CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

Andrés Pérez-Moneo Agapito (1 de 2)
Letrado
Fecha Firma: 30/05/2025
HASH: 24e762a41f8ead9ae2b6ffefead269f6

Mario Amilivia González (2 de 2)
Presidente
Fecha Firma: 02/06/2025
HASH: 33573001fc4b002b18c33c96e1a500984

D. ANDRÉS PÉREZ-MONEO AGAPITO, Secretario del Pleno, por Resolución del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León de 8 de enero de 2014,

CERTIFICO: Que el Pleno del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 2025, cuya acta está pendiente de aprobación, adoptó el Acuerdo 65/2025, por el que se aprueba el INFORME FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023", correspondiente al Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2024.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Pleno acuerda la remisión del informe a las Cortes de Castilla y León, a la Junta de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas. Del mismo modo, acuerda su remisión a la Fiscalía del Tribunal de Cuentas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León, en Palencia, a la fecha de la firma electrónica.

V.º B.º
EL PRESIDENTE
(Art. 21.5 de la Ley 2/2002, de 9 de abril)

Mario Amilivia González

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 678

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2024

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 678

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 5
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN 5
I.2. MARCO JURÍDICO 5
I.2.1. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA 5
I.2.2. LEGISLACIÓN ESTATAL 6
I.2.3. LEGISLACIÓN EUROPEA 7
II. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES 8
II.1. OBJETIVOS 8
II.2. ALCANCE 8
II.2.1. ALCANCE SUBJETIVO 8
II.2.2. ALCANCE OBJETIVO Y TEMPORAL 10
II.2.3. ÁREAS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS 11
II.3. METODOLOGÍA 13
II.3.1. MUESTRA DE EXPEDIENTES 13
II.3.2. REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES 18
II.3.3. OTROS ASPECTOS 18
II.4. LIMITACIONES 19
II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES 20
III. CONCLUSIONES 21
III.1. REMISIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULO 335 DE LA LCSP 21
III.2. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO 21
III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN 22
III.3.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS 22
III.3.2. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS 24
III.3.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS 26
III.3.4. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS 27
III.3.5. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN 27
IV. RECOMENDACIONES 29
V. OPINIÓN 32
VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 34
VI.1. COMUNICACIÓN DE CONTRATOS 34

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 678

VI.1.1. REMISIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULO 335 DE LA LCSP 34
VI.1.2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS POR LAS PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN DUERO Y SATURNO ... 37
VI.1.3. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS 39
VI.2. LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN 39
VI.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN 43
VI.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA 43
VI.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA 46
VI.3.3. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO 47
VI.3.4. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 48
VI.3.5. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL 51
VI.3.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL 56
VI.3.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD 61
VI.3.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 63
VI.3.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 63
VI.3.10. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE 68
VI.3.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN 74
VI.3.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES 82
VI.3.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN 89
VI.3.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN 92
VI.3.15. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN 96
VI.3.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN 96
VI.3.17. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS 101
ÍNDICE DE CUADROS 114
ÍNDICE DE ANEXOS 115

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 678

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Art./art.	Artículo.
BOCYL	Boletín Oficial de Castilla y León.
COVID-19	Acrónimo en inglés de Coronavirus disease 2019.
CPV	Vocabulario Común de Contratos Públicos.
CyL	Castilla y León.
D.G.	Dirección General.
DOUE	Diario Oficial de las Comunidades Europeas.
DUERO	Aplicación informática "*Contratación Administrativa*", para la gestión del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
EDAR	Estación depuradora de aguas residuales.
FEDER	Fondo europeo de desarrollo regional.
GAE	Gerencia de atención especializada.
GAP	Gerencia de atención primaria.
GAS	Gerencia de asistencia sanitaria.
GSA	Gerencia de salud de área.
ISSAI-ES	Normas Profesionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores.
IVA	Impuesto sobre el valor añadido.
JCYL	Junta de Castilla y León.
N.º, n.º	número.
PCAP	Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
PAC	Política Agraria Común.
PLACE	Plataforma de contratación del Sector Público.
PPT	Pliego de Prescripciones Técnicas.
SATURNO	Sistema informático integrado de compras, logística y contratación de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.
SARA	Contratos sujetos a regulación armonizada.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 678

NOTA SOBRE LA UNIDAD MONETARIA Y ORIGEN DE LOS DATOS

Se ha efectuado un redondeo, donde ha sido necesario, para mostrar dos decimales; los datos representan el redondeo de cada valor exacto y no la suma de los datos redondeados. Todos los importes están expresados en euros, excepto en los que expresamente se indique otra cosa.

Los cuadros insertados a lo largo del presente informe, salvo que se especifique otra cosa, se han elaborado a partir de la información facilitada por las entidades detalladas en el alcance.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 678

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León y en el artículo 1 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, corresponde a éste la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de la Comunidad Autónoma y demás entes públicos de Castilla y León.

El artículo 4.c) de la Ley 2/2002 antes mencionada y el artículo 13.d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, recogen dentro de la función fiscalizadora, "*El examen de los expedientes referentes a los contratos celebrados por la Administración de la Comunidad y demás entidades sometidas a su control externo*".

Esta previsión normativa tiene su desarrollo en el Plan Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2024 del Consejo de Cuentas aprobado por la Comisión de Economía y Hacienda de las Cortes de Castilla y León en su sesión del 12 de febrero de 2024 (BOCYL n.º 44/2024, de 1 de marzo), que incluye entre las actuaciones previstas la *"Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023"*.

I.2. MARCO JURÍDICO

Las principales normas a tener en cuenta durante el ejercicio fiscalizado son las siguientes:

I.2.1. LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y la Administración de Castilla y León.
- Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- Ley 3/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2023.
- Decreto 101/1997, de 30 de abril, de adhesión al sistema de adquisición de bienes homologados por la Administración Central del Estado, y determinación del procedimiento para su adquisición.
- Decreto 4/2020, de 4 de junio, por el que se regula la adquisición centralizada de bienes y servicios en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 678

- Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías.

- Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina el ejercicio de la función interventora a determinados entes públicos de derecho privado.

- Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa.

- Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

- Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, modificado por el Acuerdo 54/2023, de 29 de junio, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos.

- Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

- Orden HAC/1430/2003, de 3 de noviembre, sobre tramitación anticipada de expedientes de gasto.

I.2.2. LEGISLACIÓN ESTATAL

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP)

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (LCSP)

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (RGLCAP)

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 678

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. (RDPLCSP)

- Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.

- Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022.

I.2.3. LEGISLACIÓN EUROPEA

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

- Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

- Directiva 2014/25/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 678

II. OBJETIVOS, ALCANCE, METODOLOGÍA Y LIMITACIONES

II.1. OBJETIVOS

El propósito de este trabajo ha sido la realización de una auditoría de cumplimento de la legalidad sobre la gestión contractual de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, verificando la observancia de las prescripciones que rigen la contratación administrativa en relación con la aplicación de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores, en el ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RDPLCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La verificación efectuada se ha centrado en los objetivos generales que se indican a continuación:

- Comprobar el cumplimiento de la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas contemplada en el artículo 335 de la LCSP.

- Analizar la regularidad de los procedimientos de contratación desde el punto de vista de los principios de publicidad y transparencia, mediante el examen de la documentación publicada en el Perfil de contratante y que este se encuentra alojado en la Plataforma de contratación del sector público, conforme a los artículos 63 y 347 de la LCSP.

- Verificar el cumplimiento de la legalidad, y de su adecuada documentación, del procedimiento de contratación administrativa, tanto en las actuaciones preparatorias de la contratación como en su adjudicación y ejecución, y que se garantiza el respeto a los principios de libertad de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones.

II.2. ALCANCE

El alcance de la presente fiscalización se encuentra referido a los siguientes ámbitos subjetivo, objetivo y temporal, conforme a las áreas de trabajo y procedimientos que se expresan.

II.2.1. ALCANCE SUBJETIVO

Para la definición del ámbito subjetivo se ha tenido en cuenta el artículo 3 de la Ley 3/2001, de 3 de julio de Gobierno y Administración de Castilla y León, que establece que la Administración de la Comunidad Autónoma se integra por la Administración General y por la Institucional. El artículo 85.2 de la misma Ley determina que la

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 678

Administración Institucional está constituida por los Organismos Autónomos y los Entes Públicos de derecho privado.

El artículo 88 de la Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León establece que la contratación de los organismos autónomos se rige por las normas generales de contratación de las Administraciones Públicas, y por lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Sexto de la misma Ley.

Las entidades integrantes de la Administración General e Institucional de Castilla y León, que constituyen el ámbito subjetivo del presente informe, son las siguientes:

II.2.1.1. Administración General

- Consejería de la Presidencia.
- Consejería de Economía y Hacienda.
- Consejería de Industria, Comercio y Empleo.
- Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- Consejería de Movilidad y Transformación Digital.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Consejería de Sanidad.
- Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades.
- Consejería de Educación.
- Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Esta enumeración se hace conforme al Decreto 1/2022, de 19 de abril, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de consejerías, estableciendo además esta norma el orden de prelación entre ellas.

II.2.1.2. Organismos Autónomos

- Gerencia Regional de la Salud de Castilla y León, creada por Ley 1/1993, de 6 de abril.
- Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, creada por Ley 2/1995, de 6 de abril.
- Servicio Público de Empleo de Castilla y León, creado por Ley 10/2003, de 8 de abril.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 678

II.2.1.3. Entes Públicos de derecho privado

- Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León, creado por la Ley 19/2010, de 22 de diciembre, denominado anteriormente Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León hasta la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas, que pasó a denominarle con su actual nombre.

- Ente Regional de la Energía de Castilla y León, creado mediante la Ley 7/1996, de 3 de diciembre.

- Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, creado mediante Ley 7/2002, de 3 de mayo.

- El Consejo de la Juventud de Castilla y León, creado mediante la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León.

- Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, creada mediante Ley 12/2010, de 28 de octubre.

No obstante, el Consejo de la Juventud de Castilla y León no ha remitido contratos al Registro Público de Contratos.

II.2.2. ALCANCE OBJETIVO Y TEMPORAL

El alcance objetivo y temporal de la presente fiscalización abarca los contratos administrativos y privados celebrados por las consejerías, organismos autónomos y entes públicos de derecho privado citados en el epígrafe anterior, anotados durante el año 2023 en el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de las comprobaciones relativas a ejercicios anteriores o posteriores que puedan estimarse necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos. Este registro está regulado por la Orden EYH/754/2003, de 30 de mayo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 346 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. Para su gestión se ha adoptado la plataforma informática DUERO.

Según los datos proporcionados por dicho registro, el número de contratos formalizados, excluidos los menores, ascendió durante el periodo fiscalizado a 3.060 y el importe de adjudicación total ascendió a 1.322.164.577,41 euros. Estos datos se desglosan por órganos de contratación, tipo de contrato y procedimiento de adjudicación y de tramitación en el área de REMISIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULO 335 DE LA LCSP del apartado RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN del presente informe.

El ámbito objetivo de la presente fiscalización también se extiende a las incidencias de ejecución (modificados, prórrogas…) formalizadas en el registro público durante el año 2023, independientemente del año de adjudicación del contrato al que afecten.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 678

El número total de contratos menores y *"aprobaciones de gasto"* ascendió en 2023 a 21.595 anotaciones por importe de 103.620.468,79 euros. El ámbito objetivo de la presente fiscalización no se hace extensivo a la revisión de estos contratos.

II.2.3. ÁREAS DE TRABAJO Y PROCEDIMIENTOS

Los trabajos realizados para la consecución de los objetivos planteados han incluido las pruebas de auditoría necesarias, orientadas a verificar el respeto de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia y no discriminación e igualdad de trato.

Los procedimientos aplicados han incluido las actuaciones y comprobaciones necesarias para fundamentar los resultados de la fiscalización, habiéndose basado dicho examen en la realización de las siguientes pruebas de auditoría, distribuidas en las áreas de trabajo que también se señalan:

II.2.3.1. Comunicación de los contratos al Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de comunicación de los contratos adjudicados por la Comunidad Autónoma, establecidas en el artículo 335 de la LCSP, en la normativa reguladora del Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Acuerdo 10/2023, de 23 de febrero, del Pleno del Consejo de Cuentas (BOCYL n.º 43 de 3 de marzo). La comprobación se realizó desde un punto de vista cuantitativo, es decir, que el contenido de la información recibida no presentase lagunas o incongruencias, y se efectuó un análisis de esta, atendiendo a los diversos órganos de contratación, tipos de contrato y forma de adjudicación, a efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad

- Incorporar en un anexo la información a suministrar al Tribunal de Cuentas relativa a la contratación y muestra, por años de adjudicación, de los contratos de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 335.1 de la LCSP, en virtud del Acuerdo de la reunión de Presidentes de los órganos de control externo (OCEX), celebrada el 22 de octubre de 2009.

II.2.3.2. Procedimientos de contratación

Con el objeto de verificar las distintas fases del procedimiento de contratación administrativa, obviando los incumplimientos poco significativos o que se refieran a aspectos meramente formales, se han efectuado pruebas de cumplimiento referidas a los siguientes aspectos:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 678

- Publicidad de los contratos

A efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad, analizar la existencia, contenido y utilización del perfil de contratante, así como su ubicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a los artículos 63 y 347 de la LCSP.

- Actuaciones preparatorias

En relación con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se han analizado los siguientes aspectos:

- Que los medios establecidos para acreditar la solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional se adecúan al principio de proporcionalidad y cumplen los requisitos señalados en los artículos 86 y ss. de la LCSP.

- Criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas. Comprobar la correcta definición y ponderación de estos criterios, especialmente en lo referente a la oferta económica, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 145 de la LCSP.

- Criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor. Comprobar el correcto desarrollo de estos criterios, que permita valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos, y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 145 de la LCSP.

- Que la determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realiza de acuerdo con lo señalado en el artículo 149 de la LCSP.

- Adjudicación de los contratos

- Analizar que en la valoración de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática mediante fórmulas no existan errores o deficiencias, especialmente que se haya aplicado la fórmula prevista en el PCAP.

- Verificar que el informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor esté suficientemente motivado, y que no haya introducido aspectos no previstos inicialmente en el PCAP, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 146 de la LCSP.

- Comprobar las actuaciones de la mesa de contratación en relación con las exclusiones de candidatos y licitadores; así como la previa tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, en los casos en los que se presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 678

- Formalización de los contratos

➢ Verificar la existencia del documento de formalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 153 de la LCSP, y que su contenido no presenta omisiones y se ajusta a lo previsto en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP.

- Ejecución de los contratos

➢ Comprobar que el contrato se ha ejecutado en el plazo y condiciones establecidas y que, en su caso, las prórrogas presentan la justificación exigida por la normativa contractual.

➢ En el caso en que se produzcan modificaciones de los contratos verificar que se acreditan las causas a las que obedecen conforme al artículo 203 de la LCSP.

- Extinción de los contratos

➢ Comprobar la existencia del acta de recepción con las formalidades previstas en los artículos 201 y 243 de la LCSP, y que la recepción se realiza dentro del mes siguiente a la conclusión del contrato, o en el plazo determinado por el PCAP, de acuerdo con lo señalado en el artículo 210 de la LCSP.

➢ En caso de resolución del contrato, verificar si se produjo por alguna de las causas expresamente enumeradas en la normativa vigente y con la documentación exigida.

II.3. METODOLOGÍA

Con fecha 21 de febrero de 2024 se iniciaron los trabajos preliminares de la fiscalización, cursándose por el Presidente del Consejo de Cuentas al Consejero de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, Reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León, la solicitud de remisión por el Registro Público de Contratos de Castilla y León de archivos de consulta que incluyesen los contratos formalizados en el ejercicio 2023 por los diferentes órganos de contratación sometidos a la obligación de comunicación al Registro y, adicionalmente, el archivo informático en el que consten todas las anotaciones registradas en el ejercicio 2023 en la correspondiente plataforma de contratación por la Gerencia Regional de Salud.

II.3.1. MUESTRA DE EXPEDIENTES

Para la consecución de los objetivos planteados, se realizaron las pruebas de auditoría enunciadas en los apartados anteriores con diferente extensión. Las pruebas referentes al área IV. 1. REMISIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULO 335 DE LA LCSP se realizaron sobre los listados de todos los contratos comunicadas por el Registro Público. Para la realización

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 678

de las pruebas correspondientes al área IV.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN se obtuvo una muestra de expedientes, conforme a los siguientes criterios:

a) La población o universo de expedientes para esta fiscalización, se corresponde con los contratos de obligatoria remisión al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización, establecidos en el artículo 335.1 de la LCSP, es decir, aquellos cuyo precio de adjudicación, o en el caso de acuerdos marco su valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios y de contratos administrativos especiales.

b) Del listado de formalizaciones de estos contratos se han seleccionado 120 expedientes, distribuidos entre todos los órganos de contratación, en función de su importancia relativa. Se ha tenido en cuenta que existiese representación de todos los tipos de contratos (obras, servicios, suministros, administrativos especiales...), procedimientos de adjudicación (abiertos, restringidos, con negociación, basados en Acuerdo Marco...) y forma de tramitación (ordinaria, urgente y de emergencia).

c) De los listados de prorrogas, modificaciones, finalizaciones y resoluciones de contratos se ha realizado una selección aleatoria de expedientes, en la que quedasen representadas todas las entidades que presentaban incidencias de ejecución. Se ha establecido, de este apartado, una muestra de 30 expedientes.

Con los anteriores parámetros se ha determinado una muestra total de 150 contratos. La relación de contratos que integran la muestra seleccionada se detalla en los Anexos V y VI de este informe. En ella se indica el número de auditoría asignado a cada contrato, además de sus datos principales. Corresponden al listado de formalizaciones los contratos con número de auditoría del 1 al 120 y al de incidencias de ejecución los contratos con número de auditoría del 121 a 150.

II.3.1.1. Muestra de formalizaciones

Los contratos de la muestra de formalizaciones se distribuyen por tipo de contrato, por forma de adjudicación, de tramitación y por órgano de contratación, de la siguiente manera:

Cuadro n.º 1. Muestra de formalizaciones por tipo de contrato

Tipo de contrato	N.º de contratos	Importe
Obras	33	162.962.978,72
Servicios	58	131.694.212,97
Suministro	27	49.841.520,23
Concesión de servicios	2	1.888.276,33
Total	**120**	**346.386.988,25**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 678

Cuadro n.º 2. Muestra de formalizaciones de contratos por procedimiento de adjudicación

Forma de adjudicación	N.º de contratos	Importe
Abierto	77	278.220.029,98
Abierto simplificado	4	4.070.052,22
Negociado sin publicidad	6	4.921.498,29
Otros (Derivados de Marco, Adquisiciones centralizadas, …)	32	50.827.105,57
Restringido	1	8.348.302,19
Total	**120**	**346.386.988,25**

Cuadro n.º 3. Muestra de formalizaciones de contratos por forma de tramitación

Forma de tramitación	N.º de contratos	Importe
Ordinaria	104	323.222.773,01
Urgencia	9	17.932.833,91
Emergencia	7	5.231.381,33
Total	**120**	**346.386.988,25**

Cuadro n.º 4. Muestra de formalizaciones de contratos distribuida por órgano de contratación

Órgano de contratación	N.º de contratos	Importe
De la Presidencia	**2**	**1.380.350,87**
Secretaría General de la Presidencia	2	1.380.350,87
Economía y Hacienda	**3**	**5.139.504,42**
Secretaría General de Economía y Hacienda	2	4.911.937,45
D. G. de Política Económica y Competitividad	1	227.566,97
Industria, Comercio y Empleo	**2**	**1.066.528,82**
Secretaría General de Industria, Comercio y Empleo	2	1.066.528,82
Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	**15**	**23.181.025,04**
Secretaría General de Medio Ambiente	1	301.768,59
D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	10	18.627.119,81
D.G de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	2	3.339.536,64
Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio	1	755.000,00
Agencia de Protección Civil y Emergencias	1	157.600,00
Movilidad y Transformación Digital	**11**	**76.684.350,42**
Secretaría General de Movilidad y Transformación D	2	8.528.359,38
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	4	17.822.302,67
Dirección General de Transportes y Logística	1	900.842,58
D.G de Telecomunicaciones y Administración Digital	4	49.432.845,79
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**8**	**18.084.497,90**
Secretaría General de Agricultura	3	2.095.062,76
Dirección General Producción Agrícola y Ganadera	3	10.418.658,14
Dirección General de Desarrollo Rural	2	5.570.777,00
Sanidad	**4**	**3.369.872,01**
Secretaría General de Sanidad	4	3.369.872,01
Familia e Igualdad de Oportunidades	**2**	**1.794.086,64**
Secretaría General de Familia	1	659.450,00

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 678

Órgano de contratación	N.º de contratos	Importe
Instituto de la Juventud de Castilla y León	1	1.134.636,64
Educación	**13**	**30.353.968,06**
Secretaría General de Educación	1	252.125,28
Dirección General de Centros e Infraestructuras	5	24.886.842,13
D.G. de Innovación y Formación del Profesorado	1	692.120,00
Dirección Provincial de Educación en Ávila	1	1.914.110,80
Dirección Provincial de Educación en León	3	2.166.793,98
Dirección Provincial de Educación en Soria	1	228.327,22
Dirección Provincial de Educación en Valladolid	1	213.648,65
Cultura, Turismo y Deporte	**7**	**3.702.042,28**
Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte	1	163.035,40
Dirección General de Patrimonio Cultural	4	2.488.337,04
Dirección General de Políticas Culturales	2	1.050.669,84
Gerencia Regional de Salud	**25**	**116.450.102,93**
Gerencia Regional de Salud	13	105.700.161,29
GAS de Palencia	1	544.303,12
GAS de Segovia	1	449.625,47
GAS de Soria	1	196.899,33
GAS de Zamora	2	1.582.674,48
GAE de León	3	3.960.828,46
GAE de Salamanca	3	3.374.840,55
GAE Rio Hortega	1	640.770,23
Gerencia de Servicios Sociales	**11**	**25.862.749,26**
Gerencia de Servicios Sociales	10	25.652.693,26
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos	1	210.056,00
Servicio Público de Empleo CyL	**5**	**2.373.250,29**
Servicio Público de Empleo CyL	5	2.373.250,29
Instituto para la Competitividad Empresarial	**5**	**4.226.723,34**
Instituto para la Competitividad Empresarial	5	4.226.723,34
Instituto Tecnológico Agrario CyL	**7**	**32.717.935,97**
Instituto Tecnológico Agrario CyL	7	32.717.935,97
Total	**120**	**346.386.988,25**

La suma de los importes de los 120 contratos seleccionados para la muestra de formalizaciones (346.386.988,25 euros) representa el 26,20 % de la suma de los importes de la población total de formalizaciones de 2023, que ascendió a 1.322.164.577,41 euros.

II.3.1.2. Muestra de incidencias de ejecución

Los contratos de la muestra de incidencias de ejecución se distribuyen por tipo de incidencia, por tipo de contrato y por órgano de contratación de la siguiente manera:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 678

Cuadro n.º 5. Muestra de incidencias de ejecución por tipo de incidencia

Incidencia	N.º de contratos	Importe
Modificación del contrato	13	15.889.063,72
Finalización del contrato	10	56.006.630,27
Resolución del contrato	7	11.498.454,81
Total	**30**	**83.394.148,80**

Cuadro n.º 6. Muestra de incidencias de ejecución por tipo de incidencia y tipo de contrato

	Obras		Servicios		Suministro		Total	
Tipo solicitud	**N.º de contrato**	**Importe**	**N.º de contrato**	**Importe**	**N.º de contrato**	**Importe**	**N.º de contrato**	**Importe**
Modificación del contrato	11	14.767.156,38	1	580.800,00	1	541.107,34	13	15.889.063,72
Finalización del contrato	10	56.006.630,27					10	56.006.630,27
Resolución del contrato	4	11.204.656,98	2	192.215,47	1	101.582,36	7	11.498.454,81
Total	**25**	**81.978.443,63**	**3**	**773.015,47**	**2**	**642.689,70**	**30**	**83.394.148,80**

Cuadro n.º 7. Muestra de incidencias de ejecución por órgano de contratación y tipo de incidencia

Tipo de solicitud/Órgano de contratación	N.º de contrato	Importe
1.- Modificación del contrato	**13**	**15.889.063,72**
Gerencia Regional de Salud	**1**	**4.069.574,80**
Gerencia Regional de Salud	1	4.069.574,80
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**1**	**580.800,00**
Secretaría General de Agricultura	1	580.800,00
Cultura, Turismo y Deporte	**2**	**1.394.285,72**
Dirección General de Patrimonio Cultural	2	1.394.285,72
Economía y Hacienda	**1**	**365.420,60**
Secretaría General de Economía y Hacienda	1	365.420,60
Educación	**1**	**160.117,15**
Dirección Provincial de Educación en Valladolid	1	160.117,15
Instituto para la Competitividad Empresarial	**1**	**282.148,00**
Instituto para la Competitividad Empresarial	1	282.148,00
Instituto Tecnológico Agrario CyL	**1**	**120.617,62**
Instituto Tecnológico Agrario CyL	1	120.617,62
Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	**5**	**8.916.099,83**
Secretaría General de Medio Ambiente	1	541.107,34
D.G de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	2	1.698.953,40
Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio	2	6.676.039,09
2.- Finalización del contrato	**10**	**56.006.630,27**
Cultura, Turismo y Deporte	**1**	**1.212.049,22**
Dirección General de Patrimonio Cultural	1	1.212.049,22
Educación	**1**	**821.590,00**
Dirección Provincial de Educación en Segovia	1	821.590,00
Ente Público Regional de la Energía	**1**	**901.641,13**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 678

Tipo de solicitud/Órgano de contratación	N.º de contrato	Importe
Ente Público Regional de la Energía	1	901.641,13
Gerencia de Servicios Sociales	**1**	**15.209.700,00**
Gerencia de Servicios Sociales	1	15.209.700,00
Instituto Tecnológico Agrario CyL	**2**	**27.652.579,17**
Instituto Tecnológico Agrario CyL	2	27.652.579,17
Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	**1**	**949.336,43**
D.G de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	1	949.336,43
Movilidad y Transformación Digital	**2**	**8.450.675,01**
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	2	8.450.675,01
Servicio Público de Empleo CyL	**1**	**809.059,31**
Servicio Público de Empleo CyL	1	809.059,31
3.- Resolución del contrato	**7**	**11.498.454,81**
Cultura, Turismo y Deporte	**1**	**101.582,36**
Dirección General de Deportes	1	101.582,36
Economía y Hacienda	**1**	**115.985,47**
Secretaría General de Economía y Hacienda	1	115.985,47
Instituto para la Competitividad Empresarial	**1**	**143.102,15**
Instituto para la Competitividad Empresarial	1	143.102,15
Instituto Tecnológico Agrario CyL	**1**	**76.230,00**
Instituto Tecnológico Agrario CyL	1	76.230,00
Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	**3**	**11.061.554,83**
D.G de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	1	1.811.235,80
Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio	2	9.250.319,03
Total general	**30**	**83.394.148,80**

II.3.2. REMISIÓN DE LOS EXPEDIENTES

El 9 de abril de 2024 se solicitó a la Consejería de Economía y Hacienda el envío, en formato electrónico, de los expedientes integrantes de la muestra seleccionada, con índice por cada expediente y acompañados de un certificado acreditativo de la integridad y veracidad de la documentación.

La remisión de los expedientes en formato electrónico y de toda la información y documentación debidamente indexada, extraídos de las plataformas de contratación DUERO, se realizó mediante su descarga de los sitios web facilitados por la Intervención General de la Comunidad (a través de la aplicación jcyl/transfer). Por el Consejo de Cuentas se tuvo acceso a la totalidad de los expedientes electrónicos el 26 de abril de 2024.

II.3.3. OTROS ASPECTOS

Se han revisado los contratos conforme a las disposiciones de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018 y disposiciones de desarrollo, pero para la revisión de las incidencias de ejecución

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 678

de los contratos adjudicados conforme a la normativa anterior, es decir el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), esta ha sido la norma tenida en cuenta.

Para los Entes Públicos de Derecho Privado se han aplicado, con carácter general, el Acuerdo 147/2015, de 23 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León en materia de contratación administrativa, según el cual la actividad contractual de los entes públicos de derecho privado integrantes de la Administración Institucional de la Comunidad de Castilla y León se regirá por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para las Administraciones Públicas (Directriz quinta), y el Acuerdo 145/2015, de 17 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se determina el ejercicio de la función interventora a determinados entes públicos de derecho privado. Para los contratos adjudicados al amparo de la LCSP, el artículo 318.b) señala la aplicación de esta Ley en todos los trámites de preparación y adjudicación para los SARA, los de adjudicación en los NO SARA y algunos de sus artículos de las fases de efectos y extinción.

Los trabajos de campo concluyeron en el mes de septiembre de 2024.

La adecuada compresión de este informe requiere que sea tenido en cuenta en su totalidad, ya que la mención o interpretación aislada de un párrafo, frase o expresión, podría carecer de sentido.

Los trabajos de fiscalización se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en las ISSAI-ES (Nivel III) aprobadas por la Conferencia de Presidentes de las Instituciones Autonómicas de Control Externo el 16 de junio de 2014, y ordenada su aplicación por el Acuerdo 64/2014 del Pleno del Consejo de Cuentas. Supletoriamente se han aplicado los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público, elaborados y aprobados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español.

II.4. LIMITACIONES

Aunque con carácter general se ha remitido la documentación solicitada adoptando los entes fiscalizados una actitud de colaboración, se ha detectado la falta de documentos en varios expedientes, que aparecen detallados en el apartado VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, en cada una de las entidades analizadas.

En particular, no se ha aportado la oferta de los licitadores en el contrato n.º 75 de la Gerencia Regional de Salud; los informes técnicos de valoración de los contratos n.º 2 de la Consejería de la Presidencia, n.º 38 de la de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 51 de Educación, contrato n.º 86 de la Gerencia Regional de Salud y contratos n.º 93 y 97 de la Gerencia de Servicios Sociales; tampoco documentación relacionada

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 678

con la ejecución del contrato en 2 expedientes, n.º 30 y 31, de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.[1]

II.5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, el Informe Provisional se remitió al responsable del ente fiscalizado para que, en el plazo concedido, formulara alegaciones.

La remisión del Informe Provisional para Alegaciones se realizó mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2024. En el escrito se otorgaba un plazo que terminaba el 31 de enero de 2025.

A la vista de las alegaciones presentadas se determinó la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Para ello se remitió un escrito, de fecha 11 de marzo de 2025, en el que se establecía un plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, para que se aportaran las alegaciones y documentación adicionales que consideren oportunas.

Las alegaciones formuladas se han incorporado a este Informe y han sido objeto de un análisis pormenorizado. Las admitidas han dado lugar a la modificación del Informe Provisional, haciendo mención expresa de dicha circunstancia mediante notas a pie de página. En los casos en los que no se ha considerado suficientemente fundamentada la alegación por no aportar argumentación o documentación necesaria, no se ha producido ninguna alteración en la redacción del Informe Provisional.

El envío de documentación en fase de alegaciones, que debería estar incluida en el expediente de Duero, establece el incumplimiento del principio de integridad del expediente, señalado en la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el envío de la documentación requerida, los expedientes deberán estar completos, ya que en los casos en que la documentación previamente solicitada fuese aportada en la fase de alegaciones, podría no tomarse en consideración por el Pleno, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

[1] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 678

III. CONCLUSIONES

III.1. REMISIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULO 335 DE LA LCSP

1. El número e importe total de contratos que corresponden a nuevas formalizaciones registradas en 2023 ascienden a 3.060 contratos, por importe de 1.322.164.577,41 euros, conforme a los datos del Registro Público de Contratos de Castilla y León (RPCCYL), extraído de la plataforma de contratación DUERO. Se ha producido un aumento de la actividad contractual en relación con el año precedente, tanto en el número de contratos formalizados (el 8,17 %) como en el importe total de adjudicación (el 13,87 %). (Apartado VI.1)

2. En las aplicaciones DUERO y SATURNO, que soportan el Registro Público de Contratos, existen criterios de registro diferentes y errores de grabación de datos o de consolidación de los datos de ambos sistemas, por lo que la información que proporcionan presenta cierto grado de incongruencia. (Apartado VI.1)

III.2. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS EN EL PERFIL DE CONTRATANTE Y EN LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

3. Los órganos de contratación han cumplido razonablemente con las obligaciones de publicidad en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a los artículos 63, 135, 151, 154 y 207 de la LCSP. Con carácter general en los contratos de la muestra en los que era preceptivo, se ha publicado el anuncio de licitación en el perfil de contratante. No obstante, se han observado algunos incumplimientos y/o retrasos que se señalan a continuación: (Apartado VI.2)

    a) No hay constancia de la inclusión en el perfil de contratante en cuatro contratos (3,33 % de la muestra de formalizaciones), cuya información no figura en el perfil de contratante. Tres de ellos se adjudicaron por el procedimiento de emergencia.[2]

    b) No se ha podido constatar la publicación en el perfil de contratante de los PCAP y PPT que rigen 5 contratos, tres de los cuales son de la Gerencia Regional de Salud.

    c) No se ha publicado la composición de la mesa de contratación, o se hizo extemporáneamente, en tres contratos.

[2] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 23 de 678

d) No se publicaron todas o algunas de las actas de la Mesa de contratación, o se publicaron extemporáneamente en 9 contratos, de los que 5 corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

e) No se han publicado los informes técnicos de valoración relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas en 19 contratos, de los que 9 son de la Gerencia Regional de Salud y 6 del Instituto Tecnológico Agrario. En algunos casos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas, sin contener el informe motivado.

f) No constan en el perfil de contratante los informes emitidos sobre las ofertas incursas en presunción de desproporción o anormalidad en 5 contratos, de los que 4 son de del Instituto Tecnológico Agrario.

g) Se ha efectuado la publicación del anuncio de adjudicación, pero no el documento con la resolución motivada de la adjudicación, en 2 contratos.

h) En 6 expedientes se ha publicado el anuncio de formalización del contrato, pero no se ha incorporado el documento en el que se formaliza; de ellos 4 corresponden a la Gerencia Regional de Salud. En otros 2 contratos se han producido retrasos de varios meses en la publicación.

4. [3]

5. Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA) no constan incidencias en lo referente al envío al DOUE de los anuncios de licitación. No obstante, no se ha remitido a la oficina de publicaciones el anuncio de formalización de 3 contratos, y en otro se envió el anuncio fuera del plazo legalmente establecido. Tampoco se ha publicado la adjudicación/formalización de 14 contratos derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, que afectan a 12 de las 16 entidades fiscalizadas. (Apartado VI.2) [4]

III.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

III.3.1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

6. En la revisión de los 150 contratos incluidos en la muestra se ha observado que, con carácter general, los órganos de contratación de la Junta de Castilla y León ejercen sus funciones con respeto a los principios de libertad de acceso y no discriminación e igualdad de trato en las licitaciones. Se establecen en los pliegos los medios para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de los licitadores, con adecuación al principio de proporcionalidad. Los criterios de adjudicación valorables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas matemáticas están correctamente definidos y ponderados, especialmente en lo referente a la oferta

[3] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[4] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 24 de 678

económica y los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor están suficientemente desarrollados. La determinación de los parámetros que permiten identificar las ofertas incursas en valores anormales o desproporcionados se realiza de acuerdo con lo señalado en las normas de aplicación. En la fase de adjudicación y formalización de los contratos las Mesas y Órganos de contratación ajustan sus actuaciones a lo dispuesto en la LCSP y demás normativa de desarrollo y documentándose correctamente los expedientes en sus fases de ejecución y extinción, conforme al principio de transparencia. No obstante, se han verificado los incumplimientos puntuales que se señalan en los apartados siguientes.

7. En la revisión de las actuaciones preparatorias y, en particular, de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de los contratos incluidos en la muestra de formalizaciones del ejercicio 2023, se ha observado lo siguiente: (Apartado VI.3)

   a) La definición de la clasificación o los medios establecidos para acreditar la capacidad y solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional no se adecúan al principio de proporcionalidad o no cumplen los requisitos señalados en los artículos 74, 77 a 83 y 86 a 92 de la LCSP, en 18 contratos (15,00 % de la muestra de formalizaciones), de los que 4 corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y 6 a la Gerencia Regional de Salud.[5]

   b) Los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas no están definidos correctamente o no están adecuadamente ponderados, especialmente en lo referente a la oferta económica, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 145 y 146 de la LCSP, en 10 contratos (8,33 % de la muestra de formalizaciones), de los que 3 corresponden a la Consejería de Educación y 6 a la Gerencia Regional de Salud.[6]

   c) Los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor no están suficientemente desarrollados, de manera que permitan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos, o presentan otras deficiencias en su contenido, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 145 y 146 de la LCSP, en 7 contratos (5,83 % de la muestra de formalizaciones). De ellos 3 contratos corresponden a la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y 4 al Instituto Tecnológico Agrario.

   d) La determinación de los parámetros que permitan identificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados no se realiza de acuerdo con lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, o existen otros errores formales en su definición, en 36 contratos, (30,00 % de la muestra de formalizaciones). De ellos 8 son de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, 4 de la Consejería de Educación, 17 de la Gerencia Regional de Salud y 3 de la Gerencia de Servicios Sociales.[7]

[5] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[6] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[7] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 25 de 678

III.3.2. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

8. En las fases de adjudicación y formalización de los contratos, cabe destacar que: (Apartado VI.3)

   a) En el contrato n.º 109 del Instituto para la Competitividad Empresarial y en el contrato n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario, indicados en el Anexo V de este informe, no se han aplicado correctamente los criterios de admisión, selección o de valoración establecidos en el PCAP, incumpliendo lo señalado en los artículos 146 y 150 de la LCSP.

   b) Existen incumplimientos o irregularidades en las actuaciones de las Mesas de contratación, en aquellos casos en los que procede su intervención, y no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 140, 141, 145 y 146 de la LCSP, artículos 80 a 84 del RGLCAP y artículos 21 y ss. del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en 3 contratos.[8]

   c) Con carácter general la valoración de los criterios de adjudicación cuantificables de forma automática se realiza de forma correcta, excepto en la aplicación de la fórmula prevista en el PCAP en 1 contrato de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

   d) No queda suficientemente motivada la puntuación asignada a los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, al no justificarse las diferencias de valoración entre las ofertas, o introducir aspectos no previstos inicialmente en el PCAP, o porque no figuran en el expediente los informes técnicos de valoración de las ofertas, en 8 contratos (el 6,67 % de los 120 contratos de la muestra), entre los que destacan 3 son de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y 2 de la Gerencia de Servicios Sociales.[9]

   e) Existen incidencias o irregularidades en las actuaciones de la Mesa y de los órganos de contratación, en relación con las exclusiones de candidatos y licitadores o con la tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, en los casos en los que se presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, en 7 contratos de los que 4 son de la Consejería de Movilidad y Transformación digital y 2 del Instituto para la Competitividad Empresarial.

   f) En relación con los contratos basados en Acuerdos Marco hay que señalar que:

      - Existen incumplimientos referentes a la adjudicación y formalización de los contratos, conforme a lo dispuesto en el PCAP del Acuerdo Marco y en el artículo 221 de la LCSP, en 11 contratos, (35,48 % de los 31 de este tipo seleccionados en la muestra) repartidos en 7 entidades. [10]

[8] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[9] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[10] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 26 de 678

- En la adjudicación de estos contratos, no hay constancia de que se hayan realizado actuaciones para la imposición de penalizaciones a las empresas que no contestaron a la invitación, o no formularon oferta sin justificación, y a la posibilidad de resolución del Acuerdo con ellas, en caso de reiteración, conforme a los respectivos pliegos y al artículo 221.6 de la LCSP, excepto por lo que se refiere a la Gerencia Regional de Salud, que sí había realizado dichas actuaciones. Los 11 contratos afectados por esta incidencia, indicados en el Anexo V de este informe, corresponden al n.º 6 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 40 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 57, 58 y 59 de la Consejería de Educación, n.º 66 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 105 y 107 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial, y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario. Estos contratos representan el 100,00 % de los 7 contratos de limpieza (M2019/014480), el 100,00 % de los 3 contratos de vigilancia y seguridad (M2021/001510) y el 50,00 % de los 2 contratos de suministro de gas natural canalizado (M2022/002355) de la muestra de formalizaciones, tramitados por las indicadas entidades. A raíz de la comunicación del informe provisional para alegaciones o del escrito de nuevas comprobaciones, por los órganos de contratación o sus unidades dependientes de todas las consejerías y entidades, se adoptaron decisiones en orden al inicio de las indicadas actuaciones, excepto por la Consejería de Industria en relación con el contrato n.º 6, que no tomó decisión alguna al respecto. Es significativo que, por lo que se refiere a los 7 contratos derivados del Acuerdo marco de servicios de limpieza (M2019/014480) las referidas propuestas o los acuerdos de inicio están fechados con posterioridad a la finalización de la vigencia de este y es dudoso que puedan alcanzar efectividad, teniendo en cuenta la naturaleza contractual y coercitiva, no sancionadora, de las penalidades.[11]

g) Existen incidencias relacionadas con los procedimientos de adjudicación con negociación, conforme a los artículos 166 y ss. de la LCSP, en 2 contratos (33,33 % de los 6 seleccionados en la muestra). Los 2 son de la Gerencia Regional de Salud.[12]

h) Existen incumplimientos en la formalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 153 de la LCSP, o su contenido presenta omisiones o no se ajusta a lo previsto en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP, en 11 contratos (9,17 % de la muestra de formalizaciones), de los que 3 son de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, 3 de la Gerencia de Servicios Sociales y 2 de la Gerencia Regional de Salud.[13]

[11] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[12] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[13] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 678

i) En los contratos analizados, excepto en uno tramitado por la Gerencia Regional de Salud, se han calculado correctamente los importes de la garantía definitiva conforme al artículo 107 de la LCSP.

III.3.3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

9. Las conclusiones, en la fase de ejecución de los contratos, son las siguientes: (Apartado VI.3)

a) El expediente carece de documentación relacionada con la ejecución del contrato en 2 contratos de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.[14]

b) El inicio de la ejecución se produce fuera de plazo, incumpliendo lo señalado en el artículo 237 de la LCSP para el acta de comprobación del replanteo y el artículo 144 del RGLCAP para el programa de trabajo, en 11 contratos repartidos en 8 entidades.[15]

c) La ejecución del contrato ha sufrido paralizaciones o retrasos injustificados, o su duración ha excedido del plazo acordado, o, en su caso, las prórrogas concedidas no presentan la justificación necesaria, artículos 29 y 192 y ss. de la LCSP, en 20 contratos, correspondientes a 8 entidades, de los que 3 contratos son de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, 4 de Cultura, Turismo y Deportes y 5 del Instituto Tecnológico Agrario.[16]

d) Se abonaron anticipos a cuenta por operaciones preparatorias y acopios de materiales, que carece de los requisitos preceptivos, conforme a los artículos 155 y ss. del RGLCAP. En algunos casos se ha producido una paralización de la ejecución de los contratos en los momentos iniciales, durante largos periodos de tiempo y se incumplió notoriamente el plan de devolución de los importes anticipados, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro de las cantidades anticipadas. Estas incidencias afectan a 7 contratos, principalmente, como en ejercicios precedentes, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y del Instituto Tecnológico Agrario, con 2 y 4 contratos respectivamente.

e) En las modificaciones de los contratos no se acreditan suficientemente las causas a las que obedecen, conforme al artículo 203 y ss. de la LCSP, o existen otras incidencias relacionadas con los modificados, en 3 contratos.[17]

f) En los contratos n.º 60 de la Consejería de Educación y n.º 111, 126 y 139 del Instituto para la Competitividad Empresarial no se iniciaron actuaciones en relación con la imposición de las penalidades a los contratistas, siendo ello procedente, o no figura su efectiva exacción; no obstante, a raíz de la comunicación del informe provisional para alegaciones o del escrito de nuevas

[14] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[15] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[16] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[17] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 28 de 678

comprobaciones en todos ellos se tomaron las decisiones oportunas por los órganos de contratación.[18]

III.3.4. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

10. En cuanto a la fase de extinción de los contratos, hay que señalar que: (Apartado VI.3)

a) No existe solicitud de designación de representante de la Intervención General que asista al acto de comprobación material de la inversión, conforme al artículo 210 de la LCSP, o la solicitud no se ajusta a lo previsto en la normativa de aplicación en 5 contratos, de los que 3 son de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

b) No hay constancia del acta de recepción o la que figura no cuenta con las formalidades o presenta defectos importantes en 11 contratos, de los que cuatro son de la Gerencia Regional de Salud. En otros 10 expedientes el acta de recepción se realizó fuera del plazo establecido en el art. 210 de la LCSP. Ambas incidencias afectan a 11 de las 16 entidades.[19]

c) En 4 contratos de obras finalizados se han detectado incidencias en la liquidación y certificación final de contratos, incumpliendo los artículos 243 de la LCSP y 166 del RGLCAP.

d) [20]

e) En un contrato, el n.º 125, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, figura su resolución por mutuo acuerdo, pero sin que se justifique la ausencia de otra causa que sea imputable al contratista, y las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato, de acuerdo con los artículos 211 y ss. de la LCSP, y que podría dar lugar, en su cargo, a la imposición de penalidades.

III.3.5. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

11. Además de los incumplimientos de las normas de aplicación o de las actuaciones contrarias a los principios de contratación del artículo 1 de la LCSP, a lo largo del informe se han expresado otras prácticas de los órganos de contratación que, sin suponer errores o incumplimiento de dichas normas, no favorecen la aplicación de los principios generales de contratación, o implican un deficiente cumplimiento de los principios de buena gestión. Así: (Apartado VI.3)

a) La fórmula matemática de valoración de la oferta económica otorga puntos a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación y/o agrupa todas las puntuaciones en un tramo del intervalo de puntos previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, o atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier

[18] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[19] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[20] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 29 de 678

baja, incluso a las insignificantes, o producen otros efectos que distorsionan la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación; sin que se hayan justificado en el expediente las causas que han motivado esta forma de valoración. Se ha producido en 33 expedientes, 27,50 % de la muestra de formalizaciones, de los que 18 corresponden a la Gerencia Regional de Salud, 4 a la Consejería de la de Cultura, Turismo y Deportes y 3 al Instituto para la Competitividad Empresarial.

b) Se han incluido criterios de adjudicación valorables automáticamente que son neutros o no dirimentes, en los que todos los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. En algunos casos, el uso de estos criterios evidencia carencias en la definición de objeto del contrato, valorándose prestaciones o suministros adicionales que deberían formar parte de aquél, o una defectuosa programación temporal de la ejecución de los contratos de obras, cuando todos los licitadores ofertan la máxima reducción del plazo de ejecución. Se ven afectados 15 contratos (12,50 % de la muestra de formalizaciones) de los que 4 corresponden a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, 4 a la Gerencia de Servicios Sociales, 4 al Instituto Tecnológico Agrario y 3 a la Gerencia Regional de Salud.

c) Se identifican las ofertas incursas en bajas anormales o desproporcionadas estableciendo valores muy reducidos (2,5 % por encima de la baja media corregida), lo que tiene como efecto que un gran número de empresas deban justificar su oferta y, dado que en ningún caso se han admitido sus justificaciones, que han quedado excluidas de la licitación. Esta práctica no favorece el principio de concurrencia, ni el de adjudicación a la oferta más ventajosa, del artículo 1 de la LCSP. Ha afectado a 4 contratos (el 3,33 % de la muestra de formalizaciones), que corresponden a la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

d) La solicitud de designación de representante de la Intervención General y la comunicación del acuerdo de no designación se produce en los momentos iniciales de la ejecución del contrato, sin que estén prevista entregas parciales de la prestación. Esta incidencia afecta a 4 contratos, de los que 3 son de la Gerencia Regional de Salud.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 30 de 678

IV. RECOMENDACIONES

1. La Consejería de Economía y Hacienda debería impulsar las actuaciones necesarias para garantizar que la consolidación de datos de las Plataformas de Contratación electrónica DUERO y SATURNO no contengan inconsistencias o errores y mejorar de esta manera la información que se proporciona al Registro Público de Contratos.

2. La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León deberá establecer un protocolo que garantice el envío de la documentación preceptiva al perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, especialmente la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la Gerencia Regional de Salud y el Instituto Tecnológico Agrario. También deberán garantizar, en los contratos SARA, la publicación de la adjudicación/formalización de los contratos basados en un Acuerdo Marco o en el marco de un sistema dinámico de contratación.

3. La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, especialmente la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y la Gerencia Regional de Salud, deberá establecer medios proporcionales y adecuados a los requisitos señalados en la LCSP, para acreditar la solvencia económico-financiera y/o técnica y profesional de los licitadores.

4. Los órganos de contratación, en la elaboración de los PCAP, deberán incidir en la objetividad de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, de forma que se establezcan en los pliegos, con el suficiente detalle, todos los subcriterios que serán tenidos en cuenta, garantizándose así el conocimiento por parte de los licitadores de la forma en que van a ser valoradas sus ofertas en especial el Instituto Tecnológico Agrario y la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. También deberían incidir en una correcta definición y ponderación de los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas y procurando, respecto de la oferta económica, un adecuado reparto del intervalo de puntos asignados a este criterio en especial la Gerencia Regional de Salud y la Consejería de Educación; además, deberán abstenerse de incluir criterios que son neutros o no dirimentes para determinar la oferta más ventajosa, especialmente la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, la Gerencia Regional de Salud, la Gerencia de Servicios Sociales y el Instituto Tecnológico Agrario.

5. Los órganos de contratación deberán garantizar que los parámetros seleccionados para identificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados por los órganos de contratación se ajusten a lo señalado a la normativa aplicable, en especial los de la Gerencia Regional de Salud, de la Gerencia de Servicios Sociales y de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital. Tampoco se deberán incluir criterios de anormalidad muy reducidos que restrinjan la participación de las empresas interesadas, especialmente la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 31 de 678

6. Los miembros de las Mesas de contratación deberán asegurarse de la aplicación correcta de los criterios de selección de los licitadores y de adjudicación al que formule la oferta más ventajosa, en particular los del Instituto para la Competitividad Empresarial y los del Instituto Tecnológico Agrario, y, para todas las entidades, de que quede constancia en las actas de todas sus actuaciones y de que los informes de los órganos de asesoramiento estén suficientemente desarrollados y motivados, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP. Además, velarán porque se tramite el procedimiento contradictorio de acuerdo con lo señalado en la LCSP, en relación con las exclusiones de candidatos, en los casos en los que se presuma que una oferta puede ser anormal o desproporcionada. También deberán garantizar que se cumplan los requisitos legales establecidos, sin que se produzcan omisiones, en la formalización de los contratos.[21]

7. Los órganos de contratación deberán garantizar que los expedientes incluyan toda la documentación relacionada con el inicio y ejecución del contrato, así como extremar los esfuerzos para que los contratos se cumplan en el plazo de duración y de ejecución establecido, evitando la dilación de la firma de las Actas de comprobación del replanteo y la concesión de ampliaciones de plazo que no estén estrictamente justificadas.[22]

8. La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, especialmente la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y el Instituto Tecnológico Agrario, deberán calcular el importe de los anticipos a cuenta por operaciones preparatorias y acopios, de acuerdo con la normativa, así como su seguimiento para asegurar su aplicación en los periodos de tiempo establecidos o, en su caso, la devolución de los importes.

9. Los órganos de contratación, en particular el Instituto para la Competitividad Empresarial, que tramiten expedientes en los que se determinen indicios de incumplimiento culpable del contratista, deberán realizar las actuaciones correspondientes, para determinar la posible imposición de penalidades a los contratistas.

10. Los órganos de contratación, especialmente de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de la Gerencia Regional de Salud, de la Gerencia de Servicios Sociales y del Instituto Tecnológico Agrario, deberán verificarse la correcta recepción o conformidad del objeto del contrato, con la elaboración de la correspondiente acta de recepción o conformidad, dentro de los plazos previstos en la LCSP, así como una liquidación y certificación final, que cumpla los requisitos señalados en la LCSP.

11. La Intervención General, para un mejor ejercicio de las funciones de control interno, debería garantizar que la eventual comunicación de los acuerdos de designación de representante para asistir al acto formal y positivo de recepción del contrato sean

[21] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[22] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 32 de 678

acordes y se aproximen en el tiempo al cumplimiento de las prestaciones y finalización de su ejecución.

12. Los órganos de contratación, en la tramitación de contratos basados en acuerdo marco, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la LCSP. En especial deberán completar las actuaciones correspondientes, sobre la posible imposición de penalidades a los contratistas, en relación con los contratos basados en los Acuerdos Marco de servicios de vigilancia (M2021/001510), servicios de limpieza (M2019/014480) y suministro de gas canalizado (M2022/002355).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 33 de 678

V. OPINIÓN

La Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León cumplió razonablemente, durante el ejercicio 2023, con la legalidad aplicable a sus actuaciones relativas a la obligación de remisión de contratos al Consejo de Cuentas, a la publicidad y transparencia de los procedimientos de contratación y a la regularidad de sus actuaciones preparatorias, su adjudicación, ejecución y extinción, todo ello conforme a los principios generales de la contratación pública, a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y al resto de normativa de desarrollo, con las salvedades que se indican a continuación:

1. Las deficiencias de los datos contenidos en el Registro Público de Contratos en relación con la Consejería de Hacienda y la Gerencia Regional de Salud (Conclusión n.º 2).[23]

2. Las omisiones de la publicidad en el perfil de contratante de algunas actuaciones en algún expediente (Conclusiones n.º 3, 4 y 5).

3. Las derivadas de los incumplimientos puntuales siguientes en el procedimiento de contratación:

   - La falta de una correcta definición de la clasificación o de los medios establecidos para acreditar la capacidad y solvencia, concreción y ponderación de los criterios de adjudicación, así como determinación de los parámetros para identificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, especialmente en los expedientes de la Gerencia Regional de Salud. (Conclusión n.º 7)

   - La falta de motivación en la puntuación asignada a los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor al considerar aspectos no previstos inicialmente en el PCAP o no aportar los informes técnicos de valoración de las ofertas, así como incumplimientos referentes a la adjudicación y formalización de los contratos conforme a lo dispuesto en el PCAP del Acuerdo Marco y en el artículo 221 de la LCSP, (Conclusión n.º 8)

   - La falta de imposición de las penalidades correspondientes por incumplimiento culpable del contratista, paralizaciones o retrasos injustificados en la ejecución del contrato, abono de anticipos a cuenta por operaciones preparatorias y acopios incumpliendo la normativa, así como la justificación insuficiente de las causas de las modificaciones de los contratos. (Conclusión n.º 9).

[23] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 678

- La falta de elaboración del acta de recepción, o en la que existe, no cuenta con las formalidades y en los plazos señalados en el PCAP. (Conclusión n.º 10)

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 35 de 678

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.1. COMUNICACIÓN DE CONTRATOS

El artículo 335.1 de la LCSP establece las obligaciones de los órganos de contratación de remisión de información sobre los contratos celebrados, al Tribunal de Cuentas u órgano externo de fiscalización de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCYL n.º 36, de 21 de febrero de 2014), y el Acuerdo 10/2023, de 23 de febrero, del Pleno del Consejo de Cuentas (publicado por Resolución de 23 de febrero de 2023, del Presidente del Consejo de Cuentas de Castilla y León. BOCYL n.º 43 de 3 de marzo), las obligaciones de remisión de información en materia contractual al citado Consejo de Cuentas, de los entes, organismos y entidades del Sector Público Autonómico que se encuentren en el ámbito de aplicación del Registro Público de Contratos de la Comunidad (RPCCYL), recogidas en el artículo 335 de la Ley de Contratos del Sector Público, se cumplirán mediante la remisión del archivo informático de los contratos incluidos en el Registro Público de Contratos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, regulado en la ORDEN EYH/754/2003, de 30 de mayo.

Este archivo deberá contener todas las anotaciones registradas en cada ejercicio por los diferentes órganos de contratación sometidos a la obligación de comunicación al Registro, incluyendo las que hayan sido objeto de tramitación en otras plataformas de contratación, y deberá ser remitido al Registro electrónico del Consejo de Cuentas dentro de los dos primeros meses de cada ejercicio y referirse a la totalidad del ejercicio anterior, acompañados de la correspondiente certificación de la veracidad e integridad de su contenido.

VI.1.1. REMISIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS CONTEMPLADA EN LOS ARTÍCULO 335 DE LA LCSP

A fecha 1 de marzo de 2024, cumplido ya el plazo de remisión, no habían tenido entrada en el Registro electrónico del Consejo de Cuentas los ficheros con la relación de las anotaciones incluidas en el Registro Público de Contratos de la Comunidad, durante el ejercicio 2023.

Solicitada por el Consejo de Cuentas información previa para la realización de trabajos preliminares, el 21 de febrero, se remitieron con fecha 7 de marzo de 2024 dos archivos informáticos tipo Excel; el primero comprensivo del Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad, extraído de la plataforma DUERO, y el segundo, con el mismo contenido, referido solo a la Gerencia Regional de Salud, extraído de la plataforma SATURNO. Los ficheros incluyen los actos de naturaleza contractual registrados desde 1 de enero a 31 de diciembre de 2023.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 678

El Registro de Contratos de la Administración de la Comunidad del año 2023, extraído de la plataforma DUERO, ofrece por *"Tipo de solicitud"* la siguiente información, en la que se incluyen los contratos menores:

Cuadro n.º 8. Contratos e importe comunicados por tipo de solicitud en 2023 DUERO

Tipo de solicitud	Número	Importe
Aprobación del gasto	21.595	103.620.468,79
Finalización del contrato	814	350.795.430,13
Formalización del contrato	3.060	1.322.164.577,41
Modificación del contrato	277	202.148.206,26
Prorroga de contrato	1.028	194.582.845,23
Resolución del contrato	16	18.315.215,45
Total	**26.790**	**2.191.626.743,27**

VI.1.1.1. Formalizaciones de contratos

Según esta información, el número e importe total de contratos que corresponden a nuevas formalizaciones en 2023 ascienden a 3.060 contratos, por importe de 1.322.164.577,41 euros.

La evolución de estos datos en los cinco últimos ejercicios es la siguiente:

Cuadro n.º 9. Evolución del número e importe de las formalizaciones de contratos por ejercicios

Formalizaciones del ejercicio	N.º contratos	Variación s/año anterior	Importe	Variación s/año anterior
2019	3.224	21,43 %	762.431.171,24	7,61 %
2020	3.390	5,15 %	960.337.791,79	25,96 %
2021	2.914	-14,04 %	764.514.054,80	-20,39 %
2022	2.829	-2,92 %	1.161.108.507,32	51,88 %
2023	3.060	8,17 %	1.322.164.577,41	13,87 %

Se observa un apreciable aumento de la actividad contractual durante 2023, en relación con el año precedente, tanto en el número de contratos formalizados (el 8,17 %) como en los importes de adjudicación (el 13,87 %).

Las formalizaciones de contratos de 2023 incluyen adjudicaciones de diferentes ejercicios, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 10. Formalizaciones de contratos en 2023 por año de adjudicación

Año de adjudicación	N.º de contratos	Importe
2021	9	1.458.809,49
2022	180	47.333.162,38
2023	2.871	1.273.372.605,54
Total	**3.060**	**1.322.164.577,41**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 678

El detalle de los referidos datos sobre formalizaciones, con desglose por tipo de contrato, procedimiento de adjudicación, forma de tramitación y entidades adjudicatarias es el siguiente:

Cuadro n.º 11. Formalizaciones de contratos en 2023 por tipo de contrato

Tipo de Contrato	Número	Importe
Obras	310	424.731.337,19
Servicios	1.372	419.974.011,08
Suministro	1.317	447.755.620,22
Concesión de servicios	19	26.044.381,69
Administrativo especial	5	1.200,00
Privado	37	3.658.027,23
Total	**3.060**	**1.322.164.577,41**

Cuadro n.º 12. Formalizaciones de contratos en 2023 por procedimiento de adjudicación

Procedimiento de adjudicación	Número	Importe
Abierto	805	783.341.811,15
Abierto simplificado	573	41.162.180,83
Abierto simplificado art. 159.6 de la LCSP	548	20.077.108,46
Negociado sin publicidad	231	58.017.937,78
Restringido	17	35.520.533,84
Otros (Derivados de Marco, Adquisiciones centralizadas, …)	886	384.045.005,35
Total	**3.060**	**1.322.164.577,41**

Cuadro n.º 13. Formalizaciones de contratos en 2023 por forma de tramitación

Forma de tramitación	N.º de contratos	Importe
Ordinaria	2.744	1.217.005.697,91
Urgencia	212	86.520.454,31
Emergencia	104	18.638.425,19
Total	**3.060**	**1.322.164.577,41**

La Consejería de Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio gestionó 57 de los 104 contratos adjudicados por emergencia (el 54,81 % del total), por importe de 9.737.936,55 euros. De ellos, 14 lo fueron por la D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal, todos ellos de servicios de retén para la extinción de incendios. Los otros 43 contratos los adjudicó la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Ordenación del Territorio, de los que 13 son contratos de obras relacionadas con el desescombro y consolidación de edificaciones ubicadas en cascos urbanos afectadas por incendios y de obras de terminación de la ejecución de las cubiertas y consolidación de fachadas de determinados grupos de viviendas. Los restantes 30 son contratos de servicios de redacción de proyectos y direcciones de las obras anteriores.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 678

Cuadro n.º 14. Formalizaciones de contratos en 2023 por entidades

Consejerías/Entidades	N.º	Importe
De la Presidencia	42	12.551.735,13
Economía y Hacienda	45	12.160.213,57
Industria, Comercio y Empleo	14	2.978.687,43
Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	290	107.641.641,02
Movilidad y Transformación Digital	136	190.559.641,82
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	95	33.716.103,29
Sanidad	51	42.689.086,11
Familia e Igualdad de Oportunidades	27	3.902.247,31
Educación	821	129.592.658,96
Cultura, Turismo y Deporte	93	23.682.616,30
Gerencia Regional de Salud	1.046	578.905.738,58
Gerencia de Servicios Sociales	245	97.963.631,62
Servicio Público de Empleo de CyL	46	7.086.010,73
Instituto para la Competitividad Empresarial	56	12.767.445,03
Ente Público Regional de la Energía	7	796.683,32
Instituto Tecnológico Agrario de CyL	46	65.170.437,19
Total	**3.060**	**1.322.164.577,41**

El desglose, por órganos de contratación de cada una de las entidades, por tipo de contratos, procedimiento de adjudicación y forma de tramitación, se incluye en los Anexos II, III y IV, al final de este informe.

VI.1.2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS POR LAS PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN DUERO Y SATURNO

Analizada la información proporcionada al Registro Público de Contratos de las dos fuentes que soportan las plataformas de contratación del sector público de la Comunidad, esto es SATURNO para la Gerencia Regional de Salud y DUERO para el resto de las entidades. Los datos proporcionados por SATURNO se consolidan con los de DUERO, siendo esta plataforma la que soportaría el Registro Público de Contratos de la Comunidad.

Los datos de la contratación de la Gerencia Regional de Salud, que se incorporan posteriormente al Registro Público de Contratos, reúnen estas características:

1. No contemplan las *"Finalizaciones*" y las *"Resoluciones"* de contratos, que sí se registran por el resto de los órganos de contratación de la Comunidad.

2. Las actuaciones registradas como *"Tipo de solicitud 03"* no siempre corresponden a modificaciones contractuales típicas de los artículos 204 y 205 de la LCSP. Bajo esa clave se incluyen actuaciones como cesiones de contrato (por ejemplo, el contrato n.º 4610008631) o resolución de contratos (por ejemplo, los números 4610010403, 4610010428, 4610011159 y 4610011161).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 678

[24]

Cuadro n.º 15. [25]

La mayor parte de las diferencias obedecen a las siguientes causas:

1. Algunas actuaciones que afectan a un mismo código de contrato se han registrado en DUERO más de una vez:

   a. El código de contrato 4610007682 presenta una prórroga registrada 12 veces, el código de contrato 4610012837 presenta una prórroga registrada 8 veces y el código de contrato 4610013123 presenta una prórroga registrada 5 veces.

   b. De los 6 códigos de contrato registrados 4 veces en DUERO, se observa que 4 prórrogas fueron registradas 4 veces en la misma fecha; el código 4610015234 registra la formalización y 2 modificaciones, una de las cuales aparece duplicada; el código 4610012742 registra dos modificaciones, una de las cuales aparece triplicada. (Códigos 4610012742, 4610013784, 4610012851, 4610012810, 4610015234, 4610010981).

   c. De los 6 códigos de contrato registrados 3 veces en DUERO, 5 son prórrogas triplicadas y 1 registra la formalización y una modificación duplicada (Códigos 4610012876, 4610007679, 4610007681, 4610013787, 4610013171, 4610015219).

   d. 17 códigos parecen haber sido duplicados (4610014734, 4610010299, 4610014012, 4610007686, 4610007677, 4610007678, 4610007685, 4610013737, 4610013880, 4610012743, 4610012763, 4610013895, 4610014072, 4610013754, 4610013095, 4610011405 y 4610012964)

En el listado de SATURNO existen registros repetidos que también coinciden con repeticiones en DUERO: En los contratos 4610015219 y 4610015234 se repite la modificación y en el contrato 4610012837 se repite la prórroga. El contrato 4610012742 se repite 3 veces en Duero mientras en Saturno se graban dos modificaciones.[26]

De todo lo anterior se deduce la existencia de criterios de registro diferentes entre ambas aplicaciones y errores de grabación de datos o de consolidación de los de ambos sistemas correspondientes al ejercicio 2023, por lo que la información que proporcionan presenta cierto grado de incongruencia, que debería ser objeto de análisis y depuración con carácter previo a la formación del Registro Público de Contratos de Castila y León.

[24] Párrafos eliminados en virtud de alegaciones
[25] Cuadro eliminado en virtud de alegaciones
[26] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 40 de 678

En la fiscalización correspondiente a la contratación del ejercicio 2020 ya se pusieron de manifiesto incidencias semejantes a las que figuran en este informe, alegando la Consejería de Economía y Hacienda que *"se realizarán las actuaciones correspondientes para garantizar que la consolidación de datos de las Plataformas de Contratación electrónica Duero y Saturno no contengan inconsistencias o errores".* En la fiscalización correspondiente a la contratación del ejercicio 2021, en la que también se observaron estos errores, se alegó que "*Recibidas las observaciones de ese Consejo, se comunicará la Gerencia Regional de Salud, la necesidad de garantizar la consistencia entre los datos que se contienen en su sistema con la información facilitada al Registro de contratos"*.

VI.1.3. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR AL TRIBUNAL DE CUENTAS

En la relación proporcionada por el RPCCYL, de los contratos formalizados en 2023 se han identificado 540, por importe de 1.148.268.297,81 euros, de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 335.1 de la LCSP. De ellos integran la muestra de esta fiscalización 120 contratos, cuyo importe asciende a 346.386.988,25 euros.

Se incorpora en el Anexo I de este informe la información a suministrar al Tribunal de Cuentas, conforme a la reunión de presidentes de los órganos de control externo celebrada el 22 de octubre de 2009, en relación con la homogeneización de los Informes anuales de las Comunidades Autónomas. Se incluye desglose por tipo de contrato y por procedimiento de adjudicación, tanto del total de estos contratos como de los que forman parte de la muestra seleccionada.

VI.2. LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La LCSP ha simplificado, para las entidades y organismos pertenecientes al ámbito de las comunidades autónomas, las obligaciones de publicidad de las diferentes actuaciones de los expedientes de contratación. Los órganos de contratación cumplirán con sus obligaciones mediante la inserción, en sus perfiles de contratante, de los anuncios y del resto de documentación cuya publicidad sea preceptiva. Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el *«Diario Oficial de la Unión Europea».*

El artículo 347 de la LCSP crea la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) que permite la difusión a través de Internet de los perfiles de contratante de todos los órganos de contratación del sector público, que no hubieran optado por establecer sus propios servicios de información, y alojen, por tanto, sus perfiles del contratante directamente en esta plataforma.

No hay constancia de la inclusión en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de los siguientes contratos de la muestra:

- Los contratos n. º 37 y 134 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 678

- Los contratos n.º 55 y 56 de la Consejería de Educación.
- [27]

Todos ellos, excepto el contrato n.º 134, se adjudicaron por procedimiento de emergencia. Se incumple la obligación de publicidad de todas las actuaciones de estos contratos, conforme a los Arts. 63.3 y 151.1 de la LCSP.

De las pruebas realizadas sobre los expedientes de la muestra incluidos en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en relación con la preceptiva publicidad, hay que señalar:

a) Publicación del anuncio de licitación (Artículo 135.1 y Disposición Adicional 5ª de la LCSP).

En todos los contratos de la muestra en los que era preceptivo, se publicó el anuncio de licitación en el perfil de contratante.

b) Publicación y acceso a los pliegos que rigen el contrato, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante (Artículo 63.3 de la LCSP).

Con carácter general, en los contratos de la muestra, se ha realizado la publicación en el perfil de contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, excepto en los contratos n. º 8 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n. º 67 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y n.º 71, 78 y 83 de la Gerencia Regional de Salud, donde no se ha podido constatar la publicación de estos pliegos en el perfil de contratante.

c) Publicidad en el perfil de contratante de las actuaciones de las Mesas de contratación (Artículo 63.3.e) de la LCSP).

Las actuaciones de las Mesas de contratación se han publicado, con carácter general, en el perfil de contratante, excepto en los siguientes casos:

- Composición de la Mesa de contratación. No se ha publicado la composición de la Mesa de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 326.3 de la LCSP. En el contrato n.º 92 de la Gerencia Regional de Salud la publicación se ha realizado posteriormente a la apertura del primer sobre, lo que incumple el plazo establecido en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo; además, el contrato n. º 89 de esta Gerencia efectúa la publicación extemporánea una vez recibido el Informe provisional para alegaciones. En el contrato n.º 43 de la Consejería de Sanidad se efectúa la publicación extemporánea una vez recibido el

[27] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 42 de 678

Informe provisional para alegaciones, alegando el órgano de contratación un fallo en el aplicativo DUERO.[28]

- Actas de la Mesa de contratación. No se ha publicado ningún acta de la mesa en el contrato n. º 25 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, ni las actas n.º 3, 4 y 5 en el contrato n.º 23, de la misma consejería. En los contratos n. º 12, 13, 14, 15 y 17 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la publicación de las diferentes actas e informe sobre juicio de valor se efectúa con posterioridad a la adjudicación, y en el contrato n.º 114 del Instituto Tecnológico Agrario las diferentes actas se han publicado más de un año después de su adjudicación. En el contrato n.º 82 de la Gerencia Regional de Salud las actas de valoración de los criterios mediante juicios de valor (sobre 2), de los criterios automáticos (sobre 3), y la propuesta de adjudicación se publican de forma extemporánea una vez recibido el Informe provisional para alegaciones.[29]

- Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos n.º 34 y 35 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 60 de la Consejería de Educación, n.º 93 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos n.º 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (solo se publica un cuadro de puntuaciones), n.º 68, 69, 70, 71 y 84 de la Gerencia Regional de Salud (en algunos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas). Además, esta Gerencia efectúa la publicación más de un año después de su emisión e incluso de la formalización del contrato en el n.º 87 y de forma extemporánea posteriormente a la recepción del Informe provisional para alegaciones en los contratos n.º 82, 86 y 88.[30]

- Anormalidad de las ofertas. No constan en el perfil los informes emitidos sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad, a los que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, en los contratos n.º 34 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en los contratos n.º 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario.

d) Publicación de la resolución de adjudicación del contrato (Artículos 63.3 y 151.1 de la LCSP).

- Por los órganos de contratación se dio publicidad a las resoluciones de adjudicación de los contratos. No obstante, aunque se ha publicado el anuncio de la adjudicación, no figura el documento de resolución el contrato n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y

[28] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[29] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[30] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 678

Ordenación del Territorio. En el contrato n.º 77 de la Gerencia Regional de Salud se efectúa la publicación de manera extemporánea posteriormente a la recepción del Informe provisional para alegaciones.[31]

e) Publicación del documento de formalización del contrato (Artículos 63.3 y 154 de la LCSP).

Los órganos de contratación han formalizado sus contratos y han incluido en el perfil de contratante el anuncio y el documento de formalización, en los plazos señalados en la LCSP, excepto en los siguientes casos:

- Se ha efectuado el preceptivo anuncio, pero no se ha incorporado el documento de formalización establecido en el artículo 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 45 de la Consejería de Sanidad (se publica una adenda al contrato), n.º 68, 69, 71 y 73 de la Gerencia Regional de Salud y en el contrato n.º 96 de la Gerencia de Servicios Sociales (se publica una corrección al contrato).

- El anuncio de la formalización se ha efectuado incumpliendo, de forma considerable, el plazo de 15 días desde su perfeccionamiento establecido en el art.º 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 38 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (entre 5 y 8 meses después) y el n.º 72 de la Gerencia Regional de Salud (más de 7 meses después).

f) Publicación de la aprobación de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP en el perfil de contratante (Artículo 207.3 de la LCSP).

- No figura en el perfil de contratante la publicación de la resolución de modificación del contrato n.º 140 del Instituto Tecnológico Agrario. [32]

- Se ha publicado el anuncio de modificación, incumpliendo ampliamente el plazo de 5 días establecido en la LCSP, en los contratos n.º 6 y 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo (más de 8 y 6 meses, respectivamente).

g) Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), adicionalmente, verificación del envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de los siguientes anuncios:

- Anuncio de licitación: No se han encontrado incidencias en el envío al DOUE de los anuncios de licitación de los contratos sujetos a una regulación armonizada, de acuerdo con lo señalado en el artículo 135.1 de la LCSP.

[31] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[32] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 678

- Anuncio de formalización: No hay constancia en el perfil de contratante de que se haya efectuado el envío al DOUE del anuncio de los contratos n.º 3 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 53 de la Consejería de Educación y n.º 71 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 38 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el envío se ha realizado con notable retraso respecto del plazo de 10 días desde su formalización, señalado en el artículo 154.3 de la LCSP (entre 5 y 8 meses).

- Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial. En el contrato n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario se efectuó la publicación tras su envío extemporáneo una vez recibido el Informe provisional para alegaciones.[33]

- Anuncio de modificación: En los contratos n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, y n.º 133 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio no hay constancia del envío, para su publicación en el DOUE, del anuncio de modificación del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 207.3 de la LCSP.[34]

VI.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Los resultados obtenidos de la fiscalización del cumplimiento de la legalidad de los procedimientos de contratación se exponen atendiendo a los diferentes órganos de contratación fiscalizados.

VI.3.1. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 42 contratos por un importe total de 12.551.735,13 euros. De ellos se han fiscalizado 2, por un importe total de 1.380.350,87 euros, lo que representa un 11,00 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

[33] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[34] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 678

Los expedientes seleccionados corresponden a un contrato de obras y 1 de servicios, adjudicados 1 mediante procedimiento abierto y 1 mediante procedimiento abierto simplificado. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo V de este informe.

VI.3.1.1. Actuaciones preparatorias

En relación con el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, establecido en la LCSP y el RGLCAP, hay que señalar que:

- En el contrato de obras n.º 1, el apartado 11 del cuadro de características del PCAP establece reglas especiales para la acreditación de la solvencia técnica para las empresas de nueva creación cuando esta excepción no es aplicable al incumplir el contrato el requisito, señalado en el artículo 88.2 de la LCSP, de tener un valor estimado inferior a 500.000 euros.

- En el apartado de solvencia técnica, del PCAP del contrato de servicios n.º 2, se establece que las empresas licitadoras deberán acreditar que cuentan con los siguientes certificados emitidos por los organismos competentes:

  - Certificado de empresa instaladora de aparatos a presión.
  - Certificado de empresa mantenedora de calefacción y climatización.
  - Certificado de empresa mantenedora de instalaciones eléctricas de media tensión.
  - Certificado de empresa mantenedora de instalaciones eléctricas de baja tensión.
  - Certificado de empresa instaladora de instalaciones frigoristas.
  - Certificado de empresa mantenedora de instalaciones frigoristas.
  - Certificado de empresa instaladora y mantenedora de GAS IG IV.

  Se trata de requisitos de legalidad y aptitud para contratar, conforme al artículo 65.2 de la LCSP, que todos los contratistas deben poseerlos; no son requisitos de solvencia técnica, como se califican en el PCAP. Además, tratándose de un contrato de mantenimiento de las instalaciones de edificios, se exigen certificados de empresa instaladora, que no forman parte del objeto del contrato, sin que se justifique esa exigencia, lo que incumple el principio de no discriminación al excluir a las empresas que no los acrediten.

- En los criterios de adjudicación para la valoración de la oferta económica, del contrato n.º 2, se utiliza una fórmula matemática que concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 46 de 678

sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; siendo susceptible de asignar una importante cantidad de puntos a ofertas que presenten una mínima baja; lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP.

Para la determinación ofertas con valores anormales o desproporcionados, hay que señalar que:

- En el contrato n.º 1, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, que tiene un peso del 60 % en la puntuación total, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP.

- En el PCAP del contrato n.º 2, Anexo 6, se entiende que están incursas en presunción de anormalidad las ofertas cuya puntuación sea inferior a 20 puntos en el apartado de criterios subjetivos (B). Esto da lugar a que son las ofertas que ofrecen menos mejoras o prestaciones, y por tanto las que tienen menos riesgos de ser inviables, las que pueden resultar incursas en presunción de anormalidad. Se han definido erróneamente los parámetros señalados en el artículo 149 de la LCSP.

VI.3.1.2. Adjudicación y formalización de los contratos

Respecto al contrato n.º 2, en fase de alegaciones se ha remitido el informe técnico de valoración, si bien lo han realizado de manera extemporánea y con posterioridad a la emisión del Informe provisional para alegaciones. No hay constancia en el expediente del requerimiento del órgano de contratación a las empresas cuyas ofertas fueron declaradas incursas en presunción de anormalidad, ni el informe técnico con el análisis de las alegaciones de las licitadoras.[35]

VI.3.1.3. Ejecución de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de Ejecución de los contratos en los expedientes examinados de la Consejería de Presidencia.

[35] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 47 de 678

VI.3.1.4. Extinción de los contratos

El acto de recepción de la obra del contrato n º 1 se ha efectuado fuera del plazo de un mes establecido en los artículos. 210 y 243 de la LCSP. El fin de obra es del 18 de octubre de 2023 y la recepción de la obra tiene lugar el 11 de diciembre de 2023.

VI.3.2. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 45 contratos por un importe total de 12.160.213,57 euros. De ellos se han fiscalizado 3, por un importe total de 5.139.504,42 euros, lo que representa un 42,26 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 1 contrato de obras, 1 contrato de servicios y 1 de suministros, adjudicados 2 mediante procedimiento abierto y 1 mediante otros procedimientos. Además, se han revisado una modificación y una resolución, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.2.1. Actuaciones preparatorias

En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos n.º 3 y 4, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; siendo susceptible de asignar una importante cantidad de puntos a ofertas que presenten una mínima baja; lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Lo que no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP.[36]

VI.3.2.2. Adjudicación y formalización de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de Adjudicación de los expedientes examinados de la Consejería de Economía y Hacienda.

VI.3.2.3. Ejecución de los contratos

[37]

[36] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[37] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 678

VI.3.2.4. Extinción de los contratos

38

VI.3.3. CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 14 contratos por un importe total de 2.978.687,43 euros. De ellos se han fiscalizado 2, por un importe total de 1.066.528,82 euros, lo que representa un 35,81 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 2 contratos de servicios adjudicados mediante otros procedimientos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo V de este informe.

VI.3.3.1. Actuaciones preparatorias

No se han observado incidencias destacables en la fase de Adjudicación de los expedientes examinados de la Consejería de Industria, Comercio Y Empleo.

VI.3.3.2. Adjudicación y formalización de los contratos

En la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato n.º 6, derivado de un acuerdo marco de servicios de limpieza, hay que señalar que:

- En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica otorga una alta puntuación a las ofertas que igualen el precio de licitación; así, si la mayor de las bajas fuese del 10 % correspondiéndole 75 puntos, a una oferta que no ofrezca baja alguna le corresponderían 58,33 puntos. No se adecua a los principios de buena gestión, distorsionando la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio.

- Mejoras. En la petición de oferta vinculante, dentro del criterio de adjudicación *"organización operativa",* se indica que *"a criterio del peticionario podrán valorarse… mejoras en los tiempos de respuesta ante imprevistos, servicios adicionales de regado de plantas, destrucción de documentación, renovación de dispensadores, secamanos…"* Se trata de prestaciones adicionales a las que figuran en la petición de oferta como *"descripción del servicio",* y distintas de las allí definidas. Pero la petición de oferta se limita a transcribir la indicación genérica del PCAP del acuerdo marco a los órganos de contratación para la adjudicación de los contratos basados, sin que el órgano de contratación especifique suficientemente tales mejoras, ya que no se fijan los requisitos, límites, modalidades y

[38] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 678

características de estas, incumpliendo lo preceptuado en el artículo 145.7 de la LCSP.

En este mismo contrato n.º 6, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Dos de las empresas invitadas a formular oferta comunicaron que no podían presentarla, porque, según sus estimaciones, los costes del servicio superan el precio de licitación del contrato. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Una tercera empresa presentó una oferta económica que superaba su margen operativo máximo y el presupuesto de licitación del contrato, en los términos establecidos en la invitación, con iguales efectos que las dos primeras ofertas. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas incluidas en el acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

El contrato n.º 7, derivado de acuerdo marco M2018/009696 para la contratación de los Servicios Postales, se adjudicó el 13 de marzo de 2023, cuando la vigencia de este acuerdo marco (prorroga incluida) ya había concluido, lo que incumple lo establecido en el artículo 219.3, segundo párrafo, de la LCSP. Aunque el vigente, en el momento de la adjudicación del contrato, era el acuerdo marco M2022/014007 y establecía unas nuevas tarifas, en las facturas se han aplicado las tarifas del acuerdo marco M2018/009696, vigente cuando se inició el expediente de contratación, que son más bajas.

VI.3.3.3. Ejecución de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de Ejecución de los expedientes examinados de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

VI.3.3.4. Extinción de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de Extinción de los expedientes examinados de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo.

VI.3.4. CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 290 contratos por un importe total de 107.641.641,02 euros. De ellos se han fiscalizado 15, por un importe total de 23.181.025,04 euros, lo que representa un 21,54 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 5 contratos de obras, 8 contratos de servicios y 2 de suministros, adjudicados 9 mediante procedimiento abierto,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 678

1 mediante procedimiento negociado sin publicidad y 5 mediante otros procedimientos. Además, se han revisado 5 modificaciones, una finalización y 3 resoluciones, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.4.1. Actuaciones preparatorias

Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, en el contrato n.º 12 se establece la calidad de la oferta presentada a partir del número de informes técnicos de investigación de causas de incendios forestales realizados para organismos públicos competentes en la materia, por la empresa concurrente (hasta 10 puntos). Este criterio es sustancialmente igual al requisito de acreditación de la solvencia técnica de las empresas, a las que se pidió la relación de los principales servicios realizados (en) investigación de causas de incendios forestales contratados para administraciones públicas en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. Para que pudiera considerarse este criterio de adjudicación diferente, del exigido para la solvencia, en el PCAP debería haberse establecido la justificación de servicios con otras características que los descritos y utilizados para justificar la solvencia técnica.

Entre los criterios de adjudicación incluidos en los contratos n.º 16 y 20, hay que señalar que:

- Valoración de los medios asignados al contrato y la programación. Se establece que se valorará, entre otros, la presentación de una relación de medios humanos y técnicos y un programa de trabajos que asegure su ejecución en los plazos y anualidades contractuales, conteniendo cuantos elementos de descripción literal y gráfica sean precisos, entre otros, cálculo de rendimientos, fechas previstas de comienzo y finalización de los tajos, descripción pormenorizada de las actuaciones e identificación de limitaciones. Esta documentación no varía sustancialmente, ni aporta valor añadido, al programa previsto en el artículo 144 del RGLCAP y en la cláusula 34 del PCAP, de presentación obligatoria para el adjudicatario del contrato. La elaboración de este documento, que es obligatorio para quien resulte adjudicatario, resulta costoso para los licitadores cuando el contenido y las fases que éste desarrolle ya están indicadas en la memoria, en los planos, en el PPT, en un programa de desarrollo de los trabajos, etc…, de acuerdo con lo que el artículo 233 de la LCSP señala que ha de contener un proyecto.

- También se incluye como criterio el *"Conocimiento de la obra y del entorno, en el que se valorará la descripción de las medidas contenidas en el Plan de Emergencias que debe estar incluido en el Plan de Seguridad y Salud, la descripción de las infraestructuras básicas necesarias para la seguridad y salud de los trabajos"*. Esta documentación también es de presentación obligatoria para el adjudicatario y un requisito indispensable para el inicio de las obras, conforme a la cláusula 29.6 del PCAP.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 678

- También se valorará el *"Conocimiento de la obra y del entorno",* mediante la justificación de la realización de actuaciones similares en el mismo. Se trata de un criterio ya exigido como de solvencia técnica o profesional, sin que se haya establecido la salvedad de que estas actuaciones que se valoran no sean las mismas que sirvieron para acreditar la solvencia.

VI.3.4.2. Adjudicación y formalización de los contratos

La formalización del contrato n.º 10, realizada el 28 de julio de 2023, incumple el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, de fecha 16 de junio de 2023, establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

VI.3.4.3. Ejecución de los contratos

[39]

En los contratos de obras n.º 9 y 10, se han incumplido los plazos establecidos para la presentación y aprobación del Plan de seguridad y salud, conforme a lo dispuesto en la cláusula n.º 6 de los PCAP. Además, en ambos contratos se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución. Así:

- En el contrato de obras n.º 9, Sustitución de tuberías de fibrocemento en Quintanar de la Sierra, la firma del contrato se realizó el 11 de enero de 2023 y el acta de comprobación de replanteo se suscribió el 13 de marzo de 2023, incumpliendo el plazo máximo de un mes establecido, y retrasando el inicio de la ejecución del contrato.

- En el contrato de obras n.º 10, Ampliación de la EDAR de Palazuelos de Eresma, existe un acta de comprobación de replanteo negativa, de 28 de agosto de 2023, en la que se señala la indisponibilidad de los terrenos al estar parcialmente ocupados con residuos domésticos. Esta justificación es insuficiente para el tiempo que transcurrió hasta el acta positiva, el 19 de octubre siguiente, una vez que el Ayuntamiento retiró tales residuos.

En varios contratos, a pesar de haber sido objeto de tramitaciones abreviadas, para acelerar su adjudicación y ejecución, se han producido retrasos injustificados en su ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP, e impidiendo determinar el cumplimiento del artículo 195.2 de la LCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista. Así:

- En el contrato n.º 17, de suministro de equipos de protección individual y equipos complementarios para la lucha contra los incendios forestales (lote n.º 2), tramitado de urgencia, no se ha cumplido el plazo de entrega de los equipos señalado en el apartado 3 (Condiciones del suministro) del PPT.

[39] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 678

- En el contrato n.º 22, de obras para la consolidación de fachadas de las viviendas del grupo VPP-PD El Mayorazgo, Segovia, declarado de *"tramitación de emergencia"* no hay constancia de que la ejecución del contrato estuviese completa el 15 de diciembre de 2023, fecha de finalización prevista en el documento de formalización. La empresa solicitó la recepción el 6 de febrero de 2024, y se llevó a cabo el 9 de abril de 2024; además, la última certificación de obra, correspondiente al mes de diciembre de 2023, no se aprobó hasta el 17 de abril de 2024. La secuencia de fechas señala que no se cumplió el plazo de ejecución previsto.

En el contrato de obras n.º 132, que tiene por objeto las obras para la adecuación de un edificio para sede de *"Espacio Castilla y León Digital"* en Palencia, con una duración inicial de 8 meses, se acordó conceder al contratista una prórroga para la ejecución del contrato de un mes y diez días debido a que, según la resolución de autorización, los trabajos se vieron retrasados con motivo de *"las temperaturas e inclemencias meteorológicas sufridas durante los meses de Enero y Febrero de 2023"* que ralentizaron determinados trabajos. Esta ampliación carece de justificación documental de la excepcionalidad de las circunstancias meteorológicas alegadas, distintas de las propias de los meses en que se ejecuta el contrato, sin concreción de los días afectados, y que alude a circunstancias previsibles, por ser habituales en el lugar y fechas en las que se ejecutan las obras; tampoco se detalla cómo se ha determinado la duración del nuevo plazo concedido.

40

VI.3.4.4. Extinción de los contratos

En los contratos n.º 18 y 19 figura en el expediente el certificado con los servicios realizados cada mes; sin embargo, no consta haberse llevado a cabo, por parte de la Administración, un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

En el contrato de obras de emergencia n.º 22 el acto de comprobación material de la inversión y de recepción se ha realizado incumpliendo el plazo máximo de un mes desde la finalización del contrato, establecido en el artículo 210 de la LCSP.

41

VI.3.5. CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 136 contratos por un importe total de 190.559.641,82 euros. De ellos se han fiscalizado 11, por un

[40] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
41 Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 678

importe total de 76.684.350,42 euros, lo que representa un 40,24 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 4 contratos de obras, 5 contratos de servicios y 2 de suministros, adjudicados 9 mediante procedimiento abierto, 1 mediante procedimiento restringido y 1 mediante otros procedimientos. Además, se han revisado 2 finalizaciones correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.5.1. Actuaciones preparatorias

42

En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos n.º 24 y 31, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión. Así, si la mayor de las bajas fuese de 20 puntos porcentuales, que obtendría la máxima puntuación, al compararla con una proposición cercana al presupuesto de licitación, sin apenas mejora económica, ésta obtendría cerca del 80 % de la puntuación máxima, lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP.

En los contratos n.º 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP.

En los PCAP de los contratos 27, 28, 29 y 30, todos de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, se establece un sistema de determinación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, a los efectos del artículo 149 de la LCSP, sustancialmente diferente del desarrollado en el artículo 85 del RGLCAP. Se determinan como anormales las ofertas cuya baja supere en más de 2,5 puntos la baja de referencia, siendo este un valor notablemente inferior a la baja media, sin que se justifique en el expediente las causas que han motivado esta forma de determinación de la desproporcionalidad de la oferta. Se fija un listón que incrementa la exclusión de los licitadores, puede desincentivar la presentación de ofertas más baratas, lo que no favorece la concurrencia ni la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en

[42] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 678

el artículo 1 de la LCSP. Con la fijación de este sistema de determinación de las ofertas anormales o desproporcionadas se han producido los siguientes resultados:

Cuadro n.º 16. Porcentajes de empresas en presunción de anormalidad

N.º contrato	N.º Empresas en presunción de anormalidad	Rango de la baja empresas en presunción de anormalidad	Presunción de anormalidad conforme art. 85 del RGLCAP (Baja media -10 unidades)
27	1	7,5 %	14,49 %
28	8	Desde el 11,11 % al 16,19 %	21,52 %
29	9	Desde el 15,02 % al 24,79 %	24,64 %
30	8	Desde el 11,70 % al 18.81 %	20,45 %

Si se hubiesen aplicado los criterios generales previstos en el artículo 85 del RGLCAP, no hubiesen estado incursas en presunción de temeridad ninguna de las ofertas de las empresas excluidas, excepto una del contrato n.º 29.

VI.3.5.2. Adjudicación y formalización de los contratos

La Mesa de contratación de los contratos 27, 28, 29 y 30, en el análisis de las justificaciones presentadas por los licitadores afectados por presunción de temeridad, acordó proponer la exclusión de todas ellas por considerarse insuficientes los argumentos para llegar a la convicción de que la obra o el servicio puedan llevarse a cabo en las condiciones indicadas. Todas las justificaciones son sistemáticamente desestimadas, sin que consten en el expediente los criterios objetivos utilizados para evaluar las presentadas por los licitadores afectados por las ofertas incursas en presunción de anormalidad. Esto, además del bajo límite establecido para determinar que una oferta está incursa en temeridad, da lugar a la expulsión de numerosas ofertas, sin que figure una justificación expresa, contrariamente a los principios de concurrencia y selección de la oferta más ventajosa, señalados en el artículo 1 de la LCSP.

VI.3.5.3. Ejecución de los contratos

[43]

En el expediente del contrato n.º 31, referente a las obras de rehabilitación de la estación de autobuses de Benavente, cuya acta de comprobación de replanteo positiva se suscribió 30 de noviembre de 2023, solo figura la primera certificación de obra, de fecha 4 de diciembre de 2023, sin ejecución material, correspondiente al anticipo por acopio de materiales por importe de 48.538,80 euros. En fase de alegaciones se ha aportado una resolución de ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 24 de febrero de 2025; sin embargo, no hay constancia de actuaciones que determinen el inicio de la ejecución o la suspensión de las obras, ni del cumplimiento de los sucesivos plazos

[43] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 678

parciales de ejecución, ni de la eventual aplicación del anticipo por acopios. Se incumple el artículo 193.1 de la LCSP.[44]

En el expediente del contrato n.º 26, referente a *"Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Lote 1"*, adjudicado a la empresa con NIF: **09073**, existe informe propuesta, de fecha 15 de febrero de 2024, de imposición al contratista de una penalidad que, a esa fecha, asciende a 2.700.000,00 euros, motivada por el incumplimiento del compromiso ofertado para el SLA 11.A *"Hito de puesta en marcha del Lote 1"*. Figura escrito de alegaciones de la adjudicataria de 12 de marzo de 2024, pero no consta haberse dictado la resolución correspondiente. Con el escrito de alegaciones al Informe provisional, remitido en enero de 2025, se afirma que *"la Resolución del expediente de imposición de penalidad se efectuará en el primer trimestre del año en curso"*, y que el 4 de noviembre de 2023 es "*la fecha de inicio de facturación en las primeras facturas registradas"*, sin aportar documentación que permita determinar el inicio o la suspensión de la ejecución del contrato. En las alegaciones complementarias, de marzo de 2025, se informa haberse emitido informe-propuesta de fecha 15 de febrero de 2024 en el expediente de imposición de penalidad, que sigue su curso con el fin de dictar una resolución y se aporta documentación justificativa del inicio y ejecución del contrato. [45]

En el contrato de obras n.º 30, Mejora de plataforma y firme. ctra. ZA-604, se suscribió el acta de comprobación de replanteo en fecha 10 de enero de 2024. Entre la documentación aportada figuran las tres primeras certificaciones (enero, febrero y marzo de 2024) sin obra ejecutada y sin importe. No hay constancia en el expediente del momento de inicio real de la ejecución del contrato. En la contestación al escrito de alegaciones se comunica que en el mes de abril de 2024 ya hay ejecución por importe de 26.358,13 euros, pero sin aportar documentación justificativa; tampoco de las sucesivas certificaciones hasta la fecha del escrito de alegaciones. Se incumplió el momento de inicio de la ejecución del contrato y no se puede verificar el cumplimiento por el contratista de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP.[46]

En el contrato n.º 33 de suministros, tramitado a través del sistema estatal de adquisición centralizada, y cuyo objeto es la Renovación y ampliación de derechos de uso de licencias software de productividad y colaboración (DGTAD-07/23), en las modalidades de nube y de instalación en infraestructura local, se adjudicó el 21 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de 24 meses. En el expediente aportado en abril de 2024 para esta fiscalización no figuraba documentación alguna que determine el inicio de la ejecución del contrato. Con las alegaciones complementarias, en marzo de 2025, se adjuntó justificación documental del inicio de la ejecución del contrato. [47]

[44] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[45] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[46] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[47] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 56 de 678

En el contrato n.º 28, cuyo objeto son las obras de construcción de un carril bici junto a una carretera, adjudicado con un plazo de ejecución de 6 meses, fue objeto de dos ampliaciones de plazo, de 2,5 meses y 2 meses respectivamente. En ambas prórrogas se argumenta por el Director de obra la existencia de circunstancias meteorológicas adversas (lluvias y heladas) a partir del mes de octubre de 2023, siendo los retrasos *"no imputables al contratista, sino que son consecuencia de circunstancias sobrevenidas, extraordinarias y totalmente impredecibles"*. Las razones esgrimidas para motivar las ampliaciones, que se aducen recurrentemente en este tipo de expedientes, son circunstancias que, para los lugares y periodos del año donde se ejecutan las obras, son ordinarias y previsibles, y deben ser tenidas en cuenta en la planificación y ejecución de las obras. Conforme al programa de trabajo aprobado, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, meses anteriores y no afectados por estas circunstancias, debió haberse ejecutado obra por importe cercano a los 500.000 euros. Sin embargo, la certificación correspondiente a este último mes solo acredita ejecución por poco más de 56.000 euros. Existía, por tanto, un notable retraso acumulado en la ejecución, sin aparente justificación, anterior a las fechas en que se produjeron las lluvias y heladas que se argumentan para la ampliación del plazo de ejecución del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP, por el que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

[48]

VI.3.5.4. Extinción de los contratos

En el contrato n.º 26 consta comunicación, de 16 de enero de 2024, de la Intervención General, en respuesta a la solicitud para la designación de representante que asista al acto de comprobación material de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, acordando no designar representante para la recepción citada. Este documento enviado a los 4 meses de la firma de un contrato que tiene un plazo de duración de 48 meses, sin recepciones parciales, revela antes de la ejecución del contrato que no habrá asistencia del representante de la Intervención a la comprobación material de la inversión, lo que no favorece el ejercicio del control interno de la administración. No obstante, en fase de alegaciones el ente fiscalizado manifiesta que solicitará a la Intervención General una nueva designación cerca de la finalización del contrato en 2027.[49]

En el contrato de obras n.º 142 se suscribió el Acta de recepción el 1 de junio de 2023, fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 210 de la LCSP.

[48] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[49] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 57 de 678

VI.3.6. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 95 contratos por un importe total de 33.716.103,29 euros. De ellos se han fiscalizado 8, por un importe total de 18.084.497,90 euros, lo que representa un 53,64 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 2 contratos de obras, 3 contratos de servicios y 3 de suministros, adjudicados 4 mediante procedimiento abierto y 4 mediante otros procedimientos. Además, se ha revisado una modificación correspondiente a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.6.1. Actuaciones preparatorias

En el PCAP del contrato n.º 34 la clasificación exigible a los licitadores no se ha definido adecuadamente, ya que se establece la categoría 4 (dentro del subgrupo G 6), cuando por razón de su importe correspondería la categoría 3. Se incumple lo establecido en el artículo 26 del RGLCAP.

En el contrato n.º 35 la solvencia económica y financiera exigida a los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea, a los que no les es obligatoria la clasificación, no es proporcional al objeto contractual y al ser tan elevada supone un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas del ámbito comunitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 y 87.4 de la LCSP. Se señala que deberán acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, cuando este contrato tiene una duración de 18 meses y sin que existan razones que justifiquen la desproporción.

VI.3.6.2. Adjudicación y formalización de los contratos

En el contrato n.º 38, para la valoración de la oferta económica, la mesa de contratación no ha aplicado la fórmula de valoración prevista en el PCAP, que relacionaba la oferta de cada licitador con el presupuesto de licitación. Se ha valorado en función de los precios unitarios ofertados, conforme al Anexo I del PCAP, que estableció el modelo de oferta económica. No obstante, esta actuación de la mesa no ha modificado el adjudicatario del contrato.

En relación con la valoración de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, hay que señalar que:

- El informe técnico de valoración, de los contratos n.º 34 y 35, no está adecuadamente motivado como consecuencia del escaso desarrollo de estos criterios de adjudicación en el PCAP. Para evaluar cada subcriterio se ha incluido en el informe una banda de valores que no figuraban en los PCAP, a

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 58 de 678

los que se atribuye una serie de características de calidad con su puntuación, conforme a la discrecionalidad técnica del órgano de valoración; sin embargo, no se explican las ventajas o diferencias entre las ofertas, ni se ofrece ninguna información que justifique que varias de ellas, incluidas dentro de una misma banda de valores, hayan obtenido puntuaciones diferentes. Los licitadores no tienen información suficiente, solo a la vista del informe, que les permita interponer recurso fundado, en su caso, y no se garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.

- En el expediente del contrato n.º 38 no consta ningún informe de valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor. Estos criterios se referían a mejoras en los kits de las unidades de identificación y en los crotales. La mesa otorga la máxima puntuación a los dos licitadores presentados, atendiendo al informe emitido por el Servicio de trazabilidad e higiene ganadera sobre cumplimiento de la solvencia técnica acreditativa de los requisitos previstos en el PPT, indicando que *"cumplen todas y cada una de las prescripciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas que rige el expediente de contratación"*. No se valoran las mejoras, sino el cumplimiento de la solvencia técnica acreditativa de los requisitos previstos en el PPT. Esta actuación de la mesa no afectó el resultado final y no varió el adjudicatario del contrato.

Sobre el contenido de los documentos de formalización de algunos contratos, hay que señalar que:

- En los contratos de obras n.º 34 y 35 se indica la conformidad del contratista a la estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, que no existe como tal, sin hacer ninguna referencia al proyecto, incumpliendo lo establecido en el artículo 71.4 del RGLCAP.

- En el contrato n.º 38, que tiene por objeto un suministro de productos de entregas sucesivas y por precios unitarios, el documento de formalización del contrato no contiene el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración, conforme al artículo 71.6 del RGLCAP.

En el contrato n.º 39, derivado de acuerdo marco M2021/017960, para la realización de servicios de desarrollo de sistemas de información con destino a la gestión de las ayudas del Organismo Pagador y sus registros asociados en el periodo de la PAC 2021-2027, no se han establecido los parámetros para determinar los posibles valores anormales o desproporcionados de las ofertas, conforme al artículo 149 de la LCSP. La cláusula 28 del PCAP del acuerdo marco establece que a los efectos previstos en el artículo 149 de la LCSP, en el documento de licitación se establecerá cuándo se considerará que la proposición no puede ser cumplida por tratarse de ofertas anormalmente bajas, ello sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, previos los informes adecuados y la audiencia del licitador cuya oferta se

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 678

presuma que resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, que es susceptible de normal cumplimiento. La memoria técnica y el resto de la documentación aportada adolecen de esta consideración.

En el contrato n.º 40, derivado de acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza, se observa lo siguiente:

- En la documentación remitida junto a las invitaciones, no se prevén los parámetros objetivos para poder identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, por lo que no pueden excluirse las ofertas presentadas, aunque el órgano de contratación presuma que resulten inviables, conforme al artículo 149 de la LCSP. Que se considere que la oferta es anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, como indica el 30.1.4 del PCAP, no se puede considerar un parámetro objetivo para identificar la oferta como anormal, tal y como exige el artículo 149.2 de la LCSP, sino que podría ser un caso de vulneración de la normativa laboral, señalado en el artículo 149.4 de la LCSP.

- Se excluyó la oferta de la empresa con NIF **73792**, *"al entender que el precio ofertado resulta insuficiente para cubrir los costes salariales durante todo el periodo de ejecución del contrato"*. Esta empresa presenta unos costes de personal que se adecuan al Convenio colectivo de aplicación, pero con un margen operativo negativo. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 30.1.4 del PCAP del Acuerdo marco, este licitador no estaría incurso en presunción de temeridad, al no hacer referencia la invitación a ningún parámetro para apreciarla, por lo que no debió ser excluido. No obstante, como consecuencia de la Resolución 73/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León se ha admitido la oferta de la empresa y se le ha adjudicado el contrato. [50]

- No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Tres de las empresas invitadas no formularon oferta, otras cuatro empresas declinaron presentarla por entender que los costes del servicio más el margen operativo superaban el precio de licitación del contrato, y otra empresa porque se encontraba en un número muy importante de licitaciones, lo que impedía presentar oferta correctamente. Se trata de argumentos meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza

[50] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 60 de 678

mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Acordadas nuevas comprobaciones por el Consejo de Cuentas, se han remitido por la Consejería Informes-propuesta del Servicio de personal y Asuntos generales de la Consejería, de imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo marco M2019/014480. No obstante, la indicada documentación está fechada con posterioridad a la finalización de la vigencia del Acuerdo marco M2019/014480, del que deriva el contrato n.º 40.[51]

- La propuesta y la resolución de adjudicación no están adecuadamente motivadas, ya que no expresan el desglose de las puntuaciones de los dos criterios, precio y bolsa de horas gratuitas, limitándose a referenciar las puntuaciones totales de los licitadores, lo que incumple lo previsto en el artículo 151 de la LCSP. [52]

VI.3.6.3. Ejecución de los contratos

El programa de trabajo del contrato de obras n.º 34 se firmó y aprobó incumpliendo el plazo máximo de un mes, establecido en el artículo 144 del RGLCAP.

El normal desarrollo de los trabajos, con respecto a los plazos de ejecución previstos en el proyecto y en el programa de trabajo, no se respeta en los contratos de obras n.º 34 y 35. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, de acuerdo con el artículo 193.1 de la LCSP. En el contrato n.º 34, desde la certificación n.º 4 hasta la n.º 7, última que consta en el expediente aportado, no figura ejecución de obra alguna. Esta misma situación se repite en el contrato n.º 35, entre las certificaciones n.º 1 hasta la 5, última de las aportadas. En la actividad fiscalizadora del Consejo de Cuentas que afecta a la ejecución de los contratos de obras en el medio rural, se ha constatado el frecuente incumplimiento del régimen de los plazos de ejecución previstos. Circunstancias como la climatología adversa, la necesidad de respetar las épocas del año adecuadas para la realización de las faenas agrícolas, la preservación del ciclo reproductivo de la flora y la fauna, etc..., se repiten como justificación de la inactividad. Estas circunstancias son conocidas por los órganos de contratación con suficiente antelación. Sin embargo, los proyectos de las obras y los programas de trabajo, aun conociéndose la época del año y los lugares de trabajo, no contemplan restricción durante los indicados meses. Se observa escaso rigor por parte del órgano de contratación en la exigencia a los contratistas del cumplimiento de los plazos de ejecución, que parece considerarse como una obligación irrelevante. La frecuencia de los incumplimientos por

[51] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[52] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 61 de 678

los contratistas y la inactividad de la administración, denotan un claro incumplimiento del deber de control de la ejecución del contrato.

53

Por otro lado, en los mismos contratos n.º 34 y 35, se abonaron cantidades en concepto de anticipo a cuenta por operaciones preparatorias o acopio de materiales o equipos, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 17. Anticipos a cuenta por operaciones preparatorias

Contrato n.º	Anticipo	Devolución	Observaciones
34	347.190,89	A partir de la 4ª certificación	Las certificaciones desde la 4ª hasta la 7ª (última que consta en el expediente, marzo 2024) no contienen obra ejecutada.
35	1.027.060,43	A partir de la 2ª certificación	Las certificaciones desde la 1ª hasta la 5ª (última que consta en el expediente, marzo 2024), en ninguna aparece obra ejecutada.

En relación con los anterior hay que significar lo siguiente:

- No consta en ninguno de los dos expedientes el plan de devolución de las cantidades anticipadas por materiales, incumpliendo lo señalado en el artículo 155.4 del RGLCAP; sí figura el correspondiente a los equipos de maquinaria, con la conformidad del contratista.

- Se ha incumplido la devolución de los importes anticipados a cuenta, sin que se señalen las razones por las que no se solicitó el reintegro de las cantidades anticipadas; estas cantidades debieron comenzar a aplicarse o deducirse de las certificaciones de obra ejecutada a partir de la concesión del abono. La inexistencia de obra ejecutada durante largos periodos de tiempo no puede legitimar que los contratistas tengan en su poder las cantidades que se les anticipó, precisamente, para ejecutar la obra, y cuando tales retrasos pueden constituir un incumplimiento contractual no justificado suficientemente. Esta práctica del órgano de contratación, ya constatada en otros contratos incluidos en fiscalizaciones anteriores, no se ajusta a la normativa de contratación y de gestión del gasto público.

En el contrato n.º 134 figura la aprobación de un expediente de modificación con fecha 4 de septiembre de 2023, pero no hay constancia de la formalización de las modificaciones en un documento de carácter contractual, conforme al artículo 203.3 de la LCSP. Además, ha habido una reducción del presupuesto para el año 2024 sin que conste en el expediente que se haya reajustado la garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.

[53] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 62 de 678

VI.3.6.4. Extinción de los contratos

No hay constancia en el expediente de los contratos n.º 37 y 38 que se haya solicitado designación de interventor para la comprobación material de la inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 257 de la Ley 2/2006 de Hacienda de la Comunidad. Además, en el certificado de conformidad final, del n.º 37 tampoco existe la firma del representante de la intervención, solamente de la jefe de servicio de la responsable del suministro.

En el contrato n.º 36, prorrogado en 6 meses, se adjunta certificado de la jefe de servicio en el que señala la conformidad con el trabajo realizado antes de la prórroga, al tratarse de un contrato por precio unitario No hay constancia de haberse comunicado la solicitud para la asistencia del representante de la intervención.

El acto de la recepción del contrato n.º 40 se realizó transcurrido más de un mes desde la finalización del contrato, incumpliendo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

VI.3.7. CONSEJERÍA DE SANIDAD

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 51 contratos por un importe total de 42.689.086,11 euros. De ellos se han fiscalizado 4, por un importe total de 3.369.872,01 euros, lo que representa un 7,89 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 1 contrato de obras, 1 contrato de servicios y 2 de suministros, adjudicados 3 mediante procedimiento abierto y 1 mediante otros procedimientos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo V de este informe.

VI.3.7.1. Actuaciones preparatorias

En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, del contrato n.º 43, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión. Así, si la mayor de las bajas fuese de 20 puntos porcentuales, que obtendría la máxima puntuación, al compararla con una proposición cercana al presupuesto de licitación, sin apenas mejora económica, ésta obtendría cerca del 80 % de la puntuación máxima, lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Lo que no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP.[54]

[54] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 63 de 678

VI.3.7.2. Adjudicación y formalización de los contratos

Entre la documentación aportada del contrato n.º 45, que tiene por objeto el suministro de combustible de automoción y pago de peajes, no figura el documento de formalización del contrato de fecha 13 de noviembre de 2023. Se ha aportado una adenda de aquel, de fecha 16 de noviembre de 2023, modificando determinados aspectos del citado contrato, pero del que no consta informe del servicio jurídico. En fase de alegaciones se ha informado que se omitió dicho informe jurídico por tratarse de un error material que no influyó en la integridad de su contenido.[55]

VI.3.7.3. Ejecución de los contratos

En el contrato de obras n.º 43, reforma del edificio de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad para su adecuación a Centro de emergencias sanitarias, se han producido defectos de planificación que han dado lugar a retrasos en su ejecución. Así:

- El acta de comprobación de replanteo positiva se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en la cláusula 7ª del contrato, como consecuencia de no haberse nombrado a tiempo al Director de obra y al Coordinador de seguridad y salud.

- El contrato se inició el 11 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución de 3 meses. El 24 de noviembre de 2023 se acordó por el órgano de contratación la suspensión total temporal de la ejecución del contrato, levantándose la correspondiente acta el 27 noviembre; la causa fue el requerimiento por el Ayuntamiento de Valladolid para que se tramitase la correspondiente Licencia de Obras, al considerar insuficiente la Declaración Responsable de Obras y Usos presentada. Con fecha 22 de diciembre de 2023 se acordó el levantamiento de la suspensión y la reanudación de la obra.

- El 4 de diciembre de 2023 se aprobó una modificación del plazo de ejecución del contrato, por causas no imputables al contratista, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 31 de enero de 2024. Hay que señalar que en la tramitación de la ampliación del plazo se ha tomado por el órgano de contratación el plazo de ejecución de 73 días, previsto en el programa de trabajo, y no el de 3 meses previsto en el PCAP y en el contrato. Además, la ampliación se aprobó por un mes y 8 días, cuando el periodo de suspensión de la obra fue inferior a un mes, del 24 de noviembre al 22 de diciembre.

VI.3.7.4. Extinción de los contratos

En el contrato de obras n.º 43 se ha realizado la recepción de conformidad fuera del mes siguiente a la finalización de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo

[55] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 64 de 678

210 de la LCSP. Figura un acta de recepción con fecha de 15 de marzo, con resultado negativo, y un nuevo acto de recepción positivo el 15 de mayo de 2024.[56]

VI.3.8. CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 27 contratos por un importe total de 3.902.247,31 euros. De ellos se han fiscalizado 2, por un importe total de 1.794.086,64 euros, lo que representa un 45,98 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 1 contrato de servicios y 1 de suministro, adjudicados 1 mediante procedimiento abierto y 1 mediante otros procedimientos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en el Anexo V de este informe.

VI.3.8.1. Actuaciones preparatorias

No se han observado incidencias destacables en la fase de actuaciones preparatorias en los expedientes examinados de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

VI.3.8.2. Adjudicación formalización de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de adjudicación y formalización en los contratos examinados de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

VI.3.8.3. Ejecución de los contratos

No se han observado incidencias destacables en la fase de ejecución de los expedientes examinados de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

VI.3.8.4. Extinción de los contratos

En el expediente correspondiente al contrato n.º 46, derivado del acuerdo marco M2022/002355 de suministro de gas canalizado, se aporta un "*Certificado de conformidad"* del suministro; sin embargo, no figura la documentación justificativa de haberse comunicado a la Intervención General, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210.2 de la LCSP.

VI.3.9. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 821 contratos por un importe total de 129.592.658,96 euros. De ellos se han fiscalizado 13, por un

[56] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 65 de 678

importe total de 30.353.968,06 euros, lo que representa un 23,42 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 4 contratos de obras, 5 contratos de servicios, 2 de suministros y 2 de concesión de servicios, adjudicados 7 mediante procedimiento abierto, 1 mediante procedimiento abierto simplificado y 5 mediante otros procedimientos. Además, se han revisado una modificación y una finalización, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.9.1. Actuaciones preparatorias

En el PCAP del contrato n.º 54, respecto de la solvencia profesional o técnica que deben reunir los licitadores a los que no es exigible la clasificación, no se establecen las magnitudes, parámetros o ratios ni los umbrales o rangos de valores mínimos que deben reunir los licitadores para su admisión o exclusión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP. Solamente se indica que *"se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, establecido en el artículo 88 1.f) de la LCSP"*.

En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, del contrato n.º 48, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP. No obstante, en este expediente no se produjeron estos efectos, al adjudicarse al único licitador.

57

En los contratos n.º 50, 51 y 54, cuyo objeto es la redacción del proyecto y la ejecución de obra del Colegio Rural Agrupado en Aldeatejada, las obras de ampliación del centro integrado de formación profesional *"Pico Frentes"* de Soria, y las obras de construcción de un pabellón deportivo en el CIFP de Ávila, respectivamente, se valora el mantenimiento del edificio una vez terminada la obra, mediante la puesta a disposición de la Administración y del futuro centro de un técnico cualificado responsable de la realización de todas las labores de mantenimiento normativo, incluyendo mano de obra y material, preventivo complementario y correctivo, conforme al Plan de mantenimiento de centros docentes, y el envío de informes trimestrales y final, durante un plazo de tiempo máximo de tres años, sin sobrepasar el plazo de garantía. En los contratos n.º 50 y 51 además se deberá presentar detalle del coste previsto para el mantenimiento, considerando como coste mínimo anual del 0,30 % sobre el presupuesto de licitación del contrato. Este

[57] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 66 de 678

criterio de adjudicación no cumple con el artículo 145 de la LCSP ya que excede el concepto de mejora, por integrar las prestaciones propias de un contrato de servicios definidos en el artículo 17 de la LCSP, que debió ser objeto de licitación. No obstante, el único licitador admitido en el contrato n.º 50 y los tres licitadores del contrato n.º 54 no ofertaron este concepto.

En estos mismos contratos n.º 50, 51, 54 de obras y en el n.º 60 de servicios, en los que se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, no se establecen adecuadamente los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Únicamente se refieren a la oferta económica, cuando el resto de los criterios tienen un peso decisivo en la adjudicación del contrato.

VI.3.9.2. Adjudicación y formalización de los contratos

En la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco se observa lo siguiente:

- En el contrato n.º 58 basado en el Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, en la petición de oferta vinculante no se explicitó la fórmula de valoración de la proposición económica ni de la bolsa de horas gratuitas. En el Anexo 4-B, que contiene las instrucciones para cumplimentar el Anexo 4- A de petición de oferta vinculante, se señala que *"... los órganos de contratación establecerán los criterios de adjudicación, en función de las características concretas y las especificidades del servicio que se requieran para una adecuada prestación del servicio. Se indicará la expresión o procedimiento matemático para la evaluación de la oferta económica y la presentación de bolsa de horas gratuitas..."*. En la Propuesta Técnica de valoración se optó por aplicar una regla de tres lineal inversa, pero sin que los licitadores hubiesen tenido conocimiento previo del método a emplear.

- En la documentación de solicitud de la oferta vinculante de los contratos n.º 58, derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia y n.º 59, derivado de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza, el órgano de contratación no determinó los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y en la cláusula 30.1.4 del PCAP de ambos acuerdos marco. Se señaló que, en todo caso, se consideraría la oferta anormalmente baja siempre que fuese inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, que es un requisito de legalidad, no de anormalidad o desproporción de la oferta.

- En los contratos n.º 58, derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, y n.º 57 y 59, derivados de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza, no consta que el órgano de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 67 de 678

contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 y 38.2.8 de los PCAP de los respectivos acuerdos marco. En el contrato n.º 57 no presentaron oferta 10 empresas y otra fue excluida por ofertar un margen operativo superior al máximo con el que fue homologada. En el contrato n.º 58 no presentan oferta 2 empresas y otra manifiesta que la prestación del servicio le resulta inviable al verse superados los importes máximos homologados. En el contrato n.º 59 no presentaron oferta 7 empresas, y otras 10 comunicaron que no participaban por la insuficiencia del presupuesto de licitación. En los tres contratos las empresas que excusaron su participación adujeron argumentos meramente formales, sin aportar suficiente información, estudios o datos que justifiquen tal actuación. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Concluido el periodo de alegaciones se han remitido los acuerdos de inicio de los expedientes de imposición de penalidades a las empresas que no presentaron oferta a los contratos basados en los acuerdos marco de vigilancia M2021/1510 (contrato n.º 58) y de limpieza M2019/14480 (contratos n.º 57 y 59). En el contrato n.º 59, los acuerdos de inicio se han enviado a 7 empresas que no presentaron oferta y no a otras 10 empresas que excusaron su no participación por entender que el presupuesto de licitación era insuficiente. Los indicados acuerdos de inicio referentes a los contratos n.º 57 y 59 se han producido después de que concluyese la vigencia del Acuerdo marco M2019/14480.[58]

En cuanto a las actuaciones de las mesas de contratación, en el contrato n.º 51 no hay constancia del informe técnico de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor. Solo una de las dos licitadoras ofertó en estos criterios, y el Acta de la Mesa recoge la puntuación máxima a su favor, sin embargo, no hay constancia de su existencia ni de su contenido. En fase de alegaciones se ha indicado que el órgano de contratación publicó dicho informe en el perfil de contratante el 20 de febrero de 2023, pero sin remitir dicho informe.[59]

VI.3.9.3. Ejecución de los contratos

En la ejecución de varios contratos de obras se han aprobado ampliaciones de plazo, sin que las causas señaladas se justifiquen adecuadamente en el expediente. Así:

[58] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[59] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 68 de 678

- En el contrato de obras n.º 49, que tiene por objeto la Mejora de la envolvente en el I.E.S. Padre Isla de León, con un plazo de ejecución de 12 meses, se autorizó una ampliación del plazo de un mes. En el informe de la Dirección facultativa y en la propuesta de resolución se argumenta el retraso de las obras *"en base a las circunstancias meteorológicas adversas, en concreto episodios prolongados de lluvias y temperaturas bajo cero incompatibles con el desarrollo de los trabajos en el exterior, por lo que se considera aceptable"*. Se trata de un argumento genérico y meramente formal, donde no se identifican los días o meses en que se produjeron dichas circunstancias, ni los fenómenos adversos de cada uno, ni las unidades de obra que se vieron afectadas en su ejecución por aquellas. Tampoco se aporta documentación alguna que justifique que dichas circunstancias no son las propias del lugar y la época del año donde debe ejecutarse el contrato.

- En el contrato n.º 51, obras de ampliación del Centro Integrado de Formación Profesional *"Pico Frentes"* de Soria, con un plazo de ejecución de 24 meses, se autorizó una ampliación del plazo de dos meses. En el expediente constan dos reajustes de anualidades presupuestarias y dos requerimientos a la empresa, en febrero y marzo de 2024, para que acomoden la ejecución del contrato al Programa de Trabajo, al haber transcurrido la tercera parte del plazo y se haya certificado solamente el 10 % del importe del contrato. Mediante Resolución de 8 de abril de 2024 se concede la ampliación del plazo, figurando en el informe de la Dirección facultativa y en la propuesta de resolución como causa *"las dificultades en la contratación de personal especializado de ejecución de estructura y que está impidiendo el normal desarrollo de los trabajos programados"*. Como en el contrato anterior, se trata de un argumento genérico y meramente formal, donde no se identifican suficientemente, en la petición del contratista ni en los informes aludidos, el personal afectado y la imposibilidad de su contratación, ni las unidades de obra que no se pudieron realizar. Tampoco se aporta documentación que justifique la existencia de dichas circunstancias.

- [60]

- En el contrato n.º 60, de servicios de mantenimiento para las aplicaciones de la Dirección de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, existe una resolución de imposición de penalidades, de fecha 10/03/2023, por importe de 2.521,25 euros a la empresa con NIF **91539**. La causa es *"la sustitución de un miembro del equipo de trabajo ofertado previamente al comienzo de la ejecución del proyecto sin causa justificada"*. Las penalidades impuestas se deducirán de la garantía definitiva o, si ello no fuera bastante, mediante el procedimiento administrativo de apremio. Sin embargo, a la fecha de remisión del expediente para su fiscalización, no hay constancia de haberse hecho efectiva la penalidad mediante incautación de la garantía, ni deducido

[60] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 69 de 678

de los pagos, ni hecho su ingreso de otro modo. Con las alegaciones al Informe provisional se ha adjuntado propuesta de 25 de enero de 2025, del Jefe de Servicio de Informática al Secretario General, para la incautación de la garantía depositada en la Caja General de Depósitos y para que se realicen los trámites necesarios ante la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera, de la Consejería de Economía y Hacienda. Posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2025, se remitió de forma extemporánea, la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, de 20 de febrero de 2025, acordando la efectiva deducción de la penalidad impuesta de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al interesado en dicho contrato, acompañada del Certificado del Servicio de Caja de la D.G del Tesoro y de Política Financiera de fecha 5 de marzo de 2025 por el que se acredita haber materializado tal deducción.[61]

VI.3.9.4. Extinción de los contratos

En los contratos n.º 48 y 49 no hay constancia de la elaboración del acta que refleje la recepción formal y positiva de los servicios recibidos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

VI.3.10. CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 93 contratos por un importe total de 23.682.616,3 euros. De ellos se han fiscalizado 7, por un importe total de 3.702.042,28 euros, lo que representa un 15,63 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 2 contratos de obras, 4 contratos de servicios y 1 de suministros, adjudicados 4 mediante procedimiento abierto, 1 mediante procedimiento negociado sin publicidad y 2 mediante otros procedimientos. Además, se han revisado 2 modificaciones, una finalización y una resolución, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.10.1. Actuaciones preparatorias

Como ya se indicó en el informe de fiscalización referente al ejercicio 2022, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes no define correctamente, en algunos de sus contratos, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible a los licitadores. Corresponde al órgano de contratación concretar las condiciones mínimas de solvencia que, entre otros requisitos, debe guardar la adecuada proporción con las condiciones económicas del contrato, con la finalidad de no limitar la concurrencia y evitar que se adjudique a empresas que no acrediten solvencia suficiente para su correcta ejecución.

[61] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 70 de 678

Los mínimos que se exige en los PCAP de algunos expedientes, para aquellos licitadores a los que no es exigible clasificación, no garantizan la solvencia necesaria para ejecutar el contrato y no cumplen con lo señalado en el artículo 74.2 y 87.4 de la LCSP, que establecen que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismos. Tampoco se observa que mayores exigencias de solvencia en estos contratos puedan suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. En algunos casos, se produce una situación de desigualdad de trato respecto de los licitadores a los que sí se les exige la clasificación, en contra de los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Así:

- En relación con la solvencia económica y financiera:

  - ✓ En los contratos n.º 61, 63, 64 y 67 se pide acreditar un volumen anual de negocio, referido al mejor ejercicio de los últimos tres años disponibles, por un importe igual o superior a una cantidad equivalente al 50 % del valor estimado del contrato; porcentaje que resulta incluso inferior si se toma el valor estimado *"anualizado"* en los contratos de duración inferior a un año, lo que no garantiza la capacidad financiera necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato. Además, se incumple el principio de igualdad, ya que para las empresas que requieren clasificación la exigencia es mayor al necesitar una categoría de clasificación 4 para poder licitar, acorde con los importes señalados en el artículo 26 del RGLCAP.

  - ✓ [62]

- Para acreditar la solvencia técnica y profesional de los licitadores:

  - ✓ Deberán aportar una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años, en el ámbito del objeto del contrato, por un importe total acumulado equivalente, aproximadamente, al valor estimado del contrato, debiendo acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe equivalente a 1/3 del valor estimado en los contratos n.º 61 y 64, lo que no garantiza la capacidad técnica necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato.[63]

  - ✓ En el contrato n.º 63, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada, no se incluyen disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, conforme a los requisitos del artículo 90.4 de la LCSP.

Para la valoración de la oferta económica de los contratos n.º 61, 62, 63 y 64 se utiliza una fórmula matemática que es susceptible de otorgar puntuación a las ofertas que igualan el precio de licitación, aunque se señala en el PCP que se aplicará cero puntos a las ofertas que sean coincidentes con este precio. Se trata de una fórmula de escaso

[62] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[63] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 71 de 678

recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas y que, como ya se indicó en el informe de fiscalización referente al ejercicio 2022, atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, ni al resto de los principios señalados en el artículo 1 de la LCSP.

En el siguiente cuadro se reflejan la menor y la mayor de las bajas de cada contrato y los puntos asignados a cada una de ellas.

Cuadro n.º 18. Bajas de contratos y punto asignados

Contrato n.º	Número de licitadores admitidos	Menor baja		Mayor baja	
		Porcentaje	Puntos	Porcentaje	Puntos (máximo)
61	9	3,85	7,20	13,50	8
62	3	2,50	16,92	24,99	20
63	4	3,33	31,53	19,80	38
64	4	2,69	7,13	13,31	8

Se incluyen criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. En algunos casos, el uso de estos criterios evidencia carencias en la definición de objeto del contrato, valorándose prestaciones adicionales que deberían formar parte de aquél. Así, en el criterio referente a la ampliación del plazo de garantía, en los contratos n.º 61, 62, 63 y 64, todos los licitadores ofertaron la máxima ampliación del plazo de garantía; en el incremento en el porcentaje destinado a control de calidad, en el contrato n.º 61, ofertaron el máximo incremento 8 de los 9 licitadores admitidos, mientras que en el n.º 64 lo ofertaron todos los licitadores; también, en el contrato n.º 62, todos obtuvieron la máxima puntuación en "*garantía de cobertura", "mantenimiento de instalaciones" y "formación".*

VI.3.10.2. Adjudicación y formalización de los contratos

64

En el contrato n.º 66, derivado de acuerdo marco de vigilancia y seguridad (M2021/001510), no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de

[64] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 72 de 678

penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Consta en el expediente que se cursó invitación a cuatro de las empresas seleccionadas. Tres de ellas no presentaron oferta; una justificando su no presentación en base a que "el presupuesto máximo de licitación propuesto por la Administración es inferior a los costes reales del servicio, sumando a dichos costes la aportación de los medios materiales solicitados". Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por la empresa que presentó oferta y resultó adjudicataria, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. En fase de alegaciones el órgano de contratación informa que procederá a iniciar los trámites para determinar la posible existencia de penalidades. Solicitadas nuevas comprobaciones, se remitieron alegaciones complementarias que incorporan propuestas del Jefe de Servicio de Centros Culturales, de fecha 14/03/2025, a la Dirección General de Políticas Culturales para que eleve a la Consejería de Economía y Hacienda la imposición de una penalización de 100 € a las 3 empresas que no presentaron oferta válida para la licitación del contrato del Servicio de vigilancia y protección de edificios, expediente D2024/000284, y también la notificación a aquellas de las indicadas propuestas.[65]

VI.3.10.3. Ejecución de los contratos

El contrato n.º 61, que tiene por objeto las obras de restauración de cubiertas del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, fases I-II, se adjudicó por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 119 de la LCSP y se formalizó con fecha 28 de diciembre de 2022. Sin embargo, en cuanto a los plazos de su ejecución, hay que señalar lo siguiente:

- El acta de comprobación de replanteo se firmó el 13 de febrero de 2023, incumpliendo el plazo máximo de un mes para el inicio de la ejecución de los contratos tramitados de urgencia, señalado en el artículo 119.2.c) de la LCSP, y el plazo del artículo 237 de la LCSP, también de un mes, para la elaboración del acta de comprobación del replanteo.

- El contrato se adjudicó con un plazo de ejecución de 6 meses, y se acordó una prórroga de 3 meses más, el 50 % de dicho plazo, por causas ajenas al contratista. Las causas alegadas se refieren a problemas con el suministro eléctrico hasta la base de la grúa y las cubiertas del edificio, a los estudios geotécnicos y las obras para la instalación de la base de la grúa y los permisos administrativos necesarios. Las circunstancias aducidas, excepto las condiciones meteorológicas adversas durante el mes de junio de 2023 están relacionadas con una deficiente planificación de la obra y vacían de contenido la declaración de urgencia del procedimiento de adjudicación. No consta

[65] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 73 de 678

acuerdo de suspensión total o parcial de las obras por las causas indicadas, conforme al artículo 208 de la LCSP. En fase de alegaciones, se aporta informe del servicio promotor en el que se justifica la ampliación de plazo en base a exigencias de la empresa suministradora de electricidad y por la necesidad de realización de numerables catas al ser un BIC en el que pueden existir restos protegibles desconocidos en su entorno, lo que confirma la deficiente planificación de la obra.[66]

En el contrato n.º 62, adjudicado por el procedimiento de urgencia, se han incumplido los plazos parciales establecidos en el PCAP. El objeto del contrato consiste en la prestación de determinados servicios de monitorización e incorporación de tecnologías digitales, estableciéndose para la primera factura de la Fase I como plazo máximo el 25 de mayo de 2023 y para la segunda factura de esta Fase hasta el 10 de julio. Sin embargo, la primera factura se ha emitido el 17 de julio con un informe favorable de 17 de octubre y la segunda factura se emite el 22 de noviembre con informe favorable de 30 de noviembre. Con la documentación remitida, en el expediente para esta fiscalización no hay constancia de ninguna factura correspondiente a la Fase II, que incluye la realización de 48 pagos parciales con carácter mensual. No se cumple con los plazos parciales establecidos en el contrato, sin que se acredite que las causas no son imputables al contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP. En fase de alegaciones, se ha aportado documento en el que señalan la novedad y complejidad de los trabajos realizados, lo que ha dado lugar a los retrasos señalados en el Informe; no obstante, los trabajos se han ido realizado en su totalidad y las tareas parciales previstas se han ido abonando de conformidad, una vez que se ha justificado que han sido ejecutadas correctamente.[67]

En el contrato n.º 136, de obras de restauración interior de la iglesia de San Martín de Tours en Salamanca, con una duración inicial de 8 meses ha sido objeto de dos ampliaciones de plazo. El adjudicatario presentó una solicitud de ampliación de plazo de 2 meses por motivo de retrasos en el suministro de materiales (malla y proyectores) que no pudieron encargarse con anterioridad debido a la exactitud de las medidas de las mallas a encargar, además de tener escasos días de trabajo en el mes de diciembre por las fiestas laborales y navideñas. Presentó otra solicitud de ampliación de plazo de otros dos meses por retrasos en la fabricación y monitorización de elementos especiales, ventanas motorizadas con perfilería específica a la que hay que adaptar la malla Mandarín, con unas características específicas de diseño que dificultan su fabricación al ser exclusivas para esta actuación. En los dos casos se trata de argumentos genéricos, sin detalle de los periodos ni de las unidades de obras que se ven afectadas, y sin que se aporte ninguna documentación justificativa de esos retrasos; por otro lado, cuando se planificó la ejecución del contrato, las partes ya eran conocedoras de las fiestas laborales y navideñas. Se trata de causas que no justifican la ampliación del plazo ni que los motivos del retraso no sean imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP.

[66] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[67] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 678

El contrato n.º 145, obras de restauración de las cubiertas de la Colegiata de Berlanga de Duero fue objeto de una ampliación de plazo de mes y medio, desde finales de octubre hasta el 6 de diciembre de 2022, en base a *"las dificultades en la consecución de los refuerzos estructurales de escuadrías de madera por tener un estado de deterioro mayor al previsto en proyecto"*. Se trata de un argumento genérico, sin detalle de los periodos ni de las unidades de obras que se ven afectadas y sin que se aporte ninguna documentación justificativa de esos retrasos, por lo que la ampliación del plazo carece de justificación suficiente en el expediente de contratación. Además, el contratista comunicó el 18 de enero de 2023 que la obra se encontraba próxima a su finalización, superando ampliamente el plazo de ejecución concedido, prórroga incluida. Se incumple el art. 193 de la LCSP por el que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. No se acredita en el expediente, ni en los informes o resoluciones que figuran en este, que los retrasos producidos no fuesen por causas imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP.

VI.3.10.4. Extinción de los contratos

No hay constancia en el expediente n.º 65, derivado de acuerdo marco, que tiene por objeto el suministro de energía eléctrica a las bibliotecas públicas, de un acto formal y positivo de recepción o conformidad una vez concluido el contrato, ni que se haya solicitado designación de interventor para dicho acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

[68]

En relación con la resolución del contrato n.º 125, por incumplimiento del suministro de alimentos para la residencia deportiva Río Esgueva, Lote 2, hay que señalar lo siguiente:

- El contrato se resolvió durante su prórroga por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, al amparo de lo establecido en el artículo 211.1.c) de la LCSP. Las razones que figuran en el expediente son *"que los precios establecidos para el suministro son incompatibles con las circunstancias socioeconómicas vigentes en el mercado y ponen en riesgo la actividad y viabilidad de su empresa"*. Se trata de un argumento genérico, carente de detalle y de datos o documentación que justifique la resolución por mutuo acuerdo, que no desvirtúa la obligación del contratista de cumplir los compromisos asumidos en la adjudicación y en el contrato, conforme al principio de riego y ventura del contratista.

- En la resolución del contrato el órgano de contratación no ha manifestado expresamente que la extinción no generará compensación o indemnización alguna a favor del contratista, de acuerdo con la medida 3.d) del anexo del Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que

[68] Párrafos eliminados en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 75 de 678

se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos.

- Se trata de un contrato de suministro con precio unitario en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución. Se adjudicó por un importe de 101.582,36 euros y un plazo de 2 años, prorrogado por otros dos, hasta el 10 de septiembre de 2024. Hasta el momento de la resolución, el 10 de septiembre de 2023, con tres años de ejecución, hay facturas por un importe total de 182.339,77 euros, que supone un incremento del 19,67 % sobre el presupuesto previsto para ese periodo, que ascendería a 152.373,54 euros. Se superan los límites establecidos en el artículo 205.2.c) de la LCSP para considerarlo modificación no sustancial. Según el PCAP no había posibilidad de incrementar el número de unidades y el presupuesto de adjudicación hace referencia al importe máximo que el contrato puede alcanzar para cada uno de los Lotes. El documento de formalización del contrato no contiene el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración.

- [69]

- Aunque consta certificado de conformidad de las facturas mensuales, no hay constancia de un acto formal y expreso de conformidad y recepción, una vez concluido el contrato, ni que se haya comunicado a la Intervención General para la eventual asistencia de su representante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

VI.3.11. GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 1.046 contratos por un importe total de 578.905.738,58 euros. De ellos se han fiscalizado 25, por un importe total de 116.450.102,93 euros, lo que representa un 20,12 % sobre la cuantía total de la población de la entidad.

Los expedientes seleccionados corresponden a 4 contratos de obras, 14 contratos de servicios y 7 de suministros, adjudicados 17 mediante procedimiento abierto, 1 mediante procedimiento abierto simplificado, 4 mediante procedimiento negociado sin publicidad y 3 mediante otros procedimientos. Además, se ha revisado una modificación correspondiente a otro contrato. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

No hay constancia en los expedientes remitidos por la Gerencia Regional de Salud de la siguiente documentación, que debería formar parte de los expedientes incluidos en la muestra:

[69] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 76 de 678

De la fase de adjudicación y formalización de contrato:

- [70]
- Contrato n.º 75: las ofertas de los licitadores.
- [71]
- [72]
- [73]
- Contrato n.º 86: el informe de valoración.
- [74]

De la fase de ejecución del contrato:

- [75]

VI.3.11.1. Actuaciones preparatorias

El contrato n.º 80, cuyo objeto es el suministro de 300.000 test de detección rápida de antígenos relacionados con la COVID-19 ha sido adjudicado, por procedimiento de emergencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 120 de la LCSP, a la empresa con NIF **76139**. Sin embargo, esta empresa no reúne los requisitos de aptitud para contratar con la administración, al no estar comprendidas dentro de sus fines las prestaciones propias del contrato. Se incumple el artículo 66 de la LCSP que determina que las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En los PCAP de algunos expedientes se señalan cantidades, como umbrales para la acreditación de la solvencia económica y financiera por los licitadores, superiores a las previstas como máximas en el artículo 87 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente la existencia de riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. Así, en el contrato n.º 73 el umbral de solvencia económica fijado es de 2,84 veces el valor estimado del contrato y en el contrato n.º 75 es 5,46 veces este valor, lo que incumple el precepto indicado y limita la concurrencia de posibles licitadores.

Respecto de la solvencia profesional y técnica hay que señalar que:

[70] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[71] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[72] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[73] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[74] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[75] Párrafos eliminados en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 77 de 678

- En el contrato n.º 74, para la contratación de procedimientos quirúrgicos en centros sanitarios privados, no se incluyen disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, incumpliendo lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP para los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada.

- En el PCAP del contrato n.º 76, para la contratación de procedimientos quirúrgicos, en las disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación se transcribe el apartado d) del artículo 90.1 de la LCSP, sin concretar el tipo de control, el órgano responsable del control ni el nivel exigido de capacidad técnica, incumpliendo lo establecido en el citado artículo.[76]

- En el contrato n.º 79, que tiene por objeto un servicio de alimentación para pacientes y personal del complejo asistencial de Zamora, tampoco se establecen los umbrales mínimos a exigir a las empresas de nueva creación.

En la definición de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas, incluidos en los PCAP para la selección de la oferta más ventajosa, hay que señalar que:

- En el contrato n.º 70, se valora *"la aportación de criterios éticos, de responsabilidad social y medioambiental a la prestación del servicio, acreditados documentalmente y con un mínimo de dos certificados"*. Se trata de un criterio indeterminado, carente de definición, que no permite a priori conocer los elementos que se van a valorar. En la adjudicación se ha atribuido puntuación a todos los licitadores por este criterio, pero sin especificar los aspectos éticos, de responsabilidad social o medioambiental que se han tenido en cuenta para su valoración.

- En los contratos n.º 75 y 76, referentes a la realización de diversos procedimientos quirúrgicos en centros privados con el fin de reducir las listas de espera, se tienen en cuenta criterios de territorialidad con diferentes configuraciones, carentes de homogeneidad. Así:

  - ✓ En el contrato n.º 75, adjudicado por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia, se valora como criterio de adjudicación la ubicación del centro desde el término municipal de Palencia: de 0 a 30 km, 40 puntos; de más de 30 a 60 km, 20 puntos y de más de 60 km, 0 puntos.

  - ✓ En el contrato n.º 76, adjudicado por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia, se valora como criterio de adjudicación la ubicación del centro desde el municipio de Segovia capital: hasta 120 km, 20 puntos; más de 120 km y hasta 140 km, 5 puntos y más de 140 km, 0 puntos.

[76] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 78 de 678

En ninguno de los expedientes se justifica la elección de este criterio de adjudicación, ni la determinación de las distancias que marcan los diferentes intervalos. Si se considera necesario que la prestación se realice en un determinado lugar o lo más próximo posible a este sería más adecuado, para alcanzar la finalidad pretendida, que se configure esta circunstancia en el pliego como compromiso del adjudicatario de adscripción de medios o como condición de ejecución del contrato.

- En el contrato n.º 74, referente a la contratación de procedimientos quirúrgicos en Centros Sanitarios Privados, adjudicado por la Gerencia del Hospital Universitario Río Hortega, se incluye como criterio de adjudicación la *"ampliación del horario de servicio, si se amplía la ejecución de los procedimientos en día no laborable (sábados, domingos y festivos)"* que se puntúa hasta con 10 o 15 puntos, dependiendo del lote. Se trata de un criterio poco definido y, además, la posible reducción del plazo de ejecución de los procedimientos ya cuenta con un criterio especifico, que se valora hasta con 10 puntos.

- En el contrato n.º 79, que tiene por objeto el servicio de alimentación para pacientes y personal de hospitales de Zamora y Benavente, se valora la distancia del centro de producción de las comidas al hospital Virgen de la Concha de Zamora; se puntúa hasta 20 puntos, en función de los kilómetros de distancia entre ambos puntos. Este criterio de adjudicación no se justifica en el expediente ni su vinculación directa con el objeto del contrato, pudiendo limitar la concurrencia a la licitación, contrariamente a los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP.

- Se incluyen criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. Así en los contratos n.º 82 y 84, de servicios informáticos, se valora la ampliación del plazo de garantía y la transferencia tecnológica, criterios en los que todos los licitadores, 3 y 5 respectivamente, han obtenido la máxima puntuación. También en el contrato de obras n.º 87, los 3 licitadores que ofertaron obtuvieron la máxima puntuación en los criterios referentes a la ampliación de plazo de garantía y al incremento del porcentaje destinado al de control de calidad.

- La fórmula contemplada en los PCAP para valorar la oferta económica en el contrato n.º 82 es susceptible de otorgar puntuación a cualquier oferta, incluyendo a aquella que iguale el presupuesto de licitación. Señalar también

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 79 de 678

que, como ya se puso de manifiesto en fiscalizaciones de ejercicios precedentes, en los contratos n.º 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 81, 82, 84, 86, 91 y 92 la fórmula matemática de valoración utilizada es de escaso recorrido, en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas. En los contratos n.º 87, 89 y 90 la valoración de las ofertas económicas se realiza a través de 2 posibles fórmulas, según que las bajas sean superiores o no a la mitad de la baja máxima o a la baja de referencia; la segunda de ellas produce el mismo efecto de concentración de puntuaciones en un tramo reducido que se ha descrito. De esta forma se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, ni al resto de los principios señalados en el artículo 1 de la LCSP. Además, la fórmula del contrato n º 90 reviste una complejidad matemática innecesaria, incompatible con el principio de transparencia de las actuaciones en el procedimiento de contratación.

En la determinación en los PCAP de las ofertas anormales o desproporcionadas, en los expedientes n.º 69, 70, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio. En algunos de los contratos indicados la oferta económica apenas supone el 10 % de la puntuación total, en otros solo una tercera parte. Se incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP. Además, en el contrato n.º 68 el criterio que establece la presunción de anormalidad solo recoge el caso en que se presenten varias ofertas, pero no prevé situaciones en las que solo presente oferta una empresa, mientras que en el contrato n.º 74 se establece para determinar la anormalidad, en el caso de que se presente una única oferta, un parámetro de imposible calculo.[77]

VI.3.11.2. Adjudicación y formalización de los contratos

En la adjudicación del contrato n.º 72, mediante procedimiento abierto simplificado, la mesa no ha realizado, en la misma sesión, las actuaciones de apertura del sobre con los criterios evaluables a través de fórmulas, la evaluación y clasificación de ofertas, la propuesta de adjudicación, la comprobación de que la licitadora propuesta se encuentra registrada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) y el requerimiento a dicha licitadora de documentación previa a la adjudicación. Las actuaciones se han realizado en dos sesiones diferentes, incumpliendo lo señalado en el artículo 159.4.f) de la LCSP.

En la tramitación de alguno de los contratos, adjudicados mediante procedimiento negociado, se ha incumplido lo establecido en el artículo 166.1 de la LCSP. En el contrato

[77] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 80 de 678

n.º 71 no hay constancia de que se haya realizado por el órgano de contratación ningún tipo de negociación; en la oferta de la licitadora no se especifica que esa sea su oferta final. Además, aunque en el pliego del contrato n.º 78 se establecen dos aspectos objeto de negociación, el precio y el plan de mantenimiento, en la invitación a negociar únicamente figura el aspecto económico.

En la adjudicación y formalización de los contratos basados en un acuerdo marco se observa lo siguiente:

- En el contrato n.º 86, que tiene por objeto los servicios de vigilancia y seguridad del Complejo Asistencial Universitario de León, basado en el acuerdo marco de vigilancia M2021/001510, no se define correctamente la puntuación del criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor referente a la *"aportación de medios materiales"*. La cláusula 31 del PCAP del acuerdo marco, que regula los criterios de adjudicación de los contratos basados, señala que *"se valorará las características de los medios materiales relacionados con el objeto del contrato y que aporten valor añadido a la prestación, identificados por el propio órgano de contratación al cursar la invitación (arcos, sistemas de grabación, lectores de documentos de identidad etc.)"*, con un máximo de 25 puntos, y en un segundo apartado para el caso de no estar incluidos esos medios en el apartado anterior, al no identificarse los medios materiales a valorar, señala que la puntuación máxima será de 5 puntos. Dado que en este contrato no se identifican esos medios la puntuación máxima de este criterio debería ser 5 puntos; sin embargo, en la oferta vinculante este criterio se ha valorado con un total de 24 puntos.

- En el contrato n.º 81, servicio de limpieza e higienización del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, derivado de acuerdo marco M2019/014480, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio. La oferta económica representó el 60 % del total de los puntos. Se incumple lo establecida en el artículo 149 de la LCSP.[78]

- [79]

  - ✓ [80]

  - ✓ [81]

[78] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[79] Párrafos eliminados en virtud de alegaciones
[80] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[81] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 81 de 678

- [82]

La constitución de la garantía definitiva por el contratista adjudicatario del lote 2 del contrato n.º 88, se realizó por mayor importe del establecido en el artículo 71 de la LCSP y en el PCAP, presumiblemente por arrastrarse un error del acta n.º 2 de la mesa de contratación, que fue posteriormente corregido, pero la garantía se calculó sobre el dato erróneo.

Sobre el contenido de los documentos de formalización de algunos contratos, establecido en los artículos 35.2 de la LCSP y 71 del RGLCAP, hay que señalar que:

- El documento de formalización del contrato n.º 68, que tiene por objeto la redacción del proyecto y ejecución de la obra, señala un plazo para la comprobación del replanteo de un mes desde la firma de contrato. Se trata de una cláusula de imposible cumplimiento ya que el plazo que figura para la redacción del proyecto, que también forma parte del objeto es de 40 días.

- En el expediente n.º 89 existe una contradicción entre el documento de formalización del contrato, que estipula que "de acuerdo con lo establecido en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación" y el apartado 21 del cuadro de características del PCAP, que prevé modificaciones debidas a necesidades de la prestación asistencial que afecten al Plan Funcional. Se produce una situación que afecta al principio de seguridad jurídica y se incumple lo establecido en el artículo 35.2 de la LCSP. En fase de alegaciones el órgano de contratación remitió una adenda al contrato, fechada posteriormente al envío del Informe provisional, subsanando la deficiencia.[83]

VI.3.11.3. Ejecución de los contratos

Además de la ausencia de documentación, citada anteriormente, que condiciona las comprobaciones sobre la correcta ejecución de algunos contratos, hay que señalar que:

En el contrato n.º 72 se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución.[84]

En el contrato n.º 72, obras de emisario de aguas residuales depuradas del hospital *"Los Montalvos",* se han abonado entregas a cuenta en concepto de operaciones preparatorias o acopios, por importe de 140.813.34 euros, incumpliendo los requisitos señalados en los artículos 240.2 de la LCSP y 155 y 157 del RGLCAP. Así:

[82] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[83] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[84] Párrafo añadido en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 82 de 678

- En el expediente no hay constancia de la previa autorización del órgano de contratación para el abono de los acopios ni figura la prestación de la garantía para asegurar estos pagos.

- La dirección de la obra presenta un plan de devolución de materiales, no de devolución de importes anticipados y solo establece la devolución de 15 unidades de tapa de fundición, cuando se han acopiado 113 unidades y pagado un anticipo por 84,75 unidades.

- Con la documentación elaborada sobre la concesión de los anticipos no es posible determinar si se ha cumplido el plan de devolución de los anticipos, ya que no aparece la partida desglosada en las certificaciones; aunque la suma de las certificaciones sí que coincide con el precio de la adjudicación.

VI.3.11.4. Extinción de los contratos

Para la comprobación material del cumplimiento del contrato y su recepción, en los términos del artículo 210 de la LCSP, los órganos de contratación de la Gerencia Regional de Salud solicitan a la Intervención General la designación de representante en los momentos iniciales de la ejecución del contrato, sin que existan entregas y recepciones parciales. La contestación sobre la designación de representante en estos momentos previos, de manera que se conoce durante la ejecución del contrato si habrá o no representante de la Intervención en el acto de la comprobación material del cumplimiento del contrato y su recepción, no es acorde con los objetivos del control regulado en el Título VII de Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y, en particular, de la función interventora en la modalidad de intervención de la comprobación de la inversión. Se trata de una actuación generalizada en la contratación de la Gerencia Regional de Salud, entre los que vamos a detallar los siguientes contratos, cuyo plazo de ejecución es igual o superior a 12 meses:

- Contrato n.º 83: Plazo del contrato 12 meses. El contrato se firma el 26 de abril de 2023 y la Intervención General contesta que no designa representante para la comprobación material el 5 de mayo de 2023.

- Contrato n.º 88: Plazo del contrato 36 meses. El contrato se firma el 22 de agosto de 2023 y la Intervención General contesta que no designa representante para la comprobación material el 30 de agosto de 2023.

- Contrato n.º 89: Contrato de obra sin entregas parciales de 30 meses. El contrato se firma el 22 de agosto de 2023 y la Intervención General contesta que no designa representante para la comprobación material el 26 de septiembre de 2023.

En relación con la elaboración de las actas de recepción correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 y 243 de la LCSP, hay que señalar que:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 83 de 678

- En los expedientes correspondientes a los contratos n.º 75 y 76, que concluyeron en diciembre de 2023, no hay constancia de la elaboración de las actas de recepción.

- En el acta de conformidad del contrato n.º 74 no figura la fecha de la prestación total del servicio.

- En el acta del contrato n.º 68, tratándose de un contrato de obras, no hay constancia de que estuvieran en el acto de recepción ni el facultativo encargado de la dirección de la obra ni el contratista.

En el contrato de obras n.º 68, no figura en el expediente haberse procedido a la medición ni a la aprobación de la certificación final, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 de la LCSP y 166 del RGLCAP.

VI.3.12. GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 245 contratos por un importe total de 97.963.631,62 euros. De ellos se han fiscalizado 11, por un importe total de 25.862.749,26 euros, lo que representa un 26,40 % sobre la cuantía total de la población de la Consejería.

Los expedientes seleccionados corresponden a 3 contratos de obras, 4 contratos de servicios y 4 de suministros, adjudicados 10 mediante procedimiento abierto y 1 mediante otros procedimientos. Además, se ha revisado una finalización correspondiente a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.12.1. Actuaciones preparatorias

En relación con los criterios de capacidad y solvencia que deben reunir los licitadores contenidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, hay que señalar los siguientes aspectos:

- [85]

- En el contrato de servicios n.º 103, de transporte colectivo de personal de la Residencia Asistida Fuentes Blancas y CAMP de Burgos, aunque se trata de un contrato en el que no se exige clasificación, de acuerdo con el artículo 90.1 de la LCSP, se establece que los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante su clasificación en la categoría 2, superior a la categoría 1 que le correspondería por su valor estimado medio anual, y sin que se justifique en el expediente; limitando el principio de libre acceso a las licitaciones del artículo 1 de la LCSP. Además, tampoco se han incluido disposiciones especiales para la acreditación de la

[85] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 84 de 678

solvencia técnica por las empresas de nueva creación, conforme a los requisitos del artículo 90.4 de la LCSP.

En el contrato de obras n.º 95, se establece como criterio de adjudicación valorable de forma automática, con 5 puntos sobre 95, el compromiso de los licitadores de *"realizar un plan de gestión de residuos de construcción y demolición no peligrosos, en el que al menos el 70 % (en peso) de los residuos generados en el sitio de construcción están preparados para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales"*. Esta obra está financiada con fondos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y la elegibilidad del proyecto incluye como condicionamiento específico este mismo requisito en el marco del componente 22, Anexo I, del indicado Plan. Por tanto, estamos ante una obligación normativa que ha de cumplir el proyecto de ejecución, como característica propia que integra el objeto del contrato, y que no se puede configurar como un criterio de adjudicación, conforme al artículo 145 de la LCSP. Además, el principio de *"no causar un daño significativo al medio ambiente"* (DNSH) durante la ejecución del contrato, cuyo desarrollo pretende el indicado Anexo I, ya se recoge en este contrato como condición especial de ejecución para el adjudicatario.

Para la valoración de la oferta económica del contrato n.º 99, suministro de dispositivos y detectores de teleasistencia avanzada para el Servicio de Teleasistencia, se utiliza una fórmula matemática de valoración de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas; este efecto se intensifica porque la fórmula relaciona la oferta valorada con el resto de las ofertas y no con el presupuesto de licitación. Así, se constata que, de las dos ofertas presentadas, a la baja menor, que es tan solo del 0,11 %, se le otorga 32,05 puntos y a la baja mayor, que es del 3 %, se le otorga la puntuación máxima que son 33 puntos, distorsionando de esta forma la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, ni al resto de los principios señalados en el artículo 1 de la LCSP.

En los tres contratos de obras seleccionados en la muestra, n.º 93, 95 y 101 se incluyen criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, alterando la proporción entre ambas clases de criterios establecida. Lo indicado se resume de la manera siguiente:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 85 de 678

Cuadro n.º 19. Criterios variables

Contrato N.º	Número licitadores admitidos	Máximo incremento del porcentaje de control de calidad	Máxima ampliación del plazo de garantía	Compromiso de Plan de gestión de residuos	Certificado de sistema de gestión ambiental
93	5	Todos	Todos	Todos	Todos menos uno
95	4	Todos	Todos	Todos	Todos
101	2	Todos	Todos		

También en el contrato de servicios n.º 96, de redacción de proyecto de obra, en el que los nueve licitadores admitidos ofertaron el compromiso de presentación de proyecto en archivos BIM, obteniendo todos ellos la máxima puntuación. Si se considera un valor añadido para la mejor definición del proyecto y así evitar modificaciones en obra, debería formar parte del objeto del contrato.

En la determinación en los PCAP de las ofertas anormales o desproporcionadas se han producido los siguientes resultados:

- En los expedientes, n.º 93, 95, 96, 99, 101 y 102, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP. Así, el criterio precio solo tiene un peso del 10 %, en el contrato n.º 102, en los n.º 93 y 95 tiene un peso en la puntuación total del 20 %, en el n.º 96 del 19 %, en el n.º 99 del 33 % y en el contrato n.º 101 del 35 %.

- Se observa omisión en el PCAP del contrato n.º 102. Se indica que *"concurriendo dos licitadores, la proposición económica que sea inferior en más de 20 % unidades porcentuales"* se entenderá desproporcionada, sin indicar sobre que magnitud se aplicará ese porcentaje; si se refiere al presupuesto de licitación o la otra oferta).

- [86]

- Existe un error material en el PCAP del contrato n.º 93 al indicar que se presume anormal la oferta cuando la baja de la oferta económica sea *"inferior"* en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas; refiriéndose el umbral a las bajas ofertadas, debería decir *"superior"*.

VI.3.12.2. Adjudicación y formalización de los contratos

En relación con las actuaciones de la mesa de contratación hay que señalar que:

[86] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 86 de 678

- El contrato n.º 98, a ejecutar en el Centro para Personas Mayores *"Las Merindades"* en Villarcayo (Burgos), es un contrato mixto que tiene asignados los códigos CPV 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento, 45215212-6 Trabajos de construcción de residencias de ancianos y 39143000-6 Muebles de dormitorio, comedor y cuarto de estar. La única empresa licitadora y que resultó adjudicataria del contrato la empresa con NIF **70454**, carecía de la aptitud necesaria para celebrarlo, ya que, de acuerdo con el ROLECE, tiene un objeto social que únicamente cumpliría con el primero de los CPV indicados; se incumple lo establecido en el artículo 66.1 de la LCSP. El adjudicatario no identificó en su oferta la previsión de subcontratación, con el contenido preceptivo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, a lo que estaba obligado conforme a la cláusula 14.2.a).3 del PCAP; tampoco hay constancia en el expediente de que la empresa realizase ninguna comunicación en este sentido al órgano de contratación tras la adjudicación, obligatoria conforme al artículo 215.2.b) de la LCSP. En fase de alegaciones el órgano de contratación remitió escrito de la empresa, sin fecha, comunicando la subcontratación de la obra y el certificado de clasificación de la subcontratista, fechado con posterioridad a la conclusión de los trabajos.[87]

- [88]

Respecto de la formalización de los contratos, en el contrato de obra n.º 101 el documento contractual no indica el plazo para la comprobación del replanteo. Tampoco se incluye ese plazo en el contrato n.º 98, de naturaleza mixta, siendo una de las prestaciones del contrato la ejecución de una obra, ni la conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto, entre otras prestaciones, de la licitación, incumpliendo el contenido mínimo establecido en el artículo 71 del RGLCAP.

En relación con el contenido del expediente, se ha detectado la ausencia de determinados documentos propios de las fases de adjudicación y formalización, que deben formar parte del expediente de contratación:

- No consta en el expediente de los contratos n.º 93 y 97 el informe técnico de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, si bien, el órgano de contratación en fase de alegaciones comunica su incorporación al expediente electrónico aportando una captura de pantalla de la Plataforma DUERO, no siendo posible acceder a su contenido. Aunque en el acta del primero se indica que este informe se ha publicado en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tampoco hay constancia de esta publicación.[89]

[87] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[88] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[89] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 87 de 678

- No figura, en el contrato n.º 96, el documento de formalizado figurando en su lugar solamente una adenda de corrección de errores al mismo. Lo mismo ocurre en la Plataforma de contratación del Sector Público.

- La resolución de adjudicación del contrato n.º 100 no se encuentra entre la documentación del expediente aportado por el órgano gestor para esta fiscalización. Se ha tenido acceso a la misma a través de consulta a la Plataforma de contratación del Sector Público.

En la adjudicación del contrato n.º 100, de servicios de limpieza en centros dependientes de la Gerencia Territorial de León, derivado de acuerdo marco M2019/014480 se observa lo siguiente:

- En la documentación de solicitud de la oferta vinculante el órgano de contratación no determinó los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Se señaló que se considere que la oferta es anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, que es un requisito de legalidad, de vulneración de la normativa laboral señalado en el artículo 149.4 de la LCSP, y no de anormalidad o desproporción de la oferta.

- No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Cinco de las empresas invitadas a formular oferta no contestaron y doce presentaron escrito de declinación, alegando una diferencia negativa entre el estudio de costes y el tipo máximo de licitación. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otra empresa invitada, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Finalmente, solo pudo valorarse una única oferta de todas las solicitadas. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Con el escrito de alegaciones aportan informe-propuesta del Servicio de contratación, dirigida a la Gerente de Servicios Sociales, de imposición de penalidades a cinco empresas, como consecuencia de la no presentación de oferta a la invitación cursada por la Gerencia para la adjudicación del contrato, trámite de audiencia a las interesadas y volcados de pantalla de la plataforma de contratación. No obstante, en el Informe se alude a 17 empresas que incumplieron su obligación de formular oferta válida, en los términos fijados en el pliego del acuerdo

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 88 de 678

marco y conforme al artículo 221.6 de la LCSP. Los informes-propuesta aportados están fechados con posterioridad a la conclusión de la vigencia del Acuerdo marco de servicios de limpieza M2019/014480.[90]

VI.3.12.3. Ejecución de los contratos

[91]

En algunos contratos se han producido retrasos en el cumplimiento de los plazos. Así:

- En el contrato de suministros de equipamiento n.º 97, la entrega debió completarse el 21 de septiembre de 2023, pero tanto la factura como el acta de recepción tienen fecha de 14 de diciembre de 2023. No hay constancia de la existencia de ninguna prórroga ni se justifica, en el expediente, que el retraso no se debió a causas imputables al contratista, incumpliendo lo establecido en el artículo 193 de la LCSP. En fase de alegaciones el órgano de contratación manifiesta que el retraso de la entrega del suministro no fue, en modo alguno, imputable al adjudicatario.[92]

- El contrato n.º 98 se formalizó el 14 de julio de 2023 y el programa de trabajo tiene fecha de 3 de octubre de 2023 y la formalización del contrato n.º 146 se realizó el 25 de octubre de 2019 y el programa de trabajo se firmó el 21 de enero de 2020. En ambos casos se incumple con el plazo máximo de treinta días establecido en el artículo 144 del RGLCAP.

- El contrato n.º 101 se formalizó el 19 de diciembre de 2023, pero el acta de comprobación de replanteo no se firmó hasta el 20 de marzo de 2024; el n.º 146 tiene fecha de formalización el 25 de octubre de 2019 y el acta de comprobación de replanteo se firmó el 24 de enero de 2020. Se incumple en ambos contratos el plazo, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, establecido en el artículo 237 de la LCSP. Se señala en el primero de ellos que no se disponía hasta esa fecha de la licencia de obras municipal, lo que denota una deficiente planificación de la ejecución de la obra.

VI.3.12.4. Extinción de los contratos

En lo referente a la designación de representante de la Intervención General para su asistencia potestativa a la recepción del objeto del contrato en sus funciones de comprobación material de la inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP, hay que señalar que:

[90] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[91] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones
[92] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 89 de 678

- En el contrato n.º 95, que tiene por objeto la obra para la reforma parcial de comedores planta y rehabilitación energética de fachadas y cubiertas de la Residencia Asistida para personas mayores de Segovia, la ejecución de la obra se realiza en dos fases, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 243.5 de la LCSP, serán objeto de recepción parcial la parte de las obras comprendidas en cada una de las fases, debiendo de ser realizada dentro del mes siguiente a su finalización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 210.2 y 243 de la LCSP. La primera de las fases debería haber finalizado a fecha de 5 de diciembre de 2023 y, sin embargo, no hay constancia en el expediente de que se haya realizado su recepción, ni de que se haya solicitado a la intervención su asistencia.

- En el contrato n.º 98, de naturaleza mixta, figuran en el expediente tres comunicados de la Intervención General, con la misma fecha, designando representante. En uno designa a la Interventora delegada junto con un asesor; en otro, solo a la interventora delegada; y en otro, no designa a ningún representante. No se especifica a la recepción de qué parte del contrato mixto designa o no representante, si es a la obra, al suministro o al servicio.

En relación con al acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, conforme al artículo 210 de la LCSP, hay que reseñar lo siguiente:

- En el contrato n.º 95, en el que se señala que será objeto de recepción parcial la parte de las obras comprendidas en cada una de las fases, la primera de estas debería haber finalizado a fecha de 5 de diciembre de 2023 y, sin embargo, no hay constancia en el expediente de su recepción, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP. En fase de alegaciones al Informe provisional se adjuntaron las certificaciones de la obra ejecutada, así como las correspondientes facturas conformadas, que acreditan que la obras han sido ejecutadas, estando pendiente de fijar la fecha para realizar su recepción formal, cuyos trámites se han iniciado, extemporáneamente, en febrero de 2025.[93]

- La primera fase del contrato n.º 96, que consiste en la redacción del proyecto básico, tiene un plazo de ejecución de un mes contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato, de fecha 24 de abril de 2023 (la adenda es del 3 de mayo de 2023). El acta de recepción es de fecha 31 de julio de 2023, incumpliendo el plazo máximo para la recepción establecido en el PCAP y en el artículo 210 de la LCSP. La segunda fase, redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, el plazo de ejecución es de tres meses contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato, sin embargo, el acta de recepción es de fecha 14 de mayo de 2024, incumpliendo

[93] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 90 de 678

también el plazo máximo para la recepción establecido en el PCAP y en el artículo 210 de la LCSP.[94]

- En el contrato n.º 146, el contratista de la obra comunicó su finalización y solicitó su recepción el 10 de octubre de 2022, anticipándose al plazo previsto en el contrato, que concluía el 24 de mayo de 2023. Sin embargo, hasta el 10 de febrero de 2023 no se firma el acta de recepción, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

En la fase de liquidación del contrato se han detectado las siguientes incidencias:

- En el expediente de la obra del contrato n.º 93, Obra de remodelación para implantación de Unidades de Convivencia de la Residencia Asistida para personas mayores de Segovia (Fase 1ª), cuya acta de recepción se realizó el 19 de diciembre de 2023, no consta en el expediente la medición general y definitiva de las obras ni el acta correspondiente. Tampoco figura la liquidación definitiva, ni la certificación final de las obras ejecutadas, en su caso. Se incumplen los artículos 166 del RGLCAP y el 243 de la LCSP.

- En el contrato n.º 146, construcción de Residencia de Personas mayores y Centro de Día de Salamanca, se aprobó la certificación final de las obras ejecutadas el 8 de agosto de 2023, habiendo transcurrido seis meses desde el acta de recepción el 10 de febrero de 2023. Se incumple el plazo de tres meses establecido en el artículo 243 de la LCSP.

[95]

VI.3.13. SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 46 contratos por un importe total de 7.086.010,73 euros. De ellos se han fiscalizado 5, por un importe total de 2.373.250,29 euros, lo que representa un 33,49 % sobre la cuantía total de la población de la entidad.

Los expedientes seleccionados corresponden a 1 contrato de obras, 3 contratos de servicios y 1 de suministros, adjudicados 1 mediante procedimiento abierto simplificado y 4 mediante otros procedimientos. Además, se ha revisado una finalización correspondiente a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.13.1. Actuaciones preparatorias

En el contrato n.º 104, de obras, se establece un parámetro para apreciar la anormalidad de las ofertas relacionado exclusivamente con el precio ofertado, que tiene un peso en la adjudicación del 70 % del total de puntos. Existiendo una pluralidad de

[94] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[95] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 91 de 678

criterios de adjudicación, los parámetros objetivos deberían referirse a todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, no solo al precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP.

VI.3.13.2. Adjudicación y formalización de los contratos

Sobre la obligación de presentación de ofertas por las empresas adjudicatarias de los acuerdos marco, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, y a la posibilidad de resolución del acuerdo marco en caso de reiteración, incumpliendo lo establecido en el artículo 221.6 de la LCSP que señala que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco y la de sus respectivos PCAP. Así:

- En el contrato n.º 105, derivado del acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza, nueve empresas presentaron escrito de renuncia a participar en la licitación, alegando que, según sus estimaciones, los costes del servicio superan el precio de licitación del contrato; se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación ni consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas. Otras tres empresas no presentan oferta ni escrito de renuncia, sin figurar ninguna causa extraordinaria o de fuerza mayor que lo impidiese. Además, una empresa no accedió a la invitación cursada electrónicamente, por lo que caducó, y otras dos empresas fueron excluidas por errores en la presentación de la oferta. No se cumple lo señalado en la cláusula 38.2.8 del PCAP. Acordadas por el Consejo de Cuentas nuevas comprobaciones, por la entidad se remitió documentación acreditativa de los informes propuesta y notificaciones referentes al inicio del procedimiento de imposición de penalidades referentes al contrato n.º 105. No obstante, estas actuaciones están fechadas con posterioridad a la finalización de la vigencia del Acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza.[96]

- En el contrato n.º 107, derivado del acuerdo marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, y a la posibilidad de resolución del acuerdo marco en caso de reiteración, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Cuatro empresas invitadas presentaron escrito de renuncia, una empresa no presentó oferta y otras dos empresas no accedieron a la invitación cursada, por lo que caducaron en el sistema. Ninguna de ellas ha aportado ninguna información que justifiquen la

[96] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 92 de 678

falta de presentación de ofertas. Acordadas por el Consejo de Cuentas nuevas comprobaciones, por la entidad se remitió documentación acreditativa de los informes propuesta y notificaciones referentes al inicio del procedimiento de imposición de penalidades del contrato n.º 107. [97]

También respecto de los contratos derivados de acuerdo marco, en las determinaciones previas por el órgano de contratación, de los parámetros objetivos que servirán para identificar las ofertas puedan resultar inviables por haber sido formulada en términos que las hacen anormalmente bajas, hay que señalar lo siguiente:

- En la documentación remitida junto a las invitaciones, del contrato n.º 105, no hay constancia de la inclusión de parámetros objetivos para poder identificar, en su caso, la existencia de ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, por lo que no podrían excluirse, aunque el órgano de contratación presuma que pueden resultar inviables, de acuerdo con lo señalado en el artículo 149 de la LCSP. Señalar, en la cláusula 30.1.4 del PCAP, que se considere que la oferta es anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, no es un parámetro objetivo para identificar a una oferta como anormal, tal y como exige el artículo 149.2 de la LCSP, sino que podría ser un caso de vulneración de la normativa laboral, señalado en el artículo 149.4 de la LCSP.

- En el contrato n.º 107, en la petición de oferta vinculante (Anexo n.º 4) se indica que "*para la determinación de la baja anormal se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contrato de las Administraciones Públicas"*. Se trata de un parámetro de anormalidad que toma como referencia solo la oferta económica, que únicamente supone el 44 % de la puntuación total. Tales parámetros objetivos deberían referirse a todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, no solo al precio, de acuerdo con lo señalado en el artículo 149.2.b de la LCSP.

VI.3.13.3. Ejecución de los contratos

[98]

VI.3.13.4. Extinción de los contratos

En el contrato n.º 104, el acta de recepción confirma que las obras realizadas coinciden con las definidas en el proyecto; sin embargo, no se menciona que se haya proporcionado acopios de material para reposición por valor del 0,5 % del presupuesto de ejecución material, ni que se vaya a realizar una jornada de preparación entre la finalización de la obra y la certificación final, compromisos que ofreció la adjudicataria en su oferta. En fase de alegaciones, el órgano de contratación ha aportado documentación

[97] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[98] Párrafos eliminados en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 678

relativa a los acopios para reposición por un valor del 0,69 % del presupuesto de ejecución material, y a la jornada de formación realizada entre la finalización de la obra y la certificación final.[99]

VI.3.14. INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 56 contratos por un importe total de 12.767.445,03 euros. De ellos se han fiscalizado 5, por un importe total de 4.226.723,34 euros, lo que representa un 33,11 % sobre la cuantía total de la población de la Entidad.

Los expedientes seleccionados corresponden a 1 contrato de obras, 3 contratos de servicios y 1 de suministros, adjudicados 4 mediante procedimiento abierto y 1 mediante otros procedimientos. Además, se han revisado una modificación y una resolución, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.14.1. Actuaciones preparatorias

En relación con la acreditación de la solvencia técnica y profesional exigible a los licitadores, hay que señalar que:

- El PCAP del contrato n.º 109 no se especificó el requisito de solvencia técnica para las empresas de nueva creación, estando integrado por lotes cuyo valor estimado individual es inferior al de un contrato armonizado, lo que incumple el art. 90.4 de la LCSP. Además, en los cálculos para la determinación del importe del umbral mínimo de la solvencia técnica, se señalan unas cantidades que no coinciden con el 100 % de la anualidad media, incumpliendo lo señalado en el PCAP.

- El PCAP del contrato n.º 112 incluyó disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, pero no se establecieron las magnitudes, parámetros o ratios ni los umbrales o rangos de valores que determinarán la admisión o exclusión de los licitadores, incumpliendo lo establecido en el artículo 92 de la LCSP.

En la definición de los criterios de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente, y no se adecua a los principios de buena gestión, establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Así:

- En los contratos n.º 109, 112 y 113 la fórmula aplicable es susceptible de otorgar puntuación a cualquier oferta, incluyendo aquella que iguale el

[99] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 94 de 678

presupuesto de licitación; las bajas nulas o de importe cero, no deben obtener puntos.

- En el contrato n.º 113, la fórmula de valoración utilizada es de escaso recorrido, en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración. Así, si la baja de la mejor oferta (no incursa en anormalidad) fuese de 20 puntos porcentuales obtendría la máxima puntuación, mientras que cualquier proposición cercana al presupuesto de licitación, sin apenas mejora económica, obtendría cerca del 80 % de la puntuación máxima.

En el contrato n.º 109, de servicios, para apreciar la anormalidad de las ofertas se remite a lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP. Sin embargo, se trata de un contrato en el que existe una pluralidad de criterios de adjudicación y el parámetro objetivo definido en el PCAP, que permita identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refiere a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio. Se incumple lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

VI.3.14.2. Adjudicación y formalización de los contratos

En el contrato n.º 109 la Mesa no aplicó correctamente la fórmula de valoración de la oferta económica establecida en el PCAP[100]; presumiblemente, pudo haber una aplicación incorrecta de la jerarquía de las operaciones matemáticas de la fórmula. Como consecuencia de la aplicación errónea de la fórmula se cambió el adjudicatario del contrato. Con la correcta aplicación de la formula fijada en los pliegos, el adjudicatario del Lote 1 hubiera sido la empresa con NIF **18578**, sin embargo, se adjudicó a la empresa con NIF **91044**, lo que provoca la invalidez de la resolución de 18/11/2022 de adjudicación del Lote 1 del contrato.

En el contrato n.º 111 consta la Resolución de 11 de mayo de 2022 de adjudicación del contrato y la Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se declara su nulidad de pleno derecho, al apreciarse que la empresa con NIF **32483**, primera de las clasificadas, no presentó la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140. En concreto, el adjudicatario propuesto no acreditó que disponía de clasificación en el subgrupo J-2 como contratista de obras a 14 de febrero de 2022, fecha en la que finalizó el plazo de presentación de ofertas, por lo que la resolución de adjudicación le otorgó derechos careciendo de los requisitos para su adquisición. Con fecha 23 de enero de 2023 se reunió la Mesa de contratación para proponer al siguiente licitador por orden de clasificación como nuevo adjudicatario. Sin embargo, no consta en el expediente ninguna actuación del órgano de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP,

[100] Esto es: PT = 54*(1-((PO-PM) /PM*2)), siendo PT = puntuación de la oferta presentada por el licitador en base al precio, PO = precio unitario por informe propuesto por el licitador, y PM = precio unitario por informe de la oferta más baja presentada.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 95 de 678

conforme al cual debió entender retirada la oferta de la empresa arriba señalada, y exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En el trámite de nuevas comprobaciones se aportó un documento firmado por la Secretaria General de la entidad, de fecha 18 de marzo de 2025, por el que se propone al Director General del ICECYL elevar al Viceconsejero el acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de las referidas penalidades por un importe de 30.749,12 euros.[101]

En relación con las ofertas incursas en presunción de anormalidad, hay que señalar que:

- En los contratos n.º 109 y 111 se presentaron ofertas incursas en presunción de anormalidad; sin embargo, no hay constancia en los expedientes del requerimiento hecho por la Mesa de contratación a las empresas cuyas ofertas fueron declaradas incursas en presunción de anormalidad, por lo que no se puede determinar su contenido ni la información solicitada para acreditar la viabilidad de la oferta. Se incumple lo dispuesto en el artículo 149.4 de la LCSP.

- En el contrato n.º 111, se han producido la exclusión de varias empresas, a las que se da un plazo para que justifiquen la valoración de sus ofertas y precisen las condiciones de las mismas. En particular dos de ellas, las empresas con NIF **43377** y **66643**, remiten una documentación detallada para justificar unos costes más bajos y por tanto que su oferta es viable. Sin embargo, en el informe técnico acerca de la justificación de ofertas económicas anormalmente bajas, elaborado por el técnico del órgano de contratación, señala la falta de acreditación de *"una solución técnica diferente"* o *"un trato excepcional de los proveedores"* (art. 149.4.b de la LCSP), sin valorar con detalle la documentación remitida. La exclusión de estos licitadores se justifica en una motivación generalista, que no desmonta los argumentos esgrimidos por las licitadoras.

El documento de formalización del contrato n.º 111 no indica el plazo para la comprobación del replanteo, y la conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación. Se incumple lo establecido en el artículo 71 del RGLCAP.

En la resolución de adjudicación del contrato n.º 110, derivado del Acuerdo Marco para la homologación del suministro de gas natural M2022/002355, señala que el Instituto remitió invitación a las dos empresas homologadas de las que una, la empresa con NIF **19480**, presenta su oferta dentro del plazo establecido en el escrito de invitación, mientras que la otra empresa con NIF **17975** presenta la oferta fuera del plazo establecido, por lo que no se admite. Sin embargo, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de

[101] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 96 de 678

oferta o la presentación fuera del plazo otorgado para ello, sin que medie causa extraordinaria o de fuerza mayor, incumpliendo lo establecido en el artículo 221.6 de la LCSP y el apartado 41.3 del PCAP del Acuerdo Marco. En el trámite de nuevas comprobaciones se aportó un documento firmado por la Secretaria General de la entidad, de fecha 17 de marzo de 2025, por el que se informa (no figura destinatario) elevar la propuesta de inicio del procedimiento de imposición de penalidades a la empresa por presentar la oferta vinculante fuera del plazo establecido, y conceder a esta un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las correspondientes alegaciones.[102]

VI.3.14.3. Ejecución de los contratos

La comprobación de replanteo del contrato n.º 111 se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 237 de la LCSP, debido a que la primera comprobación de replanteo resultó negativa al no haber aportado el contratista el plan de seguridad y salud. Tampoco el programa de trabajo se presentó en los 30 días siguientes a la formalización del contrato, incumpliendo lo señalado en el artículo 144 del RGLCAP.

En el contrato n.º 139 se acordó una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, motivada por causas imputables al contratista, y se impusieron penalidades, mediante resolución de 3 de octubre de 2023, por importe de 3.921,26 euros, a la empresa adjudicataria con NIF **95357**. En la resolución se establece que las penalidades se harían efectivas en las certificaciones de ejecución o, subsidiariamente, sobre la garantía definitiva del contrato. A fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no hay ninguna documentación que justifique haberse hecho efectivas tales deducciones o la incautación del importe en la garantía definitiva. En fase de alegaciones se ha remitido copia de la Orden de incautación de garantía y la comunicación a la Caja general de Depósitos, con fecha 18 de junio de 2024.[103]

VI.3.14.4. Extinción de los contratos

En el contrato n.º 110 se ha incumplido el plazo, establecido en el artículo 210.2 de la LCSP, que establece la constatación por parte de la Administración de un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

[104]

La certificación final de las obras ejecutadas, en el contrato n.º 139, ha sido aprobada por el órgano de contratación incumpliendo el plazo de tres meses establecido en el artículo 243.1 de la LCSP.

El contrato n.º 126 se resolvió por incumplimiento culpable de la obligación principal del contratista acordándose, mediante resolución de 13 de enero de 2023, la imposición de penalidades a la adjudicataria con NIF **74836**, por importe 5.913,31

[102] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[103] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[104] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 97 de 678

euros. A fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no figura entre su documentación la justificación de haberse hecho efectiva la penalidad, mediante la incautación de su importe de la garantía definitiva, tal como señala la citada resolución. En fase de alegaciones se ha remitido copia de la Orden de incautación de garantía y la comunicación a la Caja general de Depósitos, con fecha 17 de marzo de 2023.[105]

VI.3.15. ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 7 contratos por un importe total de 796.683,32 euros. Se ha fiscalizado la finalización de un expediente, el n.º 148 de la muestra, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, y que figura relacionado, identificado y numerado en el Anexo VI de este informe.

VI.3.15.1. Ejecución y extinción del contrato

No se han observado incidencias destacables en el examen de la ejecución y de la extinción del expediente del contrato analizado. Señalar que se ha excedido en 11 días el plazo de un mes para la firma del acta de comprobación del replanteo, incumpliendo lo previsto en el artículo 237 de la LCSP.

VI.3.16. INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

La contratación formalizada por la entidad en el año 2023 asciende a 46 contratos por un importe total de 65.170.437,19 euros. De ellos se han fiscalizado 7, por un importe total de 32.717.935,97 euros, lo que representa un 50,20 % sobre la cuantía total de la población de la Entidad.

Los expedientes seleccionados corresponden a 4 contratos de obras y 3 contratos de servicios, adjudicados 6 mediante procedimiento abierto y 1 mediante otros procedimientos. Además, se han revisado una modificación, 2 finalizaciones y una resolución, correspondientes a otros contratos. Todos ellos figuran relacionados, identificados y numerados en los Anexos V y VI de este informe.

VI.3.16.1. Actuaciones preparatorias

En los cuatro contratos de obras seleccionados en la muestra, n.º 116, 117, 118 y 119 se han incluido criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, alterando la proporción entre ambas clases de criterios allí establecida, restándole objetividad. Así, en los criterios referentes al

[105] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 98 de 678

incremento en el porcentaje destinado al control de calidad y la ampliación del plazo de garantía, se han producido los siguientes resultados:

Cuadro n.º 20. Criterios referentes al incremento del porcentaje de control de calidad

Contrato N.º	Número licitadores admitidos	Máximo incremento del porcentaje de control de calidad	Máxima ampliación del plazo de garantía
116	18	Todos	Todos menos uno
117	12	Todos	Todos menos uno
118	10	Todos menos uno	Todos menos uno
119	9	Todos menos uno	Todos menos uno

Como criterio de adjudicación evaluable mediante juicios de valor en los contratos n.º 116, 117, 118 y 119, se incluye "Programa de trabajos" (de 0 a 15 puntos), valorándose el análisis de las distintas actividades de las obras, de los equipos y su rendimiento; el Programa de trabajos, redes de precedencia y cualquier otro diagrama que el licitador estime oportuno para describir correctamente la programación de la obra; el nivel de coherencia del programa de trabajo con la memoria constructiva presentada así como con el proyecto; la identificación de caminos críticos y holguras y el diagrama de inversiones previstas. Se valora la presentación por los licitadores de un documento que no varía sustancialmente, ni aporta valor añadido, al previsto en el artículo 144 del RGLCAP y en la cláusula 35 del PCAP, de presentación obligatoria para el adjudicatario del contrato. Resulta innecesaria y contraria al principio de concurrencia, la exigencia a todos los licitadores de presentación de un documento que es obligatorio para quien resulte adjudicatario, y cuyo contenido, y las fases que éste desarrolle, deben figurar en la memoria, en los planos, en el PPT, en el programa de desarrollo de los trabajos, etc. que ha de contener el proyecto de la obra, conforme dispone el art. 233 de la LCSP.

VI.3.16.2. Adjudicación y formalización de los contratos

En el contrato n.º 120, derivado del acuerdo marco M2019/014480 para la homologación de los servicios de limpieza, hay que señalar que:

- No hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP del acuerdo marco. El artículo 221.6 de la LCSP establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. En este contrato se cursó invitación para presentar oferta a 23 empresas, todas las que resultaron adjudicatarias del acuerdo marco por tratarse de un contrato SARA, pero 6 no contestaron y otras 12 excusaron su participación, con diversos argumentos genéricos o meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justificasen sus afirmaciones. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio del contrato, que sí se

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 99 de 678

consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. De las 5 empresas que cursaron oferta 3 presentaron una oferta que superaba el presupuesto de licitación y/o el margen operativo máximo ofertado en el acuerdo marco, por lo que fueron excluidas. Se admitió, finalmente, a la licitación solo a dos empresas, una de las cuales, la empresa con NIF **70335**, también incurrió en error en la fijación del margen operativo máximo, error que no fue advertido por el órgano de contratación y que debió producir su exclusión. En la fase de nuevas comprobaciones se remitieron informes-propuesta, firmados por el Subdirector de Administración y Presupuestos del ITACYL, de inicio de expediente de imposición de penalidades a cada una de las empresas, y un volcado de pantalla de la plataforma Duero que incluye el informe de seguimiento de notificaciones electrónicas correspondiente al trámite de audiencia.[106]

- Se ha realizado la adjudicación del contrato a la empresa con NIF **74683**, por resolución de fecha 2 de octubre de 2023 notificada el 3 de octubre. La empresa presentó escrito de renuncia a la adjudicación el 20 de octubre; argumentando razones relacionadas con su condición de Centro especial de empleo de iniciativa social, razones que ya existían antes de presentar su oferta. No figura en el expediente ninguna actuación realizada por el órgano de contratación para aplicar el artículo 153.4 de la LCSP, que determina que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En la fase de nuevas comprobaciones se aportó informe propuesta, firmado por el Subdirector de Administración y Presupuestos del ITACYL, de imposición de penalidades, si se determina que las causas de la no formalización del contrato son imputables a la empresa, por importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación.[107]

- Consecuencia de la indicada renuncia, por el órgano de contratación se adjudicó nuevamente el contrato, el 21/11/2023, a la segunda de las empresas clasificadas, la empresa con NIF **70335**. Esta empresa transcribió mal el apartado f) "Total Oferta", de su oferta vinculante, donde consta 291.876,53 euros, cuando debió ser 282.742,30 euros, ambas cantidades sin IVA. El margen operativo resultante es del 23,77 %, que supera el porcentaje ofertado en la licitación del acuerdo marco, que fue del 19,90 %. La empresa debió ser excluida de la licitación por esta causa. Sin embargo, el error de la oferta vinculante se ha ido arrastrando hasta los documentos de adjudicación y firma del contrato. Se contraerán indebidamente obligaciones económicas por este motivo que ascienden, durante los tres años de vigencia del contrato, desde 1

[106] Párrafo modificado en virtud de alegaciones
[107] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 100 de 678

de diciembre de 2023, a 9.134,23 euros, más IVA. En la fase de alegaciones al Informe provisional la Entidad señaló que se está tramitando una modificación del contrato para subsanar el error padecido en la adjudicación, sin que parezca concurrir ninguna de las causas y de los requisitos de los artículos 203 a 207 de la LCSP, ni que esta vía sea la adecuada para corregir la resolución de adjudicación, si adolece de algún error. No se aporta con las alegaciones ninguna documentación, que permita conocer el contenido de las actuaciones realizadas por el órgano de contratación en enero de 2025, y que carecen, a esta fecha, de un informe jurídico que se pronuncie sobre las actuaciones propuestas. En la fase de nuevas comprobaciones se argumentaron, en síntesis, razones de interés general y la necesidad de no interrumpir la prestación para no resolver el contrato y se aportó el expediente de modificación, que contiene una propuesta de modificación del Subdirector de Administración y Presupuestos al Director General del Instituto, resolución de este último acordando la iniciación del expediente de modificación del contrato de servicio referenciado, minorando su precio en la cantidad de 9.134,23 euros más IVA (11.052,42 euros), manteniendo el resto de los términos del contrato. Como consecuencia se redistribuyen las anualidades, compensando en las anualidades de 2025 y 2026 las cantidades en que debe minorarse el precio del contrato. En el trámite de audiencia consta conformidad de la empresa adjudicataria a la modificación del contrato en los términos indicados. Figura modelo (sin fecha ni firma) del documento de formalización del modificado. Se informa de que no se ha emitido a esta fecha el informe solicitado a los servicios jurídicos y que se estará a la finalización de los trámites pendientes para resolver en consecuencia. Se aportan facturas de enero y febrero de 2025 acreditativas de la reducción del precio adjudicado.[108]

VI.3.16.3. Ejecución de los contratos

En los contratos n.º 117, 118, 119, 149 y 150 se ha incumplido el término de inicio de los trabajos de la obra durante varios meses, o se han dado largos periodos de interrupción en su ejecución, sin que figure ningún acuerdo de suspensión, ni se hayan señalado las razones que justificaron el retraso; el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, de acuerdo con el artículo 193.1 de la LCSP. Tampoco se ha cumplido el programa de trabajo que, como se ha señalado anteriormente, fue valorado por el órgano de contratación como criterio de adjudicación del contrato. En la documentación de los expedientes remitida para esta fiscalización, en abril de 2024, consta la siguiente información:

[108] Párrafo modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 101 de 678

Cuadro n.º 21. Certificaciones y plazos de ejecución

Contrato n.º	Certificaciones en las que no consta ejecución de obra	Plazo de ejecución
117	1ª y 2ª	Desde 06/07/2023 hasta 05/07/2025
118	4ª y 5ª	Desde 02/09/2023 hasta 01/05/2024
119	1ª, 2ª, 3ª y 4ª	Desde 01/12/2023 hasta 30/11/2024
149	1ª, 2ª, 3ª, 5ª y 6ª	Desde 19/08/2021 hasta 18/03/2023
150	1, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª	Desde 26/11/2020 hasta 25/11/2023

En la actividad fiscalizadora del Consejo de Cuentas que afecta a la ejecución de los contratos de obras en el medio rural, se constata el frecuente incumplimiento del régimen de los plazos de ejecución previstos. Circunstancias que son conocidas por los órganos de contratación con suficiente antelación como la climatología adversa, la necesidad de respetar las épocas del año adecuadas para la realización de las faenas agrícolas, la preservación del ciclo reproductivo de la flora y la fauna, etc., se repiten como justificación de la inactividad. Sin embargo, los proyectos de las obras y los programas de trabajo, aun conociéndose la época del año y los lugares de trabajo, no contemplan restricción durante los indicados meses. Se observa escaso rigor por parte del órgano de contratación en la exigencia a los contratistas del cumplimiento de los plazos de ejecución, que parece considerarse como una obligación irrelevante. La frecuencia de los incumplimientos por los contratistas y la inactividad de la administración, denotan un claro incumplimiento del deber de control de la ejecución del contrato.

Por otro lado, en los contratos de obras incluidos en la tabla siguiente, se abonaron cantidades en concepto de anticipo a cuenta por operaciones preparatorias o acopio de materiales, señalándose un plan de devolución mediante deducción de su importe de las certificaciones de obra en las que debieron quedar incluidas, conforme a los plazos previstos en el contrato y en el programa de trabajo. Sin embargo, en su tramitación se han producido las siguientes incidencias:

Cuadro n.º 22. Incidencias en la tramitación

Contrato n.º	Importe Anticipo	Plan de Devolución	Observaciones
118	1.331.130,21	A partir de la 4ª certificación	Las certificaciones 4ª y 5ª no contienen obra ejecutada ni devolución del anticipo.
119	6.500.000,00	A partir de la 2ª certificación	La última certificación de obra que consta en el expediente es la 4ª y en ninguna de ellas aparece obra ejecutada ni devolución del anticipo.
149	1.050.335,60	A partir de la 5ª certificación	Las certificaciones n.º 5 y 6 no incluyen obra ejecutada. Se comienza a descontar el anticipo en la certificación n.º 7.
150	750.000,00	A partir de la 3ª certificación	En las primeras 6 certificaciones no se incluye ejecución de obra, pero sí desde la 7ª a la 12ª. No se ha deducido cantidad alguna por devolución del anticipo.
	4.410.000,00	A partir de la 15ª certificación	En la certificación n.º 15 se comienza a deducir parte del primer anticipo.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 102 de 678

De lo reflejado en esta tabla hay que señalar que en los contratos n.º 118, 119, 149 y 150 se ha incumplido el plan de devolución de los importes anticipados a cuenta en concepto de actividades preparatorias y acopio de materiales, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro de las cantidades anticipadas. La inexistencia de obra ejecutada durante largos periodos de tiempo no puede legitimar que los contratistas tengan en su poder las cantidades que se les anticipó, precisamente, para ejecutar la obra, y cuando tales retrasos pueden constituir un incumplimiento contractual no justificado suficientemente. En el contrato n.º 150 el incumplimiento del plan de devoluciones se produce incluso existiendo obra ejecutada. Se produce una situación en la que las empresas disfrutan de una financiación gratuita, por el importe del anticipo concedido, sin contraprestación alguna, porque no hay ejecución. Esta práctica del órgano de contratación, ya constatada en otros contratos incluidos en fiscalizaciones anteriores, no se ajusta a la normativa de contratación y de gestión del gasto público. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 240.2 de la LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP.

VI.3.16.4. Extinción de los contratos

[109]

Además, en los contratos n.º 140 y 149 se incumplió el plazo de un mes, desde la finalización de la obra, para realizar el acto formal y expreso de recepción, establecido en el artículo 210 de la LCSP.

VI.3.17. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES INCIDENCIAS

[109] Párrafo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 103 de 678

Cuadro n.º 23. Resumen de las principales incidencias [110]

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Número de formalizaciones 2023	2	3	2	15	11	8	4	2	13	7	25	11	5	5		7	**120**
Número de incidencias de ejecución 2023		2		9	2	1			2	4	1	1	1	2	1	4	**30**
Suma muestra 2023	2	5	2	24	13	9	4	2	15	11	26	12	6	7	1	11	**150**
PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS																	
No hay constancia de la inclusión en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de los siguientes contratos:						37, 104			55, 56								**4**
Incidencias en la publicación y acceso a los pliegos que rigen el contrato, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante (Artículo 63.3 de la LCSP).				8						67	71, 78, 83						**5**
Incidencias en la publicidad de las actuaciones de las Mesas de contratación (Artículo 63.3.e) de la LCSP), en relación con la composición de la Mesa de contratación, actas de la Mesa de contratación, informes de valoración y/o anormalidad de las ofertas.				12, 13, 14, 15, 17	23, 25	34, 35	43		60		68, 69, 70, 71, 82, 84, 86, 87 88, 89, 92	93				114, 115, 116, 117, 118, 119	**29**

[110] Cuadro modificado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 104 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	TOTAL
Incidencias en la publicidad de la resolución de adjudicación del contrato (Artículos 63.3 y 151.1 de la LCSP).				11							77						**2**
Incidencias en la publicidad del documento de formalización del contrato (Artículos 63.3 y 154 de la LCSP).						38	45				68, 69, 71, 72, 73	96					**8**
Incidencias en la publicidad de la aprobación de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP en el perfil de contratante (Artículo 207.3 de la LCSP).			6, 7													140	**3**
Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), incidencias en la verificación del envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de los anuncios de licitación, de adjudicación/formalización (incluidos los derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación) y/o de modificación.		3, 5	7	11	33	38, 40, 41	42		53, 57, 58	65	71	100	108	110		120	**18**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 105 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	TOTAL
ACTUACIONES PREPARATORIAS																	
La definición de la clasificación o los medios establecidos para acreditar la capacidad, la solvencia económica y financiera y/o técnica y profesional, no se adecúan al principio de proporcionalidad o no cumplen los requisitos señalados en los artículos 66, 74, 77 a 83 y 86 a 92 de la LCSP y el 26 de RGLCAP.	1,2					34,35			54	61, 63,64, 67	73,74, 75,76, 79,80	103		109, 112			**18**
Los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas no están definidos correctamente o no están adecuadamente ponderados, especialmente en lo referente a la oferta económica, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 145 y 146 de la LCSP.									50, 51,54		70,74 75,76 79, 82	95					**10**
Los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor no están suficientemente desarrollados, de manera que permitan valorar las ofertas con lo expuesto en los pliegos, o presentan otras deficiencias en su contenido, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 145 y 146 de la LCSP.				12,16, 20												116, 117, 118, 119	**7**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 106 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados no se realiza de acuerdo con lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, o existen otros errores formales en su definición.	1,2				23,25, 26,27, 28,29, 30,31				50,51, 54,60		68, 69, 70, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92	99, 101, 102	104	109			**36**
ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS																	
Existen incumplimientos o irregularidades en las actuaciones de la Mesa de contratación. Arts. 140, 141, 145, 146 LCSP, art 80 a 84 del RGLCAP y arts. 21 y ss. del R.D.817/2009.											72, 75	98					**3**
En la valoración de los criterios de adjudicación cuantificables automáticamente mediante fórmulas existen errores o deficiencias en la aplicación de la fórmula prevista en el PCAP.						38											**1**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 107 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	TOTAL
No figuran en el expediente los informes técnicos de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicios de valor, o no está suficientemente motivados y no justifican las diferencias de valoración entre las ofertas, o introduce aspectos no previstos inicialmente en el PCAP.	2					34,35, 38			51		86	93,97					**8**
Existen incidencias o irregularidades en las actuaciones de la Mesa y de los órganos de contratación, en relación con las exclusiones de candidatos y licitadores o con la tramitación del procedimiento que establece el artículo 149 de la LCSP, en los casos en los que se presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja.	2				27,28 29,30									109, 111			**7**
Incidencias relacionadas con la adjudicación de contratos basados en un Acuerdo marco, conforme a lo dispuesto en el PCAP. Art. 221 LCSP.			6,7			39,40			58,59		86,	100	105, 107			120	**11**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 108 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	**TOTAL**
Incidencias relacionadas con los procedimientos de adjudicación restringidos (Arts. 160 y ss. LCSP) y negociados (arts. 166 y ss. LCSP).											71,78						**2**
Existen incumplimientos en el documento de formalización del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 153 de la LCSP, o su contenido presenta omisiones o no se ajusta a lo previsto en los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP.				10		34,35, 38	45				68, 89	96, 98, 101		111			**11**
No se calculó correctamente el importe de la garantía definitiva conforme al art. 107 de la LCSP.											88						**1**
EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS																	
El expediente carece de documentación relacionada con el inicio y/o la ejecución del contrato, como las certificaciones mensuales, facturas, etc.					30, 31												**2**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 109 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	TOTAL
El inicio de la ejecución se produce fuera de plazo (art. 237 LCSP para el acta de comprobación del replanteo, art 144 del RGLCAP para el programa de trabajo).				9,10		34	43			61	72	98, 101, 146		111	148		**11**
La ejecución del contrato ha sufrido paralizaciones o retrasos injustificados, o su duración ha excedido el plazo acordado, o, en su caso, las prórrogas concedidas no presentan la justificación necesaria. Arts. 29 y 192 y ss. LCSP.				17,22, 132	28	34,35	43		49,51	61,62, 136, 145		97,98				117, 118, 119, 149, 150	**20**
Se autorizó el abono de cantidades en concepto de anticipo a cuenta por operaciones preparatorias o acopio de materiales, que carece de requisitos preceptivos conforme a los arts. 155 y ss. del RGLCAP; o bien, señalándose un plan de devolución, se ha incumplido por la inexistencia de obra ejecutada durante largos periodos de tiempo, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro de las cantidades anticipadas.						34,35					72					118, 119, 149, 150	**7**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 110 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	TOTAL
En las modificaciones de los contratos no se acreditan suficientemente las causas a las que obedecen conforme al artículo 203 y ss. de la LCSP, o existen otras incidencias relacionadas con los modificados, como el preceptivo reajuste de la fianza conforme al art. 109 LCSP.						134				125						120	**3**
EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS																	
No existe acta de recepción o la que existe no cuenta con las formalidades y en los plazos previstos en el PCAP y en los artículos 210 y 243 de la LCSP.				18,19,						65, 125	68,74, 75,76,	95, 146	104				**11**
El acta de recepción se emite fuera del plazo establecido en el art. 210 de la LCSP	1			22	142	40	43					96		110	148	140, 149	**10**
No existe solicitud de designación de representante de la Intervención General que asista al acto de comprobación material de la inversión, o la solicitud no se ajusta a lo previsto en la normativa de aplicación.						36,37, 38		46				98					**5**
Existen incidencias en relación con la liquidación y certificación final de los contratos. Arts. 243 de la LCSP y 166 del RGLCAP.											68	93,146		139			**4**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 111 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	TOTAL
INCIDENCIAS DE ESPECIAL RELEVANCIA																	
No se aplicaron correctamente los criterios de admisión, selección o de valoración. Artículos 146 y 150 de la LCSP.														109		120	**2**
Habiendo incumplimiento culpable del contratista, no se ha procedido a la imposición de las penalidades correspondientes, y/o no consta su efectiva exacción, o bien estas actuaciones se han iniciado con posterioridad al envío del informe provisional para alegaciones o del escrito acordando nuevas comprobaciones.									60					111, 139, 126			**4**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 112 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	TOTAL
En la adjudicación de contratos basados en un Acuerdo marco no constan actuaciones para la imposición de penalizaciones a las empresas que no contestaron a la invitación formulando una oferta válida y a la posibilidad de resolución del Acuerdo en caso de reiteración, o bien dichas actuaciones se iniciaron con posterioridad al envío del informe provisional para alegaciones o del escrito acordando nuevas comprobaciones, una vez concluida la vigencia de dicho Acuerdo marco. Artículo 221.6 de la LCSP.			6			40			57,58, 59	66		100	105, 107	110		120	**11**
El contrato se resolvió por mutuo acuerdo, sin que se justifique suficientemente la ausencia de incumplimiento culpable del contratista Artículos 211, 212 y 213.										125							**1**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 113 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	TOTAL
OTRAS PRÁCTICAS NO ADECUADAS A LOS PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN O DE BUENA GESTIÓN																	
La fórmula matemática de valoración de la oferta económica otorga puntos a las ofertas que igualan el presupuesto de licitación y/o agrupa todas las puntuaciones en un tramo del intervalo de puntos previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas, o atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, o producen otros efectos que distorsionan la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación. No se justifica en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración.	2	3,4			24,31		43		48	61,62 63,64	68,69, 70,72, 73,74 75,76, 79,81, 82,84, 86,87, 89,90, 91,92	99		109, 112, 113			**33**
Se incluyen criterios de adjudicación valorables automáticamente que son neutros o no dirimentes, en los que todos los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación cuando elaboró el PCAP.										61,62 63,64	82,84 87	93,95 96,101				116, 117, 118, 119	**15**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 114 de 678

ENTIDADES	PRESIDENCIA	ECONOMIA Y HACIENDA	INDUSTRIA COMERCIO Y EMPLEO	MEDIO AMBIENTE VIVIENDA Y O.T.	MOVILIDAD Y TRANSFOR. DIGITAL.	AGRICULTURA, GANADERÍA Y D.R.	SANIDAD	FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.	EDUCACIÓN	CULTURA, TURISMO Y DEPORTES	GERENCIA REGIONAL DE SALUD	GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES	SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO	INST. COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE C. Y L.	ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA	INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO	TOTAL
Se identifican las ofertas incursas en bajas anormales o desproporcionadas estableciendo valores muy reducidos (2,5% por encima de la baja media corregida), lo que tiene como efecto que un gran número de empresas deban justificar su oferta y sus explicaciones no son admitidas, quedando finalmente excluidas de la licitación.					27,28 29,30												**4**
La solicitud de designación de representante de la Intervención General y la comunicación del acuerdo de no designación se producen en los momentos iniciales de la ejecución del contrato, sin que esté previsto entregas parciales de la prestación.					26						83, 88, 89						**4**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 115 de 678

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro n.º 1. Muestra de formalizaciones de contratos por tipo de contrato 14

Cuadro n.º 2. Muestra de formalizaciones de contratos por forma de adjudicación..... 15

Cuadro n.º 3. Muestra de formalizaciones de contratos por forma de tramitación..... 15

Cuadro n.º 4. Muestra de formalizaciones de contratos distribuida por órganos de contratación 15

Cuadro n.º 5. Muestra de incidencias de ejecución por tipo de incidencia 17

Cuadro n.º 6. Muestra de incidencias de ejecución por tipo de incidencia y tipo de contrato 17

Cuadro n.º 7. Muestra de incidencias de ejecución por órgano de contratación y tipo de incidencia..... 17

Cuadro n.º 8. Contratos e importe comunicados por Tipo de Solicitud en 2023 DUERO. 35

Cuadro n.º 9. Evolución del número e importe de las formalizaciones de contratos por ejercicios..... 35

Cuadro n.º 10. Formalizaciones de contratos en 2023 por año de adjudicación. ... 35

Cuadro n.º 11. Formalizaciones de contratos en 2023 por clase de contrato. 36

Cuadro n.º 12. Formalizaciones de contratos en 2023 por procedimiento de adjudicación..... 36

Cuadro n.º 13. Formalizaciones de contratos en 2023 por forma de tramitación. . 36

Cuadro n.º 14. Formalizaciones de contratos en 2023 por entidades 37

Cuadro n.º 15. 38

Cuadro n.º 16. Porcentajes de empresas en presunción de anormalidad..... 53

Cuadro n.º 17. Anticipos a cuenta por operaciones preparatorias 60

Cuadro n.º 18. Bajas de contratos y punto asignados 70

Cuadro n.º 19. Criterios variables..... 84

Cuadro n.º 20. Criterios referentes al incremento del porcentaje de control de calidad 97

Cuadro n.º 21. Certificaciones y plazos de ejecución 100

Cuadro n.º 22. Incidencias en la tramitación 100

Cuadro n.º 23. Resumen de las principales incidencias 102

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 116 de 678

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo I. Datos de la contratación y de la muestra de los contratos de cuantías superiores a las señaladas en el artículo 335 de la LCSP 116

Anexo II. Contratos formalizados en 2023 por órgano de contratación y tipo de contrato 117

Anexo III. Contratos formalizados en 2023 por órgano de contratación y procedimiento de adjudicación 123

Anexo IV. Contratos formalizados en 2023 por órgano de contratación y forma de tramitación..... 128

Anexo V. Contratos fiscalizados del ejercicio 2023 (formalización del contrato) 131

Anexo VI. Expedientes de contratación solicitados ejercicio 2023 (indicendias de ejecución) 144

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 117 de 678

ANEXO I. DATOS DE LA CONTRATACIÓN Y DE LA MUESTRA DE LOS CONTRATOS DE CUANTÍAS SUPERIORES A LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 335 DE LA LCSP

I. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN TIPO CONTRACTUAL

	Obras	Servicios	Suministro	Concesión de servicios	Privado	Total
N.º de contratos	85	296	147	8	4	540
Precio de adjudicación	383.301.155,15	375.686.886,83	362.107.814,14	25.927.034,03	1.245.407,66	1.148.268.297,81

II. CONTRATOS RECIBIDOS SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

	Abierto	Abierto simplificado	Negociado sin publicidad	Otros	Restringido	Total
N.º de contratos	282	9	48	192	9	540
Precio de adjudicación	722.375.212,47	9.199.372,03	42.835.858,46	339.686.225,16	34.171.629,69	1.148.268.297,81

III. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN TIPO CONTRACTUAL

	Obras	Servicios	Suministro	Concesión de servicios	Total
N.º de contratos	33	58	27	2	120
Precio de adjudicación	162.962.978,72	131.694.212,97	49.841.520,23	1.888.276,33	346.386.988,25

IV. CONTRATOS MUESTRA SEGÚN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

	Abierto	Abierto simplificado	Negociado sin publicidad	Otros	Restringido	Total
Nº de contratos	77	4	6	32	1	120
Precio de adjudicación	278.220.029,98	4.070.052,22	4.921.498,29	50.827.105,57	8.348.302,19	346.386.988,25

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 118 de 678

ANEXO II. CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2023 POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y TIPO DE CONTRATO

Entidades	Tipo de contrato													
	Obras		Servicios		Suministro		Concesión de servicios		Administrativo especial		Privado		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
De la Presidencia	**1**	**763.181,51**	**8**	**8.416.655,28**	**10**	**1.120.312,48**					**23**	**2.251.585,86**	**42**	**12.551.735,13**
Secretaría General de la Presidencia	1	763.181,51	5	900.258,28	7	1.015.385,52					21	2.082.885,86	34	4.761.711,17
Dirección de Comunicación											1	96.800,00	1	96.800,00
Dirección General de la Función Pública					3	104.926,96					1	71.900,00	4	176.826,96
DG de Atención al Ciudadano y Calidad de Servicios			2	7.455.897,00									2	7.455.897,00
Dirección de Acción Exterior			1	60.500,00									1	60.500,00
Economía y Hacienda	**3**	**1.407.149,39**	**23**	**4.170.055,52**	**16**	**6.583.008,66**	**3**	**0,00**					**45**	**12.160.213,57**
Secretaría General de Economía y Hacienda	3	1.407.149,39	16	3.322.558,07	16	6.583.008,66	3	0,00					38	11.312.716,12
Intervención General			1	78.272,48									1	78.272,48
D.G. de Tributos y Financiación Autonómica			2	232.597,09									2	232.597,09
D. G. de Política Económica y Competitividad			4	536.627,88									4	536.627,88
Industria, Comercio y Empleo			**8**	**2.392.095,24**	**6**	**586.592,19**							**14**	**2.978.687,43**
Secretaría General de Industria, Comercio y Empleo			8	2.392.095,24	5	508.224,12							13	2.900.319,36
Dirección General de Industria					1	78.368,07							1	78.368,07
Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	**113**	**44.836.731,68**	**88**	**43.043.461,39**	**87**	**19.132.695,00**					**2**	**628.752,95**	**290**	**107.641.641,02**
Secretaría General de Medio Ambiente			7	446.308,01	11	1.722.621,36					2	628.752,95	20	2.797.682,32
D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	35	21.788.762,38	42	20.884.649,11	43	11.823.986,76							120	54.497.398,25
D.G de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	19	13.755.373,22	5	125.722,55	3	228.523,02							27	14.109.618,79
Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio	59	9.292.596,08	30	272.431,74	1	27.061,08							90	9.592.088,90
Agencia de Protección Civil y Emergencias			4	21.314.349,98	6	3.625.381,19							10	24.939.731,17
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila					1	24.573,24							1	24.573,24

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 119 de 678

Entidades	Tipo de contrato													
	Obras		Servicios		Suministro		Concesión de servicios		Administrativo especial		Privado		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos					3	154.293,13							3	154.293,13
Servicio Territorial de Medio Ambiente en León					8	1.118.959,35							8	1.118.959,35
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Salamanca					3	111.007,34							3	111.007,34
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Segovia					2	81.108,57							2	81.108,57
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Soria					3	141.063,20							3	141.063,20
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Valladolid					2	28.996,61							2	28.996,61
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Zamora					1	45.120,15							1	45.120,15
Movilidad y Transformación Digital	**27**	**28.204.396,44**	**33**	**136.927.181,55**	**76**	**25.428.063,83**							**136**	**190.559.641,82**
Secretaría General de Movilidad y Transformación D			9	716.704,83	14	15.990.968,94							23	16.707.673,77
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	25	26.970.250,89	6	18.811.383,24	2	96.744,26							33	45.878.378,39
Dirección General de Transportes y Logística	1	900.842,58			1	368.989,50							2	1.269.832,08
D.G de Telecomunicaciones y Administración Digital			17	117.383.670,52	21	6.496.172,75							38	123.879.843,27
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Ávila					6	195.397,40							6	195.397,40
Servicio Territorial de Movilidad y Tran de Burgos			1	15.422,96	3	650.555,47							4	665.978,43
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León					10	323.478,77							10	323.478,77
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Palencia					2	105.988,59							2	105.988,59
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Salamanca					4	283.472,32							4	283.472,32
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Segovia	1	333.302,97			6	346.488,89							7	679.791,86
Servicio Territorial de Movilidad y Trans de Soria					2	211.700,00							2	211.700,00

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 120 de 678

Entidades	Tipo de contrato													
	Obras		Servicios		Suministro		Concesión de servicios		Administrativo especial		Privado		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid					1	66.949,74							1	66.949,74
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Zamora					4	291.157,20							4	291.157,20
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**7**	**9.232.843,91**	**56**	**14.936.803,83**	**32**	**9.546.455,55**							**95**	**33.716.103,29**
Secretaría General de Agricultura			38	5.340.364,17	10	4.918.760,53							48	10.259.124,70
D.G. de la Industria y la Cadena Agroalimentarias					5	631.897,72							5	631.897,72
Dirección General Producción Agrícola y Ganadera			1	8.757.181,40	13	3.165.922,54							14	11.923.103,94
Dirección General de Desarrollo Rural	7	9.232.843,91	17	839.258,26	4	829.874,76							28	10.901.976,93
Sanidad	**1**	**665.256,51**	**8**	**2.547.757,51**	**42**	**39.476.072,09**							**51**	**42.689.086,11**
Secretaría General de Sanidad	1	665.256,51	4	1.116.550,00	7	4.480.629,24							12	6.262.435,75
Dirección General de Salud Pública			4	1.431.207,51	35	34.995.442,85							39	36.426.650,36
Familia e Igualdad de Oportunidades	**1**	**87.273,00**	**10**	**915.867,39**	**15**	**2.899.106,92**	**1**	**0,00**					**27**	**3.902.247,31**
Secretaría General de Familia			10	915.867,39	4	414.612,87							14	1.330.480,26
Instituto de la Juventud de Castilla y León	1	87.273,00			11	2.484.494,05	1	0,00					13	2.571.767,05
Educación	**37**	**27.475.662,84**	**668**	**35.481.066,92**	**103**	**40.664.099,23**	**8**	**25.927.034,03**	**4**	**0,00**	**1**	**44.795,94**	**821**	**129.592.658,96**
Secretaría General de Educación			7	960.700,53	11	1.125.172,27							18	2.085.872,80
Dirección General de Centros e Infraestructuras	5	19.181.455,13	6	1.715.664,45	25	37.057.455,96							36	57.954.575,54
D.G. Planificación, Ordenación y Equidad Educativa			1	754.826,68	1	213.557,74					1	44.795,94	3	1.013.180,36
D.G. de Innovación y Formación del Profesorado			7	2.438.075,97									7	2.438.075,97
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario			1	1.594,21									1	1.594,21
Dirección Provincial de Educación en Ávila	3	2.037.655,55	9	883.194,92	3	114.322,34			2	0,00			17	3.035.172,81
Dirección Provincial de Educación en Burgos			175	6.770.928,44	5	128.361,69							180	6.899.290,13
Dirección Provincial de Educación en León	5	799.438,68	140	5.226.396,29	11	298.063,88	4	12.759.852,28					160	19.083.751,13

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 121 de 678

Entidades	Tipo de contrato													
	Obras		Servicios		Suministro		Concesión de servicios		Administrativo especial		Privado		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Dirección Provincial de Educación en Palencia	3	311.205,73	28	1.159.484,01	2	59.793,27							33	1.530.483,01
Dirección Provincial de Educación en Salamanca	2	175.010,75	121	5.648.002,03	7	622.006,14	1	3.345.717,60					131	9.790.736,52
Dirección Provincial de Educación en Segovia	4	3.290.979,81	32	979.851,20	4	109.631,73	2	5.417.696,98					42	9.798.159,72
Dirección Provincial de Educación en Soria	6	533.589,13	84	2.966.082,84	7	104.397,11							97	3.604.069,08
Dirección Provincial de Educación en Valladolid	7	787.793,82	47	3.859.831,22	26	813.792,10			2	0,00			82	5.461.417,14
Dirección Provincial de Educación en Zamora	2	358.534,24	10	2.116.434,13	1	17.545,00	1	4.403.767,17					14	6.896.280,54
Cultura, Turismo y Deporte	**16**	**10.609.113,09**	**50**	**8.059.804,27**	**24**	**4.961.418,94**	**2**	**0,00**			**1**	**52.280,00**	**93**	**23.682.616,30**
Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte			6	1.162.509,03	7	565.367,52	1	0,00					14	1.727.876,55
Dirección General de Patrimonio Cultural	16	10.609.113,09	26	3.380.574,37	1	21.636,80							43	14.011.324,26
Dirección General de Políticas Culturales			6	926.111,22	8	3.671.432,23					1	52.280,00	15	4.649.823,45
Dirección General de Turismo			3	2.062.823,19									3	2.062.823,19
Dirección General de Deportes			6	447.069,84	3	521.196,83	1	0,00					10	968.266,67
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y de León					1	34.461,04							1	34.461,04
Servicio Territorial de Cultura, Turismo de Salamanca					1	7.928,72							1	7.928,72
Servicio Territorial de Cultura, Turismo de Soria					3	139.395,80							3	139.395,80
Servicio Territorial de Cultura, Turismo de Zamora			3	80.716,62									3	80.716,62
Gerencia Regional de Salud	**64**	**196.278.610,35**	**276**	**133.646.728,91**	**704**	**248.861.851,66**	**1**	**117.347,66**	**1**	**1.200,00**			**1.046**	**578.905.738,58**
Gerencia Regional de Salud	3	179.648.359,87	36	70.238.620,39	41	175.058.404,45							80	424.945.384,71
GAS de Ávila	1	130.933,87	9	1.571.624,95	61	2.646.731,82			1	1.200,00			72	4.350.490,64
GAS de El Bierzo	6	1.416.370,13	16	1.097.234,31	18	4.195.748,44							40	6.709.352,88
GAS de Palencia	11	3.866.650,18	19	3.096.675,44	86	5.002.141,98							116	11.965.467,60
GAS de Segovia	4	1.836.490,97	12	1.054.046,92	27	2.132.325,99							43	5.022.863,88
GAS de Soria	4	1.393.635,36	10	5.105.183,20	27	2.178.099,37							41	8.676.917,93
GAS de Zamora	1	60.292,32	27	6.956.217,52	26	2.465.593,63							54	9.482.103,47

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 122 de 678

Entidades	Tipo de contrato													
	Obras		Servicios		Suministro		Concesión de servicios		Administrativo especial		Privado		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
GAE Clínico Universitario de Valladolid	3	578.764,55	27	4.767.700,49	56	6.905.403,13							86	12.251.868,17
GAE de Burgos	2	204.384,08	7	4.388.626,03	30	5.341.046,84	1	117.347,66					40	10.051.404,61
GAE de León	5	1.396.126,59	33	10.692.043,71	63	13.645.230,66							101	25.733.400,96
GAE de Salamanca	3	978.327,97	21	10.424.509,08	62	16.679.538,46							86	28.082.375,51
GAE Medina del Campo			6	1.289.047,96	1	289.190,00							7	1.578.237,96
GAE Rio Hortega	1	129.202,67	16	4.186.274,06	27	4.807.840,89							44	9.123.317,62
GAE Santiago Apóstol	1	118.548,33	5	863.137,81	27	2.023.566,66							33	3.005.252,80
GAE Santos Reyes			5	3.450.899,22	21	300.691,47							26	3.751.590,69
GAP de Burgos	4	323.279,27	2	206.755,80	15	2.111.212,97							21	2.641.248,04
GAP de León	3	614.844,06	5	761.091,35	81	1.072.095,07							89	2.448.030,48
GAP de Salamanca			1	72.472,95									1	72.472,95
GAP de Valladolid Este	3	876.553,25	1	59.900,01	18	776.483,63							22	1.712.936,89
GAP de Valladolid Oeste	7	2.142.493,20	1	93.733,02	16	1.220.618,48							24	3.456.844,70
Gerencia Emergencias Sanitarias	1	289.756,24	5	435.340,18									6	725.096,42
GSA de León y el Bierzo			1	334.879,34									1	334.879,34
GSA de Salamanca	1	273.597,44	1	87.096,93									2	360.694,37
GSA de Valladolid			10	2.413.618,24	1	9.887,72							11	2.423.505,96
Gerencia de Servicios Sociales	**18**	**41.892.661,49**	**48**	**17.272.794,92**	**175**	**38.798.175,21**	**4**	**0,00**					**245**	**97.963.631,62**
Gerencia de Servicios Sociales	8	40.553.619,67	20	15.703.679,19	119	35.867.697,14							147	92.124.996,00
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Ávila			3	194.650,73	7	204.658,68							10	399.309,41
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos	3	501.001,94	4	306.226,85	11	579.827,07							18	1.387.055,86
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en León	3	245.924,30	4	260.001,80	3	103.049,08							10	608.975,18
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Palencia					5	182.351,27	3	0,00					8	182.351,27
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Salamanca	1	81.973,14	2	51.982,24									3	133.955,38
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Segovia	1	320.553,20	3	87.562,29	5	178.570,24							9	586.685,73
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria	1	62.073,00	3	0,00	6	257.062,18							10	319.135,18
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Valladolid			6	579.547,93	11	915.367,78	1	0,00					18	1.494.915,71
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora	1	127.516,24	3	89.143,89	8	509.591,77							12	726.251,90

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 123 de 678

Entidades	Tipo de contrato													
	Obras		Servicios		Suministro		Concesión de servicios		Administrativo especial		Privado		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Servicio Público de Empleo CyL	**1**	**705.090,24**	**37**	**3.468.960,32**	**7**	**2.824.651,02**					**1**	**87.309,15**	**46**	**7.086.010,73**
Servicio Público de Empleo CyL	1	705.090,24	37	3.468.960,32	7	2.824.651,02					1	87.309,15	46	7.086.010,73
Instituto para la Competitividad Empresarial	**7**	**2.834.462,61**	**38**	**4.882.666,34**	**11**	**5.050.316,08**							**56**	**12.767.445,03**
Instituto para la Competitividad Empresarial	7	2.834.462,61	38	4.882.666,34	11	5.050.316,08							56	12.767.445,03
Ente Público Regional de la Energía	**1**	**462.253,88**	**1**	**148.202,62**	**5**	**186.226,82**							**7**	**796.683,32**
Ente Público Regional de la Energía	1	462.253,88	1	148.202,62	5	186.226,82							7	796.683,32
Instituto Tecnológico Agrario CyL	**13**	**59.276.650,25**	**20**	**3.663.909,07**	**4**	**1.636.574,54**					**9**	**593.303,33**	**46**	**65.170.437,19**
Instituto Tecnológico Agrario CyL	13	59.276.650,25	20	3.663.909,07	4	1.636.574,54					9	593.303,33	46	65.170.437,19
Total General	**310**	**424.731.337,19**	**1.372**	**419.974.011,08**	**1.317**	**447.755.620,22**	**19**	**26.044.381,69**	**5**	**1.200,00**	**37**	**3.658.027,23**	**3.060**	**1.322.164.577,41**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 124 de 678

ANEXO III. CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2023 POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Entidades	Procedimiento de adjudicación													
	Abierto		Abierto simplificado		Abierto simplificado art. 159.6 LCSP		Negociado sin publicidad		Otros [111]		Restringido		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
De la Presidencia	**2**	**8.037.026,51**	**8**	**1.200.688,88**			**25**	**2.340.845,76**	**7**	**973.173,98**			**42**	**12.551.735,13**
Secretaría General de la Presidencia	1	617.169,36	5	1.068.069,51			22	2.147.505,91	6	928.966,39			34	4.761.711,17
Dirección de Comunicación							1	96.800,00					1	96.800,00
Dirección General de la Función Pública			3	132.619,37					1	44.207,59			4	176.826,96
DG de Atención al Ciudadano y Calidad de Servicios	1	7.419.857,15					1	36.039,85					2	7.455.897,00
Dirección de Acción Exterior							1	60.500,00					1	60.500,00
Economía y Hacienda	**25**	**3.632.678,28**			**6**	**286.962,08**	**1**	**58.443,00**	**10**	**8.182.130,21**	**3**	**0,00**	**45**	**12.160.213,57**
Secretaría General de Economía y Hacienda	19	2.805.738,73			5	266.404,18	1	58.443,00	10	8.182.130,21	3	0,00	38	11.312.716,12
Intervención General	1	78.272,48											1	78.272,48
D.G. de Tributos y Financiación Autonómica	2	232.597,09											2	232.597,09
D. G. de Política Económica y Competitividad	3	516.069,98			1	20.557,90							4	536.627,88
Industria, Comercio y Empleo	**2**	**188.691,87**							**12**	**2.789.995,56**			**14**	**2.978.687,43**
Secretaría General de Industria, Comercio y Empleo	1	110.323,80							12	2.789.995,56			13	2.900.319,36
Dirección General de Industria	1	78.368,07											1	78.368,07
Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	**107**	**75.475.095,49**			**76**	**6.662.594,06**	**9**	**1.643.527,87**	**98**	**23.860.423,60**			**290**	**107.641.641,02**
Secretaría General de Medio Ambiente	6	901.950,68			3	71.341,69			11	1.824.389,95			20	2.797.682,32
D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	66	37.863.755,01			30	2.981.065,29	1	102.674,00	23	13.549.903,95			120	54.497.398,25
D.G de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental	22	13.044.116,53			2	29.723,65	3	1.035.778,61					27	14.109.618,79
Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio	2	1.347.023,01			40	3.533.200,83	4	347.475,26	44	4.364.389,80			90	9.592.088,90
Agencia de Protección Civil y Emergencias	6	21.437.356,24					1	157.600,00	3	3.344.774,93			10	24.939.731,17
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila									1	24.573,24			1	24.573,24
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos									3	154.293,13			3	154.293,13

[111] Incluye: Adquisición centralizada y Derivados de Acuerdo Marco del Estado, Adquisición centralizada de la Junta de Castilla y León, Sistema Dinámico de contratación y 68 correspondientes a tramitación de emergencia.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 125 de 678

Entidades	Procedimiento de adjudicación													
	Abierto		Abierto simplificado		Abierto simplificado art. 159.6 LCSP		Negociado sin publicidad		Otros [111]		Restringido		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Servicio Territorial de Medio Ambiente en León	5	880.894,02							3	238.065,33			8	1.118.959,35
Servicio Terr. de Medio Ambiente en Salamanca									3	111.007,34			3	111.007,34
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Segovia									2	81.108,57			2	81.108,57
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Soria					1	47.262,60			2	93.800,60			3	141.063,20
Servicio Terr. de Medio Ambiente en Valladolid									2	28.996,61			2	28.996,61
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Zamora									1	45.120,15			1	45.120,15
Movilidad y Transformación Digital	**62**	**170.795.109,40**	**16**	**564.622,86**	**20**	**715.622,00**			**31**	**7.963.896,22**	**7**	**10.520.391,34**	**136**	**190.559.641,82**
Secretaría General de Movilidad y Transformación Digital	1	164.000,00			6	176.822,71			9	5.846.459,72	7	10.520.391,34	23	16.707.673,77
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	27	44.841.939,20							6	1.036.439,19			33	45.878.378,39
Dirección General de Transportes y Logística	2	1.269.832,08											2	1.269.832,08
D.G de Telecomunicaciones y Administración Digital	24	123.327.349,71	2	116.632,00	12	435.861,56							38	123.879.843,27
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Ávila			4	151.419,86					2	43.977,54			6	195.397,40
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Burgos	3	265.422,96							1	400.555,47			4	665.978,43
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León			6	167.101,00	2	102.937,73			2	53.440,04			10	323.478,77
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Palencia									2	105.988,59			2	105.988,59
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Salamanca	1	200.000,00							3	83.472,32			4	283.472,32
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Segovia	1	333.302,97	4	129.470,00					2	217.018,89			7	679.791,86
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria	1	200.000,00							1	11.700,00			2	211.700,00
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid									1	66.949,74			1	66.949,74
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Zamora	2	193.262,48							2	97.894,72			4	291.157,20
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**35**	**20.490.084,84**	**6**	**819.697,25**	**6**	**139.167,40**	**1**	**92.637,60**	**47**	**12.174.516,20**			**95**	**33.716.103,29**
Secretaría General de Agricultura	6	0,00							42	10.259.124,70			48	10.259.124,70

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 126 de 678

Entidades	Procedimiento de adjudicación													
	Abierto		Abierto simplificado		Abierto simplificado art. 159.6 LCSP		Negociado sin publicidad		Otros [111]		Restringido		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
D.G. de la Industria y la Cadena Agroalimentarias	5	631.897,72											5	631.897,72
Dirección General Producción Agrícola y Ganadera	12	10.744.949,60					1	92.637,60	1	1.085.516,74			14	11.923.103,94
Dirección General de Desarrollo Rural	12	9.113.237,52	6	819.697,25	6	139.167,40			4	829.874,76			28	10.901.976,93
Sanidad	**8**	**4.539.494,03**	**8**	**241.018,47**	**2**	**82.215,87**	**9**	**17.234.569,30**	**24**	**20.591.788,44**			**51**	**42.689.086,11**
Secretaría General de Sanidad	3	1.406.296,12	1	34.050,04	1	56.805,87			7	4.765.283,72			12	6.262.435,75
Dirección General de Salud Pública	5	3.133.197,91	7	206.968,43	1	25.410,00	9	17.234.569,30	17	15.826.504,72			39	36.426.650,36
Familia e Igualdad de Oportunidades	**13**	**1.222.616,83**	**4**	**143.514,80**	**1**	**87.273,00**			**9**	**2.448.842,68**			**27**	**3.902.247,31**
Secretaría General de Familia	11	989.866,25							3	340.614,01			14	1.330.480,26
Instituto de la Juventud de Castilla y León	2	232.750,58	4	143.514,80	1	87.273,00			6	2.108.228,67			13	2.571.767,05
Educación	**57**	**38.782.508,38**	**377**	**19.335.054,20**	**274**	**6.456.110,99**	**9**	**375.157,43**	**98**	**40.605.070,26**	**6**	**24.038.757,70**	**821**	**129.592.658,96**
Secretaría General de Educación	6	922.538,65			2	66.436,96			10	1.096.897,19			18	2.085.872,80
Dirección General de Centros e Infraestructuras	23	32.935.367,42							13	25.019.208,12			36	57.954.575,54
D.G. Planificación, Ordenación y Equidad Educativa	2	968.384,42	1	44.795,94									3	1.013.180,36
D.G. de Innovación y Formación del Profesorado	2	2.124.356,60	3	269.530,17			2	44.189,20					7	2.438.075,97
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario									1	1.594,21			1	1.594,21
Dirección Provincial de Educación en Ávila	2	326.546,11	5	2.172.774,89	5	151.902,48			5	383.949,33			17	3.035.172,81
Dirección Provincial de Educación en Burgos			81	2.418.496,95	80	2.066.927,54	6	152.579,79	13	2.261.285,85			180	6.899.290,13
Dirección Provincial de Educación en León			73	2.847.973,27	73	1.218.653,14			12	4.145.548,77	2	10.871.575,95	160	19.083.751,13
Dirección Provincial de Educación en Palencia	1	18.972,80	9	488.595,80	5	111.954,54			18	910.959,87			33	1.530.483,01
Dirección Provincial de Educación en Salamanca	4	572.983,11	120	4.469.763,85	5	250.885,01			1	1.151.386,95	1	3.345.717,60	131	9.790.736,52
Dirección Provincial de Educación en Segovia			23	3.982.466,37	15	316.782,95			2	81.213,42	2	5.417.696,98	42	9.798.159,72
Dirección Provincial de Educación en Soria	1	168.990,00	25	827.089,56	64	1.778.320,20			7	829.669,32			97	3.604.069,08
Dirección Provincial de Educación en Valladolid	14	428.731,06	29	1.583.918,79	25	494.248,17			14	2.954.519,12			82	5.461.417,14
Dirección Provincial de Educación en Zamora	2	315.638,21	8	229.648,61			1	178.388,44	2	1.768.838,11	1	4.403.767,17	14	6.896.280,54
Cultura, Turismo y Deporte	**35**	**15.720.486,13**	**15**	**650.132,41**	**6**	**249.383,74**	**5**	**337.531,00**	**32**	**6.725.083,02**			**93**	**23.682.616,30**
Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte	1	0,00					1	163.035,40	12	1.564.841,15			14	1.727.876,55
Dirección General de Patrimonio Cultural	25	13.255.321,00	14	567.227,47	3	167.138,99			1	21.636,80			43	14.011.324,26
Dirección General de Políticas Culturales							2	74.495,60	13	4.575.327,85			15	4.649.823,45
Dirección General de Turismo	3	2.062.823,19											3	2.062.823,19

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 127 de 678

Entidades	Procedimiento de adjudicación													
	Abierto		Abierto simplificado		Abierto simplificado art. 159.6 LCSP		Negociado sin publicidad		Otros [111]		Restringido		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Dirección General de Deportes	6	402.341,94	1	82.904,94	1	44.727,90			2	438.291,89			10	968.266,67
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y de León									1	34.461,04			1	34.461,04
Servicio Territorial de Cultura, Turi de Salamanca									1	7.928,72			1	7.928,72
Servicio Territorial de Cultura, Turismo de Soria							2	100.000,00	1	39.395,80			3	139.395,80
Servicio Territorial de Cultura, Turismo de Zamora					2	37.516,85			1	43.199,77			3	80.716,62
Gerencia Regional de Salud	**314**	**307.782.927,93**	**109**	**13.853.727,33**	**99**	**3.206.076,71**	**145**	**33.004.346,39**	**378**	**220.097.275,42**	**1**	**961.384,80**	**1.046**	**578.905.738,58**
Gerencia Regional de Salud	41	232.590.186,76	1	81.159,04			21	11.661.020,16	17	180.613.018,75			80	424.945.384,71
GAS de Ávila	15	2.223.581,25	4	266.433,87	12	367.482,69	3	593.124,55	38	899.868,28			72	4.350.490,64
GAS de El Bierzo	22	5.761.039,20	5	514.214,26	2	70.129,21	7	183.500,00	4	180.470,21			40	6.709.352,88
GAS de Palencia	51	7.657.901,67	22	1.872.971,22	9	195.748,84	10	1.166.924,33	24	1.071.921,54			116	11.965.467,60
GAS de Segovia	15	2.189.544,81	4	1.357.406,19	3	119.701,65	8	303.461,11	13	1.052.750,12			43	5.022.863,88
GAS de Soria	4	1.031.855,00	8	1.529.676,86	3	91.055,58	7	1.592.735,02	19	4.431.595,47			41	8.676.917,93
GAS de Zamora	14	4.063.550,16	3	166.788,63	5	196.911,48	15	1.712.540,75	17	3.342.312,45			54	9.482.103,47
GAE Clínico Univ de Valladolid	16	5.408.428,12	5	767.880,17	8	352.030,15	25	2.796.298,82	32	2.927.230,91			86	12.251.868,17
GAE de Burgos	13	3.319.639,44	1	97.468,48			4	2.145.016,45	22	4.489.280,24			40	10.051.404,61
GAE de León	36	15.365.903,99	18	1.176.871,67	4	170.184,31	13	2.802.319,61	29	5.256.736,58	1	961.384,80	101	25.733.400,96
GAE de Salamanca	21	12.837.242,48	5	1.044.421,81			16	6.042.665,28	44	8.158.045,94			86	28.082.375,51
GAE Medina del Campo	5	1.335.927,30					1	106.480,00	1	135.830,66			7	1.578.237,96
GAE Rio Hortega	23	6.360.078,77	5	521.824,34	3	118.839,55	9	1.117.963,25	4	1.004.611,71			44	9.123.317,62
GAE Santiago Apóstol	5	2.528.526,88	1	118.548,33			1	106.480,00	26	251.697,59			33	3.005.252,80
GAE Santos Reyes	1	417.558,00	2	46.695,11	1	52.514,00	1	106.480,00	21	3.128.343,58			26	3.751.590,69
GAP de Burgos					9	659.558,66	2	157.632,75	10	1.824.056,63			21	2.641.248,04
GAP de León	16	682.627,85	11	723.347,61	24	213.346,77			38	828.708,25			89	2.448.030,48
GAP de Salamanca					1	72.472,95							1	72.472,95
GAP de Valladolid Este	1	246.781,92	3	948.027,64	4	257.163,85	1	74.824,97	13	186.138,51			22	1.712.936,89
GAP de Valladolid Oeste	2	747.780,00	10	2.346.394,66	11	268.937,02			1	93.733,02			24	3.456.844,70
Ger Emergencias Sanitarias	5	676.279,46							1	48.816,96			6	725.096,42
GSA de León y el Bierzo							1	334.879,34					1	334.879,34
GSA de Salamanca			1	273.597,44					1	87.096,93			2	360.694,37
GSA de Valladolid	8	2.338.494,87							3	85.011,09			11	2.423.505,96
Gerencia de Servicios Sociales	**91**	**69.556.025,12**	**9**	**1.280.680,53**	**51**	**1.835.726,67**	**4**	**310.823,76**	**90**	**24.980.375,54**			**245**	**97.963.631,62**
Gerencia de Servicios Sociales	63	67.500.184,22							84	24.624.811,78			147	92.124.996,00

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 128 de 678

Entidades	Procedimiento de adjudicación													
	Abierto		Abierto simplificado		Abierto simplificado art. 159.6 LCSP		Negociado sin publicidad		Otros [111]		Restringido		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Ávila			1	82.500,00	8	204.658,68			1	112.150,73			10	399.309,41
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos	7	603.769,95	1	331.018,94	10	452.266,97							18	1.387.055,86
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en León			3	239.820,55	6	247.561,43			1	121.593,20			10	608.975,18
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Palencia	3	0,00			5	182.351,27							8	182.351,27
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Salamanca					1	81.973,14			2	51.982,24			3	133.955,38
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Segovia			2	363.692,45	6	198.289,46			1	24.703,82			9	586.685,73
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria					10	319.135,18							10	319.135,18
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Valladolid	11	1.018.686,63	2	263.648,59	4	108.374,74	1	104.205,75					18	1.494.915,71
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora	7	433.384,32			1	41.115,80	3	206.618,01	1	45.133,77			12	726.251,90
Servicio Público de Empleo CyL	**12**	**257.086,29**	**2**	**725.660,24**			**1**	**87.309,15**	**31**	**6.015.955,05**			**46**	**7.086.010,73**
Servicio Público de Empleo CyL	12	257.086,29	2	725.660,24			1	87.309,15	31	6.015.955,05			46	7.086.010,73
Instituto para la Competitividad Empresarial	**20**	**5.142.273,72**	**18**	**2.278.478,28**	**7**	**355.975,94**			**11**	**4.990.717,09**			**56**	**12.767.445,03**
Instituto para la Competitividad Empresarial	20	5.142.273,72	18	2.278.478,28	7	355.975,94			11	4.990.717,09			56	12.767.445,03
Ente Público Regional de la Energía	**2**	**610.456,50**	**1**	**68.905,58**					**4**	**117.321,24**			**7**	**796.683,32**
Ente Público Regional de la Energía	2	610.456,50	1	68.905,58					4	117.321,24			7	796.683,32
Instituto Tecnológico Agrario CyL	**20**	**61.109.249,83**					**22**	**2.532.746,52**	**4**	**1.528.440,84**			**46**	**65.170.437,19**
Instituto Tecnológico Agrario CyL	20	61.109.249,83					22	2.532.746,52	4	1.528.440,84			46	65.170.437,19
Total general	**805**	**783.341.811,15**	**573**	**41.162.180,83**	**548**	**20.077.108,46**	**231**	**58.017.937,78**	**886**	**384.045.005,35**	**17**	**35.520.533,84**	**3.060**	**1.322.164.577,41**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 129 de 678

ANEXO IV. CONTRATOS FORMALIZADOS EN 2023 POR ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN

Órganos de contratación	Forma de Tramitación							
	Emergencia		Ordinaria		Urgencia		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
De la Presidencia			**42**	**12.551.735,13**			**42**	**12.551.735,13**
Secretaría General de la Presidencia			34	4.761.711,17			34	4.761.711,17
Dirección de Comunicación			1	96.800,00			1	96.800,00
Dirección General de la Función Pública			4	176.826,96			4	176.826,96
DG de Atención al Ciudadano y Calidad de Servicios			2	7.455.897,00			2	7.455.897,00
Dirección de Acción Exterior			1	60.500,00			1	60.500,00
Economía y Hacienda			**45**	**12.160.213,57**			**45**	**12.160.213,57**
Secretaría General de Economía y Hacienda			38	11.312.716,12			38	11.312.716,12
Intervención General			1	78.272,48			1	78.272,48
D.G. de Tributos y Financiación Autonómica			2	232.597,09			2	232.597,09
D. G. de Política Económica y Competitividad			4	536.627,88			4	536.627,88
Industria, Comercio y Empleo			**14**	**2.978.687,43**			**14**	**2.978.687,43**
Secretaría General de Industria, Comercio y Empleo			13	2.900.319,36			13	2.900.319,36
Dirección General de Industria			1	78.368,07			1	78.368,07
Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	**57**	**9.737.936,55**	**202**	**80.875.666,69**	**31**	**17.028.037,78**	**290**	**107.641.641,02**
Secretaría General de Medio Ambiente			19	2.757.682,32	1	40.000,00	20	2.797.682,32
D.G. de Patrimonio Natural y Política Forestal	14	5.400.607,83	76	32.108.752,64	30	16.988.037,78	120	54.497.398,25
D.G de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental			27	14.109.618,79			27	14.109.618,79
Vivienda, Arquitectura, Ordenación del Territorio	43	4.337.328,72	47	5.254.760,18			90	9.592.088,90
Agencia de Protección Civil y Emergencias			10	24.939.731,17			10	24.939.731,17
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila			1	24.573,24			1	24.573,24
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos			3	154.293,13			3	154.293,13
Servicio Territorial de Medio Ambiente en León			8	1.118.959,35			8	1.118.959,35
Servicio Territorial. de Medio Ambiente en Salamanca			3	111.007,34			3	111.007,34
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Segovia			2	81.108,57			2	81.108,57
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Soria			3	141.063,20			3	141.063,20
Servicio Territorial. de Medio Ambiente en Valladolid			2	28.996,61			2	28.996,61
Servicio Territorial de Medio Ambiente en Zamora			1	45.120,15			1	45.120,15
Movilidad y Transformación Digital	**5**	**975.949,56**	**121**	**174.957.587,30**	**10**	**14.626.104,96**	**136**	**190.559.641,82**
Secretaría General de Movilidad y Transformación D	1	36.254,63	22	16.671.419,14			23	16.707.673,77
Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	4	939.694,93	21	30.686.251,88	8	14.252.431,58	33	45.878.378,39
Dirección General de Transportes y Logística			1	900.842,58	1	368.989,50	2	1.269.832,08
D.G de Telecomunicaciones y Administración Digital			38	123.879.843,27			38	123.879.843,27
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Ávila			5	190.713,52	1	4.683,88	6	195.397,40
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Burgos			4	665.978,43			4	665.978,43
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de León			10	323.478,77			10	323.478,77
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Palencia			2	105.988,59			2	105.988,59

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 130 de 678

Órganos de contratación	Forma de Tramitación							
	Emergencia		Ordinaria		Urgencia		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Salamanca			4	283.472,32			4	283.472,32
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Segovia			7	679.791,86			7	679.791,86
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria			2	211.700,00			2	211.700,00
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Valladolid			1	66.949,74			1	66.949,74
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Zamora			4	291.157,20			4	291.157,20
Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	**1**	**1.085.516,74**	**91**	**23.708.985,95**	**3**	**8.921.600,60**	**95**	**33.716.103,29**
Secretaría General de Agricultura			48	10.259.124,70			48	10.259.124,70
D.G. de la Industria y la Cadena Agroalimentarias			5	631.897,72			5	631.897,72
Dirección General Producción Agrícola y Ganadera	1	1.085.516,74	10	1.915.986,60	3	8.921.600,60	14	11.923.103,94
Dirección General de Desarrollo Rural			28	10.901.976,93			28	10.901.976,93
Sanidad			**51**	**42.689.086,11**			**51**	**42.689.086,11**
Secretaría General de Sanidad			12	6.262.435,75			12	6.262.435,75
Dirección General de Salud Pública			39	36.426.650,36			39	36.426.650,36
Familia e Igualdad de Oportunidades			**27**	**3.902.247,31**			**27**	**3.902.247,31**
Secretaría General de Familia			14	1.330.480,26			14	1.330.480,26
Instituto de la Juventud de Castilla y León			13	2.571.767,05			13	2.571.767,05
Educación	**4**	**1.932.494,69**	**707**	**98.650.872,81**	**110**	**29.009.291,46**	**821**	**129.592.658,96**
Secretaría General de Educación			18	2.085.872,80			18	2.085.872,80
Dirección General de Centros e Infraestructuras			31	56.071.059,94	5	1.883.515,60	36	57.954.575,54
D.G. Planificación, Ordenación y Equidad Educativa			3	1.013.180,36			3	1.013.180,36
D.G. de Innovación y Formación del Profesorado			7	2.438.075,97			7	2.438.075,97
Agencia para la Calidad del Sistema Universitario			1	1.594,21			1	1.594,21
Dirección Provincial de Educación en Ávila	1	34.198,35	16	3.000.974,46			17	3.035.172,81
Dirección Provincial de Educación en Burgos			90	4.560.220,73	90	2.339.069,40	180	6.899.290,13
Dirección Provincial de Educación en León	2	1.888.276,33	156	6.323.898,85	2	10.871.575,95	160	19.083.751,13
Dirección Provincial de Educación en Palencia			33	1.530.483,01			33	1.530.483,01
Dirección Provincial de Educación en Salamanca			130	6.445.018,92	1	3.345.717,60	131	9.790.736,52
Dirección Provincial de Educación en Segovia			33	3.837.290,32	9	5.960.869,40	42	9.798.159,72
Dirección Provincial de Educación en Soria			97	3.604.069,08			97	3.604.069,08
Dirección Provincial de Educación en Valladolid	1	10.020,01	80	5.425.009,23	1	26.387,90	82	5.461.417,14
Dirección Provincial de Educación en Zamora			12	2.314.124,93	2	4.582.155,61	14	6.896.280,54
Cultura, Turismo y Deporte	**1**	**34.461,04**	**75**	**16.596.281,38**	**17**	**7.051.873,88**	**93**	**23.682.616,30**
Secretaría General de Cultura, Turismo y Deporte			13	1.445.260,86	1	282.615,69	14	1.727.876,55
Dirección General de Patrimonio Cultural			31	7.646.758,51	12	6.364.565,75	43	14.011.324,26
Dirección General de Políticas Culturales			13	4.335.964,67	2	313.858,78	15	4.649.823,45
Dirección General de Turismo			3	2.062.823,19			3	2.062.823,19
Dirección General de Deportes			9	885.361,73	1	82.904,94	10	968.266,67
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y de León	1	34.461,04					1	34.461,04
Servicio Territorial de Cultura, Turi de Salamanca					1	7.928,72	1	7.928,72
Servicio Territorial de Cultura, Turismo de Soria			3	139.395,80			3	139.395,80

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 131 de 678

Órganos de contratación	Forma de Tramitación							
	Emergencia		Ordinaria		Urgencia		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Servicio Territorial de Cultura, Turismo de Zamora			3	80.716,62			3	80.716,62
Gerencia Regional de Salud	**36**	**4.872.066,61**	**974**	**565.132.719,86**	**36**	**8.900.952,11**	**1.046**	**578.905.738,58**
Gerencia Regional de Salud	5	3.340.488,14	74	417.510.016,99	1	4.094.879,58	80	424.945.384,71
GAS de Ávila			72	4.350.490,64			72	4.350.490,64
GAS de El Bierzo	7	183.500,00	33	6.525.852,88			40	6.709.352,88
GAS de Palencia	7	497.419,69	109	11.468.047,91			116	11.965.467,60
GAS de Segovia	5	126.240,00	37	4.871.004,88	1	25.619,00	43	5.022.863,88
GAS de Soria			41	8.676.917,93			41	8.676.917,93
GAS de Zamora	1	53.502,76	49	8.435.554,11	4	993.046,60	54	9.482.103,47
GAE Clínico Universitario de Valladolid	11	670.916,02	75	11.580.952,15			86	12.251.868,17
GAE de Burgos			40	10.051.404,61			40	10.051.404,61
GAE de León			101	25.733.400,96			101	25.733.400,96
GAE de Salamanca			81	24.732.265,90	5	3.350.109,61	86	28.082.375,51
GAE Medina del Campo			7	1.578.237,96			7	1.578.237,96
GAE Rio Hortega			44	9.123.317,62			44	9.123.317,62
GAE Santiago Apóstol			33	3.005.252,80			33	3.005.252,80
GAE Santos Reyes			26	3.751.590,69			26	3.751.590,69
GAP de Burgos			21	2.641.248,04			21	2.641.248,04
GAP de León			64	2.010.733,16	25	437.297,32	89	2.448.030,48
GAP de Salamanca			1	72.472,95			1	72.472,95
GAP de Valladolid Este			22	1.712.936,89			22	1.712.936,89
GAP de Valladolid Oeste			24	3.456.844,70			24	3.456.844,70
Ger Emergencias Sanitarias			6	725.096,42			6	725.096,42
GSA de León y el Bierzo			1	334.879,34			1	334.879,34
GSA de Salamanca			2	360.694,37			2	360.694,37
GSA de Valladolid			11	2.423.505,96			11	2.423.505,96
Gerencia de Servicios Sociales			**240**	**96.981.038,10**	**5**	**982.593,52**	**245**	**97.963.631,62**
Gerencia de Servicios Sociales			146	91.841.253,42	1	283.742,58	147	92.124.996,00
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Ávila			10	399.309,41			10	399.309,41
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Burgos			17	1.176.999,86	1	210.056,00	18	1.387.055,86
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en León			10	608.975,18			10	608.975,18
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Palencia			8	182.351,27			8	182.351,27
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Salamanca			3	133.955,38			3	133.955,38
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Segovia			9	586.685,73			9	586.685,73
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Soria			10	319.135,18			10	319.135,18
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Valladolid			15	1.006.120,77	3	488.794,94	18	1.494.915,71
Gerencia Territorial de Servicios Sociales en Zamora			12	726.251,90			12	726.251,90
Servicio Público de Empleo CyL			**46**	**7.086.010,73**			**46**	**7.086.010,73**
Servicio Público de Empleo CyL			46	7.086.010,73			46	7.086.010,73
Instituto para la Competitividad Empresarial			**56**	**12.767.445,03**			**56**	**12.767.445,03**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 132 de 678

Órganos de contratación	Forma de Tramitación							
	Emergencia		Ordinaria		Urgencia		Total	
	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe	N.º	Importe
Instituto para la Competitividad Empresarial			56	12.767.445,03			56	12.767.445,03
Ente Público Regional de la Energía			**7**	**796.683,32**			**7**	**796.683,32**
Ente Público Regional de la Energía			7	796.683,32			7	796.683,32
Instituto Tecnológico Agrario CyL			**46**	**65.170.437,19**			**46**	**65.170.437,19**
Instituto Tecnológico Agrario CyL			46	65.170.437,19			46	65.170.437,19
Total	**104**	**18.638.425,19**	**2.744**	**1.217.005.697,91**	**212**	**86.520.454,31**	**3.060**	**1.322.164.577,41**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 133 de 678

ANEXO V. CONTRATOS FISCALIZADOS DEL EJERCICIO 2023 (FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO)

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
1	De la Presidencia	A2023/001799-001	Formalización del contrato	Obra de restauración de la envolvente y la iluminación interior de los edificios E y H del Complejo administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la C/ Santiago Alba 1 (Valladolid), financiado con Fondos FEDER- REACT-EU.	Obras	Abierto simplificado	28/03/2023	**70153**	763.181,51
2	De la Presidencia	A2024/000020-001	Formalización del contrato	Servicio de Mantenimiento de Instalaciones de los Edificios de la Sede de la Presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, sitas en C/ Santiago Alba 1, de Valladolid y de locales en C/ Vinos de Rueda, nº 22 y 24.	Servicios	Abierto	17/10/2023	**85173**	617.169,36
3	Economía y Hacienda	A2023/006375-001	Formalización del contrato	El presente procedimiento de licitación tiene por objeto la contratación de los servicios de diseño y ejecución de un conjunto de actuaciones para la atracción y vinculación de talento a Castilla y León.	Servicios	Abierto	18/08/2023	**46644**	227.566,97
4	Economía y Hacienda	A2023/003632-001	Formalización del contrato	Obras de modernización del sistema de climatización en el edificio propiedad de la Junta de Castilla y León situado en C/ Leopoldo Alas Clarín nº 4, de Zamora.	Obras	Abierto	22/05/2023	**82339**	1.075.529,89
5	Economía y Hacienda	D2023/009874-001	Formalización del contrato	Contrato de suministro de energía eléctrica para las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y a otros centros administrativos dependientes de la Consejería de Economía y Hacienda.	Suministro	Otros	29/06/2023	**57583**	3.836.407,56
6	Industria, Comercio y Empleo	D2022/008927-001	Formalización del contrato	Prestación del servicio de limpieza en diversas dependencias de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en Soria.	Servicios	Otros	07/09/2022	**85173**	187.813,54
7	Industria, Comercio y Empleo	D2022/012602-001	Formalización del contrato	Prestación de los servicios postales y telegráficos para la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el período del 1 de octubre de 2022 al 30 de septiembre de 2024.	Servicios	Otros	13/03/2023	**30524**	878.715,28
8	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2024/000143-001	Formalización del contrato	Establecer las condiciones para el servicio de actualización de las licencias corporativas para 32 aytos, mantenimiento, soporte y actualizaciones del sistema EUROCOP para la gestión de los CPL de la Comunidad de CyL y su servicio de "hosting".	Servicios	Negociado sin publicidad	03/11/2023	**41374**	157.600,00

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 134 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
9	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2023/000116-001	Formalización del contrato	El objeto del contrato es la renovación de las tuberías de abastecimiento de agua, desde las captaciones hasta el depósito regulador de Quintanar de la Sierra.	Obras	Abierto	28/12/2022	**51681**	1.072.935,37
10	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2023/000621-001	Formalización del contrato	El objeto de la actuación es la ampliación y mejora de las actuales instalaciones de depuración de aguas residuales.	Obras	Abierto	16/06/2023	**61842**	2.266.601,27
11	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	D2023/001176-001	Formalización del contrato	Adquisición de 25 camiones autobomba para el operativo de prevención y extinción de incendios forestales de la Junta de Castilla y León.	Suministro	Otros	25/01/2023	**98426**	5.331.775,46
12	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2023/000945-001	Formalización del contrato	Realización de 45 informes técnicos de investigación forestales y la ejecución de una serie de horas complementarias para asesoramiento y funciones varias relacionadas con la investigación de causas.	Servicios	Abierto	16/03/2023	**74530**	208.120,00
13	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2023/000920-001	Formalización del contrato	Servicio integral de prevención y extinción de incendios forestales con maquinaria pesada	Servicios	Abierto	31/03/2023	**33594**	491.448,19
14	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2023/001268-001	Formalización del contrato	Servicio formado por 5 Unidades de Brigadas y vehículo Autobomba de doble cabina para lucha contra incendios forestales (UBA), cuya principal tarea será la ejecución de trabajos preventivos y de extinción	Servicios	Abierto	08/05/2023	**37562**	7.565.300,07
15	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2023/003253-001	Formalización del contrato	Apoyo técnico y asesoramiento en el PMA para la gestión y coordinación de medios que intervienen en la extinción de incendios forestales que realiza el DTE, en aquellos, que por magnitud y/o peligrosidad hace necesaria la gestión de medios auxiliares	Servicios	Abierto	31/05/2023	**74530**	1.332.266,83
16	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2023/002172-001	Formalización del contrato	T.S.P.I. y otras mejoras del medio natural en 286,20 ha en 10 municipios de la comarca de Navas de Oro, en la provincia de Segovia	Obras	Abierto	20/07/2023	**20165**	1.205.091,39
17	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2023/002442-002	Formalización del contrato	La contratación del suministro de equipos de protección individual y equipos complementarios para el personal que participa en el operativo de extinción de incendios forestales de la Junta de Castilla y León.	Suministro	Abierto	14/08/2023	**00684**	463.051,87

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 135 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
18	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	E2023/009885-001	Formalización del contrato	Servicios de Retén de la Cuadrillas de Bayubas de Abajo (Romeo 05.7) y Quintana Redonda (Romeo 06.7) en la provincia de Soria	Servicios	Otros	24/05/2023	**20172**	409.725,51
19	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	E2023/009875-001	Formalización del contrato	Servicios de Retén de la Cuadrilla de Sobradillo (Romeo 11.5) en la provincia de Salamanca	Servicios	Otros	24/05/2023	**85173**	204.862,75
20	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2023/013469-001	Formalización del contrato	Restauración pascícola y mejora del estado selvícola en las comarcas forestales de Arenas de San Pedro y Mombeltrán (Ávila).	Obras	Abierto	18/12/2023	**20165**	1.415.477,74
21	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	D2024/000479-001	Formalización del contrato	Servicios postales y telegráficos de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.	Servicios	Otros	13/11/2023	**30524**	301.768,59
22	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	E2023/017262-001	Formalización del contrato	REACT-UE Obras de emergencia para consolidación de fachadas de las viviendas del grupo VPP-PD El Mayorazgo, Segovia	Obras	Otros	27/10/2023	**01452**	755.000,00
23	Movilidad y Transformación Digital	A2023/000029-001	Formalización del contrato	El contrato tiene por objeto la prestación de asistencia técnica para la realización del desarrollo de software de los sistemas de información de la Plataforma de Administración Electrónica.	Servicios	Abierto	15/02/2023	**91539**	470.690,00
24	Movilidad y Transformación Digital	A2023/000694-001	Formalización del contrato	El suministro e implantación de una solución de inteligencia software para la observación del rendimiento y la seguridad de aplicaciones de la Plataforma de Administración Electrónica, incluyendo la experiencia digital del usuario.	Suministro	Abierto	24/03/2023	**88552**	583.946,68
25	Movilidad y Transformación Digital	A2023/000064-001	Formalización del contrato	El objeto del contrato es la realización de los trabajos necesarios para el mantenimiento de las infraestructuras y equipos desplegados por la ACCYL para el transporte y difusión de programas de televisión digital de ámbitos nacional y autonómico.	Servicios	Abierto	12/04/2023	**22756**	1.401.169,11
26	Movilidad y Transformación Digital	A2023/000011-001	Formalización del contrato	El objeto es la provisión de servicios de telecomunicaciones a la ACCyL: comunicaciones unificadas, voz fija y movilidad (lote 1) y proveedores de redes de datos multiservicio y accesos directos a Internet, principal (lote 2) y alternativo (lote 3).	Servicios	Abierto	25/05/2023	**09073**	46.977.040,00

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 136 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
27	Movilidad y Transformación Digital	A2023/000087-001	Formalización del contrato	Realización de trabajos de conservación preventiva. Actuaciones de conservación del viaducto sobre el río Pisuerga. Carretera SC-VA-1. P.K. 0+060.	Obras	Abierto	03/03/2023	**46722**	1.208.039,80
28	Movilidad y Transformación Digital	A2023/000763-001	Formalización del contrato	La construcción de un carril bici en la margen izquierda a lo largo de todo el tramo de la carretera VA-113.	Obras	Abierto	25/05/2023	**74373**	1.313.148,87
29	Movilidad y Transformación Digital	A2023/000066-001	Formalización del contrato	La realización de los servicios para la ejecución de diversas operaciones de conservación en la autovía A-231	Servicios	Abierto	09/06/2023	**00770**	9.615.324,00
30	Movilidad y Transformación Digital	A2023/000398-001	Formalización del contrato	Construcción de las obras de mejora de plataforma y firme de la Ctra. ZA-604, de La Bóveda de Toro (ZA-605) a Cañizal (CL-605). Tramo: La Bóveda de Toro (ZA-605) a Cañizal. P.K. 0+000 AL 19+610.	Obras	Abierto	21/08/2023	**10552**	5.685.790,00
31	Movilidad y Transformación Digital	A2023/003213-001	Formalización del contrato	Obras de modernización, rehabilitación y digitalización de la Estación de Autobuses de Benavente (Zamora).	Obras	Abierto	22/11/2023	**66544**	900.842,58
32	Movilidad y Transformación Digital	D2024/000472-001	Formalización del contrato	Servicios postales y telegráficos de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital.	Servicios	Otros	13/11/2023	**30524**	180.057,19
33	Movilidad y Transformación Digital	000007/2023/007/01	Formalización del contrato	DGTAD 07/23. MRR.- Renovación y ampliación de derechos de uso de licencias de software de productividad y colaboración.	Suministro	Restringido	20/11/2023	**80531**	8.348.302,19
34	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2023/000607-001	Formalización del contrato	Realización de una red de caminos, entronques y badenes en la zona de concentración parcelaria de Pobladura de Aliste (Mahíde-Zamora) y adopción de medidas de restauración del medio natural.	Obras	Abierto	21/07/2023	**39103**	1.002.007,00
35	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2023/006264-001	Formalización del contrato	Mejora y acondicionamiento de caminos con una longitud de 154.101,24 m, diferenciando caminos principales, secundarios y explanaciones compactadas en la zona de concentración parcelaria de Páramo Bajo Secano (León)	Obras	Abierto	10/11/2023	**65803**	4.568.770,00
36	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2023/000529-001	Formalización del contrato	Realización de los trabajos para la ejecución de los programas de vigilancia, prevención, control y erradicación de enfermedades de los animales en el territorio de la Comunidad de CyL.	Servicios	Abierto	05/01/2023	**85173**	8.757.181,40

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 137 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
37	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	E2023/003737-001	Formalización del contrato	Adquisición de vacunas frente al virus de la lengua azul serotipo 4, como medida de control de la enfermedad.	Suministro	Otros	19/01/2023	**86338**	1.085.516,74
38	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2023/000048-001	Formalización del contrato	El objeto del contrato consiste en la adquisición de dispositivos para la identificación de los animales de las especies ovina, caprina y bovina distribuidos en 7 lotes (3 de primera identificación y 4 de reposición)	Suministro	Abierto	21/06/2023	**21643**	575.960,00
39	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D2023/001259-001	Formalización del contrato	Ejecución de las tareas de desarrollo y mantenimiento de funcionalidades de las aplicaciones informáticas para la tramitación telemática de expedientes incluidos en la Solicitud Única de ayudas PAC en la campaña 2023 en Castilla y León.	Servicios	Otros	23/02/2023	**76380**	195.748,96
40	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D2023/001951-001	Formalización del contrato	Servicio de limpieza de los locales dependientes del Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Zamora.	Servicios	Otros	31/03/2023	**97786**	247.326,73
41	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	D2023/008363-001	Formalización del contrato	Suministro de energía eléctrica del ESAUM II sede de las Consejerías de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio; Consejería de Movilidad y Transformación Digital y Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.	Suministro	Otros	29/06/2023	**57583**	1.651.987,07
42	Sanidad	D2023/000996-001	Formalización del contrato	Suministro de energía eléctrica en diversos edificios de la Consejería de Sanidad	Suministro	Otros	30/01/2023	**19480**	1.963.575,89
43	Sanidad	A2023/004958-001	Formalización del contrato	Reforma del edificio 5 de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad para su adecuación para alojar el Centro de Emergencias Sanitarias de Castilla y León.	Obras	Abierto	09/08/2023	**76895**	665.256,51
44	Sanidad	A2023/008507-001	Formalización del contrato	Servicio de mantenimiento de las instalaciones y equipos de los edificios sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad	Servicios	Abierto	21/08/2023	**70375**	175.456,57
45	Sanidad	A2023/009607-001	Formalización del contrato	Adquisición de combustible de automoción mediante pago con tarjeta para vehículos adscritos a los SSCC de la Consejería de Sanidad y a los SSTT de Sanidad y servicio del pago de los peajes de las autopistas por las que circulen dichos vehículos	Suministro	Abierto	10/10/2023	**50091**	565.583,04
46	Familia e Igualdad de Oportunidades	D2023/000633-001	Formalización del contrato	Suministro de gas natural canalizado para todas las instalaciones (14 cups) del Instituto de la Juventud de Castilla y León.	Suministro	Otros	27/12/2022	**17975**	1.134.636,64

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 138 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
47	Familia e Igualdad de Oportunidades	A2023/000702-001	Formalización del contrato	Redacc. y actualiz. Proyecto Básico y Ejecución, Proy. Espec. Instalac., Estudio Seg. y Sal., Direcc. Facultativa y Coord. Seg. y Salud, para la construcción de un edificio administrativo como futura sede de la Consejería de Familia e I.O. y Gerencia S.S.	Servicios	Abierto	30/03/2023	**75858**	659.450,00
48	Educación	A2023/003744-001	Formalización del contrato	Servicio de una biblioteca digital escolar para los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León	Servicios	Abierto	08/06/2023	**08564**	692.120,00
49	Educación	A2023/000092-001	Formalización del contrato	Obras para la mejora de la envolvente térmica en el IES Padre Isla de León. Cofinanciado con fondos FEDER.	Obras	Abierto	08/02/2023	**45032**	918.579,55
50	Educación	A2023/000047-001	Formalización del contrato	Redacción de Proyecto y Ejecución de obra para la Construcción por sustitución de Colegio Rural Agrupado en Aldeatejada (Salamanca).	Obras	Abierto	20/02/2023	**89438**	4.899.290,00
51	Educación	A2022/010885-001	Formalización del contrato	Obras de construcción para la Ampliación del Centro Integrado de Formación Profesional "Pico Frentes" en Soria.	Obras	Abierto	14/03/2023	**48723**	11.791.600,69
52	Educación	A2023/002579-003	Formalización del contrato	Suministro de gasóleo tipo "C" para calefacción con destino a los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación relacionados en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas.	Suministro	Abierto	27/07/2023	**46365**	1.373.781,89
53	Educación	A2023/004517-001	Formalización del contrato	Suministro de Paneles Digitales Interactivos Educativos de 75" con destino a los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la JCyL dentro del PRTR	Suministro	Abierto	15/09/2023	**75592**	5.903.590,00
54	Educación	A2023/000922-001	Formalización del contrato	Obra de construcción de pabellón deportivo en el Centro Integrado de Formación Profesional de Ávila.	Obras	Abierto simplificado	08/06/2023	**23444**	1.914.110,80
55	Educación	E2022/020613-001	Formalización del contrato	Prestación del servicio complementario de comedor escolar en los Centros docentes públicos de Castilla y León dependientes de la Consejería de Educación, en la provincia de León - Lote I.	Concesión de servicios	Otros	12/09/2022	**42000**	956.310,50
56	Educación	E2022/020685-001	Formalización del contrato	Prestación del servicio complementario de comedor escolar en los Centros docentes públicos de Castilla y León dependientes de la Consejería de Educación, en la provincia de León - Lote II.	Concesión de servicios	Otros	06/09/2022	**77291**	931.965,83
57	Educación	D2023/009753-001	Formalización del contrato	Servicio de limpieza en el Conservatorio Profesional de Música de León y en el IES San Andrés (Villabalter), desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026.	Servicios	Otros	29/06/2023	**70454**	278.517,65
58	Educación	D2022/021320-001	Formalización del contrato	Servicio de vigilancia mediante un vigilante de seguridad no armado, para la Residencia del CIFP “LA MERCED” de Soria, C/ Calixto Pereda, s/n 42002-SORIA, para los cursos escolares desde el 1 de dic. de 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025.	Servicios	Otros	30/12/2022	**70332**	228.327,22

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 139 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
59	Educación	D2023/000788-001	Formalización del contrato	Servicio de limpieza en el IES María Moliner de Laguna de Duero (Valladolid)	Servicios	Otros	30/12/2022	**02199**	213.648,65
60	Educación	A2022/009514-001	Formalización del contrato	Servicios de mantenimiento correctivo, evolutivo, adaptativo, preventivo y perfectivo sobre los sistemas y aplicaciones informáticas que dan soporte a la Dirección de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación.	Servicios	Abierto	16/12/2022	**91539**	252.125,28
61	Cultura, Turismo y Deporte	A2022/011320-001	Formalización del contrato	La realización de obras de restauración de las cubiertas del Monasterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid.	Obras	Abierto	15/12/2022	**42422**	1.037.592,06
62	Cultura, Turismo y Deporte	A2023/001158-002	Formalización del contrato	Servicios de monitorización e incorporación de tecnologías digitales para la protección, conservación, vigilancia y difusión de bienes inmuebles singulares protegidos en la provincia de Soria. 2 LOTES	Servicios	Abierto	05/04/2023	**48870**	346.052,74
63	Cultura, Turismo y Deporte	A2023/001504-001	Formalización del contrato	La restauración de la bóveda del Santuario de la Carballeda en Rionegro del Puente (Zamora)	Servicios	Abierto	30/06/2023	**77556**	214.392,24
64	Cultura, Turismo y Deporte	A2023/008716-001	Formalización del contrato	Las obras de restauración y puesta en valor del Puente Canto y su entorno en Sahagún (León)	Obras	Abierto	08/11/2023	**70153**	890.300,00
65	Cultura, Turismo y Deporte	D2022/015071-001	Formalización del contrato	Suministro de energía eléctrica a las bibliotecas públicas de Castilla y León gestionadas por la Dirección General de Políticas Culturales de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para el periodo 2022-2023	Suministro	Otros	29/12/2022	**19480**	840.768,10
66	Cultura, Turismo y Deporte	D2024/000284-001	Formalización del contrato	Servicio de vigilancia y protección de los edificios de las Biblioteca Públicas de Salamanca y Soria y de la Biblioteca de Castilla y León (Valladolid) gestionadas por la Comunidad de Castilla y León.	Servicios	Otros	13/12/2023	**70332**	209.901,74
67	Cultura, Turismo y Deporte	A2023/004613-001	Formalización del contrato	Servicios de soporte, mantenimiento y actualización del Sistema de Gestión Bibliotecaria de la Red Automatizada de Bibliotecas de Castilla y León denominado AbsysNET	Servicios	Negociado sin publicidad	23/05/2023	**84688**	163.035,40
68	Gerencia Regional de Salud	4610014921	Formalización del contrato	proyecto y ejecución de obra de adecuación espacios equipo PET-TC y un SPECT-TC	Obras	Abierto	14/11/2022	**27497**	955.595,56
69	Gerencia Regional de Salud	4610015418	Formalización del contrato	Mantenimiento equipos alta tecnología y radiología convenc PHILIPS para CAULE	Servicios	Abierto	25/09/2023	**80171**	2.121.617,19

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 140 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
70	Gerencia Regional de Salud	4610015571	Formalización del contrato	Mantenimiento integral de los hospitales Monte san Isidro y Santa Isabel, CAULE	Servicios	Abierto	31/10/2023	**02417**	883.615,71
71	Gerencia Regional de Salud	4610015029	Formalización del contrato	2023-3-7: FUNGIBLE DA VINCI	Suministro	Negociado sin publicidad	29/05/2023	**74067**	2.181.390,88
72	Gerencia Regional de Salud	4610015289	Formalización del contrato	2022-0-24 OBRAS AGUAS RESIDUALES MONTALVOS	Obras	Abierto simplificado	04/08/2023	**74347**	687.669,67
73	Gerencia Regional de Salud	4610015668	Formalización del contrato	2023-0-10 SALA RX SAN JUAN	Suministro	Abierto	20/11/2023	**80171**	505.780,00
74	Gerencia Regional de Salud	4610015122	Formalización del contrato	REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS EN CENTROS PRIVADOS	Servicios	Abierto	19/06/2023	**40025**	640.770,23
75	Gerencia Regional de Salud	4610015404	Formalización del contrato	INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS CIRUGÍA, OFTALMOLOGÍA Y TRAUMATOLOGÍA	Servicios	Abierto	28/08/2023	**40025**	544.303,12
76	Gerencia Regional de Salud	4610015176	Formalización del contrato	Realización de procedimientos quirúrgicos de cirugía general y traumatología	Servicios	Abierto	05/07/2023	**02270**	449.625,47
77	Gerencia Regional de Salud	4610014757	Formalización del contrato	SERVICIOS POSTALES Y TELEGRAFICOS	Servicios	Otros	30/12/2022	**30524**	196.899,33
78	Gerencia Regional de Salud	4610014951	Formalización del contrato	050/2023/13462 - Sº MTO ACELERADOR VARIAN Y SIST. INFORM. Y PLANIF. ARIA/ECLIPSE	Servicios	Negociado sin publicidad	13/04/2023	**22464**	1.219.302,48
79	Gerencia Regional de Salud	4610015470	Formalización del contrato	164/2023/14067 - Sº ALIMENTACIÓN COMPLEJO ASISTENCIAL DE ZAMORA	Servicios	Abierto	15/09/2023	**91594**	363.372,00
80	Gerencia Regional de Salud	4610013646	Formalización del contrato	SUMINISTRO DE 300.000 TEST DE ANTIGENOS COVID19	Suministro	Negociado sin publicidad	31/12/2021	**76139**	888.000,00
81	Gerencia Regional de Salud	4610014791	Formalización del contrato	Servicio limpieza Complejo Asistencial Universitario Salamanca	Servicios	Otros	16/11/2022	**70335**	20.260.618,84

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 141 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
82	Gerencia Regional de Salud	4610014899	Formalización del contrato	GESTION DE USURPADOS	Servicios	Abierto	08/03/2023	**54565**	217.800,00
83	Gerencia Regional de Salud	4610014927	Formalización del contrato	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LICENCIAS DE ANALISIS DE DATOS Y S	Servicios	Negociado sin publicidad	21/03/2023	**83614**	312.169,53
84	Gerencia Regional de Salud	4610015020	Formalización del contrato	SERVICIO DE CONCILIACIÓN DE LA MEDICACIÓN Y FORMULARIO DE VALIDACIÓN	Servicios	Abierto	11/04/2023	**54565**	159.720,00
85	Gerencia Regional de Salud	4610015025	Formalización del contrato	SUM.GASÓLEO TIPO #C# PARA CALEFACCIÓN LOTE 1 AVILA LOTE 6 SEGOVIA	Suministro	Abierto	04/04/2023	**73366**	1.491.930,00
86	Gerencia Regional de Salud	4610015143	Formalización del contrato	Servicio de vigilancia y seguridad de los centros dependientes del CAULE	Servicios	Otros	29/06/2023	**83693**	4.728.287,38
87	Gerencia Regional de Salud	4610015283	Formalización del contrato	OBRAS DE #TERMINACIÓN DEL CENTRO DE SALUD #LA MAGDALENA# EN VALLADOLID#.	Obras	Abierto	19/06/2023	**20214**	4.094.879,58
88	Gerencia Regional de Salud	4610015314	Formalización del contrato	JIMENA: CENTRO DE DESARROLLO DE LA HERRAMIENTA DE HISTORIA CLÍNICA JIMENA	Servicios	Abierto	18/07/2023	**82636**	1.433.421,66
89	Gerencia Regional de Salud	4610015331	Formalización del contrato	OBRAS CONSTRUCCIÓN FASE I BLOQUE TECNICO HOSPITAL RIO CARRION PALENCIA	Obras	Abierto	24/07/2023	**62802**	67.522.260,29
90	Gerencia Regional de Salud	4610015385	Formalización del contrato	WIFI Y LAN: SUM E INSTALC DE INFRAESTR INALÁMBRICA Y SUM DE ELECTRÓN DE RED GRS LOTE 2	Suministro	Abierto	07/09/2023	**79295**	3.186.374,56
91	Gerencia Regional de Salud	4610015541	Formalización del contrato	EQUIPAMIENTO PROCESO DE DATOS Y ALMACENAMIENTO IMAGAEN CLINICA APAT DIGITAL LOTE 2	Suministro	Abierto	06/10/2023	**27586**	634.699,45
92	Gerencia Regional de Salud	4610015550	Formalización del contrato	PRÓTESIS AÓRTICAS DE IMPLANTE TRANSCATÉTER S. CARDIOLOGÍA HCUV LOTE 3 MEDTRONIC IBERIA	Suministro	Abierto	29/09/2023	**83894**	770.000,00
93	Gerencia de Servicios Sociales	A2023/000119-001	Formalización del contrato	Obra de remodelación para implantación de Unidades de Convivencia en el ala Suroeste plantas 1ª a 4ª, de la Residencia Asistida para personas mayores de Segovia (Fase 1ª).	Obras	Abierto	27/02/2023	**92918**	898.425,00

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 142 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
94	Gerencia de Servicios Sociales	A2023/000444-001	Formalización del contrato	Adquisición y configuración de estaciones de telemedicina avanzada para las residencias de personas mayores y personas con discapacidad de la GSS y para la evolución funcional del sistema de información TELERESS, incluyendo formación y soporte.	Suministro	Abierto	20/03/2023	**88552**	569.994,70
95	Gerencia de Servicios Sociales	A2022/005054-001	Formalización del contrato	Obra de la obra de reforma parcial de los comedores de planta y rehabilitación energética de fachadas y cubiertas de la Residencia Asistida para personas mayores de Segovia.	Obras	Abierto	12/04/2023	**80192**	4.713.567,00
96	Gerencia de Servicios Sociales	A2021/001878-001	Formalización del contrato	Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de una Residencia para Personas Mayores y Centro de Día en Ávila.	Servicios	Abierto	13/02/2023	**94279**	687.950,17
97	Gerencia de Servicios Sociales	A2023/000732-001	Formalización del contrato	Adquisición del equipamiento necesario para la mejora y puesta en funcionamiento de diversas unidades de convivencia en la Residencia Asistida de Personas Mayores en Segovia.	Suministro	Abierto	12/06/2023	**73507**	758.781,61
98	Gerencia de Servicios Sociales	A2023/001305-001	Formalización del contrato	Contrato mixto de obras, suministro y servicios a realizar en el Centro para Personas Mayores "Las Merindades" en Villarcayo (Burgos)	Servicios	Abierto	14/06/2023	**70454**	9.243.781,92
99	Gerencia de Servicios Sociales	A2023/000089-001	Formalización del contrato	Suministro de terminales domiciliarios, con unidades de control remoto (UCR), dispositivos móviles, y detectores de fuego/humo, gas y de CO, para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en Castilla y León.	Suministro	Abierto	10/08/2023	**82720**	1.591.216,55
100	Gerencia de Servicios Sociales	D2023/014621-001	Formalización del contrato	Servicio de limpieza de los siguientes centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León (Unidad de Valoración Discapacitados; Centros de Día de León I; León II; C.D. Ponferrada; Cistierna; Bembibre y Villablino.	Servicios	Otros	27/09/2023	**86720**	443.691,77
101	Gerencia de Servicios Sociales	A2023/004337-001	Formalización del contrato	Obras de construcción de la Unidad de Valoración y Atención a Personas con Discapacidad en La Lastra, León	Obras	Abierto	15/11/2023	**45543**	5.445.284,54
102	Gerencia de Servicios Sociales	A2023/002679-001	Formalización del contrato	La compra de una solución sociosanitaria innovadora (Andador Inteligente) para el envejecimiento activo y la vida independiente, en el marco de un proceso de Compra Pública de Tecnología Innovadora.	Suministro	Abierto	11/12/2023	**68247**	1.300.000,00
103	Gerencia de Servicios Sociales	A2023/000298-001	Formalización del contrato	Servicio de transporte colectivo de personal de la Residencia Asistida Fuentes Blancas y CAMP de Burgos, centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos.	Servicios	Abierto	15/12/2022	**90874**	210.056,00
104	Servicio Público de Empleo CyL	A2023/000396-001	Formalización del contrato	Obra de adecuación del local para ubicar la nueva oficina de empleo en Ponferrada (León), situada en la Avenida Castillo, 105, del mencionado municipio.	Obras	Abierto simplificado	20/01/2023	**20214**	705.090,24

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 143 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
105	Servicio Público de Empleo CyL	D2023/010232-001	Formalización del contrato	Servicio de limpieza de los centros administrativos dependientes del Servicio Público de Empleo de Castilla y León ubicados en la provincia de Burgos.	Servicios	Otros	05/07/2023	**85173**	172.686,48
106	Servicio Público de Empleo CyL	D2023/011829-001	Formalización del contrato	Servicios postales y telegráficos a utilizar por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el 2º semestre de 2023.	Servicios	Otros	17/07/2023	**30524**	178.880,02
107	Servicio Público de Empleo CyL	D2023/011487-001	Formalización del contrato	Vigilancia y seguridad en determinadas dependencias del Ecyl en la provincia de Burgos siendo estas la OE de Burgos I, Burgos II, Burgos III, OE Aranda de Duero, OE Miranda de Ebro y el Centro de Formación de la mencionada provincia	Servicios	Otros	17/08/2023	**70332**	164.044,20
108	Servicio Público de Empleo CyL	D2024/000423-001	Formalización del contrato	Suministro de energía eléctrica destinada a los puntos de suministro eléctrico de las instalaciones utilizadas por los centros administrativos dependientes del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.	Suministro	Otros	13/11/2023	**57583**	1.152.549,35
109	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2022/005171-001	Formalización del contrato	Contratación empresa auditora para la realización de informes de verificación de condiciones de las resoluciones individuales de concesión de subvención en materia de I+D+i concedidas por el ICE	Servicios	Abierto	18/11/2022	**91044**	154.154,00
110	Instituto para la Competitividad Empresarial	D2023/001008-001	Formalización del contrato	El objeto del contrato es “Varios suministros de gas natural”.	Suministro	Otros	10/02/2023	**19480**	1.151.920,00
111	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2021/000173-001	Formalización del contrato	El objeto de este contrato es la ejecución de las obras, cofinanciadas con fondos FEDER, recogidas en el proyecto de mejora de la edificiencia energética de la instalación de climatización del edificio de USOS COMUNES, ubicado en el Parque Tecnológico de	Obras	Abierto	10/02/2023	**22724**	1.130.516,59
112	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2023/003811-001	Formalización del contrato	Diseño, decoración, montaje, desmontaje, mantenimiento, transporte, servicios asociados, material promocional, publicidad en feria y personal auxiliar para los pabellones del ICE en la feria Anuga 2023.	Servicios	Abierto	30/06/2023	**67296**	337.456,36
113	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2023/003009-001	Formalización del contrato	Servicio de mantenimiento evolutivo y correctivo del Sistema de Información integrado del Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León (ICE) durante el periodo 2023-2025	Servicios	Abierto	03/10/2023	**80180**	1.452.676,39
114	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2023/000685-001	Formalización del contrato	Diseño,construcción,montaje,desmontaje,transporte,almacenamiento y mantenimiento de stand que representarán al ITACyL en su participación en los próximos certámenes feriales: Meat Attraction, Salón de Gourmets, Salamaq y Fruit Attraction.	Servicios	Abierto	07/02/2023	**82298**	673.715,15
115	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2022/012274-001	Formalización del contrato	El objeto del contrato es el desarrollo de una aplicación informática sobre el Sistema de Información Geográfica que debe abarcar la	Servicios	Abierto	13/03/2023	**74610**	230.505,00

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 144 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
				gestión y ejecución de los trabajos de las distintas fases del proceso de concentración parcelaria					
116	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2022/014759-001	Formalización del contrato	El objeto de la contratación es la ejecución de las obras contenidas en el “Proyecto de Red de Riego para la Transformación en Regadio de la Zona Regable del Río Aranzuelo (Burgos)”	Obras	Abierto	05/05/2023	**70154**	7.766.732,74
117	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2023/000371-001	Formalización del contrato	El objeto de la contratación es la ejecución de la obras contenidas en el “Proyecto de Infraestructura Rural de la modernización de la zona regable de Bustillo del Páramo en el Canal de Páramo Alto (León)”.	Obras	Abierto	14/05/2023	**38408**	7.680.079,00
118	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2023/002043-001	Formalización del contrato	Ejecución de la obras contenidas en el proyecto de obras de instalación de dos plantas fotovoltaicas en autoconsumo para la modernización del regadío de la Comunidad de Regantes del Canal de Tordesillas, Fase II (Valladolid).	Obras	Abierto	26/07/2023	**94868**	2.544.848,38
119	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2023/007316-001	Formalización del contrato	Ejecución de las obras contenidas en el "Proyecto de instalación de planta fotovoltaica en autoconsumo sin excedentes para la Comunidad General de Regantes del Canal Del Páramo (León)"	Obras	Abierto	02/11/2023	**65684**	13.468.885,10
120	Instituto Tecnológico Agrario CyL	D2023/012196-001	Formalización del contrato	Servicio de limpieza de las distintas dependencias de que constan las instalaciones-edificios del ITACyL en la provincia de Valladolid: A. Sede ITACyL (Finca Zamadueñas de Valladolid) B. Estación Enológica de Rueda.	Servicios	Otros	21/11/2023	**70335**	353.170,60

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 145 de 678

ANEXO VI. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN SOLICITADOS EJERCICIO 2022 (INCIDENCIAS DE EJECUCIÓN)

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
121	Economía y Hacienda	D2022/000201-001	Resolución del contrato	Servicio de vigilancia para la seguridad de las personas y bienes en el edificio administrativo de la calle Don Sancho nº 16 -1ª Planta de Palencia.	Servicios	Otros	10/11/2021	**70332**	115.985,47
122	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2018/008675-001	Resolución del contrato	El objeto del contrato es la construcción de una nueva conducción para abastecimiento de agua a Peñaranda de Bracamonte, desde la captación en la presa de El Milagro hasta la ETAP de dicho municipio.	Obras	Abierto	19/12/2018	**61463**	1.811.235,80
123	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2021/006081-001	Resolución del contrato	Obras de reforma y mejora energética del grupo de viviendas VPP-PD "Los Castañuelos", en Candeleda (Ávila), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE 2014-2020)	Obras	Abierto	16/03/2022	**92664**	1.530.912,76
124	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2022/002790-001	Resolución del contrato	Construcción nuevo Museo de Semana Santa en Plaza de Santa María la Nueva, s/n de ZAMORA.	Obras	Abierto	23/09/2022	**24626**	7.719.406,27
125	Cultura, Turismo y Deporte	A2020/001198-002	Resolución del contrato	Suministrar los alimentos adecuados a la dieta de los deportistas que se alojan en la Residencia deportiva.	Suministro	Abierto	17/08/2020	**44185**	101.582,36
126	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2021/010959-001	Resolución del contrato	Ejecución de las obras de reparación de las lesiones detectadas en los vestíbulos del edificio Galileo, ubicado en el Parque Tecnológico de Boecillo, propiedad del ICE	Obras	Abierto simplificado	17/12/2021	**74836**	143.102,15
127	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	A2021/002778-001	Resolución del contrato	Servicios de diseño y la gestión de la presencia digital en las redes sociales presentes y futuras de Tierra de Sabor, así como la elaboración de contenidos, monitorización y medición de la Marca de Garantía Tierra de Sabor.	Servicios	Abierto	05/11/2021	**96071**	76.230,00
128	Economía y Hacienda	A2022/005565-001	Modificación del contrato	Obras de reacondicionamiento de espacios para nuevo uso como archivo documental en edificios propiedad de la Junta de Castilla y León, Complejo Laboratorio de control de calidad, sito	Obras	Abierto	17/11/2022	**45556**	365.420,60

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 146 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
				en Polígono industrial-VL en Onzonilla, 24192 León.					
129	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2021/010633-001	Modificación del contrato	La construcción de una nueva EDAR para sustituir la existente en la localidad de Torre del Bierzo, que trata los vertidos de Torre del Bierzo, Santa Marina de Torre y Santa Cruz de Montes, dado el estado de deterioro y la dificultad de mejora de la misma.	Obras	Abierto	24/11/2021	**10433**	1.106.892,61
130	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2022/007661-001	Modificación del contrato	Restauración de las escombreras de la provincia de Palencia.	Obras	Abierto	22/09/2022	**25931**	592.060,79
131	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2022/000248-002	Modificación del contrato	Suministro de vestuario de trabajo para el personal de las Escalas de Agentes Medioambientales y de Guardería y de las competencias funcionales de Celadores de Medio Ambiente y Peones Especializados de Montes, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.	Suministro	Abierto	09/06/2022	**72645**	541.107,34
132	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2022/000442-001	Modificación del contrato	Reforma y Adecuación del antiguo "Club de Ancianos de San Antolín", para nueva sede de "Espacio Castilla y León Digital" en C/ Nuestra Señora de Rocamador, nº 12 de PALENCIA.	Obras	Abierto	29/04/2022	**70153**	381.326,51
133	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2021/000105-001	Modificación del contrato	Obras de rehabilitación de 63 viviendas públicas para destinarlas a alquiler para familias jóvenes - Edificio "Puente Colgante" – Valladolid.	Obras	Abierto	18/05/2021	**20214**	6.294.712,58
134	Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural	A2016/001812-001	Modificación del contrato	El objeto del contrato es la prestación del servicio a la Administración de Castilla y León, para la realización de la Evaluación continua y ex post del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 según lo dispuesto en los artículos 54,56 y	Servicios	Abierto	25/04/2017	**27197**	580.800,00
135	Educación	A2023/001122-001	Modificación del contrato	Instalación de ascensor en CEIP Mª Teresa Iñigo de Toro de Valladolid	Obras	Abierto simplificado	21/03/2023	**80111**	160.117,15

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 147 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
136	Cultura, Turismo y Deporte	A2022/000840-001	Modificación del contrato	Restauración Interior de la Iglesia de San Martín de Tours en Salamanca	Obras	Abierto	11/05/2022	**90219**	356.693,66
137	Cultura, Turismo y Deporte	A2022/011320-001	Modificación del contrato	La realización de obras de restauración de las cubiertas del Monasterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid.	Obras	Abierto	15/12/2022	**42422**	1.037.592,06
138	Gerencia Regional de Salud	4610011795	Modificación del contrato	MODIFICADO OBRAS (82/2023) C.S. "EL EJIDO" EN LEÓN - OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	Obras	Abierto	05/10/2020	**36159**	4.069.574,80
139	Instituto para la Competitividad Empresarial	A2022/007800-001	Modificación del contrato	Ejecución de las obras definidas en el Proyecto de implementación de medios de seguridad laboral en diez edificios del ICE en el PT de Boecillo (Valladolid).	Obras	Abierto simplificado	28/12/2022	**95357**	282.148,00
140	Instituto Tecnológico Agrario Cyl	A2022/014178-001	Modificación del contrato	El objeto de la contratación es la realización de las obras contenidas en el "Proyecto Básico y de Ejecución de mejora de las condiciones Bioclimáticas del edificio de investigaciones y calidad de ITACyL".	Obras	Abierto	12/12/2022	**74301**	120.617,62
141	Medioambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio	A2021/001417-001	Finalización del contrato	Ejecución de una nueva EDAR en Castrojeriz por el Dictamen Motivado de Infracción nº 2017/2100 abierto por la Comisión Europea, por incumplimiento del artículo 4 de la Directiva 271/91 de la Unión Europea, en aras a cumplir con los parámetros exigidos.	Obras	Abierto	25/05/2021	**82341**	949.336,43
142	Movilidad y Transformación Digital	A2020/000274-001	Finalización del contrato	El objeto del contrato es la ejecución de las obras de mejora de plataforma y firme de la carretera LE-413 entre Villadangos del Páramo y Valcabado (N-VI). P.k 8+200 al 44+140	Obras	Abierto	09/10/2020	**34438**	5.847.811,34
143	Movilidad y Transformación Digital	A2021/000296-001	Finalización del contrato	Renovación superficial del firme de la carretera BU-504, de la carretera BU-530 a Calzada de Bureba (SC-BU-4) y de la BU-520 de Quintana Martín Galíndez (BU-530) a Frías (BU-504), en los tramos BU-504, de BU-530- Calzada de Bureba (SC-BU-4), P.K.0+000 al	Obras	Abierto	21/06/2021	**70009**	2.602.863,67
144	Educación	A2023/000417-001	Finalización del contrato	1ª Fase de la envolvente térmica e iluminación del I.E.S. Andrés Laguna (Segovia)	Obras	Abierto simplificado	23/02/2023	**92918**	821.590,00

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 148 de 678

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
145	Cultura, Turismo y Deporte	A2021/006483-001	Finalización del contrato	La restauración de las cubiertas de la colegiata de Santa María del Mercado en Berlanga de Duero (Soria).	Obras	Abierto	30/09/2021	**70153**	1.212.049,22
146	Gerencia de Servicios Sociales	A2019/001392-001	Finalización del contrato	Residencia y Centro de Día Salamanca	Obras	Abierto	25/09/2019	**80192**	15.209.700,00
147	Servicio Público de Empleo CyL	A2021/003119-001	Finalización del contrato	Nueva oficina de empleo de Miranda de Ebro. C/ Ronda del Ferrocarril, s/n. Miranda de Ebro, Burgos, bajo los criterios del estándar Passivhaus.	Obras	Abierto simplificado	16/07/2021	**35955**	809.059,31
148	Ente Público Regional de la Energía	A2022/001924-001	Finalización del contrato	El objeto del contrato es la ejecución de una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo compuesta por siete subinstalaciones de 110 kW y una de 50 kW, en el Hospital Universitario Río Hortega de Valladolid.	Obras	Negociado sin publicidad	01/05/2022	**02417**	901.641,13
149	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2020/009029-001	Finalización del contrato	El objeto de la contratación es la ejecución de las obras necesarias para dotar de suministro eléctrico a las estaciones de bombeo de los Sectores de Riego VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XX de la Subzona de Payuelos Zona Regable de Riaño.	Obras	Abierto	09/07/2021	**80270**	2.481.012,13
150	Instituto Tecnológico Agrario CyL	A2020/004501-001	Finalización del contrato	El objeto de la contratación es la ejecución de la obras contenidas en el proyecto, con el fin de trasformar en regadío el Sector XVII de la subzona de Payuelos, de la zona regable de Riaño.	Obras	Abierto	27/10/2020	**27695**	25.171.567,04

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 149 de 678

112

[112] Anexo eliminado en virtud de alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 150 de 678

Nota del Consejo del Cuentas: Este documento se ha editado por protección de datos personales.

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA SOBRE EL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN, RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DURANTE EL EJERCICIO 2023"

Con fecha 9 de enero de 2025, se ha recibido en esta Consejería de la Presidencia, mediante registro electrónico de la Consejería, escrito de esa Intervención General con misma fecha, mediante el que se da traslado del "Informe Provisional" del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, durante el ejercicio 2023" y, en concreto, en la referida a esta Consejería de la Presidencia, con objeto de que se formulen las alegaciones que consideren oportunas.

Analizado el contenido del referido Informe Provisional, esta Secretaría General estima oportuno hacer las siguientes consideraciones:

Respecto del contenido del **punto VI. 3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**,

En el **subapartado VI 3.1.1** referido a **"Actuaciones Preparatorias",**

1-Respecto del ***contrato con número de auditoría 1, "Obra de restauración de la envolvente y la iluminación interior de los edificios E y H del Complejo administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la C/Santiago Alba 1 (Valladolid), financiado con Fondos FEDER-REACT -EU,***

A) Respecto de la observación de error en la exigencia de acreditación de la solvencia técnica, hay que poner de manifiesto que, el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de contratación del Sector Público refleja los requisitos de licitación de acuerdo con el Anexo 5 , que requieren la acreditación de la solvencia técnica tal y como establece la LCSP, y como refiere el Consejo de Cuentas, esto es, no admitiendo especialidades en cuanto a la solvencia técnica en empresas de nueva creación, lo que pone de manifiesto que la solvencia exigida es correcta, sin perjuicio del error reflejado en el cuadro de características del PCAP, que, no obstante, no ha causado perjuicio alguno a los licitadores.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 151 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5
Fecha Firma: 29/01/2025 14:53:10 Fecha copia: 29/01/2025 15:02:24
Firmado: LUIS MIGUEL GONZALEZ GAGO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5 para visualizar el documento

B) Por otra parte, el Informe en relación a la determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados establece que, existiendo pluralidad de criterios de adjudicación los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja , no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, que tiene un peso del 60% en la puntuación total.

A este respecto, referir, que para evitar que la propuesta sea inviable, que es el fin último de la determinación de los valores anormales, se ha de considerar que no se puntuará la propuesta técnica de los licitadores que no alcancen un mínimo de 10 puntos sobre los 25 puntos máximos asignados en el PCAP a la propuesta técnica.

Todo ello, hace que se esté teniendo en cuenta, por tanto, a la hora de valorar la posible viabilidad de la oferta, tanto la propuesta técnica (25 puntos) como la económica (60puntos) lo que supone un peso de 85% respecto de la puntuación total, considerándose para la determinación de ofertas anormales o desproporcionadas se han considerado los aspectos sustanciales del contrato .

2-Respecto del ***contrato con número de auditoría 2, "Servicio de mantenimiento de instalaciones de los edificios de la Sede de la presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, sitas en c/Santiago Alba,1 de Valladolid y de los locales Vinos de rueda,22-24***

A) En cuanto a que los certificados solicitados como solvencia no deben considerarse como tal sino como requisitos de legalidad y aptitud para contratar de conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, referir que el artículo 90 de la LCSP establece que la Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios se podrá acreditar mediante Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 152 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5
Fecha Firma: 29/01/2025 14:53:10 Fecha copia: 29/01/2025 15:02:24
Firmado: LUIS MIGUEL GONZALEZ GAGO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5 para visualizar el documento

técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión.

La Certificación de las Empresas Instaladoras y Mantenedoras muestra que las mismas cumplen con toda la normativa de aplicación, actuando como garantía de profesionalización, capacidad, calidad y seguridad en la contratación de empresas de servicios de instalación y mantenimiento. La Certificación de Empresa Instaladora y Mantenedora es sinónimo de conocimientos técnicos, normativas, seguridad y protocolos, asegurando un alto rendimiento y eficiencia en los servicios prestados. Nadie mejor que una empresa certificada con profesional técnico acreditado garantiza el cumplimiento de los requerimientos normativos para el ejercicio de la actividad.

El cumplimiento de estos requisitos no es más que una prueba de garantía de que los trabajos realizados por las empresas mantenedoras cumplen con los criterios normativos no solo nacionales, sino a nivel europeo, y según estándares internacionales.

El primer peligro obvio sería no contar con profesionales cualificados, con el consecuente riesgo de no tener equipos adecuados o mantenidos correctamente y por tanto que estos puedan no funcionar cuando se necesiten.

Por otro lado, hay equipos o piezas que cuentan con garantía de exclusividad y relacionado con todo ello está la negativa que puede surgir por parte de las empresas aseguradoras a cubrir cualquier tipo de siniestro que se haya podido producir por una actuación que no tenga en cuenta las circunstancias anteriores.

Respecto de la necesidad de que cuenten con certificados de empresa instaladora, se motiva en los requerimientos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que la empresa adjudicataria además de realizar el mantenimiento de las instalaciones, tendrá que aportar las soluciones necesarias para mejorar la instalaciones existentes con propuestas que conlleven un ahorro a medio o largo plazo para esta Consejería, mediante la inversión en nuevas instalaciones o una actualización de las existentes. El complejo sito en la calle Santiago Alba, 1 de Valladolid, cuenta con instalaciones antiguas que no son eficientes, lo que se traduce en unos consumos innecesarios. Realizar propuestas para mejorar las instalaciones, incorporando tecnologías más eficientes reducen los consumos.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 153 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5
Fecha Firma: 29/01/2025 14:53:10 Fecha copia: 29/01/2025 15:02:24
Firmado: LUIS MIGUEL GONZALEZ GAGO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5 para visualizar el documento

Tener ambos certificados demuestra que la empresa está capacitada para ofrecer un servicio completo, lo que puede generar ventajas competitivas y garantizar que la empresa cumpla con todas las normativas legales y de seguridad.

Contar con los dos certificados supone una señal clara de que la empresa está cualificada no solo para realizar instalaciones, sino también para garantizar el mantenimiento y funcionamiento seguro de esos sistemas a lo largo del tiempo. Esto genera un alto valor añadido y aumenta las sinergias, ya que permite estar trabajando con una empresa que ofrece un servicio integral.

Por otro lado, al tener ambos certificados, la empresa puede ofrecer un rango más amplio de servicios, asegurando que la Consejería pueda contar con la empresa a largo plazo para el cuidado de sus instalaciones.

Además, para cierto tipo de instalaciones se requiere que las empresas que ejecutan determinadas intervenciones de mantenimiento estén certificadas para realizar tanto la instalación como el mantenimiento. Tener ambos certificados garantiza que la empresa está cumpliendo con las normativas locales e internacionales y puede evitar problemas legales o sanciones por realizar trabajos no autorizados.

Al contar con ambas certificaciones, la empresa puede acceder a una mayor cantidad de proyectos, tanto nuevos como de mantenimiento. En muchos casos, las entidades o empresas mantenedoras buscan proveedores que puedan hacerse cargo de todo el ciclo de vida de la instalación, desde la puesta en marcha hasta el mantenimiento continuo. Esto puede significar contratos más eficientes o proyectos más rentables, dado que las empresas que pueden ofrecer tanto la instalación como el mantenimiento brindan un servicio completo, evitando que el cliente tenga que buscar diferentes proveedores para distintas fases del mantenimiento del equipo, lo que puede redundar en un mantenimiento más eficiente y en la detección temprana de posibles problemas, ya que los técnicos conocen la historia y características de cada sistema instalado.

Una empresa con ambos certificados puede ofrecer planes más eficientes que permitan detectar fallos antes de que se conviertan en problemas mayores, lo cual es un servicio muy valorado ya que previene costosas reparaciones o interrupciones en el servicio.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 154 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5
Fecha Firma: 29/01/2025 14:53:10 Fecha copia: 29/01/2025 15:02:24
Firmado: LUIS MIGUEL GONZALEZ GAGO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5 para visualizar el documento

B) Establece el informe que en Anexo 6 del PCAP , se entiende que están incursas en presunción de anormalidad las ofertas cuya puntuación sea inferior a 20 puntos en el apartado criterios subjetivos, entendiendo el Consejo de Cuentas que se ha definido incorrectamente, puesto que quien menos mejoras aporta tiene menos posibilidades de ser inviable.

En primer lugar no es una oferta de mejoras que conlleve coste económico en si mismo,, sino que se puntúa con 20 puntos una memoria técnica que refleje **conocimiento** de las i instalaciones, y a mayor conocimiento mas viable será la prestación del servicio y no a la inversa.

En el **subapartado VI 3.1.2** referido a **"Adjudicación y Formalización de los contratos",**

1- Respecto del ***contrato con número de auditoría 2, "Servicio de mantenimiento de instalaciones de los edificios de la Sede de la presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, sitas en c/Santiago Alba,1 de Valladolid y de los locales Vinos de rueda,22-24***

El informe técnico de valoración de los criterios valorables mediante juicio de valor (que se adjunta al presente informe de alegaciones, se publicó en la PLACSP con fecha 31 de agosto de 2024 a las 11:41 y se reflejó en el acta número 3, sin perjuicio de que no se incorporara al sistema Duero.

Visualización de Sello de Tiempo	
Número de Expediente	**A2024/000020**
Indentificador del Anuncio	
Tipo de Anuncio	INFORME TECNICO CRITERIOS SUBJETIVOS _signed.pdf
Contenido del Anuncio	Descargar Documento
Hash del contenido	
Sello de tiempo	Sello de tiempo
Autoridad que expide:	4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020
Fecha de expedición:	31 de agosto de 2023 11:41:25

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 155 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5
Fecha Firma: 29/01/2025 14:53:10 Fecha copia: 29/01/2025 15:02:24
Firmado: LUIS MIGUEL GONZALEZ GAGO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5 para visualizar el documento

En cuanto a las notificaciones de las bajas temerarias se han remitido a través de la PLACSP de conformidad con lo establecido en el apartado 1.10 PCAP ,a las 13:52 horas del 1 de septiembre de 2023 a las dos empresas simultáneamente.

-Moncobra S.A

Visualización de Sello de Tiempo	
Número de Expediente	**A2024/000020**
Indentificador de la Notificación	**2023-NOT-04156359**
Tipo de Anuncio	Otras Comunicaciones
Contenido del Anuncio	Descargar Anuncio xml
Hash del contenido	yIrg1nU8lHPa7XoaXRhl2/5/4bLKhIUVs/oc5zYj5Wg=
Sello de tiempo	Sello de tiempo
Autoridad que expide:	4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020
Fecha de expedición:	1 de septiembre de 2023 13:52:39

Volver

-Acciona Facility Service S.A

Visualización de Sello de Tiempo	
Número de Expediente	**A2024/000020**
Indentificador de la Notificación	**2023-NOT-04156359**
Tipo de Anuncio	Otras Comunicaciones
Contenido del Anuncio	Descargar Anuncio xml
Hash del contenido	yIrg1nU8lHPa7XoaXRhl2/5/4bLKhIUVs/oc5zYj5Wg=
Sello de tiempo	Sello de tiempo
Autoridad que expide:	4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020
Fecha de expedición:	1 de septiembre de 2023 13:52:39

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 156 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5
Fecha Firma: 29/01/2025 14:53:10 Fecha copia: 29/01/2025 15:02:24
Firmado: LUIS MIGUEL GONZALEZ GAGO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5 para visualizar el documento

De la misma manera, el informe técnico que refleja el análisis de las alegaciones de las empresas licitadoras sobre sus ofertas declaradas en presunción de anormalidad, fue publicado en la PLACSP.

Visualización de Sello de Tiempo	
Número de Expediente	**A2024/000020**
Indentificador del Anuncio	
Tipo de Anuncio	INFORME ACCIONA_23_signed.pdf
Contenido del Anuncio	Descargar Documento
Hash del contenido	
Sello de tiempo	Sello de tiempo
Autoridad que expide:	C=ES,O=Secretaría de Estado de Función Pública,OU=Secretaría General de Administración Digital,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E
Fecha de expedición:	20 de septiembre de 2023 12:50:47

Lo que se expone, a efecto de que sean consideradas como alegaciones al informe provisional de Consejo de Cuentas.

EL CONSEJERO

Luis Miguel González Gago

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 157 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5
Fecha Firma: 29/01/2025 14:53:10 Fecha copia: 29/01/2025 15:02:24
Firmado: LUIS MIGUEL GONZALEZ GAGO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=0YKRJN9T76VHW6FIJ5GHD5 para visualizar el documento

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA AL INFORME PROVISIONAL CORRESPONDIENTE A LA "*FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023*".

En relación con el informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad autónoma, ejercicio 2023, esta Consejería formula las alegaciones que se detallan a continuación:

V.1.2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS POR LAS PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN DUERO Y SATURNO

Texto alegado:

Los datos de la contratación de la Gerencia Regional de Salud, que se incorporan posteriormente al Registro Público de Contratos, reúnen estas características:

1. *No contemplan las "Finalizaciones" y las "Resoluciones" de contratos, que sí se registran por el resto de los órganos de contratación de la Comunidad.*

Alegación formulada:

La interfaz del Registro de contratos con Saturno está preparada para recibir esa información que debe ser remitida desde la plataforma Saturno. Se dará traslado de esta observación a la Gerencia Regional de Salud a los efectos oportunos.

Texto alegado:

2.- Las actuaciones registradas como "Tipo de solicitud 03" no siempre corresponden a modificaciones contractuales típicas de los artículos 204 y 205 de la LCSP. Bajo esa clave se incluyen actuaciones como cesiones de contrato (por ejemplo, el contrato n.º 4610008631) o resolución de contratos (por ejemplo, los números 4610010403, 4610010428, 4610011159 y 4610011161).

Alegación formulada:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 158 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV
Fecha Firma: 28/01/2025 09:12:01 28/01/2025 13:21:05 Fecha copia: 28/01/2025 13:42:11
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV para visualizar el documento

La adecuada calificación jurídica del correspondiente incidente de ejecución o procedimiento no puede ser validada por la interfaz del Registro de contratos con Saturno. Se dará traslado de esta observación a la Gerencia Regional de Salud a los efectos oportunos.

Texto alegado:

3.-Al menos 55 códigos de contrato que figuran registrados en DUERO no lo están en SATURNO. Se adjunta Anexo VII con la relación de los códigos de contrato afectados.

Alegación formulada:

Se trataría de contratos que, aun habiéndose comunicado por la Interfaz Reco-Saturno, probablemente la tramitación del expediente de contratación no se ha realizado por esa plataforma. La verificación de si un expediente comunicado al Registro de Contratos se corresponde con un expediente tramitado en la Plataforma Saturno, no se puede realizar en la interfaz del Registro de contratos con Saturno. Se dará traslado de esta observación a la Gerencia Regional de Salud a los efectos oportunos.

Texto alegado:

4. Algunas actuaciones que afectan a un mismo código de contrato se han registrado en DUERO más de una vez.

Alegación formulada:

Esta circunstancia obedece a que desde un punto vista jurídico, varias incidencias o procedimientos en la fase de ejecución contractual se puede tramitar de forma sucesiva. No es imposible jurídicamente que un contrato tenga varias prórrogas o varios modificados. Cada prórroga y cada modificado debe comunicarse al registro de contratos. Lo que resulta incorrecto es que un usuario registre el mismo modificado o la misma prórroga varias veces en el Registro de contratos. Con el fin de minimizar posibles errores se incorporará una validación en la aplicación del Registro de contratos a fin de que, para un mismo registro de un expediente y tipo de incidencia contractual, no se pueda grabar en el mismo día más de una incidencia.

No obstante, se dará traslado de esta observación a la Gerencia Regional de Salud a los efectos oportunos.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 159 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV
Fecha Firma: 28/01/2025 09:12:01 28/01/2025 13:21:05 Fecha copia: 28/01/2025 13:42:11
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV para visualizar el documento

VI.2 LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA YLEÓN

Texto alegado:

Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda…

Alegación formulada:

Respecto a la no publicación de la adjudicación en el DOUE, el artículo 50.2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, establece lo siguiente: "*En el caso de los acuerdos marco celebrados con arreglo al artículo 33, los poderes adjudicadores quedarán exentos de la obligación de enviar un anuncio con los resultados del procedimiento de contratación en relación con cada contrato basado en el acuerdo marco"*. En consecuencia no publicación indicada por el Consejo de Cuentas deriva de la correcta aplicación correcta de las previsiones del artículo 50.2 de la directiva vigente en materia de contratación.

Por otro lado, el contrato no fue objeto de formalización dado que en los contratos basados formalizar o no es potestativo al perfeccionarse con la adjudicación. En consecuencia, no se ha enviado anuncio relativo a la formalización al DOUE.

VI.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

VI.3.2.1 Actuaciones preparatorias

Texto alegado:

En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos n.º 3 y 4, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; siendo susceptible de asignar una importante cantidad de puntos a ofertas que presenten una mínima baja; lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 160 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV
Fecha Firma: 28/01/2025 09:12:01 28/01/2025 13:21:05 Fecha copia: 28/01/2025 13:42:11
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV para visualizar el documento

deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP.

Alegación formulada:

La fórmula utilizada en los expedientes indicados sí cumple con tener pendiente positiva en todo caso (a mayor baja otorga mayor puntuación), así como, en consecuencia, también asigna la mayor puntuación a la oferta que realice la mayor baja. En ningún precepto de la Ley de contratos se obliga a utilizar una fórmula lineal para la asignación de puntuación.

Asimismo se ha previsto expresamente en el PCAP que las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán cero puntos. En consecuencia, la fórmula que se utiliza es plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente Ley de Contratos, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Por último, debe tenerse en cuenta que fórmulas como la lineal pura provoca en ocasiones que pequeñas diferencias en el precio supongan grandes diferencias de puntuación, supuestos que acaban restando la importancia del resto de criterios de valoración e impidiendo que se consiga el fin perseguido, y obligado de acuerdo con el artículo 145 LCSP, de adjudicar a la oferta con mejor relación calidad-precio.

VI.3.2.3 Ejecución de los contratos.

Texto alegado:

En el contrato n.º 128 se ha aprobado una modificación no prevista en el PCAP, al amparo del artículo 205.2.a) de la LCSP, por la necesidad de ejecutar obras adicionales a las inicialmente contratadas. La justificación para la tramitación del modificado ha sido la publicación de una nueva norma, la UNE-EN 14972-1 sobre sistemas de agua nebulizada, que afecta al proyecto confeccionado en 2021 e impide la certificación de la instalación en los términos previstos en este. La publicación de la nueva normativa tuvo lugar en diciembre de 2021, pero la adjudicación y formalización del contrato se produjo en noviembre de 2022 y el Acta de comprobación de replanteo se firmó en enero de 2023, momentos en que tanto la Administración como la empresa contratista deberían conocer la existencia de las nuevas normas, sin que exista ninguna referencia a esta normativa.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 161 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV
Fecha Firma: 28/01/2025 09:12:01 28/01/2025 13:21:05 Fecha copia: 28/01/2025 13:42:11
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV para visualizar el documento

Así pues, la causa que motivó la modificación del contrato era conocida y debió apreciarse con anterioridad a su licitación y adjudicación, mediante la oportuna actualización del proyecto. Se incumplen los principios de transparencia y de libre acceso de las licitaciones señalados en el artículo 1 de la LCSP.

Alegación formulada:

La aprobación y modificación normativa era conocida por los técnicos intervinientes y por el propio contratista, tanto en periodo de tramitación como en ejecución de las obras, y así se declara en el expediente. La aprobación de la normativa actualizada (norma UNE) es objeto de publicación en boletines oficiales aun cuando no así su contenido.

Su afección a la obra fue considerada previamente a su licitación estimándose su posible oportuna aplicación y, por lo tanto, a una probable necesidad de actualización del proyecto redactado. Se consultó de forma específica a los técnicos redactores los cuales desestimaron técnicamente la necesidad de modificación de la solución proyectada dándola por correcta.

Más allá del criterio técnico, se valoró que dicha posible afección no sería, en ningún caso, sustancial como para precisar la actualización del proyecto a ejecutar siendo recomendable la observación de la actualización normativa en el transcurso de las obras dadas las diferentes interpretaciones técnicas entre la Dirección de Obra y el instalador. El alcance técnico de su aplicación no era de posible definición concreta y fue sometida a debate en el transcurso de las mismas.

Existieron discrepancias entre la Dirección Facultativa de la obra y el instalador de PCI, por lo que se decidió reconsiderar la solución técnica más exigente y que diera respuesta a los diferentes criterios de los técnicos intervinientes en la ejecución de la instalación y su posterior legalización. De aquí, la necesidad de la modificación contractual tramitada.

Partiendo de todo lo anterior, y en relación con la observación formulada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se realiza una doble consideración:

1) Las normas UNE a pesar de su nombre, no forman parte per se del ordenamiento jurídico, constituyen regulación privada de referencia ordinaria para la regulación general, y no son públicas y de general acceso.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 162 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV
Fecha Firma: 28/01/2025 09:12:01 28/01/2025 13:21:05 Fecha copia: 28/01/2025 13:42:11
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV para visualizar el documento

2) En todo caso, una vez se determinó la necesidad de su aplicación a la obra, se fundamentó la aprobación de la modificación del contrato de obras en la letra "C" del artículo 205.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por lo que en el modificado analizado por el Consejo de Cuentas se cumplen todos los requisitos exigidos por la norma para su aplicación (se ha justificado la necesidad de la modificación, no hubiera permitido la selección de candidatos distintos del seleccionado inicialmente, no altera el equilibrio económico del contrato a favor del contratista, y no amplía de forma importante el ámbito del contrato).

Como conclusión, entendemos como no aplicable la observación del Consejo de Cuentas, que se basa en la falta de imprevisibilidad de la norma UNE aprobada, por las consideraciones anteriormente expuestas y porque en cualquier caso la aprobación del modificado se ha sujeto a las reglas del artículo 205.2.C), y no al artículo 205.2.B).

VI.3.2.4 Extinción de los contratos.

Texto alegado:

El contrato n.º 121 se resolvió por desistimiento de la administración, previo informe favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22, 308.b) y 309.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, norma de aplicación al caso. Mediante Resolución de 27 de octubre de 2023, el Secretario General de Economía y Hacienda acordó indemnizar a la empresa contratista con el importe del 10 por ciento de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener, cifrándose su importe en 5.219,35 euros. Sin embargo, en el expediente remitido para esta fiscalización, en abril de 2024, no consta la justificación de haberse hecho efectiva a la empresa contratista la indemnización acordada, o de la existencia de los motivos por los que no se hayan realizado.

Alegación formulada:

Se acompaña documento contable ZP acreditativo del pago realizado, acompañado con certificado del Jefe de Servicio de Caja de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 163 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV
Fecha Firma: 28/01/2025 09:12:01 28/01/2025 13:21:05 Fecha copia: 28/01/2025 13:42:11
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV para visualizar el documento

Valladolid,
EL SECRETARIO GENERAL

José Angel Amo Martín

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas al *"informe provisional correspondiente a la fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad autónoma, ejercicio 2023*", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo las mismas en su integridad, acordando su remisión a la Intervención General para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Valladolid,
EL CONSEJERO

Carlos Javier Fernández Carriedo

ILMO. SR INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 164 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV
Fecha Firma: 28/01/2025 09:12:01 28/01/2025 13:21:05 Fecha copia: 28/01/2025 13:42:11
Firmado: JOSE ANGEL AMO MARTIN, CARLOS JAVIER AMANDO FERNANDEZ CARRIEDO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1FK1B24QC3VTHWPDA6WXYV para visualizar el documento

Junta de Castilla y León
Consejería de Industria, Comercio y Empleo

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO A LAS NUEVAS COMPROBACIONES REMITIDAS POR EL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE SU INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "*FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DURANTE EL EJERCIO 2023*"

Vistas las nuevas comprobaciones remitidas por el Consejo de Cuentas en relación con la falta de constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalizaciones de 100 € por cada invitación no presentada en el contrato D2022/008927 "*Prestación del Servicio de limpieza en diversas dependencias de la provincia de Soria*" derivado del Acuerdo Marco M2019/01480, en el que tres empresas no presentaron oferta válida, en las que se señala que "*El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización*", de acuerdo con la propuesta de la Secretaria General, se indica que:

- Cuando se recibió la solicitud de alegaciones al Informe Provisional relativo a la "*Fiscalización de la contratación administrativa celebrad en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023*" el plazo de ejecución del Acuerdo Marco M2019/01480 había finalizado pero no se había iniciado el expediente de imposición de penalidades, ya que, el Servicio Promotor había interpretado en su momento que su imposición estaba justificada únicamente si no se contestaba a la licitación, y en este caso las tres empresas habían contestado.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 165 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UGBCR15WK7K3JSJTTKJWFF
Fecha Firma: 14/03/2025 09:32:07 Fecha copia: 14/03/2025 09:37:21
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UGBCR15WK7K3JSJTTKJWFF para visualizar el documento

- A la vista de la doctrina jurisprudencial sobre las penalidades que indica que estas responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, recogida en la sentencia de la audiencia nacional, sala de lo C-A, Sección 6ª, de fecha de 20 de junio de 2024, a pesar de compartir la observación realizada por el Consejo de Cuentas en el sentido de que la imposición de la penalización está vinculada a la no presentación de oferta válida, no se consideró justificado el inicio del referido expediente en ese momento por haber finalizado el plazo de ejecución del Acuerdo Marco M2019/01480.

Por todo ello ni se realizaron alegaciones al informe ni se inició el expediente de imposición de penalidades, indicándose que las recomendaciones se tendrían en cuenta para futuros expedientes.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO

Leticia García Sánchez

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 166 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UGBCR15WK7K3JSJTTKJWFF
Fecha Firma: 14/03/2025 09:32:07 Fecha copia: 14/03/2025 09:37:21
Firmado: LETICIA GARCIA SANCHEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UGBCR15WK7K3JSJTTKJWFF para visualizar el documento

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023

Elaborado por el Consejo de Cuentas el INFORME PROVISIONAL relativo a la Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023, esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones acompañadas de la documentación justificativa correspondiente:

INCIDENCIA Nº 1

Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, en el contrato n.º 12 se establece la calidad de la oferta presentada a partir del número de informes técnicos de investigación de causas de incendios forestales realizados para organismos públicos competentes en la materia, por la empresa concurrente (hasta 10 puntos). Este criterio es sustancialmente igual al requisito de acreditación de la solvencia técnica de las empresas, a las que se pidió la relación de los principales servicios realizados (en) investigación de causas de incendios forestales contratados para administraciones públicas en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. Para que pudiera considerarse este criterio de adjudicación diferente, del exigido para la solvencia, en el PCAP debería haberse establecido la justificación de servicios con otras características que los descritos y utilizados para justificar la solvencia técnica.

ALEGACIONES: La solvencia técnica tiene en cuenta todos los contratos de servicios relacionados con la materia de investigación de causas de incendios forestales que la empresa concurrente haya podido realizar. La investigación de causas de incendios forestales es una materia muy amplia, en la que pueden existir contratos de distinta naturaleza, tales como: servicios de formación del personal en materia de investigación de causas, servicio de asesoramiento jurídico para la elaboración de informes y

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 167 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

procedimientos judiciales, servicio de asesoramiento técnico, servicios de elaboración de informes técnicos servicios de análisis estadístico de causas, servicio de análisis de situaciones de riesgo derivadas de la casuística de incendios, servicios de apoyo técnico a la investigación de causas en campo realizada por Agentes medioambientales… De hecho, el contrato objeto de referencia cuenta con dos unidades principales, una es la elaboración de informes técnicos de investigación y la otra son horas de personal técnico especialista en investigación para desempeñar algunas de estas prestaciones.

Sin embargo, en los criterios evaluables mediante juicios de valor, lo que se considera es una parte muy específica de este tipo de contratos que consiste en la elaboración de informes técnicos de investigación, además no es suficiente con acreditar que la empresa haya podido desempeñarlos en cualquier otro contrato, sino que se valoran, exclusivamente, aquellos que cuentan con una conformidad de ejecución por parte de la administración correspondiente. Es decir, se valora una parte muy concreta de esta actividad y su calidad. Los informes técnicos de investigación son los documentos técnicos que se utilizan para acreditar la autoría de los incendios y deben estar suscritos por personal especialista en la materia. Tienen unos contenidos específicos establecidos por el Comité Nacional de Incendios Forestales que son fruto de un grupo técnico de trabajo en el que participan expertos de incendios, expertos en investigación de causas, Guardia Civil y Fiscalía. Estos documentos son de vital importancia porque acompañas a los expedientes sancionadores y a las reclamaciones o imputaciones en la vía judicial tienen como finalidad explicar las circunstancias específicas del origen del incendio, incluyen aspectos jurídicos y aspectos técnicos complejos. Dada la importancia de esta materia el contrato pretende valorar mediante juicio de valor la experiencia concreta de esta empresa en este tipo de materia especifica dentro del conjunto de materias relacionadas con la investigación de las causas de los incendios.

Por tanto, a juicio de este órgano de contratación y de todos los operadores técnicos, jurídicos y fiscalizadores del expediente, los criterios valorados en la solvencia técnica de las empresas no son iguales que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 168 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

INCIDENCIA Nº 2

Entre los criterios de adjudicación incluidos en los contratos n.º 16 y 20, hay que señalar que:

- Valoración de los medios asignados al contrato y la programación. Se establece que se valorará, entre otros, la presentación de una relación de medios humanos y técnicos y un programa de trabajos que asegure su ejecución en los plazos y anualidades contractuales, conteniendo cuantos elementos de descripción literal y gráfica sean precisos, entre otros, cálculo de rendimientos, fechas previstas de comienzo y finalización de los tajos, descripción pormenorizada de las actuaciones e identificación de limitaciones. Esta documentación no varía sustancialmente, ni aporta valor añadido, al programa previsto en el artículo 144 del RGLCAP y en la cláusula 34 del PCAP, de presentación obligatoria para el adjudicatario del contrato .La elaboración de este documento, que es obligatorio para quien resulte adjudicatario, resulta costoso para los licitadores cuando el contenido y las fases que éste desarrolle ya están indicadas en la memoria, en los planos, en el PPT, en un programa de desarrollo de los trabajos, etc…, de acuerdo con lo que el artículo 233 de la LCSP señala que ha de contener un proyecto.
- También se incluye como criterio el "Conocimiento de la obra y del entorno, en el que se valorará la descripción de las medidas contenidas en el Plan de Emergencias que debe estar incluido en el Plan de Seguridad y Salud, la descripción de las infraestructuras básicas necesarias para la seguridad y salud de los trabajos". Esta documentación también es de presentación obligatoria para el adjudicatario y un requisito indispensable para el inicio de las obras, conforme a la cláusula 29.6 del PCAP.
- También se valorará el "Conocimiento de la obra y del entorno", mediante la justificación de la realización de actuaciones similares en el mismo. Se trata de un criterio ya exigido como de solvencia técnica o profesional, sin que se haya establecido la salvedad de que estas actuaciones que se valoran no sean las mismas que sirvieron para acreditar la solvencia.

ALEGACIONES: Respecto al programa de trabajos referenciado en el primer punto de la incidencia, el artículo 144 del RGLCAP y la cláusula 34 del PCAP se refieren en efecto al programa de trabajo que debe presentar el contratista, que deberá aprobarse por el órgano

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 169 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

de contratación tras la formalización del contrato. Este programa desarrollará el presentado en la licitación que adapta las soluciones propuestas y medios del contratista a las actuaciones proyectadas y la realidad selvícola identificada por su parte. Los medios, forma de organización y problemas selvícolas particulares difieren entre los contratistas, lo que implica que algunas soluciones ofertadas sean más viables que otras a criterio de la Administración, lo que aconseja que se tengan en cuenta como criterio de valoración. Si bien, este análisis previo para la empresa puede suponer un coste adicional, la repercusión en la ejecución del contrato una vez adjudicado, asegura la calidad en la ejecución de las actuaciones, eliminando gran parte de las incertidumbres de forma previa.

Lo mismo ocurre con el "*Conocimiento de la obra y del entorno*" en las vastas extensiones en las que se actúa con cada uno de estos contratos, superiores a 100 ha y distribuidos en un territorio de ámbito comarcal (km^2). Existen licitadores que demuestran un profundo conocimiento de ambos extremos en contraposición con otros, de forma que los primeros le proporcionan unas garantías a la Administración en la ejecución de las actuaciones y todas las medidas de emergencia que no hacen los segundos. Por este motivo, debe ser considerado como criterio de valoración a efectos de obtener la oferta más ventajosa, tanto desde el punto de vista económico como de la calidad de ejecución. Esto mismo es aplicable a lo indicado en el tercer punto de la incidencia.

INCIDENCIA Nº 3

En varios contratos, a pesar de haber sido objeto de tramitaciones abreviadas, para acelerar su adjudicación y ejecución, se han producido retrasos injustificados en su ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP, e impidiendo determinar el cumplimiento del artículo 195.2 de la LCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista. Así:

• En el contrato n.º 17, de suministro de equipos de protección individual y equipos complementarios para la lucha contra los incendios forestales (lote n.º 2), tramitado de urgencia, no se ha cumplido el plazo de entrega de los equipos señalado en el apartado 3 (Condiciones del suministro) del PPT.

ALEGACIONES: El retraso estuvo ocasionado por una demora en el suministro del tejido ajeno al adjudicatario que ralentizó a su vez el proceso de patronaje y corte y, por ello el de confección de los 2.450 equipos previstos. El referido retraso en el suministro del tejido

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 170 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

estuvo ocasionado por la elevada incertidumbre y complejidad del mercado de materiales básicos derivada de la situación geopolítica actual que distorsiona y alarga los plazos de entrega habituales.

Nos encontramos, en efecto, dentro del supuesto recogido en artículo 195.2 de la LCSP, donde el retraso se produce por causas no imputables al adjudicatario y éste se ofrece a cumplir sus compromisos si se amplía el plazo de entrega.

Dado que el retraso no era imputable al adjudicatario y que éste cumpliría con sus compromisos si se ampliaba el plazo parcial de entrega previsto en el apartado 3 del PPT, se decidió aceptar de facto la entrega fuera del plazo establecido si bien no se cumplieron las exigencias formales del artículo 195.2 de la LCSP.

Hay que considerar que la finalidad de la declaración de urgencia de la tramitación del presente expediente pretendía que los integrantes del operativo pudiesen acudir a la extinción de incendios forestales y realizar su trabajo con un EPI y la reposición del stock existente de los mismos.

INCIDENCIA Nº 4

En los contratos n.º 18 y 19 figura en el expediente el certificado con los servicios realizados cada mes; sin embargo, no consta haberse llevado a cabo, por parte de la Administración, un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

ALEGACIONES: Dichos contratos se tramitaron por el procedimiento de emergencia para cubrir los servicios de retén de dos cuadrillas en Soria y una cuadrilla en Salamanca. Todas las relaciones valoradas incluyen certificados de buena ejecución que acreditan la correcta ejecución de las actuaciones abonadas de acuerdo a los correspondientes Pliegos. Sin embargo, es cierto que no se incluye un acto formal y positivo de recepción, cuestión de naturaleza formal, aunque cabe subrayar que no existe ningún bien que recibir y la prestación ya había sido ejecutada a satisfacción de la Administración como quedaba acreditada por los referidos certificados.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 171 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

INCIDENCIA Nº 5

En el contrato n.º 21, derivado de acuerdo marco de servicios postales y telegráficos, no se ha aportado información completa sobre la ejecución del contrato. En el expediente remitido para esta fiscalización solo figuran dos facturas, correspondientes a servicios prestados en el mes de enero de 2024, cuando el período de ejecución incluye servicios desde enero a diciembre de este año.

ALEGACIONES: Se trata de un expediente de tramitación anticipada, que fue adjudicado el 13 de noviembre de 2023 para su ejecución a lo largo de 2024. En el momento de remisión de la muestra de los expedientes, abril de 2024, la empresa adjudicataria no había emitido más facturas que las correspondientes al mes de enero de 2024.
No obstante, se remiten las facturas con la ejecución hasta noviembre 2024, resultando pendiente, a la fecha de tramitar, la factura correspondiente a diciembre 2024.

Se acompañan dichas facturas como DOCUMENTO Nº 1

INCIDENCIA Nº 6

La formalización del contrato n.º 10, realizada el 28 de julio de 2023, incumple el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, de fecha 16 de junio de 2023, establecido en el artículo 153.3 de la LCSP.

ALEGACIONES: No se formulan.

INCIDENCIA Nº 7

En los contratos de obras n.º 9 y 10, se han incumplido los plazos establecidos para la presentación y aprobación del Plan de seguridad y salud, conforme a lo dispuesto en la cláusula n.º 6 de los PCAP. Además, en ambos contratos se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución.

• En el contrato de obras n.º 9, Sustitución de tuberías de fibrocemento en Quintanar de la Sierra, la firma del contrato se realizó el 11 de enero de 2023 y el acta de comprobación de replanteo se suscribió el 13 de marzo de 2023, incumpliendo el plazo máximo de un mes establecido, y retrasando el inicio de la ejecución del contrato.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 172 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

ALEGACIONES:

Respecto del incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación y aprobación del Plan de seguridad y salud, conforme a lo dispuesto en la cláusula n.º 6 de los PCAP: El contrato objeto de la auditoría se firmó el día 17 de enero de 2023. En esa fecha aún no se había firmado el contrato de la asistencia técnica, y en consecuencia no había Coordinador de Seguridad y Salud que pudiera informar el Plan de S. y S. para su aprobación. El contrato se firmó el día 22 de febrero de 2023, y el Plan quedó aprobado cinco días más tarde, el 27 de febrero de 2023.

Respecto de que se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución: El contrato de obra se firmó el día 17 de enero de 2023. Se dispone de un plazo de un mes para la firma del acta de comprobación de replanteo. El día 17 de febrero (un mes después) se firma un acta de comprobación de replanteo negativa, en la que NO se da orden de inicio de los trabajos al no estar aún firmado el contrato de la asistencia técnica y no disponerse de Plan de S. y S. aprobado. Una vez aprobado el Plan de S. y S. el 27 de febrero se levanta acta de comprobación de replanteo con orden de inicio de los trabajos el 13 de marzo de 2023.

• En el contrato de obras n.º 10, Ampliación de la EDAR de Palazuelos de Eresma, existe un acta de comprobación de replanteo negativa, de 28 de agosto de 2023, en la que se señala la indisponibilidad de los terrenos al estar parcialmente ocupados con residuos domésticos. Esta justificación es insuficiente para el tiempo que transcurrió hasta el acta positiva, el 19 de octubre siguiente, una vez que el Ayuntamiento retiró tales residuos.

ALEGACIONES: Respecto del incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación y aprobación del Plan de seguridad y salud, conforme a lo dispuesto en la cláusula n.º 6 de los PCAP: Efectivamente se constata la demora en la aprobación del Plan de Seguridad y Salud desde la firma del contrato. El retraso en la aprobación se debió a que no se dispuso del informe del Coordinador dentro del plazo establecido. No obstante, se puede comprobar que dicho retraso no ha tenido efecto en el plazo de ejecución de las obras.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 173 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

Respecto de que se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución: El 28 de agosto de 2023 la empresa adjudicataria y la dirección de obra se reunieron en el lugar de las obras, dentro del plazo de un mes desde la firma del contrato para realizar el levantamiento del acta de comprobación de replanteo, pudiendo constatar que la superficie destinada a la ampliación de la depuradora estaba ocupada por residuos de origen domestico que son recogidos normalmente en un punto limpio. Desde el ayuntamiento nos indicaron que ante la inexistencia de punto limpio en el municipio estaban utilizando esa superficie de la instalación de la depuradora para almacenar temporalmente los residuos hasta encontrar una solución definitiva.

Desde la dirección de obra se instó al ayuntamiento a que procediera a retirar los residuos lo antes posible, para así poder comenzar las obras. El ayuntamiento, ante las dificultades de encontrar un lugar para su almacenamiento, demoró su retirada, impidiendo que se pudiera firmar un acta complementaria de replanteo positiva autorizando el inicio de las obras antes de mediados de octubre de 2023.

INCIDENCIA Nº 8

En el contrato de obra n.º 129, que tiene por objeto la construcción de una nueva EDAR en Torre del Bierzo, León, se ha aprobado una modificación del proyecto que ha incluido nuevas unidades de obra para responder a nuevas necesidades surgidas con posterioridad a la redacción del proyecto inicial. Consta en el expediente, a fecha de su remisión para la presente fiscalización, la propuesta de aprobación del expediente de modificación el 26 de marzo de 2024, pero no figuran los informes preceptivos que deben evacuarse, ni el reajuste de la garantía, ni la aprobación y formalización de la modificación del contrato, conforme a los artículos 191 y 203 de la LCSP.

ALEGACIONES: Con la propuesta de aprobación de expediente modificado se disponía del informe de supervisión del proyecto modificado, del informe de propuesta de inicio del expediente de contratación, del informe del inicio del expediente y gasto y del informe jurídico.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 174 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

La garantía adicional como consecuencia del modificado se formalizó con fecha de 2 de mayo de 2024, como se acredita en la carta de pago adjunta.

La resolución de aprobación del expediente modificado se realizó con fecha 7 de junio de 2024. Se formalizó el contrato con fecha 24 de junio de 2024.

A la fecha de remisión de la muestra de expedientes, no figuraban los documentos relacionados.
Se acompaña copia completa del expediente de modificación como DOCUMENTO Nº 2

INCIDENCIA Nº 9

En varios contratos, a pesar de haber sido objeto de tramitaciones abreviadas, para acelerar su adjudicación y ejecución, se han producido retrasos injustificados en su ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP, e impidiendo determinar el cumplimiento del artículo 195.2 de la LCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista. Así:

• En el contrato n.º 22, de obras para la consolidación de fachadas de las viviendas del grupo VPP-PD El Mayorazgo, Segovia, declarado de "*tramitación de emergencia*" no hay constancia de que la ejecución del contrato estuviese completa el 15 de diciembre de 2023, fecha de finalización prevista en el documento de formalización.
La empresa solicitó la recepción el 6 de febrero de 2024, y se llevó a cabo el 9 de abril de 2024; además, la última certificación de obra, correspondiente al mes de diciembre de 2023, no se aprobó hasta el 17 de abril de 2024. La secuencia de fechas señala que no se cumplió el plazo de ejecución previsto.

ALEGACIONES: La ejecución de las obras finalizó en diciembre de 2023, pero al ser una obra de emergencia y no existir un proyecto definitivo, se retrasó la presentación de la última certificación a la espera de cerrar discordancias de algunas partidas que finalmente no supusieron ninguna modificación ni variación económica.

INCIDENCIA Nº 10

En el contrato de obras n.º 132, que tiene por objeto las obras para la adecuación de un edificio para sede de "*Espacio Castilla y León Digital*" en Palencia, con una duración inicial

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 175 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

de 8 meses, se acordó conceder al contratista una prórroga para la ejecución del contrato de un mes y diez días debido a que, según la resolución de autorización, los trabajos se vieron retrasados con motivo de *"las temperaturas e inclemencias meteorológicas sufridas durante los meses de Enero y Febrero de 2023"* que ralentizaron determinados trabajos. Esta ampliación carece de justificación documental de la excepcionalidad de las circunstancias meteorológicas alegadas, distintas de las propias de los meses en que se ejecuta el contrato, sin concreción de los días afectados, y que alude a circunstancias previsibles, por ser habituales en el lugar y fechas en las que se ejecutan las obras; tampoco se detalla cómo se ha determinado la duración del nuevo plazo concedido.

ALEGACIONES: Aumentar el plazo de duración en un mes y diez días respecto a una obra que dura ocho meses es relativamente poco. Durante los meses de enero y febrero hubo bastantes días de lluvia y bajas temperaturas lo que origino que no se pudiera trabajar como así se acredita según el informe de A.E.M.E.T para la ciudad de Palencia durante el mes de Enero de 2023. Se acepto la justificación porque fue imposible trabajar esos días y se consideró adecuada la justificación.
Se adjunta informe de A.E.M.E.T. como DOCUMENTO Nº 3

INCIDENCIA Nº 11

En el contrato de obras de emergencia n.º 22 el acto de comprobación material de la inversión y de recepción se ha realizado incumpliendo el plazo máximo de un mes desde la finalización del contrato, establecido en el artículo 210 de la LCSP.

ALEGACIONES: No se formulan alegaciones

INCIDENCIA Nº 12

En el contrato n.º 123, que tiene por objeto las obras de reforma y mejora energética del grupo de viviendas VPP-PD "*Los Castañuelos*", en Candeleda (Ávila), suscrito con la empresa con NIF **92664**, el órgano de contratación acordó, con fecha 31 de marzo de 2023, la resolución del contrato por incumplimiento de la obligación principal, por causa imputable al contratista, con incautación de la garantía definitiva, conforme al artículo 211.1.f) de la LCSP, y justificando en el expediente el efectivo ingreso de esta cantidad. Sin embargo, no hay constancia de la existencia de ningún informe o actuación que determine

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 176 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

la existencia o ausencia de posibles daños y perjuicios ocasionados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP.

ALEGACIONES: Se acompaña como DOCUMENTO Nº 4 el informe del servicio responsable de la ejecución del contrato, evacuado a resultas de esta incidencia, acerca de la no exigencia de una indemnización adicional, al no existir daños y perjuicios por encima de la garantía ya incautada.

Sin perjuicio de lo anterior procede señalar que dicho artículo 213.3 de la LCSP recoge literalmente que: *Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.*

La Orden del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se resuelve el contrato, previos informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada, establece en su parte dispositiva *QUE SE INCAUTE la garantía constituida por importe 69.586,94 €.*

El artículo 213 no exige un pronunciamiento expreso acerca de la posible indemnización, al contrario de lo que sucede con la garantía depositada, tal como se desprende el apartado 5 de dicho artículo: *En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.*

El no pronunciamiento en la Orden acerca de la hipotética indemnización una vez se declara la incautación -que por razón de ley ha de ser total- de la garantía, implica, o debe interpretarse a nuestro juicio que el órgano de contratación ha considerado satisfechos los daños y perjuicios con dicha incautación.

En todo caso, se ha de reiterar que se adjunta un informe corroborando la decisión adoptada, esto es, resultando que esta Administración resarcida en los daños con la garantía incautada.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 177 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

INCIDENCIA Nº 13

Publicación y acceso a los pliegos que rigen el contrato, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante (Artículo 63.3 de la LCSP).

Con carácter general, en los contratos de la muestra, se ha realizado la publicación en el perfil de contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, excepto en los contratos n. º 8 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, (…contratos de otras Consejerías…), donde no se ha podido constatar la publicación de estos pliegos en el perfil de contratante.

ALEGACIONES: El contrato referido a esta Consejería se ha tramitado como un procedimiento negociado sin publicidad. Ello implica que no media una previa publicación de un anuncio de licitación, lugar donde se alojan los pliegos en los procedimientos donde sí hay una licitación con concurrencia pública.

Tan solo los pliegos son remitidos y en consecuencia conocidos por las empresas invitadas al procedimiento a través de Plataforma Duero de Contratación Electrónica de la Junta de Castilla y León (DUERO).

Siguiendo la parametrización de DUERO al momento de publicar la adjudicación se anexan automáticamente anexos tales como el informe de insuficiencia de medios, la justificación del procedimiento, el informe propuesta inicio de expediente y la aprobación expediente y gasto. Los pliegos en dicha parametrización a priori no figuran.

No obstante, a futuro en contratos semejantes, se tendrá en cuenta esta incidencia y se publicarán manualmente.

INCIDENCIA Nº 14

Publicidad en el perfil de contratante de las actuaciones de las Mesas de contratación (Artículo 63.3.e) de la LCSP). Actas de la Mesa de contratación.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 178 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

En los contratos n. º 12, 13, 14, 15 y 17 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la publicación de las diferentes actas e informe sobre juicio de valor se efectúa con posterioridad a la adjudicación.

ALEGACIONES: El artículo 63.3 e) de la LCSP señala que deberá publicarse al menos la siguiente información: *El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato (…).*

El hecho de que la información se publique tras la adjudicación, siguiendo además la parametrización de DUERO, no supone una vulneración del precepto. Antes al contrario, al "subirse" la documentación en un único momento se asegura el cumplimiento del precepto, evitando indeseables olvidos en el supuesto de publicar las actas y los informes por separado.

No obstante, toda la información de las sesiones, incluido el informe de juicio de valor se incluye en las correspondientes sesiones, por lo que los licitadores son conocedores de toda la información relevante a sus intereses en aras a que puedan, en su caso reaccionar en vía administrativa o judicial.

INCIDENCIA Nº 15

Publicación de la resolución de adjudicación del contrato (Artículos 63.3 y 151.1 de la LCSP).

➢ Por los órganos de contratación se dio publicidad a las resoluciones de adjudicación de los contratos. No obstante, aunque se ha publicado el anuncio de la adjudicación, no figura el documento de resolución el contrato n º 11 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio.

ALEGACIONES: Se trata de un contrato homologado de compra directa basado en un acuerdo marco estatal, sin segunda licitación, y en consecuencia sin anuncio licitación. Se tramita a través de DUERO y ulteriormente a través de la aplicación estatal "CONECTA".

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 179 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

Se realiza la "compra" con un solo empresario "homologado" al que se le notifica la adjudicación a través de esa plataforma estatal. No hay publicidad ni de la adjudicación -a pesar de que se indique en el informe provisional- ni tampoco de la formalización -que en puridad no existe ya que los contratos basados se perfeccionan con la adjudicación.

Nuevamente la parametrización de las plataformas de contratación electrónicas, muy pormenorizadas y cerradas, y en este caso destacadamente la estatal no reconducen a la publicación en estos casos, tan solo a la notificación.

No obstante, a futuro en contratos semejantes, se tendrá en cuenta esta incidencia y se publicará manualmente.

INCIDENCIA Nº 16

Publicación de la aprobación de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP. No figura en el perfil de contratante la publicación de la resolución de modificación de los contratos n.º 129, 130, 131 y 132 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

ALEGACIONES: En ninguno de los contratos mencionados se han producido modificaciones de los artículos 204 y 205 de la LCSP, tan solo ampliaciones de plazo y reajuste de anualidades.

INCIDENCIA Nº 17

Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), adicionalmente, verificación del envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de los siguientes anuncios:

➢ Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

ALEGACIONES: Se ha de reiterar la explicación antes referida respecto de dicho contrato estatal homologado -no se ha procedido a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y por tanto tampoco en el DOUE.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 180 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

➢ Anuncio de modificación en el DOUE: En los contratos º 131 y 133 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio

ALEGACIONES: Se ha de dar igualmente por reproducido el argumento antes citado respecto del primero de los contratos – se trata de ampliaciones de plazo y reajuste de anualidades- que además no requieren de publicidad en el DOUE; respecto del segundo contrato no se formulan alegaciones al constar tan solo la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Juan Carlos Suárez-Quiñones Fernández

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 181 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU
Fecha Firma: 24/01/2025 09:01:59 Fecha copia: 27/01/2025 07:36:36
Firmado: JUAN CARLOS SUAREZ QUIÑONES FERNANDEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JWNNIHY2CBBPF6AGOWWSIU para visualizar el documento

ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN Provisional relativo a la Fiscalización de la contratación ADMINISTRATIVA celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023

VI.3.6 CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

VI.3.5.1 Actuaciones preparatorias

1. *En el PCAP del contrato n.º 26, que tiene por objeto la provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad, se incluye como criterio de adjudicación un denominado "criterio social" que valora "la cantidad mensual en euros, impuestos incluidos, que al menos el licitador se compromete a subcontratar a Centros Especiales de Empleo para actividades de los Centros de Operaciones de Telecomunicaciones…" Este criterio de adjudicación carece de vinculación con el objeto del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP*

ALEGACIONES:

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, página numerada 8, se indica que "l*os contratistas prestarán los servicios de atención, gestión y operación desde uno o varios centros de gestión, los Centros de Operaciones de Telecomunicaciones (en adelante, COTs). Cada COT tendrá el equipamiento, los servicios y el personal necesarios para la correcta atención, gestión y operación del servicio utilizando los procedimientos operativos correspondientes y de acuerdo con el sistema de gestión de la ACCyL, cuyos detalles se proporcionan a los contratistas*".

Se adjunta PPT como Anexo I .

Todas las actividades de esos Centros de Operaciones de Telecomunicaciones ("*atención, gestión y operación del servicio*") son objeto del contrato, también las realizadas en esos Centros de Operaciones de Telecomunicaciones que se hubieran subcontratado por los adjudicatarios a Centros Especiales de Empleo.
El artículo 145 LCSP, "Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato" indica:

[…]
2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.
Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:
1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones
[…]
Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 182 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC
Fecha Firma: 28/01/2025 09:30:56 Fecha copia: 28/01/2025 09:33:40
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC para visualizar el documento

protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.
[…]
6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida

Las actividades de los Centros de Operaciones de Telecomunicaciones, por ser objeto del contrato, son "*prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato*" y, por tanto, están "vinculadas al objeto del *contrato*". Por ello, pueden incluirse "*aspectos*" "*sociales*" como "*criterios cualitativos*" "*de adjudicación del contrato*" sobre sus "*características sociales*" como, por ejemplo, "*la subcontratación con Centros Especiales de Empleo*".

Por otra parte, el ACUERDO 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación, indica en su Anexo I, en el que se establece una relación no exhaustiva de las cláusulas que se podrán incorporar a los contratos del sector público, apartado I, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, lo siguiente:

[…]
3) Subcontratación de prestaciones con un centro especial de empleo o una empresa de inserción.

Criterio:

Se otorgará hasta un máximo de (Z) puntos a los licitadores que se comprometan a subcontratar parte de las prestaciones del contrato con un centro especial de empleo o una empresa de inserción legalmente constituidas y registradas.
[…]

En el establecimiento del criterio de adjudicación referido en la observación se han seguido esos preceptos.

2. *En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos n.º 24 y 31, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión. Así, si la mayor de las bajas fuese de 20 puntos porcentuales, que obtendría la máxima puntuación, al compararla con una proposición cercana al presupuesto de licitación, sin apenas mejora económica, ésta obtendría cerca del 80 % de la puntuación máxima, lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP.*

ALEGACIONES:

Se toma en consideración la recomendación efectuada por el Consejo de Cuentas y se comenta que en las licitaciones actualmente en curso se utilizan fórmulas en la que se hace una ponderación directamente proporcional a la baja de cada licitador.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 183 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC
Fecha Firma: 28/01/2025 09:30:56 Fecha copia: 28/01/2025 09:33:40
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC para visualizar el documento

3. *En los contratos n.º 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP.*

ALEGACIONES

El artículo 149.2. Ofertas anormalmente bajas, de la LCSP establece que se deben contemplar en los pliegos los parámetros objetivos que deberán identificar los casos en que una oferta se considera anormal y que, en el caso de que se utilicen una pluralidad de criterios, esos parámetros objetivos deberán referirse a la oferta en su conjunto.

Dentro de ese mismo artículo, en su punto 4, expresa con más precisión que cuando la mesa de contratación o el órgano de contratación hubieran advertido que una o varias ofertas están incursas en anormalidad, deberán requerir al licitador o licitadores para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

Todo ello se establece con el objeto de que quede justificada plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Como se puede comprobar, la LCSP se remite constantemente a conceptos como bajo nivel de precios y costes de las ofertas, pues es ese aspecto, el económico, el que realmente supone un riesgo cuando el precio ofertado es anormalmente bajo comparado con el conjunto de los precios ofertados por los licitadores.

Sin embargo, ninguno del resto de criterios de adjudicación establecidos en estos contratos supone un riesgo que comprometa la viabilidad de la oferta, y lo que es más importante, la ejecución de las obras objeto de contrato, ni se puede establecer ningún parámetro objetivo que identifique una situación en que la oferta se considere anormal. Por ejemplo, los licitadores pueden contar o no con certificados ISO o similares, pero no se puede deducir que su posesión o no posesión comprometa el normal desarrollo de la obra. De igual manera sucede con todos y cada uno de los demás criterios para los que no es posible establecer parámetros objetivos que identifiquen que el hecho de comprometerse o no comprometerse influya en la viabilidad de la oferta.

Es por ese motivo que únicamente se utiliza el criterio precio para establecer la anormalidad de las ofertas, y determinar la viabilidad de las mismas, dado que éste sí que es realmente concluyente.

Finalmente indicar que esta justificación se incluye ya en los nuevos pliegos de licitación.

4. *En los PCAP de los contratos 27, 28, 29 y 30, todos de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, se establece un sistema de determinación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, a los efectos del artículo 149 de la LCSP, sustancialmente diferente del desarrollado en el artículo 85 del RGLCAP. Se determinan como anormales las ofertas cuya baja supere en más de 2,5 puntos la baja de referencia, siendo este un valor notablemente inferior a la baja media, sin que se justifique en el expediente las causas que han motivado esta forma de determinación de la desproporcionalidad de la oferta. Se fija un listón que incrementa la exclusión de los licitadores, puede desincentivar la presentación de ofertas más baratas, lo que no favorece la concurrencia ni la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP. Con la fijación de este sistema de determinación de las ofertas anormales o desproporcionadas se han producido los siguientes resultados*:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 184 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC
Fecha Firma: 28/01/2025 09:30:56 Fecha copia: 28/01/2025 09:33:40
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC para visualizar el documento

Cuadro n.º 16. Porcentajes de empresas en presunción de anormalidad

N.º contrato	N.º Empresas en presunción de anormalidad	Rango de la baja empresas en presunción de anormalidad	Presunción de anormalidad conforme art. 85 del RGLCAP (Baja media -10 unidades)
27	1	7,5 %	14,49 %
28	8	Desde el 11,11 % al 16,19 %	21,52 %
29	9	Desde el 15,02 % al 24,79 %	24,64 %
30	8	Desde el 11,70 % al 18.81 %	20,45 %

Si se hubiesen aplicado los criterios generales previstos en el artículo 85 del RGLCAP, no hubiesen estado incursas en presunción de temeridad ninguna de las ofertas de las empresas

ALEGACIONES

En primer lugar, los contratos que se mencionan son contratos con pluralidad de criterios de adjudicación y no subastas, a las que se refiere el artículo 85 del RGLCAP, por lo que ese artículo 85 no se aplicaría a estos contratos.

En segundo lugar, la concurrencia (capacidad de presentar una oferta a una licitación concreta) nada tiene que ver con la forma en determinar las ofertas que pudieran ser consideradas anormalmente bajas.

Por otra parte, esta metodología para el establecimiento de la desproporcionalidad de las ofertas está sancionada por la práctica. La Administración de Carreteras del Estado y la mayoría de las Administraciones autonómicas utilizan este criterio. Esta Dirección General lo lleva aplicando desde 1.995 lo que ha redundado en una mejor ejecución de las obras.

Grandes bajas a los precios de mercado (que son con los que se redactan los proyectos) pueden hacer inviable la ejecución de la obra y, en todo caso, una merma de la calidad como resulta evidente en cualquier actividad.

Además, este método está amparado por la LCSP.

VI.3.5.2 Adjudicación y formalización de los contratos

5. *La Mesa de contratación de los contratos 27, 28, 29 y 30, en el análisis de las justificaciones presentadas por los licitadores afectados por presunción de temeridad, acordó proponer la exclusión de todas ellas por considerarse insuficientes los argumentos para llegar a la convicción de que la obra o el servicio puedan llevarse a cabo en las condiciones indicadas. Todas las justificaciones son sistemáticamente desestimadas, sin que consten en el expediente los criterios objetivos utilizados para evaluar las presentadas por los licitadores afectados por las ofertas incursas en presunción de anormalidad. Esto, además del bajo límite establecido para determinar que una oferta está incursa en temeridad, da lugar a la expulsión de numerosas ofertas, sin que figure una justificación expresa, contrariamente a los principios de concurrencia y selección de la oferta más ventajosa, señalados en el artículo 1 de la LCSP.*

ALEGACIONES:

Se acuerda la exclusión de todas los licitadores con ofertas incursas en presunción de anormalidad ya que se limitan a reafirmarse en su oferta no aportando en ningún caso información, documentos ni cálculos justificativos, incumpliendo el artículo 149.4 de la LCSP que dice que:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 185 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC
Fecha Firma: 28/01/2025 09:30:56 Fecha copia: 28/01/2025 09:33:40
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC para visualizar el documento

"4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, ***mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos."***

VI.3.5.3 Ejecución de los contratos

6. *En el contrato de obras n.º 27, de Conservación preventiva. actuaciones de conservación del viaducto sobre el río Pisuerga, el acta de comprobación del replanteo se firmó excediendo un mes el plazo legal para su elaboración, incumpliendo lo establecido en el artículo 237 de la LCSP.*

ALEGACIONES:

Existe un error en la apreciación de ese Consejo de Cuentas, ya que no se incumple lo establecido en el mencionado artículo, puesto que el contrato fue firmado el 24 de marzo de 2023 y el acta de comprobación de replanteo el 24 de abril de 2023 como así consta en la referida acta. No debe confundirse esta fecha con la de su incorporación a la plataforma Duero.

7. *En el expediente del contrato n.º 31, referente a las obras de rehabilitación de la estación de autobuses de Benavente, cuya acta de comprobación de replanteo positiva se suscribió 30 de noviembre de 2023, solo figura la primera certificación de obra, de fecha 4 de diciembre de 2023, sin ejecución material, correspondiente al anticipo por acopio de materiales por importe de 48.538,80 euros. En abril de 2024, fecha de remisión del expediente para esta fiscalización, no constan actuaciones que determinen el inicio de la ejecución o la suspensión de las obras, en un contrato cuyo plazo de ejecución es de 9 meses. Se incumple el artículo 193.1 de la LCSP.*

ALEGACIONES:

El artículo 193.1 obliga al contratista a cumplir el contrato dentro del plazo total previsto. Mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y Logística de 12 de junio de 2024, se procede a una ampliación de plazo de 5 meses y 23 días, siendo la nueva fecha fin de contrato el 24 de febrero de 2025.

El motivo por el que se lleva a cabo dicha ampliación es debido a que desde el 30 de noviembre de 2023 hasta la fecha de notificación de licencia municipal de obras -23 de mayo de 2024- no se podía iniciar la obra al carecer de dicha autorización municipal. Posteriormente, se inició la ejecución material y se emitieron las correspondientes certificaciones de obra y por este motivo en abril la Dirección General de Transportes no podía iniciar los trabajos. Igualmente, quedó constatado que la demora en la obtención de la licencia municipal no fue responsabilidad del contratista, por lo que se autorizó una ampliación de plazo de 5 meses y 23 días, cuyo expediente se acompaña. En consecuencia, se informa que no se ha incumplido el artículo 193.1 de la LCSP dado que el contratista puede cumplir el contrato dentro del plazo total vigente. (Se acompaña documentación justificativa de la ampliación de plazo según Anexo nº 2

8. *En el expediente del contrato n.º 26, referente a "Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Lote 1", adjudicado a la empresa con NIF: **09073**, existe informe propuesta, de fecha 15 de febrero de 2024, de imposición al contratista de una penalidad que, a esa fecha, asciende a 2.700.000,00 euros, motivada por el incumplimiento del compromiso ofertado para el SLA 11.A "Hito de puesta en marcha del Lote 1". Figura escrito de alegaciones de la adjudicataria de 12 de marzo de 2024, pero no consta haberse dictado la resolución correspondiente. No se ha incorporado al expediente, a fecha de abril de 2024 en que*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 186 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC
Fecha Firma: 28/01/2025 09:30:56 Fecha copia: 28/01/2025 09:33:40
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC para visualizar el documento

se remitió para esta fiscalización, facturas, certificados de conformidad u otra documentación que permita determinar el inicio o la suspensión de la ejecución del contrato.

ALEGACIONES

Se plantean dos cuestiones diferentes relativas al contrato de "Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Lote 1":

1. Con respecto a la Resolución del expediente de imposición de penalidad se efectuará en el primer trimestre del año en curso.

2. El segundo punto que se refiere a la incorporación de certificados de conformidad para determinar el inicio del contrato se hace constar lo siguiente:

a. Considerando que el apartado 5 "Plazo de ejecución" del Cuadro de Características del Contrato indica que el "plazo de ejecución de cada lote se establece en cuarenta y ocho meses desde el 29 de marzo de 2023, o desde el día del cumplimiento del hito de puesta en marcha de cada lote o, de no cumplirse ese hito dentro del plazo ofertado, desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo, siempre que estas situaciones se produzcan con posterioridad a la fecha indicada (29 de marzo de 2023)". (Se adjunta PCAP como Anexo nº 3)

b. Considerando que el plazo ofertado para cumplir el hito de puesta en marcha del Lote 1 es de 8 semanas. Por tanto, terminó el 3 de noviembre de 2023.

c. Resultando que el hito de puesta en marcha no se ha cumplido para el día 3 de noviembre de 2023, por lo que los 48 meses de plazo de ejecución empiezan el día 4 de noviembre de 2023 y terminan el 3 de noviembre de 2027. Esta fecha del 4 de noviembre de 2023 coincide con la fecha de inicio de facturación en las primeras facturas registradas.

9. *En el contrato de obras n.º 30, Mejora de plataforma y firme. ctra. ZA-604, se suscribió el acta de comprobación de replanteo en fecha 10 de enero de 2024. Entre la documentación aportada figuran las tres primeras certificaciones (enero, febrero y marzo de 2024) sin obra ejecutada y sin importe. No hay constancia en el expediente del momento de inicio real de la ejecución del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP.*

ALEGACIONES

Efectivamente el acta de comprobación de replanteo se firmó el 10 de enero de 2024 pero en dicho documento se indica que las obras comenzarán al día siguiente al de la firma del mismo pero que, si bien las obras darán comienzo en esa fecha a efectos de plazos de ejecución, no se podrá iniciar ningún tajo sin la previa aprobación del correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

En el expediente consta la Resolución de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, de fecha 5 de febrero.

Por tanto, la fecha de inicio del plazo de obras es el 11 de enero de 2024 y la fecha en la que la empresa puede comenzar a trabajar es el 6 de febrero de 2024. No es cierto, por tanto, que no haya constancia en el expediente del inicio real de ejecución del contrato.

Cosa diferente es la fecha en que la empresa comienza a ejecutar las unidades de obra, que pueden retrasarse por complicaciones en las actuaciones preparatorias. Efectivamente las certificaciones de los meses de enero a marzo son a cero, pero ya en el mes de abril hay ejecución, con una certificación por importe de 26.358,13 €.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 187 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC
Fecha Firma: 28/01/2025 09:30:56 Fecha copia: 28/01/2025 09:33:40
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC para visualizar el documento

Tampoco es cierto que se incumpla lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP. Ese artículo dice que “el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”.

Evidentemente el plazo total no se ha incumplido pues la obra tiene plazo hasta el 10 de marzo de 2026.

Tampoco se han incumplido los plazos parciales pues tanto en el PCAP como en el contrato se indica:

1. Plazos parciales

Se considerará plazo parcial el asignado en el programa de trabajos para las actividades a realizar en cada año natural.

En el año 2024 se ha cumplido la anualidad prevista.

10. *En el contrato n.º 33 de suministros, tramitado a través del sistema estatal de adquisición centralizada, y cuyo objeto es la Renovación y ampliación de derechos de uso de licencias software de productividad y colaboración (DGTAD-07/23), en las modalidades de nube y de instalación en infraestructura local, se adjudicó el 21 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de 24 meses. En el expediente aportado en abril de 2024 para esta fiscalización no figura documentación alguna que determine el inicio de la ejecución del contrato.*

ALEGACIONES

Al ser el expediente DGTAD-07/23 un contrato específico (A849/2023) dentro del Sistema Dinámico de Adquisición 25/2022, el acto de adjudicación equivale a la formalización en los contratos abiertos. (Se adjunta adjudicación como Anexo nº 4)

11. *En el contrato n.º 28, cuyo objeto son las obras de construcción de un carril bici junto a una carretera, adjudicado con un plazo de ejecución de 6 meses, fue objeto de dos ampliaciones de plazo, de 2,5 meses y 2 meses respectivamente. En ambas prórrogas se argumenta por el Director de obra la existencia de circunstancias meteorológicas adversas (lluvias y heladas) a partir del mes de octubre de 2023, siendo los retrasos “no imputables al contratista, sino que son consecuencia de circunstancias sobrevenidas, extraordinarias y totalmente impredecibles". Las razones esgrimidas para motivar las ampliaciones, que se aducen recurrentemente en este tipo de expedientes, son circunstancias que, para los lugares y periodos del año donde se ejecutan las obras, son ordinarias y previsibles, y deben ser tenidas en cuenta en la planificación y ejecución de las obras. Conforme al programa de trabajo aprobado, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, meses anteriores y no afectados por estas circunstancias, debió haberse ejecutado obra por importe cercano* a los 500.000 euros. Sin embargo, la certificación correspondiente a este último mes solo acredita ejecución por poco más de 56.000 euros. Existía, por tanto, un notable retraso acumulado en la ejecución, sin aparente justificación, anterior a las fechas en que se produjeron las lluvias y heladas que se argumentan para la ampliación del plazo de ejecución del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP, por el que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

ALEGACIONES

Se discrepa de ese tribunal ya que por una parte no se puede prever la duración de todo el procedimiento de contratación lo que puede conllevar a que se adjudiquen las obras en épocas en las que por las limitaciones de las especificaciones técnicas de las unidades a realizar no deban ejecutarse y en las que es preferible asumir un pequeño retraso en aras a una mejor calidad de las obras.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 188 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC
Fecha Firma: 28/01/2025 09:30:56 Fecha copia: 28/01/2025 09:33:40
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC para visualizar el documento

Por otro lado se considera que ese retraso de 4,5 meses produce un impacto menor en los usuarios que una ejecución defectuosa de las obras obligada por el cumplimiento de unos plazos que están sometidos a circunstancias no previsibles en el momento de fijar los mismos en la redacción del proyecto.

12. *El contrato de obras n.º 142, Obras de mejora de plataforma y firme de la carretera LE-413, debió concluir su ejecución en fecha 31 de diciembre de 2022, una vez tenidas en cuenta dos ampliaciones del plazo acordadas por el órgano de contratación. Sin embargo, la empresa comunicó la "próxima" conclusión de las obras con fecha 28 de febrero de 2023 y el director de obra solicitó la recepción en fecha 27 de marzo siguiente. Se incumplió el plazo de ejecución, sin que conste causa que lo justifique, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 193.1 de la LCSP. Es significativo que el PCAP incluyó como criterio de adjudicación (con una ponderación del 15 % del total) la reducción del plazo de ejecución, inicialmente previsto para 20 meses, y que la adjudicataria se comprometió a una reducción de dicho plazo de 60 días naturales.*

ALEGACIONES:

La obra tuvo un incremento del plazo como consecuencia de la tramitación de un modificado, una ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 y una segunda ampliación de plazo hasta el 28 de febrero de 2023, todas ellas justificadas, autorizadas e incluidas en el expediente. No es cierto, por tanto, que debiera concluir el 31 de diciembre de 2022 sino el 28 de febrero de 2023.

Las obras finalizaron el 28 de febrero de 2023, mes en el que se realizó la última certificación ordinaria, certificándose el importe del presupuesto total adjudicado. No es cierto, por tanto, que se haya incumplido el artículo 193.1 de la LCSP.

Efectivamente la empresa adjudicataria se comprometió a ejecutar las obras en 18 meses, habiendo propuesto una reducción de 60 días naturales al plazo inicial de licitación de 20 meses, pero en algunas ocasiones – como ha sucedido en esta obra de clave 2.1-LE-74T- existen razones de interés público y que responden a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación que no son imputables al contratista y que pueden derivar en modificaciones del contrato o ampliaciones de su plazo.

VI.3.5.4 Extinción de los contratos

13. *En el contrato n.º 26 consta comunicación, de 16 de enero de 2024, de la Intervención General, en respuesta a la solicitud para la designación de representante que asista al acto de comprobación material de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, acordando no designar representante para la recepción citada. Este documento enviado a los 4 meses de la firma de un contrato que tiene un plazo de duración de 48 meses, sin recepciones parciales, revela antes de la ejecución del contrato que no habrá asistencia del representante de la Intervención a la comprobación material de la inversión, lo que no favorece el ejercicio del control interno de la administración.*

El objeto del contrato es la provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, para este lote 1, son servicios de comunicaciones unificadas, voz fija y movilidad.

Con unos servicios de telecomunicaciones se cuenta cuando están disponibles, otros se consumen con su utilización. Por ello la comprobación material de la inversión tiene un alcance limitado.

Este órgano de contratación entiende que pedir la designación de representante en el momento en que se ha realizado no desfavorece el ejercicio del control interno de la Administración antes del

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 189 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC
Fecha Firma: 28/01/2025 09:30:56 Fecha copia: 28/01/2025 09:33:40
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC para visualizar el documento

reconocimiento de las obligaciones. De la misma manera tampoco lo favorece hacerlo después. La ejecución no tiene por qué hacerse con menos diligencia.

En todo caso, de forma complementaria a la actuación ya realizada, se pedirá nueva designación de representante de la Intervención General en 2027 más cerca de la finalización del contrato.

En el contrato de obras n.º 142 se suscribió el Acta de recepción el 1 de junio de 2023, fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 210 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Efectivamente la empresa contratista comunicó la finalización de las obras el 28 de febrero de 2023, el director de la obra solicitó la recepción el 27 de marzo y se nombró representante de la administración el 24 de abril de 2024. Probablemente por dificultades en la tramitación administrativa y en fijar una fecha adecuada para todas las personas que deben asistir al acto de recepción, ésta no pudo materializarse hasta el 1 de junio de 2023.

EL CONSEJERO DE MOVILIDAD Y TRASFORMACIÓN DIGITAL

José Luis Sanz Merino

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 190 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC
Fecha Firma: 28/01/2025 09:30:56 Fecha copia: 28/01/2025 09:33:40
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=PS9B80OUURPM2DRBA7Y3KC para visualizar el documento

En respuesta al requerimiento remitido el día 12/03/2025, referente a nuevas comprobaciones sobre el informe de alegaciones del informe provisional de la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la comunidad autónoma, ejercicio 2023", incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2024, formulado por el Consejo de Cuentas, se procede a remitir las siguientes alegaciones y documentación adicional:

a) En lo referente al contrato n.º 26: Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Lote 1, se indica:

Nuevas comprobaciones

"El órgano de contratación debe remitir las actuaciones realizadas desde su escrito de alegaciones, que deben incluir la resolución del expediente de imposición de penalidad. También las facturas, los certificados de conformidad u otra documentación que permite conocer la efectiva ejecución del contrato desde su inicio hasta el momento actual".

1. **Expediente de imposición de penalidad:** Se hace constar que, hasta la fecha, no se ha resuelto el expediente de imposición de penalidad iniciado mediante informe-propuesta de fecha 15 de febrero de 2024. No obstante, dicho procedimiento sigue su curso con el fin de dictar una resolución.
2. **Documentación acreditativa de la ejecución del contrato:** En cumplimiento del requerimiento efectuado, se adjuntan las facturas que acreditan la efectiva ejecución del contrato desde su fecha de inicio, el 4 de noviembre de 2023, hasta la actualidad.

b) Contrato n.º 33: Renovación y ampliación de derechos de uso de licencias software de productividad y colaboración (DGTAD-07/23)

Nuevas comprobaciones

"El órgano de contratación debe remitir los certificados de conformidad o de recepción de las prestaciones, las facturas, y cualquier documentación que permita conocer la efectiva ejecución del contrato desde su inicio hasta el momento actual".

1. **Justificación de la puesta en marcha del contrato:** En cumplimiento del requerimiento efectuado, se adjunta el primer acta de recepción parcial, la factura correspondiente a dicha recepción parcial, y los entregables que el adjudicatario ha presentado como respuesta a los criterios de adjudicación objetivos que fueron valorados.

Valladolid, a la fecha de firma electrónica
EL CONSEJERO DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Fdo.: José Luis Sanz Merino

INTERVENTOR GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 191 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 6N2JSQ56E9OY5GF32G4JK6
Fecha Firma: 18/03/2025 08:46:20 Fecha copia: 18/03/2025 08:48:45
Firmado: JOSE LUIS SANZ MERINO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=6N2JSQ56E9OY5GF32G4JK6 para visualizar el documento

CONSIDERACIONES AL INFORME PROVISIONAL RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023".

De acuerdo con lo informado por la Secretaría General, responsable de los contratos números 39, 40, 41 y 134; por la Dirección General de Desarrollo Rural, responsable de los contratos 34 y 35, y por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, contratos números 36, 37 y 38, se realizan las siguientes consideraciones al informe provisional relativo a la "fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la administración general e institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" que corresponden a la Consejería de agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural:

III.3.2 y VI.3.6.2, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS: (Páginas 8 y 26). CONTRATOS BASADOS EN ACUERDOS MARCO.

El informe provisional indica que: *En la adjudicación de estos contratos, no hay constancia de que se hayan realizado actuaciones para la imposición de penalizaciones a las empresas que no contestaron a la invitación, o no formularon oferta sin justificación, y a la posibilidad de resolución del Acuerdo con ellas, en caso de reiteración, conforme a los respectivos pliegos y al artículo 221.6 de la LCSP.*

Asimismo, se determina que *Tres de las empresas invitadas no formularon oferta, otras cuatro empresas declinaron presentarla por entender que los costes del servicio más el margen operativo superaban el precio de licitación del contrato, y otra empresa porque se encontraba en un número muy importante de licitaciones, lo que impedía presentar oferta correctamente. Se trata de argumentos meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al art. 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.*

Entre los contratos a los que alude se hace mención al **n.º 40** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Consideraciones:

En el expediente D2023/001951 (nº 40) se invitó a las 17 empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco M2019/0014480 (lote 9 Zamora) y solamente cinco presentaron oferta sin errores.

No presentaron escrito de declinación las empresas SAGITAL LIMPIEZA S.A., ROYAL CLEAN S.L. y ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. Es preciso hacer constar que con respecto a ROYAL

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 192 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

CLEAN S.L. fue dictado Auto de declaración de concurso voluntario con fecha 30/01/2023 (publicado en el BOE de 28/03/2023).

El resto de escritos presentados contenían argumentos que se debían haber considerado insuficientes para justificar sus circunstancias, por lo que en las próximas licitaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se hará constar explícitamente en la invitación la imposición de penalidades a las empresas que no contesten a la invitación o no formulen oferta sin una justificación, debidamente acreditada, y a la posibilidad de resolución del Acuerdo Marco con ellas en caso de reiteración.

VI.2. LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN.

Página 20. En cuanto a la incidencia indicada en el último párrafo de la página 20 relativa a la no constancia de la inclusión en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, del contrato de la muestra **n. º 37** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expediente E2023/003737-001), señalar que se trata de un expediente de emergencia, haciendo sus veces la Orden de declaración de la emergencia donde se ordena en el punto 2º el suministro de 4.290.580 dosis ovina (2 ml) de Syvazul BTV 4 a la empresa Laboratorios Syva SA, con NIF nº A78633856, por un precio unitario de 0,23 euros/dosis (IVA no incluido), con el límite del crédito presupuestario indicado en el punto 1º.

Página 21. Se indica en el informe provisional que: *Todos ellos, excepto el contrato n.º 134, se adjudicaron por procedimiento de emergencia. Se incumple la obligación de publicidad de todas las actuaciones de estos contratos, conforme a los Arts. 63.3 y 151.1 de la LCSP.*

Consideraciones:

El contrato **nº 134** se trata de una modificación del contrato A2016/001812, anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la publicación se hizo en el perfil de contratante a través de SIAU (https://contratacion.jcyl.es/web/jcyl/ContratacionAdministrativa/es/Plantilla100Detalle/1284152328311/_/1284678279791/Propuesta)

VI.2.e) Publicación del documento de formalización del contrato (Artículos 63.3 y 154 de la LCSP). (Pág. 22)

Con relación a la incidencia indicada en el apartado c) relativa a los informes de valoración, que manifiesta que *No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos **n.º 34 y 35*** de la muestra, hay que poner de manifiesto que es cierto que no se han publicado los citados informes de valoración, pero su contenido esencial ha sido reflejado en las actas correspondientes de las licitaciones afectadas. Y a este respecto, la jurisprudencia viene repitiendo constantemente que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, cuando se incorporen al su texto. La motivación mediante esta técnica

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 193 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración.

En lo relativo a la anormalidad de las ofertas se indica que: No constan en el perfil los informes emitidos sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad, a los que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, en los contratos n.º 34 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, es preciso indicar, al igual que en el punto anterior, que, aunque es cierto que no se han publicado los citados informes de valoración, su contenido esencial ha sido reflejado en las actas correspondientes de las licitaciones afectadas.

En cuanto a las incidencia indicada en el apartado VI.2.e), en relación al contrato **nº 38** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expediente A2023/000048-001), consistente en que "El anuncio de la formalización se ha efectuado incumpliendo, de forma considerable, el plazo de 15 días desde su perfeccionamiento establecido en el art.º 154.1 de la LCSP" señalar que dicho retraso fue debido a una incidencia funcional de interacción sistémica entre la Sistema de Contratación Duero y la Plataforma de Contratación del Estado.

VI.2. LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN
VI.2.g) Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), adicionalmente, verificación del envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) del anuncio de formalización del contrato. (Pág. 23)

En cuanto a la incidencia indicada en el apartado VI.2.g), en relación al contrato **nº 38** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expediente A2023/000048-001), consistente en que "el envío se ha realizado con notable retraso respecto del plazo de 10 días desde su formalización, señalado en el artículo 154.3 de la LCSP", señalar que dicho retraso fue debido a una incidencia funcional de interacción sistémica entre la Sistema de Contratación Duero y la Plataforma de Contratación del Estado. Hay que añadir que la Plataforma de Contratación del Estado no permite la publicación en masa de los lotes de un expediente, debiendo publicar los lotes de uno en uno y debiendo esperar a que el lote anterior esté correctamente publicado DOUE para poder solicitar la publicación del siguiente.

Con relación a la incidencia manifestada en el informe provisional de que: *Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes*: *… n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se hacen las siguientes* **consideraciones:**

La adjudicación del contrato derivado de acuerdo marco ***n.º* 40** fue publicado el 31/03/2023 a las 10:04 horas:
(https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/Dcq9CoAgEADgR7o1goYGIVyChkqXOFTi6vwLEerpc_zgAw076ICVTiwUA3Kzss4lpnD31hVkdgeToYKmBdhAgyYrKoNarkl2qXznnEnIZ10yx3ccBkjejz_xvh1n/)

La adjudicación del contrato derivado de acuerdo marco ***n.º* 41** fue publicado el 20/06/2023 a las 12:15 horas:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 194 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

(https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcqxCoAgEADQD2o4qC1wcHAIp6bylj hU5Og0IbE-v8YHDxB2wEKdEzW-CslvF2KswuWcQ2wkEg9hz438H2ADBORguoAbrQ63PD5ZvTgzIePw5lUpqDnrD9I9BuM!/)

VI.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
VI.3.6.2 Adjudicación y formalización de los contratos (Pág. 24)

Con relación a las actuaciones preparatorias, se pone de manifiesto que: *En el PCAP del contrato **n.º 34** la clasificación exigible a los licitadores no se ha definido adecuadamente, ya que se establece la categoría 4 (dentro del subgrupo G 6), cuando por razón de su importe correspondería la categoría 3. Se incumple lo establecido en el artículo 26 del RGLCAP.*

Consideraciones: Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del RGLCAP y por ser en este caso la duración del contrato de 18 meses, la cuantía se efectuará por referencia al valor anual medio y no al valor estimado, con lo que la cuantía del contrato a efectos de clasificación sería de 738.686,45, correspondiente al cociente entre el valor estimado y 1,5 (18/12 meses). Como resultado de esta operación, la clasificación se correspondería con la categoría 3 (superior a 360.000 e inferior o igual a 840.000).

Se indica asimismo en el informe: *En el contrato **n.º 35** la solvencia económica y financiera exigida a los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea, a los que no les es obligatoria la clasificación, no es proporcional al objeto contractual y al ser tan elevada supone un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas del ámbito comunitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 y 87.4 de la LCSP. Se señala que deberán acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, cuando este contrato tiene una duración de 18 meses y sin que existan razones que justifiquen la desproporción.*

Alegación: el artículo 87.3 de la LCSP establece que: "El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año". Es decir, el órgano auditor parte de la premisa relativa a que el valor es desproporcionado, cuando en realidad la LCSP (artículo 87.3) establece los valores mínimos exigibles para la solvencia económica y financiera, permitiendo a los órganos de contratación establecer valores superiores siempre y cuando se respete el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 87.4. En este sentido, cuando el órgano de contratación en el PCAP se ha alineado con el límite mínimo establecido en la LCSP, se puede deducir la firme intención por parte de éste de no limitar el acceso a las pymes no españolas perteneciente a un país miembro de la UE que no estén clasificadas.

Por otra parte, el PCAP se redacta conforme a los modelos establecidos por la Asesoría Jurídica, lo que no excluye que en el supuesto que se hubiese presentado una pyme (que no ha sido el caso), y que no tuviera clasificación, se le aplicaría para el cálculo de la solvencia el límite establecido el artículo 87.3.a) de la LCSP, para contratos con una duración superior a un año (valor anual medio del contrato).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 195 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

En cuanto a la incidencia observada en el apartado VI.3.6.2, párrafo primero (Pág. 24), en relación con el contrato **nº 38** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expediente A2023/000048-001), consistente en que "para la valoración de la oferta económica, la mesa de contratación no ha aplicado la fórmula de valoración prevista en el PCAP, que relacionaba la oferta de cada licitador con el presupuesto de licitación. Se ha valorado en función de los precios unitarios ofertados, conforme al Anexo I del PCAP, que estableció el modelo de oferta económica. No obstante, esta actuación de la mesa no ha modificado el adjudicatario del contrato", señalar que tanto en el cuadro de características del PCAP como en el texto del PCAP se hace continua referencia tanto a que es sistema de determinación del precio será por precios unitarios como a que para la valoración de la oferta económica se efectuará de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo II del PCAP, la cual relaciona la oferta de cada licitador con el presupuesto de licitación.

P=20*((PL-O) / (PL-Omin))
Siendo:

P= Puntuación del licitador
O = Oferta del licitador
Omin = Oferta más económica
PL = Presupuesto de licitación

VI.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
VI.3.6.2 Adjudicación y formalización de los contratos (Págs. 24 y 25)

Se indica en el informe provisional que: *El informe técnico de valoración, de los contratos **n.º 34 y 35**, no está adecuadamente motivado como consecuencia del escaso desarrollo de estos criterios de adjudicación en el PCAP. Para evaluar cada subcriterio se ha incluido en el informe una banda de valores que no figuraban en los PCAP, a los que se atribuye una serie de características de calidad con su puntuación, conforme a la discrecionalidad técnica del órgano de valoración; sin embargo, no se explican las ventajas o diferencias entre las ofertas, ni se ofrece ninguna información que justifique que varias de ellas, incluidas dentro de una misma banda de valores, hayan obtenido puntuaciones diferentes. Los licitadores no tienen información suficiente, solo a la vista del informe, que les permita interponer recurso fundado, en su caso, y no se garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP.*

En cuanto a este extremo, hay que advertir que en el PCAP (documento publicado y de general conocimiento, y al que todos los licitadores participantes otorgan su conformidad) se encuentran recogidos (Anexo IV y apartado 11 del cuadro de características) los tres criterios de adjudicación mediante juicios de valor (memoria constructiva, programa de trabajos y aseguramiento de la calidad, aspectos medioambientales y seguridad y salud), así como los distintos subapartados valorativos que integran cada uno de esos criterios.

Se dice que exteriorizar la valoración de cada criterio y subcriterio valorativo con adjetivos de "errónea o nula", "insuficiente", "adecuado" o "suficiente", "notable" y "muy extenso y

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 196 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

detallado", como modo de identificar el grado de cumplimiento y el correspondiente intervalo de puntos no supone una motivación suficientemente justificada, ya que no indica los aspectos que se han tenido en cuenta para justificar la atribución de uno u otro calificativo y, por lo tanto, la puntuación correspondiente.

Sin embargo, consideramos que cuando se trata de una valoración de criterios de índole técnica, como es el caso, aplicando un baremo previamente establecido en las bases de la contratación (PCAP), nos encontramos ante un elemento objetivo que ha de ser en todo caso respetado al extremo de que, ni es posible valorar criterios no expresamente previstos en el PCAP, ni dejar de apreciarlos en quienes concurren, ni aplicar porcentajes superiores o inferiores a los señalados para cada uno de los criterios tasados. Pues la consignación de esos criterios y el consiguiente baremo suponen el establecimiento de un sistema de selección totalmente reglado del que el órgano calificador no puede apartarse, siendo por tanto una cuestión de legalidad fiscalizable.

Cuestión distinta es aquella en la que determinadas partes o aspectos del baremo aludan a méritos que no tengan una referencia normativa estricta, sino que su grado de valoración se encomiende al órgano calificador dentro de unos límites prefijados, toda vez que en tales supuestos la discrecionalidad técnica despliega toda su eficacia. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo proclama que los Tribunales calificadores deben ajustarse a aquellos datos objetivos que, conforme al Pliego o Bases de la contratación, sean de aplicación automática a las valoraciones correspondientes, Sin embargo, la graduación de cada mérito a efectos de baremación por razón de su intensidad, duración, efectividad o alcance entra dentro de lo que son las facultades interpretativas de cada órgano calificador en la medida en que las bases de la contratación no dispongan otra cosa. En este sentido, la STSJ de Castilla y León, Valladolid, de 28 de marzo de 1996, indica que para la apreciación de determinados méritos a veces se acude a criterios que, según están formulados en las bases, aparecen de una manera abstracta y son difícilmente aprehendibles. En consecuencia y en estos casos, como ocurre en el supuesto que estamos examinando, los adjetivos empleados para valorar los criterios establecidos (errónea o nula, insuficiente, adecuado o suficiente, notable y muy extenso y detallado) se consideran suficiente motivación, por cuanto la exteriorización en la valoración del órgano calificador no permite un mayor grado de concreción.

En cuanto a la incidencia observada en el apartado VI.3.6.2, punto segundo del párrafo segundo (pág. 25), en relación con el contrato **nº 38** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expediente A2023/000048-001), consistente en que "no consta ningún informe de valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor", señalar que el contenido de dicho informe, de fecha 13 de enero de 2023, queda recogido en el acta de la mesa 3, no obstante se tendrá presente en las siguientes licitaciones.

Continúa el informe: *Sobre el contenido de los documentos de formalización de algunos contratos, hay que señalar que:*

*• En los contratos de obras n**.º 34 y 35** se indica la conformidad del contratista a la estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 197 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

Técnicas, que no existe como tal, sin hacer ninguna referencia al proyecto, incumpliendo lo establecido en el artículo 71.4 del RGLCAP.

A lo anterior hay que señalar que el articulo 71.4 c del RGLCSP establece que "c) Conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo". En ambos contratos la redacción utilizada en la cláusula dice:

"PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la realización de la obra expediente "INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE ….", por parte de la empresa ……., con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas, al presupuesto y a los términos que figuran en la proposición presentada por dicha empresa. Dichos documentos tienen carácter contractual y son aceptados por el contratista.".

En conclusión, consideramos que la conformidad manifestada alcanza a lo que exige la normativa, teniendo en cuenta que el PPT forma parte del proyecto de obra. Además, el contrato se ha redactado conforme a los modelos establecidos por la Asesoría Jurídica, y se considera que la cláusula deja suficientemente definido el proyecto de obra que tiene que cumplir y aceptar el adjudicatario, no existiendo a nuestro juicio, laguna alguna en el alcance de los compromisos asumidos en relación con la documentación contractual de carácter obligatorio.

En cuanto a la incidencia observada en el apartado VI.3.6.2, punto segundo del párrafo tercero (pág. 25), en relación con el contrato **nº 38** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expediente A2023/000048-001), consistente en que "el documento de formalización del contrato no contiene el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración, conforme al artículo 71.6 del RGLCAP", señalar que dicho aspecto se recoge en la cláusula segunda del documento de formalización del contrato de cada uno de los siete lotes.

Por otro lado, de acuerdo con el informe provisional: *En el **contrato n.º 39**, derivado de acuerdo marco M2021/017960, para la realización de servicios de desarrollo de sistemas de información …. no se han establecido los parámetros para determinar los posibles valores anormales o desproporcionados de las ofertas, conforme al artículo 149 de la LCSP. La cláusula 28 del PCAP del acuerdo marco establece que …., en el documento de licitación se establecerá cuándo se considerará que la proposición no puede ser cumplida por tratarse de ofertas anormalmente bajas, ello sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, previos los informes adecuados y la audiencia del licitador cuya oferta se presuma que resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, que es susceptible de normal cumplimiento. La memoria técnica y el resto de la documentación aportada adolecen de esta consideración.*

En el documento de licitación no se establecieron los parámetros para considerar cuando una proposición no puede ser cumplida por tratarse de ofertas anormalmente bajas, se tomaron como referencia los parámetros establecidos en el Acuerdo Marco: Cláusula 22. No obstante en las próximas licitaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se hará

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 198 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

constar explícitamente en la invitación cuándo se considerará que la proposición no puede ser cumplida por tratarse de ofertas anormalmente bajas.

Con relación al contrato de muestra **nº 40** derivado de acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza, se indica en el informe lo siguiente:

• En la documentación remitida junto a las invitaciones, no se prevén los parámetros objetivos para poder identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, por lo que no pueden excluirse las ofertas presentadas, aunque el órgano de contratación presuma que resulten inviables, conforme al artículo 149 de la LCSP. Que se considere que la oferta es anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, como indica el 30.1.4 del PCAP, no se puede considerar un parámetro objetivo para identificar la oferta como anormal, tal y como exige el artículo 149.2 de la LCSP, sino que podría ser un caso de vulneración de la normativa laboral, señalado en el artículo 149.4 de la LCSP.

*• Se excluyó la oferta de la empresa con NIF **73792**, "al entender que el precio ofertado resulta insuficiente para cubrir los costes salariales durante todo el periodo de ejecución del contrato". Esta empresa presenta unos costes de personal que se adecuan al Convenio colectivo de aplicación, pero con un margen operativo negativo. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 30.1.4 del PCAP del Acuerdo marco, este licitador no estaría incurso en presunción de temeridad, al no hacer referencia la invitación a ningún parámetro para apreciarla, por lo que no debió ser excluido.*

Al respecto, se señala que las empresas OHL SERVICIOS INGESAN S.A. y ONET IBERIA SOLUCIONES presentaron, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, recurso especial de contratación frente a la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 31 de marzo de 2023 por la que se acuerda su exclusión de la licitación de las mismas.

Las Resoluciones 72/2023 y 73/2023, de 1 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por las que, respectivamente, se estima parcialmente el recurso especial de contratación interpuesto por OHL Servicios-Ingesan, S.A.U., y se estima el recurso especial de contratación interpuesto por Onet Iberia Soluciones, S.A.U. frente a la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural de 31 de marzo de 2023 por la que se acuerda su exclusión de la licitación para la contratación del servicio de limpieza de los locales dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Zamora, ordenando la retroacción del expediente al momento de admisión de las ofertas en los términos indicados en el Fundamento de Derecho Tercero.

Como consecuencia de estas Resoluciones se admiten las ofertas presentadas por ambas empresas y se adjudica el contrato a Onet Iberia Soluciones, S.A.U. (que, en concreto, es la empresa cuyo NIF se cita en el informe provisional).

Asimismo, respecto de este contrato **nº 40** señala que *La propuesta y la resolución de adjudicación no están adecuadamente motivadas, ya que no expresan el desglose de las puntuaciones de los dos criterios, precio y bolsa de horas gratuitas, limitándose a referenciar las puntuaciones totales de los licitadores, lo que incumple lo previsto en el artículo 145 de la LCSP.*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 199 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

Con relación a dicha incidencia, se aclara que el desglose de las puntuaciones de los dos criterios, precio y bolsa de horas gratuitas figura en el informe propuesta, incorporado en Duero, al que se hace referencia en la propuesta y en la resolución de adjudicación.

VI.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
VI.3.6.3 Ejecución de los contratos (Págs. 27 y 28)

Se indica en el informe que: *El programa de trabajo del contrato de obras **n.º 34** se firmó y aprobó incumpliendo el plazo máximo de un mes, establecido en el artículo 144 del RGLCAP.*

Alegación: Es preciso indicar que la tramitación de los programas de trabajo se realiza cuando lo presentan las empresas, indicándoles que debe ser en el plazo reglamentario. Por lo tanto, el incumplimiento en esa presentación es una cuestión no imputable a la Administración contratante, sino a las empresas, tratándose en cualquier caso de una irregularidad sin trascendencia, toda vez que, ante dicho incumplimiento, es evidente que el sentido común dicta que deba continuar el contrato, ya que sería desproporcionado tomar una solución más drástica, como la resolución del contrato, con todos los perjuicios que para el interés público conllevaría esa medida.

Continúa el informe reprochando que no se respetan los plazos de ejecución del proyecto en los contratos de obras **n.º 34 y 35**.

A este respecto debemos realizar dos puntualizaciones:

• La previsión de las actuaciones expuesta en el programa de trabajo, que se realiza según previsiones del año medio, puede verse alterada por la climatología, que en muchos casos impide la ejecución de las obras en determinados periodos por condicionantes impuestos en la declaración de impacto ambiental, lluvias, nieves o heladas, sin que se contemple la paralización por desconocer en muchos casos de antemano la duración de dichos periodos.

• Las certificaciones según lo dispuesto en el artículo 240 de la LCSP son abonos a cuenta, por lo que el hecho de que no certifique nada no quiere decir que no se haya realizado, sino que el director de obra no ha considerado que la obra ejecutada reúna las condiciones de medición y abono de las unidades señaladas en los respectivos pliegos.

En cuanto a la incidencia observada en el apartado VI.3.6.3, párrafo tercero (pág. 27), en relación con el contrato **nº 38** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expediente A2023/000048-001), consistente en que “No hay constancia de que los suministros, objeto del contrato, se hayan entregado en plazo, al no figurar la fecha en la que se han efectuado los pedidos.”, señalar que dicho aspecto se acredita a través de los correspondientes certificados de conformidad.

Continúa el informe indicando que en los contratos **n.º 34 y 35**, se abonaron cantidades en concepto de anticipo a cuenta por operaciones preparatorias o acopio de materiales o equipos, según el detalle del informe provisional.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 200 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

No consta en ninguno de los dos expedientes el plan de devolución de las cantidades anticipadas por materiales, incumpliendo lo señalado en el artículo 155.4 del RGLCAP; sí figura el correspondiente a los equipos de maquinaria, con la conformidad del contratista.

Se ha de entender que sí consta el plan de devolución, ya que el documento que aparece en DUERO como "Plan de Devolución", dentro del apartado "Abonos a Cuenta", consta de dos páginas. La primera página es el plan de devolución del anticipo por maquinaria, en tanto que la segunda es el plan de devolución por acopio de materiales.

Indica por otro lado el informe:

• *Se ha incumplido la devolución de los importes anticipados a cuenta, sin que se señalen las razones por las que no se solicitó el reintegro de las cantidades anticipadas; estas cantidades debieron comenzar a aplicarse o deducirse de las certificaciones de obra ejecutada a partir de la concesión del abono. La inexistencia de obra ejecutada durante largos periodos de tiempo no puede legitimar que los contratistas tengan en su poder las cantidades que se les anticipó, precisamente, para ejecutar la obra, y cuando tales retrasos pueden constituir un incumplimiento contractual no justificado suficientemente. Esta práctica del órgano de contratación, ya constatada en otros contratos incluidos en fiscalizaciones anteriores, no se ajusta a la normativa de contratación y de gestión del gasto público.*

Consideramos que no se ha incumplido la devolución, ya que en el plan de devolución se indica lo siguiente:

- Plan de devolución de anticipo por maquinaria: se indica que se deducirá de las certificaciones de obra ejecutada expedidas a partir de la concesión del anticipo. En el caso que nos ocupa no se ha ejecutado obra, por lo que no es posible la deducción.

- Plan de devolución de anticipo por acopio de materiales: se indica que se deducirá del importe total de las certificaciones de obra posteriores a la concesión del anticipo, que contengan en su relación valorada unidades de obra en que queden incluidos dichos materiales. En el caso que nos ocupa no se ha ejecutado obra, por lo que no es posible la deducción.

VI.3. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
VI.3.6.4 Extinción de los contratos (Pág. 28)

En el informe provisional se indica que: *En el **contrato n.º 134** figura la aprobación de un expediente de modificación con fecha 4 de septiembre de 2023, pero no hay constancia de la formalización de las modificaciones en un documento de carácter contractual, conforme al artículo 203.3 de la LCSP. Además, ha habido una reducción del presupuesto para el año 2024 sin que conste en el expediente que se haya reajustado la garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP.*

Consideraciones:

No se reajustó la garantía definitiva y la modificación no se formalizó en un documento de carácter contractual, que debería haberse hecho. Sin embargo, en la Orden de 4 de septiembre de 2023, de aprobación de la modificación, que se notifica al contratista el 6 de septiembre

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 201 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

siguiente, viene definida cual es la modificación del objeto y la repercusión económica que supone.

En cuanto a la incidencia observada en el apartado VI.3.6.4, párrafo primero (pág. 28), en relación con los contratos **nº 37 y 38** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expedientes E2023/003737-001 y A2023/000048-001, respectivamente), consistente en que "No hay constancia de que se haya solicitado designación de interventor para la comprobación material de la inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 257 de la Ley 2/2006 de Hacienda de la Comunidad" señalar que dicho aspecto se tendrá muy presente en las siguientes licitaciones.

En cuanto a la incidencia observada en el apartado VI.3.6.4, párrafo segundo (pág. 28), en relación con el contrato **nº 36** de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expediente A2023/000529-001), consistente en que "En el contrato, prorrogado en 6 meses, se adjunta certificado de la jefe de servicio en el que señala la conformidad con el trabajo realizado antes de la prórroga, al tratarse de un contrato por precio unitario. No hay constancia de haberse comunicado la solicitud para la asistencia del representante de la intervención", señalar que dicho aspecto se tendrá muy presente en las siguientes licitaciones. Lo mismo cabe señalar respecto de la superación del plazo de un mes del acto de la recepción del contrato **n.º 40** desde la finalización del contrato*, incumpliendo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.*

Lo anteriormente manifestado es cuanto procede señalar al informe provisional.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

María González Corral

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 202 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN
Fecha Firma: 31/01/2025 09:14:44 Fecha copia: 31/01/2025 12:22:52
Firmado: MARIA GONZALEZ CORRAL
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=3UK9KJRQ31HDP6ABWYP2LN para visualizar el documento

Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Asunto: Documentación relativa a los expedientes de imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco AM2019/014480, en lo concerniente a las nuevas comprobaciones relativas al Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023", de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

En relación con el asunto indicado se adjuntan los informes, de fecha 17 de marzo de 2025, que fueron incorporados a la plataforma Duero, que han servido de inicio en la tramitación de los expedientes de imposición de penalidades a las empresas que figuran en cada uno de ellos.

La presente documentación se ha de hacer llegar al Consejo de Cuentes de Castilla y León a los efectos oportunos.

Valladolid, a le fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
(art. 39.1.a) Ley 3/2001, de 3 de julio)

Ana Álvarez-Quiñones Sanz

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 203 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: JEDJGDG29SXMS1SM2W3852
Fecha Firma: 28/03/2025 09:08:33 Fecha copia: 28/03/2025 09:10:17
Firmado: ANA EUGENIA ALVAREZ-QUIÑONES SANZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=JEDJGDG29SXMS1SM2W3852 para visualizar el documento

El Consejo de Cuentas, a la vista de las alegaciones presentadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural a la parte correspondiente a esta Consejería del Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023", ha acordado realizar nuevas comprobaciones, con objeto de que se formulen las alegaciones adicionales que se considere oportunas.

El informe provisional indicaba que, en el contrato n.º 40, derivado de acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza, se observa lo siguiente:

"No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Tres de las empresas invitadas no formularon oferta, otras cuatro empresas declinaron presentarla por entender que los costes del servicio más el margen operativo superaban el precio de licitación del contrato, y otra empresa porque se encontraba en un número muy importante de licitaciones, lo que impedía presentar oferta correctamente. Se trata de argumentos meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al art. 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."

Nuevas comprobaciones.

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Consideraciones:

En el expediente D2023/001951 (nº 40) se invitó a las 17 empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco M2019/0014480 (lote 9 Zamora) y solamente cinco presentaron oferta sin errores.

No presentaron oferta ni escrito de declinación las empresas ISS FACILITY SERVICES, S.A., ROYAL CLEAN S.L. y ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.

Presentaron escrito de declinación ACCIONA FACILITY SERVICES, S.A., EULEN, S.A., SACYR FACILITIES, S.A., SAGITAL LIMPIEZA, S.A., y SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 204 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4P4910J6R02KISYLG45XBK
Fecha Firma: 17/03/2025 15:29:50 Fecha copia: 17/03/2025 15:30:17
Firmado: ANA EUGENIA ALVAREZ-QUIÑONES SANZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4P4910J6R02KISYLG45XBK para visualizar el documento

La Secretaría General, responsable del contrato número 40, realiza las siguientes alegaciones a las nuevas comprobaciones:

Se ha llevado a cabo a través de la plataforma de contratación Duero, la iniciación del expediente de imposición de penalidades por la no presentación de oferta válida, en contestación a la petición de oferta vinculante, en el contrato basado en el Acuerdo Marco de M2019/014480.

Se adjunta anexo con evidencia de las actuaciones llevadas a cabo.

Valladolid, a le fecha de firma electrónica
LA SECRETARIA GENERAL
(art. 39.1.a) Ley 3/2001, de 3 de julio)

Ana Álvarez-Quiñones Sanz

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 205 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 4P4910J6R02KISYLG45XBK
Fecha Firma: 17/03/2025 15:29:50 Fecha copia: 17/03/2025 15:30:17
Firmado: ANA EUGENIA ALVAREZ-QUIÑONES SANZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4P4910J6R02KISYLG45XBK para visualizar el documento

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA CONSEJERÍA EN DICHO EJERCICIO.

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023, esta Consejería de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

1.- Consideraciones previas:

Se incluye dentro de este informe provisional dos expedientes, que a continuación se relacionan, en los que no se realizan alegaciones por el Consejo de Cuentas:

Nº AUDITORIA	CONSEJERÍA/ORGANISMO	Nº EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NIF ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
42	Sanidad	D2023/000996-001	Formalización del contrato	Suministro de energía eléctrica en diversos edificios de la Consejería de Sanidad	Suministro	Otros	30/01/2023	**19480**	1.963.575,89
44	Sanidad	A2023/008507-001	Formalización del contrato	Servicio de mantenimiento de las instalaciones y equipos de los edificios sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad	Servicios	Abierto	21/08/2023	**70375**	175.456,57

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 206 de 678

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.2 LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Texto alegado:

(página 21)

c) ***Publicidad en el perfil de contratante de las actuaciones de las Mesas de contratación (Artículo 63.3.e) de la LCSP)***

Las actuaciones de las Mesas de contratación se han publicado, con carácter general, en el perfil de contratante, excepto en los siguientes casos:

- ***Composición de la Mesa de contratación. No se ha publicado la composición de la Mesa de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 326.3 de la LCSP, en los contratos n.º 43 de la Consejería de Sanidad y n. º 89 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 92, de esta Gerencia, la publicación se ha realizado posteriormente a la apertura del primer sobre, lo que incumple el plazo establecido en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo.***

Alegación formulada:

En la Plataforma de contratación electrónica Duero en la carpeta 1.2 “Aprobación expediente y gasto, en la subcarpeta de fiscalización, se recoge la Resolución de la designación de los miembros que conforman la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2023.

Dicha Resolución, junto con el resto de documentación se envía desde Duero a la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), a través de la pantalla datos de publicidad para la licitación, en este caso el aplicativo DUERO no publicó automáticamente dicha resolución.

Se ha publicado la Resolución en la PLACE tal y como figura en la imagen proporcionada por dicha plataforma

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 207 de 678

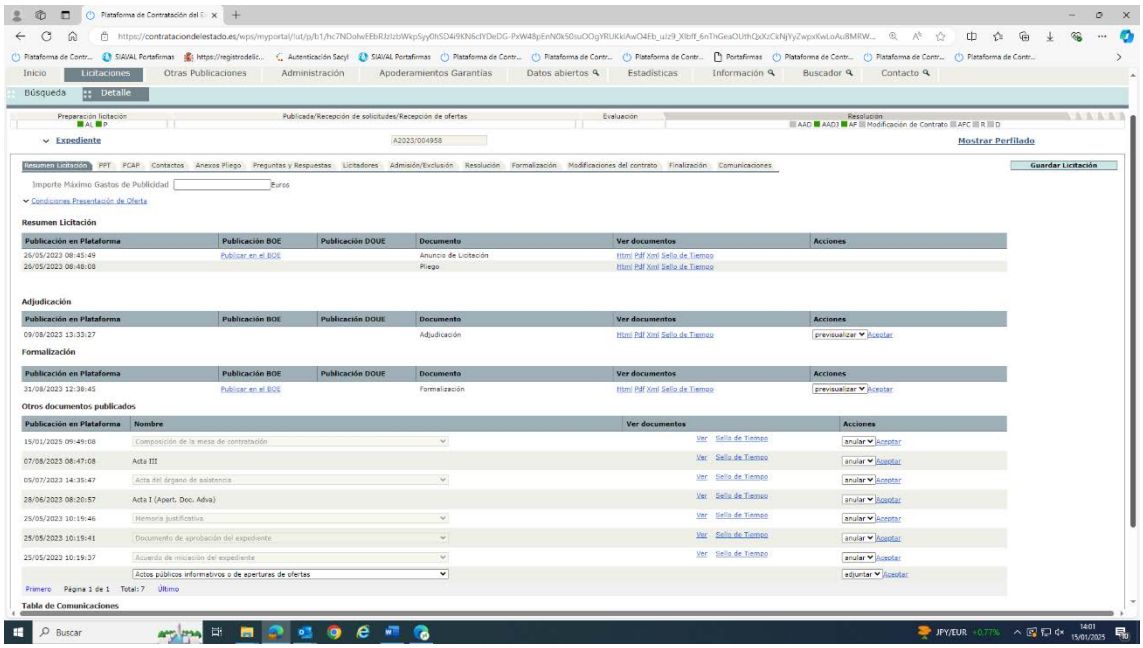

VI.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

VI.3.7.1 Actuaciones preparatorias

(página 24)

Texto alegado:

En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, del contrato n.º 43, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión. Así, si la mayor de las bajas fuese de 20 puntos porcentuales, que obtendría la máxima puntuación, al compararla con una proposición cercana al presupuesto de licitación, sin apenas mejora económica, ésta obtendría cerca del 80 % de la puntuación máxima, lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 208 de 678

Alegación formulada:

La fórmula de la licitación es la siguiente:

La oferta económica se evaluará sobre importe de la oferta de licitación, aplicando la siguiente fórmula:

*P1= C1*MO1/Of1*

Dónde:
• P1, es la puntuación obtenida en este criterio.
• C1, es la ponderación dada a la oferta económica, 75 puntos.
• MO1, es la mejor oferta económica.
• Of1, es la oferta económica a valorar.

Esta fórmula es la inversa proporcional, en la que el reparto de puntuación se realiza proporcionalmente a la mejor oferta entre las ofertas; es una de las fórmulas más utilizadas en contratación bajo el paradigma de restar valor y agresividad a la puntuación de la oferta económica. Evita que pequeñas diferencias en el precio, supongan grandes diferencias de puntuación.

Con carácter general, debemos alegar que la fórmula utilizada es plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente Directiva, ley de contratos del Sector Público, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Así, debemos tener en cuenta que el **artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE**, establece respecto a los criterios de adjudicación del contrato, las siguientes pautas*: "2. La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate… El factor coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad… 5. El poder adjudicador precisará, en los pliegos de la contratación, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa, excepto en el supuesto de que esta se determine sobre la base del precio exclusivamente. Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada…."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 209 de 678

Así mismo, la **Ley de contratos del Sector Público recoge en su artículo 1.3** que: "*3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.*

Y el **artículo 145.2 de la LCSP** indica que *"la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos*".

Y en el **artículo 146.3. LCSP** se indica respecto del criterio precio que *"Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada"*

De lo anterior se desprende que la normativa vigente prima que la valoración de las ofertas responda a la relación calidad- precio para determinar la oferta más ventajosa y sin establecer ningún tipo de formula concreta para ponderar el criterio precio.

Aportamos a tal efecto, diversa doctrina existente sobre el tema en cuestión y en virtud de la cual la actuación del órgano de contratación de la Consejería de Sanidad en la fijación de las fórmulas de valoración de la oferta económica en este expediente es conforme a derecho.

Así, la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo**, indicó que «*no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego*».

Por su parte, la **Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo**, sobre el criterio de valoración del precio ofertado en los concursos, concluía afirmando que «*deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas*»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.

El Informe de la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011**, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 210 de 678

que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio en este expediente se cumplen las exigencias especificadas en la **STJUE de 16 de septiembre de 2013**: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Como manifiesta **la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 42/12**, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida, en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que las más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que las empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resultar adjudicatarias del contrato. *"Esta situación no es contraria a las normas de contratación, ni a los principios que rigen esta materia.* ***No hay ninguna norma que prohíba establecer estas fórmulas de valoración.***

Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración que tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la **Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:**

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 211 de 678

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

En este mismo sentido, la **Resolución 121/2018, de 27 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León**, señala lo siguiente:

Sobre la fórmula matemática, este Tribunal (en sus Resoluciones 11/2016, de 17 de febrero, 84/2017, de 2 de noviembre o 64/2018, de 25 de julio) acoge y comparte la doctrina del TACRC recogida, entre otras, en sus Resoluciones 906/2014, de 12 de diciembre, 542/2015, de 12 de junio, 681/2016, de 9 de septiembre, o 208/2017, de 24 de febrero. En ellas, si bien por referencia al TRLCSP, se señala lo siguiente:

"(...) ni el TRLCSP ni su normativa de desarrollo contienen una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar el criterio de evaluación de las ofertas económicas, si bien es claro que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior (cfr.: Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid 173/2014 e Informe 16/2013 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón). Ello es consecuencia del respeto a los principios que han de observarse en el ámbito de la contratación pública, tales como el de control de gasto y de eficiencia (artículos 1, 22, 333.2 y DA 16ª TRLCSP), según señalan, entre otros, los Informes 4/2011 de la Junta consultiva de Contratación Administrativa y el nº 874 del Tribunal de Cuentas (pág. 196). Al mismo resultado, en fin, conduce el artículo 150.1 TRLCSP, 'in fine' (y, en idéntico sentido, artículo 53.1.b Directiva 2004/18/CE) en la medida en que prevé que cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, éste deberá ser 'el del precio más bajo', regla ésta que debe observarse cuando, junto al precio, se introducen otros criterios de adjudicación".

»(...) se han venido considerando como contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyan mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 958 –pág. 77-, nº 1011 –pág. 128-), las que establecen umbrales de saciedad, más allá de los cuales los licitadores no perciben una puntuación superior (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 889 –pág. 101-, nº 942 –pág. 31- y nº 955 –pág. 209-), las que reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 1009 –pág. 88-, nº 1031 –página 107-) y, a la inversa, las que magnifiquen diferencia económicas mínimas (cfr.: Informe de Tribunal de Cuentas nº 1011 -págs. 121, 211-212, 280-) o, en fin, aquéllas que supongan atribuir una puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas nº 839 –pág. 118-).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 212 de 678

» Concluimos entonces y hoy reiteramos que: 'Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

» Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C- 448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos´".

En consecuencia, puede afirmarse, siguiendo la citada doctrina, que ni el Derecho Comunitario ni el Derecho interno imponen indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor de los artículos 145 de la LCSP y 67 de la Directiva 2014/24/UE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria- precedente".

Mencionar asimismo la **Sentencia 381/2024, de 5 de marzo de 2024 del Tribunal Supremo**, sobre la cuestión de los umbrales de saciedad y en la que señala lo siguiente:

" *El primer argumento en favor de la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contiene una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas* ***o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas****.*

En este sentido, la única exigencia del artículo 150.2 del TRLCSP es que el órgano de contratación determine los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, que habrán de detallarse en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, de acuerdo con las pautas o principios que establece el mismo precepto, en su apartado 1º, que, a su vez, requieren que los criterios de valoración de las proposiciones y de "determinación de la oferta económicamente más ventajosa" estén directamente vinculadas al objeto del contrato, y entre ellos cita el precepto legal, a modo de ejemplo y además del precio, criterios distintos como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales y otros, con la única limitación de aquellos supuestos en los que solo se utilice un criterio de adjudicación, en el que este ha de ser "necesariamente" el del precio más bajo."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 213 de 678

"…la Sala comparte con las partes recurridas que los denominados umbrales de saciedad no pueden considerarse prohibidos o contrarios a la normativa vigente en materia de contratos del sector público y al TRLCSP aplicable en el presente recurso, con las cautelas a que después haremos referencia."

"…la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contienen una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas."

"…La admisibilidad en nuestro derecho de los umbrales de saciedad como criterio valorativo encuentra su mejor argumento de apoyo en la regulación contenida en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. En la Directiva resulta claro que el criterio relativo al precio no equivale necesariamente a precio más bajo, pues al lado de criterios de valoración basados en costes incorpora otros criterios que permiten la valoración de la calidad de los servicios, en búsqueda de la mejor relación calidad-precio."

"… no puede llegarse a una conclusión de prohibición de fijación de umbrales de saciedad en la valoración de las ofertas económicas, especialmente si tenemos en cuenta que el artículo 67.2 de la Directiva 2014/24/UE admite de forma expresa, como antes hemos indicado, que el factor coste pueda adoptar la forma de un precio o coste fijo, sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad. 8.- La conclusión a que hemos llegado sobre la admisibilidad de los umbrales de saciedad no solo es válida tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sino que también consideramos que los umbrales de saciedad eran admisibles bajo el anterior Real Decreto Legislativo 3/2011"

".. Es cierto que el artículo 150.2 TRLCSP, al igual que el artículo 146.2 de la LCSP, establecen que, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de aplicación, se deberá dar preponderancia en su determinación a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, pero dicha disposición no es contraria por si sola a los índices o umbrales de saciedad, pues cabe que los umbrales de saciedad no alteren el mayor peso, superior al 50% del total, de los criterios de adjudicación que puedan valorarse mediante la mera aplicación de fórmulas establecidos en los pliegos.. ".

"La Sala ya se ha pronunciado sobre argumentos similares en esta misma sentencia. No puede sostenerse la quiebra de principio de adjudicación de la oferta "más buena económicamente", en la terminología empleada por la parte recurrente, por el establecimiento de umbrales de saciedad como los fijados en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación a que se refiere este recurso, pues el artículo 150.1 del TRLCSP señala que para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse, además de al precio, a otros criterios tales como la calidad, el plazo de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 214 de 678

ejecución o entrega de la prestación, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, las características estéticas y funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de forma que no puede sostenerse que la oferta económicamente más ventajosa sea necesariamente la que incluye un precio más bajo."

Texto alegado:

e) Publicación del documento de formalización del contrato (Artículos 63.3 y 154 de la LCSP)

Los órganos de contratación han formalizado sus contratos y han incluido en el perfil de contratante el anuncio y el documento de formalización, en los plazos señalados en la LCSP, excepto en los siguientes casos:

- ***Se ha efectuado el preceptivo anuncio, pero no se ha incorporado el documento de formalización establecido en el artículo 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 45 de la Consejería de Sanidad (se publica una adenda al contrato), n.º 68, 69, 71 y 73 de la Gerencia Regional de Salud y en el contrato n.º 96 de la Gerencia de Servicios Sociales (se publica una corrección al contrato).***

VI.3.7.2 Adjudicación y formalización de los contratos

Entre la documentación aportada del contrato n.º 45, que tiene por objeto el suministro de combustible de automoción y pago de peajes, no figura el documento de formalización del contrato, de fecha 13 de noviembre de 2023. Se ha aportado una adenda de aquel, con fecha 16 de noviembre de 2023, modificando determinados aspectos del citado contrato, pero del que no consta informe del servicio jurídico.

Alegación formulada:

En la Plataforma de contratación electrónica Duero, en la carpeta "2.4 formalización del contrato", en el nodo" documentación contractual firmada por el contratista", figura el contrato firmado el 13 de noviembre de 2023 como versión 001 y la adenda al contrato firmada el 16 de noviembre de 2023 como versión 002.

La integración sistémica entre la Plataforma Duero y la PLACE permite enviar desde Duero dicha documentación contractual firmada digitalmente sin necesidad de entrar en la PLACE para generar el anuncio, a través de la pantalla de datos de publicidad de la formalización.

En este caso la PLACE sólo recogió la versión 002 correspondiente a la adenda al contrato que figuraba en DUERO, pero no publicó el contrato que también estaba en DUERO.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 215 de 678

Se ha procedido a publicar manualmente el contrato en la PLACE tal y como figura en la imagen proporcionada por dicha plataforma

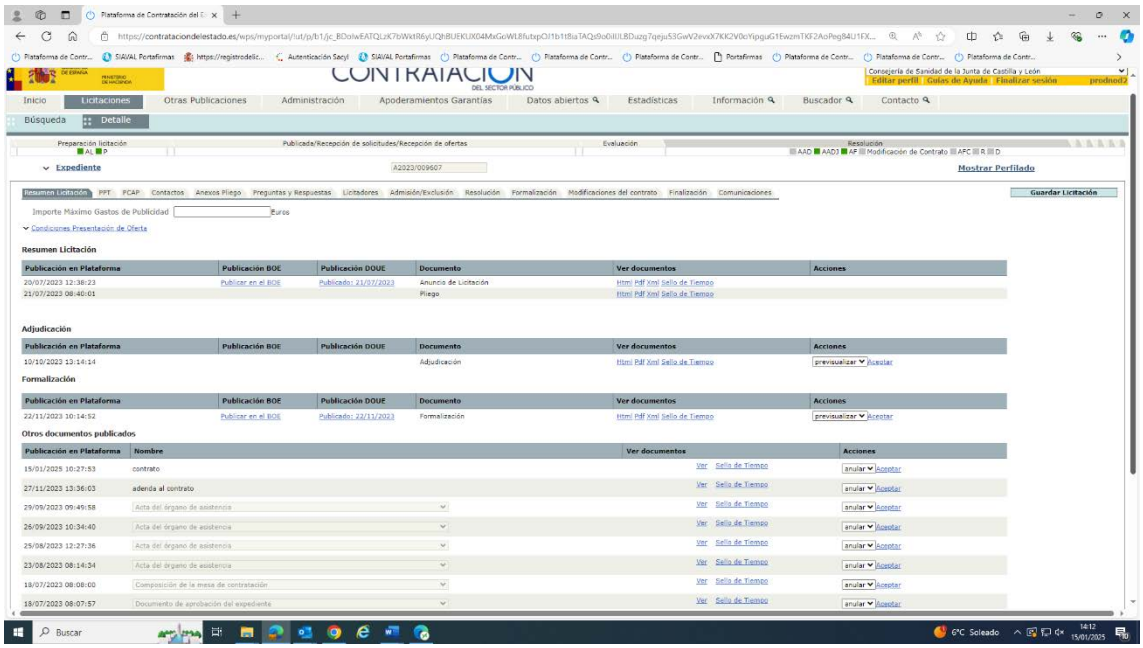

La adenda no fue informada por el servicio jurídico, ya que su formalización se debió a un error material detectado en el contrato, cuya corrección no influye para que dicho contrato mantenga la integridad de su contenido.

VI.3.7.3 Ejecución de los contratos

(página 24)

Texto alegado:

En el contrato de obras n.º 43, reforma del edificio de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad para su adecuación a Centro de emergencias sanitarias, se han producido defectos de planificación que han dado lugar a retrasos en su ejecución. Así:

- ***El acta de comprobación de replanteo positiva se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en la cláusula 7ª del contrato, como consecuencia de no haberse nombrado a tiempo al Director de obra y al Coordinador de seguridad y salud.***

- ***El contrato se inició el 11 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución de 3 meses. El 24 de noviembre de 2023 se acordó por el órgano de contratación la suspensión total temporal de la ejecución del contrato, levantándose la***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 216 de 678

correspondiente acta el 27 noviembre; la causa fue el requerimiento por el Ayuntamiento de Valladolid para que se tramitase la correspondiente Licencia de Obras, al considerar insuficiente la Declaración Responsable de Obras y Usos presentada. Con fecha 22 de diciembre de 2023 se acordó el levantamiento de la suspensión y la reanudación de la obra.

- ***El 4 de diciembre de 2023 se aprobó una modificación del plazo de ejecución del contrato, por causas no imputables al contratista, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 31 de enero de 2024. Hay que señalar que en la tramitación de la ampliación del plazo se ha tomado por el órgano de contratación el plazo de ejecución de 73 días, previsto en el programa de trabajo, y no el de 3 meses previsto en el PCAP y en el contrato. Además, la ampliación se aprobó por un mes y 8 días, cuando el periodo de suspensión de la obra fue inferior a un mes, del 24 de noviembre al 22 de diciembre.***

Alegación formulada:

Sobre el primer punto referido al acta de comprobación de replanteo realizada fuera de plazo se manifiesta que en el expediente está incorporada un Acta de Replanteo e Inicio de Obras negativa de fecha 29 de septiembre de 2023, motivado en la inexistencia de Dirección Facultativa, lo que motiva la suspensión del inicio de la obra. A la vista de esta fecha el acta esta en el plazo indicado por el artículo 237 LCSP y se puede ver en el siguiente enlace:
https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=Y3Q1RKPGX5V4281NXOJQPU.

Sobre el segundo punto referido al plazo de ejecución del contrato, se manifiesta que el plazo de ejecución del contrato, conforme al programa de trabajo aprobado el 18 de octubre de 2024
https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4B65FOUSRGP6X739VQ4NKR

https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=169N0SMPOL0IBWNFN15KQX

y al acta de replanteo e inicio de obras se estableció en 73 días.

https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CBT0AV1JJ6LMKWM2FX8NWS

Son estos dos documentos vinculantes los que marcan el final de la obra el 23 de diciembre de 2023.

Sobre el tercer punto referido a la modificación del plazo de ejecución del contrato, manifestamos que la suspensión del plazo de ejecución del contrato supone en si misma modificar la fecha de finalización del contrato atendiendo al tiempo que ha durado la suspensión, pero en ningún caso debe suponer una ampliación del plazo de ejecución determinado en este caso por las partes en la aprobación del programa de trabajo.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 217 de 678

VI.3.7.4 Extinción de los contratos

(página 25)

Texto alegado:

El contrato de obras n.º 43, a la fecha de envío del expediente para esta fiscalización en mayo de 2024, no hay constancia en el expediente de haberse realizado la recepción de conformidad de la obra, que debió realizarse en el mes siguiente a su finalización el 31 de enero de 2024, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la LCSP. Figura un acta de recepción negativa, con fecha de 15 de marzo, y la convocatoria para un nuevo acto de recepción el 15 de mayo de 2024.

Alegación formulada:

El acta de recepción positiva de fecha 7 de mayo de 2024 está incluida en Duero.

En Valladolid,

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Firmado por: ALEJANDRO VAZQUEZ RAMOS
En la fecha 28.01.2025 12:29:45 CET
Cargo: ..

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 218 de 678

Junta de Castilla y León
Consejería de Sanidad

ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023, RESPECTO DEL CONTRATO AUDITADO N.º 43.

Remitido por el Consejo de Cuentas escrito en el que se acuerdan nuevas comprobaciones sobre el Informe Provisional de la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023", al quedar pendiente de acreditar algún punto.

Conforme a lo anterior, esta Consejería de Sanidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

Texto alegado

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar documentalmente el acta de recepción positiva de fecha 7 de mayo de 2024.

Alegación efectuada:

Se aporta la documentación indicada:

- Acta de recepción positiva de fecha 7 de mayo de 2024.

En Valladolid,

EL CONSEJERO DE SANIDAD

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 219 de 678

Visto el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" y remitido a esta Consejería para que se formulen las alegaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Consultados los Centros Directivos de esta Consejería.

En virtud de las facultades que me atribuye la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, **EXPONGO** las alegaciones siguientes al Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023".

PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

En el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" se formulan las observaciones siguientes:

No hay constancia de la inclusión en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contratos n.º 55 y 56 Prestación del servicio complementario de comedor escolar en los Centros docentes públicos de Castilla y León dependientes de la Consejería de Educación, en la provincia de León – Lotes 1 y 2.

Ambos contratos están publicados en el perfil de contratante (Dirección Provincial de Educación de León) alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el apartado "documentos".

No ha sido posible publicarlos en el apartado "licitaciones" debido a que se trata de contratos de emergencia tramitados a través de la plataforma de contratación DUERO. Estos contratos no siguen la pauta general de exportación de datos desde el nodo "datos de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 220 de 678

publicidad para la licitación" de DUERO a la PLACSP. Dado que la adjudicación se realizó de forma directa, no hubo proceso de licitación.

DUERO no dispone de un nodo habilitado en el árbol de tramitación de los expedientes de emergencia que permita la publicación directa en la PLACSP. Por esta razón, la única opción disponible ha sido cargar los contratos en el apartado "documentos" del perfil del contratante en la PLACSP.

Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas.

Contrato nº 60 Servicios de mantenimiento correctivo, evolutivo, adaptativo, preventivo y perfectivo sobre los sistemas y aplicaciones informáticas que dan soporte a la Dirección de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación.

Actualmente este expediente no se puede consultar en la PLACSP ("ERROR EN LA APLICACIÓN"), por lo que no se puede verificar la publicación del informe relativo a los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor. Se adjunta "captura de pantalla".

Se ha puesto incidencia en el CAU de la PLACSP al objeto de que procedan a solucionar el problema.

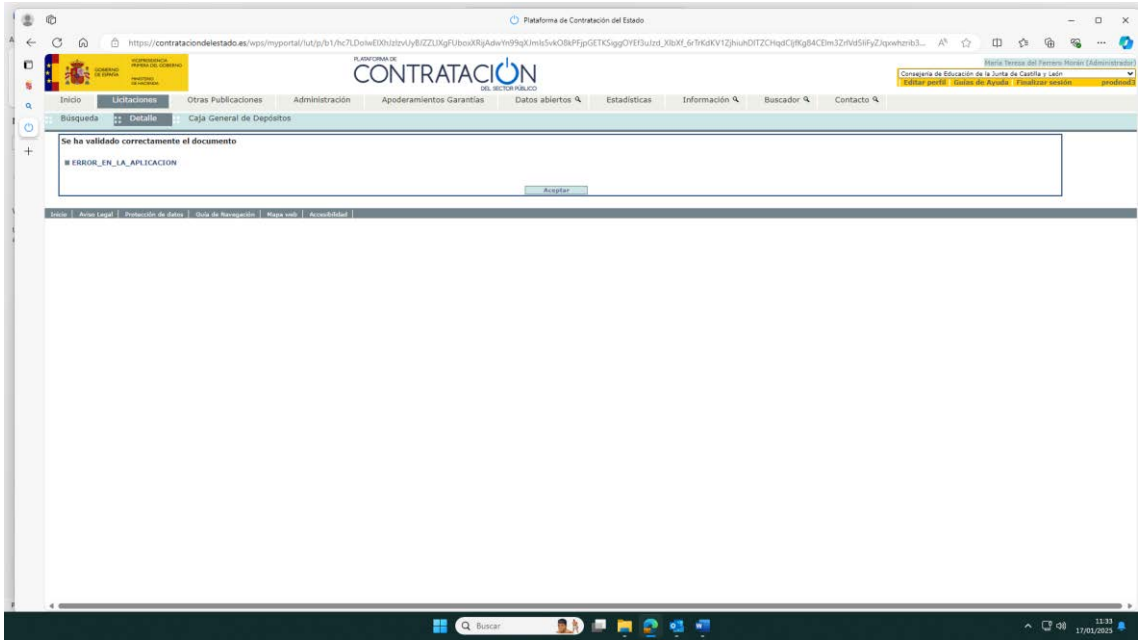

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 221 de 678

Publicación de la aprobación de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP en el perfil de contratante (Artículo 207.3 de la LCSP).

No figura en el perfil de contratante la publicación de la resolución de modificación del **contrato n.º 135 Instalación de ascensor en CEIP Mª Teresa Iñigo de Toro de Valladolid**

Se trata de una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, fundada en el art. 195 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y no una MODIFICACIÓN DE CONTRATO, basada en los artículos 204 o 205 de dicha Ley. Entendemos que no es preceptiva la publicidad en el perfil de contratante de este tipo de resoluciones, como así también lo considera la Plataforma DUERO, que no propone al tramitador dicha publicidad.

Anuncio de formalización: No hay constancia en el perfil de contratante de que se haya efectuado el envío al DOUE del anuncio del contrato.

Contrato n.º 53 A2023/004517.-Suministro de Paneles Digitales Interactivos Educativos de 75" con destino a los centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación de la JCyL dentro del PRTR

En la Plataforma DUERO la remisión a la PLACSP del anuncio de formalización se encuentra automatizada, exportándose automáticamente los datos sin posibilidad de hacer modificaciones. En el nodo “Anuncio de formalización” de la Plataforma DUERO se incorpora el “anuncio de adjudicación” en el sitio web de TED y el “anuncio de formalización” del contrato del perfil del contratante alojado en la PLACSP. Se adjunta documento justificativo (**documento 1**).

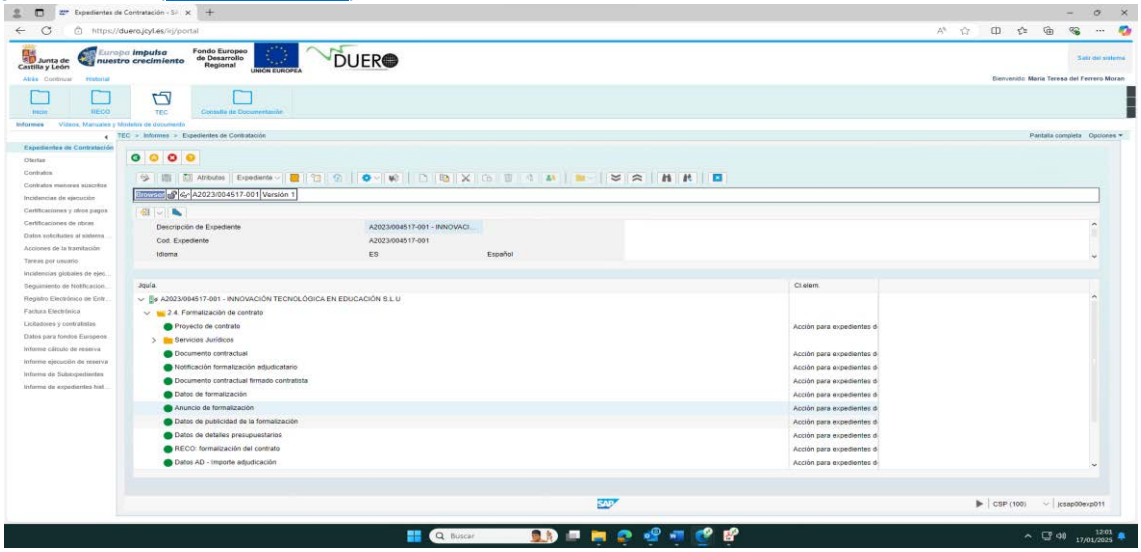

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 222 de 678

Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización.

Contrato n.º 57 Servicio de limpieza en el Conservatorio Profesional de Música de León y en el IES San Andrés (Villabalter), desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, derivado de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza

Contrato nº 58 Servicio de vigilancia mediante un vigilante de seguridad no armado para la Residencia del CIFP "La Merced" de Soria

Los contratos derivados de acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, conforme al art. 154.4 de la LCSP: "*La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo"* por lo que se consideró que la obligación estaba cumplida con la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dado que el Acuerdo Marco en el que se basa el contrato ya está publicado en el DOUE.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 223 de 678

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Primero.- Procedimiento de contratación. Actuaciones preparatorias (Apartado VI.3.9.1 informe provisional).

En el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" se indica:

En el PCAP respecto de la solvencia profesional o técnica que deben reunir los licitadores a los que no es exigible la clasificación, no se establecen las magnitudes, parámetros o ratios ni los umbrales o rangos de valores mínimos que deben reunir los licitadores para su admisión o exclusión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP. Solamente se indica que "se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, establecido en el artículo 88 1.f) de la LCSP".

Contrato nº 54 Obras de construcción de un pabellón deportivo en el CIFP de Ávila

La Consejería de Educación manifiesta que en los próximos contratos se adoptarán las medidas correctoras oportunas al objeto de dar cumplimiento a la observación efectuada.

En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP. No obstante, en este expediente no se produjeron estos efectos, al adjudicarse al único licitador.

Contrato n.º 48. Servicio de biblioteca digital escolar para los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León

Se han adoptado medidas correctoras, ya que la fórmula utilizada en este contrato ha sido sustituida en otros contratos posteriores realizados por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado por una fórmula que distribuye la puntuación de manera proporcional a la baja de las ofertas a lo largo del intervalo de ponderación.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 224 de 678

Criterio de adjudicación evaluable mediante fórmulas se incluye, con hasta un 10 % de la puntuación total, "la presencia de contenidos de mujeres autoras de Castilla y León: Si más del 30 % de los contenidos de autores de Castilla y León son de autoras de Castilla y León: 10 puntos. Si entre el 20 % y el 30 % de los contenidos de autores de Castilla y León son de autoras de Castilla y León: 5 puntos. Es un criterio que no cumple con el artículo 145 de la LCSP, en cuanto que no se justifica en el expediente que esté vinculado con el objeto del contrato, está escasamente definido en cuanto al concepto de "autor/a de Castilla y León", e incumple el principio de igualdad y no discriminación del artículo 1 de la LCSP.

Contrato n.º 48. Servicio de biblioteca digital escolar para los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León

Se debe poner en relación con la justificación descrita en el informe propuesta de inicio de fecha 3 de marzo de 2023; en él se establece: "En relación con este criterio, la relación calidad-precio y la vinculación al objeto del contrato se evalúa en atención a criterios cualitativos de aspecto social. Este criterio supone una discriminación positiva respecto a las autoras de Castilla y León, ya que al aumentar la presencia de autoras en estas plataformas web, se fomenta que las editoriales publiquen los libros de mujeres autoras, en aplicación del artículo 8 de la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, en el que se indica que en el marco de la normativa sobre contratos del sector público y para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las entidades del sector público de Castilla y León incluirán, siempre que sea posible, en función del objeto del contrato, aspectos sociales en la contratación pública en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y eliminación de la brecha salarial de género. En cuanto al cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación, derivado de la aplicación del criterio, debe tenerse en cuenta que no supone una prevalencia de la Comunidad de Castilla y León sobre otros territorios, sino de la presencia de mujeres procedentes de Castilla y León sobre hombres de la misma procedencia. "Para su verificación se certificará el número de autoras de Castilla y León disponibles en la plataforma en relación con el total de autores de Castilla y León", según establece la definición del propio criterio de adjudicación. En conclusión, se trata de un criterio de contenido transversal, vinculado a la Ley 10/2019, de 3 de abril, que favorece medidas de discriminación positiva en materia de contratación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Las referencias a Castilla y León no comprometen la presencia de colectivos de otras procedencias, puesto que la ventaja no se otorga por la procedencia, sino por el género. En cuanto a la escasa definición del concepto "autor/a de Castilla y León", es un grupo nominal compuesto por un sustantivo, autor/a, definido por la RAE como "persona que ha realizado alguna obra científica o artística", el cual se acota al

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 225 de 678

ámbito artístico en relación con el alcance del servicio objeto del contrato (apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas) "El servicio de la biblioteca digital consiste en poner a disposición de la comunidad educativa de los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria de la Comunidad de Castilla y León una plataforma de préstamo y descarga de libros electrónicos, audio, audiolibros y vídeos en diferentes dispositivos…". En español se utiliza la preposición "de" para indicar la procedencia o el origen, similar a "nacido en", en este caso: Castilla y León. El concepto "autor/a de Castilla y León" se define como "personas que han realizado una obra literaria en formato libro, audio, audiolibro u vídeo, y que han nacido en Castilla y León". No obstante, en el futuro el término se adaptará de conformidad con las conclusiones del informe.

Se valora el mantenimiento del edificio una vez terminada la obra, mediante la puesta a disposición de la Administración y del futuro centro de un técnico cualificado responsable de la realización de todas las labores de mantenimiento normativo, incluyendo mano de obra y material, preventivo complementario y correctivo, conforme al Plan de mantenimiento de centros docentes, y el envío de informes trimestrales y final, durante un plazo de tiempo máximo de tres años, sin sobrepasar el plazo de garantía.

Contrato n.º 50 Redacción del proyecto y la ejecución de obra del Colegio Rural en Aldeatejada

Contratos n.º 51 Obras de ampliación del centro integrado de formación profesional "Pico Frentes" de Soria

Contrato nº 54 Obras de construcción de un pabellón deportivo en el CIFP de Ávila

A partir de este momento se suprimirá en las licitaciones el criterio de mantenimiento del edificio una vez terminada la obra, aunque se ha explicado en anteriores ocasiones el fundamento de su inclusión.

Además, se deberá presentar detalle del coste previsto para el mantenimiento, considerando como coste mínimo anual del 0,30 % sobre el presupuesto de licitación del contrato. Este criterio de adjudicación no cumple con el artículo 145 de la LCSP ya que excede el concepto de mejora, por integrar las prestaciones propias de un contrato de servicios definidos en el artículo 17 de la LCSP, que debió ser objeto de licitación.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 226 de 678

Contrato n.º 50 Redacción del proyecto y la ejecución de obra del Colegio Rural Agrupado en Aldeatejada

Contratos n.º 51 Obras de ampliación del centro integrado de formación profesional "Pico Frentes" de Soria

Como se ha indicado en el apartado anterior el criterio de mantenimiento del edificio una vez terminada la obra no se incluirá en licitaciones posteriores.

No se establecen adecuadamente los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Únicamente se refieren a la oferta económica, cuando el resto de los criterios tienen un peso decisivo en la adjudicación del contrato.

Contrato n.º 50 Redacción del proyecto y la ejecución de obra del Colegio Rural Agrupado en Aldeatejada

Contratos n.º 51 Obras de ampliación del centro integrado de formación profesional "Pico Frentes" de Soria

Contrato nº 54 Obras de construcción de un pabellón deportivo en el CIFP de Ávila

Contrato n.º 60 Servicios de mantenimiento correctivo, correctivo, evolutivo, adaptativo, preventivo y perfectivo sobre los sistemas y aplicaciones informáticas que dan soporte a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación

Advertida esta circunstancia, en los siguientes expedientes de contratación de similares características gestionados por la Consejería de Educación se han incorporado parámetros objetivos para identificar los casos que una oferta se considera anormal considerando el resto de los criterios de adjudicación.

A modo de ejemplo:

- Expediente A2024/003916 *Obras de construcción para la Ampliación del CIFP La Merced en Soria.*

Cuadro de características apartado 11:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 227 de 678

"*Parámetros objetivos para determinar la anormalidad de la oferta: Se establece una relación inversa entre el porcentaje a la baja de la oferta económica(criterio precio) y la puntuación obtenida en aquellos criterios que supongan un coste económico derivado de este contrato (Propuestas de mejoras técnicas en relación con el proyecto; Atención al usuario; Mantenimiento del edificio terminada la ejecución de las obras), por suponer estos un factor a tener en cuenta en el coste de los trabajos, de tal manera que se considerarán ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquellas que la oferta económica suponga una baja del 5% sobre el precio medio de las ofertas admitidas, pero este porcentaje se minorará en 0,02 puntos por cada punto obtenido por la oferta de estos criterios, de tal manera que el porcentaje será de un 4,12% si la oferta obtiene la puntuación máxima de estos (44 puntos)".*

- Expediente "*A2023/010167 Servicios de mantenimiento y operación sobre el sistema informático de gestión de los procesos de formación permanente del profesorado de la Consejería de Educación",* incluye la siguiente redacción en referencia a los umbrales que permiten apreciar cuando una oferta es anormalmente baja:

"*En cumplimiento de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios objetivos para identificar los casos en los que una oferta se considera anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.*
Se establece una relación inversa entre el porcentaje a la baja de la oferta económica (criterio precio) y la puntuación obtenida en el criterio "Adecuación del equipo de trabajo", por suponer la mayor cualificación técnica de los integrantes del equipo de trabajo un factor determinante en el coste de personal asociado, de tal manera que se considerarán ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquellas que

a) *La oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.*
b) *Este porcentaje se minorará a razón de 0,1 por cada punto obtenido en el criterio "Adecuación del equipo de trabajo". De tal manera que para aquellas ofertas que obtengan puntuación máxima en este criterio de "Adecuación del equipo de trabajo", se considerará oferta anormalmente baja a aquella oferta económica que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales.* "

Segundo: Procedimiento de contratación. Adjudicación y formalización de los contratos (Apartado VI.3.9.2 informe provisional).

En el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" se realizan las siguientes observaciones:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 228 de 678

En la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco

En la petición de oferta vinculante no se explicitó la fórmula de valoración de la proposición económica ni de la bolsa de horas gratuitas. En el Anexo 4-B, que contiene las instrucciones para cumplimentar el Anexo 4- A de petición de oferta vinculante, se señala que "… los órganos de contratación establecerán los criterios de adjudicación, en función de las características concretas y las especificidades del servicio que se requieran para una adecuada prestación del servicio. Se indicará la expresión o procedimiento matemático para la evaluación de la oferta económica y la presentación de bolsa de horas gratuitas…". En la Propuesta Técnica de valoración se optó por aplicar una regla de tres lineal inversa, pero sin que los licitadores hubiesen tenido conocimiento previo del método a emplear.

Contrato n.º 58 Servicio de vigilancia mediante un vigilante de seguridad no armado, para la Residencia del CIFP "LA MERCED" de Soria, basado en el Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia.

La regla lineal aplicada respeta la proporcionalidad en la atribución de puntuación a las ofertas económicas presentadas y, por tanto, los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

En la documentación de solicitud de la oferta vinculante el órgano de contratación no determinó los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y en la cláusula 30.1.4 del PCAP de ambos acuerdos marco. Se señaló que, en todo caso, se consideraría la oferta anormalmente baja siempre que fuese inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, que es un requisito de legalidad, no de anormalidad o desproporción de la oferta.

Contrato n.º 58, Servicio de vigilancia mediante un vigilante de seguridad no armado, para la Residencia del CIFP "LA MERCED" de Soria, derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia.

La cláusula 30.1.4-Presunción de anormalidad de la oferta del pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco en que se base esta contratación, establece: "***En todo caso**, los órganos de contratación consideraran la oferta anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos sectoriales vigentes o en los de aplicación si fueran superiores.*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 229 de 678

*En la documentación remitida junto a las invitaciones, el órgano de contratación determinará, **en su caso**, **otros** parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad*."

Por lo anterior, el único criterio tenido en cuenta para determinar la presunta anormalidad o no de las ofertas presentadas fue el de que superaran los costes de personal.

No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 y 38.2.8 de los PCAP de los respectivos acuerdos marco. En el contrato n.º 57 no presentaron oferta 10 empresas y otra fue excluida por ofertar un margen operativo superior al máximo con el que fue homologada. En el contrato n.º 58 no presentan oferta 2 empresas y otra manifiesta que la prestación del servicio le resulta inviable al verse superados los importes máximos homologados. En el contrato n.º 59 no presentaron oferta 7 empresas, y otras 10 comunicaron que no participaban por la insuficiencia del presupuesto de licitación. En los tres contratos las empresas que excusaron su participación adujeron argumentos meramente formales, sin aportar suficiente información, estudios o datos que justifiquen tal actuación. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

Contrato n.º 58, Servicio de vigilancia mediante un vigilante de seguridad no armado para la Residencia del CIFP "La Merced" de Soria derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia.

Contrato n.º 57, Servicio de limpieza en el Conservatorio Profesional de Música de León y en el IES San Andrés (Villabalter), derivado de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza

Contrato nº 59, Servicio de limpieza en el IES María Moliner de Laguna de Duero (Valladolid), derivado de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza

Respecto a la tramitación del procedimiento necesario para proponer, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco la imposición de penalizaciones a las empresas invitadas por no presentar la correspondiente oferta, se informa que se procederá

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 230 de 678

inmediatamente a iniciar las actuaciones pertinentes a tal fin que en su momento, por razones de escasez de personal y volumen de trabajo, no se realizaron.

En cuanto a las actuaciones de las mesas de contratación,

No hay constancia del informe técnico de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor. Solo una de las dos licitadoras ofertó en estos criterios, y el Acta de la Mesa recoge la puntuación máxima a su favor, sin embargo, no hay constancia de su existencia ni de su contenido.

***Contrato n.º 51 Obras de construcción para la Ampliación del Centro Integrado de Formación Profesional "Pico Frentes" en Soria**.*

El Informe técnico de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor se publicó en el perfil el 20 de febrero de 2023, a las 10:15:08.

Se adjunta captura de pantalla de la PLACSP.

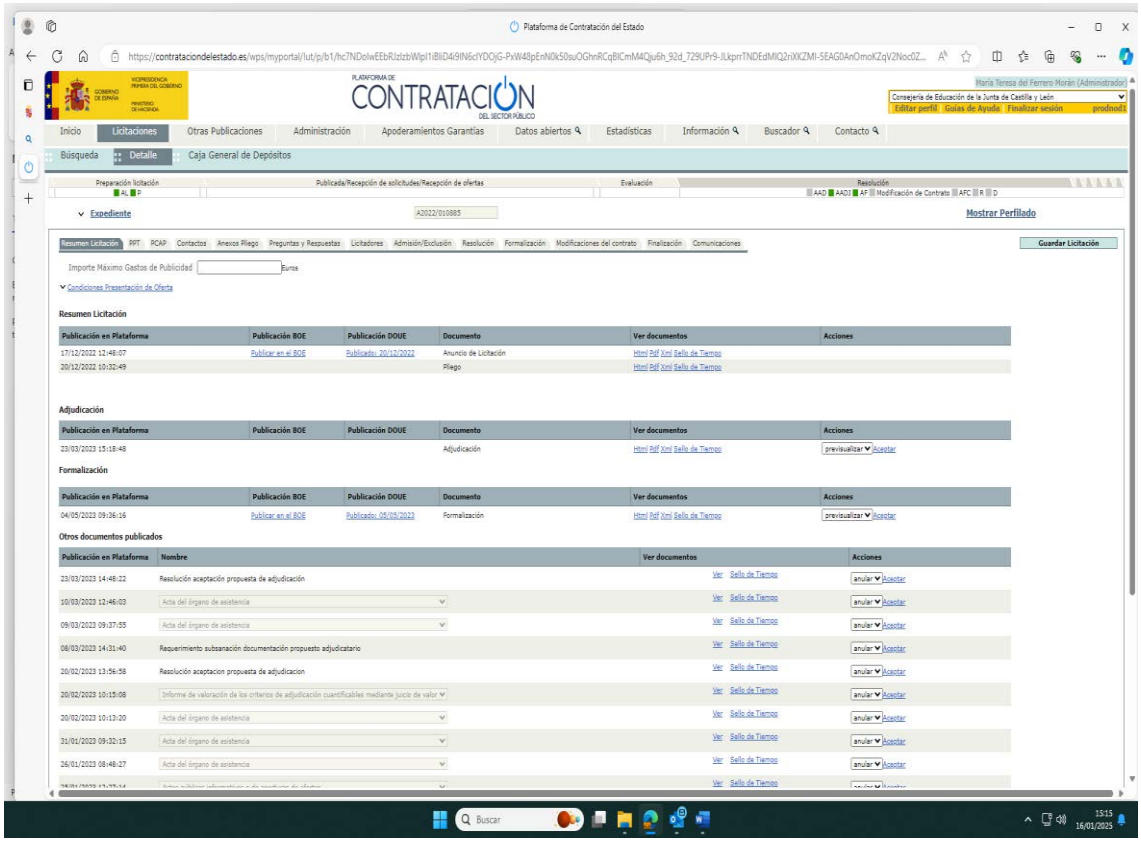

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 231 de 678

Tercero: Procedimiento de contratación. Ejecución de los contratos (Apartado VI.3.9.3 informe provisional).

En el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" se pone de manifiesto:

En la ejecución de varios contratos de obras se han aprobado ampliaciones de plazo, sin que las causas señaladas se justifiquen adecuadamente en el expediente

En el **contrato de obras n.º 49, que tiene por objeto la Mejora de la envolvente en el I.E.S. Padre Isla de León**, con un plazo de ejecución de 12 meses, se autorizó una ampliación del plazo de un mes. En el informe de la Dirección facultativa y en la propuesta de resolución se argumenta el retraso de las obras *"en base a las circunstancias meteorológicas adversas, en concreto episodios prolongados de lluvias y temperaturas bajo cero incompatibles con el desarrollo de los trabajos en el exterior, por lo que se considera aceptable".* Se trata de un argumento genérico y meramente formal, donde no se identifican los días o meses en que se produjeron dichas circunstancias, ni los fenómenos adversos de cada uno, ni las unidades de obra que se vieron afectadas en su ejecución por aquellas. Tampoco se aporta documentación alguna que justifique que dichas circunstancias no son las propias del lugar y la época del año donde debe ejecutarse el contrato.

En sucesivos contratos en los que se dé la necesidad se solicitará a las empresas mayor documentación.

En el **contrato n.º 51, obras de ampliación del Centro Integrado de Formación Profesional *"Pico Frentes"* de Soria**, con un plazo de ejecución de 24 meses, se autorizó una ampliación del plazo de dos meses. En el expediente constan dos reajustes de anualidades presupuestarias y dos requerimientos a la empresa, en febrero y marzo de 2024, para que acomoden la ejecución del contrato al Programa de Trabajo, al haber transcurrido la tercera parte del plazo y se haya certificado solamente el 10 % del importe del contrato. Mediante Resolución de 8 de abril de 2024 se concede la ampliación del plazo, figurando en el informe de la Dirección facultativa y en la propuesta de resolución como causa *"las dificultades en la contratación de personal especializado de ejecución de estructura y que está impidiendo el normal desarrollo de los trabajos programados".* Como en el contrato anterior, se trata de un argumento genérico y meramente formal, donde no se identifican suficientemente, en la petición del contratista ni en los informes aludidos, el personal afectado y la imposibilidad de su contratación, ni las unidades de obra que no se pudieron realizar. Tampoco se aporta documentación que justifique la existencia de dichas circunstancias.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 232 de 678

En sucesivos contratos en los que se produzca la citada circunstancia se solicitará a las empresas mayor documentación.

En el **contrato n.º 135, obras de instalación de un ascensor en C.E.I.P. Mª Teresa Iñigo de Toro de Valladolid,** con un plazo de ejecución de dos meses, se autorizó una ampliación del plazo de un mes (el 50 % del periodo inicial). El inicio de la ejecución del contrato ya fue aplazado dos meses, hasta la finalización del curso escolar. La resolución de ampliación del plazo de ejecución se motiva *"ante las dificultades técnicas encontradas en la ejecución de foso por encontrase arquetas y diversas instalaciones enterradas y tener que reconstruirlas además de desviarlas, esto ha provocado determinar el firme final más tarde de lo previsto para la ejecución del foso, algo necesario para poder pedir el ascensor a fábrica con el foso terminado (la fábrica cierra además durante el mes de Agosto).También cabe recordar que se ha sufrido un retraso en el inicio de las obras por el desvió del cableado del servidor".* La existencia de estos elementos debió ser conocida por el órgano de contratación, en la fase de planificación del contrato, y por el adjudicatario previamente al inicio de las obras; se trata de aspectos a verificar en la fase de comprobación del replanteo y no iniciar el plazo de ejecución hasta su subsanación.

La existencia de estos elementos no podía ser conocida por el órgano de contratación, en la fase de planificación de la obra, ni por el adjudicatario, previamente al inicio de las obras, puesto que se trata de elementos enterrados y no reflejados en la documentación de que se disponía. No es hasta que se inician los movimientos de tierra de la obra, una vez comenzada esta y por tanto posteriores a la firma del acta de comprobación de replanteo, que se ponen de manifiesto al quedar descubiertos y se tiene constancia de su existencia y ubicación

Efectividad penalidad

En el **contrato n.º 60**, de **servicios de mantenimiento para las aplicaciones de la Dirección de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación**, existe una resolución de imposición de penalidades, de fecha 10/03/2023, por importe de 2.521,25 euros a la empresa con NIF **91539**. La causa es *"la sustitución de un miembro del equipo de trabajo ofertado previamente al comienzo de la ejecución del proyecto sin causa justificada".* Las penalidades impuestas se deducirán de la garantía definitiva o, si ello no fuera bastante, mediante el procedimiento administrativo de apremio. Sin embargo, a la fecha de remisión del expediente para su fiscalización, no hay constancia de haberse hecho efectiva la penalidad mediante incautación de la garantía, ni deducido de los pagos, ni hecho su ingreso de otro modo.

En la Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Educación, por la que se acuerda imponer penalidades a la empresa ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA S.A.U., por incumplimiento por la sustitución de un miembro del

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 233 de 678

equipo de trabajo ofertado previamente al comienzo de la ejecución del proyecto sin causa justificada relativo al contrato de servicios de mantenimiento para las aplicaciones de la dirección de universidades e investigación de la consejería de educación nº expediente A2022/009514 (PEN0001), se acordó:

Primero.- Imponer a la empresa ALTEN SOLUCIONES PRODUCTOS AUDITORÍA E INGENIERÍA S.A.U., una penalidad de 2.521,25 € correspondiente al 1% del precio de adjudicación del expediente A2022/009514 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LAS APLICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN".

Segundo.- Que las penalidades impuestas se deduzcan de la garantía definitiva o, si ello no fuera bastante, mediante el procedimiento administrativo de apremio.

En el resuelvo segundo se contempló únicamente la posibilidad de deducir las penalidades de la garantía definitiva. Atendiendo a razones de oportunidad, y teniendo en cuenta que la Plataforma DUERO no tiene habilitada específicamente la incautación parcial de garantía antes de la liquidación del contrato, se planteó posponer la incautación de la garantía hasta el momento de liquidación del mismo.

No obstante, ante la observación realizada, se ha iniciado el trámite oportuno (**Documento 2**)

Cuarto.- Extinción de los contratos Apartado VI.3.9.4 informe provisional.

En el Informe Provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" se señala:

No hay constancia de la elaboración del acta que refleje la recepción formal y positiva de los servicios recibidos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

Contrato n.º 48 Servicio de una biblioteca digital escolar para los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El contrato A2023/3744-001 tiene un plazo máximo de ejecución de 25 meses (24 meses desde el día 1 de septiembre de 2023, según consta en el informe de validación de plataforma para su puesta a disposición). El artículo 210 de la LCSP, "cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación, hace referencia al acto de recepción posterior a la entrega o realización del objeto del contrato. Entendemos que, en el momento de la fecha del informe provisional, y a fecha actual, tal acto de recepción no procede puesto que la ejecución del contrato no ha concluido.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 234 de 678

Contrato nº 49 Obras para la mejora de la envolvente térmica en el IES Padre Isla de León. Cofinanciado con fondos FEDER.

El acta de recepción está incorporado a la plataforma de contratación DUERO, con fecha 10 de junio de 2024. A2023/000092-001(RCP0001) – Recepción – Acta de recepción.

Valladolid,

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,

LUCAS NAVAS MARIA DEL ROCIO - XXXXXXXXX

Firmado digitalmente por LUCAS NAVAS MARIA DEL ROCIO - xxxxxxxxxx
Fecha: 2025.01.24 14:16:33 +01'00'

EXMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 235 de 678

AL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN

ESCRITO DE NO ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2023" DEL CONSEJO DE CUENTAS.

ANTECEDENTES

En referencia a la tramitación del expediente objeto de recurso nº A2023/000922

En el apartado VI.3 PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN figura el contrato nº **54** que tal y como se detalla en el anexo 5 corresponde a la auditaría del contrato A2023/000922 "Obra de construcción de pabellón deportivo en el Centro Integrado de Formación Profesional de Ávila" realizado desde la Dirección Provincial de Ávila.

En el informe hay tres incidencias que se incluyen en el subapartado VI.3.9.1 "Actuaciones preparatorias":

1. **SOLVENCIA PROFESIONAL O TÉCNICA:**
   "En el PCAP del contrato n.º **54**, respecto de la solvencia profesional o técnica que deben reunir los licitadores a los que no es exigible la clasificación, no se establecen las magnitudes, parámetros o ratios ni los umbrales o rangos de valores mínimos que deben reunir los licitadores para su admisión o exclusión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP.
   Solamente se indica que "se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, establecido en el artículo 88 1.f) de la LCSP".

2. **MEJORA MAL DEFINIDA:**
   "En los contratos n.º 50, 51 y **54**, cuyo objeto es la redacción del proyecto y la ejecución de obra del Colegio Rural Agrupado en Aldeatejada, las obras de ampliación del centro integrado de formación profesional *"Pico Frentes"* de Soria, y las obras de construcción de un pabellón deportivo en el CIFP de Ávila, respectivamente, se valora el mantenimiento del edificio una vez

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 236 de 678

terminada la obra, mediante la puesta a disposición de la Administración y del futuro centro de un técnico cualificado responsable de la realización de todas las labores de mantenimiento normativo, incluyendo mano de obra y material, preventivo complementario y correctivo, conforme al Plan de mantenimiento de centros docentes, y el envío de informes trimestrales y final, durante un plazo de tiempo máximo de tres años, sin sobrepasar el plazo de garantía. En los contratos n.º 50 y 51 además se deberá presentar detalle del coste previsto para el mantenimiento, considerando como coste mínimo anual del 0,30 % sobre el presupuesto de licitación del contrato. Este criterio de adjudicación no cumple con el artículo 145 de la LCSP ya que excede el concepto de mejora, por integrar las prestaciones propias de un contrato de servicios definidos en el artículo 17 de la LCSP, que debió ser objeto de licitación. No obstante, el único licitador admitido en el contrato n.º 50 y los tres licitadores del contrato n.º 54 no ofertaron este concepto."

3. **BAJA ANORMAL:**

"En estos mismos contratos n.º 50, 51, **54** de obras y en el n.º 60 de servicios, en los que se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, no se establecen adecuadamente los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Únicamente se refieren a la oferta económica, cuando el resto de los criterios tienen un peso decisivo en la adjudicación del contrato."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 237 de 678

Junta de Castilla y León
Delegación Territorial de Ávila
Dirección Provincial de Educación

OBSERVACIONES AL INFORME DE FISCALIZACIÓN

Tras analizar el informe de fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la administración general e institucional de la comunidad autónoma ejercicio 2023 del consejo de cuentas, asumimos la propuesta de mejora en la redacción de los pliegos, no observando incumplimiento de los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, así como los de concurrencia y no discriminación e igualdad de trato a los licitadores, en el ámbito de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RDPLCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No realizamos alegaciones al informe de fiscalización, y aplicaremos las medidas correctivas internas para solucionar lo antes posible las incidencias detectadas.

En Ávila, a 16 de enero de 2025

LA DIRECTORA PROVINCIAL

Fdo.: Laura Martin Martin.

Firmado por LAURA MARTIN MARTIN - DNI ***0089** el día 17/01/2025 con un certificado emitido por SIA SUB01

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 238 de 678

INFORME DE ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2023.

Con fecha 13 de enero de 2025, se recibe en esta Dirección Provincial Informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2023", con objeto de que se efectúen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En dicho informe se indica, respecto al contrato n º 57, (n º de expediente: D2023/009753-001) Servicio de limpieza en el Conservatorio Profesional de Música de León y en el IES San Andrés (Villabalter), desde el 1 de julio de 2023 hasta el 30 de junio de 2026, competencia de esta Dirección Provincial, lo siguiente:

"g) Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), adicionalmente, verificación del envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de los siguientes anuncios:

Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: /…/y 57 de la Consejería de Educación…"

/…/

VI.3.9.2. Adjudicación y formalización de los contratos

En la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco se observa lo siguiente:

- *En el contrato n.º 57, derivados de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza, no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 y 38.2.8 de los PCAP de los respectivos acuerdos marco. En el contrato n.º 57 no presentaron oferta 10 empresas y otra fue excluida por ofertar un margen operativo superior al máximo con el que fue homologada. empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.*

En atención a lo anterior, se presentan las siguientes consideraciones:

En lo relativo a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea del anuncio de adjudicación del contrato referido, teniendo en cuenta que los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, conforme al art. 154.4 de la LCSP: "*La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los*

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BLAYMT0TK4SY27GOHUGM0M
Fecha Firma: 20/01/2025 14:53:15 Fecha copia: 20/01/2025 14:54:02
Firmado: ALBERTO NATAL DELGADO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BLAYMT0TK4SY27GOHUGM0M para visualizar el documento
Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 239 de 678

contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo" se consideró que la obligación estaba cumplida con la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dado que el Acuerdo Marco en el que se basa el contrato ya está publicado en el DOUE.

Respecto a la tramitación del procedimiento necesario para proponer, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco la imposición de penalizaciones a las empresas invitadas por no presentar la correspondiente oferta, se informa que se procederá inmediatamente a iniciar las actuaciones pertinentes a tal fin que, en su momento por razones de escasez de personal y volumen de trabajo, no se realizaron.

En relación con el apartado VI.2. "LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN", se ha señalado la observación siguiente: "No hay constancia de la inclusión en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de los contratos n.º 55 y 56 de la Consejería de Educación". Esta afirmación no es correcta, ya que ambos contratos están debidamente publicados en el perfil del contratante (Dirección Provincial de Educación de León) en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), aunque se encuentran en el apartado "documentos".

No ha sido posible publicarlos en el apartado "licitaciones" debido a que se trata de contratos de emergencia tramitados a través de la plataforma de contratación DUERO. Estos contratos no siguen la pauta general de exportación de datos desde el nodo "datos de publicidad para la licitación" de DUERO a la PLACSP. Dado que la adjudicación se realizó de forma directa, no hubo proceso de licitación.

Cabe destacar que DUERO no dispone de un nodo habilitado en el árbol de tramitación de los expedientes de emergencia que permita la publicación directa en la PLACSP. Por esta razón, la única opción disponible ha sido cargar los contratos en el apartado "documentos" del perfil del contratante en la PLACSP.

León a 20 de enero de 2025
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE LEÓN

Fdo.: D. Alberto Natal Delgado

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 240 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: BLAYMT0TK4SY27GOHUGM0M
Fecha Firma: 20/01/2025 14:53:15 Fecha copia: 20/01/2025 14:54:02
Firmado: ALBERTO NATAL DELGADO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=BLAYMT0TK4SY27GOHUGM0M para visualizar el documento

Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de Soria
Dirección Provincial de Educación

INFORME DE ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA. EJERCICIO 2023.

Con fecha 13 de enero de 2025, se recibe en esta Dirección Provincial Informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León, relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2023", con objeto de que se efectúen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En dicho informe se indica, respecto al contrato nº 58, (nº de expediente: D2022/021320 Servicio de vigilancia mediante un vigilante de seguridad no armado para la Residencia del CIFP "La Merced" de Soria. Cursos escolares 2022/2023, 2023/2024 y 2024/2025, competencia de esta Dirección Provincial, lo siguiente:

*"**g) Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), adicionalmente, verificación del envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de los siguientes anuncios:***

Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: /.../y 58 de la Consejería de Educación,..."

/.../

VI.3.9.2. Adjudicación y formalización de los contratos

En la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco se observa lo siguiente:

- *En el contrato n.º 58 basado en el Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, en la petición de oferta vinculante no se explicitó la fórmula de valoración de la proposición económica ni de la bolsa de horas gratuitas. En el Anexo 4-B, que contiene las instrucciones para cumplimentar el Anexo 4- A de petición de oferta vinculante, se señala que "... los órganos de contratación establecerán los criterios de adjudicación, en función de las características concretas y las especificidades del servicio que se requieran para una adecuada prestación del servicio. Se indicará la expresión o procedimiento matemático para la evaluación de la oferta económica y la presentación de bolsa de horas gratuitas...". En la Propuesta Técnica de valoración se optó por aplicar una regla de tres lineal inversa, pero sin que los licitadores hubiesen tenido conocimiento previo del método a emplear.*

- *En la documentación de solicitud de la oferta vinculante de los contratos n.º 58, derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia y n.º 59, derivado de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza, el órgano de contratación no determinó los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y en la cláusula 30.1.4 del PCAP de ambos acuerdos marco. Se señaló que, en todo caso, se consideraría la oferta anormalmente baja siempre que fuese inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, que es un requisito de legalidad, no de anormalidad o desproporción de la oferta.*

- *En los contratos n.º 58, derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, y /.../ no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 y 38.2.8 de los PCAP de los respectivos acuerdos marco /.../ En el contrato n.º 58 no presentan oferta 2 empresas y ot*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 241 de 678

manifiesta que la prestación del servicio le resulta inviable al verse superados los importes máximos homologados."

En atención a lo anterior, se presentan las siguientes consideraciones:

1.- En lo relativo a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea del anuncio de adjudicación del contrato referido, teniendo en cuenta que los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, conforme al art. 154.4 de la LCSP: "*La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo"* se consideró que la obligación estaba cumplida con la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dado que el Acuerdo Marco en el que se basa el contrato ya esta publicado en el DOUE.

2.- Tal y como se indica en el informe recibido, en la petición de oferta vinculante no se explicitó la fórmula de valoración de la proposición económica ni de la bolsa de horas gratuitas, lo que impidió conocer previamente a los licitadores el método a emplear. No obstante, cabe decir, que la regla lineal aplicada respeta la proporcionalidad en la atribución de puntuación a las ofertas económicas presentadas y, por tanto, los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

3.- Con relación a la determinación de los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, la cláusula 30.1.4- Presunción de anormalidad de la oferta del pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco en que se base esta contratación, establece: "***En todo caso**, los órganos de contratación consideraran la oferta anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos sectoriales vigentes o en los de aplicación si fueran superiores.*
*En la documentación remitida junto a las invitaciones, el órgano de contratación determinará, **en su caso**, **otros** parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad.*"

Por lo anterior, el único criterio tenido en cuenta para determinar la presunta anormalidad o no de las ofertas presentadas fue el de que superaran los costes de personal.

4.- Por último, señalar que el gran volumen de contratación administrativa en el ejercicio analizado junto a la falta de personal en esta Dirección Provincial hizo imposible la tramitación del procedimiento necesario para proponer, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de penalizaciones a las empresas invitadas por no presentar la correspondiente oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado.

Soria a 15 de enero de 2025

JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Mª Ángeles Fuentes Martínez

Vº Bº
SECRETARIA TÉCNICA

Fdo.: Raquel Casas Simón

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 242 de 678

En relación con el Informe provisional de "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma. Ejercicio 2023" del Consejo de Cuentas, al efecto de que se formulen las alegaciones que se consideren pertinentes, enviamos las siguientes:

En el documento pdf de Petición Alegaciones EDU se menciona un contrato de la Dirección Provincial de Valladolid en la página 27 que dice:

1- *"En el **contrato n.º 135**, obras de instalación de un ascensor en C.E.I.P. Mª Teresa Iñigo de Toro de Valladolid, con un plazo de ejecución de dos meses, se autorizó una ampliación del plazo de un mes (el 50 % del periodo inicial). El inicio de la ejecución del contrato ya fue aplazado dos meses, hasta la finalización del curso escolar. La resolución de ampliación del plazo de ejecución se motiva "ante las dificultades técnicas encontradas en la ejecución de foso por encontrase arquetas y diversas instalaciones enterradas y tener que reconstruirlas además de desviarlas, esto ha provocado determinar el firme final más tarde de lo previsto para la ejecución del foso, algo necesario para poder pedir el ascensor a fábrica con el foso terminado (la fábrica cierra además durante el mes de Agosto).También cabe recordar que se ha sufrido un retraso en el inicio de las obras por el desvió del cableado del servidor". La existencia de estos elementos debió ser conocida por el órgano de contratación, en la fase de planificación del contrato, y por el adjudicatario previamente al inicio de las obras; se trata de aspectos a verificar en la fase de comprobación del replanteo y no iniciar el plazo de ejecución hasta su subsanación."*

Ante esto **alegamos:** La existencia de estos elementos no podía ser conocida por el órgano de contratación, en la fase de planificación de la obra, ni por el adjudicatario, previamente al inicio de las obras, puesto que se trata de elementos enterrados y no reflejados en la documentación de que se disponía. No es hasta que se inician los movimientos de tierra de la obra, una vez comenzada esta y por tanto posteriores a la firma del acta de comprobación de replanteo, que se ponen de manifiesto al quedar descubiertos y se tiene constancia de su existencia y ubicación.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 243 de 678

2- De otro lado, en el documento Word titulado "24010300_30-00_INFORME_PROVISIONAL_CONS_PARA_ALEGACIONES" se menciona este mismo contrato, el nº 135, en la página 40:

a) *"Publicación de la aprobación de las modificaciones contractuales de los artículos 204 y 205 de la LCSP en el perfil de contratante (Artículo 207.3 de la LCSP).*

- No figura en el perfil de contratante la publicación de la resolución de modificación de los contratos n. º 129, 130, 131 y 132 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n. º 135 de la Consejería de Educación, n. º 136 y 137 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y n. º 140 del Instituto Tecnológico Agrario.

Respecto a ello, hacemos la **siguiente alegación**: Se trata de una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, fundada en el art. 195 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y no una MODIFICACIÓN DE CONTRATO, basada en los artículos 204 o 205 de dicha Ley. Entendemos que no es preceptiva la publicidad en el perfil de contratante de este tipo de resoluciones, como así también lo considera la Plataforma DUERO, que no propone al tramitador dicha publicidad.

Valladolid, a fecha de firma electrónica.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Firmado por GARCIA MUÑOZ MARIA AGUSTINA - ***4723** el día 17/01/2025 con un certificado emitido por AC FNMT Usuarios

Fdo.: Mª Agustina García Muñoz

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 244 de 678

Junta de Castilla y León
Consejería de Educación

En relación con el informe provisional remitido para alegaciones de fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración general e institucional de la Comunidad autónoma, ejercicio 2023 realizado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se hacen las siguientes:

- Los expedientes de contratación gestionados de forma directa por esta unidad administrativa son los referenciados con los números 49, 50 y 51.

- Criterio de adjudicación “Mantenimiento durante el plazo de garantía”: a partir de ahora se suprimirá en las licitaciones aunque se ha explicado en anteriores ocasiones el fundamento de su inclusión.

- En cuanto a la definición de la baja, teniendo en cuenta todos los criterios que suponen un coste para la empresa y no solo la oferta económica, ya se realiza de dicha forma siguiendo el criterio marcado por la Intervención Delegada.

- Por lo que se refiere a la ampliación de plazo, en sucesivos contratos en los que se dé la necesidad solicitaremos a las empresas mayor documentación.

- En el expediente 49 se indica en el informe provisional que no consta documento de recepción. No obstante hay que indicar que el acta de recepción está incorporado a la plataforma de contratación DUERO, con fecha 10 de junio de 2024. A2023/000092-001(RCP0001) – Recepción – Acta de recepción.

El Director General de Centros e Infraestructuras

Firmado por JOSE MIGUEL SAEZ CARNICER - DNI ***3867** el día 17/01/2025 con un certificado emitido por SIA SUB01

Fdo.: José Miguel Sáez Carnicer

Secretaría General
Servicio de Contratación Administrativa

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 245 de 678

ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023

Visto el informe provisional se realizan las siguientes alegaciones en relación con los resultados en el ámbito competencial de la Consejería de Educación, Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado:

Contrato nº 48: A2023/003744-001: Servicio de una biblioteca digital escolar para los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León

> ***En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, del contrato n.º 48, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP. No obstante, en este expediente no se produjeron estos efectos, al adjudicarse al único licitador.***

La fórmula utilizada en este contrato ha sido sustituida en otros contratos posteriores, realizados por esta Dirección General, por una fórmula que distribuye la puntuación de manera proporcional a la baja de las ofertas a lo largo del intervalo de ponderación.

> ***Además, también en el contrato n.º 48, cuyo objeto es el servicio de biblioteca digital escolar para los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, como criterio de adjudicación evaluable mediante fórmulas se incluye, con hasta un 10 % de la puntuación total, "la presencia de contenidos de mujeres autoras de Castilla y León: Si más del 30 % de los contenidos de autores de Castilla y León son de autoras de Castilla y León: 10 puntos. Si entre el 20 % y el 30 % de los contenidos de autores de Castilla y León son de autoras de Castilla y León: 5 puntos. Es un criterio que no cumple con el artículo 145 de la LCSP, en cuanto que no se justifica en el expediente que esté vinculado con el objeto del contrato, está escasamente definido en cuanto al concepto de "autor/a de Castilla y León", e incumple el principio de igualdad y no discriminación del artículo 1 de la LCSP.***

En cuanto a la vinculación al contrato del criterio "Presencia de autoras de Castilla y León", debe ponerse en relación con la justificación descrita en el informe propuesta de inicio de fecha 3 de marzo de 2023; en él se establece: "*En relación con este criterio, la relación calidad-precio y la vinculación al objeto del contrato se evalúa en atención a criterios cualitativos de aspecto social. Este criterio supone una discriminación positiva respecto a las*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 246 de 678

autoras de Castilla y León, ya que al ***aumentar la presencia de autoras*** *en estas plataformas web, se fomenta que las editoriales publiquen los libros de mujeres autoras, en aplicación del artículo 8 de la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, en el que se indica que en el marco de la normativa sobre contratos del sector público y para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las entidades del sector público de Castilla y León incluirán, siempre que sea posible, en función del objeto del contrato, aspectos sociales en la contratación pública en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y eliminación de la brecha salarial de género.*

En cuanto al cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación, derivado de la aplicación del criterio, debe tenerse en cuenta que no supone una prevalencia de la Comunidad de Castilla y León sobre otros territorios, sino de la presencia de mujeres procedentes de Castilla y León sobre hombres de la misma procedencia. "*Para su verificación se certificará el* ***número de autoras de Castilla y León*** *disponibles en la plataforma* ***en relación con el total de autores de Castilla y León",*** según establece la definición del propio criterio de adjudicación.

En conclusión, se trata de un criterio de contenido transversal, vinculado a la Ley 10/2019, de 3 de abril, que favorece medidas de discriminación positiva en materia de contratación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Las referencias a Castilla y León no comprometen la presencia de colectivos de otras procedencias, puesto que la ventaja no se otorga por la procedencia, sino por el género.

En cuanto a la escasa definición del concepto "autor/a de Castilla y León", es un grupo nominal compuesto por un sustantivo, autor/a, definido por la RAE como "*persona que ha realizado alguna obra científica o artística*", el cual se acota al ámbito artístico en relación con el alcance del servicio objeto del contrato (apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas) "*El servicio de la biblioteca digital consiste en poner a disposición de la comunidad educativa de los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria de la Comunidad de Castilla y León una plataforma de préstamo y descarga de libros electrónicos, audio, audiolibros y vídeos en diferentes dispositivos…".*

En español se utiliza la preposición "de" para indicar la procedencia o el origen, similar a "nacido en", en este caso: Castilla y León.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 247 de 678

El concepto "autor/a de Castilla y León" se define como "personas que han realizado una obra literaria en formato libro, audio, audiolibro u vídeo, y que han nacido en Castilla y León".
No obstante, en el futuro el término se adaptará de conformidad con las conclusiones del informe.

Extinción de los contratos

En los contratos n.º 48 y 49 no hay constancia de la elaboración del acta que refleje la recepción formal y positiva de los servicios recibidos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

Se hace constar que el contrato A2023/3744-001 tiene un plazo máximo de ejecución de 25 meses (24 meses desde el día 1 de septiembre de 2023, según consta en el informe de validación de plataforma para su puesta a disposición). El artículo 210 de la LCSP, "cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación, hace referencia al acto de recepción posterior a la entrega o realización del objeto del contrato. Entendemos que, en el momento de la fecha del informe provisional, y a fecha actual, tal acto de recepción no procede puesto que la ejecución del contrato no ha concluido.

Valladolid, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACION
Y FORMACION DEL PROFESORADO,

GONZALEZ NUÑEZ LUIS DOMINGO - xxxxxxxxx
Firmado digitalmente por GONZALEZ NUÑEZ LUIS DOMINGO - xxxxxxxxx
Fecha: 2025.01.15 10:09:51 +01'00'

Fdo: Luis Domingo González Núñez

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 248 de 678

INFORME DEL SERVICIO DE INFORMÁTICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, DETALLANDO LAS ALEGACIONES CON RESPETO AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.4 del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, el Presidente de dicho órgano, ha remitido el Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023", con objeto de que se efectúen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Entre los expedientes objeto de control ha sido el siguiente expediente de contratación del servicio de informática de la Secretaría General de la Consejería de Educación.

Nº AUDITORÍA	Nº EXPEDIENTE	OBJETO	TIPO	PROC	FECHA ADJ	IMPORTE ADJ
60	A2022/009514-001	Servicios de mantenimiento correctivo, evolutivo, adaptativo, preventivo y perfectivo sobre los sistemas y aplicaciones informáticas que dan soporte a la Dirección de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación	Servicios	Abierto	16/12/2022	252.125,28 €

El informe provisional de fiscalización, en el apartado *VI.3.9.1 Actuaciones preparatorias* se incluye el siguiente texto en referencia a este contrato:

"… en el n.º 60 de servicios, en los que se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, no se establecen adecuadamente los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Únicamente se refieren a la oferta económica, cuando el resto de los criterios tienen un peso decisivo en la adjudicación del contrato".

ALEGACIONES

Advertida ya esta circunstancia por el servicio de contratación de la Consejería de Educación en los siguientes expedientes de contratación de servicios abiertos de similares características gestionados desde el servicio de informática de la Consejería de Educación se han incorporado parámetros objetivos para identificar los casos que una oferta se considera anormal considerando el resto de los criterios de adjudicación.

A modo de ejemplo el expediente "*A2023/010167 Servicios de mantenimiento y operación sobre el sistema informático de gestión de los procesos de formación permanente del profesorado de la Consejería de Educación",* incluye la siguiente redacción en referencia a los umbrales que permiten apreciar cuando una oferta es anormalmente baja:

"*En cumplimiento de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios objetivos para identificar los casos en los que una oferta se considera anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 249 de 678

Se establece una relación inversa entre el porcentaje a la baja de la oferta económica (criterio precio) y la puntuación obtenida en el criterio "Adecuación del equipo de trabajo", por suponer la mayor cualificación técnica de los integrantes del equipo de trabajo un factor determinante en el coste de personal asociado, de tal manera que se considerarán ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquellas que

a) La oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.

b) *Este porcentaje se minorará a razón de 0,1 por cada punto obtenido en el criterio "Adecuación del equipo de trabajo". De tal manera que para aquellas ofertas que obtengan puntuación máxima en este criterio de "Adecuación del equipo de trabajo", se considerará oferta anormalmente baja a aquella oferta económica que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales. "*

El jefe del Servicio de Informática

MIGUEL CUESTA ROJO - DNI xxxxxxxx

Firmado digitalmente por MIGUEL CUESTA ROJO - DNI xxxxxxxx
Fecha: 2025.01.21 10:26:11 +01'00'

Miguel Cuesta Rojo

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 250 de 678

ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023".

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023", y remitido a esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte para que se proceda a formular las alegaciones oportunas en aquellas partes que la afectan, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas, se procede a formular las alegaciones pertinentes.

Las alegaciones se realizan en el presente documento con la misma sistemática utilizada en las observaciones del informe provisional y en su mismo orden. De este modo se analizan las incidencias referentes a Procedimiento de Contratación, en sus apartados de: Actuaciones Preparatorias (1), Adjudicación y formalización de los contratos (2), Ejecución de los contratos (3) y Extinción de los contratos (4), por último las incidencias relativas a la publicidad de los contratos (5). En la parte final se acompañan Anexos de documentación complementaria.

En cada uno de estos apartados se procede a analizar las observaciones efectuadas en los distintos contratos citando el contrato o contratos afectados, en negrita la observación efectuada por el Consejo de Cuentas y seguidamente las alegaciones y explicaciones formuladas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Dado que algunas de las observaciones realizadas afectan a varios expedientes, se hará referencia de modo individualizado a las observaciones, citando el número de orden de auditoría de los contratos afectados por la observación.

Expedientes por número de orden de auditoría:

-Nº 61. Obras de restauración de las cubiertas del Monasterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid.. EXPTE A2022/011320.

-Nº 62. Servicios de monitorización e incorporación de tecnologías digitales para la protección, conservación, vigilancia y difusión de bienes inmuebles singulares protegidos en la provincia de Soria. 2 LOTES.. EXPTE A2023/001158.

-Nº 63. Restauración de la bóveda del Santuario de la Carballeda en Rionegro del Puente (Zamora). EXPTE. A2023/001504.

-Nº 64. Obras de restauración y puesta en valor del Puente Canto y su entorno en Sahagún (León). EXPTE A2023/008716.

-Nº 65. Suministro de energía eléctrica a las bibliotecas públicas de Castilla y León gestionadas por la Dirección General de Políticas Culturales de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, para el periodo 2022-2023. EXPTE D2022/015071.

-Nº 66. Servicio de vigilancia y protección de los edificios de las Biblioteca Públicas de Salamanca y Soria y de la Biblioteca de Castilla y León (Valladolid) gestionadas por la Comunidad de Castilla y León. EXPTE. D2024/000284.

-Nº 67. Servicios de soporte, mantenimiento y actualización del Sistema de Gestión Bibliotecaria de la Red Automatizada de Bibliotecas de Castilla y León denominado AbsysNET. EXPTE. A2023/004613.

-Nº 125. Suministro de los alimentos adecuados a la dieta de los deportistas que se alojan en la Residencia deportiva Río Esgueva (Valladolid).. EXPTE. A2020/001198.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 251 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

-Nº136. Obras de restauración Interior de la Iglesia de San Martín de Tours en Salamanca. EXPTE. A2022/000840.

-Nº 137. Obras de restauración de las cubiertas del Monasterio de Nuestra Señora de Prado de Valladolid. EXPTE. A2022/011320.

-Nº 145. Obras de restauración de las cubiertas de la colegiata de Santa María del Mercado en Berlanga de Duero (Soria). EXPTE. A2021/006483.

1. ACTUACIONES PREPARATORIAS

Observación: Como ya se indicó en el informe de fiscalización referente al ejercicio 2022, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes no define correctamente, en algunos de sus contratos, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible a los licitadores. Corresponde al órgano de contratación concretar las condiciones mínimas de solvencia que, entre otros requisitos, debe guardar la adecuada proporción con las condiciones económicas del contrato, con la finalidad de no limitar la concurrencia y evitar que se adjudique a empresas que no acrediten solvencia suficiente para su correcta ejecución.

Los mínimos que se exige en los PCAP de algunos expedientes, para aquellos licitadores a los que no es exigible clasificación, no garantizan la solvencia necesaria para ejecutar el contrato y no cumplen con lo señalado en el artículo 74.2 y 87.4 de la LCSP, que establecen que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismos. Tampoco se observa que mayores exigencias de solvencia en estos contratos puedan suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. En algunos casos, se produce una situación de desigualdad de trato respecto de los licitadores a los que sí se les exige la clasificación, en contra de los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Así:

- **En relación con la solvencia económica y financiera:**

.-En los contratos n.º 61, 63, 64 y 67 se pide acreditar un volumen anual de negocio, referido al mejor ejercicio de los últimos tres años disponibles, por un importe igual o superior a una cantidad equivalente al 50 % del valor estimado del contrato; porcentaje que resulta incluso inferior si se toma el valor estimado "anualizado" en los contratos de duración inferior a un año, lo que no garantiza la capacidad financiera necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato. Además, se incumple el principio de igualdad, ya que para las empresas que requieren clasificación la exigencia es mayor al necesitar una categoría de clasificación 4 para poder licitar, acorde con los importes señalados en el artículo 26 del RGLCAP.

.-Existe incongruencia en los requisitos de solvencia exigidos en el contrato n.º 62, con dos lotes. Así: no se indican los valores de volumen anual de negocio exigidos para los que liciten solo al lote 1; los licitadores de ambos lotes deberán acreditar su solvencia con referencia al valor estimado del lote 1 y los que liciten al lote 2, el 50 % del valor estimado de este lote. Alternativamente, los licitadores pueden justificar su solvencia mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe equivalente al 21,19 % del lote 1 si se licitara al lote 1 y 2 y al 22,61 % del valor estimado del lote 2 si se solicita únicamente a este lote, lo que tampoco garantiza su solvencia.

- **Para acreditar la solvencia técnica y profesional de los licitadores:**

.-Deberán aportar una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años, en el ámbito del objeto del contrato, por un importe total acumulado equivalente, aproximadamente, al valor estimado del contrato, debiendo acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe equivalente a 1/3 del valor estimado en los contratos n.º 61 y 64 y al 40 % del valor estimado en el contrato n.º 63, lo que no garantiza la capacidad técnica necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 252 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

.- No se observa en los expedientes fiscalizados que la solvencia exigida haya supuesto problemas de capacidad económica o técnica de los licitadores, ni de los adjudicatarios en el momento de la ejecución del contrato; debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En los expedientes de obras (n.º 61 y 64) todos los licitadores cuentan con la clasificación K74, prevista como forma alternativa de acreditar la solvencia.

En los expedientes de servicios n.º 62 y 63, además de la exigencia de la relación de los principales servicios realizados (art 90.1 a LCSP), la solvencia queda ampliamente reforzada con la exigencia concurrente (adicional) de un equipo de trabajo cualificado mediante la titulación de los responsables de ejecución (art 90.1 e). La ley únicamente exige que se requiera acreditar solvencia por uno de los medios, pero se opta por dos concurrentes precisamente a fin de garantizar una correcta ejecución.

En el expediente de servicios n.º 67 se tramita un procedimiento negociado por razón de exclusividad dada la existencia de certificación de propiedad y exclusividad de licencia del software del SGB AbsysNET y de todos los módulos que lo integran, así como de su mantenimiento, asistencia técnica y formación; la única empresa a la que se puede solicitar oferta para este contrato es Baratz Servicios de Teledocumentación S.A. y por tanto es la única empresa capacitada y solvente para su ejecución.

Por lo expuesto, se aprecia en los cinco expedientes sobradamente garantizada la capacidad económica y técnica necesarias de los licitadores y adjudicatarios para ejecutar el contrato.

No obstante, para dar cumplimiento a estas observaciones de falta de proporcionalidad de los importes de solvencia advertidas por el Consejo de Cuentas, se ha solicitado a los servicios promotores de los expedientes un incremento en los importes de solvencia propuestos por sus técnicos en los informes; estos ya se han ido incorporando en los pliegos de distintos expedientes en los ejercicios 2023 y 2024.

.-En relación a la incongruencia advertida por el Consejo de Cuentas en los requisitos de solvencia exigidos en el contrato n.º 62, con dos lotes, debe tenerse en cuenta que el PCAP determina, en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS en el apartado 2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, lo siguiente:

"-Deben presentar ofertas para: Uno o varios lotes
-Número máximo de lotes a los que se puede presentar ofertas: 2
-Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: 1
-Criterio a seguir cuando un licitador pueda resultar adjudicatario de un nº de lotes superior al máximo: En el caso de poder resultar adjudicatario de los dos lotes, se adjudicará únicamente aquel de mayor oferta económica, y en caso de igualdad entre ellas el de menor presupuesto base de licitación".

Teniendo en cuenta que cada licitador solo puede ser adjudicatario de un solo lote, lo congruente, si licita a los dos lotes, es exigir la solvencia correspondiente al supuesto de ser adjudicatario del lote 1, por ser el de mayor importe. No sería proporcional exigir la solvencia acumulada de los dos lotes ya que no puede ser adjudicatario de ambos. Obviamente, los valores de volumen anual de negocio exigidos para los que liciten solo al lote 1 serán los mismos que para los que liciten a los dos lotes.

.- No se entiende la observación relativa a que "*los licitadores pueden justificar su solvencia mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe equivalente al 21,19 % del lote 1 si se licitara al lote 1 y 2 y al 22,61 % del valor estimado del lote 2 si se solicita únicamente a este lote".* Estos porcentajes dados no se corresponden con cifras del expediente, ya que el valor estimado del contrato es de 730.820,78 €. La justificación alternativa de la solvencia económica mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales se establece literalmente en el PCAP así: ***"****Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe igual o superior a 520.000,00 € si se licita al lote 1 y 2 y de 370.000,00 € si se licita solo al lote 2"*

El presupuesto del lote 1 asciende a 519.165,94€, exigiéndose un seguro de 520.000,00€; el presupuesto del lote 2 asciende a 365.127,21€, exigiéndose un seguro de 370.000,00 €; además, bajo el condicionante de que, aún licitando a los dos lotes, solo se puede ser adjudicatario de uno, el seguro exigido garantiza "ex ante" plenamente la solvencia para los importes de cada uno de los dos lotes.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 253 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

.-En el contrato n.º 63, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada, no se incluyen disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, conforme a los requisitos del artículo 90.4 de la LCSP.

No se realizan alegaciones.

<u>Observación:</u> Para la valoración de la oferta económica de los contratos n.º 61, 62, 63 y 64 se utiliza una fórmula matemática que es susceptible de otorgar puntuación a las ofertas que igualan el precio de licitación, aunque se señala en el PCP que se aplicará cero puntos a las ofertas que sean coincidentes con este precio. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas y que, como ya se indicó en el informe de fiscalización referente al ejercicio 2022, atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, ni al resto de los principios señalados en el artículo 1 de la LCSP.

La fórmula aplicada en los expedientes se considera ajustada a la legalidad, cumple con lo exigido por la LCSP y por la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales y de las Juntas Consultivas de Contratación.

Es difícil ponderar y decidir sobre la amplitud del recorrido de reparto de puntos de una fórmula de valoración del precio, ya que cualquier fórmula utilizada tendrá un sesgo que pueda ser valorado negativamente en sus efectos, por un extremo o por otro. La utilizada tiene pendiente positiva; en todo caso a mayor baja otorga mayor puntuación, también asigna la mayor puntuación a la oferta que realice la mayor baja; es una fórmula sencilla, de sistema proporcional puro al que el único factor de corrección que se aplica es la atribución directa de 0 puntos a la oferta que sea igual al presupuesto de licitación. Esta fórmula ha aportado objetividad y seguridad jurídica al procedimiento, pudiendo verificarse en la comprobación de las bajas ofertadas en los cuatro expedientes que su aplicación ha incentivado la presentación de ofertas más económicas y ha premiado el mayor esfuerzo económico de los licitadores.

No se realizan otras alegaciones. Se da nuevamente traslado de estas observaciones a los servicios promotores para que los técnicos justifique en el expediente las causas que motivan la utilización de esta fórmula o propongan otra alternativa.

Se incluyen criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. En algunos casos, el uso de estos criterios evidencia carencias en la definición de objeto del contrato, valorándose prestaciones adicionales que deberían formar parte de aquél. Así, en el criterio referente a la ampliación del plazo de garantía, en los contratos n.º 61, 62, 63 y 64, todos los licitadores ofertaron la máxima ampliación del plazo de garantía; en el incremento en el porcentaje destinado a control de calidad, en el contrato n.º 61, ofertaron el máximo incremento 8 de los 9 licitadores admitidos, mientras que en el n.º 64 lo ofertaron todos los licitadores; también, en el contrato n.º 62, todos obtuvieron la máxima puntuación en "*garantía de cobertura", "mantenimiento de instalaciones" y "formación".*

No se realizan alegaciones. Se da nuevamente traslado de estas observaciones a los servicios promotores de los expedientes para que los técnicos propongas otros criterios de valoración adecuados a las apreciaciones del Consejo de Cuentas.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 254 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

2. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Observación: El contrato n.º 67, de servicios de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de gestión bibliotecaria de la red automatizada de bibliotecas de Castilla y León, se adjudicó por procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del art. 168 a) 2º de la LCSP, por estar referido a un producto que cuenta con protección de derechos exclusivos. El contrato se adjudicó por tres años, por el precio de licitación, y con la única mejora de una suscripción al servicio OPAC ODA. El incremento en el precio es del 15 % respecto del último contrato, adjudicado en 2020. No consta en el PCAP el procedimiento que debe seguirse para negociar, con garantía de la máxima transparencia, ni en el expediente figura haberse efectuado negociación alguna con la empresa licitadora, lo que incumple los artículos artículo 166 y 169.5 de la LCSP.

Según datos oficiales del INE el IPC de Junio de 2020 a Junio de 2023 fue del 15,4 %, y el IPC de Junio de 2023 a Junio de 2024 ha sido del 3,4% adicional. El contrato anterior, de 3 años de duración, y el actual, en vigor desde el 1/06/2023, prorrogable hasta el 31/05/2026, no estaban sujetos a revisión de precios. El IPC de Marzo de 2020 a Marzo de 2023 fue del 15%, y ese fue el incremento del precio de licitación para el nuevo contrato teniendo en cuenta que la propuesta inicial de la empresa que tiene la exclusiva del producto AbsysNET era superior. (Se incorpora informe del Servicio de Informática, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 01).

El PCAP establece claramente, en su CLÁUSULA 14ª.APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, el procedimiento que debe seguirse para negociar, con garantía de la máxima transparencia, ya que expresamente se establece: *"El documento que contenga la nueva oferta negociada, debidamente suscrito por la persona que ostente la representación legal de la empresa, deberá presentarse de forma telemática a través de la "Sede electrónica" de la Administración de Castilla y León con los requisitos técnicos establecidos en el siguiente enlace y mediante el formulario disponible en "Solicitud de trámites del procedimiento de contratación Administrativa".*

El PCAP establece también de forma transparente los Aspectos de Negociación en el apartado ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN de la AMPLIACIÓN DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS.

Consta debidamente documentada en el expediente electrónico en la Plataforma Duero la realización de la negociación en la forma determinada, habiéndose cumplido lo dispuesto en los los artículos 166 y 169.5 de la LCSP. El Trámite está realizado con fecha 26/04/2023 en la Plataforma Duero (Carpeta 2.2 Licitación---Ofertas---(OFE001)---Oferta Licitación---Notificaciones---Notificación genérica---Documentación oferta---Oferta negociada). Se adjunta la documentación citada (ANEXO. DOCUMENTO 02).

Observación: En el contrato n.º 66, derivado de acuerdo marco de vigilancia y seguridad (M2021/001510), no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Consta en el expediente que se cursó invitación a cuatro de las empresas seleccionadas. Tres de ellas no presentaron oferta; una justificando su no presentación en base a que *"el presupuesto máximo de licitación propuesto por la Administración es inferior a los costes reales del servicio, sumando a dichos costes la aportación de los medios materiales solicitados"*. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por la empresa que presentó oferta y resultó adjudicataria, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 255 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

La imposición de penalidades recogidas en la cláusula 38.2.7 del PCAP del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco de vigilancia y seguridad (M2021/001510), constituye un incidente de la ejecución del Acuerdo Marco y no del contrato basado. Estando el Acuerdo marco en vigor hasta el 21 de febrero de 2026, se podrá iniciar el procedimiento de penalidades al no estar este sujeto a caducidad por no tener naturaleza sancionadora. Así la Sentencia del Tribunal Supremo 652/2019 de 21 de mayo de 2019, que en su fundamento quinto dice: ***" La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad(…)"***

El servicio promotor expone en su informe que, al estar aún en plazo, procederá a iniciar los trámites para determinar la posible existencia de penalidades. (Se incorpora informe del Servicio de Centros Culturales, promotor del expediente. ANEXO. DOCUMENTO 03).

Se ha solicitado al Servicio de Centros Culturales que aporte documentación justificativa del inicio del expediente para la propuesta de imposición de penalidades, que será remitida al Consejo de Cuentas a la mayor brevedad.

3. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

<u>Observación</u>: El contrato n.º 61, que tiene por objeto las obras de restauración de cubiertas del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, fases I-II, se adjudicó por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 119 de la LCSP y se formalizó con fecha 28 de diciembre de 2022. Sin embargo, en cuanto a los plazos de su ejecución, hay que señalar lo siguiente:

***El acta de comprobación de replanteo se firmó el 13 de febrero de 2023, incumpliendo el plazo máximo de un mes para el inicio de la ejecución de los contratos tramitados de urgencia, señalado en el artículo 119.2.c) de la LCSP, y el plazo del artículo 237 de la LCSP, también de un mes, para la elaboración del acta de comprobación del replanteo.**

***El contrato se adjudicó con un plazo de ejecución de 6 meses, y se acordó una prórroga de 3 meses más, el 50 % de dicho plazo, por causas ajenas al contratista. Las causas alegadas se refieren a problemas con el suministro eléctrico hasta la base de la grúa y las cubiertas del edificio, a los estudios geotécnicos y las obras para la instalación de la base de la grúa y los permisos administrativos necesarios. Las circunstancias aducidas, excepto las condiciones meteorológicas adversas durante el mes de junio de 2023 están relacionadas con una deficiente planificación de la obra y vacían de contenido la declaración de urgencia del procedimiento de adjudicación. No consta acuerdo de suspensión total o parcial de las obras por las causas indicadas, conforme al artículo 208 de la LCSP.**

Se incorpora informe del Servicio de Conservación y Restauración, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

<u>Observación</u>: En el contrato n.º 62, adjudicado por el procedimiento de urgencia, se han incumplido los plazos parciales establecidos en el PCAP. El objeto del contrato consiste en la prestación de determinados servicios de monitorización e incorporación de tecnologías digitales, estableciéndose para la primera factura de la Fase I como plazo máximo el 25 de mayo de 2023 y para la segunda factura de esta Fase hasta el 10 de julio. Sin embargo, la primera factura se ha emitido el 17 de julio con un informe favorable de 17 de octubre y la segunda factura se emite el 22 de noviembre con informe favorable de 30 de noviembre. Con la documentación remitida, en el expediente para esta fiscalización no hay constancia de ninguna factura correspondiente a la Fase II, que incluye la realización de 48 pagos parciales con carácter mensual. No se cumple con los plazos parciales establecidos en el contrato, sin que se acredite que las causas no son imputables al contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Se incorpora informe del Servicio de Innovación y Difusión, promotor del expediente.(ANEXO. DOCUMENTO 04).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 256 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

Observación: En el contrato n.º 136, de obras de restauración interior de la iglesia de San Martín de Tours en Salamanca, con una duración inicial de 8 meses ha sido objeto de dos ampliaciones de plazo. El adjudicatario presentó una solicitud de ampliación de plazo de 2 meses por motivo de retrasos en el suministro de materiales (malla y proyectores) que no pudieron encargarse con anterioridad debido a la exactitud de las medidas de las mallas a encargar, además de tener escasos días de trabajo en el mes de diciembre por las fiestas laborales y navideñas. Presentó otra solicitud de ampliación de plazo de otros dos meses por retrasos en la fabricación y monitorización de elementos especiales, ventanas motorizadas con perfilería específica a la que hay que adaptar la malla Mandarín, con unas características específicas de diseño que dificultan su fabricación al ser exclusivas para esta actuación. En los dos casos se trata de argumentos genéricos, sin detalle de los periodos ni de las unidades de obras que se ven afectadas, y sin que se aporte ninguna documentación justificativa de esos retrasos; por otro lado, cuando se planificó la ejecución del contrato, las partes ya eran conocedoras de las fiestas laborales y navideñas. Se trata de causas que no justifican la ampliación del plazo ni que los motivos del retraso no sean imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP.

Se incorpora informe del Servicio de Conservación y Restauración, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

Observación: El contrato n.º 145, obras de restauración de las cubiertas de la Colegiata de Berlanga de Duero fue objeto de una ampliación de plazo de mes y medio, desde finales de octubre hasta el 6 de diciembre de 2022, en base a *"las dificultades en la consecución de los refuerzos estructurales de escuadrías de madera por tener un estado de deterioro mayor al previsto en proyecto"*. Se trata de un argumento genérico, sin detalle de los periodos ni de las unidades de obras que se ven afectadas y sin que se aporte ninguna documentación justificativa de esos retrasos, por lo que la ampliación del plazo carece de justificación suficiente en el expediente de contratación. Además, el contratista comunicó el 18 de enero de 2023 que la obra se encontraba próxima a su finalización, superando ampliamente el plazo de ejecución concedido, prórroga incluida. Se incumple el art. 193 de la LCSP por el que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. No se acredita en el expediente, ni en los informes o resoluciones que figuran en este, que los retrasos producidos no fuesen por causas imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP.

Se incorpora informe del Servicio de Conservación y Restauración, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

4. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS

Observación: No hay constancia en el expediente n.º 65, derivado de acuerdo marco, que tiene por objeto el suministro de energía eléctrica a las bibliotecas públicas, de un acto formal y positivo de recepción o conformidad una vez concluido el contrato, ni que se haya solicitado designación de interventor para dicho acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP.

Una vez finalizado el período de ejecución del contrato, se procedió a la liquidación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 LCSP, en fecha 20/11/2023, haciendo constar de forma expresa que el servicio fue prestado de conformidad y que todas las obligaciones originadas fueron reconocidas y satisfechas a la empresa adjudicataria, constando documento de conformidad de esta. La liquidación fue previamente fiscalizada por la Intervención Delegada el 17/11/2023.

Se incorpora informe del Servicio de Centros Culturales, promotor del expediente.(ANEXO. DOCUMENTO. 03).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 257 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

<u>Observación:</u> Se ha incumplido el plazo, establecido en el artículo 210.2 de la LCSP, que exige dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato la constatación por parte de la Administración de un acto formal y positivo de recepción o conformidad:

- **En el contrato n.º 61, tramitado de urgencia, el acta de recepción tiene fecha de 8 de marzo de 2024, casi cuatro meses posterior a la fecha prorrogada, 14 noviembre de 2023, para su terminación.**
- **En el contrato n.º 136, el contratista comunica que la finalización de la obra será el 24 de junio de 2023 y el acta de recepción se formalizó el 28 de septiembre, más de tres meses después.**

Se incorpora informe del Servicio de Conservación y Restauración, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

<u>Observación:</u> En relación con la resolución del contrato n.º 125, por incumplimiento del suministro de alimentos para la residencia deportiva Río Esgueva, Lote 2, hay que señalar lo siguiente:

- **El contrato se resolvió durante su prórroga por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, al amparo de lo establecido en el artículo 211.1.c) de la LCSP. Las razones que figuran en el expediente son *"que los precios establecidos para el suministro son incompatibles con las circunstancias socioeconómicas vigentes en el mercado y ponen en riesgo la actividad y viabilidad de su empresa".* Se trata de un argumento genérico, carente de detalle y de datos o documentación que justifique la resolución por mutuo acuerdo, que no desvirtúa la obligación del contratista de cumplir los compromisos asumidos en la adjudicación y en el contrato, conforme al principio de riego y ventura del contratista.**
- **En la resolución del contrato el órgano de contratación no ha manifestado expresamente que la extinción no generará compensación o indemnización alguna a favor del contratista, de acuerdo con la medida 3.d) del anexo del Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos.**
- **Se trata de un contrato de suministro con precio unitario en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución. Se adjudicó por un importe de 101.582,36 euros y un plazo de 2 años, prorrogado por otros dos, hasta el 10 de septiembre de 2024. Hasta el momento de la resolución, el 10 de septiembre de 2023, con tres años de ejecución, hay facturas por un importe total de 182.339,77 euros, que supone un incremento del 19,67 % sobre el presupuesto previsto para ese periodo, que ascendería a 152.373,54 euros. Se superan los límites establecidos en el artículo 205.2.c) de la LCSP para considerarlo modificación no sustancial. Según el PCAP no había posibilidad de incrementar el número de unidades y el presupuesto de adjudicación hace referencia al importe máximo que el contrato puede alcanzar para cada uno de los Lotes. El documento de formalización del contrato no contiene el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración.**
- **En relación con el pago de la última factura, figura en el expediente la contestación, con fecha 31 de octubre de 2023, a una nota de reparos formulada por el interventor. En la documentación remitida en el expediente no figura dicha nota ni las actuaciones posteriores a su contestación, por lo que no se puede conocer si el pago de la última factura y la liquidación del contrato se realizó conforme a la orden de resolución del contrato.**
- **Aunque consta certificado de conformidad de las facturas mensuales, no hay constancia de un acto formal y expreso de conformidad y recepción, una vez concluido el contrato, ni que se haya comunicado a la Intervención General para la eventual asistencia de su representante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.**

Se incorpora informe del Servicio de Infraestructuras Deportivas, promotor del expediente.(ANEXO. DOCUMENTO 05).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 258 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

5. INCIDENCIAS DE PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS

No se ha realizado la publicación en el perfil de contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del contrato n. º 67.

Se trata de un procedimiento negociado por razón de exclusividad; conforme a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 63.3 c) LCSP en relación con el artículo 168, no es necesaria la publicación de anuncio de licitación. Los pliegos en estos casos se facilitan electrónicamente a la empresa licitadora a través de la Plataforma Duero, tal como consta en el expediente electrónico.

No figura en el perfil de contratante la publicación de la resolución de modificación de los contratos, n.º 136 y 137.

No constan tramitadas modificaciones de contrato en los expedientes citados.

Es cuanto procede exponer con relación al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023".

El Jefe del Servicio de
Contratación Administrativa.

Vº Bº
El Secretario General

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, realizadas al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023 ", de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo su contenido y acuerdo su remisión a la Intervención General, para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

EL CONSEJERO

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 259 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

ANEXO

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LAS ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023".

- **DOCUMENTO 01. Expediente nº 67.** Informe del Servicio de Informática
- **DOCUMENTO 02. Expediente nº 67.** Documentación Oferta negociada
- **DOCUMENTO 03. Expediente nº 65 y 66** Informe del Servicio de Centros Culturales
- **DOCUMENTO 04. Expediente nº 61, 62, 63, 64, 136, 137 y 145** Informe de Servicios de la Dirección General de Patriminio (Servicio de Conservación y Restauración y Servicio de Innovación y Difusión).
- **DOCUMENTO 05. Expediente Nº 125.** Informe del Servicio de Infraestructuras Deportivas

Avenida del Real Valladolid, s/n.
Teléfono: 983 410114. E-mail: consejero.culturayturismo@jcyl.es
www.jcyl.es

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 260 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T
Fecha Firma: 28/01/2025 13:28:29 28/01/2025 13:51:22 29/01/2025 09:38:03 Fecha copia: 29/01/2025 09:45:13
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=I8CK2KIEF1XYP07T0LDV1T para visualizar el documento

AMPLIACIÓN DE ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023". NUEVAS COMPROBACIONES

A la vista de las alegaciones inicialmente presentadas por esta Consejería de Cultura, Turismo y Deporte al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, referente a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023", el Consejo de Cuentas ha determinado la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Habiendo quedado pendientes de aclarar y acreditar suficientemente los apartados que a continuación se trascriben y propuestas las nuevas comprobaciones por el Consejo de Cuentas, se aportan alegaciones y documentación adicionales.

EXPEDIENTE Nº 66. SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DE LOS EDIFICIOS DE LAS BIBLIOTECA PÚBLICAS DE SALAMANCA Y SORIA Y DE LA BIBLIOTECA DE CASTILLA Y LEÓN (VALLADOLID) GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN. EXPTE. D2024/000284.

Nueva Observación: En el contrato n.º 66, derivado de acuerdo marco de vigilancia y seguridad (M2021/001510), no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Consta en el expediente que se cursó invitación a cuatro de las empresas seleccionadas. Tres de ellas no presentaron oferta; una justificando su no presentación en base a que *"el presupuesto máximo de licitación propuesto por la Administración es inferior a los costes reales del servicio, sumando a dichos costes la aportación de los medios materiales solicitados"*. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por la empresa que presentó oferta y resultó adjudicataria, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. En fase de alegaciones el órgano de contratación reconoce los hechos y procederá a iniciar los trámites para determinar la posible existencia de penalidades.

Nuevas comprobaciones El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Los hechos descritos en la observación no solo se reconocen, sino que precisamente son los que ya constan documentados en el expediente remitido al Consejo de Cuentas por el órgano de contratación.

No puede apreciarse ningún incumplimiento de la normativa en el que pueda basarse la observación realizada, ya que la imposición de penalidades constituye un incidente de la ejecución del Acuerdo Marco y no del contrato basado. Vigente el Acuerdo marco hasta el 21 de febrero de 2026, se podrá iniciar hasta esa fecha el procedimiento de penalidades, al no estar este sujeto a caducidad por no tener naturaleza

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 261 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC
Fecha Firma: 17/03/2025 12:13:17 17/03/2025 12:49:38 17/03/2025 14:28:37 Fecha copia: 17/03/2025 15:10:34
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC para visualizar el documento

sancionadora (STS 652/2019 de 21 de mayo de 2019). Solo a partir de esa fecha, sin que se hubiera iniciado dicho procedimiento, se podría considerar incumplida la normativa.

Se adjunta documentación del Servicio de Centros Culturales justificativa del inicio de los tres expedientes para la propuesta de imposición de penalidades. Estos expedientes no han podido iniciarse antes por razones técnicas, que han sido recientemente subsanadas por el soporte ténico de la Plataforma Duero. ANEXO. DOCUMENTO 01.

EXPEDIENTE Nº 125. SUMINISTRO DE LOS ALIMENTOS ADECUADOS A LA DIETA DE LOS DEPORTISTAS QUE SE ALOJAN EN LA RESIDENCIA DEPORTIVA RÍO ESGUEVA (VALLADOLID).. EXPTE. A2020/001198. LOTE 2

Observación: En relación con la resolución del contrato n.º 125, por incumplimiento del suministro de alimentos para la residencia deportiva Río Esgueva, Lote 2, hay que señalar lo siguiente:

- **El contrato se resolvió durante su prórroga por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, al amparo de lo establecido en el artículo 211.1.c) de la LCSP. Las razones que figuran en el expediente son *"que los precios establecidos para el suministro son incompatibles con las circunstancias socioeconómicas vigentes en el mercado y ponen en riesgo la actividad y viabilidad de su empresa".* Se trata de un argumento genérico, carente de detalle y de datos o documentación que justifique la resolución por mutuo acuerdo, que no desvirtúa la obligación del contratista de cumplir los compromisos asumidos en la adjudicación y en el contrato, conforme al principio de riego y ventura del contratista.**
- **En la resolución del contrato el órgano de contratación no ha manifestado expresamente que la extinción no generará compensación o indemnización alguna a favor del contratista, de acuerdo con la medida 3.d) del anexo del Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos.**
- **Se trata de un contrato de suministro con precio unitario en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución. Se adjudicó por un importe de 101.582,36 euros y un plazo de 2 años, prorrogado por otros dos, hasta el 10 de septiembre de 2024. Hasta el momento de la resolución, el 10 de septiembre de 2023, con tres años de ejecución, hay facturas por un importe total de 182.339,77 euros, que supone un incremento del 19,67 % sobre el presupuesto previsto para ese periodo, que ascendería a 152.373,54 euros. Se superan los límites establecidos en el artículo 205.2.c) de la LCSP para considerarlo modificación no sustancial. Según el PCAP no había posibilidad de incrementar el número de unidades y el presupuesto de adjudicación hace referencia al importe máximo que el contrato puede alcanzar para cada uno de los Lotes. El documento de formalización del contrato no contiene el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración.**
- **En relación con el pago de la última factura, figura en el expediente la contestación, con fecha 31 de octubre de 2023, a una nota de reparos formulada por el interventor. En la documentación remitida en el expediente no figura dicha nota ni las actuaciones posteriores a su contestación, por lo que no se puede conocer si el pago de la última factura y la liquidación del contrato se realizó conforme a la orden de resolución del contrato.**
- **Aunque consta certificado de conformidad de las facturas mensuales, no hay constancia de un acto formal y expreso de conformidad y recepción, una vez concluido el contrato, ni que se haya comunicado a la Intervención General para la eventual asistencia de su representante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.**

Nuevas comprobaciones

Por el órgano de contratación debe acreditarse documentalmente la justificación de las diferencias entre las facturas abonadas, que ascienden a 182.339,77 euros, y el precio máximo del contrato, de acuerdo con la proporcionalidad que debe aplicarse, no alcanzaría este importe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 262 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC
Fecha Firma: 17/03/2025 12:13:17 17/03/2025 12:49:38 17/03/2025 14:28:37 Fecha copia: 17/03/2025 15:10:34
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC para visualizar el documento

No existe la diferencia de facturas abonadas con respecto al precio máximo del contrato indicada en la observación. El precio máximo del contrato inicial de dos años, más la prórroga de dos años adicionales, es de 203.164,72 €, y se han abonado facturas por importe de 182.339,77€; restando, por tanto, un saldo positivo de 20.824,95 €.

Indica la observación que "*de acuerdo con la proporcionalidad que debe aplicarse*" el importe para tres años es de 152.373,54 € y, conforme a este criterio, no alcanzaría el importe de 182.339,77€ al que asciende el total de las facturas.

Se trata de un contrato estimativo y por precios unitarios, por lo que no procede aplicar al presupuesto del contrato esa proporcionalidad aritmética indicada. El contrato se ejecuta en los términos estrictos en los que está configurado en los pliegos y en la normativa, conforme a las necesidades reales de consumo de la Residencia y a los precios unitarios de adjudicación.

Atendiendo a las necesidades que se pretenden satisfacer, el contrato se configura, como no podría ser de otra forma, como un contrato estimativo y por precios unitarios; esto significa que, durante la ejecución de la prestación puede darse, como así ha ocurrido, un aumento de las cantidades necesaria que conllevaría la tramitación de un reajuste de las anualidades previamente fijadas, tal como se ha hecho. Por tanto, no procede aplicar al presupuesto del contrato esa proporcionalidad aritmética indicada, ya que la proporcionalidad implicaría que el consumo de alimentos cada anualidad fuera exactamente el mismo, extremo este del todo imposible.

El documento de formalización del contrato, tanto en la carátula inicial como en la clausula cuarta, indica expresamente el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración, con la distribución de anualidades inicialmente estimadas y su plazo máximo indicado en la cláusula quinta.

Consta también en el expediente: *"La cuantía de adjudicación del contrato tiene la consideración de presupuesto máximo, conforme a la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando el adjudicatario obligado a suministrar los artículos y su cuantías máximas relacionadas en el Anexo del PPT de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración".*

El PCAP indica expresamente*: "Dado que el presupuesto de adjudicación hace referencia al importe máximo que el contrato puede alcanzar para cada uno de los Lotes, al finalizar el contrato habrá de procederse a una liquidación del mismo en función de los suministros realmente realizados".*

El contrato se ha ejecutado estrictamente en los términos en los que está configurado en los pliegos y en la normativa, conforme a las necesidades reales de consumo de la Residencia y a los precios unitarios de adjudicación.

Determinado el contrato como estimativo, por precios unitarios y por un plazo máximo de dos años (más prórroga de máximo dos años adicionales), no procede aplicar, en una ejecución lógica y diligente de este tipo de contratos, la proporcionalidad indicada en la observación. Las anualidades inicialmente presupuestadas no son compartimentos estanco, son estimaciones inicialmente anualizadas, pero su distribución real dependerá siempre de las necesidades reales de consumo del centro. Los reajustes de anualidades tramitados han variado el reparto inicialmente estimado de esas anualidades, por necesidades reales de consumo justificadas en los expedientes, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos y con la debida fiscalización del gasto realizada por la Intervención Delegada.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 263 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC
Fecha Firma: 17/03/2025 12:13:17 17/03/2025 12:49:38 17/03/2025 14:28:37 Fecha copia: 17/03/2025 15:10:34
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC para visualizar el documento

A la vista de lo expuesto y del informe adjunto del Servicio de Infraestructuras Deportivas, así como de los datos obrantes en SICCAL, contrastados por el Servicio de Asuntos Económicos y por la Intervención Delegada, no se aprecian irregularides contables en el expediente. Las facturas están debidamente contabilizadas, así como las distintas actuaciones en ejecucióion del contrato, adecuadas a una gestión eficiente de las necesidades de consumo de la Residencia y, en todo caso, sin supera el presupuesto limitativo máximo establecido para el periodo máximo de ejecución previsto, dentro del margen de crédito comprometido en el contrato y contabilizado mediante documento AD.

Se adjunta informe del Servicio de Infraestructuras Deportivas (ANEXO. DOCUMENTO 02).

Por el órgano de contratación debe remitirse toda la documentación referente al pago de la última factura.

Se adjunta la documentación solicitada.(ANEXO. DOCUMENTO 03).

Por el órgano de contratación debe acreditarse documentalmente haberse llevado a cabo el acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, dando posibilidad de participación en el acto a la Intervención General, en sus funciones de comprobación material de la inversión, en los términos del art. 210 de la LCSP.

Se adjunta informe del Servicio de Infraestructuras Deportivas.(ANEXO. DOCUMENTO 02).

Es cuanto procede exponer con relación a las nuevas comprobaciones relativas al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre “Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023”.

El Jefe del Servicio de
Contratación Administrativa.

Vº Bº
El Secretario General

Vistas las alegaciones anteriormente expuestas, realizadas a las nuevas comprobaciones relativas al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas de Castilla y León referente a la “Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023 ”, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas y en el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, asumo su contenido y acuerdo su remisión a la Intervención General, para su tramitación oportuna ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León.

EL CONSEJERO

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 264 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC
Fecha Firma: 17/03/2025 12:13:17 17/03/2025 12:49:38 17/03/2025 14:28:37 Fecha copia: 17/03/2025 15:10:34
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC para visualizar el documento

ANEXO

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA AMPLIACIÓN DE LAS ALEGACIONES DE LA CONSEJERIA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS SOBRE LA "FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023". NUEVAS COMPROBACIONES

- **DOCUMENTO 01. Expediente nº 66** Documentación del Servicio de Centros Culturales. Inicio de procedimiento de imposición de penalidades:
  - A-Expediente penalidades SABICO SEGURIDAD S.A.
  - B-Expediente penalidades UTE GARDA SERVICIOS Y SEGURIDAD IBERCRA
  - C-Expediente penalidades ILUNION SEGURIDAD, S.A.

- **DOCUMENTO 02. Expediente Nº 125.** Informe del Servicio de Infraestructuras Deportivas

- **DOCUMENTO 03. Expediente Nº 125.** Documentación completa pago última factura

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 265 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC
Fecha Firma: 17/03/2025 12:13:17 17/03/2025 12:49:38 17/03/2025 14:28:37 Fecha copia: 17/03/2025 15:10:34
Firmado: JUAN IGNACIO ESPESO SALADO, CARLOS FAJARDO CASAJUS, GONZALO SANTONJA GÓMEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=US0UGU9CI4QFBMTXKRMYGC para visualizar el documento

INFORME DE ALEGACIONES DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DEPORTES RELATIVO A LA CONTESTACION AL INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS: LOTE-2 CARNES FRESCAS Y EMBUTIDOS (A2020/001198-002) CON DESTINO A LA RESIDENCIA DEPORTIVA RIO ESGUEVA DE VALLADOLID.

En contestación al informe provisional de la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" del Consejo de Cuentas en relación con la resolución del contrato n.º 125, Resolución del contrato (PRORROGA) de SUMINISTRO DE ALIMENTOS (lote 2) (A2020/001198-002) mediante Orden del Consejero CyT de fecha 20 de agosto de 2023, que se da por reproducida, se remitió informe de alegaciones del promotor del expediente, Servicio de Infraestructuras Deportivas.

A la vista de las alegaciones presentadas, el Consejo de Cuentas ha determinado la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, que literalmente, son las siguientes:

- Por el órgano de contratación debe acreditarse documentalmente la justificación de las diferencias entre las facturas abonadas, que ascienden a 182.339,77 euros, y el precio máximo del contrato, de acuerdo con la proporcionalidad que debe aplicarse, no alcanzaría este importe.
- Por el órgano de contratación debe remitirse toda la documentación referente al pago de la última factura.
- Por el órgano de contratación debe acreditarse documentalmente haberse llevado a cabo el acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, dando posibilidad de participación en el acto a la Intervención General, en sus funciones de comprobación material de la inversión, en los términos del art. 210 de la LCSP.

En base a lo cual, se INFORMA

Primero: No es de aplicación al expediente, el abono proporcional por mensualidades iguales, ya que la ejecución se realiza mediante la entrega de carácter sucesivo del suministro sin que las unidades que la componen están fijadas, de tal manera que serán las necesidades de la entidad contratante o las circunstancias del momento las que determinen las unidades a ejecutar, de conformidad con lo establecido en el PCAP y específicamente en el apartado 2.5. del PPT: *las cantidades a suministrar de forma sucesiva y por precio unitario que se especifican en el cuadro de productos, para cada lote, tienen carácter orientativo a los efectos de determinar el presupuesto de licitación sobre la base de los consumos estimados, mientras que las cantidades que hayan de suministrarse en cada entrega serán determinadas por la dirección de la Residencia en función de sus necesidades puntuales, pudiendo variar las cantidades de los diferentes productos demandadas en cada anualidad respecto a las estimadas*.

El importe de adjudicación del expediente A2020/001198-002, sept. 2020 a sept-2022, es de 101.582,36 €. La prórroga aprobada por un plazo de dos años y por un importe igual.

A continuación, se presenta resumen facturación del expediente hasta su resolución 09/09/2023, con un monto total de 182.339,77 €.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 266 de 678

Importe Factura	periodo facturación
2.175,13	Oct 2020
3.168,31	Nov 2020
5.343,44	

Importe Factura	periodo facturación
3.257,74	Dic 2020
3.091,22	Ene 2021
3.686,33	Feb 2021
3.274,01	Mar 2021
3.747,70	Abr 2021
6.338,17	may 2021
4.827,54	Jun 2021
3.462,28	Sept 2021
6.177,04	Oct 2021
37.862,03	

Importe Factura	periodo facturación
12.282,85	Noviembre-Diciembre 2021
6.754,02	Enero 2022
6.639,46	Febrero 2022
9.170,33	Marzo 2022
9.124,97	Mayo 2022
7.326,44	Junio 2022
8.114,33	Abril 2022
677,67	Julio 2022
9.143,43	Septiembre 2022
10.233,24	Octubre 2022
8.877,29	Noviembre 2022
88.344,03	

Importe Factura	periodo facturación
4.865,17	Diciembre 2022
6.456,95	Enero 2023
6.686,06	Febrero 2023
6.130,41	Marzo 2023
3.751,88	Abril 2023
5.311,68	Mayo 2023
7.835,71	Junio 2023
530,42	Julio 2023
9.221,99	Septiembre2023
50.790,27	

203.164,72 € (Presupuesto expediente) - 182.339,77 € (gasto) = 20.824,95 € (saldo final)

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 267 de 678

La ejecución se ha realizado, por tanto, de acuerdo con lo establecido en el PPT, motivo por el cual se han autorizado para las anualidades de 2022 y 2023 sendos reajustes de anualidades, con el fin de adecuar el crédito disponible al gasto previsto. Los reajustes tramitados y su justificación constan en la documentación inicialmente remitida al Consejo de Cuentas.

PRESUPUESTO INICIAL
AÑO 2020: 16.930,39 €
AÑO 2021: 50.791,18 €
AÑO 2022: 33.860,79 €

Se hizo un **primer reajuste** en 2021, quedando así el presupuesto
AÑO 2020: 16.930,39
AÑO 2021: 50.791,18 - 11586,95 (reajuste)= **39.204,23**
AÑO 2022: 33.860,79 +11.586,95 (incorporación) = **45.447,74**

En el año 2022 se hizo un **segundo reajuste**
AÑO 2020: 16.930,39
AÑO 2021: 39.204,23
AÑO 2022:45.447,74(periodo inicial)+16.930,39(prórroga)+15.000(reajuste)= 77.378,13€
AÑO 2023: 50.791,18

AÑO 2024: 33.860,79 -15.000 (minoración reajuste) **= 18.860,79 € sobra**

EL SALDO FINAL CRÉDITO AD: 18.860,79 € + 1.964,16 € (sobrante AD 2022)= 20.824,95 €

En este caso, si no se hubiera resuelto el contrato, habría sido igualmente necesario hacer un nuevo reajuste de anualidades, para poder atender a las necesidades de carne en la anualidad 2023-24, y en su caso (necesidades adicionales de consumo) acudir a la tramitación del modificado conforme al artículo 204 LCSP.

Segundo. - Respecto al pago de la última factura correspondiente al mes de septiembre de 2023 consta en el expediente la siguiente documentación.

Fecha factura	Fecha Registro factura	Número de factura	Nº Registro Factura	CS Duero	BI	IVA	Importe Factura	Fecha OK Duero	doc OK
07/09/2023	22/10/2023	A356	20239002320305	A2020/001198-002(CSS0031)	8.383,63	838,36	9.221,99	24/10/2023	2023 OK 0229005754

Asimismo, consta en el expediente, tanto la certificación de conformidad de la factura por el Director de la Residencia, como la certificación de la empresa contratista de la no existencia de deudas pendientes de pago de 29 de noviembre de 2023.

Tercero. - Si bien se procedió a la liquidación del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 LCSP, en fecha 01/12/2023, haciendo constar de forma expresa que el servicio fue prestado de conformidad y que todas las obligaciones originadas fueron reconocidas y satisfechas a la empresa adjudicataria, no se ha llevado a cabo el acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

En Valladolid, EL JEFE DE SERVICIO
DE INFRAESTRUCTURAS DEPORTIVAS,
Firmado por JESUS LORENZO GONZALEZ FERNANDEZ - DNI ***9873** el día 17/03/2025 con un certificado emitido por SIA SUB01

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 268 de 678

ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023, RESPECTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS POR ESTA GERENCIA REGIONAL EN DICHO EJERCICIO

Elaborado por el Consejo de Cuentas informe provisional de la fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023, esta Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

11.- Consideraciones previas:

Se incluye dentro de este informe provisional dos expedientes, que a continuación se relacionan, en los que no se realizan alegaciones por el Consejo de Cuentas:

N.º AUDITORIA	CONSEJERÍA/ORGANISMO	N.º CONTRATO	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDIMIENTO	FECHA DE ADJUDICACIÓN	NIF ADJUDICATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
85	Gerencia Regional de Salud	4610015025	Formalización del contrato	SUM.GASÓLEO TIPO #C# PARA CALEFACCIÓN LOTE 1 AVILA LOTE 6 SEGOVIA	Suministro	Abierto	04/04/2023	**73366**	1.491.930,00
138	Gerencia Regional de Salud	4610011795	Modificación del contrato	MODIFICADO OBRAS (82/2023) C.S. "EL EJIDO" EN LEÓN - OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	Obras	Abierto	05/10/2020	**36159**	4.069.574,80

III.3.2 ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

(página 7)

Texto alegado:

8. ***En las fases de adjudicación y formalización de los contratos, cabe destacar que: (Apartado VI.3)***

f) En relación con los contratos basados en Acuerdos Marco hay que señalar que:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 269 de 678

- ***En la adjudicación de estos contratos, no hay constancia de que se hayan realizado actuaciones para la imposición de penalizaciones a las empresas que no contestaron a la invitación, o no formularon oferta sin justificación, y a la posibilidad de resolución del Acuerdo con ellas, en caso de reiteración, conforme a los respectivos pliegos y al artículo 221.6 de la LCSP. Los 13 contratos afectados, indicados en el Anexo V de este informe, corresponden al n.º 6 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 40 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 57, 58 y 59 de la Consejería de Educación, n.º 66 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 105 y 107 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial, y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario. Estos contratos representan el 100% de los 8 contratos de limpieza (M2019/014480), el 100 % de los 4 contratos de vigilancia y seguridad (M2021/001510) y el 50% de los 2 contratos de suministro de gas natural canalizado (M2022/002355), de la muestra de formalizaciones.***

Alegación efectuada:

Se aportan como anexos, los expedientes de imposición de penalizaciones de los contratos n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud:

- Documento 1: expediente de penalización del contrato n.º 81.
- Documento 2: expediente de penalización del contrato n.º 86.

VI. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

VI.1 COMUNICACIÓN DE CONTRATOS

VI.1.1 REMISIÓN DE CONTRATOS AL CONSEJO DE CUENTAS CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 335 DE LA LCSP

VI.1.2 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS POR LAS PLATAFORMAS DE CONTRATACIÓN DUERO Y SATURNO

(página 18)

Texto alegado:

Analizada la información proporcionada al Registro Público de Contratos de las dos fuentes que soportan las plataformas de contratación del sector público de la Comunidad, esto es SATURNO para la Gerencia Regional de Salud y DUERO para el resto de las entidades. Los datos proporcionados por SATURNO se consolidan con los

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 270 de 678

de DUERO, siendo esta plataforma la que soportaría el Registro Público de Contratos de la Comunidad.

Los datos de la contratación de la Gerencia Regional de Salud, que se incorporan posteriormente al Registro Público de Contratos, reúnen estas características:

1. ***No contemplan las "Finalizaciones" y las "Resoluciones" de contratos, que sí se registran por el resto de los órganos de contratación de la Comunidad.***

Alegación efectuada

En el listado no figuran registradas ni las finalizaciones ni las Resoluciones de contrato con el código correcto con el que se debería registrar, el código 09 para las Resoluciones de contrato, y el código 99 para las finalizaciones de contrato, por lo tanto, son errores a la hora de grabar los datos de los expedientes.

Texto alegado:

2. ***Las actuaciones registradas como "Tipo de solicitud 03" no siempre corresponden a modificaciones contractuales típicas de los artículos 204 y 205 de la LCSP. Bajo esa clave se incluyen actuaciones como cesiones de contrato (por ejemplo, el contrato n.º 4610008631) o resolución de contratos (por ejemplo, los números 4610010403, 4610010428, 4610011159 y 4610011161).***

Alegación efectuada:

Las Cesiones de contrato y las modificaciones societarias se registran como "Tipo de solicitud 03", siendo el código utilizado para registrar todas las modificaciones contractuales. Tal y como se indica a continuación en la lista de valores generales establecidas en SATURNO.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 271 de 678

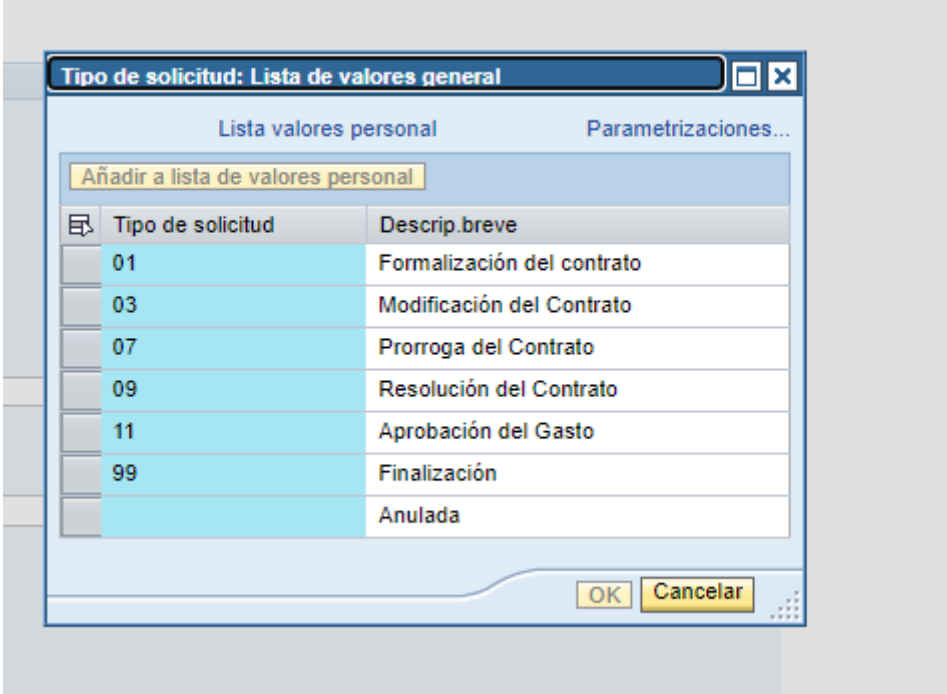

Contrato 4610008631: Se trata del Registro de una Modificación Societaria en base a lo establecido en el Artículo 214 de la LCSP, por lo que se considera una modificación de Contrato que debe ser registrada con el código de "tipo de solicitud 03".

Contrato 4610010403, 4610010428, 4610011159 y 4610011161: Se tratan de Resoluciones de contrato que se han registrado de forma errónea, ya que se tuvieron que haber registrado con el "tipo de solicitud 09", que es el código para el registro de las Resoluciones de contrato.

Texto alegado:

Con el fin de determinar la integridad de la incorporación de los datos de la Gerencia Regional de Salud al Registro Público de contratos, se realizó un estudio comparativo de la información proporcionada por el Registro referente a esa unidad organizativa, con los datos obtenidos de las plataformas DUERO y SATURNO, mediante el análisis de las diferencias existentes entre ambas. El resultado se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15. Diferencias entre ambas plataformas por número de registros

	Aprobación de Gasto	Formalizaciones	Prórrogas	Modificaciones	Total
SATURNO	1.858	1.046	206	47	3.157
DUERO	1.858	1.046	148	43	3.095
Diferencias	**0**	**0**	**58**	**4**	**62**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 272 de 678

La mayor parte de las diferencias obedecen a las siguientes causas:

En el listado de DUERO:

1. ***Al menos 55 códigos de contrato que figuran registrados en DUERO no lo están en SATURNO. Se adjunta Anexo VII con la relación de los códigos de contrato afectados.***

Alegación efectuada:

Todos los códigos de contrato indicados en el Anexo VII sí que figuran registrados en SATURNO, tal como se indica a continuación donde figura el código de remisión de registro la fecha de solicitud y la fecha de registro en RECO.

Núm. operación	Cod incidencia RECO	ESTATUS	Objeto del contrato	Organización de compras	Fecha de Creación	Fecha Solicitud Registro	Fecha de Registro
4620014265	S20220000000000003	Aceptado R	207/2021/18649: SUM.7 TECLADOS + RATÓN-Sº INFORMÁTICA	GAS ZAMORA	03.01.2022	19.01.2023	19.01.2023
4620014266	S20220000000000005	Aceptado R	308/2021/18661: SUM.9 TECLADOS + RATÓN-Sº INFORMÁTICA	GAS ZAMORA	03.01.2022	19.01.2023	19.01.2023
4620014267	S20220000000000004	Aceptado R	309/2021/18662: SUM.3 TECLADOS + RATÓN-Sº INFORMÁTICA	GAS ZAMORA	03.01.2022	19.01.2023	19.01.2023
4620016148	S20230000000000040	Aceptado R	frigoríficos vacuna plan necesidades	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016167	S20230000000000111	Aceptado R	313/2022/20987 - MTO. MÁQ. LAVADORAS INSTRUMENTAL Sº ESTERILIZACIÓN	GAS SEGOVIA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016171	S20230000000000110	Aceptado R	007/2023/21009 MTO. DEL HARDWARE DEL CAZA	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016189	S20230000000000123	Aceptado R	suministro e instalación mampara de cristal consultas C.S: Ejido	GAP DE LEÓN	12.01.2023	12.01.2023	12.01.2023
4620016368	S20230000000000067	Aceptado R	suministro e instalación mampara de cristal consultas C.S: Ejido	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016370	S20230000000000109	Aceptado R	352/2022/21312 Sº MTO DOS EQUIPOS RADIOLOGIA HVC Y H BTE	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016372	S20230000000000025	Aceptado R	suministro de solución de preservación de órganos	GAE BURGOS	20.01.2023	20.01.2023	20.01.2023
4620016373	S20230000000000062	Aceptado R	suministro espirómetro	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016377	S20230000000000044	Aceptado R	Retinógrafo	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016385	S20230000000000061	Aceptado R	MOBILIARIO SALA REUNION CS EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016387	S20230000000000047	Aceptado R	Electrobisturís CM 67	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016390	S20230000000000108	Aceptado R	Mto 7 ascensores KONE HOSPITAL PROVINCIAL	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	16.01.2023
4620016404	S20230000000000107	Aceptado R	031/2023 MTO PUERTAS AUTOMÁTICAS CENTROS DE SALUD DE LA GAS DE ZAMORA	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	16.01.2023
4620016407	S20230000000000106	Aceptado R	355/2022 SUM SILLA MADERA ELECTROTERAPIA C.S. P. MOLINO	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016413	S20230000000000105	Aceptado R	356/2022 SUM E INST CORTINA OSCURANTE IGNIFUGA C.S. P. MOLINO	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016420	S20230000000000082	Aceptado R	camilla hidráulica C.S: Ejido	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016431	S20230000000000086	Aceptado R	CARRO HOSPITALARIO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016443	S20230000000000103	Aceptado R	033/2023 Sº CUALIFICACIÓN CABINAS FLUJO LAMINAR Y SEGURIDAD BIOLÓGICA	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016445	S20230000000000083	Aceptado R	EQUIPOS MÉDICOS PLAN NECESIDADES	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016446	S20230000000000081	Aceptado R	ARCHIVADORES C.S. EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016447	S20230000000000069	Aceptado R	MOBILIARIO GENERAL C.S. EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023

Copia auténtica de 6CF JN4QWWIR2B4K2P4G23D
Verificación: https://consedeelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 273 de 678

4620016448	S20230000000000068	Aceptado R	MOBILIARIO GENERAL C.S. EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016451	S20230000000000088	Aceptado R	transpaleta para el almacén	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016452	S20230000000000115	Aceptado R	carro cestón almacén	GAP DE LEÓN	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016453	S20230000000000116	Aceptado R	Apilador eléctrico almacén	GAP DE LEÓN	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016475	S20230000000000102	Aceptado R	358/2022 SUM 5 MESAS IMPRESORAS	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016480	S20230000000000048	Aceptado R	Monitor multiparamétrico	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016542	S20230000000000053	Aceptado R	Suministro e instalación de una pantalla interactiva	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016545	S20230000000000063	Aceptado R	55 perchero, cambiador bebé, dispensador papel, dispensador rollo	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016546	S20230000000000065	Aceptado R	55 perchero, cambiador bebé, dispensador papel, dispensador rollo	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016547	S20230000000000066	Aceptado R	55 perchero, cambiador bebé, dispensador papel, dispensador rollo	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016552	S20230000000000117	Aceptado R	colchoneta para fitnes	GAP DE LEÓN	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016553	S20230000000000098	Aceptado R	035/2023/21505-Sº MTO. DOS SISTEMAS KARDEX LAB. MICRO Y BIOQ.	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016559	S20230000000000070	Aceptado R	SILLAS OFICINA C.S. EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016561	S20230000000000049	Aceptado R	vitrinas	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016563	S20230000000000042	Aceptado R	Suministro de dermatoscopios	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016569	S20230000000000046	Aceptado R	DESFIBRILADORES	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016571	S20230000000000045	Aceptado R	Adquisición de autoclaves	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016574	S20230000000000050	Aceptado R	367/2022 SUM 3 ESPIROMETROS C.S. PRIAP	GAS ZAMORA	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016577	S20230000000000002	Aceptado R	Auxiliar de Servicios para control de acceso en el aparcamiento del Ed. Rondilla	GAE CLÍNICO UNIV. VALLADOLID	03.01.2023	03.01.2023	03.01.2023
4620016580	S20230000000000097	Aceptado R	034/2023 MTO DOS CARRUSELES HORIZONTALES EN EL ALMACÉN GRAL DEL H.V.C.	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016583	S20230000000000041	Aceptado R	electrocardiógrafos	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016594	S20230000000000118	Aceptado R	estanterías metálicas	GAP DE LEÓN	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016595	S20230000000000201	Aceptado R	PROYECTO DE TARJETAS INTELIGENTES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL HMDC	GAE MEDINA DEL CAMPO	18.01.2023	18.01.2023	18.01.2023
4620016636	S20230000000000096	Aceptado R	301/2022/21576 - SERVICIO RMN ABIERTA PARA LA GAS DE ZAMORA	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016637	S20230000000000095	Aceptado R	370/2022 FORMACIÓN PROGRAMA INTERVENCIÓ, GRUPAL PERSONAS CUIDADORAS FONDOS MAPyC	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016679	S20230000000000077	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGA VALIJAS Y PAQUETERIA. RUTA 1.	GAP DE BURGOS	18.01.2023	18.01.2023	18.01.2023
4620016680	S20230000000000078	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGRA VALIJAS PAQUETERIA Y MUESTRAS. RUTA 2	GAP DE BURGOS	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016684	S20230000000000216	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGA VALIJAS Y PAQUETERIA. RUTA 6.	GAP DE BURGOS	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016703	S20230000000000043	Aceptado R	tablet medidor ITB C.S: Ejido	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016710	S20230000000000217	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGA VALIJAS Y PAQUETERIA. RUTA 7.	GAP DE BURGOS	18.01.2023	18.01.2023	18.01.2023
4620016712	S20230000000000218	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGA VALIJAS Y PAQUETERIA. RUTA 8.	GAP DE BURGOS	18.01.2023	18.01.2023	18.01.2023

Texto alegado:

2. ***Algunas actuaciones que afectan a un mismo código de contrato se han registrado en DUERO más de una vez:***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRX4K2PHG23E
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 27 de 67

a. ***El código de contrato 4610007682 presenta una prórroga registrada 12 veces, el código de contrato 4610012837 presenta una prórroga registrada 8 veces y el código de contrato 4610013123 presenta una prórroga registrada 5 veces.***

Alegación efectuada:

Código 4610007682: la prórroga aparece registrada en DUERO con 12 números de registro diferentes con fecha de 10/05/2023, y en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con un código de registro 2023/0000000006437 de fecha 10/05/2023.

Código 4610012837: la prórroga aparece registrada en DUERO con 8 números de registro diferentes: 6 registros con fecha 29/06/2023 y 2 registros de fecha 30/06/2023 y en la aplicación SATURNO aparece duplicada la petición de prorroga con dos códigos de registro diferentes una 2023/0000000009961 de fecha 29/06/2023 y otra la 2023/0000000010047 de fecha de registro 30/06/2023.
Por lo que se puede considerar un error de registro por parte de la aplicación SATURNO y DUERO.

Texto alegado:

b. ***De los 6 códigos de contrato registrados 4 veces en DUERO, se observa que 4 prórrogas fueron registradas 4 veces en la misma fecha; el código 4610015234 registra la formalización y 2 modificaciones, una de las cuales aparece duplicada; el código 4610012742 registra dos modificaciones, una de las cuales aparece triplicada. (Códigos 4610012742, 4610013784, 4610012851, 4610012810, 4610015234, 4610010981).***

Alegación efectuada:

Código 4610015234: existen 4 registros de este contrato en DUERO en el año 2023:se registra la formalización el 28/07/2023, una modificación del 31/08/2023 y 2 modificaciones duplicadas con 2 números de registro diferentes del 03/08/2023. Estas dos últimas modificaciones también figuran duplicadas en la aplicación SATURNO con dos códigos de registro diferentes 2023/0000000012205 y el 2023/0000000012195 de fecha 03/08/2023, por lo que se puede considerar que hay una duplicidad de registro en DUERO y en SATURNO.

Código 4610012742: Modificación registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes, de fecha 06/02/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000001722 de fecha 06/02/2023. Aparece un 4 registro en 2023 con fecha 20/12/2023 pero se refiere a otro registro diferente.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 275 de 678

Código 4610013784: Prórroga registrada en DUERO con 4 números de registro diferentes, de fecha 03/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000005505 de fecha 03/05/2023.

Código 4610012851: Prórroga registrada en DUERO con 4 números de registro diferentes 2 registros con fecha de 15/05/2023 y otros 2 registros con fecha de 17/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006938 de fecha 17/05/2023.

Código 4610012810: Prórroga registrada en DUERO con 4 números de registro diferentes, con 1 registro de fecha 29/05/2023 y 3 registros de fecha 30/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro con el código de registro 2023/0000000007792 de fecha 30/05/2023.

Texto alegado:

c. ***De los 6 códigos de contrato registrados 3 veces en DUERO, 5 son prórrogas triplicadas y 1 registra la formalización y una modificación duplicada (Códigos 4610012876, 4610007679, 4610007681, 4610013787, 4610013171, 4610015219).***

Alegación efectuada:

Código 4610012876: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes, 3 registros de fecha 28/04/2023 y 1 registro de fecha 08/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006218 de fecha 08/05/2023.

Código 4610007679: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes, de fecha 10/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006392 de fecha 10/05/2023.

Código 4610007681: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes de fecha 10/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006395 de fecha 10/05/2023.

Código 4610013787: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes ,1 registro con fecha 11/05/2023 y 2 registros con fecha de 13/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006712 de fecha 13/05/2023.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 276 de 678

Código 4610013171: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes, 1 registro con fecha de 12/06/2023 y 2 registros con fecha de 14/06/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000008909 de fecha 14/06/2023.

Código 4610015219: existen 3 registros de este contrato en DUERO en el año 2023, se registra la formalización el (27/07/2023), y dos registros de Modificación de Contrato de fecha 03/08/2023. En la aplicación SATURNO aparecen dos códigos de registro diferentes 2023/0000000012153 y el 2023/0000000012208 de fecha 03/08/2023, por lo que se puede considerar que hay una duplicidad de registro en DUERO y en SATURNO.

Texto alegado:

d. 17 códigos parecen haber sido duplicados (4610014734, 4610010299, 4610014012, 4610007686, 4610007677, 4610007678, 4610007685, 4610013737, 4610013880, 4610012743, 4610012763, 4610013895, 4610014072, 4610013754, 4610013095, 4610011405 y 4610012964).

Alegación efectuada:

4610010299: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 06/02/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000001721 de fecha 06/02/2023.

Código 4610014012: Modificación duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 27/02/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000002585 de fecha 27/02/2023.

Código 4610007686: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 10/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006381 de fecha 10/05/2023.

Código 4610007677 Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 10/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006384 de fecha 10/05/2023.

Código 4610007678: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 10/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006389 de fecha 10/05/2023.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 277 de 678

Código 4610007685: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 10/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006389 de fecha 10/05/2023.

Código 4610013737: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 12/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006676 de fecha 12/05/2023.

Código 4610013880: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 16/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006881 de fecha 16/05/2023.

Código 4610012743: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 25/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000007478 de fecha 25/05/2023.

Código 4610012763: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 01/06/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000008039 de fecha 01/06/2023.

Código 4610013895: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 12/06/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000008785 de fecha 12/06/2023.

Código 4610014072: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 26/06/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000009672 de fecha 26/06/2023.

Código 4610013754: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 12/07/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000011000 de fecha 12/07/2023.

Código 4610013095: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 29/09/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000015923 de fecha 29/09/2023.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 278 de 678

Código 4610011405 Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes, uno de fecha 06/10/2023 y otro de fecha 07/10/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000016604 de fecha 07/10/2023.

Código 4610012964: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 11/12/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000023450 de fecha 11/12/2023.

Texto alegado:

En el listado de SATURNO existen registros repetidos que también coinciden con repeticiones en DUERO: En los contratos 4610015219, 4610012742 y 4610015234 se repite la modificación y en el contrato 4610012837 se repite la prórroga.

Alegación efectuada:

Código 4610015219: existen 3 registros de este contrato en DUERO en el año 2023. En SATURNO se registra la formalización del contrato de fecha (27/07/2023), y dos registros de Modificación de Contrato de fecha 03/08/2023, la modificación aparece con dos códigos de registro diferentes 2023/0000000012153 y el 2023/0000000012208 de fecha 03/08/2023, por lo que se puede considerar que hay una duplicidad de registro en SATURNO que también se ve reflejada en DUERO, por lo que se puede considerar un error de registro por parte de la aplicación SATURNO.

Código 4610012742: En este caso no se observa la existencia de repetición de registros en los listados de la aplicación SATURNO ya que se consideran dos modificaciones contractuales diferentes registradas en el año 2023, una con fecha de registro de 06/02/2023 y número de registro 2023/0000000001722 y otra con fecha de registro de 20/12/2023 y número de registro 2023/0000000025185.

Crear Registro de Contrato | Visualizar | Tratar | Enviar Masivamente | Descargar a Excel

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación	Fecha solici registr	Hora solicitud regis	Fecha registro RECO	Hora Creación Regist
4610012742	S2024000000001660	Aceptado R	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	GAS de El Bierzo	26.07.2024		00:00:00	20.01.2025	13:48:02
4610012742	S2024000000001162	Aceptado R	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	GAS de El Bierzo	29.05.2024		00:00:00	30.05.2024	08:33:42
4610012742	S2023000000003117	Aceptado R	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	GAS de El Bierzo	20.12.2023	20.12.2023	12:00:13	20.12.2023	12:00:13
4610012742	S2023000000000408	Aceptado R	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	GAS de El Bierzo	06.02.2023		00:00:00	06.02.2023	10:46:16

Código 4610015234: existen 4 registros de este contrato en DUERO en el año 2023, se registra la formalización del contrato el (28/07/2023), una modificación del 31/08/2023 y 2 modificaciones duplicadas con 2 números de registro diferentes del 03/08/2023. Estas dos últimas modificaciones también figuran duplicadas en la aplicación SATURNO con dos códigos de registro diferentes 2023/0000000012205 y el 2023/0000000012195 de fecha 03/08/2023, por lo que se puede considerar que hay una duplicidad de registro en

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 279 de 678

SATURNO que también se ve reflejada en DUERO, por lo que se puede considerar un error de registro por parte de la aplicación SATURNO.

Código 4610012837: prórroga registrada en DUERO con 8 números de registro diferentes, 6 registros con fecha 29/06/2023 y 2 registros de fecha 30/06/2023. En la aplicación SATURNO aparece duplicada la petición de prorroga con dos códigos de registro diferentes una 2023/0000000009961 de fecha 29/06/2023 y otra la 2023/0000000010047 de fecha de registro 30/06/2023, por lo que se puede considerar un error de registro por parte de la aplicación SATURNO.

Texto alegado:

De todo lo anterior se deduce la existencia de criterios de registro diferentes entre ambas aplicaciones y errores de grabación de datos o de consolidación de los de ambos sistemas correspondientes al ejercicio 2023, por lo que la información que proporcionan presenta cierto grado de incongruencia, que debería ser objeto de análisis y depuración con carácter previo a la formación del Registro Público de Contratos de Castila y León.

En la fiscalización correspondiente a la contratación del ejercicio 2020 ya se pusieron de manifiesto incidencias semejantes a las que figuran en este informe, alegando la Consejería de Economía y Hacienda que "se realizarán las actuaciones correspondientes para garantizar que la consolidación de datos de las Plataformas de Contratación electrónica Duero y Saturno no contengan inconsistencias o errores". En la fiscalización correspondiente a la contratación del ejercicio 2021, en la que también se observaron estos errores, se alegó que "Recibidas las observaciones de ese Consejo, se comunicará la Gerencia Regional de Salud, la necesidad de garantizar la consistencia entre los datos que se contienen en su sistema con la información facilitada al Registro de contratos".

Alegación efectuada:

Se quiere destacar que desde el Servicio de Contratación de la Consejería de Sanidad se han cursado distintas incidencias en ambas aplicaciones (DUERO y SATURNO), indicando las incongruencias existentes en el Registro de los Contratos sin que se haya dado, hasta la fecha, una solución satisfactoria a dicho problema.

VI.2 LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA YLEÓN

(página 20)

Texto alegado:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 280 de 678

No hay constancia de la inclusión en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de los siguientes contratos de la muestra:

- ***El contrato n.º 80 de la Gerencia Regional de Salud.***

Todos ellos, excepto el contrato n.º 134, se adjudicaron por procedimiento de emergencia. Se incumple la obligación de publicidad de todas las actuaciones de estos contratos, conforme a los Arts. 63.3 y 151.1 de la LCSP.

Alegación efectuada:

Estamos ante contrato de emergencia regulado por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el que, a diferencia de otros contratos, en los contratos de emergencias no existe la obligación de tramitar el expediente de contratación, bastando con la declaración de emergencia para dar una respuesta inmediata y con ello satisfacer la necesidad de la Administración ante esa situación de emergencia.

Para asegurar la transparencia se ha publicado la adjudicación de este contrato tanto en la PLACSP con fecha 14 de enero de 2022 como en el DOUE con fecha 19 de enero de 2022, y por lo tanto puede localizarse este contrato en el perfil del contratante de la Gerencia Regional de Salud

Expediente: 2020012339
COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS>Castilla y León

ID de publicación en TED	
Órgano de Contratación	Gerencia Regional de Salud de Castilla y León
ID del Órgano de Contratación	21038580147618
Estado de la Licitación	Resuelta
Objeto del contrato	Suministro de 300.000 test de detección rápida de antígenos (Fondos FEDER)
Financiación UE	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Presupuesto base de licitación sin impuestos	888.000,00 Euros
Valor estimado del contrato:	888.000,00 Euros
Tipo de Contrato:	Suministros
Código CPV	33000000-Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal
Lugar de Ejecución	España - Valladolid
Sistema de contratación	No aplica
Procedimiento de contratación	Negociado sin publicidad
Tipo de tramitación	Emergencia

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 281 de 678

Información

Método de presentación de la oferta	Manual
Resultado	Adjudicado
Adjudicatario	KALEA GROUP CONSULTING, SL
Nº de Licitadores Presentados	1
Importe de Adjudicación	888.000,00 Euros

Resumen Licitación

Publicación en plataforma	Documento	Ver documentos	DOUE	
			Envío	Publicación
14/01/2022 13:11:23	Adjudicación	Html Xml Pdf Sello de Tiempo	14/01/2022	19/01/2022
16/01/2022 15:56:35	Formalización	Html Xml Pdf Sello de Tiempo	14/01/2022	19/01/2022

Texto alegado:

De las pruebas realizadas sobre los expedientes de la muestra incluidos en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en relación con la preceptiva publicidad, hay que señalar

b) Publicación y acceso a los pliegos que rigen el contrato, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante (Artículo 63.3 de la LCSP).

Con carácter general, en los contratos de la muestra, se ha realizado la publicación en el perfil de contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, excepto en los contratos n. º 8 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n. º 67 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y n.º 71, 78 y 83 de la Gerencia Regional de Salud, donde no se ha podido constatar la publicación de estos pliegos en el perfil de contratante.

Alegación efectuada:

Advertida la ausencia de publicación en el perfil de contratante del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de los contratos n.º 71, 78 y 83, este órgano de contratación no formula alegación sobre este extremo.

Si bien, indicar que teniendo en cuenta las observaciones de ese Consejo de Cuentas correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 sobre este extremo, por parte del Servicio de Contratación de la Consejería de Sanidad se elaboró la nota informativa 2/2024, que se adjunta como documento n.º 3, y se remitió tanto a los servicios centrales como a los órganos periféricos para su cumplimiento.

A la vista de esta nueva observación, se ha procedido a la revisión de todos los expedientes de contratación tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 282 de 678

correspondientes al año 2024 para comprobar el cumplimiento de publicidad de los documentos que forman parte del expediente de contratación.

Así mismo, desde este órgano de contratación se insistirá en su cumplimiento por los órganos periféricos para que en el ejercicio 2025 se proceda a la publicación en el perfil de contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de los expedientes de contratación tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad, en el momento de su aprobación.

(página 21):

c) Publicidad en el perfil de contratante de las actuaciones de las Mesas de contratación (Artículo 63.3.e) de la LCSP).

Texto alegado:

Las actuaciones de las Mesas de contratación se han publicado, con carácter general, en el perfil de contratante, excepto en los siguientes casos:

- ***Composición de la Mesa de contratación. No se ha publicado la composición de la Mesa de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 326.3 de la LCSP, en los contratos n.º 43 de la Consejería de Sanidad y n. º 89 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 92, de esta Gerencia, la publicación se ha realizado posteriormente a la apertura del primer sobre, lo que incumple el plazo establecido en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo.***

Alegación efectuada:

Respecto del contrato n.º 89 de la Gerencia Regional de Salud, por error no se publicó en su momento la documentación referida.

Se aporta la captura de pantalla de la publicidad referida a fecha 21 de enero de 2025.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 283 de 678

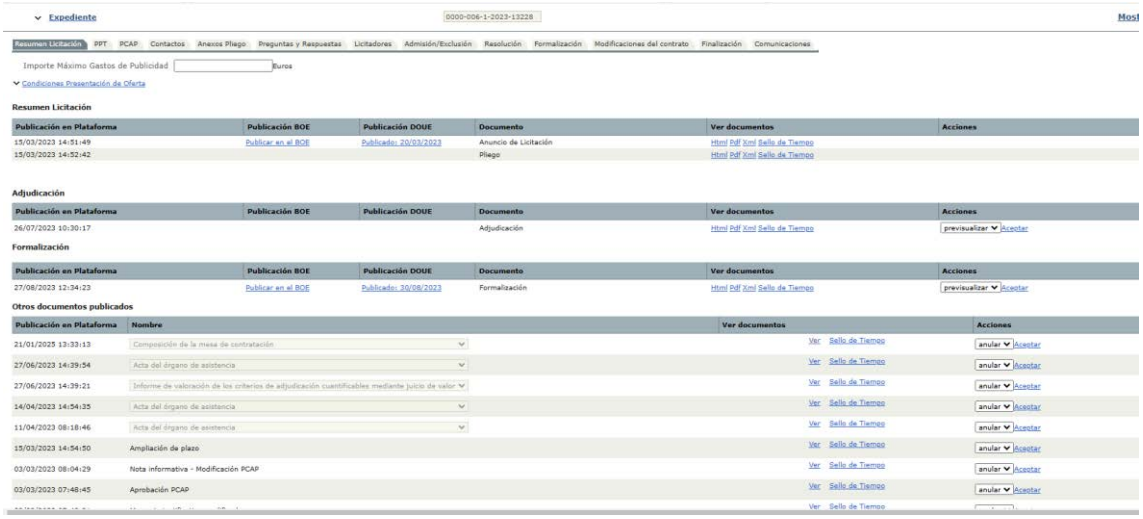

Respecto del contrato n.º 92 de la Gerencia Regional de Salud, ciertamente por error la resolución de designación de los miembros de la Mesa de Contratación de fecha 5 de junio de 2023 del Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud, se publicó el día 3 de agosto de 2023 una vez que se advierte la omisión, y en todo caso previamente a la ponderación de las proposiciones.

Texto alegado:

- ***Actas de la Mesa de contratación. No se ha publicado ningún acta de la mesa en el contrato n. º 25 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, ni las actas n.º 3, 4 y 5 en el contrato n.º 23, de la misma consejería. En el contrato n.º 82 de la Gerencia Regional de Salud no se publican las actas de valoración con juicios de valor (sobre 2), criterios automáticos (sobre 3), ni la propuesta de adjudicación. En los contratos n. º 12, 13, 14, 15 y 17 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la publicación de las diferentes actas e informe sobre juicio de valor se efectúa con posterioridad a la adjudicación, y en el contrato n.º 114 del Instituto Tecnológico Agrario las diferentes actas se han publicado más de un año después de su adjudicación.***

Alegación efectuada:

Por error u omisión de la realización de dicho acto en su día, se ha procedido a su inmediata publicación, tal y como muestra la imagen que a continuación se plasma proporcionada por la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 15 de enero de 2025.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 284 de 678

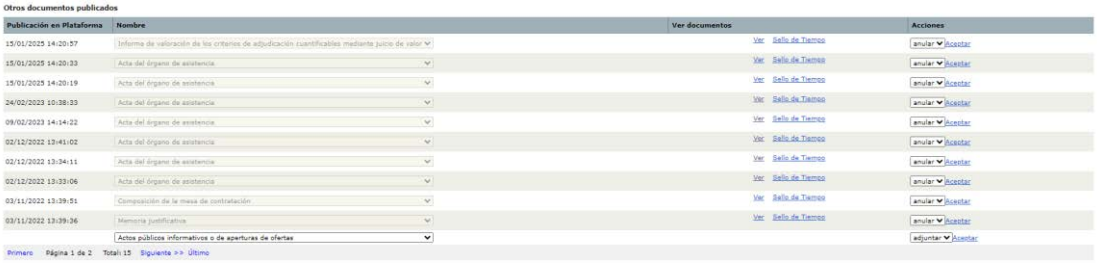
Otros documentos publicados

Publicación en Plataforma	Nombre	Ver documentos	Acciones
15/01/2025 14:20:57	Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
15/01/2025 14:20:33	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
15/01/2025 14:20:19	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
24/02/2023 10:38:35	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
09/02/2023 14:14:22	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
02/12/2022 13:41:02	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
02/12/2022 13:34:11	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
02/12/2022 13:33:06	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
03/11/2022 13:39:51	Composición de la mesa de contratación	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
03/11/2022 13:39:36	Memoria justificativa	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
	Actos públicos informativos o de aperturas de ofertas		adjuntar Aceptar

Primero Página 1 de 2 Total: 15 Siguiente >> Último

Texto alegado:

- ***Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos n.º 34 y 35 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 60 de la Consejería de Educación, n.º 68, 69, 70, 71, 82, 84, 86, 87 y 88 (en algunos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas) de la Gerencia Regional de Salud, n.º 93 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos n.º 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (solo se publica un cuadro de puntuaciones).***

Alegación efectuada:

Respecto de los contratos n.º 68, 69 y 70, la Gerencia de Atención Especializada de León no formula alegaciones sobre este extremo.

Respecto del contrato n.º 71, la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca alega que, al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, lo único que se estaba publicando en el perfil del contratante era la resolución de adjudicación y el anuncio de formalización, pero a raíz de la remisión de la nota informativa 2/2024 por parte del servicio de contratación de la GRS, con las recomendaciones de Consejo de Cuentas, se están revisando todos los expedientes tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad y publicando en el perfil del contratante los pliegos y resto de documentación correspondiente.

Respecto de los contratos n.º 82, 84, 86 y 88 de la Gerencia Regional de Salud, si bien es cierto que no se ha publicado en el perfil de contratante los informes de la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, sí se publicó dicho informe técnico para los licitadores presentados a los expedientes de referencia en el mismo día de la celebración de la sesión de la mesa de contratación correspondiente a la ponderación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, por lo que los licitadores tuvieron conocimiento tanto de las características de la oferta técnica de los demás licitadores

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 285 de 678

como de la justificación de la ponderación de ellas, pudiendo verificar de esta forma los licitadores si dicha ponderación se ajusta a los cánones de la discrecionalidad técnica y si existe motivación adecuada y suficiente.

Se adjunta a modo de ejemplo, pantallazo de lo indicado en el contrato n.º 87:

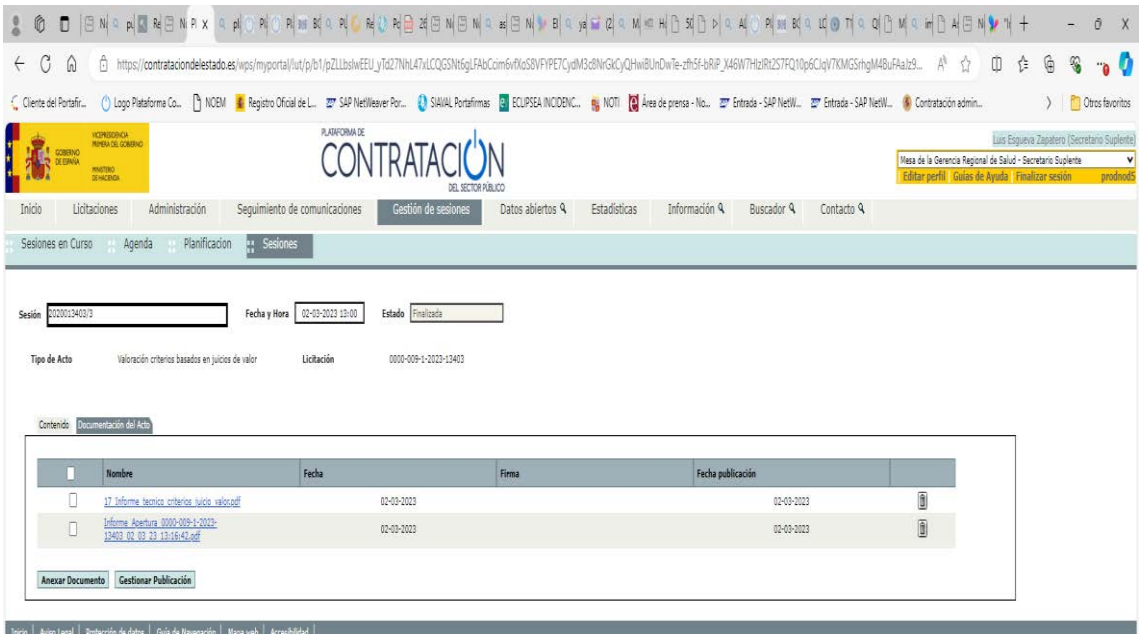

Asimismo, una vez advertido dichas omisiones, se ha procedido a su inmediata publicación, tal y como muestra las imágenes relacionadas a continuación que plasman la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

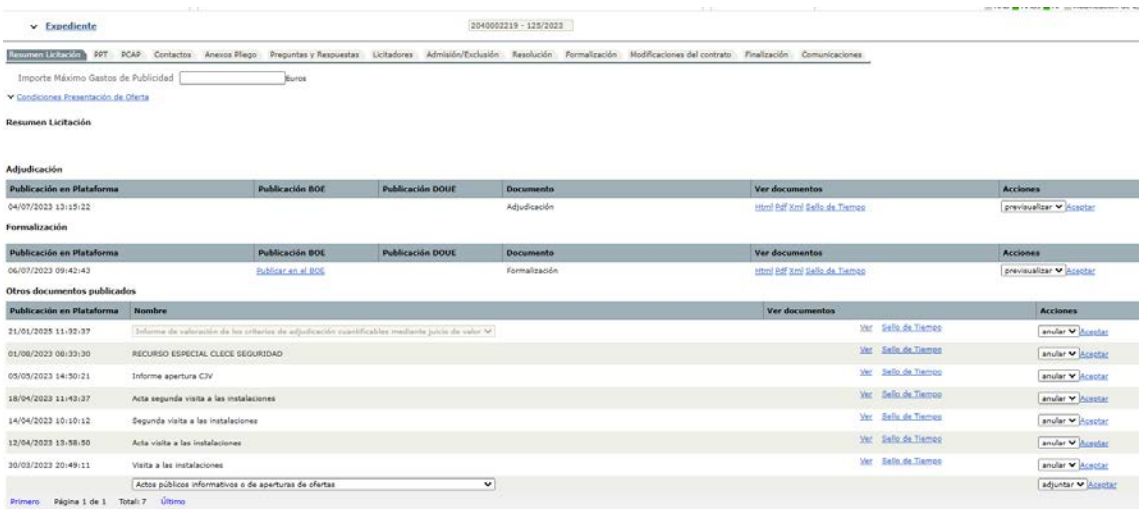

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 286 de 678

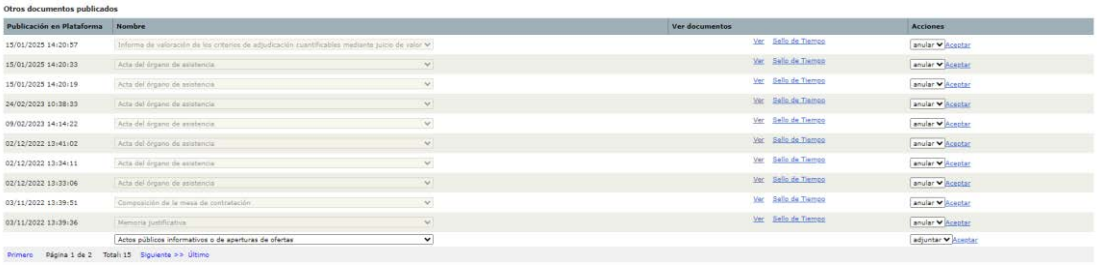

Respecto del contrato n.º 87 de la Gerencia Regional de Salud, revisado este extremo, se comprueba que el informe relativo a los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor está publicado en fecha 14.11.2024, conteniendo la puntuación otorgada de cada licitador, así como la motivación de la ponderación de cada criterio.

Texto alegado:

d) Publicación de la resolución de adjudicación del contrato (Artículos 63.3 y 151.1 de la LCSP).

- ***Por los órganos de contratación se dio publicidad a las resoluciones de adjudicación de los contratos. No obstante, aunque se ha publicado el anuncio de la adjudicación, no figura el documento de resolución el contrato n º 11 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio y n.º 77 de la Gerencia Regional de Salud.***

Alegación efectuada:

La Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria alega que una vez comprobada dicha circunstancia, se ha procedido a subsanarla, anexando la resolución en la Plataforma de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 287 de 678

Contratación del Sector Público, no habiéndose producido perjuicio a ningún interesado, al tratarse de un contrato basado en un procedimiento homologado con un único adjudicatario.

Se adjunta como Documento 4, la publicación del anuncio de adjudicación de fecha 13 de enero de 2025, en el que se incluye la resolución de adjudicación.

(página 22):

e) Publicación del documento de formalización del contrato (Artículos 63.3 y 154 de la LCSP).

Los órganos de contratación han formalizado sus contratos y han incluido en el perfil de contratante el anuncio y el documento de formalización, en los plazos señalados en la LCSP, excepto en los siguientes casos:

Texto alegado:

- ***Se ha efectuado el preceptivo anuncio, pero no se ha incorporado el documento de formalización establecido en el artículo 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 45 de la Consejería de Sanidad (se publica una adenda al contrato), n.º 68, 69, 71 y 73 de la Gerencia Regional de Salud y en el contrato n.º 96 de la Gerencia de Servicios Sociales (se publica una corrección al contrato).***

Alegación efectuada:

Respecto de los contratos n.º 68 y 69, el órgano de contratación remite ambos anuncios de formalización para la comprobación por ese órgano del cumplimiento de lo establecido en el artículo 154.1 de la LCSP.

Se aportan los siguientes documentos:

- Documento 5: anuncio de formalización del contrato n.º 68.
- Documento 6: anuncio de formalización del contrato n.º 69

Respecto de los contratos n.º 71 y 73, el órgano de contratación alega que efectivamente no se ha incorporado el documento de formalización, a pesar de realizar el anuncio preceptivo. Este órgano de contratación procederá a cumplir con lo establecido en el precepto 154.1 de la LCSP.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 288 de 678

Texto alegado:

- ***El anuncio de la formalización se ha efectuado incumpliendo, de forma considerable, el plazo de 15 días desde su perfeccionamiento establecido en el art.º 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 38 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (entre 5 y 8 meses después) y el n.º 72 de la Gerencia Regional de Salud (más de 7 meses después).***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega que por error no se pudo realizar la publicación del anuncio de formalización hasta el 17 de abril de 2024.

(página 23):

g) Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), adicionalmente, verificación del envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de los siguientes anuncios:

Texto alegado:

- ***Anuncio de formalización: No hay constancia en el perfil de contratante de que se haya efectuado el envío al DOUE del anuncio de los contratos n.º 3 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 53 de la Consejería de Educación y n.º 71 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 38 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el envío se ha realizado con notable retraso respecto del plazo de 10 días desde su formalización, señalado en el artículo 154.3 de la LCSP (entre 5 y 8 meses).***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega que, por un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se subió la información, pero no se produjo el envío del anuncio al DOUE.

A continuación, se indica cuando se subió la publicidad a la PLCSP:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 289 de 678

Tipo de Contrato:	Suministros
Código CPV	33140000-Material médico fungible
Lugar de Ejecución	España - Salamanca - Salamanca
Sistema de contratación	No aplica
Procedimiento de contratación	Negociado sin publicidad
Tipo de tramitación	Ordinaria

Información

Método de presentación de la oferta	Electrónica
Resultado	Formalizado
Adjudicatario	ABEX EXCELENCIA ROBÓTICA S.L
Nº de Licitadores Presentados	1
Importe de Adjudicación	1.817.746,28 Euros

Resumen Licitación

Publicación en plataforma	Documento	Ver documentos
29/05/2023 09:13:27	Adjudicación	Html Xml Pdf Sello de Tiempo
06/07/2023 09:08:08	Formalización	Html Xml Pdf Sello de Tiempo

Texto alegado:

- ***Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario.***

Alegación efectuada:

Comprobado este extremo por el órgano de contratación se comprueba que se han publicado los anuncios de formalización en el DOUE.

Se aportan como anexo para su comprobación:

- Documento 7: anuncio de formalización publicado en el DOUE del contrato n.º 81.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 290 de 678

- Documento 8: anuncio de formalización publicado en el DOUE del contrato n.º 86.

(página 24):

VI.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

VI.3.11 GERENCIA REGIONAL DE SALUD

No hay constancia en los expedientes remitidos por la Gerencia Regional de Salud de la siguiente documentación, que debería formar parte de los expedientes incluidos en la muestra:

De la fase de adjudicación y formalización de contrato:

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 71: el acta de la mesa de contratación de comprobación de la documentación general.***

Alegación efectuada:

La Gerencia de Atención Especializada de Salamanca alega que el Acta 1 de apertura de la documentación administrativa y económica de fecha de 11 de mayo se indica lo siguiente en relación con la comprobación de la documentación administrativa general de los licitadores presentados:
"*1.- Apertura y calificación administrativa: 2023-3-7 (2020013576). Suministro de material fungible para robot Da Vinci.*
Han concurrido las siguientes empresas: NIF: B87406799 ABEX EXCELENCIA ROBÓTICA S.L Fecha de presentación: 10 de mayo de 2023 a las 16:24:50
Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente: Admitir a los siguientes licitadores: NIF: B87406799 ABEX EXCELENCIA ROBÓTICA S.L"

Se adjunta como anexo:

- Documento 9: acta 1 de apertura de la documentación administrativa general y documentación económica.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 75: las ofertas de los licitadores***.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 291 de 678

Alegación efectuada:

El órgano de contratación correspondiente a la GAS de Palencia no ha presentado escrito de alegaciones.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 78: el contrato no está completo, le falta las páginas impares.***

Alegación efectuada:

Por error se escaneó el contrato con sólo las páginas impares.

Se adjunta como anexo:

- Documento 10: contrato completo del n.º de auditoria 78.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 83: la oferta de la empresa (es un negociado sin publicidad por exclusividad).***

Alegación efectuada:

Por error no se envió la documentación referida en el momento del envío del expediente solicitado por ese organismo.

Se aporta como anexo:

- Documento 11: oferta de la empresa del contrato n.º 83.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 84: las ofertas de las licitadoras y el informe técnico de valoración de los criterios que dependen de juicio de valor.***

Alegación efectuada:

Por error no se envió la documentación referida en el momento del envío del expediente solicitado por ese organismo.

Se adjunta la documentación solicitada:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 292 de 678

- Documento 12: informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor del contrato n.º 84.

- Documento 13: documentación de los licitadores del contrato n.º 84.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 86: el informe de valoración.***

Alegación efectuada:

Comprobado este extremo, se constata que entre la documentación remitida por la Gerencia Regional de Salud sí que figura el documento solicitado.

Se aporta la captura de pantalla:

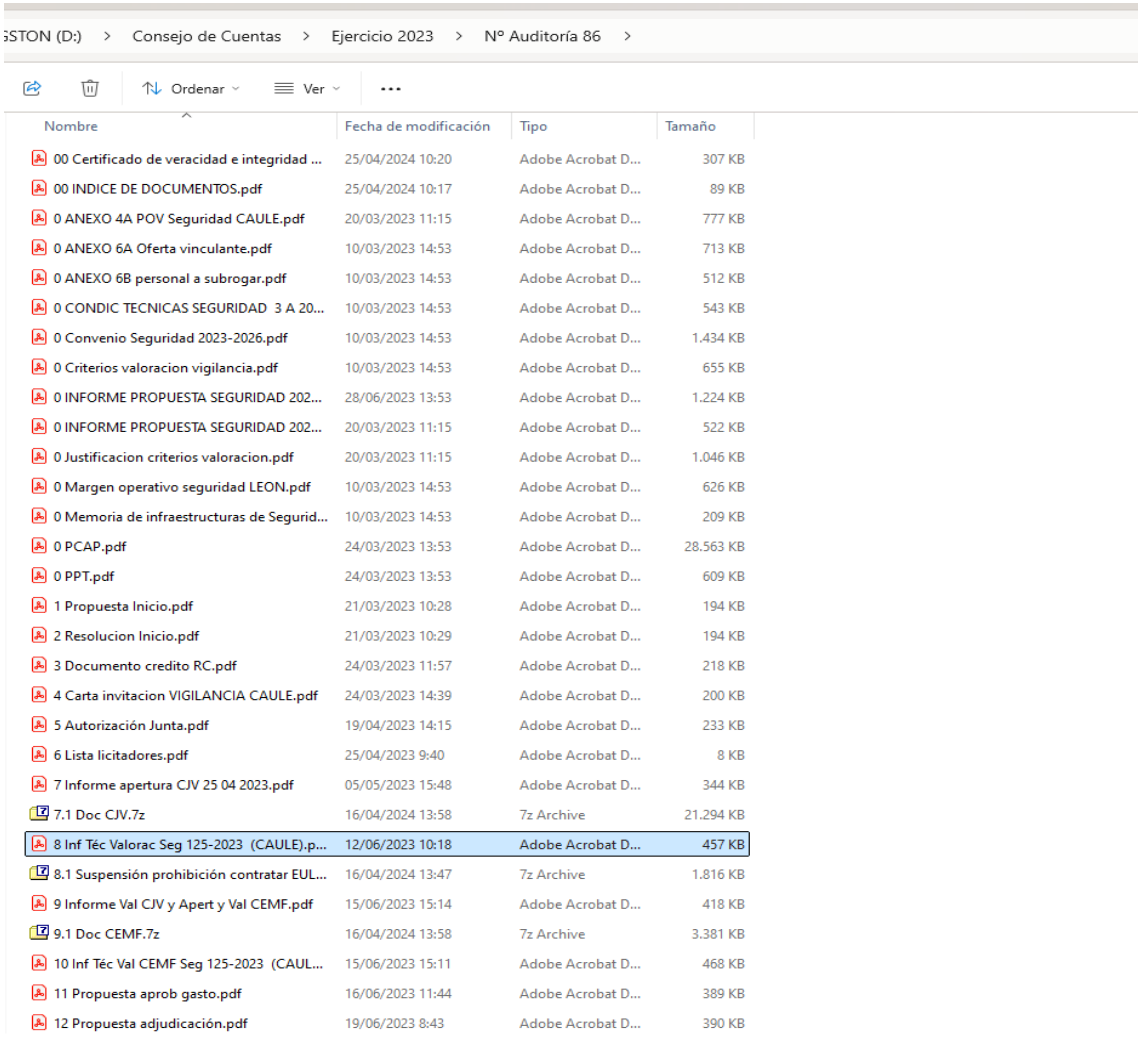

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 293 de 678

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 91: la oferta de una de las licitadoras del lote 2.***

Alegación efectuada:

Se comprueba que por error no se ha enviado la documentación referida.

Se aporta como anexo:

- Documento 14: sobre 2 documentación de TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U.

(página 24):

De la fase de ejecución del contrato:

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 68: el acta de comprobación del replanteo y las certificaciones de obra.***

Alegación efectuada:

Se adjuntan como anexos:

- Documento 15: el acta de comprobación del replanteo.
- Documento 16: las certificaciones de obra de este contrato.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 72: el acta de comprobación del replanteo***

Alegación efectuada:

Efectivamente al remitir la documentación solicitada, se omitió, por error, el acta de comprobación del replanteo que adjuntamos ahora con este escrito de alegaciones.

Se adjunta como anexo:

- Documento 17: el acta de comprobación del replanteo.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 294 de 678

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 80: el albarán de recepción de la primera entrega (para comprobar la fecha de inicio del contrato) y la factura.***

Alegación efectuada:

Estamos ante contrato de emergencia regulado por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se establece que, *el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá superior a un mes contado desde la adopción de la declaración de emergencia.*
Así, la fecha de la resolución de la declaración de emergencia se dicta por el Presidente de la Gerencia Regional de Salud el 30 de diciembre de 2021.

El albarán de recepción de la primera entrega se realiza el 4 de enero de 2022, y la factura emitida de esa primera entrega se realiza con fecha 8 de febrero de 2022.

Es decir, que se cumplen los plazos de ejecución regulados en la ley de trámites.

Se adjunta para su comprobación como anexos:

- Documento 18: declaración de emergencia.
- Documento 19: albarán 040122.
- Documento 20: factura conformada.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 89: certificaciones de obra a partir de noviembre de 2023.***

Alegación efectuada:

Se aporta como anexo la documentación solicitada:

- Documento 21: certificaciones de obra a partir de noviembre de 2023.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 92: facturas de los suministros del lote 3.***

Alegación efectuada:

Se aporta como anexo la documentación solicitada:

- Documento 22: facturas del lote 3

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 295 de 678

(página 25):

VI.3.11.1 Actuaciones preparatorias

Texto alegado:

El contrato n.º 80, cuyo objeto es el suministro de 300.000 test de detección rápida de antígenos relacionados con la COVID-19 ha sido adjudicado, por procedimiento de emergencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 120 de la LCSP, a la empresa con NIF **76139**. Sin embargo, esta empresa no reúne los requisitos de aptitud para contratar con la administración, al no estar comprendidas dentro de sus fines las prestaciones propias del contrato. Se incumple el artículo 66 de la LCSP que determina que las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Alegación efectuada:

En diciembre del año 2021, según consta en la memoria del expediente, la incidencia de COVID-19 experimentó un aumento muy importante en todo el territorio nacional y en concreto en Castilla y León. Dado el gran aumento de casos, se produjo un aumento gradual de los ingresos en unidades de hospitalización y en UCI. A esta situación se añadió la preocupación por la aparición y rápida expansión de la nueva variante «ómicron». Desde que surgió la pandemia se implementaron nuevas técnicas de detección de la enfermedad que pretende aportar rapidez y fiabilidad en la diagnosis.

El expediente que ahora nos ocupa, se refiere a la compra centralizada de test rápidos de antígenos para la detección del COVID19. Esta prueba rápida de antígenos resultó ser útil para apoyar las estrategias de salud pública; en concreto, en el rastreo de contactos y los análisis a gran escala de personas que podrían tener una infección activa.

Para la adquisición de estas pruebas de diagnóstico, se acudió a los suministradores habituales, tales como Roche Diagnostics, S. L., International Emergenciy Service S.L., o Abbott. No obstante, ante la falta de stock hubo que acudir a empresas intermediarias del comercio especializadas en la venta de productos, aunque su objeto social no fuera expresamente la comercialización o distribución de productos sanitarios.

Se les solicitaron muestras que fueron analizadas por los servicios técnicos de la Gerencia Regional de Salud y, validadas por ella, se procedió a su adjudicación de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se aporta como anexo:

- Documento 23: correos con los proveedores.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 296 de 678

(página 25):

Texto alegado:

En los PCAP de algunos expedientes se señalan cantidades, como umbrales para la acreditación de la solvencia económica y financiera por los licitadores, superiores a las previstas como máximas en el artículo 87 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente la existencia de riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. Así, en el contrato n.º 73 el umbral de solvencia económica fijado es de 2,84 veces el valor estimado del contrato y en el contrato n.º 75 es 5,46 veces este valor, lo que incumple el precepto indicado y limita la concurrencia de posibles licitadores.

Alegación efectuada:

Respecto de los contratos n.º 73 y 75, los órganos de contratación (GAS de Palencia y GAE de Salamanca) no formulan alegaciones.

Texto alegado:

Respecto de la solvencia profesional y técnica hay que señalar que:

- ***En el contrato n.º 74, para la contratación de procedimientos quirúrgicos en centros sanitarios privados, no se incluyen disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, incumpliendo lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP para los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega que el valor estimado de ese contrato asciende a 1.414.095,2 euros. En el apartado 13.3. del PCAP, se indica que se trata de un contrato SARA, al estar incluido en el Anexo IV de la Ley de Contratos del Sector Público y superar el umbral de los 750.000 euros que se establece en el art. 22 de la misma Ley. Por ello, se considera que no se dan las condiciones reguladas en el artículo 90.4 LCSP sobre acreditación de solvencia para empresa de nueva creación y no es necesario incluir las disposiciones especiales que se indican por el Consejo de Cuentas. En el link siguiente y en la imagen se ven los importes de la licitación:

https://contrataciondelestado.es/FileSystem/servlet/GetDocumentByIdServlet?DocumentIdParam=50GTi%2BLP41nXdzLysmjbO4B4TPkOBSdBPGsN0RdiK9bubO96KG7crJi1PQejZ97XLCgBYLVkgIaeccLu4Ot2MZ2L/Xcib5un5wuds7ZaASw%3D&cifrado=QUC1GjXXSiLkydRHJBmbpw%3D%3D

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 297 de 678

Anuncio de formalización de contrato

Número de Expediente **8301-831-1-2023-13671**
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15-07-2023 a las 15:32 horas.

Contrato Sujeto a regulación armonizada Si

- Directiva de aplicación Directiva 2014/24/EU - sobre Contratación Pública

Entidad Adjudicadora

- **Gerencia de Atención Especializada Hospital Univ. Rio Hortega de Valladolid**
- Tipo de Administración Autoridad regional
- Actividad Principal 1 - Servicios públicos generales
- Tipo de Entidad Adjudicadora Órgano de Contratación
- Perfil del Contratante
  https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=X2uEM8nkJsUQK2TEf XGy%2BA%3D%3D

Dirección Postal

- C/ Dulzaina 2
- (47012) Valladolid España
- ES418

Contacto

- Correo Electrónico vhernando@saludcastillayleon.es

Objeto del Contrato: Servicio de realización de procedimientos quirúrgicos en centros privados

- Descripción Procedimiento Abierto
- Valor estimado del contrato 1.414.095,2 EUR.
- Presupuesto base de licitación
  - Importe 1.414.095,2 EUR.
  - Importe (sin impuestos) 1.414.095,2 EUR.
- Clasificación CPV
  - 85111100 - Servicios hospitalarios de cirugía.
  - 85121300 - Servicios de cirujanos especialistas.
- Plazo de Ejecución
  - Del 01/07/2023 durante 15 Día(s)
- Lugar de ejecución
  - Subentidad Nacional Valladolid
  - Código de Subentidad Territorial ES418

Dirección Postal

- España

- Resolución de la Directora Gerente del Hospital Universitario Río Hortega de Valladolid, Gerencia Regional de Salud de

Texto alegado:

- ***En el PCAP del contrato n.º 76, para la contratación de procedimientos quirúrgicos, se transcribir el apartado d) del artículo 90.1 de la LCSP, sin concretar el tipo de control, el órgano responsable del control ni el nivel exigido de capacidad técnica, incumpliendo lo establecido en el citado artículo.***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 298 de 678

Alegación efectuada:

Una vez revisado este extremo por el órgano de contratación, se comprueba que, para acreditar la solvencia profesional y técnica en el PCAP, se trascribe el apartado a) del artículo 90.1 de la LCSP, y no el apartado d) como refleja ese Órgano.

Para su comprobación, se aporta como anexo:

- Documento 24: PCAP del contrato n.º 76.

Texto alegado:

- ***En el contrato n.º 79, que tiene por objeto un servicio de alimentación para pacientes y personal del complejo asistencial de Zamora, tampoco se establecen los umbrales mínimos a exigir a las empresas de nueva creación.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación de la GAS de Zamora no formula alegaciones sobre este extremo.

(página 25):

En la definición de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas, incluidos en los PCAP para la selección de la oferta más ventajosa, hay que señalar que:

Texto alegado:

- ***En el contrato n.º 70, se valora "la aportación de criterios éticos, de responsabilidad social y medioambiental a la prestación del servicio, acreditados documentalmente y con un mínimo de dos certificados". Se trata de un criterio indeterminado, carente de definición, que no permite a priori conocer los elementos que se van a valorar. En la adjudicación se ha atribuido puntuación a todos los licitadores por este criterio, pero sin especificar los aspectos éticos, de responsabilidad social o medioambiental que se han tenido en cuenta para su valoración.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación de la GAE del Complejo Asistencia de León no formula alegaciones sobre este extremo.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 299 de 678

Texto alegado:

- ***En los contratos n.º 75 y 76, referentes a la realización de diversos procedimientos quirúrgicos en centros privados con el fin de reducir las listas de espera, se tienen en cuenta criterios de territorialidad con diferentes configuraciones, carentes de homogeneidad. Así:***

  - ✓ ***En el contrato n.º 75, adjudicado por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia, se valora como criterio de adjudicación la ubicación del centro desde el término municipal de Palencia: de 0 a 30 km, 40 puntos; de más de 30 a 60 km, 20 puntos y de más de 60 km, 0 puntos.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación de la GAS de Palencia no ha presentado escrito de alegaciones.

Texto alegado:

- ***En los contratos n.º 75 y 76, referentes a la realización de diversos procedimientos quirúrgicos en centros privados con el fin de reducir las listas de espera, se tienen en cuenta criterios de territorialidad con diferentes configuraciones, carentes de homogeneidad. Así:***

  - ✓ ***En el contrato n.º 76, adjudicado por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia, se valora como criterio de adjudicación la ubicación del centro desde el municipio de Segovia capital: hasta 120 km, 20 puntos; más de 120 km y hasta 140 km, 5 puntos y más de 140 km, 0 puntos.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega que los intervalos vienen marcados por la distancia respecto al hospital General de Segovia como centro de referencia , posibilitando que los centros ubicados en las provincias colindantes puedan participar en base a los requisitos mínimos exigidos en el PPT garantizando así la cobertura del servicio en beneficio de los pacientes; un menor rango de kilometraje supondría un elevado porcentaje de quedar desierta la adjudicación, y un mayor rango supondría un desplazamiento desproporcionado para los pacientes.

Por otro lado, debemos recordar la discrecionalidad de cada órgano de contratación para determinar los criterios de adjudicación de los contratos siempre que los mismos estén motivados.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 300 de 678

Texto alegado:

- ***En el contrato n.º 74, referente a la contratación de procedimientos quirúrgicos en Centros Sanitarios Privados, adjudicado por la Gerencia del Hospital Universitario Río Hortega, se incluye como criterio de adjudicación la "ampliación del horario de servicio, si se amplía la ejecución de los procedimientos en día no laborable (sábados, domingos y festivos)" que se puntúa hasta con 10 o 15 puntos, dependiendo del lote. Se trata de un criterio poco definido y, además, la posible reducción del plazo de ejecución de los procedimientos ya cuenta con un criterio especifico, que se valora hasta con 10 puntos.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega que, en relación con este apartado, el criterio de ampliación del horario del servicio, hace referencia a la disponibilidad del centro para poder realizar procedimientos quirúrgicos los sábados, domingos y festivos; sin embargo, el criterio de reducción de plazos, pondera la posibilidad de acortar el plazo a la hora de ejecutar estos procedimientos, reduciendo así el tiempo de espera para la realización de los mismos, tratándose, por ello, de dos criterios que valoran diferentes aspectos de la prestación contractual.

Texto alegado:

- ***En el contrato n.º 79, que tiene por objeto el servicio de alimentación para pacientes y personal de hospitales de Zamora y Benavente, se valora la distancia del centro de producción de las comidas al hospital Virgen de la Concha de Zamora; se puntúa hasta 20 puntos, en función de los kilómetros de distancia entre ambos puntos. Este criterio de adjudicación no se justifica en el expediente ni su vinculación directa con el objeto del contrato, pudiendo limitar la concurrencia a la licitación, contrariamente a los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega que en el expediente se ha justificado todos los criterios de adjudicación determinados, y en concreto la justificación de la elección del criterio de distancia fue la siguiente:

> *Criterio distancia del centro de producción de comidas al Hospital Virgen de la Concha de Zamora*
>
> *La elección de este criterio se justifica por razones de interés general, para garantizar la ejecución del contrato y asegurar la alimentación (bien sea programada, bien sea por*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 301 de 678

urgencias imprevistas) de todos los pacientes ingresados en los hospitales de la GAS de Zamora.

La Unidad Central de Producción ubicada en el Hospital Provincial de Zamora entra íntegramente en fase de obras, por lo que no es posible realizar en ella ningún tipo de elaboración de comidas durante los dos meses de duración de las obras.

El servicio de elaboración de comidas se contrata para proporcionar la alimentación diaria a los pacientes ingresados (muchos de ellos grupos de riesgo como inmunodeprimidos, ancianos, niños y embarazadas) y al personal de guardia.
El número de pacientes que pueden estar ingresados en los hospitales de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora se estima en: 300 pacientes en el Hospital Virgen de la Concha, 80 pacientes en el Hospital Provincial y 80 pacientes en el Hospital de Benavente.

El servicio de comidas y cenas debe llegar todos los días a cada uno de los hospitales de la GAS de Zamora, sin retraso en cuanto al horario de entrega, y deben llegar de forma inmediata las posibles necesidades que surjan de forma urgente.

En el PPT se establecen los días y horario de transporte de las comidas, que obligatoriamente serán:

- *Comidas planificadas semanalmente: <u>TODOS los días, de lunes a domingo, festivos incluidos, a las 8:00 horas.</u>*
  Se garantizará en todo momento el cumplimiento del horario establecido, para que posteriormente el personal de Sacyl realice las funciones de emplatado y distribución de los platos en cada centro sanitario y se pueda asegurar la ingesta de los pacientes ingresados en los distintos hospitales.
- *Comidas no planificadas que se soliciten a cualquier hora (ingresos de pacientes no programados, ingresos de urgencias), así como resolución de cualquier incidencia que se produzca con alguna comida: <u>TODOS los días, de lunes a domingo, festivos incluidos, en un plazo no superior a 20 minutos desde la solicitud</u>.*

Hay que tener en cuenta, además, que la Unidad Central de Producción que entra en obras, es el lugar de almacenamiento actual de las comidas elaboradas y de los víveres de la GAS de Zamora. Al anularse totalmente dicha Unidad mientras duren las obras, la GAS de Zamora no dispone de capacidad de almacenamiento de comidas para posibles urgencias o incidencias, por lo que la empresa adjudicataria deberá tener disponibilidad de horario y transporte, en muchos casos de forma inmediata.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 302 de 678

Lo que se valora en este criterio es que el operador disponga de una infraestructura de cercanía que garantice la ejecución del contrato.

Se aporta como anexo:

- Documento 25: memoria justificativa.

Texto alegado:

- ***Se incluyen criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. Así en los contratos n.º 82 y 84, de servicios informáticos, se valora la ampliación del plazo de garantía y la transferencia tecnológica, criterios en los que todos los licitadores, 3 y 5 respectivamente, han obtenido la máxima puntuación. También en el contrato de obras n.º 87, los 3 licitadores que ofertaron obtuvieron la máxima puntuación en los criterios referentes a la ampliación de plazo de garantía y al incremento del porcentaje destinado al de control de calidad.***

Alegación efectuada:

Respecto de lo reflejado en el texto del informe sobre estos contratos n.º 82, 84 y 87 se alega en relación con estos criterios utilizados que,

La LCSP señala, como uno de los objetivos inspiradores de la regulación que establece la misma, conseguir una mejor relación calidad-precio, la cual se evalúa con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Para lograr este objetivo, se han establecido criterios de adjudicación que permitirán obtener servicios y obras de mejor calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos vinculados al objeto del contrato tanto en cuanto mejora de las prestaciones en su ejecución como en la ampliación de las garantías de las prestaciones ya ejecutadas.

Por ello ,y a efectos de conseguir la mejor relación calidad–precio, se ha considerado conveniente valorar, por una parte como criterio económico la oferta económica, la realización de ensayos, análisis de materiales e informes,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 303 de 678

por encima del porcentaje mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y la ampliación del plazo de la garantía que supere el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y las mejoras predeterminadas al objeto del contrato.

El conjunto de los criterios de adjudicación señalados, todos ellos vinculados con el objeto del contrato, dado que se refieren a prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, se consideran significativos para conseguir la oferta más ventajosa para la Administración, tanto desde el punto de vista técnico, vinculado con la calidad de la oferta presentada, como desde el punto de vista objetivo que mejoren la calidad de la prestación al valorarse estas condiciones de ejecución del contrato.

Texto alegado:

- ***La fórmula contemplada en los PCAP para valorar la oferta económica en el contrato n.º 82 es susceptible de otorgar puntuación a cualquier oferta, incluyendo a aquella que iguale el presupuesto de licitación. Señalar también que, como ya se puso de manifiesto en fiscalizaciones de ejercicios precedentes, en los contratos n.º 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 81, 82, 84, 86, 91 y 92 la fórmula matemática de valoración utilizada es de escaso recorrido, en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas. En los contratos n.º 87, 89 y 90 la valoración de las ofertas económicas se realiza a través de 2 posibles fórmulas, según que las bajas sean superiores o no a la mitad de la baja máxima o a la baja de referencia; la segunda de ellas produce el mismo efecto de concentración de puntuaciones en un tramo reducido que se ha descrito. De esta forma se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, ni al resto de los principios señalados en el artículo 1 de la LCSP. Además, la fórmula del contrato n º 90 reviste una complejidad matemática innecesaria, incompatible con el principio de transparencia de las actuaciones en el procedimiento de contratación.***

Alegación efectuada:

Respecto a esta observación y con carácter general debemos alegar que la fórmula utilizada es plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente ley de contratos, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 304 de 678

Así, debemos tener en cuenta que el **artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE**, establece respecto a los criterios de adjudicación del contrato, las siguientes pautas*: "2. La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate… El factor coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad… 5. El poder adjudicador precisará, en los pliegos de la contratación, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa, excepto en el supuesto de que esta se determine sobre la base del precio exclusivamente. Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada…."*

Así mismo, la **Ley de contratos del Sector Público recoge en su artículo 1.3** que: "*3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.*

Y el **artículo 145.2 de la LCSP** indica que *"la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos*".

Y en el **artículo 146.3. LCSP** se indica respecto del criterio precio que *"Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada"*

De lo anterior se desprende que la normativa vigente prima que la valoración de las ofertas responda a la relación calidad- precio para determinar la oferta más ventajosa y sin establecer ningún tipo de formula concreta para ponderar el criterio precio.

Aportamos a tal efecto, diversa doctrina existente sobre el tema en cuestión y en virtud de la cual la actuación de los órganos de contratación de la Gerencia Regional de Salud en la fijación de las fórmulas de valoración de la oferta económica es conforme a derecho.

Así, la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo**, indicó que «*no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego*».

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 305 de 678

Por su parte, la **Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo**, sobre el criterio de valoración del precio ofertado en los concursos, concluía afirmando que «*deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas*»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.

El **Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011**, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio se cumplen las exigencias especificadas en la **STJUE de 16 de septiembre de 2013**: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Como manifiesta la **Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 42/12**, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida, en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que las más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que las empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resultar adjudicatarias del contrato. *"Esta situación no es contraria a las normas de contratación, ni a los principios que rigen esta materia. No hay ninguna norma que prohíba establecer estas fórmulas de valoración.*

Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración que tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la **Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 306 de 678

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

En este mismo sentido, la **Resolución 121/2018, de 27 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León**, señala lo siguiente:

Sobre la fórmula matemática, este Tribunal (en sus Resoluciones 11/2016, de 17 de febrero, 84/2017, de 2 de noviembre o 64/2018, de 25 de julio) acoge y comparte la doctrina del TACRC recogida, entre otras, en sus Resoluciones 906/2014, de 12 de diciembre, 542/2015, de 12 de junio, 681/2016, de 9 de septiembre, o 208/2017, de 24 de febrero. En ellas, si bien por referencia al TRLCSP, se señala lo siguiente:

"(...) ni el TRLCSP ni su normativa de desarrollo contienen una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar el criterio de evaluación de las ofertas económicas, si bien es claro que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior (cfr.: Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid 173/2014 e Informe 16/2013 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón). Ello es consecuencia del respeto a los principios que han de observarse en el ámbito de la contratación pública, tales como el de control de gasto y de eficiencia (artículos 1, 22, 333.2 y DA 16ª TRLCSP), según señalan, entre otros, los Informes 4/2011 de la Junta consultiva de Contratación Administrativa y el nº 874 del Tribunal de Cuentas (pág. 196). Al mismo resultado, en fin, conduce el artículo 150.1 TRLCSP, 'in fine' (y, en idéntico sentido, artículo 53.1.b Directiva 2004/18/CE) en la medida en que prevé que cuando el único criterio de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 307 de 678

adjudicación sea el precio, éste deberá ser 'el del precio más bajo', regla ésta que debe observarse cuando, junto al precio, se introducen otros criterios de adjudicación".

»(...) se han venido considerando como contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyan mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 958 –pág. 77-, nº 1011 –pág. 128-), las que establecen umbrales de saciedad, más allá de los cuales los licitadores no perciben una puntuación superior (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 889 –pág. 101-, nº 942 –pág. 31- y nº 955 –pág. 209-), las que reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas nº 1009 –pág. 88-, nº 1031 –página 107-) y, a la inversa, las que magnifiquen diferencia económicas mínimas (cfr.: Informe de Tribunal de Cuentas nº 1011 -págs. 121, 211-212, 280-) o, en fin, aquéllas que supongan atribuir una puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas nº 839 –pág. 118-).

» Concluimos entonces y hoy reiteramos que: 'Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

» Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C- 448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos'".

En consecuencia, puede afirmarse, siguiendo la citada doctrina, que ni el Derecho Comunitario ni el Derecho interno imponen indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor de los artículos 145 de la LCSP y 67 de la Directiva 2014/24/UE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria- precedente".

Mencionar asimismo la **Sentencia 381/2024, de 5 de marzo de 2024 del Tribunal Supremo**, sobre la cuestión de los umbrales de saciedad y en la que señala lo siguiente:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 308 de 678

" *El primer argumento en favor de la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contiene una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas* ***o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas****.*

En este sentido, la única exigencia del artículo 150.2 del TRLCSP es que el órgano de contratación determine los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, que habrán de detallarse en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, de acuerdo con las pautas o principios que establece el mismo precepto, en su apartado 1º, que, a su vez, requieren que los criterios de valoración de las proposiciones y de "determinación de la oferta económicamente más ventajosa" estén directamente vinculadas al objeto del contrato, y entre ellos cita el precepto legal, a modo de ejemplo y además del precio, criterios distintos como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales y otros, con la única limitación de aquellos supuestos en los que solo se utilice un criterio de adjudicación, en el que este ha de ser "necesariamente" el del precio más bajo."

"...la Sala comparte con las partes recurridas que los denominados umbrales de saciedad no pueden considerarse prohibidos o contrarios a la normativa vigente en materia de contratos del sector público y al TRLCSP aplicable en el presente recurso, con las cautelas a que después haremos referencia."

"...la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contienen una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas."

"...La admisibilidad en nuestro derecho de los umbrales de saciedad como criterio valorativo encuentra su mejor argumento de apoyo en la regulación contenida en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. En la Directiva resulta claro que el criterio relativo al precio no equivale necesariamente a precio más bajo, pues al lado de criterios de valoración basados en costes incorpora otros criterios que permiten la valoración de la calidad de los servicios, en búsqueda de la mejor relación calidad-precio."

"... no puede llegarse a una conclusión de prohibición de fijación de umbrales de saciedad en la valoración de las ofertas económicas, especialmente si tenemos en cuenta que el artículo 67.2 de la Directiva 2014/24/UE admite de forma expresa, como antes hemos indicado, que el factor coste pueda adoptar la forma de un precio o coste fijo, sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad. 8.- La conclusión a que hemos llegado sobre la admisibilidad de los umbrales de saciedad no solo es válida tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 309 de 678

noviembre, de Contratos del Sector Público, sino que también consideramos que los umbrales de saciedad eran admisibles bajo el anterior Real Decreto Legislativo 3/2011"

".. Es cierto que el artículo 150.2 TRLCSP, al igual que el artículo 146.2 de la LCSP, establecen que, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de aplicación, se deberá dar preponderancia en su determinación a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, pero dicha disposición no es contraria por si sola a los índices o umbrales de saciedad, pues cabe que los umbrales de saciedad no alteren el mayor peso, superior al 50% del total, de los criterios de adjudicación que puedan valorarse mediante la mera aplicación de fórmulas establecidos en los pliegos.. ".

"La Sala ya se ha pronunciado sobre argumentos similares en esta misma sentencia. No puede sostenerse la quiebra de principio de adjudicación de la oferta "más buena económicamente", en la terminología empleada por la parte recurrente, por el establecimiento de umbrales de saciedad como los fijados en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación a que se refiere este recurso, pues el artículo 150.1 del TRLCSP señala que para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse, además de al precio, a otros criterios tales como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, las características estéticas y funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de forma que no puede sostenerse que la oferta económicamente más ventajosa sea necesariamente la que incluye un precio más bajo."

Y en concreto, respecto el contrato n.º 90, se alega en relación con la siguiente fórmula matemática aplicada en ese expediente que:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 310 de 678

1.- OFERTA ECONOMICA	A partir de los precios unitarios ofertadas por cada licitador (n), se calculará el importe de valoración de su oferta económica (PO_n) según la siguiente fórmula:0 $$PO_n = \sum_{m=1}^{N} P_{nm} \times j_m$$ Donde: (j_m): consumo estimado (P_{nm}): precio unitario Iva excluido Se denomina POn a la oferta económica del licitador "n". Para la asignación de puntos, se aplicará una fórmula con dos tramos, de acuerdo a la siguiente expresión: $$V_n = \begin{cases} Oferta\ no\ válida & , si\ PO_n > PL \\ \frac{k \cdot V_{max}}{PR - PL}(PO_n - PL) & , si\ PR \le PO_n \le PL \\ \frac{V_{max}}{P_{opt} - PR}\left[(1-k)PO_n + k \cdot P_{opt} - PR\right] & , si\ P_{opt} \le PO_n < PR \end{cases}$$ Donde: *PL* es el presupuesto de licitación sin IVA. *PR* es el importe de referencia, que viene dado por la siguiente expresión, donde N es el número de ofertas admitidas: $$PR = \begin{cases} \frac{\left(\sum_{n=1}^{N} PO_n\right) + (5-N) \cdot 0{,}9 \cdot PL}{5} & , si\ N < 5 \\ \frac{\sum_{n=1}^{N} PO_n}{N} & si\ N \ge 5 \end{cases}$$ PO_n es el importe ofertado por el n-ésimo licitador.	*máximo 50*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 311 de 678

P_{opt} es el importe al que corresponde con la puntuación económica máxima, y que corresponde con el mínimo entre los PO_n ofertados o el 90 % del precio de licitación.

$$P_{opt} = min\ (PO_n\ ;\ 0{,}9 \cdot PL\ )$$

V_n es la puntuación obtenida por cada licitador.
V_{max} es la puntuación máxima de la valoración económica.
$k = 0{,}7$ es un factor que, multiplicado por V_{max}, determina la puntuación correspondiente al importe de referencia.

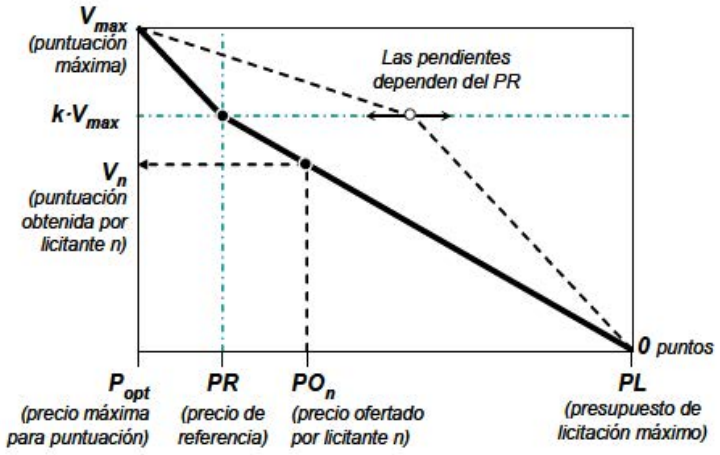

- *La fórmula tiene por objeto evitar que ofertas "fuera de mercado" desvirtúen la puntuación a asignar a aquellas propuestas que sí se encuentren en una horquilla razonable, la cual permita dar satisfacción a las prestaciones demandadas. Garantizar la calidad de estas prestaciones es el fin último de los criterios de valoración, y para ello el precio debe ser justo y acorde al mercado.*

- *Para ello se fija un precio de referencia (PR), el cual cuando el número de ofertas es suficientemente alto (mayor o igual a 5), viene definido por una media aritmética, ya que se entiende que el muestreo es suficientemente significativo para que el propio mercado pueda ajustar ese valor conforme a lo que la mayoría propone. Pero cuando el número de ofertas es pequeño (menor a 5) se hace una sencilla corrección para acercar dicho cálculo al precio de licitación (producto de un estudio de mercado previo por parte de la GRS), el cual pueda subsanar las desviaciones que una oferta fuera de mercado pueda introducir.*

- *El PR se liga al 70% de la puntuación máxima, de forma que toda oferta que se encuentre entorno a ese valor se le garantiza una buena puntuación. Asimismo, condiciona la pendiente de la recta de valoración, de modo que si el PR se sitúa próximo al presupuesto de licitación (PL), cualquier esfuerzo en bajada de precio hasta esa referencia se premia con celeridad, pero por debajo de él, realizar bajadas exageradas fuera de mercado apenas suponen ganancia marginal suficiente en puntuación que*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 312 de 678

lo justifique, buscando desincentivar este tipo de propuestas. Por el contrario, si el PR se sitúa lejos del PL, lo cual denota que el estudio previo de mercado no se hizo bien, se busca incentivar hacer un esfuerzo por debajo del mismo, penalizando en puntos de manera ostensible a quienes vayan por encima ofertando un precio más alto al que el mercado establece.

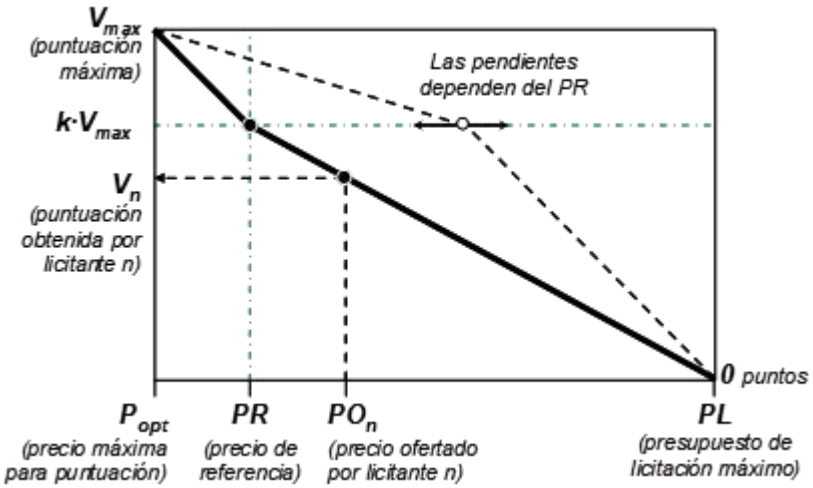

Texto alegado:

En la determinación en los PCAP de las ofertas anormales o desproporcionadas, en los expedientes n.º 69, 70, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio. En algunos de los contratos indicados la oferta económica apenas supone el 10 % de la puntuación total, en otros solo una tercera parte. Se incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP.

Alegación efectuada:

Se ha utilizado el parámetro del precio para calcular el carácter desproporcionado del conjunto de ofertas que se presentan a los expedientes de referencia, puesto que es el criterio más objetivo por emplear.

Hacemos referencia en este punto a una consulta realizada a la Junta consultiva de contratación pública del estado (Expediente 119/18) en el que manifiestan,

"... Se plantean también en la consulta un conjunto de cuestiones referidas a la interpretación del mismo supuesto previsto en el artículo 149.2.b) de la LCSP, respecto al ámbito de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 313 de 678

discrecionalidad del órgano de contratación en la definición de los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal cuando existan otros criterios de adjudicación distintos del precio.

Como hemos visto, la regulación del artículo 152.2 del TRLCSP otorgaba un amplio margen al órgano de contratación en los procedimientos en los que se utilizasen una pluralidad de criterios de adjudicación, tanto para su inclusión o no en el pliego, como para su determinación concreta. En este último caso, si se incluían en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se admitió incluso la posibilidad de que el órgano de contratación estableciese como parámetros para apreciar la anormalidad de las ofertas los que establece el artículo 85 del Reglamento. En este sentido, cabe citar las Resoluciones del TACRC 943/2017, de 19 de octubre, o 530/2017, de 16 de junio.

El artículo 149.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de establecer la obligatoriedad de contener en los pliegos estos parámetros objetivos, introduce como novedad que los mismos sean "referidos a la oferta considerada en su conjunto". Esta referencia legal suscita la duda, cuando existan otros criterios distintos del precio en las licitaciones, de si los parámetros objetivos no sólo han de tener en cuenta el precio, sino que además habrían de referirse necesariamente a todos los restantes criterios de adjudicación.

Como punto de partida hay que tener en cuenta que la referida expresión fue introducida en sede parlamentaria como consecuencia de la aceptación de las enmiendas número 274 y 897. La justificación de las mismas, idéntica en ambos casos, señala "No se prevé expresamente en este artículo, ni de su redacción se desprende todo lo claramente que sería deseable, que los parámetros objetivos para apreciar la temeridad cuando se ha establecido más de un criterio de adjudicación han de referirse a la oferta considerada en su conjunto".

*En este sentido, cabría pensar que, con dicha expresión, por su similitud, se hace referencia al criterio sostenido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales respecto de la interpretación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en este punto. El TACRC ha defendido al respecto que "la consideración de anormalidad, salvo que los pliegos establezcan otra cosa, **debe referirse al conjunto de la oferta económica**, no a cada uno de sus componentes, pues no carece de lógica ni es temerario, en principio, hacer una oferta más baja en una de las prestaciones o servicios a contratar, que se compense con otra más ajustada en las demás prestaciones" (**Resolución 373/2018, de 13 de abril ó 476/2017, de 1 de junio, entre otras**). Ahora bien, lo dispuesto en el TRLCSP no impide que el pliego establezca otra cosa, ya que como reconoce la **Resolución 943/2017, de 19 de octubre de 2017**, referida a un procedimiento de licitación con varios criterios de adjudicación "a este respecto ha de señalarse que el art. 152.2 TRLCSP no impone que las ofertas desproporcionadas deban calcularse sobre el total de la misma y no sobre cada uno de los bienes o servicios ofertados por lo que debe entenderse que ello entra dentro de la discrecionalidad del órgano contratante".*

El literal del artículo 149.2 de la LCSP parece apuntar en el sentido analizado en estas Resoluciones. No exige que en la fijación de los parámetros objetivos para apreciar la temeridad –por obvia referencia al precio y al resto de los costes de la oferta- hayan de tenerse en cuenta todos los criterios de adjudicación utilizados en el procedimiento, sino que alude únicamente a la oferta considerada en su conjunto. Por tanto, parece razonable entender que el órgano de contratación debe seleccionar aquellos criterios de adjudicación sobre los cuales sea posible apreciar la temeridad de la proposición del licitador y establecer parámetros objetivos propios de cada uno de ellos, sin que necesariamente deba incluir parámetros sobre otros criterios que

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 314 de 678

carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta. Obviamente, entre los criterios seleccionados pueden existir criterios de carácter automático y también criterios dependientes de un juicio de valor porque en la valoración de tales criterios puede alcanzarse igualmente la conclusión de que una proposición resulta inviable en su ejecución, al poder influir ambos tipos de criterios sobre el precio y los costes del contrato. Este es el criterio que se deriva también del ***Fundamento de derecho Octavo de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 575/2019, de 23 de mayo.***

Esta conclusión obedece a las siguientes razones:

- *La ley separa claramente los casos en que el único criterio de adjudicación sea el precio del artículo 149.2 a) de los casos en que se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación. En el primero se hace una remisión reglamentaria de carácter supletorio mientras que en el segundo se acude a los pliegos y a una serie de parámetros objetivos de obligatoria mención al efecto.*
- *Esta distinción exige que la respuesta que se dé a ambos supuestos no sea coincidente en el pliego, razón por la cual no parece lógico que los criterios para valorar la anormalidad de la proposición se limiten sólo al criterio del precio en los casos del artículo 149.2 b).*
- *Siendo esto así, no existe impedimento legal alguno para que se establezcan parámetros objetivos que afecten a criterios dependientes de un juicio de valor. La finalidad que persigue la norma que sujeta a una presunción de anormalidad a determinadas proposiciones de los licitadores no es otra que la de garantizar que aquéllas son viables en cuanto a su ejecución en caso de resultar adjudicatarias. Resulta evidente que la condición extremadamente baja del precio puede producir esta circunstancia, pero también es cierto que la oferta puede convertirse en inviable, por ejemplo, como consecuencia de una propuesta inasumible desde el punto de vista técnico. En este sentido se pronuncia, sin ir más lejos, el Considerando 103 de la Directiva, ya mencionado.*
- *Por tanto, la valoración de viabilidad de la oferta, en el caso de diferentes criterios de adjudicación, debe referirse a varios de ellos, los más relevantes y que permitan tener una visión objetiva y completa del problema de la viabilidad del cumplimiento del contrato.*
- *Finalmente, si esa visión de conjunto se refiere a una licitación en la que tienen un peso relevante los criterios sujetos a un juicio de valor, por ejemplo en el aspecto técnico o de calidad de la proposición, no cabe duda de que el mandato expreso del legislador de referir los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal a la oferta considerada en su conjunto exige incluir alguno (aunque no tienen por qué ser todos) de los criterios sujetos a juicio de valor en el análisis.*

6. En efecto, el análisis del ámbito de discrecionalidad del órgano de contratación para fijar los parámetros objetivos mencionados requiere tener en consideración también lo dispuesto por la LCSP respecto a la utilización en los procedimientos de adjudicación de más de un criterio de adjudicación, marco en el cual hay que incardinar la regulación de las ofertas anormalmente bajas y su finalidad específica, que es la de asegurarse de que los potenciales contratistas puedan cumplir con lo estipulado en el contrato.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 315 de 678

En este sentido, siguiendo las pautas de la Directiva 2014/2004/UE (artículo 67 y considerandos 89 a 92), la nueva LCSP explicita el criterio de la mejor calidad-precio como elemento que determina cuál es la oferta económica más ventajosa, fomentando una mayor orientación hacia la calidad en la contratación pública. Con esta finalidad, el artículo 145 de la LCSP establece la regla general según la cual "La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio", precisando en su apartado 2 que "La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos", detallando a continuación los requisitos de los criterios cualitativos y el contenido de los mismos.

Bajo estas premisas, es claro que en los procedimientos en los que se utilice más de un criterio de adjudicación y se tomen en consideración criterios cualitativos como los enumerados en el artículo 145.2 de la LCSP, la finalidad de los parámetros objetivos a incluir en los pliegos será identificar aquellas ofertas de las que se pueda presumir que la relación existente entre la calidad propuesta y el precio o los costes de la prestación es desproporcionada y convierte en inviable la ejecución del contrato. Desde esta perspectiva parece razonable pensar que los criterios a incluir en los pliegos puedan introducir tanto elementos valorativos de la calidad ofrecida como del precio ofertado o una combinación de ambos de forma que, por ejemplo, a mayor calidad el parámetro objetivo para presumir la temeridad de la oferta desde el punto de vista económico sea mayor.
En conclusión, el órgano de contratación dispone de un margen de discrecionalidad para configurar los parámetros objetivos útiles para determinar cuándo una oferta es anormalmente baja. Tales parámetros han de hacer referencia a uno o a varios de los criterios económicos y cualitativos que se utilicen como criterios de adjudicación, seleccionando aquellos que sean más apropiados a estos efectos y sin que sea necesario que sean todos, pues pueden existir determinados criterios de selección que sean irrelevantes a estos efectos".

En orden a lo anterior, y como establece el informe 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación dispone de un margen de discrecionalidad para configurar los parámetros objetivos útiles para determinar cuándo una oferta es anormalmente baja. Tales parámetros han de hacer referencia a uno o a varios de los criterios económicos y cualitativos que se utilicen como criterios de adjudicación, seleccionando aquellos que sean más apropiados a estos efectos y sin que sea necesario que sean todos, pues pueden existir determinados criterios de selección que sean irrelevantes a estos efectos, y otros, como el precio, que sea el de mayor peso específico y el más relevante entre los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Texto alegado:

Además, en los contratos n.º 68 y 74 el criterio que establece la presunción de anormalidad solo recoge el caso en que se presenten varias ofertas, pero no prevé situaciones en las que solo presente oferta una empresa.

Alegación efectuada:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 316 de 678

Respecto del contrato n.º 74, el órgano de contratación alega que en el apartado 16.2 del cuadro de características del PCAP del expediente de contratación de referencia, sí se recoge la previsión de anormalidad de ofertas, cuando se presente un licitador, dos licitadores o tres o más licitadores.

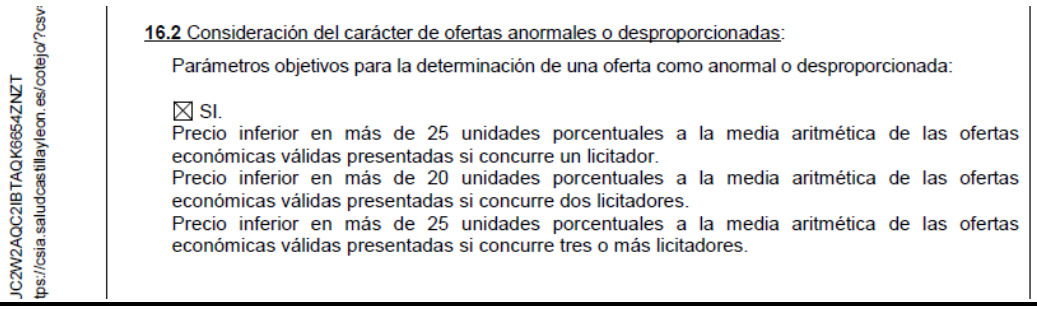

JC2W2AQC2IBTAQK6654ZNZT
tps://csla.saludcastillayleon.es/cotejo/?csv

16.2 Consideración del carácter de ofertas anormales o desproporcionadas:

Parámetros objetivos para la determinación de una oferta como anormal o desproporcionada:

☒ SI.
Precio inferior en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas si concurre un licitador.
Precio inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas si concurre dos licitadores.
Precio inferior en más de 25 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas válidas presentadas si concurre tres o más licitadores.

Se aporta para su comprobación como anexo:

- Documento 26: PCAP del contrato n.º 74.

(página 27):

VI.3.11.2 Adjudicación y formalización de los contratos

Texto alegado:

En la adjudicación del contrato n.º 72, mediante procedimiento abierto simplificado, la mesa no ha realizado, en la misma sesión, las actuaciones de apertura del sobre con los criterios evaluables a través de fórmulas, la evaluación y clasificación de ofertas, la propuesta de adjudicación, la comprobación de que la licitadora propuesta se encuentra registrada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) y el requerimiento a dicha licitadora de documentación previa a la adjudicación. Las actuaciones se han realizado en dos sesiones diferentes, incumpliendo lo señalado en el artículo 159.4.f) de la LCSP.

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega que, a pesar de lo recogido en la normativa, desde el punto de vista operativo, en determinados expedientes, y debido a su complejidad, no es posible realizar todas las citadas actuaciones en la misma sesión, ya que hay verificar la información de los criterios automáticos, por parte de los técnicos correspondientes, para asegurar el cumplimiento de todos los requisitos recogidos en los pliegos, motivo por el cual las actuaciones se han realizado en dos sesiones diferentes. En cualquier caso, se ha

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 317 de 678

dado publicidad y transparencia a todas las sesiones, constituidas de acuerdo a lo establecido en la normativa.

Texto alegado:

En la tramitación de alguno de los contratos, adjudicados mediante procedimiento negociado, se ha incumplido lo establecido en el artículo 166.1 de la LCSP. En el contrato n.º 71 no hay constancia de que se haya realizado por el órgano de contratación ningún tipo de negociación; en la oferta de la licitadora no se especifica que esa sea su oferta final. Además, aunque en el pliego del contrato n.º 78 se establecen dos aspectos objeto de negociación, el precio y el plan de mantenimiento, en la invitación a negociar únicamente figura el aspecto económico.

Alegación efectuada:

Respecto del contrato n.º 71 el órgano de contratación alega que, efectivamente, no se produjo fase de negociación, a pesar de que la empresa, dentro de la documentación presentada, incluyó un escrito "declaración de aspectos objeto de negociación", donde indicó que "*las mejoras técnicas y funcionales están detalladas en la oferta económica y en la documentación técnica".*

Se tendrá en cuenta para corregir en sucesivas ocasiones.

Respecto del contrato n.º 78 el órgano de contratación alega que, aunque sí que hubo negociación, por error en la invitación a negociar enviada al licitador se reflejó únicamente el aspecto económico sin incluir el plan de mantenimiento

(página 28):

En la adjudicación y formalización de los contratos basados en un acuerdo marco se observa lo siguiente:

Texto alegado:

- ***En el contrato n.º 86, que tiene por objeto los servicios de vigilancia y seguridad del Complejo Asistencial Universitario de León, basado en el acuerdo marco de vigilancia M2021/001510, no se define correctamente la puntuación del criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor referente a la "aportación de medios materiales". La cláusula 31 del PCAP del acuerdo marco, que regula los criterios de adjudicación de los contratos basados, señala que "se valorará las características de los medios materiales relacionados con el objeto del contrato y que aporten valor añadido a la prestación, identificados por el propio órgano de contratación al cursar la invitación (arcos, sistemas de grabación, lectores de documentos de***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 318 de 678

identidad etc.)", con un máximo de 25 puntos, y en un segundo apartado para el caso de no estar incluidos esos medios en el apartado anterior, al no identificarse los medios materiales a valorar, señala que la puntuación máxima será de 5 puntos. Dado que en este contrato no se identifican esos medios la puntuación máxima de este criterio debería ser 5 puntos; sin embargo, en la oferta vinculante este criterio se ha valorado con un total de 24 puntos.

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega que, en el primer criterio de valoración sujeto a juicios de valor, referente a la aportación de medios materiales, se subdivide en cuatro subcriterios, en los que se trata de valorar:

- Los medios técnicos y materiales de uso en tareas diarias,
- La ampliación y propuestas de mejora de instalaciones existentes,
- La asistencia técnica, mantenimiento y asesoramiento en las instalaciones de seguridad (activa/pasiva), que permitan obtener las mejores condiciones de uso, disponibilidad y prestaciones (grabaciones, recepción de incidencias, control de accesos, alarmas de intrusión, pánico, etc.)
- Medios de apoyo al servicio que aporten valor o mejoren las prestaciones del servicio de seguridad. (gestión y registro de controles de accesos; obtención, custodia y aportación de grabaciones de videocámaras, conforme a la normativa vigente; acceso remoto a los diversos centros para apoyo a las tareas de vigilancia y seguridad, etc.)

Dentro de estos subcriterios, se valoran conceptos de medios materiales que, si se encuentran incluidos en el apartado a) de la referida cláusula 31 del PCAP del acuerdo marco o asimilables a ellos, como se podría deducir de la inclusión de la palabra etc. en dicho párrafo, como son:

- Cámaras que CCTV sistemas de grabación.
- Sistemas de control de accesos.
- Instalaciones de alarma.
- Pulsadores de socorro ante situaciones de pánico.
- Sistemas informáticos y aplicaciones para gestión de instalaciones y actuaciones de vigilancia y seguridad.

Todos estos sistemas constituyen un recurso de apoyo vital para la prestación eficiente del servicio de vigilancia y seguridad de un hospital o dentro de salud, cuya dotación se ha identificado en la memoria de infraestructuras de seguridad, para cada uno de los centros incluidos en el contrato (se adjunta copia) y cuya existencia se ha podido ser verificada por los licitadores en las visitas realizadas a las instalaciones, con anterioridad a la presentación de las ofertas, de las que se aportan copias de las actas.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 319 de 678

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la valoración de este criterio con un total de 24 puntos es adecuada y cumple con lo establecido en el apartado a) de la cláusula 31 del PCAP del acuerdo marco, que establece una puntuación máxima de 25 puntos.

Texto alegado:

- ***En el contrato n.º 81, servicio de limpieza e higienización del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, derivado de acuerdo marco M2019/014480, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio. La oferta económica solo representó el 40 % del total de los puntos. Se incumple lo establecida en el artículo 149 de la LCSP.***

Alegación efectuada:

Se ha tomado como parámetro para identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja el parámetro principal de la licitación que en este caso es el precio. La oferta económica representó el 60 % del total de los puntos.

Reproducimos aquí lo expuesto en una alegación anterior en todo lo referido a la consulta realizada a la Junta consultiva de contratación pública del estado (Expediente 119/18).

(página 28):

Texto alegado:

- ***No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en las invitaciones, conforme a las cláusulas 38.2.8 del acuerdo marco M2019/014480 y 38.2.7 del M2021/001510 y lo dispuesto en el art. 221.6 de la LCSP, que establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Así:***

  - ✓ ***En el contrato n.º 81 se han cursado invitaciones a todas las empresas que resultaron adjudicatarias del acuerdo marco, pero no presentaron oferta 5 empresas, otra presentó un documento indicando que no***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 320 de 678

formularía oferta, sin justificación alguna, y otra empresa no presentó la oferta técnica, siendo automáticamente excluida. Otras tres no presentaron oferta alegando la diferencia de cálculo de costes entre el órgano de contratación y las empresas, sin aportar ningún calculo que justifique su alegación.

Alegación efectuada:

Como ya se indicó en otra alegación anterior, por parte del órgano de contratación sí se inició el correspondiente procedimiento de imposición de penalizaciones, y para su comprobación se ha adjuntado al presente escrito como documento 1.

Texto alegado:

- ✓ ***En el contrato n.º 86, invitadas todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, no presentaron oferta 6 licitadoras, y otra presentó una breve alegación señalando exclusivamente que los criterios de adjudicación no favorecen su candidatura. Tampoco hay constancia de que se impugnase el cálculo del precio del contrato, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni de ninguna causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta.***

Alegación efectuada:

Como ya se indicó en otra alegación anterior, por parte del órgano de contratación sí se inició el correspondiente procedimiento de imposición de penalizaciones, y para su comprobación se ha adjuntado al presente escrito como documento 2.

Texto alegado:

- ***En el contrato n.º 81, en el que se produjo la exclusión de una licitadora por encontrarse su oferta incursa en anomalidad y retirar su oferta, no consta que se procediese al recálculo de este umbral sin tener en cuenta la proposición excluida, y la verificación de que el resto de las ofertas no estaban incursas en anormalidad. No obstante, esta omisión no tuvo consecuencias en la clasificación final de los licitadores.***

Alegación efectuada:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 321 de 678

En relación con este extremo, se indica cual es el procedimiento seguido por este órgano de contratación:

1º.- La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación valorará los criterios de adjudicación y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas.

2º.- En el caso de ofertas en presunción de anormalidad, ha de tramitase el incidente respecto de las ofertas anormalmente bajas (art.149)

3º.- Si existen ofertas anormales, estas deben excluirse, pero se sigue con la misma clasificación omitiendo las ofertas anormales.

Lo anterior viene refrendado por la doctrina del TACRC, en su **Resolución 174/2021 TACRC**, donde establece que:

Aplicando un criterio de interpretación literal, que es el primero que recoge el art. 3.1 del Código Civil, ha de concluirse en sentido contrario al propugnado por el recurrente. El art. *149.6 párr. 2º LCSP usa un verbo en pasado ('hayan sido clasificadas'), por lo que es más conforme con su sentido gramatical entender que la oferta anormal o desproporcionada será excluida de una clasificación que ya ha tenido lugar (y ese sería el sentido de la frase 'la excluirá de la clasificación') y se adjudicará a la siguiente mejor puntuada dentro de esa misma clasificación; sin realizar otra nueva puesto que el artículo no dice nada a este respecto y donde la ley calla no puede hablar su intérprete*

Además, -y esto ya supone combinar el criterio literal con el sistemático- esa clasificación realizada en pasado sería según el art. 150.1 LCSP, que habla de clasificar en orden decreciente según los criterios de adjudicación 'las proposiciones presentadas'. Lo que abona la tesis de que ***la clasificación ha de realizarse primero, sin excluir las proposiciones anormales o desproporcionadas****; y solo después proceder a su exclusión. De forma que una vez excluidas se sigue usando esa misma clasificación, pero omitiendo las ofertas anormales, no se vuelve a clasificar.*

En virtud de dicho criterio, consideramos que lo ajustado a la norma es que la Mesa (o, en su caso, el órgano de contratación) ha de valorar y clasificar las ofertas y después, caso de concurrir alguna incursa en presunción de anormalidad, seguir el procedimiento legalmente previsto para su justificación y aceptación o rechazo, de forma que, en caso de ser rechazada o rechazadas esas ofertas son excluidas de la clasificación, manteniéndose el mismo orden pero sin las excluidas, lo que implica que, en modo alguno, debe procederse a efectuar una nueva valoración de las ofertas económicas solo con las que quedan en el procedimiento ni a una nueva clasificación. El criterio que mantiene este Tribunal aparece confirmado en el artículo 159.4, f, relativo al procedimiento abierto simplificado,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 322 de 678

En este mismo sentido, la sentencia de **la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 1295/2020 de 15 de diciembre de 2020**, concluye que:

*la consecuencia de que la oferta se considere finalmente como temeraria, es que ese licitador queda excluido y que el contrato se adjudica a la mejor oferta, según la clasificación efectuada, **pero no que haya nuevamente que valorar la oferta del otro licitador**.*

Texto alegado:

La constitución de la garantía definitiva por el contratista adjudicatario del lote 2 del contrato n.º 88, se realizó por mayor importe del establecido en el artículo 71 de la LCSP y en el PCAP, presumiblemente por arrastrarse un error del acta n.º 2 de la mesa de contratación, que fue posteriormente corregido, pero la garantía se calculó sobre el dato erróneo.

Alegación efectuada:

Por error se calculó mal el porcentaje de la garantía definitiva, por lo que, una vez detectado el error, se procederá a realizar la corrección procedente, dejando constancia que el contratista no ha manifestado nada al respecto.

(página 29):

Texto alegado:

Sobre el contenido de los documentos de formalización de algunos contratos, establecido en los artículos 35.2 de la LCSP y 71 del RGLCAP, hay que señalar que:

- ***El documento de formalización del contrato n.º 68, que tiene por objeto la redacción del proyecto y ejecución de la obra, señala un plazo para la comprobación del replanteo de un mes desde la firma de contrato. Se trata de una cláusula de imposible cumplimiento ya que el plazo que figura para la redacción del proyecto, que también forma parte del objeto es de 40 días.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación, la GAE del Complejo Asistencial Universitario de León, no formula alegaciones sobre este extremo.

Texto alegado:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 323 de 678

- ***En el expediente n.º 89 existe una contradicción entre el documento de formalización del contrato, que estipula que "de acuerdo con lo establecido en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación" y el apartado 21 del cuadro de características del PCAP, que prevé modificaciones debidas a necesidades de la prestación asistencial que afecten al Plan Funcional. Se produce una situación que afecta al principio de seguridad jurídica y se incumple lo establecido en el artículo 35.2 de la LCSP.***

Alegación efectuada:

Revisado este extremo por el órgano de contratación, se constata que existe esa contradicción en la cláusula decimotercera del contrato, relativo a las modificaciones, procediendo a tramitar una adenda al contrato modificando ese apartado acorde con lo indicado en el apartado 21 del cuadro de características del PCAP.

Se aporta cono anexo:

- Documento 27: adenda al contrato

(página 30):

VI.3.11.3 Ejecución de los contratos

Texto alegado:

En el contrato n.º 72, obras de emisario de aguas residuales depuradas del hospital "Los Montalvos", se han abonado entregas a cuenta en concepto de operaciones preparatorias o acopios, por importe de 140.813.34 euros, incumpliendo los requisitos señalados en los artículos 240.2 de la LCSP y 155 y 157 del RGLCAP. Así:

- ***En el expediente no hay constancia de la previa autorización del órgano de contratación para el abono de los acopios ni figura la prestación de la garantía para asegurar estos pagos.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega en informe emitido por la Gerente de Atención Especializada del Completo Asistencial Universitario de Salamanca de fecha 23 de enero de 2025, que, respecto a la previa autorización del órgano de contratación para el abono de los acopios, se adjunta correo electrónico del director de obra (D. Isidro Mesonero) con fecha 1 de diciembre de 2023 y dirigido al órgano de contratación, adjuntando "la

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 324 de 678

documentación relacionada con los acopios para cumplir con las determinaciones contenidas en el artículo 155.- punto 1.- letra a.- del Reglamento General de Contratación del año 2.001".

Esta documentación se remite tras la reunión de coordinación donde el órgano de contratación manifestó su conformidad para el abono de los acopios.

Los materiales acopiados han sido certificados por el director de obra a través de certificado propio del director (113 tapas de fundición dúctil) y a través de certificado de acopio del proveedor (4.608 mts de Tubo Sanecor DN.315).

No se solicitó garantía adicional, más allá de la garantía definitiva constituida por la empresa, pues se estimó que la garantía estaba cubierta con los certificados.

Se aporta como anexo:

- Documento 28: correo electrónico del Director de la obra.

Texto alegado:

- ***La dirección de la obra presenta un plan de devolución de materiales, no de devolución de importes anticipados y solo establece la devolución de 15 unidades de tapa de fundición, cuando se han acopiado 113 unidades y pagado un anticipo por 84,75 unidades.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega en informe emitido por la Gerente de Atención Especializada del Completo Asistencial Universitario de Salamanca de fecha 23 de enero de 2025, que, en el momento de redactar el plan de devolución el director de obra ha tenido en cuenta el valor del material acopiado según el cuadro de precios descompuesto (incluido en el informe de obra nº 2BIS acopios) frente al valor del total de la unidad de obra:

- Ud. Tapa de fundición: 11,10 % del precio de pozo de registro (59,85/541,38 €/ud)

Se acopiaron 113 unidades de tapas de fundición y se colocaron entre los meses de enero, febrero y marzo. Se puede comprobar en las certificaciones nº 5 y 6 de los meses de febrero y marzo de 2024 (ya remitidas) en las cuales se certificaron a origen 125 y 162 uds respectivamente de la unidad de obra C00405.- "Pozo registro Ø1,00 m HM-20 h=3,50 m (P.P. nº 3)" que cuenta con el precio unitario "PD003U.- Tapa fund. dúctil Ø600 D-400 sanemamiento de obra" acreditando la devolución de los materiales acopiados con la instalación definitiva en la obra.

El plan de devolución de los acopios estaba previsto ejecutarse entre los meses de enero, febrero y marzo de 2024, según el plan del director de obra, pero realmente se ha

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 325 de 678

finalizado en el mes de febrero de 2024 con la ejecución en obra de los 125 pozos (12 unidades más de las acopiadas en obra).

Texto alegado:

- ***Con la documentación elaborada sobre la concesión de los anticipos no es posible determinar si se ha cumplido el plan de devolución de los anticipos, ya que no aparece la partida desglosada en las certificaciones; aunque la suma de las certificaciones sí que coincide con el precio de la adjudicación.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación alega en informe emitido por la Gerente de Atención Especializada del Completo Asistencial Universitario de Salamanca de fecha 23 de enero de 2025, que, las certificaciones realizadas durante el transcurso de la obra son certificaciones a origen. Con la evolución de la obra se han ido ejecutando las partidas con los materiales acopiados. Por tanto, la suma de las certificaciones y lo facturado y abonado, coincide con la oferta y con el importe de adjudicación del contrato, tal y como se puede comprobar con la documentación remitida en su momento, dando cumplimiento al plan de devolución de los acopios.

De hecho, en la partida C00405 ud Pozo registro Ø1,00m HM-20 h=3,50m gravedad (P.P. nº 3 se han colocado 162 ud de pozos de registro (con su tapa de fundición) que es un número superior a las 113 tapas acopiadas.

(página 30):

Texto alegado:

VI.3.11.4 Extinción de los contratos

Para la comprobación material del cumplimiento del contrato y su recepción, en los términos del artículo 210 de la LCSP, los órganos de contratación de la Gerencia Regional de Salud solicitan a la Intervención General la designación de representante en los momentos iniciales de la ejecución del contrato, sin que existan entregas y recepciones parciales. La contestación sobre la designación de representante en estos momentos previos, de manera que se conoce durante la ejecución del contrato si habrá o no representante de la Intervención en el acto de la comprobación material del cumplimiento del contrato y su recepción, no es acorde con los objetivos del control regulado en el Título VII de Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y, en particular, de la función interventora en la modalidad de intervención de la comprobación de la inversión. Se trata de una actuación generalizada en la contratación de la Gerencia Regional de Salud, entre los

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 326 de 678

que vamos a detallar los siguientes contratos, cuyo plazo de ejecución es igual o superior a 12 meses:

- ***Contrato n.º 83: Plazo del contrato 12 meses. El contrato se firma el 26 de abril de 2023 y la Intervención General contesta que no designa representante para la comprobación material el 5 de mayo de 2023.***

Alegación efectuada:

Este órgano de contratación ha actuado de conformidad con el artículo 28.4 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con el artículo séptimo de la sección segunda de la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 88: Plazo del contrato 36 meses. El contrato se firma el 22 de agosto de 2023 y la Intervención General contesta que no designa representante para la comprobación material el 30 de agosto de 2023.***

Alegación efectuada:

Este órgano de contratación ha actuado de conformidad con el artículo 28.4 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con el artículo séptimo de la sección segunda de la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

Texto alegado:

- ***Contrato n.º 89: Contrato de obra sin entregas parciales de 30 meses. El contrato se firma el 22 de agosto de 2023 y la Intervención General contesta que no designa representante para la comprobación material el 26 de septiembre de 2023.***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 327 de 678

Alegación efectuada:

Este órgano de contratación ha actuado de conformidad con el artículo 28.4 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con el artículo séptimo de la sección segunda de la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

(página 31):

En relación con la elaboración de las actas de recepción correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 y 243 de la LCSP, hay que señalar que:

Texto alegado:

- ***En los expedientes correspondientes a los contratos n.º 75 y 76, que concluyeron en diciembre de 2023, no hay constancia de la elaboración de las actas de recepción.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación, correspondiente a la GAS de Segovia, no formula alegaciones sobre este extremo.

El órgano de contratación, correspondiente a la GAS de Palencia no ha presentado escrito de alegaciones.

Texto alegado:

- ***En el acta de conformidad del contrato n.º 74 no figura la fecha de la prestación total del servicio.***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación, la GAE del Hospital Universitario Rio Hortega de Valladolid, no formula alegaciones sobre este extremo.

Texto alegado:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 328 de 678

- ***En el acta del contrato n.º 68, tratándose de un contrato de obras, no hay constancia de que estuvieran en el acto de recepción ni el facultativo encargado de la dirección de la obra ni el contratista***

Alegación efectuada:

El órgano de contratación, la GAE del Complejo Asistencial Universitario de León, no formula alegaciones sobre este extremo.

Texto alegado:

En el contrato de obras n.º 68, no figura en el expediente haberse procedido a la medición ni a la aprobación de la certificación final, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 de la LCSP y 166 del RGLCAP.

Alegación efectuada:

El órgano de contratación, la GAE del Complejo Asistencial Universitario de León, no formula alegaciones sobre este extremo.

En Valladolid,

El Presidente de la Gerencia Regional de Salud

Firmado por: ALEJANDRO VAZQUEZ RAMOS
En la fecha 28.01.2025 12:29:45 CET
Cargo: ..

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 329 de 678

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Documento 1: expediente de penalización del contrato n.º 81.
- Documento 2: expediente de penalización del contrato n.º 86.
- Documento 3: nota informativa 2/2004 del Servicio de Contratación de la Consejería de Sanidad.
- Documento 4: publicación del anuncio de adjudicación de fecha 13 de enero de 2025, en el que se incluye la resolución de adjudicación (contrato n.º 77)
- Documento 5: anuncio de formalización del contrato n.º 68.
- Documento 6: anuncio de formalización del contrato n.º 69.
- Documento 7: anuncio de formalización publicado en el DOUE del contrato n.º 81.
- Documento 8: anuncio de formalización publicado en el DOUE del contrato n.º 86.
- Documento 9: acta 1 de apertura de la documentación administrativa general y documentación económica (contrato n.º 71).
- Documento 10: contrato completo del n.º de auditoria 78.
- Documento 11: oferta de la empresa del contrato n.º 83.
- Documento 12: informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor del contrato n.º 84.
- Documento 13: documentación de los licitadores del contrato n.º 84.
- Documento 14: sobre 2 documentación de TELEFONICA SOLUCIONES DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE ESPAÑA, S.A.U: DOC:91-TELEFONICA (contrato n.º 91).
- Documento 15: el acta de comprobación del replanteo (contrato n.º 68).
- Documento 16: las certificaciones de obra de este contrato (contrato n.º 68)
- Documento 17: el acta de comprobación del replanteo (contrato n.º 72)
- Documento 18: declaración de emergencia (contrato n.º 80).
- Documento 19: albarán 040122 (contrato n.º 80).
- Documento 20: factura conformada (contrato n.º 80).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 330 de 678

- Documento 21: certificaciones de obra a partir de noviembre de 2023 (contrato n.º 89).
- Documento 22: facturas del lote 3 (contrato n.º 92).
- Documento 23: correos de los proveedores (contrato n.º 80)
- Documento 24: PCAP del contrato n.º 76.
- Documento 25: memoria justificativa (contrato n.º 79).
- Documento 26: PCAP del contrato n.º 74.
- Documento 27: adenda al contrato (contrato n.º 89).
- Documento 28: correo electrónico del Director de la obra (contrato n.º 72).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 331 de 678

ALEGACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD AL INFORME PROVISIONAL SOBRE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023, RESPECTO DEL CONTRATO AUDITADO Nº 68.

Remitido por el Consejo de Cuentas escrito en el que se acuerdan nuevas comprobaciones sobre el Informe Provisional de la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023", al quedar pendiente de acreditar algún punto.

Conforme a lo anterior, esta Gerencia Regional de Salud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, formula las siguientes alegaciones:

Texto alegado

"***Contrato n.º 68: el acta de comprobación del replanteo y las certificaciones de obra." En fase de alegaciones se aporta el acta de comprobación del replanteo, elaborada fuera del plazo previsto en los pliegos y sin la presencia de un responsable nombrado por el órgano de contratación que se haga cargo de la Dirección Facultativa, y las certificaciones de obra. De estas certificaciones se desprende el incumplimiento de los compromisos de reducción del plazo de ejecución de la obra, sin que haya constancia del inicio del expediente de imposición de penalidades, conforme a la cláusula decimocuarta del contrato y al artículo 193 de la LCSP, por incumplimiento del plazo."***

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente de imposición de penalidades, conforme a la cláusula decimocuarta del contrato y al artículo 193 de la LCSP.

Alegación efectuada:

La Gerencia de Atención Especializada de León en relación con la instrucción del expediente de imposición de penalidades, alega lo siguiente:

> *Que por este órgano de contratación, no se inició la imposición de penalidades de los previstas en el art. 193 de la Ley de Contratos de Sector Público, debido a que no se objetivó existencia de supuestos habilitantes de dicha responsabilidad contractual por el adjudicatario, operando consecuentemente lo previsto en el art. 195.2 "in fine" cuando dispone, "para el caso de retaso no imputable al adjudicatario, la posibilidad de ampliar*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 332 de 678

el mismo, si este se ofreciera a cumplir los compromisos", lo que se evidencia con la conclusión de las obras, el 28.09.2023, según certificación adjunta.

En este sentido se debe tener en cuenta que:

3.1 Se adjudica el contrato 4610014921 el 14.11.2022.

3.2 Se formaliza el contrato el 07.12.2022.

3.3 Los términos del contrato adjudicado fijan un plazo de 40 días para la redacción del proyecto, siendo los pliegos contractuales, que no han sido discutidos por ninguna de las partes, ni los correspondientes órganos de supervisión o fiscalización, considerados por tanto acordes a derecho.

3.4 Se extiende Acta de Replanteo el 21.03.2023, toda vez que, no pudo realizarse antes, al no haberse concluido la aprobación del proyecto de obra, que se entregó el día 12.01.2023. Este hecho supone un óbice al inicio de la ejecución, al amparo del art. 231.2 "En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, en cuyo caso, la ejecución de esta, quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación", en relación con el art.234.1 que posibilita la contratación conjunta de elaboración del proyecto y ejecución de obra, en supuestos de "obras de dificultades técnicas singulares" como lo es la implantación de un PET/TC lo que confirma la Ley 9/2022 de calidad de la arquitectura.

3.5 Consta en el expediente informe de supervisión del proyecto de fecha 30.01.2023, por el Servicio de Infraestructuras de la GRS de la que dimana la propuesta de aprobación, proyecto que se emite por el titular del centro, en fecha 6.02.2023, hasta la aprobación del Plan de Seguridad y Salud (02.03.2023) que, tras valorarse favorablemente por el Coordinador de Seguridad, D. Jose Mateo Llorente se aprueba por la Gerencia el 08.03.2021. realizándose las acciones de replanteo en los siguientes días.

De este itinerario referido no puede entenderse culpa penalizable en el adjudicatario, ni falta de diligencia del órgano de contratación, sino la realización oportuna de las tareas de revisión y supervisión del proyecto aprobado y las tareas correspondientes del replanteo, que tuvieron que demorarse en tanto se ajustaran a la idoneidad técnica, de las instalaciones que debían amparar un equipamiento de los mayores requerimientos de seguridad.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 333 de 678

3.6 En el mes de junio de 2023 se firma un acta de reunión de obra en el que se acuerda aumentar el plazo de finalización de la obra hasta el 21.08.2023, para poder completar los trabajos del área de preparación de dosis, una vez conocidos los retrasos en la recepción de los equipos de clima en las salas de PET-TC y SPECT-TC.

3.7 En la realización de las obras de ejecución del proyecto de implantación hubo de esperarse la recepción del PET/TC y SPECT-CT modelo SYMBIA INTEVO BOLA y BIOGRAF VISION 600, que conforme certifica la adjudicataria SIEMENS HEALTHINEERS el 01.07.2023, documentos adjuntos, serán suministrados por motivos de fabricación en fechas del 7.08.2023 el PET_CT y el 11.09.2023 el SPECT-CT, fuera del plazo previsto de un año desde la adjudicación del equipo que concluía a finales de julio de 2023.

3.8 Finalmente consta el albarán de entrada del equipo en el hospital con fecha 08.08.2023, dando lugar a la firma del certificado final de obra el día 21.08.2023, una vez terminada la edificación reseñada, quedando a falta únicamente de las derivadas de la entrada del SPECT-CT en la correspondiente sala.

3.9. Tras la recepción de ambos equipos se concluyen las obras de su implantación el 28.09.2023, conforme a certificación.

Asimismo, y en relación con la falta de designación del responsable de contratación, la Gerencia de Atención Especializada de León, alega lo siguiente:

Mediante el contrato menor de servicios CMS 1/2023, se adjudicó a la mercantil AXION INGENIERIA S.L. la prestación de la Dirección Facultativa de la obra de adecuación de espacios e instalaciones para la implantación de un equipo PET_TC y un SPECT_TC en la Unidad de Medicina Nuclear del Complejo Asistencial Universitario de León.

En el ejercicio de estas competencias, D. Pablo Matilla Pérez, figura como Director de la ejecución de la obra, junto con D. José Mateo Llorente Canal, (Coordinador de Seguridad y Salud) y así figura conforme a la designación de la compañía AXION que se adjunta, en el Acta de Replanteo del 21.03.2023, y así también en el Acta de Recepción de Obra del 21.08.2023, donde así mismo, figura como responsable del contrato, en la diligencia del acta D. Ignacio Galán Galán, especificando tal acta que quedan pendientes adecuaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 334 de 678

que se concluirán una vez producida la entrada de los equipos lo que finalmente se produjo en Septiembre de 2023.

Concluyendo en su escrito de alegaciones, que:

Tras lo expuesto, no cabe imputación de responsabilidad alguna al adjudicatario de las obras de implantación, ni al director técnico de las mismas, adjudicado este encargo en el contrato CMS 1/2023 de Dirección de Obras, documentación que no se remitió en su día, toda vez que no estaba incluido en el requerimiento documental inicial y que se aporta en este escrito.

Así también y en tal competencia la Dirección Facultativa suscribió las certificaciones oportunas que posibilitan los pagos realizados por este Órgano de Contratación, conforme a la normativa vigente.

Para acreditar lo indicado anteriormente se aporta la siguiente documentación:

1. Notificación de la Adjudicación (20.01.2023) del CMS 1/2023/3003 (Lic. 2010021539) del Dirección Facultativa de la Obra.

2.- Anexo 1: Modelo de declaración responsable del contratista, designando a D. Pablo Matilla (Director de Obra)

3.- Justificación-entrega proyecto (12.01.2023) de la adjudicataria.

4.- Informe de supervisión del proyecto de 30.01.2023.

5.- Propuesta de aprobación del proyecto 06.02.2023.

6.- Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud 08.03.2023.

7.- Acta de replanteo y de comienzo de obra.

8.- Compromiso de SIEMENS de las fechas del suministro de los equipos.

9.- Acta de revisión plazo de finalización.

10.- Certificación final de obra.

11.- Acta de recepción de obra.

12.- Albarán entrega PET/TC.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 335 de 678

13.- Adjudicación del PET/TC.

En Valladolid,

EL PRESIDENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 336 de 678

ALEGACIONES QUE REALIZA LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023"

Visto el informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023", y de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León, se formulan las siguientes alegaciones, acompañadas, en su caso, de la documentación justificativa correspondiente.

La contratación formalizada por la Gerencia de Servicios Sociales en el año 2023 asciende a 245 contratos por un importe total de 97.963.631,26 euros. De ellos se han fiscalizado 11, por un importe total de 25.862.749,26 euros, lo que representa un 26,40% sobre la cuantía total de la población de la Gerencia.

Los expedientes seleccionados corresponden a 3 contratos de obras, 4 de servicios y 4 de suministros, adjudicados 10 mediante procedimiento abierto y 1 mediante otros procedimientos. Además, se ha revisado una finalización correspondiente a otros contratos.

Los contratos seleccionados son los siguientes:

Contratos de obras:

Contrato nº 93.- Obras de remodelación para la implantación de unidades de convivencia en el ala suroeste, plantas 1ª a 4ª, de la Residencia Asistida para personas mayores de Segovia (Fase 1. (Expte. - A2023/000119)

Contrato nº 95.- Obras de reforma parcial de los comedores de planta y rehabilitación energética de fachadas y cubiertas de la Residencia Asistida para personas mayores de Segovia. (Expte. - A2022/005054).

Contrato nº101.- Obras de construcción de la Unidad de Valoración y Atención a Personas con discapacidad en la Lastra, León. (Expte. - A2023/004337).

Contratos de servicios:

Contrato nº94.- Adquisición y configuración de estaciones de telemedicina avanzada para las residencias de personas mayores y personas con discapacidad de la GSS y para la evolución funcional del sistema de información TELERESS, incluyendo formación y soporte. (Expte. - A2023/000444).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 337 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

Contrato nº96.- Redacción del Proyecto Básico y de Ejecución, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud para la construcción de una Residencia para Personas Mayores y Centro de Día en Ávila. (Expte. - A2021/001878).

Contrato nº100.- Servicio de limpieza de los siguientes centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de León (Unidad de Valoración Discapacitados; Centros de Día de León I; León II; C.D. Ponferrada; Cistierna; Bembibre y Villablino. (Expte. - D2023/014621).

Contrato nº103.- Servicio de transporte colectivo de personal de la Residencia Asistida Fuentes Blancas y CAMP de Burgos, centros dependientes de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos. (Expte. - A2023/000298).

Contrato mixto. -

Contrato nº98.- Contrato mixto de obras, suministro y servicios a realizar en el Centro para Personas Mayores "Las Merindades" en Villarcayo (Burgos) (Expte. - A2023/001305).

Contratos de suministro:

Contrato nº 97.- Adquisición del equipamiento necesario para la mejora y puesta en funcionamiento de diversas unidades de convivencia en la Residencia Asistida de Personas Mayores en Segovia**.** (Expte. - A2023/000732).

Contrato nº 99.- Suministro de terminales domiciliarios, con unidades de control remoto (UCR), dispositivos móviles, y detectores de fuego/humo, gas y de CO, para la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria en Castilla y León. (Expte. - A2023/000089).

Contrato nº102.- La compra de una solución sociosanitaria innovadora (Andador Inteligente) para el envejecimiento activo y la vida independiente, en el marco de un proceso de Compra Pública de Tecnología Innovadora. (Expte. - A2023/002679).

Además, se ha fiscalizado la finalización del contrato de obras nº146 Residencia y Centro de Día Salamanca. (Expte. - A2019/001392).

Las alegaciones se ordenan siguiendo el índice del informe provisional.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 338 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

VI.2 La publicidad de los contratos celebrados en la Comunidad de Castilla y León.

c) Publicidad en el perfil de contratante de las actuaciones de las Mesas de contratación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3.e) de la LCSP.

Contrato nº 93.

Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas.

ALEGACIONES:

El informe de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, fue publicado en el tablón de anuncios de los licitadores, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 6 de febrero de 2023, previamente a la apertura de los sobres que contienen la oferta económica y demás criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de acuerdo con lo recogido en el acta de la mesa de contratación, tal y como se puede constatar en la captura de pantalla de la citada Plataforma que se figura en el **anexo 1** a este informe.

d) Publicación del documento de formalización del contrato. (Artículos 63.3 y 154 de la LCSP).

Contrato nº96.

Se publica una corrección al contrato, y no el documento de formalización.

ALEGACIONES:

La corrección de errores del contrato formalizado se incorporó a la Plataforma de contratación DUERO, como una segunda versión del documento de formalización del contrato, en lugar de como un anexo de corrección de errores al contrato formalizado, que hubiese sido lo procedente, por lo que esa segunda versión del contrato, que en realidad era la corrección de errores, fue lo que se publicó automáticamente en la Plataforma de Contratación del Estado, desde la Plataforma DUERO.

g) Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), adicionalmente, verificación del envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de los siguientes anuncios:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 339 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

Contrato nº100

Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización.

No se formulan alegaciones.

VI.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

VI.3.12.1.- Actuaciones preparatorias.

- **Contrato nº 98.**

  Se incluye en el objeto del contrato la realización de una obra, con un presupuesto base de licitación de 1.199.989,86 euros. Sin embargo, no se exige la clasificación del contratista, incumpliendo lo establecido en el artículo 77 de la LCSP.

ALEGACIONES:

La LCSP, al regular el régimen jurídico de los contratos mixtos, diferencia dos momentos singularizados, uno inicial, relativo a la preparación y adjudicación del contrato, y otro posterior, relativo a la ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LCSP, *el régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo122.2.*

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En este contrato, la prestación principal la constituye el servicio de gestión del Centro, cuyo valor estimado asciende a 7.636.366,26 €, mientras que el de la ejecución de la obra es de 991.727,16 € y el del suministro para equipamiento, de 218.922,28. €.

Por tanto, las normas que definen su régimen jurídico, en cuanto a su preparación y adjudicación son las relativas a los contratos de servicios y específicamente las

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 340 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

contenidas en el artículo 312 de esta norma, al tratarse de un servicio que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Dentro de las normas que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato se encuentran aquellas que regulan la solvencia económica, financiera y técnica a exigir a las empresas contratistas. Por tanto, la solvencia exigible a los licitadores debe determinarse con arreglo a ese único régimen jurídico (el del contrato de servicios). Así, la solvencia a exigir a los licitadores se estableció de acuerdo con los artículos 87 de la LCSP, en cuanto a la solvencia económica y financiera y 90 en cuanto a la solvencia técnica.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 29/2010:

"con carácter previo a dar respuesta a las cuestiones planteadas, esta Junta Consultiva observa que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, cuyo Alcalde solicita este informe, licitó un contrato mixto de obras y de servicios exigiendo clasificación, al mismo tiempo, en subgrupos de empresas contratistas de obras y de empresas de servicios. Ello, entiende esta Junta Consultiva no es conforme con el artículo 12 de la Ley de Contratos del Sector Público (…) que supone que en los contratos mixtos la prestación más importante desde el punto de vista económico determina la aplicación total de las normas que definen su régimen jurídico sin que quepa acudir a las relativas a otro tipo de contratos."

También el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 768/2016:

"Dispone el art. 12 del TRLCSP lo siguiente: "Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico". Pues bien, contrariamente a lo apuntado por el órgano de contratación, es claro que los medios para acreditar la solvencia forman parte de las normas que han de regir para la adjudicación del contrato y, por tanto, para un contrato mixto serán aplicables, conforme la regla que contiene el art. 12 TRLCSP, las reglas sobre acreditación de solvencia que correspondan a la prestación de mayor importancia desde el punto de vista económico que, en el caso objeto de esta Resolución, es el de suministro."

Igualmente, el Tribunal de Contratos Públicos de Aragón que, en su Acuerdo 54/2013, establece:

"El contrato en cuestión se califica en el expediente como un contrato mixto de suministros y servicios. Ello no obstante, a la vista del alcance de las prestaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 341 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

detalladas en el PCAP y en el PPT de la licitación, el contrato contiene también prestaciones propias de un contrato de obras, a ejecutar y financiar por el adjudicatario, por lo que nos encontramos ante un contrato mixto de obras, suministros y servicios. A estos efectos, el artículo 12 TRLCSP mantiene la regla de absorción, tradicional en la legislación de contratos públicos española (…) Por tanto, la prestación de mayor importancia económica va referida a la prestación P-1, correspondiente a un contrato de suministro, siendo a las normas de esta figura a las que hay que estar para la adjudicación del contrato (…) Lo que no procede, en ningún caso, es la exigencia de la clasificación señalada en el apartado d), al ser este medio de acreditación ajeno a los contratos de suministros, en virtud de lo señalado en el artículo 65.1 TRLCSP, que circunscribe la exigencia de la misma a los contratos de obras y servicios que superen los importes en cada caso establecidos."

- **Contrato nº 103**

Aunque se trata de un contrato en el que no se exige clasificación, de acuerdo con el artículo 90.1 de la LCSP, se establece que los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante su clasificación en la categoría 2, superior a la categoría 1 que le correspondería por su valor estimado medio anual, y sin que se justifique en el expediente; limitando el principio de libre acceso a las licitaciones del artículo 1 de la LCSP. Además, tampoco se han incluido disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, conforme a los requisitos del artículo 90.4 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Se adjunta informe de la Gerencia Territorial de Burgos, órgano de contratación de este expediente. **(Anexo 8)**

- **Contrato nº 95**

Se establece como criterio de adjudicación valorable de forma automática, con 5 puntos sobre 95, el compromiso de los licitadores de "realizar un plan de gestión de residuos de construcción y demolición no peligrosos, en el que al menos el 70 % (en peso) de los residuos generados en el sitio de construcción están preparados para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales". Esta obra está financiada con fondos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y la elegibilidad del proyecto incluye como condicionamiento específico este mismo requisito en el marco del componente 22, Anexo I, del indicado Plan. Por tanto, estamos ante una obligación normativa que ha de cumplir el proyecto de ejecución, como característica propia que integra el objeto del contrato, y que no se puede configurar como un criterio de adjudicación, conforme al artículo 145 de la LCSP. Además, el principio de "no causar un daño

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 342 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

significativo al medio ambiente" (DNSH) durante la ejecución del contrato, cuyo desarrollo pretende el indicado Anexo I, ya se recoge en este contrato como condición especial de ejecución para el adjudicatario.

No se formulan alegaciones.

- **Contrato nº99**

Se utiliza una fórmula matemática de valoración de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas; este efecto se intensifica porque la fórmula relaciona la oferta valorada con el resto de las ofertas y no con el presupuesto de licitación. Así, se constata que, de las dos ofertas presentadas, a la baja menor, que es tan solo del 0,11%, se le otorga 32,05 puntos y a la baja mayor, que es del 3%, se le otorga la puntuación máxima que son 33 puntos, distorsionando de esta forma la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, ni al resto de los principios señalados en el artículo 1 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Se ha optado por una fórmula que permite, utilizando un índice corrector, minimizar de manera razonable la diferencia de puntos a obtener por las empresas en aplicación de este criterio ya que, siendo el precio un aspecto importante a tener en consideración en este tipo de suministros, no se excluyan ofertas que contengan otros aspectos que se consideran importantes, como el incremento del plazo de garantía y otras prestaciones técnicas de los dispositivos a suministrar que repercuten favorablemente en la calidad del suministro.

Toda valoración del precio como criterio de adjudicación tiene que otorgar la mayor puntuación a la oferta más barata, evitando así vulnerar el marco jurídico de los contratos públicos, regla que se cumple en el caso de la fórmula utilizada para la valoración del precio en este contrato.

Cabe señalar a este respeto que la Ley de Contratos del Sector Público no establece ningún modelo predeterminado para la valoración del precio de los contratos como criterio de adjudicación, si bien y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la citada norma, las Administraciones Públicas tienen que adjudicar sus contratos a la oferta económicamente más ventajosa, que no tiene por qué ser la más barata.

Ha de tenerse en cuenta que la adquisición de los dispositivos objeto de este contrato van destinados a los usuarios del servicio de Teleasistencia Domiciliaria que presta la Junta de Castilla y León. A través de estos dispositivos se debe

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 343 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

garantizar una atención inmediata en el domicilio ante posibles situaciones de emergencia o riesgo que deben detectar dichos dispositivos. Por tanto, las especiales características de este suministro, en el que deben primar la calidad y las prestaciones técnicas de los bienes, justifican la utilización de esa fórmula de valoración del precio.

Además de lo anteriormente expuesto, a la hora de establecer la fórmula de valoración del precio se tuvo también en consideración el Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos, que respecto a la ponderación del criterio precio, dispone que: *Los órganos de contratación, en el momento de establecer los criterios de adjudicación y las fórmulas para su valoración, así como los parámetros objetivos para identificar la presunción de anormalidad de las ofertas, procurarán que la ponderación del criterio precio no incentive la adopción de comportamientos de riesgo por los licitadores*.

- **Contrato nº93, 95 y 101**

Se incluyen criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, alterando la proporción entre ambas clases de criterios establecida

ALEGACIONES:

Los criterios de adjudicación utilizados en los referidos contratos tienen una relación directa con el objeto de los mismos y todos ellos tienen como objetivo obtener la oferta más ventajosa para la Administración.

El art. 145.2 de la LCSP establece que La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

A continuación, en dicho artículo se enumeran algunos criterios cualitativos que puede establecer el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio entre los que se encuentran: la calidad, el servicio postventa, plazo de entrega… etc.

En los expedientes de referencia el órgano de contratación ha considerado conveniente establecer criterios cualitativos evaluables con fórmulas matemáticas,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 344 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

con el fin de obtener la oferta más ventajosa para la Administración. Así mismo ha considerado conveniente establecer el umbral a partir del cual los licitadores que lo superen no obtendrán mayor puntuación.

Recientemente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) ha revisado su anterior posición contraria en todo caso al establecimiento de umbrales de saciedad en los criterios de valoración de las ofertas económicas. Los llamados "umbrales de saciedad" son las distintas fórmulas matemáticas que se emplean para limitar la valoración de las ofertas y no conceder puntos adicionales a aquellas proposiciones que sean inferiores a una determinada cifra (umbral de saciedad).

Hasta ahora, este tribunal venía declarando que el establecimiento de los umbrales de saciedad era contrario a los principios que rigen la contratación administrativa en tanto que, a su juicio, actuaban de forma contraria a la competencia y al beneficio de las administraciones que podía obtener servicios, obras y suministros a un precio menor; estableciendo el procedimiento de las ofertas anormalmente bajas cómo único método válido para combatir las ofertas de precios excesivamente bajos.

No obstante, tal y como recoge en su Resolución nº 853/2019, de fecha 18 de julio, dictada en el recurso 614/2019, el Tribunal corrige su postura y admite la conformidad de establecer este tipo de clausulado por lo motivos señalados en su anterior Resolución nº 484/2019, de 9 de mayo. Fundamentalmente, porque:

- La Ley atribuye a los órganos de contratación la potestad para modular y fijar los criterios de adjudicación que, respetando la ley, más se ajusten a sus prioridades en cada contratación. Así, señala que "corresponde al órgano de contratación configurar los criterios de valoración con respeto a los requisitos legales, pero en relación a los fines que se persiguen con el contrato y los aspectos que considere como principales a valorar. Los criterios se relacionan y vinculan unos con otros y se delimitan por el órgano de contratación, que puede fijar la forma en que operan y se aplican "

- Existen causas válidas para establecer este tipo de umbrales como el objetivo de obtener obras/suministros/servicios de gran calidad y evitar que ofertas mediocres que realizan excesivas reducciones de precio primen por encima de otras de más calidad que no pueden cumplirse a precios tan bajos:

"(…) diversas causas, como por ejemplo, el objetivo de obtener obras, servicios o suministros de gran calidad, o el presupuesto riguroso de un contrato con arreglo a precios de mercado, aconsejan y permiten modular el criterio precio y establecer límites a las reducciones de precios en las ofertas económicas sobre el precio máximo, para evitar precisamente desvirtuar la calidad de la prestación ofertada, o para desincentivar la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos a causa de la minoración de los precios ofertados, o que

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 345 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

siendo teóricamente buenas luego en la ejecución no se puedan cumplir debidamente con precios ofertados muy bajos. La libertad del órgano de contratación ampara modular, por tanto, el criterio precio en relación con el resto de los criterios previstos para valorar las ofertas y lograr el máximo nivel de calidad u otras características de la prestación perseguidas ".

-Y, por último, que la Directiva 2014/24/UE, que traspone la Ley de Contratos del Sector Público, establece expresamente la posibilidad de establecer este tipo de umbrales.

El tribunal reconoce así que "*la propia Directiva admite que no se valore la minoración del criterio coste o precio, en cuanto admite que se opere sobre un coste o precio fijo, cuando determina en su artículo 67.2, que: "El* factor *coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad".*

Por todo ello, el TACRC concluye que "*no pueda ya, actualmente, afirmarse en modo alguno que no es admisible legalmente establecer en el PCAP índices de saciedad que limiten en la aplicación de la valoración de la oferta económica mediante el criterio precio, la atribución del máximo de puntos posibles a las ofertas que alcancen un máximo de baja, de forma que a partir de ese límite no puedan obtenerse más puntos, aunque minoren el precio más allá del citado límite".*

Cuando el umbral de saciedad se ha determinado de antemano en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares todos los licitadores participan en condiciones de igualdad, absteniéndose de formular ofertas absurdas o difícilmente cumplibles.

Contratos nº 93, 95 ,96,99 ,101 y 102.

Existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP. Así, el criterio precio solo tiene un peso del 10%, en el contrato n.º 102, en el n.º 93 y 95 tiene un peso en la puntuación total del 20%, en el n.º 96 del 19%, en el n. 99 del 33 % y en el contrato n.º 101 del 35%.

ALEGACIONES:

El artículo 149.2.b) de la LCSP, además de establecer la obligatoriedad de contener en los pliegos los parámetros objetivos para apreciar la anormalidad de las ofertas, contempla que los mismos estén referidos a la "oferta considerada en su conjunto".

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 346 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

Según el Informe 119/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Púbica del Estado: *El literal del artículo 149.2 de la LCSP parece apuntar en el sentido analizado en estas Resoluciones.* ***No exige que en la fijación de los parámetros objetivos para apreciar la temeridad*** *–por obvia referencia al precio y al resto de los costes de la oferta-* ***hayan de tenerse en cuenta todos los criterios de adjudicación utilizados en el procedimiento****, sino que alude únicamente a la oferta considerada en su conjunto. Por tanto, parece razonable entender que* ***el órgano de contratación debe seleccionar aquellos criterios*** *de adjudicación sobre los cuales sea posible apreciar la temeridad de la proposición del licitador y establecer parámetros objetivos propios de cada uno de ellos,* ***sin que necesariamente deba incluir parámetros sobre otros criterios*** *que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta".(…) En conclusión,* ***el órgano de contratación dispone de un margen de discrecionalidad para configurar los parámetros objetivos útiles para determinar cuándo una oferta es anormalmente baja****.* ***Tales parámetros han de hacer referencia a uno o a varios de los criterios económicos y cualitativos*** *que se utilicen como criterios de adjudicación, seleccionando aquellos que sean más apropiados a estos efectos y sin que sea necesario que sean todos, pues pueden existir determinados criterios de selección que sean irrelevantes a estos efectos.*

En base a lo manifestado en este Informe, el órgano de contratación consideró que el precio era el único parámetro determinante y el más objetivo para establecer la anormalidad de una oferta, considerada esta en su conjunto.

Contrato nº102.

Se observa omisión en el PCAP del contrato n.º 102. Se indica que "concurriendo dos licitadores, la proposición económica que sea inferior en más de 20 % unidades porcentuales" se entenderá desproporcionada, sin indicar sobre que magnitud se aplicará ese porcentaje; si se refiere al presupuesto de licitación o la otra oferta).

ALEGACIONES:

Efectivamente existe la omisión que se indica. La referencia a los parámetros para la determinación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad está tomada del artículo 85 del RGLCAP, por lo que la magnitud a la que se refiere el 20% ha de entenderse referida a la otra oferta, y no al presupuesto base de licitación. No obstante, esta omisión involuntaria no tuvo repercusión alguna en el resultado de la licitación, ya que de las dos empresas que concurrieron, una de ellas lo hizo al tipo de licitación, su oferta económica no incorporó baja alguna y la otra hizo una baja del 9,61% respecto del presupuesto base de licitación, y por tanto también respecto de la otra oferta.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 347 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

Contrato nº 97.

Se han excluido a dos empresas del procedimiento de licitación previamente a la valoración de los criterios de juicio de valor, por incumplimientos detectados en sus ofertas, adjudicándose el contrato al único licitador al que se le ha podido valorar su oferta económica, siendo ésta 25,57 unidades porcentuales inferior al presupuesto base de licitación. El PCAP establece que una oferta presenta valores anormales cuando sea inferior en más de 20 unidades a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas, sin prever la posibilidad de que concurra un solo licitador, en cuyo caso se determinan valores anormales si se supera "el límite inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales", como señala el artículo 85 del RGLCAP.

ALEGACIONES:

El artículo 149 de la LCSP establece la obligación de contemplar en los pliegos los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

El apartado 2.b) de dicho artículo determina que *Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.*

La Ley únicamente obliga, en el caso de que se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación como en el contrato de referencia, a determinar los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormales, sin establecer más indicaciones al respecto, esto es, a la necesidad de contemplar la concurrencia de uno o de dos licitadores.

En este caso, entendemos que la referencia a los parámetros del artículo 85 del RGLCAP no resulta de aplicación, al tratarse de un contrato para cuya adjudicación se utilizan varios criterios de adjudicación.

VI.3.12.2 Adjudicación y formalización de los contratos.

Contrato nº 98

*La única empresa licitadora y que resultó adjudicataria del contrato la empresa con NIF **70454**, carecía de la aptitud necesaria para celebrarlo, ya que, de acuerdo con el ROLECE, tiene un objeto social que únicamente cumpliría con el primero de los CPV indicados. Se incumple el artículo 66.1 de la LCSP, que establece que las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 348 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Aunque en el PCAP se permite la subcontratación de parte de las prestaciones, no hay constancia en el expediente de ninguna comunicación en este sentido, con el contenido preceptivo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Se reiteran las alegaciones realizadas respecto a este contrato en el apartado VI.3.12.1.- Actuaciones preparatorias.

Si bien no figuraba incorporada el expediente de contratación electrónico, la empresa adjudicataria comunicó a la Administración la subcontratación de la parte de la obra, acompañando el ROLECE de la empresa subcontratista, en la que consta que esta empresa cuenta con la clasificación exigida en el PCAP para ejecutar la obra:

Grupo C: Edificaciones.

Subgrupo 4: Albañilería, revocos y revestidos.

Categoría: e

Esta documentación se adjunta como **anexo 2** y se incorpora al expediente de contratación electrónico.

Contrato nº 103

La puntuación otorgada al licitador con la oferta de menor baja no es la que le debería corresponder de acuerdo con la fórmula prevista en el PCAP. Se le atribuye una puntuación de 21,27 puntos, cuando debió ser de 18,72 puntos. No obstante, esto no afectó a los resultados finales en cuanto a la selección del adjudicatario.

ALEGACIONES:

Se adjunta informe de la Gerencia Territorial de Burgos, órgano de contratación de este expediente. **(Anexo 8)**

Contratos nº101 y nº98

El documento contractual no indica el plazo para la comprobación del replanteo. Tampoco se incluye ese plazo en el contrato n.º 98, de naturaleza mixta, siendo una de las prestaciones del contrato la ejecución de una obra, ni la conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto, entre otras prestaciones, de la licitación, incumpliendo el contenido mínimo establecido en el artículo 71 del RGLCAP.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 349 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

ALEGACIONES :

En el documento contractual, efectivamente, no se hace mención al plazo en el que ha de realizarse la comprobación del replanteo, entendiendo que rige el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de formalización del contrato, establecido en el artículo 237 de la LCSP.

Respecto a que no consta en el documento contractual la conformidad del contratista con el proyecto de ejecución de la obra, cabe manifestar que dicho proyecto forma parte de los pliegos rectores del procedimiento, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP, la presentación de las proposiciones por los licitadores *supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.* Por lo que la conformidad con el proyecto de ejecución puede entenderse, de forma implícita, con la presentación de su proposición.

Contratos nº93 y 97

No consta en el expediente de los contratos n.º 93 y 97 el informe técnico de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor. Aunque en el acta del primero se indica que este informe se ha publicado en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tampoco hay constancia de esta publicación.

ALEGACIONES:

Los informes de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación basados en un juicio de valor fueron publicados en el tablón de anuncios de los licitadores, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con carácter previo a la apertura de los sobre que contienen la oferta económica y resto de criterios de adjudicación, tal y como se puede constatar en las capturas de pantalla de la citada Plataforma **(anexo 3).**

Dichos informes han sido incorporados al expediente electrónico, subsanando la omisión (Se adjunta la correspondiente captura de pantalla de la Plataforma de Contratación DUERO, como **anexo 3.1** a este informe).

Contrato nº96

No figura, en el contrato n.º 96, el documento de formalizado figurando en su lugar solamente una adenda de corrección de errores al mismo. Lo mismo ocurre en la Plataforma de contratación del Sector Público.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 350 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

ALEGACIONES

La corrección de errores del contrato formalizado se incorporó a la Plataforma de contratación DUERO, como una segunda versión del documento de formalización del contrato, en lugar de como un anexo de corrección de errores al contrato formalizado, que hubiese sido lo procedente, por lo que esa segunda versión del contrato, que en realidad era la corrección de errores, fue lo que se publicó automáticamente en la Plataforma de Contratación del Estado, desde la Plataforma DUERO.

Contrato nº100

La resolución de adjudicación del contrato n.º 100 no se encuentra entre la documentación del expediente aportado por el órgano gestor para esta fiscalización. Se ha tenido acceso a la misma a través de consulta a la Plataforma de contratación del Sector Público.

En la documentación de solicitud de la oferta vinculante el órgano de contratación no determinó los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Se señaló que se considere que la oferta es anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, que es un requisito de legalidad, de vulneración de la normativa laboral señalado en el artículo 149.4 de la LCSP, y no de anormalidad o desproporción de la oferta.

No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Cinco de las empresas invitadas a formular oferta no contestaron y doce presentaron escrito de declinación, alegando una diferencia negativa entre el estudio de costes y el tipo máximo de licitación. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otra empresa invitada, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Finalmente, solo pudo valorarse una única oferta de todas las solicitadas. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 351 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

ALEGACIONES:

- La Resolución de adjudicación de 27 de septiembre de 2023, figura incorporada al expediente de contratación electrónico, tal y como se puede comprobar en la captura de pantalla que se adjunta como **anexo 4.**

Los otros dos documentos que figuran el "nodo" adjudicación, se refieren a una modificación de la fecha inicialmente prevista para el inicio de la ejecución del contrato.

- Respecto de la no determinación de los parámetros para identificar las ofertas anormalmente bajas, no se formulan alegaciones.

- Respecto de la imposición de penalidades por la no presentación de ofertas o la presentación fuera de plazo, únicos supuestos en los que el PCAP regulador del Acuerdo Marco contempla la imposición de las mismas, no se formulan alegaciones, El importe total de dichas penalidades, en caso de que se hubieran impuesto ascendería a un total de 500 €.

VI.3.12.3 Ejecución de los contratos

Contrato nº 102

En el contrato n.º 102, que tiene por objeto la compra de una solución sociosanitaria innovadora (andador inteligente), con un plazo de ejecución de 24 meses, se establecieron hitos parciales de ejecución. El primer hito, desde el inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, para el desarrollo y validación de prototipo funcional en entorno simulado, es de imposible cumplimiento, ya que el contrato se formalizó el 27 de diciembre de 2023, sin que exista tiempo suficiente para cumplir con el primer plazo y, sin embargo, no figura en la documentación aportada que se hayan modificado este plazo, ni tampoco el reajuste de la anualidad presupuestaria de 2023, que ascendía inicialmente a 390.000,00 euros.

ALEGACIONES:

Con posterioridad a la formalización del contrato y ante la imposibilidad de cumplir con el plazo establecido para la ejecución del Hito 1, mediante Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Gerente de Servicios Sociales, se concedió de oficio a la UTE ICA, adjudicataria del contrato, una ampliación del plazo de ejecución del HITO 1 "Desarrollo y validación de prototipo funcional en entorno simulado", hasta el 28 de febrero de 2024. (Se adjunta la citada Resolución y la captura de pantalla de la Plataforma DUERO que acredita la incorporación de la citada documentación al expediente de contratación electrónico, **anexo 5**).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 352 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

En cuanto a la anualidad consignada para 2023, se aplicará lo dispuesto en la Orden EYH/1169/2023, de 4 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2023 y las de apertura del ejercicio 2024, en relación con la contabilidad de gastos públicos, cuyo artículo 13 dispone *Aplicación de compromisos de gasto y otras operaciones al presupuesto de 2024.*

1. Efectuado el cierre del presupuesto de gastos de 2023 y la apertura del presupuesto de 2024, se procederá al registro de las siguientes operaciones por el orden de prelación que se indica:

Primero, las anualidades que correspondan al ejercicio de 2024 como consecuencia de compromisos, autorizaciones de gasto y retenciones de crédito no anulables, de carácter plurianual, contraídos en años anteriores.

Contrato nº97

En el contrato de suministros de equipamiento n.º 97, la entrega debió completarse el 21 de septiembre de 2023, pero tanto la factura como el acta de recepción tienen fecha de 14 de diciembre de 2023. No hay constancia de la existencia de ninguna prórroga ni se justifica, en el expediente, que el retraso no se debió a causas imputables al contratista. Se incumple lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

ALEGACIONES:

El retraso de la entrega del suministro no fue, en modo alguno, imputable al adjudicatario.

Se trataba de equipar varias unidades de convivencia y otras zonas de la residencia de personas mayores, en la que se estaban ejecutando obras de acondicionamiento y mejora, por lo que los bienes objeto del suministro se fueron instalando a medida que las obras en las distintas zonas del edifico iban finalizando.

Contrato nº98 y nº146

El contrato n.º 98 se formalizó el 14 de julio de 2023 y el programa de trabajo tiene fecha de 3 de octubre de 2023. 2023 y la formalización del contrato n.º 146 se realizó el 25 de octubre de 2019 y el programa de trabajo se firmó el 21 de enero de 2020. En ambos casos se incumple con el plazo máximo de treinta días establecido en el artículo 144 del RGLCAP.

ALEGACIONES:

No se formulan alegaciones.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 353 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

Contrato nº101 nº146.

El contrato n.º 101 se formalizó el 19 de diciembre de 2023, pero el acta de comprobación de replanteo no se firmó hasta el 20 de marzo de 2024; el n º146 tiene fecha de formalización el 25 de octubre de 2019 y el acta de comprobación de replanteo se firmó el 24 de enero de 2020. Se incumple en ambos contratos el plazo, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, establecido en el artículo 237 de la LCSP. Se señala en el primero de ellos que no se disponía hasta esa fecha de la licencia de obras municipal, lo que denota una deficiente planificación de la ejecución de la obra.

ALEGACIONES:

Respecto del contrato nº 101, se pone de manifiesto lo siguiente:

- La licencia de la obra de referencia se solicitó al Ayuntamiento de León el día 13 de julio de 2023.

- El 19 de enero de 2024 (transcurrido 1 mes desde la formalización del contrato) se firma un acta de comprobación de replanteo negativa, al no disponerse de la licencia de obra.

- La licencia de obra es concedida por el Ayuntamiento de León es 8 de marzo.

Respecto al contrato nº 146.

- La licencia de obra se solicitó al Ayuntamiento de Salamanca el día 16 de julio de 2019.

- Con fecha 2 de diciembre de 2019, al no disponerse aún de la licencia y haber transcurrido el plazo máximo de 1 mes desde la formalización del contrato, se levanta acta de comprobación de replanteo negativa.

- La licencia de obra es concedida por el Ayuntamiento de Salamanca el día 24 de enero de 2020.

En ambos casos, el órgano de contratación solicitó las licencias de obra a la Administración competente para su concesión con suficiente antelación a la fecha prevista para el inicio de ejecución de las obras, lo que denota una actuación diligente. por parte de la Administración contratante.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 354 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

VI.3.12.4 Extinción de los contratos

Contrato nº95

En el contrato n.º 95, que tiene por objeto la obra para la reforma parcial de comedores planta y rehabilitación energética de fachadas y cubiertas de la Residencia Asistida para personas mayores de Segovia, la ejecución de la obra se realiza en dos fases, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 243.5 de la LCSP, serán objeto de recepción parcial la parte de las obras comprendidas en cada una de las fases, debiendo de ser realizada dentro del mes siguiente a su finalización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 210.2 y 243 de la LCSP. La primera de las fases debería haber finalizado a fecha de 5 de diciembre de 2023 y, sin embargo, no hay constancia en el expediente de que se haya realizado su recepción, ni de que se haya solicitado a la intervención su asistencia.

ALEGACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el PCAP regulador de este contrato, la ejecución de la obra se realizará en dos fases, que se ejecutarán de forma simultánea y no sucesiva.

Fase 1: “Modificación, instalación eléctrica de baja tensión y nuevo centro de transformación”. El plazo de ejecución de esta fase es de 6 meses.

Fase 2: “Reforma parcial de comedores de planta y rehabilitación energética de fachadas y cubierta”. El plazo de ejecución de esta fase es de 21 meses.

Comenzada la ejecución de la primera fase de la obra, una serie de problemas de índole técnica, como el retraso, por causas no imputables al contratista, en el suministro del centro de transformación, así como la demora en la concesión por la compañía eléctrica del correspondiente permiso para conectar la línea de suministro al centro de transformación, determinaron la imposibilidad de presentar los boletines de las instalaciones ante la Consejería de Industria; circunstancias todas ellas que determinaron la imposibilidad de recibir esta parte de la obra.

Contrato nº98

En el contrato n.º 98, de naturaleza mixta, figuran en el expediente tres comunicados de la Intervención General, con la misma fecha, designando

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 355 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

representante. En uno designa a la Interventora delegada junto con un asesor; en otro, solo a la interventora delegada; y en otro, no designa a ningún representante. No se especifica a la recepción de qué parte del contrato mixto designa o no representante, si es a la obra, al suministro o al servicio.

ALEGACIONES:

Si bien en las comunicaciones dirigidas a la Intervención General solicitando designación de representante para la recepción del contrato no se especifica la prestación a la que se refiere la solicitud, esto se puede deducir claramente de las actas de recepción de las partes del contrato que ya han finalizado y han sido recibidas (obra y suministro), tal y como se expone a continuación:

- La designación de interventora delegada junto con un asesor, se refiere a la recepción de la obra, tal y como se puede constatar en el acta de recepción correspondiente. En una primera Resolución fechada el 21 de agosto de 2023, se designa como asesor de la Intervención al arquitecto de la Delegación Territorial del Burgos, y en una segunda Resolución, de fecha 17 de septiembre de 2023, se designa como asesor al arquitecto del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, que es quién asiste a la recepción de la obra.
- La designación de inventora delegada, va referida a la recepción del suministro, tal y como se puede constatar en el acta de recepción correspondiente.
- Y, por tanto, la última designación, se refiere a la prestación del servicio objeto de contrato.

(Se adjuntan como **anexo nº6,** las Resoluciones de la Intervención General designando representante, junto con las actas de recepción de la obra y del suministro).

<u>Contrato nº95.</u>

En el contrato n.º 95, en el que se señala que será objeto de recepción parcial la parte de las obras comprendidas en cada una de las fases, la primera de estas debería haber finalizado a fecha de 5 de diciembre de 2023 y, sin embargo, no hay constancia en el expediente de su recepción, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 356 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

De acuerdo con lo establecido en el PCAP regulador de este contrato, la ejecución de la obra se realizará en dos fases, que se ejecutarán de forma simultánea y no sucesiva.

Fase 1: “Modificación, instalación eléctrica de baja tensión y nuevo centro de transformación”. El plazo de ejecución de esta fase es de 6 meses.

Fase 2: “Reforma parcial de comedores de planta y rehabilitación energética de fachadas y cubierta”. El plazo de ejecución de esta fase es de 21 meses.

Comenzada la ejecución de la primera fase de la obra, una serie de problemas de índole técnica, como el retraso, por causas no imputables al contratista, en el suministro del centro de transformación, y la demora en la concesión por la compañía eléctrica del correspondiente permiso para conectar la línea de suministro al centro de transformación, determinaron la imposibilidad de tramitar los boletines de las instalaciones ante la Consejería de Industria; circunstancias todas ellas que determinaron la imposibilidad de recibir esta parte de la obra.

Contrato nº96

La primera fase del contrato n.º 96, que consiste en la redacción del proyecto básico, tiene un plazo de ejecución de un mes contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato, de fecha 24 de abril de 2023 (la adenda es del 3 de mayo de 2023). El acta de recepción es de fecha 31 de julio de 2023, incumpliendo el plazo máximo para la recepción establecido en el PCAP y en el artículo 210 de la LCSP. La segunda fase, redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, el plazo de ejecución es de tres meses contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato. No figura en el expediente ni la factura ni la correspondiente acta de recepción.

ALEGACIONES:

Durante la redacción del proyecto, el Servicio de Infraestructuras y Patrimonio, servicio técnico encargado de la posterior supervisión del mismo, va realizando una revisión continuada de la documentación que va elaborando el redactor del proyecto; ello puede retrasar la entrega del documento final, debido a la necesidad de realizar determinadas correcciones de acuerdo con las indicaciones del servicio técnico. No obstante, con este sistema de trabajo, se reducen los plazos de supervisión y aprobación técnica de los proyectos, lo que permite adelantar la licitación de las obras.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 357 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

En el expediente de contratación figuran tanto el acta de recepción del proyecto de ejecución de fecha 14 de mayo de 2024, como la factura correspondiente. (Se adjunta captura de pantalla que acredita la existencia de ambos documentos en el expediente de contratación electrónico como **anexo 7**).

Contrato nº146

En el contrato n.º 146, el contratista de la obra comunicó su finalización y solicitó su recepción el 10 de octubre de 2022, anticipándose al plazo previsto en el contrato, que concluía el 24 de mayo de 2023. Sin embargo, hasta el 10 de febrero de 2023 no se firma el acta de recepción, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

ALEGACIONES:

Efectivamente la obra finalizó con anterioridad al plazo establecido, no obstante tras la finalización de la misma y previamente a su recepción, es necesario realizar las pruebas de funcionamiento de las instalaciones. Una vez comprobado el correcto funcionamiento de las mismas se elaboran los correspondientes Boletines para su presentación ante la Consejería de Industria y así poder dar de alta los correspondientes suministros, necesarios para la puesta en funcionamiento del Centro. Estas circunstancias motivaron el retraso en la recepción.

Contrato nº93

En el expediente de la obra del contrato n.º 93, Obra de remodelación para implantación de Unidades de Convivencia de la Residencia Asistida para personas mayores de Segovia (Fase 1ª), cuya acta de recepción se realizó el 19 de diciembre de 2023, no consta en el expediente la medición general y definitiva de las obras ni el acta correspondiente. Tampoco figura la liquidación definitiva, ni la certificación final de las obras ejecutadas, en su caso. Se incumplen los artículos 166 del RGLCAP y el 243 de la LCSP.

ALEGACIONES:

La medición general y definitiva de la obra no ha llegado a realizarse por existir discrepancias en la misma con la empresa constructora.

Contrato nº146

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 358 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

En el contrato n.º 146, construcción de Residencia de Personas mayores y Centro de Día de Salamanca, se aprobó la certificación final de las obras ejecutadas el 8 de agosto de 2023, habiendo transcurrido seis meses desde el acta de recepción el 10 de febrero de 2023. Se incumple el plazo de tres meses establecido en el artículo 243 de la LCSP.

No se formulan alegaciones.

Contrato nº103

*En la extinción de los contratos por resolución, el contrato n.º 103, servicio de transporte colectivo de personal de la Residencia Asistida Fuentes Blancas y CAMP de Burgos, se resolvió el 14 de febrero de 2024 por incumplimiento de obligaciones esenciales establecidas en el PCAP, conforme al artículo 211.1.f) de la LCSP. Se apreció incumplimiento culpable del contratista, la empresa con NIF **90874**, con imposición de penalidades por importe de 7.956,67 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP. Sin embargo, no consta en el expediente remitido para esta fiscalización haberse hecho efectivas dichas penalidades, mediante incautación de la garantía, deducción de los pagos pendientes o cualquier otro medio que acredite su ingreso en la Tesorería de la Gerencia. Tampoco consta en el expediente la recepción de la parte del contrato que estuviese ejecutada en el momento de la resolución del contrato, ni la comprobación material de la inversión.*

Se adjunta informe de la Gerencia Territorial de Burgos, órgano de contratación de este expediente. **(Anexo 8)**

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA:

Ocho anexos

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 359 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS
Fecha Firma: 29/01/2025 09:38:23 Fecha copia: 29/01/2025 09:39:50
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=K8CQ922GP3KLYUUVXLVKHS para visualizar el documento

ALEGACIONES QUE REALIZA LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023"

Tras las alegaciones realizadas por esta Gerencia de Servicios Sociales al informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la "Fiscalización de la contratación celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023", el citado Organismo ha determinado la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 del Reglamento de organización y funcionamiento.

De acuerdo con esta petición, se formulan las siguientes alegaciones respecto a las cuestiones sobre las que se solicitan nuevas comprobaciones:

1ª.- *"En la adjudicación del contrato n.º 100, de servicios de limpieza en centros dependientes de la Gerencia Territorial de León, derivado de acuerdo marco M2019/014480 se observa lo siguiente:*

- *No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Cinco de las empresas invitadas a formular oferta no contestaron y doce presentaron escrito de declinación, alegando una diferencia negativa entre el estudio de costes y el tipo máximo de licitación. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otra empresa invitada, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Finalmente, solo pudo valorarse una única oferta de todas las solicitadas. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."*

<u>Alegación presentada</u>

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 360 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN
Fecha Firma: 17/03/2025 15:38:24 Fecha copia: 17/03/2025 15:39:19
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN para visualizar el documento

Respecto de la imposición de penalidades por la no presentación de ofertas o la presentación fuera de plazo, únicos supuestos en los que el PCAP regulador del Acuerdo Marco contempla la imposición de las mismas, no se formulan alegaciones, El importe total de dichas penalidades, en caso de que se hubieran impuesto ascendería a un total de 500 €.

Contestación a la alegación

En el escrito remitido por la Entidad señalan que no se formulan alegaciones y que el importe total de dichas penalidades, en caso de que se hubieran impuesto ascendería a un total de 500 €.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Nuevas alegaciones

Se ha iniciado en la Plataforma de Contratación DUERO, el procedimiento correspondiente a la incidencia de ejecución de imposición de penalidades a las cinco (5) empresas que no presentaron oferta a la invitación cursada por la Gerencia de Servicios Sociales para la adjudicación del contrato de referencia, sin justificar las causas extraordinarias o de fuerza mayor que impidieron tal presentación. Para ello se ha emitido el informe propuesta de inicio del procedimiento para la imposición de penalidades, habiéndose otorgado a los interesados el preceptivo trámite de audiencia por un periodo de 10 días.

Se adjunta captura de pantalla que acredita el inicio del procedimiento y los correspondientes informes- propuestas de imposición de penalidades. **Anexo I**.

2ª.- *"En relación con al acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, conforme al artículo 210 de la LCSP, hay que reseñar lo siguiente:*

- *En el contrato n.º 95, en el que se señala que será objeto de recepción parcial la parte de las obras comprendidas en cada una de las fases, la primera de estas debería haber finalizado a fecha de 5 de diciembre*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 361 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN
Fecha Firma: 17/03/2025 15:38:24 Fecha copia: 17/03/2025 15:39:19
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN para visualizar el documento

de 2023 y, sin embargo, no hay constancia en el expediente de su recepción, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

De acuerdo con lo establecido en el PCAP regulador de este contrato, la ejecución de la obra se realizará en dos fases, que se ejecutarán de forma simultánea y no sucesiva.

Fase 1: "Modificación, instalación eléctrica de baja tensión y nuevo centro de transformación". El plazo de ejecución de esta fase es de 6 meses.

Fase 2: "Reforma parcial de comedores de planta y rehabilitación energética de fachadas y cubierta". El plazo de ejecución de esta fase es de 21 meses.

Comenzada la ejecución de la primera fase de la obra, una serie de problemas de índole técnica, como el retraso, por causas no imputables al contratista, en el suministro del centro de transformación, y la demora en la concesión por la compañía eléctrica del correspondiente permiso para conectar la línea de suministro al centro de transformación, determinaron la imposibilidad de tramitar los boletines de las instalaciones ante la Consejería de Industria; circunstancias todas ellas que determinaron la imposibilidad de recibir esta parte de la obra.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar la recepción de la fase que debió concluir el 5 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la cláusula 15 del cuadro de características del PCAP, en los términos de los arts. 210 y 243.5 de la LCSP.

Nuevas alegaciones:

Como ya se puso de manifiesto, la ejecución de la obra estaba prevista en dos fases, constituyendo cada una de ellas una obra completa, susceptible de utilización independiente. En este caso, y de acuerdo con lo establecido en los pliegos, la ejecución de ambas fases es simultánea durante la ejecución del contrato, no teniendo porqué coincidir los inicios reales de cada una de ellas.

En el caso de la fase 1 relativa a las instalaciones eléctricas, la gran demora en la obtención de las condiciones de suministro por parte de la compañía eléctrica (datos que se solicitan por medio de una plataforma y el plazo es ajeno a esta

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 362 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN
Fecha Firma: 17/03/2025 15:38:24 Fecha copia: 17/03/2025 15:39:19
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN para visualizar el documento

Administración) impidió el comienzo de la ejecución de esta fase 1 al inicio del contrato, pero no interfirió en el avance de la otra fase.

Una vez obtenidas las condiciones de suministro, se ha solapado la ejecución de esta fase 1 con la fase 2, de tal forma que la finalización de ambas fases se ha producido al mismo tiempo. Por ello, una vez finalizada la totalidad de la obra (fase 1 y fase 2), esta se recibirá en su totalidad, habiéndose iniciado ya los trámites para ello. Así, el día 18 de febrero de 2025, se solicitó a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León la designación de representante para la recepción; designación que se realizó el día 3 de marzo de 2025, estando pendiente fijar la fecha para realizarla.

Se adjuntan las certificaciones de la obra ejecutada así como las correspondientes facturas conformadas, que acreditan que la obras (las dos fases) han sido ejecutadas, quedando pendiente su recepción. **(Anexo II).**

En las certificaciones de obra que se aportan, se diferencian claramente las dos fases; asimismo, en las facturas figuran desglosados los importes de una y otra fase, que están sujetos a IVA diferentes: la fase 1 al 21% y la fase 2 al 10%.

Se adjuntan asimismo los documentos relativos a la solicitud de recepción de la totalidad de la obra y Resolución de la IG designando representante. **(Anexo III).**

> ***3º.-*** *La primera fase del contrato n.º 96, que consiste en la redacción del proyecto básico, tiene un plazo de ejecución de un mes contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato, de fecha 24 de abril de 2023 (la adenda es del 3 de mayo de 2023). El acta de recepción es de fecha 31 de julio de 2023, incumpliendo el plazo máximo para la recepción establecido en el PCAP y en el artículo 210 de la LCSP. La segunda fase, redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, el plazo de ejecución es de tres meses contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato. No figura en el expediente ni la factura ni la correspondiente acta de recepción."*

<u>Alegación presentada</u>

Durante la redacción del proyecto, el Servicio de Infraestructuras y Patrimonio, servicio técnico encargado de la posterior supervisión del mismo, va realizando una revisión continuada de la documentación que va elaborando el redactor del proyecto; ello puede retrasar la entrega del documento final, debido a la necesidad de realizar determinadas correcciones de acuerdo con las indicaciones del servicio técnico. No obstante, con este sistema de trabajo, se reducen los plazos de supervisión y

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 363 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN
Fecha Firma: 17/03/2025 15:38:24 Fecha copia: 17/03/2025 15:39:19
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN para visualizar el documento

aprobación técnica de los proyectos, lo que permite adelantar la licitación de las obras.

En el expediente de contratación figuran tanto el acta de recepción del proyecto de ejecución de fecha 14 de mayo de 2024, como la factura correspondiente. (Se adjunta captura de pantalla que acredita la existencia de ambos documentos en el expediente de contratación electrónico como anexo 7).

Contestación a la alegación

El órgano de contratación aporta captura de pantalla que acredita la existencia de factura y acta de recepción del proyecto de ejecución con una fecha fuera de plazo máximo establecido en el PCAP. Sin embargo, no aporta ninguno de los dos documentos.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe aportar el acta de recepción y la factura, correspondientes a la segunda fase.

Nuevas alegaciones:

Se remite el acta de recepción del proyecto de ejecución de fecha 14 de mayo de 2024, así como la correspondiente factura conformada**. (Anexo IV).**

Respecto a la demora en la recepción del proyecto de ejecución, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de este contrato, el pago por la *la redacción del Proyecto de Ejecución, instalaciones y Estudio de Seguridad y Salud, el adjudicatario tiene derecho al abono del precio de adjudicación, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, por los trabajos efectivamente realizados y se realizará mediante un pago único, tras la entrega de los trabajos, una vez supervisados los mismos y previa recepción de conformidad por el Servicio de Infraestructura y Patrimonio.*

El informe de supervisión técnica del proyecto se emitió con fecha 3 de mayo de 2024, por lo que, tras dicha supervisión se procedió a la recepción de conformidad del proyecto y al abono de los trabajos. (Se adjunta informe de supervisión. **Anexo V).**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 364 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN
Fecha Firma: 17/03/2025 15:38:24 Fecha copia: 17/03/2025 15:39:19
Firmado: ESPERANZA VAZQUEZ BOYERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=15IEVIGNGNMVHYSEWVCHMN para visualizar el documento

ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023".

Visto el Informe provisional elaborado por el Consejo de Cuentas relativo a la Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023, y remitido a este Organismo Autónomo para que se formulen las alegaciones pertinentes, se exponen las alegaciones a los apartados de éste que se indican.

V.3.13.- SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

VI.3.13.1 Actuaciones preparatorias

- **Objeción:** *En el contrato n.º 104, de obras, se establece un parámetro para apreciar la anormalidad de las ofertas relacionado exclusivamente con el precio ofertado, que tiene un peso en la adjudicación del 70 % del total de puntos. Existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos deberían referirse a todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, no solo al precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP.*

Alegación: De los cuatro criterios de adjudicación establecidos: oferta económica, ampliación del plazo de garantía, acopio de 0,5% y jornada formativa sólo la oferta económica permite graduar una presunción de anormalidad. La ampliación del plazo sólo se puntúa hasta 61 meses y los otros dos criterios son susceptibles de ofertarse o no tal cual se consignan en los pliegos. Es decir, se trata de mejoras tasadas, que pueden o no ofertarse y que en ningún caso son relevantes ni suponen inviabilidad en la ejecución del contrato.

La misma consideración se entiende aplicable al contrato nº 107

VI.3.14.3 Ejecución de los contratos

- **Objeción**: *En el contrato n.º 104, cuyo objeto son las obras de adecuación del local para la oficina de empleo de Ponferrada, mediante resolución del órgano de contratación de 21 de septiembre de 2023 se acordó la imposición de penalidades a la adjudicataria la empresa con NIF **20214**, por demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra por causas imputables al contratista, aplicables conforme a los días de efectivo retraso respecto al plazo ampliado previsto para su terminación, por un importe total de 9.789,64 euros.*
- **Objeción**: *En el contrato n.º 147, cuyo objeto son las obras de la nueva oficina de empleo de Miranda de Ebro, mediante resolución del órgano de contratación de 29 de septiembre*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 365 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CK63M8IO68LX1BBMH2C1LE
Fecha Firma: 19/01/2025 23:03:15 Fecha copia: 20/01/2025 09:41:46
Firmado: JESUS BLANCO MARTINEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CK63M8IO68LX1BBMH2C1LE para visualizar el documento

*de 2022, se acordó la imposición de penalidades a la adjudicataria, la empresa con NIF **35955**, por demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra por causas imputables al contratista, aplicables conforme a los días de efectivo retraso respecto al plazo ampliado previsto para su terminación, por un importe de 4.011,90 euros.*

- *En ambos casos, las penalidades deberían hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, debiesen abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. Sin embargo, en abril de 2024, fecha de envío de los expedientes para esta fiscalización, no hay constancia de haberse hecho efectivas tales penalidades mediante la deducción en la certificación final, aprobada en ambos contratos con posterioridad a la resolución de imposición de la penalidad, ni tampoco detraída de la garantía definitiva, ni se ha remitido ninguna documentación de ningún otro procedimiento realizado para hacer efectivo ese ingreso.*

Alegación: La penalidad de 9.789,64 euros fue detraída en el pago de la certificación de obra nº 7, correspondiente al mes de agosto de 2023. Dicha documentación fue incorporada en el expediente de Duero el 5/12/2023 en el apartado 3.1. Ejecución CER007. No obstante, se adjunta el documento contable OK, expediente 158006675/2023, en el que se refleja dicha detracción, junto con la propuesta de pago correspondiente y factura.

La segunda penalidad de 4.011,90 euros lo ha sido mediante resolución de 29 de septiembre de 2022. En la misma se establece, a la vez que las penalidades, un plazo de ampliación de la obra de 30 días, es decir hasta el 21 de octubre de 2022, con un retraso previsto de 30 días, de los que sólo son imputables al contratista 10 ya que, en período de alegaciones, se estimó que 20 días no eran imputables a la contrata. La penalidad, por tanto, consistiría en los 10 días que van desde el 11 al 21 de octubre, fecha prevista de finalización.

Sin embargo, la obra finalizó el 11 de octubre de 2022, por lo que no transcurrieron los 10 días previstos de penalización y la misma no fue llevada a efecto.

La fecha de finalización de obra consta en la comunicación final de obra y en la certificación final. Ambos documentos constan en Duero dentro de la certificación 14, en el primer caso (3.1 Ejecución. CER0014) y en el apartado 4.1 Extinción por cumplimiento, CEF001, en el segundo. No obstante se adjuntan ambos documentos.

VI.3.13.4 Extinción de los contratos

Objeción: *En el contrato n.º 104, el acta de recepción confirma que las obras realizadas coinciden con las definidas en el proyecto; sin embargo, no se menciona que se haya proporcionado acopios de material para reposición por valor del 0,5 % del presupuesto de ejecución material, ni que se vaya a realizar una jornada de preparación entre la finalización de la obra y la certificación final, compromisos que ofreció la adjudicataria en su oferta*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 366 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CK63M8IO68LX1BBMH2C1LE
Fecha Firma: 19/01/2025 23:03:15 Fecha copia: 20/01/2025 09:41:46
Firmado: JESUS BLANCO MARTINEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CK63M8IO68LX1BBMH2C1LE para visualizar el documento

Alegación: Aunque no se menciona en el acta de recepción, sí se proporcionaron los acopios mencionados y se realizó la formación comprometida. Se adjunta documentación relativa a los acopios y a la formación.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica.
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: Jesús Blanco Martínez

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 367 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: CK63M8IO68LX1BBMH2C1LE
Fecha Firma: 19/01/2025 23:03:15 Fecha copia: 20/01/2025 09:41:46
Firmado: JESUS BLANCO MARTINEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CK63M8IO68LX1BBMH2C1LE para visualizar el documento

NUEVAS COMPROBACIONES EN RELACIÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023".

En elación a las observaciones efectuadas por el Consejo de Cuentas relativas a las penalidades por no presentación de ofertas en los contratos n.º 105 y n.º 107 y la solicitud de Nuevas comprobaciones se adjunta la siguiente documentación:

Contrato n.º 105: se ha iniciado el procedimiento de imposición de penalidades notificando el informe propuesta a los interesados y abriendo un trámite de audiencia de 10 días hábiles para alegaciones. Se adjunta documentación acreditativa (informes propuesta y notificaciones)

Contrato n.º 107: se ha iniciado el procedimiento de imposición de penalidades notificando el informe propuesta a los interesados y abriendo un trámite de audiencia de 10 días hábiles para alegaciones. Se adjunta documentación acreditativa (informes propuesta y notificaciones)

Arroyo de la Encomienda (Valladolid)
EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN ECONÓMICA
Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA
Fdo.: Emilio Molinos Tordable

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 368 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: UD1CU9UK76POAKI06BI6K4
Fecha Firma: 27/03/2025 14:08:18 Fecha copia: 27/03/2025 14:08:46
Firmado: EMILIO MOLINOS TORDABLE
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=UD1CU9UK76POAKI06BI6K4 para visualizar el documento

ASUNTO: PETICIÓN DE NUEVAS ALEGACIONES EN RELACIÓN AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023".

Con fecha 19 de enero de 2025 se formularon por parte del Servicio Público de Empleo de Castilla y León alegaciones al informe provisional del Consejo de Cuentas sobre la "fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la administración general e institucional de la comunidad autónoma, ejercicio 2023".

Recibido escrito de la Intervención General de fecha 12 de marzo de 2025 relativo a la solicitud, por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León, de nuevas comprobaciones o alegaciones, no se efectúan alegaciones al respecto por parte de este organismo.

Arroyo de la Encomienda (Valladolid), a la fecha de la firma electrónica.
EL GERENTE DEL SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN
Fdo.: Jesús Blanco Martínez

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 369 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: SH2WHXY6KSJFM9DQO6DY0U
Fecha Firma: 17/03/2025 15:07:02 Fecha copia: 17/03/2025 15:11:10
Firmado: JESUS BLANCO MARTINEZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=SH2WHXY6KSJFM9DQO6DY0U para visualizar el documento

ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN (ICECYL) AL INFORME PROVISIONAL DEL CONSEJO DE CUENTAS, EMITIDO CON FECHA 9 DE ENERO DE 2025, RELATIVO A LA "FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, EJERCICIO 2023"

Incidencias relacionadas con la conclusión 8 a)

"En el contrato n.º 109 la Mesa no aplicó correctamente la fórmula de valoración de la oferta económica establecida en el PCAP1; presumiblemente, pudo haber una aplicación incorrecta de la jerarquía de las operaciones matemáticas de la fórmula. Como consecuencia de la aplicación errónea de la fórmula se cambió el adjudicatario del contrato. Con la correcta aplicación de la formula fijada en los pliegos, el adjudicatario del Lote 1 hubiera sido la empresa con NIF **18578**, sin embargo, se adjudicó a la empresa con NIF **91044**, lo que provoca la invalidez de la resolución de 18/11/2022 de adjudicación del Lote 1 del contrato."

Una vez revisado el expediente, de acuerdo con la versión del pliego de cláusulas administrativas que rige la licitación de fecha 10 de junio de 2022, (existen versiones previas), y comprobados los cálculos de nuevo según se muestra en la tabla de Excel que se adjunta (doc 1), no se encuentra error en la aplicación de la fórmula ni en la puntuación otorgada a las empresas. De hecho, y según consta también en el acta de fecha 10 de noviembre de 2022 (que también se adjunta. Doc 2), a la empresa con NIF **18578** se le otorga la máxima puntuación.

Incidencias relacionadas con la conclusión 8 F)

"En la resolución de adjudicación del contrato n.º 110, derivado del Acuerdo Marco para la homologación del suministro de gas natural M2022/002355, señala que el Instituto remitió invitación a las dos empresas homologadas de las que una, la empresa con NIF **19480**, presenta su oferta dentro del plazo establecido en el escrito de invitación, mientras que la otra empresa con NIF **17975** presenta la oferta fuera del plazo establecido, por lo que no se admite. Sin embargo, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta o la presentación fuera del plazo otorgado para ello, sin que medie causa extraordinaria o de fuerza mayor, incumpliendo lo establecido en el artículo 221.6 de la LCSP y el apartado 41.3 del PCAP del Acuerdo Marco.

El ICECYL no presenta alegaciones, puesto que efectivamente no consta en el expediente que se hayan iniciado acciones para trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta o la presentación fuera del plazo.

Incidencias relacionadas con la conclusión 9 f):

➢ ***"En el contrato n.º 111 consta la Resolución de 11 de mayo de 2022 de Adjudicación del contrato y la Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se declara su nulidad de pleno derecho, al***

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid). T: 983 324 140 icecyl@jcyl.es www.empresas.jcyl.es

N.I.F.: Q4700676B Instituto para la Competitividad Empresarial de Castilla y León

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 370 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: H8FOE4U1PP4XT0S97KEIGF
Fecha Firma: 29/01/2025 12:28:57 Fecha copia: 29/01/2025 12:34:48
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=H8FOE4U1PP4XT0S97KEIGF para visualizar el documento

apreciarse que la empresa con NIF **32483**, primera de las clasificadas, no presentó la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140. En concreto, el adjudicatario propuesto no acreditó que disponía de clasificación en el subgrupo J-2 como contratista de obras a 14 de febrero de 2022, fecha en la que finalizó el plazo de presentación de ofertas, por lo que la resolución de adjudicación le otorgó derechos careciendo de los requisitos para su adquisición. Con fecha 23 de enero de 2023 se reunió la Mesa de contratación para proponer al siguiente licitador por orden de clasificación como nuevo adjudicatario. Sin embargo, no consta en el expediente ninguna actuación del órgano de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, conforme al cual debió entender retirada la oferta de la empresa arriba señalada, y exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

El ICECYL no presenta alegaciones, puesto que efectivamente no consta en el expediente que se haya llevado a cabo ninguna actuación del órgano de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, conforme al cual debió entender retirada la oferta de la empresa, y exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. El órgano de contratación toma nota para sucesivas ocasiones.

➢ En el contrato n.º 139 se acordó una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, motivada por causas imputables al contratista, y se impusieron penalidades, mediante resolución de 3 de octubre de 2023, por importe de 3.921,26 euros, a la empresa adjudicataria con NIF **95357**. En la resolución se establece que las penalidades se harán efectivas en las certificaciones de ejecución o, subsidiariamente, sobre la garantía definitiva del contrato; no obstante, a fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no hay ninguna documentación que justifique haberse hecho efectivas tales deducciones o la incautación del importe en la garantía definitiva.

En relación a este expediente, con fecha 7 de junio de 2024 se procedió a emitir la Orden de incautación de garantía y a remitir la misma a la Caja general de Depósitos con fecha 18 de junio de 2024. Se adjuntan ambos documentos para su comprobación (Doc 3 y doc 4).

➢ En el contrato n.º 112 se ha dictado resolución, con fecha 15 de diciembre de 2023, de imposición de penalidades motivadas por la demora en la ejecución e Incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación objeto del contrato, de acuerdo con los artículos 192 y 193.3 de la LCSP. Sin embargo, no se acredita en el expediente haber iniciado el procedimiento de determinación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados, ni informes que determinen que no hubo daño cuantificable, conforme a lo dispuesto en el art. 194.1 de la LCSP.

En lo que a este expediente respecta, y según la documentación que se adjunta (doc 5, doc 6, doc 7 y doc 8), se liquidó por un importe inferior al adjudicado en concepto de las penalidades impuestas sin que el licitador haya presentado alegación alguna. Sin embargo, efectivamente no consta que se haya aplicado en ningún momento el artículo 194.1 para la cuantificación de daños y perjuicios ocasionados. En lo sucesivo se tendrá en cuenta y se tomarán las medidas oportunas para que se aplique dicha cuantificación o se indique expresamente que no ha habido daño cuantificable.

El contrato n.º 126 se resolvió por incumplimiento culpable de la obligación principal del contratista acordándose, mediante resolución de 13 de enero de 2023, la imposición de penalidades a la adjudicataria con NIF **74836, por importe 5.913,31 euros. No obstante, a fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no figura entre su documentación la**

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid). T: 983 324 140 icecyl@jcyl.es www.empresas.jcyl.es

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 371 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: H8FOE4U1PP4XT0S97KEIGF
Fecha Firma: 29/01/2025 12:28:57 Fecha copia: 29/01/2025 12:34:48
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=H8FOE4U1PP4XT0S97KEIGF para visualizar el documento

justificación de haberse hecho efectiva la penalidad, mediante la incautación de su importe de la garantía definitiva, tal como señala la citada resolución.”

En relación a este expediente, con fecha 12 de mayo de 2023 se procedió a emitir la Orden de incautación de garantía y a remitir la misma a la Caja general de Depósitos con fecha 17 de marzo de 2023. Se adjuntan los documentos para su comprobación (doc 9, doc 10 y doc 11).

En Arroyo de la Encomienda (Valladolid),
El Director General

Jacinto Benavente, 2. 47195 Arroyo de la Encomienda (Valladolid). T: 983 324 140 icecyl@jcyl.es www.empresas.jcyl.es

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 372 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: H8FOE4U1PP4XT0S97KEIGF
Fecha Firma: 29/01/2025 12:28:57 Fecha copia: 29/01/2025 12:34:48
Firmado: AUGUSTO COBOS PEREZ
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=H8FOE4U1PP4XT0S97KEIGF para visualizar el documento

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO
Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

ALEGACIONES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL, EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DURANTE EL EJERCICIO 2023.

1. PRELIMINAR. SOBRE EL ORDEN SISTEMÁTICO DEL PRESENTE ESCRITO DE ALEGACIONES.

El presente escrito se ajustará en su exposición al orden de auditoria de los contratos fiscalizados seguido por el propio órgano de control y rebatirá, matizará o aceptará, en su caso, cada una de las incidencias que el Informe Provisional recoge en su apartado VI. Resultados de la fiscalización (VI.2 La publicidad de los contratos celebrados en la Comunidad de Castilla y León y VI.3.16 Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León).

2. PRIMERO. VI.2 LA PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C) Publicidad en el perfil de contratante de las actuaciones de las Mesas de contratación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.3.e) de la LCSP

- **INCIDENCIA**

Actas de la Mesa de contratación. En el contrato n.º 114 del Instituto Tecnológico Agrario las diferentes actas se han publicado más de un año después de su adjudicación.

En relación a esta incidencia, debemos indicar en primer lugar que el modo de proceder habitual respecto a la publicación en el perfil de contratante, alojado en la PLACSP, es que junto con la resolución de adjudicación se publiquen las actas de las Mesas de Contratación.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 373 de 678

Para ello, desde la plataforma Duero se envía la resolución de adjudicación a publicación, sin necesidad de entrar en la PLACSP para generar el anuncio. Junto con la resolución de adjudicación se publica como documentos anexos las Actas.

En el expediente que nos ocupa, al enviar la resolución de adjudicación a publicación, se olvidó, por error, marcar como anexos las tres actas de la Mesa de la Contratación, por lo que no llegaron a publicarse.

Posteriormente, como consecuencia de la petición por parte del Consejo de Cuentas de varios expedientes de contratación correspondientes al ejercicio 2023 para su fiscalización, se revisaron dichos expedientes a efectos de comprobar que estuvieran completos antes de su envío. En ese momento se detectó el error de la falta de publicación de las Actas, procediéndose a su subsanación.

En todo caso, las tres actas figuraban debidamente firmadas en la PLACSP, si bien por error no llegaron a publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público junto con la adjudicación del contrato.

- **INCIDENCIA**

Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas. En los contratos nº 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (sólo se publica un cuadro de puntuaciones)

En relación a esta observación, entendemos cumplida la obligación de publicar los citados informes, con la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la expresión cifrada de la valoración comparativa de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, junto con el detalle por cada uno de los apartados en los que se subdividen los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo número III del pliego de cláusulas administrativas particulares, asegurando así el derecho de defensa.

Práctica administrativa que resulta parangonable con la mayoría de organismos, entes y entidades del sector público.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 374 de 678

Asimismo, el licitador que así lo solicita, tiene pleno acceso a los documentos obrantes en el expediente.

- **INCIDENCIA**

Anormalidad de las ofertas, No constan en el perfil los informes emitidos sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad, a los que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, en los contratos n.º 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario.

Respecto a esta cuestión, debe manifestarse que entendemos cumplida la obligación de publicar los citados informes pues las actas correspondientes recogen los criterios y fundamentos expresados en tales informes, lo que se considera motivación suficiente al poderse conocer las justificaciones empleadas por la Administración para tomar la decisión correspondiente.

Además, entendemos cumplida dicha obligación, dado que a partir del ejercicio 2024 dichos informes de temeridad se notifican individualmente a cada uno de los licitadores afectados, a efectos de su conocimiento. Esta práctica permite al interesado conocer el detalle de los informes y evita revelar datos declarados confidenciales por los licitadores, procediéndose a publicar el **tenor literal** del informe sobre la oferta incursa en presunción de temeridad, que resulte admitida por haberse justificado.

G) Para los contratos sujetos a regulación armonizada (SARA), adicionalmente, verificación del envío a la oficina de publicaciones del Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de los siguientes anuncios

- **INCIDENCIA**

Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 375 de 678

Respecto a esta observación, se ha procedido a la rectificación del anuncio de adjudicación en la PLACSP para enviarlo al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).
Se adjunta pantallazo del envío de la publicación y y correo electrónico confirmando la recepción y aceptación del anuncio por parte del Diario Oficial:

D2023/012196 / Resumen Licitación / Adjudicación / Rectificar
Rectificación de Adjudicación
Expediente: D2023/012196

Resultado de la publicación

El Anuncio de Adjudicación ha sido enviado al DOUE (https://ojmap.ted.europa.eu/home) con acuse de recibo del Diario Oficial a las 09:20 del 29/01/2025.

Una vez publicado en el DOUE o transcurridas 48 horas desde el acuse de recepción, la Plataforma publicará la rectificación de forma automática en el perfil del contratante del órgano de contratación Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León. No se podrán realizar rectificaciones del anuncio hasta que no haya sido publicado.

Finalizar

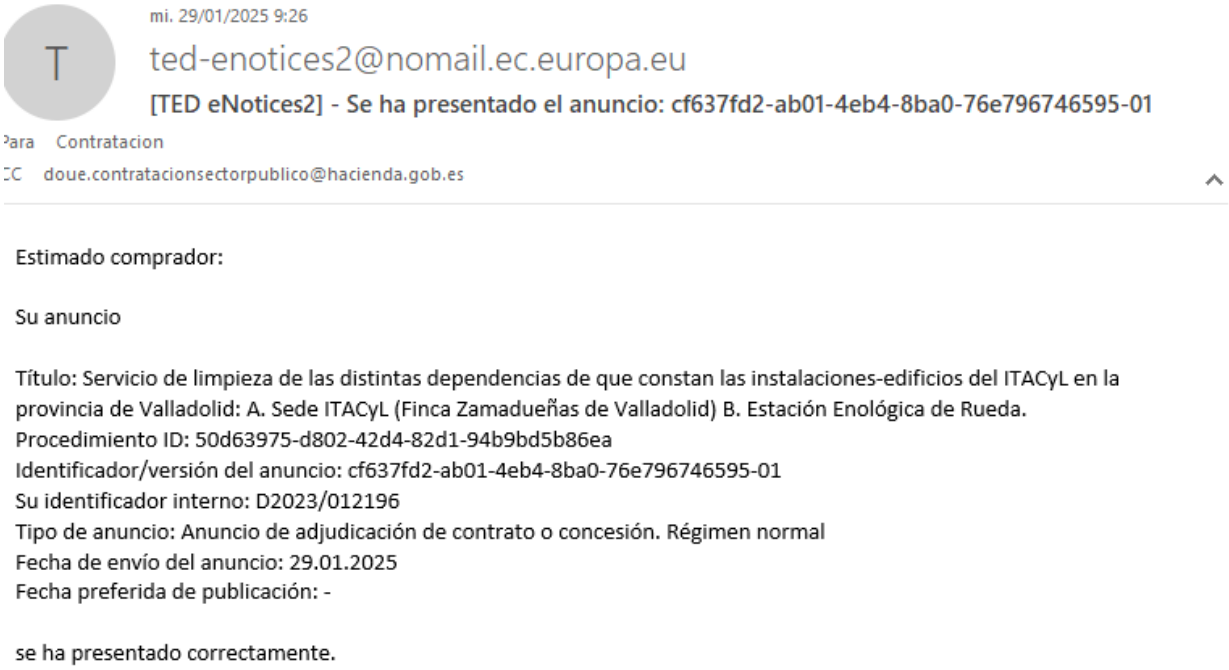
T

mi. 29/01/2025 9:26

ted-enotices2@nomail.ec.europa.eu

[TED eNotices2] - Se ha presentado el anuncio: cf637fd2-ab01-4eb4-8ba0-76e796746595-01

Para Contratacion

CC doue.contratacionsectorpublico@hacienda.gob.es

Estimado comprador:

Su anuncio

Título: Servicio de limpieza de las distintas dependencias de que constan las instalaciones-edificios del ITACyL en la provincia de Valladolid: A. Sede ITACyL (Finca Zamadueñas de Valladolid) B. Estación Enológica de Rueda.
Procedimiento ID: 50d63975-d802-42d4-82d1-94b9bd5b86ea
Identificador/versión del anuncio: cf637fd2-ab01-4eb4-8ba0-76e796746595-01
Su identificador interno: D2023/012196
Tipo de anuncio: Anuncio de adjudicación de contrato o concesión. Régimen normal
Fecha de envío del anuncio: 29.01.2025
Fecha preferida de publicación: -

se ha presentado correctamente.

3. SEGUNDO. VI.3. 16 INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

VI.3.16.1. Actuaciones Preparatorias

- **INCIDENCIA**

En los cuatro contratos de obras seleccionados en la muestra, n.º 116, 117, 118 y 119 se han incluido criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 376 de 678

máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, alterando la proporción entre ambas clases de criterios allí establecida, restándole objetividad. Así, en los criterios referentes al incremento en el porcentaje destinado al control de calidad y la ampliación del plazo de garantía, se han producido los siguientes resultados:

Cuadro n.º 20. Criterios referentes al incremento del porcentaje de control de calidad

Contrato N.º	*Número licitadores admitidos*	*Máximo incremento del porcentaje de control de calidad*	*Máxima ampliación del plazo de garantía*
116	*18*	*Todos*	*Todos menos uno*
117	*12*	*Todos*	*Todos menos uno*
118	*10*	*Todos menos uno*	*Todos menos uno*
119	*9*	*Todos menos uno*	*Todos menos uno*

Si bien es cierto que existen contratos en los que todos los licitadores obtienen la máxima puntuación, no puede generalizarse que este criterio desvirtúe el peso de los criterios automáticos previsto en el PCAP, ya que en otros expedientes las diferencias de puntuación obtenidas, aunque sean mínimas, pueden resultar determinantes para la adjudicación del contrato. Los dos criterios tienen una valoración económica, conocida por los licitadores, pues se refleja en los pliegos, y que se tiene en cuenta en la determinación de la oferta considerada en su conjunto, a efectos del cálculo de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, tal y como establece la Ley. Asimismo, se considera necesario establecer un umbral máximo al criterio, con objeto de evitar ofertas poco realistas o absurdas.

En consecuencia, no puede compartirse que los criterios no sean dirimentes, ya que en ocasiones las empresas ofertantes, en virtud de esos criterios y de la oferta de todos o de algunos de ellos, pueden incluso incurrir o no, en presunción de anormalidad, y ser una circunstancia totalmente dirimente para el resultado de la adjudicación.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 377 de 678

Además, por la Subdirección promotora de los expedientes de obras, se estudian nuevos aspectos cualitativos y cuantitativos de valoración objetiva a incluir en los pliegos de obras.

- **INCIDENCIA**

Como criterio de adjudicación evaluable mediante juicios de valor en los contratos n.º 116, 117, 118 y 119, se incluye "Programa de trabajos" (de 0 a 15 puntos), valorándose el análisis de las distintas actividades de las obras, de los equipos y su rendimiento; el Programa de trabajos, redes de precedencia y cualquier otro diagrama que el licitador estime oportuno para describir correctamente la programación de la obra; el nivel de coherencia del programa de trabajo con la memoria constructiva presentada así como con el proyecto; la identificación de caminos críticos y holguras y el diagrama de inversiones previstas. Se valora la presentación por los licitadores de un documento que no varía sustancialmente, ni aporta valor añadido, al previsto en el artículo 144 del RGLCAP y en la cláusula 35 del PCAP, de presentación obligatoria para el adjudicatario del contrato. Resulta innecesaria y contraria al principio de concurrencia, la exigencia a todos los licitadores de presentación de un documento que es obligatorio para quien resulte adjudicatario, y cuyo contenido, y las fases que éste desarrolle, deben figurar en la memoria, en los planos, en el PPT, en el programa de desarrollo de los trabajos, etc. que ha de contener el proyecto de la obra, conforme dispone el art. 233 de la LCSP.

En relación a esta incidencia, desde el ejercicio 2024 la Subdirección promotora de los contratos de obras ha modificado este criterio, sustituyéndolo por otro denominado "Estudio de la organización de la obra y análisis de los distintos procesos constructivos", que viene a corregir las deficiencias señaladas en la incidencia.

VI.3.16.2. Adjudicación y formalización de los contratos

- **INCIDENCIA**

En el contrato n.º 120 hay que señalar: No hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP del acuerdo marco. El artículo 221.6 de la LCSP establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. En este contrato se cursó invitación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 378 de 678

*para presentar oferta a 23 empresas, todas las que resultaron adjudicatarias del acuerdo marco por tratarse de un contrato SARA, pero 6 no contestaron y otras 12 excusaron su participación, con diversos argumentos genéricos o meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justificasen sus afirmaciones. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio del contrato, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. De las 5 empresas que cursaron oferta 3 presentaron una oferta que superaba el presupuesto de licitación y/o el margen operativo máximo ofertado en el acuerdo marco, por lo que fueron excluidas. Se admitió, finalmente, a la licitación solo a dos empresas, una de las cuales, la empresa con NIF **70335**, también incurrió en error en la fijación del margen operativo máximo, error que no fue advertido por el órgano de contratación y que debió producir su exclusión.*

*Se ha realizado la adjudicación del contrato a la empresa con NIF **74683**, por resolución de fecha 2 de octubre de 2023 notificada el 3 de octubre. La empresa presentó escrito de renuncia a la adjudicación el 20 de octubre; argumentando razones relacionadas con su condición de Centro especial de empleo de iniciativa social, razones que ya existían antes de presentar su oferta. No figura en el expediente ninguna actuación realizada por el órgano de contratación para aplicar el artículo 153.4 de la LCSP, que determina que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.*

*Consecuencia de la indicada renuncia, por el órgano de contratación se adjudicó nuevamente el contrato, el 21/11/2023, a la segunda de las empresas clasificadas, la empresa con NIF **70335**. Esta empresa transcribió mal el apartado f) "Total Oferta", de su oferta vinculante, donde consta 291.876,53 euros, cuando debió ser 282.742,30 euros, ambas cantidades sin IVA. El margen operativo resultante es del 23,77 %, que supera el porcentaje ofertado en la licitación del acuerdo marco, que fue del 19,90 %. La empresa debió ser excluida de la licitación por esta causa. Sin embargo, el error de la oferta vinculante se ha ido arrastrando hasta los documentos de adjudicación y firma del contrato. Se contraerán indebidamente obligaciones económicas por este motivo que ascienden, durante los tres años de vigencia del contrato, desde 1 de diciembre de 2023, a 9.134,23 euros, más IVA.*

Respecto a estas observaciones, debemos señalar en primer lugar las circunstancias excepcionales o extraordinarias de la licitación de este contrato, pues la empresa que

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 379 de 678

venía prestando con anterioridad el servicio de limpieza estaba en situación de concurso de acreedores, lo que motivó la resolución del contrato. Dicha empresa mantenía deudas con los trabajadores sujetos a subrogación.

Respecto a los 6 adjudicatarios del Acuerdo Marco que no contestaron y los 12 que excusaron su participación, sin mayor justificación (con diversos argumentos), por parte de este organismo se procede a dar traslado de estas incidencias a la Consejería de Economía y Hacienda como órgano competente para la imposición de las penalidades establecidas en dicho Acuerdo Marco, para su conocimiento y efectos oportunos.

Respecto a la renuncia de la empresa Grupo Lince a la adjudicación, la empresa justificó entre otras razones, que las condiciones en las que se encontraba el proceso de sustitución de una empresa proveedora por otra, suponía un grave riesgo y perjuicio económico para una entidad como la suya cuya finalidad social requería de estabilidad y ausencia de conflictos laborales.

Dicha empresa pudo conocer realmente y con exactitud la situación en la que se encontraban las trabajadoras del centro, en cuanto a impagos de salarios y demás deudas, al ponerse en contacto con el administrador concursal una vez adjudicado el contrato a efectos de los trámites de subrogación de personal.

Por este motivo se consideró que concurrían motivos suficientes para no iniciar un procedimiento de imposición de penalidades, al haber conocido Grupo Lince con posterioridad a la presentación de la oferta, la situación real de deudas con los trabajadores objeto de subrogación.

Respecto al error advertido por el Consejo de Cuentas en la oferta presentada LIMPIEZAS CASTILLA DE SALAMANCA S.L. (LIMCASA S.L.), error que no fue advertido por el órgano de contratación, debemos señalar:

Que se ha examinado el expediente y comprobado que el error, no se produjo en el margen operativo ofertado, sino que la empresa transcribió mal el apartado f) “Total Oferta”, de su oferta vinculante, donde consta 291.876,53 euros, cuando debió ser

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 380 de 678

282.742,30 euros, ambas cantidades sin IVA, tal y como el mismo órgano fiscalizador indica.

Por ello, este órgano de contratación ha realizado las siguientes actuaciones:

- Con fecha 24 de enero de 2025 la subdirección promotora del expediente ha realizado propuesta de modificación del contrato vigente con objeto de minorar el precio del contrato en la cantidad de 9.134,23 € + IVA (total: 11.052,42 €), resultando un total de 342.118,18 €, manteniendo el resto de los términos del contrato.
- Con fecha 27 de enero de 2025, se ha dictado resolución de inicio del expediente de modificación del contrato.
- Con fecha 27 de enero de 2025 se ha dado trámite de audiencia de dicha propuesta a la empresa LIMPIEZAS CASTILLA DE SALAMANCA S.L. (LIMCASA S.L.), a efectos de que manifiesten su conformidad o realicen las alegaciones que consideren oportunas.
- Con fecha 28 de enero de 2025, el representante de dicha empresa remite escrito manifestando su conformidad a la modificación del contrato en los términos propuestos.
- Estando completo el expediente de modificación de contrato, con esta misma fecha se ha solicitado el preceptivo informe jurídico.

Advertido por tanto el error material al formular la oferta, confirmado que la oferta de LIMCASA no superaba el margen operativo máximo ofertado en el acuerdo marco, que no había más empresas admitidas a la licitación que pudieran resultar perjudicadas, tramitado la correspondiente modificación del contrato para subsanar dicho error y aceptada la propuesta por la empresa adjudicataria, debemos concluir que la empresa no debió ser excluida de la licitación por estas causas y que una vez se subsane el error material, mediante la modificación del contrato, no se contraerán indebidamente obligaciones económicas.

VI.3.16.3 . Ejecución de los contratos

- **INCIDENCIA**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 381 de 678

En los contratos n.º 117, 118, 119, 149 y 150 se ha incumplido el término de inicio de los trabajos de la obra durante varios meses, o se han dado largos periodos de interrupción en su ejecución, sin que figure ningún acuerdo de suspensión, ni se hayan señalado las razones que justificaron el retraso; el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, de acuerdo con el artículo 193.1 de la LCSP. Tampoco se ha cumplido el programa de trabajo que, como se ha señalado anteriormente, fue valorado por el órgano de contratación como criterio de adjudicación del contrato. En la documentación de los expedientes remitida para esta fiscalización, en abril de 2024, consta la siguiente información:

Contrato n.º	Certificaciones en las que no consta ejecución de obra	Plazo de ejecución
117	1ª y 2ª	Desde 06/07/2023 hasta 05/07/2025
118	4ª y 5ª	Desde 02/09/2023 hasta 01/05/2024
119	1ª, 2ª, 3ª y 4ª	Desde 01/12/2023 hasta 30/11/2024
149	1ª, 2ª, 3ª, 5ª y 6ª	Desde 19/08/2021 hasta 18/03/2023
150	1, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª	Desde 26/11/2020 hasta 25/11/2023

En la actividad fiscalizadora del Consejo de Cuentas que afecta a la ejecución de los contratos de obras en el medio rural, se constata el frecuente incumplimiento del régimen de los plazos de ejecución previstos. Circunstancias que son conocidas por los órganos de contratación con suficiente antelación como la climatología adversa, la necesidad de respetar las épocas del año adecuadas para la realización de las faenas agrícolas, la preservación del ciclo reproductivo de la flora y la fauna, etc., se repiten como justificación de la inactividad. Sin embargo, los proyectos de las obras y los programas de trabajo, aun conociéndose la época del año y los lugares de trabajo, no contemplan restricción durante los indicados meses. Se observa escaso rigor por parte del órgano de contratación en la exigencia a los contratistas del cumplimiento de los plazos de ejecución, que parece considerarse como una obligación irrelevante. La frecuencia de los incumplimientos por los contratistas y la inactividad de la administración, denotan un claro incumplimiento del deber de control de la ejecución del contrato.

No compartimos la observación del órgano fiscalizador en relación a "*Circunstancias que son conocidas por los órganos de contratación con suficiente antelación como la climatología adversa, la necesidad de respetar las épocas del año adecuadas para la realización de las faenas agrícolas, la preservación del ciclo reproductivo de la flora y la fauna, etc., se repiten como justificación de la inactividad. Sin embargo, los proyectos de las obras y los programas de trabajo, aun conociéndose la época del año y los lugares de*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 382 de 678

trabajo, no contemplan restricción durante los indicados meses". La programación de la obra debe realizarse siempre bajo condiciones normales de ejecución y las condiciones de ejecución en el medio rural efectivamente son impredecibles y variables a lo largo de los años, por lo que lo redactores de los proyectos no pueden conocer las condiciones en las que se van a desarrollar las obras. Los fenómenos meteorológicos extremos, los cambios en las prácticas de cultivo de los agricultores en función de la disponibilidad de agua de cada campaña debido a periodos de escasez y el desarrollo de nuevas normativas de protección al medio ambiente, hacen que lamentablemente surja de forma más o menos frecuente un contratiempo que genere inactividad de la obra. Asimismo, indicar que el ánimo de los directores de obra es el de ejecutar la obra conforme a los plazos de ejecución.

No obstante, se procederá a la elaboración de una instrucción dirigida a los responsables de los contratos relativa a acentuar el control sobre el cumplimiento de dichos plazos.

- **INCIDENCIA**

Por otro lado, en los contratos de obras incluidos en la tabla siguiente, se abonaron cantidades en concepto de anticipo a cuenta por operaciones preparatorias o acopio de materiales, señalándose un plan de devolución mediante deducción de su importe de las certificaciones de obra en las que debieron quedar incluidas, conforme a los plazos previstos en el contrato y en el programa de trabajo. Sin embargo, en su tramitación se han producido las siguientes incidencias

Contrato n.º	Importe Anticipo	Plan de Devolución	Observaciones
118	1.331.130,21	A partir de la 4ª certificación	Las certificaciones 4ª y 5ª no contienen obra ejecutada ni devolución del anticipo.
119	6.500.000,00	A partir de la 2ª certificación	La última certificación de obra que consta en el expediente es la 4ª y en ninguna de ellas aparece obra ejecutada ni devolución del anticipo.
149	1.050.335,60	A partir de la 5ª certificación	Las certificaciones n.º 5 y 6 no incluyen obra ejecutada. Se comienza a descontar el anticipo en la certificación n.º 7.
150	750.000,00	A partir de la 3ª certificación	En las primeras 6 certificaciones no se incluye ejecución de obra, pero sí desde la 7ª a la 12ª. No se ha deducido cantidad alguna por devolución del anticipo.
	4.410.000,00	A partir de la 15ª certificación	En la certificación n.º 15 se comienza a deducir parte del primer anticipo.

De lo reflejado en esta tabla hay que señalar que en los contratos n.º 118, 119, 149 y 150 se ha incumplido el plan de devolución de los importes anticipados a cuenta en concepto de actividades preparatorias y acopio de materiales, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro de las cantidades anticipadas. La

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 383 de 678

inexistencia de obra ejecutada durante largos periodos de tiempo no puede legitimar que los contratistas tengan en su poder las cantidades que se les anticipó, precisamente, para ejecutar la obra, y cuando tales retrasos pueden constituir un incumplimiento contractual no justificado suficientemente. En el contrato n.º 150 el incumplimiento del plan de devoluciones se produce incluso existiendo obra ejecutada. Se produce una situación en la que las empresas disfrutan de una financiación gratuita, por el importe del anticipo concedido, sin contraprestación alguna, porque no hay ejecución. Esta práctica del órgano de contratación, ya constatada en otros contratos incluidos en fiscalizaciones anteriores, no se ajusta a la normativa de contratación y de gestión del gasto público. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 240.2 de la LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP

Respecto a esta incidencia, hemos de señalar en primer lugar que la Administración dispone de la facultad legal para verificar abonos a cuenta «en las condiciones señaladas en los pliegos de cláusulas» por operaciones preparatorias realizadas por el contratista, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra. Es decir, en estos casos la Administración no abona unidades de obra terminadas y el contratista no prefinancia la construcción.

El PCAP establece el derecho del contratista a percibir estos abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como acopio de materiales, “en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía”.

Los requisitos que han de reunir las certificaciones por operaciones preparatorias, a la vista del artículo 155 del RGLCAP, que en opinión de la Junta Consultiva son los siguientes:

1. Que tales abonos a cuenta se verifiquen en las condiciones señaladas en los pliegos de cláusulas particulares, aplicables a la obra. (…)
2. Es indispensable que los materiales acopiados no haya peligro que desaparezcan o se deterioren, que se reconozcan como útiles y que se encuentren al pie de obra o en local del contratista debidamente autorizado por la Administración. Del cumplimiento de estos requisitos informará el director facultativo de la obra al Órgano que deba aprobar la certificación.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 384 de 678

3. Que el contratista acredite haber satisfecho a su proveedor el precio total de los materiales acopiados.
4. Que se abone en las certificaciones, como máximo, las tres cuartas partes del valor de los expresados materiales.
5. Que el contratista garantice estos pagos a cuenta mediante la prestación del aval (…). . Por lo que respecta a los abonos a cuenta por materiales acopiados, al no responder a una obra ejecutada, requieren la constitución de la debida garantía.
6. El abono por materiales acopiados deberá irse deduciendo en cada una de las sucesivas relaciones valoradas de los importes de las obras construidas con dichos materiales y no tendrá derecho a revisión de precios si el contrato la tuviese.
7. Teniendo en cuenta, por último, el carácter discrecional que reviste la expedición de este tipo de certificaciones, según el artículo 143 del Reglamento General, el Órgano de contratación deberá ponderar con sentido restrictivo las circunstancias de toda índole que aconsejen el conceder a la empresa el expresado beneficio".

Además, a la hora de interpretar la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos enumerados debe atenderse también, como parece sugerir el Consejo de Cuentas, a las previsiones contenidas en la normativa presupuestaria. Así, todos los actos que generen obligaciones económicas a cargo de la Administración deberán respetar tanto el principio de legalidad administrativa como el principio de legalidad financiera. En relación con este último, cabe destacar el principio de servicio hecho contenido en el artículo 21.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), según el cual, si las obligaciones de la Hacienda Pública estatal "tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación". Ello implica, para las obligaciones recíprocas, que el acreedor debe haber realizado la prestación para que tenga derecho al reconocimiento de una obligación con cargo a la Hacienda Pública estatal. En el caso de que aún no haya cumplido con la prestación también puede tener derecho al reconocimiento de la obligación en las condiciones fijadas por las distintas normas, siempre que garantice su obligación.

En el ámbito contractual, la regla del "servicio hecho" según la cual, "el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 385 de 678

mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación", exigiéndose su constatación por la Administración mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. La normativa contractual ha permitido cierta flexibilización en la regla del servicio hecho a través de los denominados "pagos a cuenta" que se producen contra certificaciones de obra ejecutada pero antes de la finalización completa de la misma

Dicho lo cual, la interpretación finalista e integradora con la norma financiera de los requisitos previstos en el referido artículo 155.1 del RGLCAP, conduce a evitar actuaciones que puedan causar un perjuicio a la Hacienda Pública. De esta forma, en caso de que se concediesen en concepto de acopio de materiales cantidades anticipadas sin la previa acreditación de la propiedad o posesión de los materiales, esto es, sin responder a un gasto real del contratista, y sin haber sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados, ello podría implicar que dichos fondos públicos pasasen a formar parte de las cuentas del perceptor, generando unos intereses a su favor, mientras que la Administración dejaría de disponer de los mismos, sin poder utilizarlos para atender sus necesidades de tesorería durante un cierto período de tiempo. Circunstancias estas que, teniendo en cuenta la comprobación material realizada durante la tramitación a seguir para la expedición de las certificaciones de acopios, entendemos que no se cumplen en los expedientes contractuales en cuestión; lejos por tanto de producirse una financiación gratuita del contratista, pues éste no sólo debe soporta los costes anteriores, sino que además debe hacer frente al coste financiero de las garantías constituidas para asegurar los abonos a cuenta.

Respecto a los planes de devolución de los importes anticipados a cuenta, en los expedientes objeto de fiscalización se pone de manifiesto que:

Contrato 118. En el apartado 7º del expediente para la concesión de anticipo a cuenta por acopio de materiales se establece el Plan de devolución de las cantidades anticipadas fijándolo en las certificaciones 4ª a 9ª en función de la obra ejecutada. Las devoluciones comienzan en la certificación 6ª y finalizan en la 9ª.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 386 de 678

Contrato 119, En el apartado 1.3 del expediente para la concesión de anticipo a cuenta por acopio de materiales se establece el Plan de devolución de las cantidades anticipadas fijándolo a partir de certificación 2ª. Las devoluciones comienzan en la 7ª.

Contrato 149 En el apartado 7ª del expediente para la concesión de anticipo a cuenta por acopio de materiales se establece el Plan de devolución de las cantidades anticipadas fijándolo en la certificación 5ª y siguientes. Las devoluciones comienzan en la 7ª.

Contrato 150 En el apartado 7ª del expediente para la concesión de anticipo a cuenta por acopio de materiales se establece el Plan de devolución de las cantidades anticipadas fijándolo en la certificación 3ª y siguientes. Se comienza la devolución de acopios a partir de la certificación 15ª.

Dado que el abono por materiales acopiados deberá irse deduciendo en cada una de las sucesivas relaciones valoradas de los importes de las obras construidas con dichos materiales, por lo tanto, si no existe obra ejecutada respecto de esos materiales no se cumplirían las condiciones para su devolución, que además llevaría aparejada la devolución de las garantías constituidas.

En consecuencia, aun cuando gran parte del tiempo después de las tareas de planificación, replanteo y topografía se está trabajando en la obra en la ejecución de las mismas, no pueden certificarse como ejecutadas, hasta que no están completamente finalizadas con todos los elementos que incluye la descripción de la Unidad, que no solamente sería, por ejemplo, la tubería, sino las piezas especiales, y sobre todo las pruebas, que en ocasiones se realizan después de que gran parte de la tubería está colocada y montada con todos los elementos.

Es potestad del director de las obras valorar las unidades de obra ejecutadas y certificadas y qué cantidades hay que desacopiar en cada certificación, que siempre deben garantizar que no se proceda a devolver garantías sobre unidades no ejecutadas. Esta práctica pone de manifiesto el máximo celo de los directores de obra con objeto de salvaguardar el interés público.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 387 de 678

En cualquier caso, se va a proceder a elaborar una instrucción por este organismo dirigida a los responsables del contrato en relación a la elaboración y cumplimiento de los Planes de devolución de acopios.

VI.3.16.4. Extinción de los contratos

- **INCIDENCIA**

En el expediente del contrato n.º 118, que tiene como fecha de finalización el 1 de mayo de 2024, aunque se ha aportado la Comunicación de fecha de terminación de la obra, la Resolución de designación de representante del órgano de contratación y la Designación de representante de la Intervención no figura en el expediente el acta de recepción, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

Se acompaña copia del acta de recepción, como documento número UNO.

- **INCIDENCIA**

Además, en los contratos n.º 140 y 149 se incumplió el plazo de un mes, desde la finalización de la obra, para realizar el acto formal y expreso de recepción, establecido en el artículo 210 de la LCSP

Se acepta la observación, y se darán las oportunas indicaciones a los responsables de los contratos.

Valladolid a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

XXXXXXXX RAFAEL SAEZ (R: Q4700613E)

Firmado digitalmente por XXXXXXXX RAFAEL SAEZ (R: Q4700613E)
Fecha: 2025.01.29 18:39:20 +01'00'

Fdo.: Rafael Sáez González

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 388 de 678

INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO
Junta de Castilla y León
Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Ctra. Burgos Km. 119
FINCA ZAMADUEÑAS
47071 Valladolid
España

T +34 983 414 769
F +34 983 412 040
www.itacyl.es

ALEGACIONES ADICIONALES QUE FORMULA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL, EMITIDO POR EL CONSEJO DE CUENTAS, RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DURANTE EL EJERCICIO 2023.

Con fecha 9 de enero de 2025 se remitió a este Ente Público el informe provisional de la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" incluida en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2024, con el fin de que se formulasen las alegaciones que se estimaran pertinentes.

Con fecha 29 de enero de 2025 se formularon alegaciones por parte de este Instituto que fueron remitidas al Consejo de Cuentas.

A la vista de las alegaciones presentadas, el Consejo de Cuentas ha determinado la conveniencia de acordar nuevas comprobaciones, en relación al contrato fiscalizado nº 120.

A continuación, se formulan las alegaciones y se aporta la documentación adicional requerida por ese órgano fiscalizador, que se detallan a continuación:

- **COMPROBACIÓN**

En relación con las empresas que no presentaron oferta en los términos establecidos en la invitación, el órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 389 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5
Fecha Firma: 18/03/2025 07:19:05 Fecha copia: 18/03/2025 08:58:04
Firmado: RAFAEL SAEZ GONZALEZ (INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN)
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5 para visualizar el documento

Se ha procedido a proponer, al órgano de contratación del Acuerdo Marco, la imposición de penalidades a las empresas abajo detalladas, que no han presentado oferta válida, dándose trámite de audiencia para que formulen las alegaciones que en su derecho estimen pertinentes:

- EULEN S.A.
- ONET IBERIA SOLUCIONES S.A.U
- SERVEO SERVICIOS AUXILIARES, S.A.
- MITIE FACILITIES SERVICES, S.A.U.
- LIMPIEZAS GREDOS S.A.
- LACERA SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S.A.
- ARALIA SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A.
- ISS FACILITY SERVICES S.A.
- FISSA FINALIDAD SOCIAL, S.L.
- LIMCAMAR, S.L.
- ROYAL CLEAN, S. L.
- SERVEO FACILITY MANAGEMENT, S.A.
- BRÓCOLI, S.L.
- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.
- INTEGRA MANTENIMIENTO GESTION Y SERVICIOS INTEGRADOS CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO
- ELEROC SERVICIOS S.L.
- SAGITAL LIMPIEZA S.A.
- SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A.
- ACCIONA FACILITY SERVICES, SA
- LIMPIEZAS MANCHEGAS BECQUER S.L.
- CLN INCORPORA, S.L

Para acreditar esta circunstancia se aportan los informes propuestas de imposición de penalidades de cada una de las empresas, antes citadas, y un pantallazo de la plataforma Duero que incluye el informe de seguimiento de notificaciones electrónicas correspondiente al trámite de audiencia, en el que puede observarse el estado de cada una de ellas.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 390 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5
Fecha Firma: 18/03/2025 07:19:05 Fecha copia: 18/03/2025 08:58:04
Firmado: RAFAEL SAEZ GONZALEZ (INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN)
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5 para visualizar el documento

- **COMPROBACIÓN**

*El órgano de contratación debe acreditar el inicio de las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP y exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, a la empresa con NIF **74683**, que renunció a la adjudicación.*

Respecto a esta observación, debemos reiterar las circunstancias excepcionales o extraordinarias de la licitación de este contrato, pues la empresa que venía prestando con anterioridad el servicio de limpieza estaba en situación de concurso de acreedores, lo que motivó la resolución del contrato. Dicha empresa mantenía deudas con los trabajadores sujetos a subrogación.

La renuncia de la empresa con NIF **74683** a la adjudicación, vino justificada entre otras razones, porque las condiciones en las que se encontraba el proceso de sustitución de una empresa proveedora por otra, suponía un grave riesgo y perjuicio económico para la entidad, cuya finalidad social requería de estabilidad y ausencia de conflictos laborales.

Como ya se alegó anteriormente, dicha empresa pudo conocer realmente y con exactitud la situación en la que se encontraban las trabajadoras del centro, en cuanto a impagos de salarios y demás deudas, al ponerse en contacto con el administrador concursal una vez adjudicado el contrato a efectos de los trámites de subrogación de personal. El Instituto comunicó al contratista los datos del contacto de la empresa que venía presentando anteriormente el servicio con fecha 5 de octubre de 2023. Se adjunta dicha comunicación al presente informe.

No obstante, siguiendo las indicaciones de ese órgano fiscalizador, se han iniciado los trámites para exigir a dicha empresa, si procede, el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Para acreditar esa circunstancia, se aporta informe propuesta de penalidades y la notificación del trámite de audiencia correspondiente.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 391 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5
Fecha Firma: 18/03/2025 07:19:05 Fecha copia: 18/03/2025 08:58:04
Firmado: RAFAEL SAEZ GONZALEZ (INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN)
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5 para visualizar el documento

- **COMPROBACIÓN**

El órgano de contratación debe remitir el expediente de modificación del contrato, iniciado mediante resolución de 27 de enero de 2025, con las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento. En dicho expediente debe justificarse la causa de la modificación, de entre las previstas en los de los artículos 203 a 207 de la LCSP, y, en todo caso, debe adjuntarse el informe del Servicio Jurídico previo a la resolución del expediente por el órgano de contratación.

Se remite expediente de modificación de contrato con las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento.

El error material padecido por el empresario al formular su oferta vinculante, que no fue detectado por el Instituto al contratar, no justificaría por sí sólo la modificación del contrato en aras de reestablecer la situación al momento previo a la adjudicación. No obstante, lo anterior, conforme a la Directiva 2014/24/UE y en garantía del interés general, resolver el contrato debe ser la última opción.

Por su parte, el Consejo de Estado tiene declarado que la potestad de modificación concebida en salvaguarda del interés general, ha devenido frecuentemente, por causa de un uso indebido, en conveniencia para el contratista. Efectivamente, la prerrogativa de modificación debería ejercerse no para lo que convenga al contratista, sino para lo que convenga al contrato (y al interés general al que sirve). De modo que, al ejercer esa prerrogativa, quede salvaguardado el interés general, procurándose el equilibrio entre la eficacia, la conservación del contrato, la transparencia, la publicidad y la concurrencia.

Teniendo en cuenta los razonamientos anteriormente indicados, dadas las circunstancias obrantes en el expediente, entendemos que la Administración ha actuado aplicando los principios de programación y buena gestión, ante la necesidad de no interrumpir la prestación.

Finalmente, al no haberse emitido a esta fecha el informe solicitado a los servicios jurídicos, se estará a la finalización de los trámites pendientes para resolver en consecuencia.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 392 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5
Fecha Firma: 18/03/2025 07:19:05 Fecha copia: 18/03/2025 08:58:04
Firmado: RAFAEL SAEZ GONZALEZ (INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN)
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5 para visualizar el documento

- **COMPROBACIÓN**

*El órgano de contratación debe acreditar la devolución de las cantidades indebidamente abonadas a la empresa con NIF **70335**.*

Respecto a esta observación, debemos indicar que el informe de modificación del contrato, propone minorar el precio del mismo en la cantidad de 9.134,23 € + IVA (total: 11.052,42 €), resultando una nueva distribución de anualidades. Realizado el correspondiente trámite de audiencia, el contratista prestó conformidad a dicha propuesta.

En consecuencia, la empresa con NIF **70335** ha emitido las facturas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2025 por un importe inferior a las anteriores, según consta en la plataforma Duero.

Para acreditar esta circunstancia, se aportan facturas emitidas por el adjudicatario, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2025, y archivo Excel extraído de Duero, con todas las certificaciones del contrato derivado D2023/012196 realizadas a esta fecha.

Valladolid a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Fdo.: Rafael Sáez González

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 393 de 678

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5
Fecha Firma: 18/03/2025 07:19:05 Fecha copia: 18/03/2025 08:58:04
Firmado: RAFAEL SAEZ GONZALEZ (INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN)
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=2IIIE2P1BYXB60S1DGQPD5 para visualizar el documento

CONSEJO DE CUENTAS

DE CASTILLA Y LEÓN

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA CELEBRADA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL E INSTITUCIONAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA EJERCICIO 2023

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2024

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 394 de 678

ÍNDICE

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA 3
2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA ...10
3. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO 17
4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO 19
5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL.....36
6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL 53
7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD 75
8. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES 89
9. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN 89
10. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE.....109
11. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN 139
12. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN 215
13. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN 247
14. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN 254
15. ALEGACIONES EL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN 261
16. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN 261

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 395 de 678

ACLARACIONES

El texto alegado figura en tipo de letra cursiva.

Las alegaciones efectuadas por los distintos órganos de contratación figuran en texto normal.

La contestación de las alegaciones se hace en tipo de letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas con relación al Informe provisional siguiéndose su orden en la contestación de las alegaciones.

Las alegaciones fueron formuladas en plazo por el ente fiscalizado. No obstante, el Consejo solicitó información adicional en virtud del artículo 26.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, para determinados expedientes, de manera que en estos casos la alegación complementaria figura a continuación de la inicialmente enviada.

El texto de las alegaciones formuladas se mantiene íntegro, salvo los nombres de las empresas, los cuales se han sustituido por sus NIF truncados.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 396 de 678

1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Párrafo alegado (página 42, segundo párrafo)

- *"En el contrato de obras n.º 1, el apartado 11 del cuadro de características del PCAP establece reglas especiales para la acreditación de la solvencia técnica para las empresas de nueva creación cuando esta excepción no es aplicable al incumplir el contrato el requisito, señalado en el artículo 88.2 de la LCSP, de tener un valor estimado inferior a 500.000 euros."*

Alegación presentada

En el subapartado VI 3.1.1 referido a "Actuaciones Preparatorias"

1. Respecto del contrato con número de auditoría 1, "Obra de restauración de la envolvente y la iluminación interior de los edificios E y H del Complejo administrativo de la Junta de Castilla y León, sito en la C/Santiago Alba 1 (Valladolid), financiado con Fondos FEDER-REACT -EU,

A) Respecto de la observación de error en la exigencia de acreditación de la solvencia técnica, hay que poner de manifiesto que, el anuncio de licitación publicado en la Plataforma de contratación del Sector Público refleja los requisitos de licitación de acuerdo con el Anexo 5 , que requieren la acreditación de la solvencia técnica tal y como establece la LCSP, y como refiere el Consejo de Cuentas, esto es, no admitiendo especialidades en cuanto a la solvencia técnica en empresas de nueva creación, lo que pone de manifiesto que la solvencia exigida es correcta, sin perjuicio del error reflejado en el cuadro de características del PCAP, que, no obstante, no ha causado perjuicio alguno a los licitadores.

Contestación a la alegación

De acuerdo con lo señalado en el artículo 122.4 de la LCSP, *"los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos*". El órgano de contratación ha de evitar los errores o contradicciones en los pliegos; no obstante, reconoce el error reflejado en el cuadro de características del PCAP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 43, tercer párrafo)

- *"En el contrato n.º 1, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, que tiene un peso del 60 % en la puntuación total, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 397 de 678

Alegación presentada

B) Por otra parte, el Informe en relación a la determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados establece que, existiendo pluralidad de criterios de adjudicación los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja , no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, que tiene un peso del 60% en la puntuación total.

A este respecto, referir, que para evitar que la propuesta sea inviable, que es el fin último de la determinación de los valores anormales, se ha de considerar que no se puntuará la propuesta técnica de los licitadores que no alcancen un mínimo de 10 puntos sobre los 25 puntos máximos asignados en el PCAP a la propuesta técnica.

Todo ello, hace que se esté teniendo en cuenta, por tanto, a la hora de valorar la posible viabilidad de la oferta, tanto la propuesta técnica (25 puntos) como la económica (60 puntos) lo que supone un peso de 85% respecto de la puntuación total, considerándose para la determinación de ofertas anormales o desproporcionadas se han considerado los aspectos sustanciales del contrato.

Contestación a la alegación

La exigencia en el PCAP de una puntuación mínima en el criterio *"propuesta técnica"* viene motivada, y así se dice en los pliegos, con el fin de asegurar un mínimo de calidad técnica, pero no influye esta exigencia sobre la valoración de la viabilidad de la oferta. Para determinar si una oferta es viable hay que confrontar, a través de parámetros objetivos, el criterio precio con el resto de los criterios técnicos o de calidad que también son relevantes en la oferta. La Junta Consultiva de Contratación del Sector Público señala, en su informe 119/18, que la valoración de la viabilidad de la oferta, en el caso de diferentes criterios de adjudicación, debe referirse a varios de ellos, los más relevantes y que permitan tener una visión objetiva y completa del problema de la viabilidad del cumplimiento del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 42, tercer párrafo y siguientes)

- *"En el apartado de solvencia técnica, del PCAP del contrato de servicios n.º 2, se establece que las empresas licitadoras deberán acreditar que cuentan con los siguientes certificados emitidos por los organismos competentes:*
  - *Certificado de empresa instaladora de aparatos a presión.*
  - *Certificado de empresa mantenedora de calefacción y climatización.*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 398 de 678

- *Certificado de empresa mantenedora de instalaciones eléctricas de media tensión.*
- *Certificado de empresa mantenedora de instalaciones eléctricas de baja tensión.*
- *Certificado de empresa instaladora de instalaciones frigoristas.*
- *Certificado de empresa mantenedora de instalaciones frigoristas.*
- *Certificado de empresa instaladora y mantenedora de GAS IG IV.*

Se trata de requisitos de legalidad y aptitud para contratar, conforme al artículo 65.2 de la LCSP, que todos los contratistas deben poseerlos; no son requisitos de solvencia técnica, como se califican en el PCAP. Además, tratándose de un contrato de mantenimiento de las instalaciones de edificios, se exigen certificados de empresa instaladora, que no forman parte del objeto del contrato, sin que se justifique esa exigencia, lo que incumple el principio de no discriminación al excluir a las empresas que no los acrediten."

Alegación presentada

2. Respecto del contrato con número de auditoría 2, "Servicio de mantenimiento de instalaciones de los edificios de la Sede de la presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, sitas en c/Santiago Alba,1 de Valladolid y de los locales Vinos de rueda,22-24

A) En cuanto a que los certificados solicitados como solvencia no deben considerarse como tal sino como requisitos de legalidad y aptitud para contratar de conformidad con el artículo 62.2 de la LCSP, referir que el artículo 90 de la LCSP establece que la Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios se podrá acreditar mediante Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.

Cuando la Ley de Contratos del Sector Público habla de solvencia técnica o profesional, por regla general lo hace pensando en la necesidad de acreditar niveles de solvencia suficientes para la ejecución del contrato en cuestión.

La Certificación de las Empresas Instaladoras y Mantenedoras muestra que las mismas cumplen con toda la normativa de aplicación, actuando como garantía de profesionalización, capacidad, calidad y seguridad en la contratación de empresas de servicios de instalación y mantenimiento. La Certificación de Empresa Instaladora y Mantenedora es sinónimo de conocimientos técnicos, normativas, seguridad y protocolos, asegurando un alto rendimiento y eficiencia en los servicios prestados. Nadie mejor que una empresa certificada con profesional técnico acreditado garantiza el cumplimiento de los requerimientos normativos para el ejercicio de la actividad.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 399 de 678

El cumplimiento de estos requisitos no es más que una prueba de garantía de que los trabajos realizados por las empresas mantenedoras cumplen con los criterios normativos no solo nacionales, sino a nivel europeo, y según estándares internacionales.

El primer peligro obvio sería no contar con profesionales cualificados, con el consecuente riesgo de no tener equipos adecuados o mantenidos correctamente y por tanto que estos puedan no funcionar cuando se necesiten.

Por otro lado, hay equipos o piezas que cuentan con garantía de exclusividad y relacionado con todo ello está la negativa que puede surgir por parte de las empresas aseguradoras a cubrir cualquier tipo de siniestro que se haya podido producir por una actuación que no tenga en cuenta las circunstancias anteriores.

Respecto de la necesidad de que cuenten con certificados de empresa instaladora, se motiva en los requerimientos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ya que la empresa adjudicataria además de realizar el mantenimiento de las instalaciones, tendrá que aportar las soluciones necesarias para mejorar la instalaciones existentes con propuestas que conlleven un ahorro a medio o largo plazo para esta Consejería, mediante la inversión en nuevas instalaciones o una actualización de las existentes. El complejo sito en la calle Santiago Alba, 1 de Valladolid, cuenta con instalaciones antiguas que no son eficientes, lo que se traduce en unos consumos innecesarios. Realizar propuestas para mejorar las instalaciones, incorporando tecnologías más eficientes reducen los consumos.

Tener ambos certificados demuestra que la empresa está capacitada para ofrecer un servicio completo, lo que puede generar ventajas competitivas y garantizar que la empresa cumpla con todas las normativas legales y de seguridad.

Contar con los dos certificados supone una señal clara de que la empresa está cualificada no solo para realizar instalaciones, sino también para garantizar el mantenimiento y funcionamiento seguro de esos sistemas a lo largo del tiempo. Esto genera un alto valor añadido y aumenta las sinergias, ya que permite estar trabajando con una empresa que ofrece un servicio integral.

Por otro lado, al tener ambos certificados, la empresa puede ofrecer un rango más amplio de servicios, asegurando que la Consejería pueda contar con la empresa a largo plazo para el cuidado de sus instalaciones.

Además, para cierto tipo de instalaciones se requiere que las empresas que ejecutan determinadas intervenciones de mantenimiento estén certificadas para realizar tanto la instalación como el mantenimiento. Tener ambos certificados garantiza que la empresa está cumpliendo con las normativas locales e internacionales y puede evitar problemas legales o sanciones por realizar trabajos no autorizados.

Al contar con ambas certificaciones, la empresa puede acceder a una mayor cantidad de proyectos, tanto nuevos como de mantenimiento. En muchos casos, las entidades o empresas mantenedoras buscan proveedores que puedan hacerse cargo de todo el ciclo de vida de la

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 400 de 678

instalación, desde la puesta en marcha hasta el mantenimiento continuo. Esto puede significar contratos más eficientes o proyectos más rentables, dado que las empresas que pueden ofrecer tanto la instalación como el mantenimiento brindan un servicio completo, evitando que el cliente tenga que buscar diferentes proveedores para distintas fases del mantenimiento del equipo, lo que puede redundar en un mantenimiento más eficiente y en la detección temprana de posibles problemas, ya que los técnicos conocen la historia y características de cada sistema instalado.

Una empresa con ambos certificados puede ofrecer planes más eficientes que permitan detectar fallos antes de que se conviertan en problemas mayores, lo cual es un servicio muy valorado ya que previene costosas reparaciones o interrupciones en el servicio.

Contestación a la alegación

La habilitación empresarial o profesional hace referencia a la aptitud legal para el ejercicio de la profesión de que se trata, concibiéndose esta exigencia como requisito mínimo o de capacidad para poder contratar con la administración. Sin embargo, cuando la LCSP exige un determinado nivel de solvencia técnica o profesional lo hace pensando en la necesidad de acreditar una cualificación suficiente para la ejecución de un contrato en particular, que por regla general será superior a la exigida para simplemente poder ejercer la profesión de forma legal. Los certificados exigidos en el PCAP acreditan requisitos de legalidad y aptitud para contratar, conforme al artículo 65.2 de la LCSP, que todos los contratistas deben poseer, y no garantizan su solvencia profesional o técnica conforme a la LCSP.

Por otra parte, el PPT no contiene ninguna referencia a la necesidad de que el adjudicatario deba aportar soluciones para mejorar las instalaciones existentes mediante la inversión en nuevas instalaciones o una actualización de las existentes, ni tampoco se identifican estos trabajos en la alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 43, cuarto párrafo)

- *"En el PCAP del contrato n.º 2, Anexo 6, se entiende que están incursas en presunción de anormalidad las ofertas cuya puntuación sea inferior a 20 puntos en el apartado de criterios subjetivos (B). Esto da lugar a que son las ofertas que ofrecen menos mejoras o prestaciones, y por tanto las que tienen menos riesgos de ser inviables, las que pueden resultar incursas en presunción de anormalidad. Se han definido erróneamente los parámetros señalados en el artículo 149 de la LCSP."*

Alegación presentada

B) Establece el informe que en Anexo 6 del PCAP, se entiende que están incursas en presunción de anormalidad las ofertas cuya puntuación sea inferior a 20 puntos en el apartado criterios subjetivos, entendiendo el Consejo de Cuentas que se ha definido incorrectamente, puesto que quien menos mejoras aporta tiene menos posibilidades de ser inviable.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 401 de 678

En primer lugar no es una oferta de mejoras que conlleve coste económico en sí mismo, sino que se puntúa con 20 puntos una memoria técnica que refleje conocimiento de las instalaciones, y a mayor conocimiento más viable será la prestación del servicio y no a la inversa.

Contestación a la alegación

Los criterios cuya cuantificación depende de juicio de valor se desarrollan en el anexo 6 del PCAP y son 2: A) Conocimiento de las instalaciones y jardines del Complejo Administrativo con una puntuación máxima de 25 puntos y B) Procedimientos específicos de tipo medioambiental y sistemas de gestión de seguridad y salud con una puntuación de 5 puntos.

Respecto al primer criterio, que se subdivide en varios subcriterios, aunque se denomina *"Conocimiento de las instalaciones y jardines del Complejo Administrativo"*, se divide en tres apartados valorando el primero de ellos con un total de 15 puntos, y en el que exigen para justificar ese conocimiento la presentación de una memoria técnica, con una puntuación máxima 5 puntos. El resto de los puntos de este apartado se otorgan por la aportación de herramientas, personal, medios técnicos y mejoras varias que supone un coste económico. Lo mismo ocurre con el criterio B.

Por tanto, se mantiene la afirmación de que se han definido erróneamente los parámetros a los que se refiere el art. 149 LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 43, quinto párrafo)

"En el contrato n.º 2 no se ha aportado el informe técnico de valoración de los criterios valorables mediante un juicio de valor. Tampoco hay constancia en el expediente, del requerimiento del órgano de contratación a las empresas cuyas ofertas fueron declaradas incursas en presunción de anormalidad, ni el informe técnico con el análisis de las alegaciones de las licitadoras."

Alegación presentada

En el subapartado VI 3.1.2 referido a "Adjudicación y Formalización de los contratos",

1. Respecto del contrato con número de auditoría 2, "Servicio de mantenimiento de instalaciones de los edificios de la Sede de la presidencia de la Junta de Castilla y León y de la Consejería de la Presidencia, sitas en c/Santiago Alba,1 de Valladolid y de los locales Vinos de rueda,22-24

El informe técnico de valoración de los criterios valorables mediante juicio de valor (que se adjunta al presente informe de alegaciones, se publicó en la PLACSP con fecha 31 de agosto de 2024 a las 11:41 y se reflejó en el acta número 3, sin perjuicio de que no se incorporara al sistema Duero.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 402 de 678

Visualización de Sello de Tiempo	
Número de Expediente	**A2024/000020**
Indentificador del Anuncio	
Tipo de Anuncio	INFORME TECNICO CRITERIOS SUBJETIVOS _signed.pdf
Contenido del Anuncio	Descargar Documento
Hash del contenido	
Sello de tiempo	Sello de tiempo
Autoridad que expide:	4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020
Fecha de expedición:	31 de agosto de 2023 11:41:25

En cuanto a las notificaciones de las bajas temerarias se han remitido a través de la PLACSP de conformidad con lo establecido en el apartado 1.10 PCAP, a las 13:52 horas del 1 de septiembre de 2023 a las dos empresas simultáneamente.

- Empresa con NIF: **89904**

Visualización de Sello de Tiempo	
Número de Expediente	**A2024/000020**
Indentificador de la Notificación	**2023-NOT-04156359**
Tipo de Anuncio	Otras Comunicaciones
Contenido del Anuncio	Descargar Anuncio xml
Hash del contenido	yIrg1nU8lHPa7XoaXRhl2/5/4bLKhIUVs/oc5zYj5Wg=
Sello de tiempo	Sello de tiempo
Autoridad que expide:	4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020
Fecha de expedición:	1 de septiembre de 2023 13:52:39

Volver

- La empresa con NIF: **18953**

Visualización de Sello de Tiempo	
Número de Expediente	**A2024/000020**
Indentificador de la Notificación	**2023-NOT-04156359**
Tipo de Anuncio	Otras Comunicaciones
Contenido del Anuncio	Descargar Anuncio xml
Hash del contenido	yIrg1nU8lHPa7XoaXRhl2/5/4bLKhIUVs/oc5zYj5Wg=
Sello de tiempo	Sello de tiempo
Autoridad que expide:	4: C=ES,L=MADRID,O=FNMT-RCM,OU=CERES,2.5.4.97=VATES-Q2826004J,CN=AUTORIDAD DE SELLADO DE TIEMPO FNMT-RCM - TSU 2020
Fecha de expedición:	1 de septiembre de 2023 13:52:39

Volver

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 403 de 678

De la misma manera, el informe técnico que refleja el análisis de las alegaciones de las empresas licitadoras sobre sus ofertas declaradas en presunción de anormalidad, fue publicado en la PLACSP.

Visualización de Sello de Tiempo	
Número de Expediente	**A2024/000020**
Indentificador del Anuncio	
Tipo de Anuncio	INFORME ACCIONA_23_signed.pdf
Contenido del Anuncio	Descargar Documento
Hash del contenido	
Sello de tiempo	Sello de tiempo
Autoridad que expide:	C=ES,O=Secretaría de Estado de Función Pública,OU=Secretaría General de Administración Digital,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E
Fecha de expedición:	20 de septiembre de 2023 12:50:47

Contestación a la alegación

En fase de alegaciones se ha remitido el informe técnico de valoración. Respecto a las notificaciones de bajas temerarias y el informe técnico que analiza las justificaciones de ofertas presuntamente anormales, no se aporta ni los requerimientos ni el informe.

Se admite parcialmente la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"*En el contrato n.º 2 no se ha aportado el informe técnico de valoración de los criterios valorables mediante un juicio de valor. Tampoco hay constancia en el expediente del requerimiento del órgano de contratación a las empresas cuyas ofertas fueron declaradas incursas en presunción de anormalidad, ni el informe técnico con el análisis de las alegaciones de las licitadoras.*"

Debe decir:

"Respecto al contrato n.º 2, en fase de alegaciones se ha remitido el informe técnico de valoración, si bien lo han realizado de manera extemporánea y con posterioridad a la emisión del Informe provisional para alegaciones. No hay constancia en el expediente del requerimiento del órgano de contratación a las empresas cuyas ofertas fueron declaradas incursas en presunción de anormalidad, ni el informe técnico con el análisis de las alegaciones de las licitadoras."

2. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Párrafo alegado (página 35, antepenúltimo y penúltimo párrafos)

"Los datos de la contratación de la Gerencia Regional de Salud, que se incorporan posteriormente al Registro Público de Contratos, reúnen estas características:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 404 de 678

1. No contemplan las "Finalizaciones" y las "Resoluciones" de contratos, que sí se registran por el resto de los órganos de contratación de la Comunidad."

Alegación presentada

La interfaz del Registro de contratos con Saturno está preparada para recibir esa información que debe ser remitida desde la plataforma Saturno. Se dará traslado de esta observación a la Gerencia Regional de Salud a los efectos oportunos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 35, último párrafo)

"2. Las actuaciones registradas como "Tipo de solicitud 03" no siempre corresponden a modificaciones contractuales típicas de los artículos 204 y 205 de la LCSP. Bajo esa clave se incluyen actuaciones como cesiones de contrato (por ejemplo, el contrato n.º 4610008631) o resolución de contratos (por ejemplo, los números 4610010403, 4610010428, 4610011159 y 4610011161)."

Alegación presentada

La adecuada calificación jurídica del correspondiente incidente de ejecución o procedimiento no puede ser validada por la interfaz del Registro de contratos con Saturno. Se dará traslado de esta observación a la Gerencia Regional de Salud a los efectos oportunos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 36, cuarto párrafo)

"1. Al menos 55 códigos de contrato que figuran registrados en DUERO no lo están en SATURNO. Se adjunta Anexo VII con la relación de los códigos de contrato afectados."

Alegación presentada

Se trataría de contratos que, aun habiéndose comunicado por la Interfaz Reco-Saturno, probablemente la tramitación del expediente de contratación no se ha realizado por esa plataforma. La verificación de si un expediente comunicado al Registro de Contratos se corresponde con un expediente tramitado en la Plataforma Saturno, no se puede realizar en la interfaz del Registro de contratos con Saturno. Se dará traslado de esta observación a la Gerencia Regional de Salud a los efectos oportunos.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 405 de 678

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 36, quinto párrafo)

2. *"Algunas actuaciones que afectan a un mismo código de contrato se han registrado en DUERO más de una vez:"*

Alegación presentada

Esta circunstancia obedece a que desde un punto vista jurídico, varias incidencias o procedimientos en la fase de ejecución contractual se puede tramitar de forma sucesiva. No es imposible jurídicamente que un contrato tenga varias prórrogas o varios modificados. Cada prórroga y cada modificado debe comunicarse al registro de contratos. Lo que resulta incorrecto es que un usuario registre el mismo modificado o la misma prórroga varias veces en el Registro de contratos. Con el fin de minimizar posibles errores se incorporará una validación en la aplicación del Registro de contratos a fin de que, para un mismo registro de un expediente y tipo de incidencia contractual, no se pueda grabar en el mismo día más de una incidencia.

No obstante, se dará traslado de esta observación a la Gerencia Regional de Salud a los efectos oportunos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 41, segundo párrafo)

- *"Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario."*

Alegación presentada

Respecto a la no publicación de la adjudicación en el DOUE, el artículo 50.2 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública, establece lo siguiente: "En el caso de los acuerdos marco celebrados con arreglo al artículo 33,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 406 de 678

los poderes adjudicadores quedarán exentos de la obligación de enviar un anuncio con los resultados del procedimiento de contratación en relación con cada contrato basado en el acuerdo marco". En consecuencia no publicación indicada por el Consejo de Cuentas deriva de la correcta aplicación correcta de las previsiones del artículo 50.2 de la directiva vigente en materia de contratación.

Por otro lado, el contrato no fue objeto de formalización dado que en los contratos basados formalizar o no es potestativo al perfeccionarse con la adjudicación. En consecuencia, no se ha enviado anuncio relativo a la formalización al DOUE.

Contestación a la alegación

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo fue transpuesta al ordenamiento español mediante la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Su artículo 154 regula la publicidad de la formalización de los distintos tipos de contratos y el apartado 4, respecto de los contratos basados, indica que su adjudicación se publicará trimestralmente por el órgano de contratación, dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el propio artículo 154, esto es, en el perfil de contratante del órgano de contratación, y si el contrato estuviera sujeto a regulación armonizada deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 154.1 de la LCSP. Todo ello en sintonía con el contenido del artículo 50.2 de la Directiva citado en la alegación. En este mismo sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en su informe 5/24 de 21 de marzo de 2024.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 44, tercer párrafo)

"En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos n.º 3 y 4, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; siendo susceptible de asignar una importante cantidad de puntos a ofertas que presenten una mínima baja; lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP."

Alegación presentada

La fórmula utilizada en los expedientes indicados sí cumple con tener pendiente positiva en todo caso (a mayor baja otorga mayor puntuación), así como, en consecuencia, también asigna

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 407 de 678

la mayor puntuación a la oferta que realice la mayor baja. En ningún precepto de la Ley de contratos se obliga a utilizar una fórmula lineal para la asignación de puntuación.

Asimismo se ha previsto expresamente en el PCAP que las ofertas que igualen el tipo de licitación obtendrán cero puntos. En consecuencia, la fórmula que se utiliza es plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente Ley de Contratos, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Por último, debe tenerse en cuenta que fórmulas como la lineal pura provoca en ocasiones que pequeñas diferencias en el precio supongan grandes diferencias de puntuación, supuestos que acaban restando la importancia del resto de criterios de valoración e impidiendo que se consiga el fin perseguido, y obligado de acuerdo con el artículo 145 LCSP, de adjudicar a la oferta con mejor relación calidad-precio.

Contestación a la alegación

El Consejo de Cuentas no preconiza en su Informe una distribución lineal o constante de los puntos, pero sí que cualquier sesgo o tendencia de la fórmula empleada solo puede admitirse para primar la obtención de ofertas más baratas, que premien el mayor esfuerzo económico de los licitadores. La fórmula analizada supone una agrupación de puntuaciones en un intervalo muy estrecho (de 30 a 35 puntos y de 63 a 70 puntos en los contratos objeto de estudio) lo que, introduciendo un factor distorsionador que puede desincentivar la presentación de ofertas más baratas, sin haberlo justificado en el expediente, y que podría afectar al cumplimiento del objetivo de este criterio que es primar el precio más barato.

Se admite parcialmente la alegación, al no tratarse de un incumplimiento del artículo 145 de la LCSP, y como consecuencia se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos n.º 3 y 4, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; siendo susceptible de asignar una importante cantidad de puntos a ofertas que presenten una mínima baja; lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP."

Debe decir:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 408 de 678

"En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos n.º 3 y 4, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; siendo susceptible de asignar una importante cantidad de puntos a ofertas que presenten una mínima baja; lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Lo que no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP."

Párrafo alegado (página 44, último párrafo)

"En el contrato n.º 128 se ha aprobado una modificación no prevista en el PCAP, al amparo del artículo 205.2.a) de la LCSP, por la necesidad de ejecutar obras adicionales a las inicialmente contratadas. La justificación para la tramitación del modificado ha sido la publicación de una nueva norma, la UNE-EN 14972-1 sobre sistemas de agua nebulizada, que afecta al proyecto confeccionado en 2021 e impide la certificación de la instalación en los términos previstos en este. La publicación de la nueva normativa tuvo lugar en diciembre de 2021, pero la adjudicación y formalización del contrato se produjo en noviembre de 2022 y el Acta de comprobación de replanteo se firmó en enero de 2023, momentos en que tanto la Administración como la empresa contratista deberían conocer la existencia de las nuevas normas, sin que exista ninguna referencia a esta normativa. Así pues, la causa que motivó la modificación del contrato era conocida y debió apreciarse con anterioridad a su licitación y adjudicación, mediante la oportuna actualización del proyecto. Se incumplen los principios de transparencia y de libre acceso de las licitaciones señalados en el artículo 1 de la LCSP."

Alegación presentada

La aprobación y modificación normativa era conocida por los técnicos intervinientes y por el propio contratista, tanto en periodo de tramitación como en ejecución de las obras, y así se declara en el expediente. La aprobación de la normativa actualizada (norma UNE) es objeto de publicación en boletines oficiales aun cuando no así su contenido.

Su afección a la obra fue considerada previamente a su licitación estimándose su posible oportuna aplicación y, por lo tanto, a una probable necesidad de actualización del proyecto redactado. Se consultó de forma específica a los técnicos redactores los cuales desestimaron técnicamente la necesidad de modificación de la solución proyectada dándola por correcta.

Más allá del criterio técnico, se valoró que dicha posible afección no sería, en ningún caso, sustancial como para precisar la actualización del proyecto a ejecutar siendo recomendable la observación de la actualización normativa en el transcurso de las obras dadas las diferentes interpretaciones técnicas entre la Dirección de Obra y el instalador. El alcance técnico de su aplicación no era de posible definición concreta y fue sometida a debate en el transcurso de las mismas.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 409 de 678

Existieron discrepancias entre la Dirección Facultativa de la obra y el instalador de PCI, por lo que se decidió reconsiderar la solución técnica más exigente y que diera respuesta a los diferentes criterios de los técnicos intervinientes en la ejecución de la instalación y su posterior legalización. De aquí, la necesidad de la modificación contractual tramitada.

Partiendo de todo lo anterior, y en relación con la observación formulada por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, se realiza una doble consideración:

1) Las normas UNE a pesar de su nombre, no forman parte per se del ordenamiento jurídico, constituyen regulación privada de referencia ordinaria para la regulación general, y no son públicas y de general acceso.

2) En todo caso, una vez se determinó la necesidad de su aplicación a la obra, se fundamentó la aprobación de la modificación del contrato de obras en la letra "C" del artículo 205.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por lo que en el modificado analizado por el Consejo de Cuentas se cumplen todos los requisitos exigidos por la norma para su aplicación (se ha justificado la necesidad de la modificación, no hubiera permitido la selección de candidatos distintos del seleccionado inicialmente, no altera el equilibrio económico del contrato a favor del contratista, y no amplía de forma importante el ámbito del contrato).

Como conclusión, entendemos como no aplicable la observación del Consejo de Cuentas, que se basa en la falta de imprevisibilidad de la norma UNE aprobada, por las consideraciones anteriormente expuestas y porque en cualquier caso la aprobación del modificado se ha sujeto a las reglas del artículo 205.2.C), y no al artículo 205.2.B).

Contestación a la alegación

Se trata de un modificado no previsto en el PCAP. La resolución de modificación se fundamenta en el artículo 205.2.c) de la LCSP, como modificación no sustancial. El precio no supera el 15 % del importe y se amplía en 20 días el plazo de 7 meses (5 meses más una ampliación anterior de 2 meses por otras causas).

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 45, primer párrafo)

"El contrato n.º 121 se resolvió por desistimiento de la administración, previo informe favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22, 308.b) y 309.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, norma de aplicación al caso. Mediante Resolución de 27 de octubre de 2023, el Secretario General de Economía y Hacienda acordó indemnizar a la empresa contratista con el importe del 10 por ciento de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener, cifrándose su importe en 5.219,35 euros. Sin embargo, en el expediente remitido para esta fiscalización, en abril de 2024, no consta la justificación de haberse hecho efectiva a la empresa contratista la indemnización acordada, o de la existencia de los motivos por los que no se hayan realizado."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 410 de 678

Alegación presentada

Se acompaña documento contable ZP acreditativo del pago realizado, acompañado con certificado del Jefe de Servicio de Caja de la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

3. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

Párrafo alegado (página 46, segundo párrafo)

"En este mismo contrato n.º 6, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Dos de las empresas invitadas a formular oferta comunicaron que no podían presentarla, porque, según sus estimaciones, los costes del servicio superan el precio de licitación del contrato. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Una tercera empresa presentó una oferta económica que superaba su margen operativo máximo y el presupuesto de licitación del contrato, en los términos establecidos en la invitación, con iguales efectos que las dos primeras ofertas. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas incluidas en el acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."

Alegación presentada

No presenta alegaciones.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Alegación complementaria:

Vistas las nuevas comprobaciones remitidas por el Consejo de Cuentas en relación con la falta de constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 411 de 678

organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalizaciones de 100 € por cada invitación no presentada en el contrato D2022/008927 "Prestación del Servicio de limpieza en diversas dependencias de la provincia de Soria" derivado del Acuerdo Marco M2019/01480, en el que tres empresas no presentaron oferta válida, en las que se señala que "El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización", de acuerdo con la propuesta de la Secretaria General, se indica que:

- Cuando se recibió la solicitud de alegaciones al Informe Provisional relativo a la "Fiscalización de la contratación administrativa celebrad en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023" el plazo de ejecución del Acuerdo Marco M2019/01480 había finalizado pero no se había iniciado el expediente de imposición de penalidades, ya que, el Servicio Promotor había interpretado en su momento que su imposición estaba justificada únicamente si no se contestaba a la licitación, y en este caso las tres empresas habían contestado.

- A la vista de la doctrina jurisprudencial sobre las penalidades que indica que estas responden al ejercicio de una facultad de coerción sobre el contratista para la correcta ejecución del contrato, recogida en la sentencia de la audiencia nacional, sala de lo C-A, Sección 6ª, de fecha de 20 de junio de 2024, a pesar de compartir la observación realizada por el Consejo de Cuentas en el sentido de que la imposición de la penalización está vinculada a la no presentación de oferta válida, no se consideró justificado el inicio del referido expediente en ese momento por haber finalizado el plazo de ejecución del Acuerdo Marco M2019/01480.

Por todo ello ni se realizaron alegaciones al informe ni se inició el expediente de imposición de penalidades, indicándose que las recomendaciones se tendrían en cuenta para futuros expedientes.

Contestación a las alegaciones

Se expone en las alegaciones la ausencia de justificación del inicio del referido expediente en el momento en que se recibió el Informe Provisional para alegaciones, por haber finalizado el plazo de ejecución del Acuerdo Marco M2019/01480.

Los órganos de contratación son responsables de cumplir las obligaciones impuestas por el PCAP e iniciar los trámites y la instrucción del expediente y proponer al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, si procede, la imposición de la penalización por la no presentación de oferta válida. Teniendo en cuenta la naturaleza coercitiva de estas penalidades, la obligación debe cumplirse en el momento en que se produce la causa de la que trae su origen, esto es, la no presentación de oferta válida en contestación a la invitación de la administración, mientras el Acuerdo marco se encuentra vigente. La reiteración en la imposición de penalidades puede ser causa de resolución del contrato. En todo caso, tal obligación existe y es independiente de la emisión o no de informes del Consejo de Cuentas que lo pongan de manifiesto.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 412 de 678

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

4. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Párrafo alegado (página 47, tercer párrafo)

"Dentro de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor, en el contrato n.º 12 se establece la calidad de la oferta presentada a partir del número de informes técnicos de investigación de causas de incendios forestales realizados para organismos públicos competentes en la materia, por la empresa concurrente (hasta 10 puntos). Este criterio es sustancialmente igual al requisito de acreditación de la solvencia técnica de las empresas, a las que se pidió la relación de los principales servicios realizados (en) investigación de causas de incendios forestales contratados para administraciones públicas en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente. Para que pudiera considerarse este criterio de adjudicación diferente, del exigido para la solvencia, en el PCAP debería haberse establecido la justificación de servicios con otras características que los descritos y utilizados para justificar la solvencia técnica."

Alegación presentada

La solvencia técnica tiene en cuenta todos los contratos de servicios relacionados con la materia de investigación de causas de incendios forestales que la empresa concurrente haya podido realizar. La investigación de causas de incendios forestales es una materia muy amplia, en la que pueden existir contratos de distinta naturaleza, tales como: servicios de formación del personal en materia de investigación de causas, servicio de asesoramiento jurídico para la elaboración de informes y procedimientos judiciales, servicio de asesoramiento técnico, servicios de elaboración de informes técnicos servicios de análisis estadístico de causas, servicio de análisis de situaciones de riesgo derivadas de la casuística de incendios, servicios de apoyo técnico a la investigación de causas en campo realizada por Agentes medioambientales… De hecho, el contrato objeto de referencia cuenta con dos unidades principales, una es la elaboración de informes técnicos de investigación y la otra son horas de personal técnico especialista en investigación para desempeñar algunas de estas prestaciones.

Sin embargo, en los criterios evaluables mediante juicios de valor, lo que se considera es una parte muy específica de este tipo de contratos que consiste en la elaboración de informes técnicos de investigación, además no es suficiente con acreditar que la empresa haya podido desempeñarlos en cualquier otro contrato, sino que se valoran, exclusivamente, aquellos que cuentan con una conformidad de ejecución por parte de la administración correspondiente. Es decir, se valora una parte muy concreta de esta actividad y su calidad. Los informes técnicos de investigación son los documentos técnicos que se utilizan para acreditar la autoría de los incendios y deben estar suscritos por personal especialista en la materia. Tienen unos contenidos específicos establecidos por el Comité Nacional de Incendios Forestales que son fruto de un grupo técnico de trabajo en el que participan expertos de incendios, expertos en investigación de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 413 de 678

causas, Guardia Civil y Fiscalía. Estos documentos son de vital importancia porque acompañas a los expedientes sancionadores y a las reclamaciones o imputaciones en la vía judicial tienen como finalidad explicar las circunstancias específicas del origen del incendio, incluyen aspectos jurídicos y aspectos técnicos complejos. Dada la importancia de esta materia el contrato pretende valorar mediante juicio de valor la experiencia concreta de esta empresa en este tipo de materia especifica dentro del conjunto de materias relacionadas con la investigación de las causas de los incendios.

Por tanto, a juicio de este órgano de contratación y de todos los operadores técnicos, jurídicos y fiscalizadores del expediente, los criterios valorados en la solvencia técnica de las empresas no son iguales que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación señala en el apartado segundo de la alegación que, para que se pueda tener en cuenta como criterio de adjudicación la elaboración de informes técnicos de investigación, han de contar con la conformidad de ejecución, por parte de la administración correspondiente, como un requisito fundamental para que pueda valorarse.

La solvencia técnica acredita la aptitud del licitador y una vez admitido se procede a valorar su oferta y lo que se ha valorado para un procedimiento no puede valorarse en el otro. El PCAP, señala:

- **Para la solvencia técnica:** ***"…los principales servicios realizados investigación de causas de incendios forestales contratados para administraciones públicas…"***

- **Como criterio no evaluable mediante fórmulas señala:** ***"Se valorará la CALIDAD de la oferta presentada a partir del número de informes técnicos de investigación de causas de incendios forestales realizados para organismos púbicos competentes en la materia"***

El criterio de adjudicación establecido en el apartado a) del anexo V del Pliego se refiere a la valoración de la Calidad en función del número de informes técnicos de investigación de causas de incendios forestales.

Como criterio de adjudicación debería haberse establecido unos requisitos por encima de los ya exigidos, como mínimos, para acreditar la solvencia técnica.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 47 penúltimo y último párrafos y los tres primeros de página 48)

"Entre los criterios de adjudicación incluidos en los contratos n.º 16 y 20, hay que señalar que:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 414 de 678

- *Valoración de los medios asignados al contrato y la programación. Se establece que se valorará, entre otros, la presentación de una relación de medios humanos y técnicos y un programa de trabajos que asegure su ejecución en los plazos y anualidades contractuales, conteniendo cuantos elementos de descripción literal y gráfica sean precisos, entre otros, cálculo de rendimientos, fechas previstas de comienzo y finalización de los tajos, descripción pormenorizada de las actuaciones e identificación de limitaciones. Esta documentación no varía sustancialmente, ni aporta valor añadido, al programa previsto en el artículo 144 del RGLCAP y en la cláusula 34 del PCAP, de presentación obligatoria para el adjudicatario del contrato. La elaboración de este documento, que es obligatorio para quien resulte adjudicatario, resulta costoso para los licitadores cuando el contenido y las fases que éste desarrolle ya están indicadas en la memoria, en los planos, en el PPT, en un programa de desarrollo de los trabajos, etc…, de acuerdo con lo que el artículo 233 de la LCSP señala que ha de contener un proyecto.*

- *También se incluye como criterio el "Conocimiento de la obra y del entorno, en el que se valorará la descripción de las medidas contenidas en el Plan de Emergencias que debe estar incluido en el Plan de Seguridad y Salud, la descripción de las infraestructuras básicas necesarias para la seguridad y salud de los trabajos". Esta documentación también es de presentación obligatoria para el adjudicatario y un requisito indispensable para el inicio de las obras, conforme a la cláusula 29.6 del PCAP.*

- *También se valorará el "Conocimiento de la obra y del entorno", mediante la justificación de la realización de actuaciones similares en el mismo. Se trata de un criterio ya exigido como de solvencia técnica o profesional, sin que se haya establecido la salvedad de que estas actuaciones que se valoran no sean las mismas que sirvieron para acreditar la solvencia."*

Alegación presentada

Respecto al programa de trabajos referenciado en el primer punto de la incidencia, el artículo 144 del RGLCAP y la cláusula 34 del PCAP se refieren en efecto al programa de trabajo que debe presentar el contratista, que deberá aprobarse por el órgano de contratación tras la formalización del contrato. Este programa desarrollará el presentado en la licitación que adapta las soluciones propuestas y medios del contratista a las actuaciones proyectadas y la realidad selvícola identificada por su parte. Los medios, forma de organización y problemas selvícolas particulares difieren entre los contratistas, lo que implica que algunas soluciones ofertadas sean más viables que otras a criterio de la Administración, lo que aconseja que se tengan en cuenta como criterio de valoración. Si bien, este análisis previo para la empresa puede suponer un coste adicional, la repercusión en la ejecución del contrato una vez adjudicado, asegura la calidad en la ejecución de las actuaciones, eliminando gran parte de las incertidumbres de forma previa.

Lo mismo ocurre con el "Conocimiento de la obra y del entorno" en las vastas extensiones en las que se actúa con cada uno de estos contratos, superiores a 100 ha y distribuidos en un territorio de ámbito comarcal (km^2). Existen licitadores que demuestran un profundo

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 415 de 678

conocimiento de ambos extremos en contraposición con otros, de forma que los primeros le proporcionan unas garantías a la Administración en la ejecución de las actuaciones y todas las medidas de emergencia que no hacen los segundos. Por este motivo, debe ser considerado como criterio de valoración a efectos de obtener la oferta más ventajosa, tanto desde el punto de vista económico como de la calidad de ejecución. Esto mismo es aplicable a lo indicado en el tercer punto de la incidencia.

Contestación a la alegación

El requisito obligatorio de presentación de programa de trabajo y del plan de seguridad y salud al licitador que resulte adjudicatario hace innecesario obligar al resto de licitadores a desarrollar un trabajo hipotético y costoso que solo tendrá aplicación para el que realice la obra; la presentación del programa de trabajo se valora como criterio de adjudicación por lo que se supone que el equipo técnico estudia el contenido del mismo, puntúa y junto con otros criterios determina el adjudicatario, pero no resulta suficiente al tener que, adjudicada la obra, volver a tener que desarrollar, modificar, explicar, adaptar soluciones que ya desarrolló cuando lo presentó como criterio de adjudicación.

El conocimiento del entorno, necesario, imprescindible, ya se exigió y valoró para acreditar la solvencia técnica.

Ambos criterios, tal y como están definidos, así como la presentación del estudio de seguridad y salud, de obligada presentación para el adjudicatario, los hacen reiterativos e innecesarios.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 49, segundo y tercer párrafos)

"En varios contratos, a pesar de haber sido objeto de tramitaciones abreviadas, para acelerar su adjudicación y ejecución, se han producido retrasos injustificados en su ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP, e impidiendo determinar el cumplimiento del artículo 195.2 de la LCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista. Así:

- *En el contrato n.º 17, de suministro de equipos de protección individual y equipos complementarios para la lucha contra los incendios forestales (lote n.º 2), tramitado de urgencia, no se ha cumplido el plazo de entrega de los equipos señalado en el apartado 3 (Condiciones del suministro) del PPT. "*

Alegación presentada

El retraso estuvo ocasionado por una demora en el suministro del tejido ajeno al adjudicatario que ralentizó a su vez el proceso de patronaje y corte y, por ello el de confección de los 2.450 equipos previstos. El referido retraso en el suministro del tejido estuvo ocasionado

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 416 de 678

por la elevada incertidumbre y complejidad del mercado de materiales básicos derivada de la situación geopolítica actual que distorsiona y alarga los plazos de entrega habituales.

Nos encontramos, en efecto, dentro del supuesto recogido en artículo 195.2 de la LCSP, donde el retraso se produce por causas no imputables al adjudicatario y éste se ofrece a cumplir sus compromisos si se amplía el plazo de entrega.

Dado que el retraso no era imputable al adjudicatario y que éste cumpliría con sus compromisos si se ampliaba el plazo parcial de entrega previsto en el apartado 3 del PPT, se decidió aceptar de facto la entrega fuera del plazo establecido si bien no se cumplieron las exigencias formales del artículo 195.2 de la LCSP.

Hay que considerar que la finalidad de la declaración de urgencia de la tramitación del presente expediente pretendía que los integrantes del operativo pudiesen acudir a la extinción de incendios forestales y realizar su trabajo con un EPI y la reposición del stock existente de los mismos.

Contestación a la alegación

La primera entrega debió producirse en el plazo de 45 días desde la formalización del contrato, pero se produjo a los 77 días.

El órgano gestor en su alegación reconoce que no se ha cumplido el plazo de entrega del suministro, aunque ratifica que el retraso no era imputable al adjudicatario y que este cumpliría con sus compromisos si se ampliaba el plazo parcial de entrega.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 50, primer párrafo)

"En los contratos n.º 18 y 19 figura en el expediente el certificado con los servicios realizados cada mes; sin embargo, no consta haberse llevado a cabo, por parte de la Administración, un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

Dichos contratos se tramitaron por el procedimiento de emergencia para cubrir los servicios de retén de dos cuadrillas en Soria y una cuadrilla en Salamanca. Todas las relaciones valoradas incluyen certificados de buena ejecución que acreditan la correcta ejecución de las actuaciones abonadas de acuerdo a los correspondientes Pliegos. Sin embargo, es cierto que no se incluye un acto formal y positivo de recepción, cuestión de naturaleza formal, aunque cabe subrayar que no existe ningún bien que recibir y la prestación ya había sido ejecutada a satisfacción de la Administración como quedaba acreditada por los referidos certificados.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 417 de 678

Contestación a la alegación

El art. 120 de la LCSP referido a la tramitación de emergencia establece en su apartado d): "*Ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se observará lo dispuesto en esta Ley sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación*".

Asimismo, el art. 210 de la LCSP:

"*1. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.*

***2. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión*.**"**

El órgano gestor reconoce no haber incluido un acto formal y positivo de recepción, dando posibilidad de participación en este a la Intervención General de la Comunidad, en sus funciones de comprobación material de la inversión.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 48, quinto párrafo)

"En el contrato n.º 21, derivado de acuerdo marco de servicios postales y telegráficos, no se ha aportado información completa sobre la ejecución del contrato. En el expediente remitido para esta fiscalización solo figuran dos facturas, correspondientes a servicios prestados en el mes de enero de 2024, cuando el período de ejecución incluye servicios desde enero a diciembre de este año."

Alegación presentada

Se trata de un expediente de tramitación anticipada, que fue adjudicado el 13 de noviembre de 2023 para su ejecución a lo largo de 2024. En el momento de remisión de la muestra de los expedientes, abril de 2024, la empresa adjudicataria no había emitido más facturas que las correspondientes al mes de enero de 2024.

No obstante, se remiten las facturas con la ejecución hasta noviembre 2024, resultando pendiente, a la fecha de tramitar, la factura correspondiente a diciembre 2024.

Se acompañan dichas facturas como DOCUMENTO N.º 1

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 418 de 678

Contestación a la alegación

En periodo de alegaciones se remiten las facturas de los meses de febrero a noviembre de 2024.

La alegación señala que en abril de 2024 la empresa adjudicataria no había emitido más facturas que las correspondientes al mes de enero de 2024. Sin embargo, analizadas las facturas recibidas, en todas consta que fueron remitidas dentro de los 6 primeros días del mes siguiente, concretamente las facturas de los meses de febrero y marzo de 2024 tienen entrada en el registro electrónico el 3 de marzo y 3 de abril respectivamente.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 48, cuarto párrafo)

"La formalización del contrato n.º 10, realizada el 28 de julio de 2023, incumple el plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación, de fecha 16 de junio de 2023, establecido en el artículo 153.3 de la LCSP."

Alegación presentada

No se formulan.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 48, antepenúltimo y penúltimo párrafos)

"En los contratos de obras n.º 9 y 10, se han incumplido los plazos establecidos para la presentación y aprobación del Plan de seguridad y salud, conforme a lo dispuesto en la cláusula n.º 6 de los PCAP. Además, en ambos contratos se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución. Así:

- *En el contrato de obras n.º 9, Sustitución de tuberías de fibrocemento en Quintanar de la Sierra, la firma del contrato se realizó el 11 de enero de 2023 y el acta de comprobación de replanteo se suscribió el 13 de marzo de 2023, incumpliendo el plazo máximo de un mes establecido, y retrasando el inicio de la ejecución del contrato."*

Alegación presentada

Respecto del incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación y aprobación del Plan de seguridad y salud, conforme a lo dispuesto en la cláusula n.º 6 de los PCAP: El contrato objeto de la auditoría se firmó el día 17 de enero de 2023. En esa fecha aún no se había firmado el contrato de la asistencia técnica, y en consecuencia no había Coordinador de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 419 de 678

Seguridad y Salud que pudiera informar el Plan de S. y S. para su aprobación. El contrato se firmó el día 22 de febrero de 2023, y el Plan quedó aprobado cinco días más tarde, el 27 de febrero de 2023.

Respecto de que se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución: El contrato de obra se firmó el día 17 de enero de 2023. Se dispone de un plazo de un mes para la firma del acta de comprobación de replanteo. El día 17 de febrero (un mes después) se firma un acta de comprobación de replanteo negativa, en la que NO se da orden de inicio de los trabajos al no estar aún firmado el contrato de la asistencia técnica y no disponerse de Plan de S. y S. aprobado. Una vez aprobado el Plan de S. y S. el 27 de febrero se levanta acta de comprobación de replanteo con orden de inicio de los trabajos el 13 de marzo de 2023.

Contestación a la alegación

En la cláusula 6ª del PCAP se establece que el contratista ha de presentar el estudio de seguridad y salud en el plazo de 21 días naturales a partir de la notificación de la adjudicación del contrato, que fue el 30 de diciembre de 2022. Sin embargo, el nombramiento de Coordinador de Seguridad y Salud y el de Director Facultativo se realizó con fecha 22 de febrero de 2023, incumpliendo el citado plazo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 48, antepenúltimo y último párrafo y página 49 primero)

"En los contratos de obras n.º 9 y 10, se han incumplido los plazos establecidos para la presentación y aprobación del Plan de seguridad y salud, conforme a lo dispuesto en la cláusula n.º 6 de los PCAP. Además, en ambos contratos se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución. Así:

.../...

En el contrato de obras n.º 10, Ampliación de la EDAR de Palazuelos de Eresma, existe un acta de comprobación de replanteo negativa, de 28 de agosto de 2023, en la que se señala la indisponibilidad de los terrenos al estar parcialmente ocupados con residuos domésticos. Esta justificación es insuficiente para el tiempo que transcurrió hasta el acta positiva, el 19 de octubre siguiente, una vez que el Ayuntamiento retiró tales residuos."

Alegación presentada

Respecto del incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación y aprobación del Plan de seguridad y salud, conforme a lo dispuesto en la cláusula n.º 6 de los PCAP: Efectivamente se constata la demora en la aprobación del Plan de Seguridad y Salud desde la firma del contrato. El retraso en la aprobación se debió a que no se dispuso del informe del

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 420 de 678

Coordinador dentro del plazo establecido. No obstante, se puede comprobar que dicho retraso no ha tenido efecto en el plazo de ejecución de las obras.

Respecto de que se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución: El 28 de agosto de 2023 la empresa adjudicataria y la dirección de obra se reunieron en el lugar de las obras, dentro del plazo de un mes desde la firma del contrato para realizar el levantamiento del acta de comprobación de replanteo, pudiendo constatar que la superficie destinada a la ampliación de la depuradora estaba ocupada por residuos de origen domestico que son recogidos normalmente en un punto limpio. Desde el ayuntamiento nos indicaron que ante la inexistencia de punto limpio en el municipio estaban utilizando esa superficie de la instalación de la depuradora para almacenar temporalmente los residuos hasta encontrar una solución definitiva.

Desde la dirección de obra se instó al ayuntamiento a que procediera a retirar los residuos lo antes posible, para así poder comenzar las obras. El ayuntamiento, ante las dificultades de encontrar un lugar para su almacenamiento, demoró su retirada, impidiendo que se pudiera firmar un acta complementaria de replanteo positiva autorizando el inicio de las obras antes de mediados de octubre de 2023.

Contestación a la alegación

Se suscribe, con fecha 31 de octubre de 2022, un convenio con el Ayuntamiento de Palazuelos de Eresma para la ampliación de la EDAR en el que se fija, como obligación del Ayuntamiento, poner a disposición de la Consejería los terrenos de necesaria ocupación.

Con fecha 9 de noviembre de 2022 se levanta el Acta de replanteo previo y el Certificado de viabilidad y disponibilidad de terrenos.

Se levanta Acta de comprobación de replanteo negativo, el día 28 de agosto de 2023, debido a que hay residuos domésticos en el terreno en el que se ha de ejecutar la obra.

Se ha demorado el inicio de la obra por la omisión de actuaciones conocidas y necesarias para poder desarrollar la obra en plazo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 49, último párrafo)

"En el contrato de obra n.º 129, que tiene por objeto la construcción de una nueva EDAR en Torre del Bierzo, León, se ha aprobado una modificación del proyecto que ha incluido nuevas unidades de obra para responder a nuevas necesidades surgidas con posterioridad a la redacción del proyecto inicial. Consta en el expediente, a fecha de su remisión para la presente fiscalización, la propuesta de aprobación del expediente de modificación el 26 de marzo de 2024, pero no figuran los informes preceptivos que deben evacuarse, ni el reajuste de la garantía, ni la aprobación y formalización de la modificación del contrato, conforme a los artículos 191 y 203 de la LCSP."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 421 de 678

Alegación presentada

Con la propuesta de aprobación de expediente modificado se disponía del informe de supervisión del proyecto modificado, del informe de propuesta de inicio del expediente de contratación, del informe del inicio del expediente y gasto y del informe jurídico.

La garantía adicional como consecuencia del modificado se formalizó con fecha de 2 de mayo de 2024, como se acredita en la carta de pago adjunta.

La resolución de aprobación del expediente modificado se realizó con fecha 7 de junio de 2024. Se formalizó el contrato con fecha 24 de junio de 2024.

A la fecha de remisión de la muestra de expedientes, no figuraban los documentos relacionados.

Se acompaña copia completa del expediente de modificación como DOCUMENTO N.º 2

Contestación a la alegación

Se ha aportado toda la documentación existente, que aún no se había incorporado al expediente cuando se remitió este o que está fechada con posterioridad a su envío, completando el expediente.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 49, párrafo segundo y cuarto)

"En varios contratos, a pesar de haber sido objeto de tramitaciones abreviadas, para acelerar su adjudicación y ejecución, se han producido retrasos injustificados en su ejecución, incumpliendo lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP, e impidiendo determinar el cumplimiento del artículo 195.2 de la LCSP, en cuanto a que los motivos del retraso no son imputables al contratista. Así:

.../...

- *En el contrato n.º 22, de obras para la consolidación de fachadas de las viviendas del grupo VPP-PD El Mayorazgo, Segovia, declarado de "tramitación de emergencia" no hay constancia de que la ejecución del contrato estuviese completa el 15 de diciembre de 2023, fecha de finalización prevista en el documento de formalización. La empresa solicitó la recepción el 6 de febrero de 2024, y se llevó a cabo el 9 de abril de 2024; además, la última certificación de obra, correspondiente al mes de diciembre de 2023, no se aprobó hasta el 17 de abril de 2024. La secuencia de fechas señala que no se cumplió el plazo de ejecución previsto."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 422 de 678

Alegación presentada

La ejecución de las obras finalizó en diciembre de 2023, pero al ser una obra de emergencia y no existir un proyecto definitivo, se retrasó la presentación de la última certificación a la espera de cerrar discordancias de algunas partidas que finalmente no supusieron ninguna modificación ni variación económica.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 49, quinto párrafo)

"En el contrato de obras n.º 132, que tiene por objeto las obras para la adecuación de un edificio para sede de "Espacio Castilla y León Digital" en Palencia, con una duración inicial de 8 meses, se acordó conceder al contratista una prórroga para la ejecución del contrato de un mes y diez días debido a que, según la resolución de autorización, los trabajos se vieron retrasados con motivo de "las temperaturas e inclemencias meteorológicas sufridas durante los meses de Enero y Febrero de 2023" que ralentizaron determinados trabajos. Esta ampliación carece de justificación documental de la excepcionalidad de las circunstancias meteorológicas alegadas, distintas de las propias de los meses en que se ejecuta el contrato, sin concreción de los días afectados, y que alude a circunstancias previsibles, por ser habituales en el lugar y fechas en las que se ejecutan las obras; tampoco se detalla cómo se ha determinado la duración del nuevo plazo concedido".

Alegación presentada

Aumentar el plazo de duración en un mes y diez días respecto a una obra que dura ocho meses es relativamente poco. Durante los meses de enero y febrero hubo bastantes días de lluvia y bajas temperaturas lo que origino que no se pudiera trabajar como así se acredita según el informe de A.E.M.E.T para la ciudad de Palencia durante el mes de Enero de 2023. Se acepto la justificación porque fue imposible trabajar esos días y se consideró adecuada la justificación.

Se adjunta informe de A.E.M.E.T. como DOCUMENTO N.º 3

Contestación a la alegación

De lo manifestado en la alegación y de su documentación adjunta no se desprende que los trabajos a ejecutar se vieran retrasados por circunstancias meteorológicas excepcionales. Las lluvias y bajas temperaturas alegadas son las habituales en el lugar y fechas en las que se ejecutan las obras, que no justificarían la ampliación del plazo de ejecución durante un mes y 10 días, ni que se vieran afectados todos los trabajos a realizar.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 423 de 678

Párrafo alegado (página 50, segundo párrafo)

"En el contrato de obras de emergencia n.º 22 el acto de comprobación material de la inversión y de recepción se ha realizado incumpliendo el plazo máximo de un mes desde la finalización del contrato, establecido en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

No se formulan alegaciones

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 50, tercer párrafo)

*"En el contrato n.º 123, que tiene por objeto las obras de reforma y mejora energética del grupo de viviendas VPP-PD "Los Castañuelos", en Candeleda (Ávila), suscrito con la empresa con NIF **92664**, el órgano de contratación acordó, con fecha 31 de marzo de 2023, la resolución del contrato por incumplimiento de la obligación principal, por causa imputable al contratista, con incautación de la garantía definitiva, conforme al artículo 211.1.f) de la LCSP, y justificando en el expediente el efectivo ingreso de esta cantidad. Sin embargo, no hay constancia de la existencia de ningún informe o actuación que determine la existencia o ausencia de posibles daños y perjuicios ocasionados, en lo que excedan del importe de la garantía incautada, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP."*

Alegación presentada

Se acompaña como DOCUMENTO N.º 4 el informe del servicio responsable de la ejecución del contrato, evacuado a resultas de esta incidencia, acerca de la no exigencia de una indemnización adicional, al no existir daños y perjuicios por encima de la garantía ya incautada.

Sin perjuicio de lo anterior procede señalar que dicho artículo 213.3 de la LCSP recoge literalmente que: Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

La Orden del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio por la que se resuelve el contrato, previos informes favorables de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Delegada, establece en su parte dispositiva QUE SE INCAUTE la garantía constituida por importe 69.586,94 €.

El artículo 213 no exige un pronunciamiento expreso acerca de la posible indemnización, al contrario de lo que sucede con la garantía depositada, tal como se desprende el apartado 5 de dicho artículo: En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 424 de 678

de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

El no pronunciamiento en la Orden acerca de la hipotética indemnización una vez se declara la incautación -que por razón de ley ha de ser total- de la garantía, implica, o debe interpretarse a nuestro juicio que el órgano de contratación ha considerado satisfechos los daños y perjuicios con dicha incautación.

En todo caso, se ha de reiterar que se adjunta un informe corroborando la decisión adoptada, esto es, resultando que esta Administración resarcida en los daños con la garantía incautada.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 38, noveno párrafo)

"b) Publicación y acceso a los pliegos que rigen el contrato, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante (Artículo 63.3 de la LCSP).

Con carácter general, en los contratos de la muestra, se ha realizado la publicación en el perfil de contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, excepto en los contratos n. º 8 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n. º 67 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y n.º 71, 78 y 83 de la Gerencia Regional de Salud, donde no se ha podido constatar la publicación de estos pliegos en el perfil de contratante."

Alegación presentada

El contrato referido a esta Consejería se ha tramitado como un procedimiento negociado sin publicidad. Ello implica que no media una previa publicación de un anuncio de licitación, lugar donde se alojan los pliegos en los procedimientos donde sí hay una licitación con concurrencia pública.

Tan solo los pliegos son remitidos y en consecuencia conocidos por las empresas invitadas al procedimiento a través de Plataforma Duero de Contratación Electrónica de la Junta de Castilla y León (DUERO).

Siguiendo la parametrización de DUERO al momento de publicar la adjudicación se anexan automáticamente anexos tales como el informe de insuficiencia de medios, la justificación del procedimiento, el informe propuesta inicio de expediente y la aprobación expediente y gasto. Los pliegos en dicha parametrización a priori no figuran.

No obstante, a futuro en contratos semejantes, se tendrá en cuenta esta incidencia y se publicarán manualmente.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 425 de 678

Contestación a la alegación

El procedimiento de contratación con negociación *"sin publicidad"* solo está exento de publicación del anuncio de licitación, tal como se refleja en los arts. 63.3.e), especificando el art. 63.3.a) que *"…deberá publicarse al menos…el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes…".*

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 39, segundo párrafo)

- *"Actas de la Mesa de contratación. No se ha publicado ningún acta de la mesa en el contrato n. º 25 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, ni las actas n.º 3, 4 y 5 en el contrato n.º 23, de la misma consejería. En el contrato n.º 82 de la Gerencia Regional de Salud no se publican las actas de valoración con juicios de valor (sobre 2), criterios automáticos (sobre 3), ni la propuesta de adjudicación. En los contratos n. º 12, 13, 14, 15 y 17 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la publicación de las diferentes actas e informe sobre juicio de valor se efectúa con posterioridad a la adjudicación, y en el contrato n.º 114 del Instituto Tecnológico Agrario las diferentes actas se han publicado más de un año después de su adjudicación."*

Alegación presentada

El artículo 63.3 e) de la LCSP señala que deberá publicarse al menos la siguiente información: El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato (…).

El hecho de que la información se publique tras la adjudicación, siguiendo además la parametrización de DUERO, no supone una vulneración del precepto. Antes al contrario, al "subirse" la documentación en un único momento se asegura el cumplimiento del precepto, evitando indeseables olvidos en el supuesto de publicar las actas y los informes por separado.

No obstante, toda la información de las sesiones, incluido el informe de juicio de valor se incluye en las correspondientes sesiones, por lo que los licitadores son conocedores de toda la información relevante a sus intereses en aras a que puedan, en su caso reaccionar en vía administrativa o judicial.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 426 de 678

El artículo 63 de la LCSP, tal como en el mismo se señala, tiene por objeto el asegurar la transparencia y el acceso público a la actividad contractual, por cuanto no puede considerarse cumplido su mandato legal tanto si no se efectúa la publicación como si esta se realiza de forma extemporánea. La falta de publicación del resultado de las sesiones de las Mesas de Contratación según se van realizando, y en cualquier caso con anterioridad a la adjudicación, puede ocasionar la situación de indefensión de cualquier interesado ante el desconocimiento de estas.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 39, último párrafo)

- *"Por los órganos de contratación se dio publicidad a las resoluciones de adjudicación de los contratos. No obstante, aunque se ha publicado el anuncio de la adjudicación, no figura el documento de resolución el contrato n º 11 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio y n.º 77 de la Gerencia Regional de Salud."*

Alegación presentada

Se trata de un contrato homologado de compra directa basado en un acuerdo marco estatal, sin segunda licitación, y en consecuencia sin anuncio licitación. Se tramita a través de DUERO y ulteriormente a través de la aplicación estatal "CONECTA".

Se realiza la "compra" con un solo empresario "homologado" al que se le notifica la adjudicación a través de esa plataforma estatal. No hay publicidad ni de la adjudicación -a pesar de que se indique en el informe provisional- ni tampoco de la formalización -que en puridad no existe ya que los contratos basados se perfeccionan con la adjudicación.

Nuevamente la parametrización de las plataformas de contratación electrónicas, muy pormenorizadas y cerradas, y en este caso destacadamente la estatal no reconducen a la publicación en estos casos, tan solo a la notificación.

No obstante, a futuro en contratos semejantes, se tendrá en cuenta esta incidencia y se publicará manualmente.

Contestación a la alegación

El artículo 63.3 e) señala que "*… deberá publicarse… en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato***", no estableciendo excepción alguna. Y el art. 154.4 dispone que "***…La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo … se publicará trimestralmente***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 427 de 678

por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo."

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 40, cuarto párrafo)

- *"No figura en el perfil de contratante la publicación de la resolución de modificación de los contratos n.º 129, 130, 131 y 132 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 135 de la Consejería de Educación, n.º 136 y 137 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y n.º 140 del Instituto Tecnológico Agrario."*

Alegación presentada

En ninguno de los contratos mencionados se han producido modificaciones de los artículos 204 y 205 de la LCSP, tan solo ampliaciones de plazo y reajuste de anualidades.

Contestación a la alegación

Por el órgano de contratación se ha registrado erróneamente en Duero la incidencia de ejecución producida, calificándola de modificado, cuando según la alegación se trata de ampliaciones de plazo y reajuste de anualidades.

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado suprimiendo los contratos n.º 129, 130, 131 y 132.

Párrafo alegado (página 41, segundo párrafo)

- *"Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 428 de 678

Alegación presentada

Se ha de reiterar la explicación antes referida respecto de dicho contrato estatal homologado -no se ha procedido a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y por tanto tampoco en el DOUE.

Contestación a la alegación

El artículo 63.3 e) señala que *"… deberá publicarse… en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato",* no estableciendo excepción alguna. Y el art. 154.4 dispone que "*…La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo… se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo."*

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 41, tercer párrafo)

- *"Anuncio de modificación: En los contratos n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, y n.º 131 y 133 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio no hay constancia del envío, para su publicación en el DOUE, del anuncio de modificación del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 207.3 de la LCSP."*

Alegación presentada

Se ha de dar igualmente por reproducido el argumento antes citado respecto del primero de los contratos – se trata de ampliaciones de plazo y reajuste de anualidades- que además no requieren de publicidad en el DOUE; respecto del segundo contrato no se formulan alegaciones al constar tan solo la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contestación a la alegación

Por el órgano de contratación se ha registrado erróneamente en Duero la incidencia de ejecución producida en relación con el primero de los contratos, el n.º 131, calificándola de modificado, cuando según la alegación se trata de ampliaciones de plazo y reajuste de anualidades.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado suprimiendo el contrato n. º 131.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 429 de 678

5. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Párrafo alegado (página 50, penúltimo párrafo)

"En el PCAP del contrato n.º 26, que tiene por objeto la provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad, se incluye como criterio de adjudicación un denominado "criterio social" que valora "la cantidad mensual en euros, impuestos incluidos, que al menos el licitador se compromete a subcontratar a Centros Especiales de Empleo para actividades de los Centros de Operaciones de Telecomunicaciones…" Este criterio de adjudicación carece de vinculación con el objeto del contrato, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP."

Alegación presentada

En el Pliego de Prescripciones Técnicas, página numerada 8, se indica que "los contratistas prestarán los servicios de atención, gestión y operación desde uno o varios centros de gestión, los Centros de Operaciones de Telecomunicaciones (en adelante, COTs). Cada COT tendrá el equipamiento, los servicios y el personal necesarios para la correcta atención, gestión y operación del servicio utilizando los procedimientos operativos correspondientes y de acuerdo con el sistema de gestión de la ACCyL, cuyos detalles se proporcionan a los contratistas".

Se adjunta PPT como Anexo I .

Todas las actividades de esos Centros de Operaciones de Telecomunicaciones ("atención, gestión y operación del servicio") son objeto del contrato, también las realizadas en esos Centros de Operaciones de Telecomunicaciones que se hubieran subcontratado por los adjudicatarios a Centros Especiales de Empleo.

El artículo 145 LCSP, "Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato" indica:

[…]

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones

[…]

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 430 de 678

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

[…]

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida

Las actividades de los Centros de Operaciones de Telecomunicaciones, por ser objeto del contrato, son “prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato” y, por tanto, están “vinculadas al objeto del contrato”. Por ello, pueden incluirse “aspectos” “sociales” como “criterios cualitativos” “de adjudicación del contrato” sobre sus “características sociales” como, por ejemplo, “la subcontratación con Centros Especiales de Empleo”.

Por otra parte, el ACUERDO 44/2016, de 21 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León sobre incorporación de aspectos sociales en la contratación, indica en su Anexo I, en el que se establece una relación no exhaustiva de las cláusulas que se podrán incorporar a los contratos del sector público, apartado I, CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, lo siguiente:

[…]

3) Subcontratación de prestaciones con un centro especial de empleo o una empresa de inserción.

Criterio:

Se otorgará hasta un máximo de (Z) puntos a los licitadores que se comprometan a subcontratar parte de las prestaciones del contrato con un centro especial de empleo o una empresa de inserción legalmente constituidas y registradas.

[…]

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 431 de 678

En el establecimiento del criterio de adjudicación referido en la observación se han seguido esos preceptos.

Contestación a la alegación

El artículo 145.6 de la LCSP amplía la interpretación estricta de que los criterios de adjudicación deben permitir exclusivamente evaluar comparativamente las ofertas en términos de su rendimiento sobre el objeto del contrato y flexibiliza el grado de vinculación que un criterio de adjudicación debe tener con el objeto del contrato al incluir "*las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos…*" El artículo 145.2.1 de la LCSP permite al órgano de contratación establecer la subcontratación de la prestación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción como criterio cualitativo de carácter social para evaluar la mejor relación calidad-precio de la prestación.

Se admite la alegación y, como consecuencia, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 50 último párrafo y 51 primero)

"En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, de los contratos n.º 24 y 31, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión. Así, si la mayor de las bajas fuese de 20 puntos porcentuales, que obtendría la máxima puntuación, al compararla con una proposición cercana al presupuesto de licitación, sin apenas mejora económica, ésta obtendría cerca del 80 % de la puntuación máxima, lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP."

Alegación presentada

Se toma en consideración la recomendación efectuada por el Consejo de Cuentas y se comenta que en las licitaciones actualmente en curso se utilizan fórmulas en la que se hace una ponderación directamente proporcional a la baja de cada licitador.

Contestación a la alegación

La alegación manifiesta que actualmente en las licitaciones utilizan fórmulas diferentes a las que se refiere el párrafo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 432 de 678

Párrafo alegado (página 51, segundo párrafo)

"En los contratos n.º 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP."

Alegación presentada

El artículo 149.2. Ofertas anormalmente bajas, de la LCSP establece que se deben contemplar en los pliegos los parámetros objetivos que deberán identificar los casos en que una oferta se considera anormal y que, en el caso de que se utilicen una pluralidad de criterios, esos parámetros objetivos deberán referirse a la oferta en su conjunto.

Dentro de ese mismo artículo, en su punto 4, expresa con más precisión que cuando la mesa de contratación o el órgano de contratación hubieran advertido que una o varias ofertas están incursas en anormalidad, deberán requerir al licitador o licitadores para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

Todo ello se establece con el objeto de que quede justificada plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Como se puede comprobar, la LCSP se remite constantemente a conceptos como bajo nivel de precios y costes de las ofertas, pues es ese aspecto, el económico, el que realmente supone un riesgo cuando el precio ofertado es anormalmente bajo comparado con el conjunto de los precios ofertados por los licitadores.

Sin embargo, ninguno del resto de criterios de adjudicación establecidos en estos contratos supone un riesgo que comprometa la viabilidad de la oferta, y lo que es más importante, la ejecución de las obras objeto de contrato, ni se puede establecer ningún parámetro objetivo que identifique una situación en que la oferta se considere anormal. Por ejemplo, los licitadores pueden contar o no con certificados ISO o similares, pero no se puede deducir que su posesión o no posesión comprometa el normal desarrollo de la obra. De igual manera sucede con todos y cada uno de los demás criterios para los que no es posible establecer parámetros objetivos que identifiquen que el hecho de comprometerse o no comprometerse influya en la viabilidad de la oferta.

Es por ese motivo que únicamente se utiliza el criterio precio para establecer la anormalidad de las ofertas, y determinar la viabilidad de las mismas, dado que éste sí que es realmente concluyente.

Finalmente indicar que esta justificación se incluye ya en los nuevos pliegos de licitación.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 433 de 678

De acuerdo con lo señalado en el artículo 149.2 de la LCSP los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal deben referirse a la oferta considerada en su conjunto. En algunos de los contratos indicados el peso de la oferta económica apenas supone el 30, 40 o 60% del total de los puntos que determinan la adjudicación.

No se aporta ningún fundamento que justifique la afirmación de que el resto de los criterios de adjudicación distintos del precio no supone un riesgo que comprometa la viabilidad de la oferta. No se han tenido en cuenta criterios como la "*reducción de plazos de entrega", "ampliación del periodo de garantía", "indicador del nivel de servicio", "calidad del servicio",* etc.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

<u>Párrafo alegado (página 51, párrafos tercero y cuarto)</u>

"En los PCAP de los contratos 27, 28, 29 y 30, todos de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, se establece un sistema de determinación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, a los efectos del artículo 149 de la LCSP, sustancialmente diferente del desarrollado en el artículo 85 del RGLCAP. Se determinan como anormales las ofertas cuya baja supere en más de 2,5 puntos la baja de referencia, siendo este un valor notablemente inferior a la baja media, sin que se justifique en el expediente las causas que han motivado esta forma de determinación de la desproporcionalidad de la oferta. Se fija un listón que incrementa la exclusión de los licitadores, puede desincentivar la presentación de ofertas más baratas, lo que no favorece la concurrencia ni la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, señalada en el artículo 1 de la LCSP. Con la fijación de este sistema de determinación de las ofertas anormales o desproporcionadas se han producido los siguientes resultados:

Cuadro n.º 16. Porcentajes de empresas en presunción de anormalidad

N.º contrato	*N.º Empresas en presunción de anormalidad*	*Rango de la baja empresas en presunción de anormalidad*	*Presunción de anormalidad conforme art. 85 del RGLCAP (Baja media -10 unidades)*
27	*1*	*7,5 %*	*14,49 %*
28	*8*	*Desde el 11,11 % al 16,19 %*	*21,52 %*
29	*9*	*Desde el 15,02 % al 24,79 %*	*24,64 %*
30	*8*	*Desde el 11,70 % al 18.81 %*	*20,45 %*

Si se hubiesen aplicado los criterios generales previstos en el artículo 85 del RGLCAP, no hubiesen estado incursas en presunción de temeridad ninguna de las ofertas de las empresas excluidas, excepto una del contrato n.º 29."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 434 de 678

Alegación presentada

En primer lugar, los contratos que se mencionan son contratos con pluralidad de criterios de adjudicación y no subastas, a las que se refiere el artículo 85 del RGLCAP, por lo que ese artículo 85 no se aplicaría a estos contratos.

En segundo lugar, la concurrencia (capacidad de presentar una oferta a una licitación concreta) nada tiene que ver con la forma en determinar las ofertas que pudieran ser consideradas anormalmente bajas.

Por otra parte, esta metodología para el establecimiento de la desproporcionalidad de las ofertas está sancionada por la práctica. La Administración de Carreteras del Estado y la mayoría de las Administraciones autonómicas utilizan este criterio. Esta Dirección General lo lleva aplicando desde 1.995 lo que ha redundado en una mejor ejecución de las obras.

Grandes bajas a los precios de mercado (que son con los que se redactan los proyectos) pueden hacer inviable la ejecución de la obra y, en todo caso, una merma de la calidad como resulta evidente en cualquier actividad.

Además, este método está amparado por la LCSP.

Contestación a la alegación

En el Informe no se alude al incumplimiento del artículo 85 del RGLCAP, sino que se ha considerado oportuno tener en cuenta su contenido a fin de evidenciar los dispares resultados que produce, en cuanto a la necesidad de justificación de la oferta por los licitadores, la aplicación del criterio de anormalidad establecido por el órgano de contratación y el previsto en la norma reglamentaria.

La fijación de unos parámetros tan bajos para situar el nivel de la anormalidad de las ofertas tiene como resultado que un gran número de ellas incurran en dicho nivel y, finalmente, tras considerarse insuficientes los argumentos ofrecidos para su justificación, la exclusión de todas ellas. Algunas de estas ofertas serían viables, presumiblemente, para competir como oferta más ventajosa.

Esta práctica desincentiva la presentación de ofertas más baratas y no favorece el principio de adjudicación a la oferta más ventajosa, del artículo 1 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 52, primer párrafo)

"La Mesa de contratación de los contratos 27, 28, 29 y 30, en el análisis de las justificaciones presentadas por los licitadores afectados por presunción de temeridad, acordó proponer la exclusión de todas ellas por considerarse insuficientes los argumentos para llegar a la convicción de que la obra o el servicio puedan llevarse a cabo en las condiciones indicadas.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 435 de 678

Todas las justificaciones son sistemáticamente desestimadas, sin que consten en el expediente los criterios objetivos utilizados para evaluar las presentadas por los licitadores afectados por las ofertas incursas en presunción de anormalidad. Esto, además del bajo límite establecido para determinar que una oferta está incursa en temeridad, da lugar a la expulsión de numerosas ofertas, sin que figure una justificación expresa, contrariamente a los principios de concurrencia y selección de la oferta más ventajosa, señalados en el artículo 1 de la LCSP."

Alegación presentada

Se acuerda la exclusión de todos los licitadores con ofertas incursas en presunción de anormalidad ya que se limitan a reafirmarse en su oferta no aportando en ningún caso información, documentos ni cálculos justificativos, incumpliendo el artículo 149.4 de la LCSP que dice que:

"4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos."

Contestación a la alegación

En primer lugar, hay que señalar que no todas las empresas se limitan a reafirmarse en su oferta; algunas han aportado argumentos y razones por las que su oferta podría haberse entendido viable o, al menos, determinar los criterios objetivos utilizados para determinar el rechazo de estos argumentos; también varias empresas han señalado que su oferta económica no representa una baja excesiva para garantizar el correcto desarrollo del contrato en caso de resultar adjudicatarias.

Por otro lado, la ausencia de documentos y cálculos justificativos en la justificación de las licitadoras debe ponerse en relación con el grado de detalle del requerimiento efectuado por la administración; la petición de información que la mesa de contratación o el órgano de contratación dirija al licitador no debe consistir en una justificación de la oferta en abstracto, sino de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta y, en particular, en lo que se refiere a los valores o indicadores que se enumeran en el artículo 149.4 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 52, segundo párrafo)

"En el contrato de obras n.º 27, de Conservación preventiva. actuaciones de conservación del viaducto sobre el río Pisuerga, el acta de comprobación del replanteo se firmó excediendo un mes el plazo legal para su elaboración, incumpliendo lo establecido en el artículo 237 de la LCSP."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 436 de 678

Alegación presentada

Existe un error en la apreciación de ese Consejo de Cuentas, ya que no se incumple lo establecido en el mencionado artículo, puesto que el contrato fue firmado el 24 de marzo de 2023 y el acta de comprobación de replanteo el 24 de abril de 2023 como así consta en la referida acta. No debe confundirse esta fecha con la de su incorporación a la plataforma Duero.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 52, tercer párrafo)

"En el expediente del contrato n.º 31, referente a las obras de rehabilitación de la estación de autobuses de Benavente, cuya acta de comprobación de replanteo positiva se suscribió 30 de noviembre de 2023, solo figura la primera certificación de obra, de fecha 4 de diciembre de 2023, sin ejecución material, correspondiente al anticipo por acopio de materiales por importe de 48.538,80 euros. En abril de 2024, fecha de remisión del expediente para esta fiscalización, no constan actuaciones que determinen el inicio de la ejecución o la suspensión de las obras, en un contrato cuyo plazo de ejecución es de 9 meses. Se incumple el artículo 193.1 de la LCSP."

Alegación presentada

El artículo 193.1 obliga al contratista a cumplir el contrato dentro del plazo total previsto. Mediante Resolución de la Dirección General de Transportes y Logística de 12 de junio de 2024, se procede a una ampliación de plazo de 5 meses y 23 días, siendo la nueva fecha fin de contrato el 24 de febrero de 2025.

El motivo por el que se lleva a cabo dicha ampliación es debido a que desde el 30 de noviembre de 2023 hasta la fecha de notificación de licencia municipal de obras -23 de mayo de 2024- no se podía iniciar la obra al carecer de dicha autorización municipal. Posteriormente, se inició la ejecución material y se emitieron las correspondientes certificaciones de obra y por este motivo en abril la Dirección General de Transportes no podía iniciar los trabajos. Igualmente, quedó constatado que la demora en la obtención de la licencia municipal no fue responsabilidad del contratista, por lo que se autorizó una ampliación de plazo de 5 meses y 23 días, cuyo expediente se acompaña. En consecuencia, se informa que no se ha incumplido el artículo 193.1 de la LCSP dado que el contratista puede cumplir el contrato dentro del plazo total vigente. (Se acompaña documentación justificativa de la ampliación de plazo según Anexo n.º 2

Contestación a la alegación

En fase de alegaciones se ha aportado Resolución de 12 de junio de 2024, concediendo una ampliación de plazo de 5 meses y 23 días, por causa acreditada de interés público y no imputable al contratista, siendo la nueva fecha de fin de contrato el 24 de febrero de 2025.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 437 de 678

Sin embargo, no se ha aportado información alguna sobre el estado de ejecución material del contrato, próximo a su finalización en el momento de remisión de las alegaciones al Informe provisional, teniendo en cuenta el plazo ampliado, ni de la eventual aplicación del anticipo por acopios. Tampoco se ha remitido información que justifique el inicio de la ejecución o la suspensión de las obras, ni el cumplimiento de los sucesivos plazos parciales de ejecución, lo que incumple el artículo 193.1 de la LCSP.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la nueva documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el expediente del contrato n.º 31, referente a las obras de rehabilitación de la estación de autobuses de Benavente, cuya acta de comprobación de replanteo positiva se suscribió 30 de noviembre de 2023, solo figura la primera certificación de obra, de fecha 4 de diciembre de 2023, sin ejecución material, correspondiente al anticipo por acopio de materiales por importe de 48.538,80 euros. En abril de 2024, fecha de remisión del expediente para esta fiscalización, no constan actuaciones que determinen el inicio de la ejecución o la suspensión de las obras, en un contrato cuyo plazo de ejecución es de 9 meses. Se incumple el artículo 193.1 de la LCSP."

Debe decir:

"En el expediente del contrato n.º 31, referente a las obras de rehabilitación de la estación de autobuses de Benavente, cuya acta de comprobación de replanteo positiva se suscribió 30 de noviembre de 2023, solo figura la primera certificación de obra, de fecha 4 de diciembre de 2023, sin ejecución material, correspondiente al anticipo por acopio de materiales por importe de 48.538,80 euros. En fase de alegaciones se ha aportado una resolución de ampliación del plazo de ejecución del contrato hasta el 24 de febrero de 2025; sin embargo, no hay constancia de actuaciones que determinen el inicio de la ejecución o la suspensión de las obras, ni del cumplimiento de los sucesivos plazos parciales de ejecución, ni de la eventual aplicación del anticipo por acopios. Se incumple el artículo 193.1 de la LCSP."

<u>Párrafo alegado (página 52, penúltimo párrafo)</u>

*"En el expediente del contrato n.º 26, referente a "Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Lote 1", adjudicado a la empresa con NIF: **09073**, existe informe propuesta, de fecha 15 de febrero de 2024, de imposición al contratista de una penalidad que, a esa fecha, asciende a 2.700.000,00 euros, motivada por el incumplimiento del compromiso ofertado para el SLA 11.A "Hito de puesta en marcha del Lote 1". Figura escrito de alegaciones de la adjudicataria de 12 de marzo de 2024, pero no consta haberse dictado la resolución correspondiente. No se ha incorporado al expediente, a fecha de abril de 2024 en que se remitió para esta fiscalización, facturas, certificados de conformidad u otra documentación que permita determinar el inicio o la suspensión de la ejecución del contrato."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 438 de 678

Alegación presentada

Se plantean dos cuestiones diferentes relativas al contrato de "Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Lote 1":

1. Con respecto a la Resolución del expediente de imposición de penalidad se efectuará en el primer trimestre del año en curso.

2. El segundo punto que se refiere a la incorporación de certificados de conformidad para determinar el inicio del contrato se hace constar lo siguiente:

   a. Considerando que el apartado 5 "Plazo de ejecución" del Cuadro de Características del Contrato indica que el "plazo de ejecución de cada lote se establece en cuarenta y ocho meses desde el 29 de marzo de 2023, o desde el día del cumplimiento del hito de puesta en marcha de cada lote o, de no cumplirse ese hito dentro del plazo ofertado, desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo, siempre que estas situaciones se produzcan con posterioridad a la fecha indicada (29 de marzo de 2023)". (Se adjunta PCAP como Anexo nº 3)

   b. Considerando que el plazo ofertado para cumplir el hito de puesta en marcha del Lote 1 es de 8 semanas. Por tanto, terminó el 3 de noviembre de 2023.

   c. Resultando que el hito de puesta en marcha no se ha cumplido para el día 3 de noviembre de 2023, por lo que los 48 meses de plazo de ejecución empiezan el día 4 de noviembre de 2023 y terminan el 3 de noviembre de 2027. Esta fecha del 4 de noviembre de 2023 coincide con la fecha de inicio de facturación en las primeras facturas registradas.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe remitir las actuaciones realizadas desde su escrito de alegaciones, que deben incluir la resolución del expediente de imposición de penalidad. También las facturas, los certificados de conformidad u otra documentación que permite conocer la efectiva ejecución del contrato desde su inicio hasta el momento actual.

Alegaciones complementarias

a) En lo referente al contrato n.º 26: Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Lote 1, se indica:

Nuevas comprobaciones:

"El órgano de contratación debe remitir las actuaciones realizadas desde su escrito de alegaciones, que deben incluir la resolución del expediente de imposición de penalidad. También las facturas, los certificados de conformidad u otra documentación que permite conocer la efectiva ejecución del contrato desde su inicio hasta el momento actual".

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 439 de 678

1. Expediente de imposición de penalidad: Se hace constar que, hasta la fecha, no se ha resuelto el expediente de imposición de penalidad iniciado mediante informe-propuesta de fecha 15 de febrero de 2024. No obstante, dicho procedimiento sigue su curso con el fin de dictar una resolución.

2. Documentación acreditativa de la ejecución del contrato: En cumplimiento del requerimiento efectuado, se adjuntan las facturas que acreditan la efectiva ejecución del contrato desde su fecha de inicio, el 4 de noviembre de 2023, hasta la actualidad.

Nueva contestación:

Se admiten las alegaciones, y como consecuencia de la información aportada en la documentación adjunta, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el expediente del contrato n.º 26, referente a "Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Lote 1", adjudicado a la empresa con NIF: **09073**, existe informe propuesta, de fecha 15 de febrero de 2024, de imposición al contratista de una penalidad que, a esa fecha, asciende a 2.700.000,00 euros, motivada por el incumplimiento del compromiso ofertado para el SLA 11.A "Hito de puesta en marcha del Lote 1". Figura escrito de alegaciones de la adjudicataria de 12 de marzo de 2024, pero no consta haberse dictado la resolución correspondiente. No se ha incorporado al expediente, a fecha de abril de 2024 en que se remitió para esta fiscalización, facturas, certificados de conformidad u otra documentación que permita determinar el inicio o la suspensión de la ejecución del contrato."

Debe decir:

"En el expediente del contrato n.º 26, referente a "Provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Lote 1", adjudicado a la empresa con NIF: **09073**, existe informe propuesta, de fecha 15 de febrero de 2024, de imposición al contratista de una penalidad que, a esa fecha, asciende a 2.700.000,00 euros, motivada por el incumplimiento del compromiso ofertado para el SLA 11.A "Hito de puesta en marcha del Lote 1". Figura escrito de alegaciones de la adjudicataria de 12 de marzo de 2024, pero no consta haberse dictado la resolución correspondiente. Con el escrito de alegaciones al Informe provisional, remitido en enero de 2025, se afirma que "la Resolución del expediente de imposición de penalidad se efectuará en el primer trimestre del año en curso", y que el 4 de noviembre de 2023 es "la fecha de inicio de facturación en las primeras facturas registradas", sin aportar documentación que permita determinar el inicio o la suspensión de la ejecución del contrato. En las alegaciones complementarias, de marzo de 2025, se informa haberse emitido informe-propuesta de fecha 15 de febrero de 2024 en el expediente de imposición de penalidad, que sigue su curso con el fin de dictar una resolución y se aporta documentación justificativa del inicio y ejecución del contrato."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 440 de 678

Párrafo alegado (página 52, último párrafo y primero de página 53)

"En el contrato de obras n.º 30, Mejora de plataforma y firme. ctra. ZA-604, se suscribió el acta de comprobación de replanteo en fecha 10 de enero de 2024. Entre la documentación aportada figuran las tres primeras certificaciones (enero, febrero y marzo de 2024) sin obra ejecutada y sin importe. No hay constancia en el expediente del momento de inicio real de la ejecución del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP."

Alegación presentada

Efectivamente el acta de comprobación de replanteo se firmó el 10 de enero de 2024 pero en dicho documento se indica que las obras comenzarán al día siguiente al de la firma del mismo pero que, si bien las obras darán comienzo en esa fecha a efectos de plazos de ejecución, no se podrá iniciar ningún tajo sin la previa aprobación del correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

En el expediente consta la Resolución de Aprobación del Plan de Seguridad y Salud, de fecha 5 de febrero.

Por tanto, la fecha de inicio del plazo de obras es el 11 de enero de 2024 y la fecha en la que la empresa puede comenzar a trabajar es el 6 de febrero de 2024. No es cierto, por tanto, que no haya constancia en el expediente del inicio real de ejecución del contrato.

Cosa diferente es la fecha en que la empresa comienza a ejecutar las unidades de obra, que pueden retrasarse por complicaciones en las actuaciones preparatorias. Efectivamente las certificaciones de los meses de enero a marzo son a cero, pero ya en el mes de abril hay ejecución, con una certificación por importe de 26.358,13 €.

Tampoco es cierto que se incumpla lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP. Ese artículo dice que "el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva".

Evidentemente el plazo total no se ha incumplido pues la obra tiene plazo hasta el 10 de marzo de 2026.

Tampoco se han incumplido los plazos parciales pues tanto en el PCAP como en el contrato se indica:

1. Plazos parciales

Se considerará plazo parcial el asignado en el programa de trabajos para las actividades a realizar en cada año natural.

En el año 2024 se ha cumplido la anualidad prevista.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 441 de 678

En la alegación el órgano de contratación explica la secuencia de sucesos que marcaron el inicio de la ejecución del contrato, que no contradice sustancialmente lo indicado en el Informe. El Programa de trabajo aprobado el 28 de febrero de 2024 contempla la ejecución a partir de Marzo y no se aporta la documentación justificativa de la ejecución del contrato hasta la fecha, o al menos hasta final del ejercicio 2024.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe, no obstante, con el fin de dotar al Informe de mayor precisión, a la vista de las alegaciones, se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

"En el contrato de obras n.º 30, Mejora de plataforma y firme. ctra. ZA-604, se suscribió el acta de comprobación de replanteo en fecha 10 de enero de 2024. Entre la documentación aportada figuran las tres primeras certificaciones (enero, febrero y marzo de 2024) sin obra ejecutada y sin importe. No hay constancia en el expediente del momento de inicio real de la ejecución del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP."

Debe decir:

"En el contrato de obras n.º 30, Mejora de plataforma y firme. ctra. ZA-604, se suscribió el acta de comprobación de replanteo en fecha 10 de enero de 2024. Entre la documentación aportada figuran las tres primeras certificaciones (enero, febrero y marzo de 2024) sin obra ejecutada y sin importe. No hay constancia en el expediente del momento de inicio real de la ejecución del contrato. En la contestación al escrito de alegaciones se comunica que en el mes de abril de 2024 ya hay ejecución por importe de 26.358,13 euros, pero sin aportar documentación justificativa; tampoco de las sucesivas certificaciones hasta la fecha del escrito de alegaciones. Se incumplió el momento de inicio de la ejecución del contrato y no se puede verificar el cumplimiento por el contratista de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, conforme a lo señalado en el artículo 193.1 de la LCSP."

Párrafo alegado (página 53, segundo párrafo)

"En el contrato n.º 33 de suministros, tramitado a través del sistema estatal de adquisición centralizada, y cuyo objeto es la Renovación y ampliación de derechos de uso de licencias software de productividad y colaboración (DGTAD-07/23), en las modalidades de nube y de instalación en infraestructura local, se adjudicó el 21 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de 24 meses. En el expediente aportado en abril de 2024 para esta fiscalización no figura documentación alguna que determine el inicio de la ejecución del contrato."

Alegación presentada

Al ser el expediente DGTAD-07/23 un contrato específico (A849/2023) dentro del Sistema Dinámico de Adquisición 25/2022, el acto de adjudicación equivale a la formalización en los contratos abiertos. (Se adjunta adjudicación como Anexo n.º 4)

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 442 de 678

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe remitir los certificados de conformidad o de recepción de las prestaciones, las facturas, y cualquier documentación que permita conocer la efectiva ejecución del contrato desde su inicio hasta el momento actual.

Alegaciones complementarias

b) Contrato n.º 33: Renovación y ampliación de derechos de uso de licencias software de productividad y colaboración (DGTAD-07/23)

Justificación de la puesta en marcha del contrato: En cumplimiento del requerimiento efectuado, se adjunta el primer acta de recepción parcial, la factura correspondiente a dicha recepción parcial, y los entregables que el adjudicatario ha presentado como respuesta a los criterios de adjudicación objetivos que fueron valorados.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el contrato n.º 33 de suministros, tramitado a través del sistema estatal de adquisición centralizada, y cuyo objeto es la Renovación y ampliación de derechos de uso de licencias software de productividad y colaboración (DGTAD-07/23), en las modalidades de nube y de instalación en infraestructura local, se adjudicó el 21 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de 24 meses. En el expediente aportado en abril de 2024 para esta fiscalización no figura documentación alguna que determine el inicio de la ejecución del contrato."

Debe decir:

"En el contrato n.º 33 de suministros, tramitado a través del sistema estatal de adquisición centralizada, y cuyo objeto es la Renovación y ampliación de derechos de uso de licencias software de productividad y colaboración (DGTAD-07/23), en las modalidades de nube y de instalación en infraestructura local, se adjudicó el 21 de noviembre de 2023, con un plazo de ejecución de 24 meses. En el expediente aportado en abril de 2024 para esta fiscalización no figuraba documentación alguna que determine el inicio de la ejecución del contrato. Con las alegaciones complementarias, en marzo de 2025, se adjuntó justificación documental del inicio de la ejecución del contrato."

Párrafo alegado (página 53, tercer párrafo)

"En el contrato n.º 28, cuyo objeto son las obras de construcción de un carril bici junto a una carretera, adjudicado con un plazo de ejecución de 6 meses, fue objeto de dos ampliaciones de plazo, de 2,5 meses y 2 meses respectivamente. En ambas prórrogas se argumenta por el

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 443 de 678

Director de obra la existencia de circunstancias meteorológicas adversas (lluvias y heladas) a partir del mes de octubre de 2023, siendo los retrasos "no imputables al contratista, sino que son consecuencia de circunstancias sobrevenidas, extraordinarias y totalmente impredecibles". Las razones esgrimidas para motivar las ampliaciones, que se aducen recurrentemente en este tipo de expedientes, son circunstancias que, para los lugares y periodos del año donde se ejecutan las obras, son ordinarias y previsibles, y deben ser tenidas en cuenta en la planificación y ejecución de las obras. Conforme al programa de trabajo aprobado, durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2023, meses anteriores y no afectados por estas circunstancias, debió haberse ejecutado obra por importe cercano a los 500.000 euros. Sin embargo, la certificación correspondiente a este último mes solo acredita ejecución por poco más de 56.000 euros. Existía, por tanto, un notable retraso acumulado en la ejecución, sin aparente justificación, anterior a las fechas en que se produjeron las lluvias y heladas que se argumentan para la ampliación del plazo de ejecución del contrato. Se incumple lo establecido en el artículo 193.1 de la LCSP, por el que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva."

Alegación presentada

Se discrepa de ese tribunal ya que por una parte no se puede prever la duración de todo el procedimiento de contratación lo que puede conllevar a que se adjudiquen las obras en épocas en las que por las limitaciones de las especificaciones técnicas de las unidades a realizar no deban ejecutarse y en las que es preferible asumir un pequeño retraso en aras a una mejor calidad de las obras.

Por otro lado se considera que ese retraso de 4,5 meses produce un impacto menor en los usuarios que una ejecución defectuosa de las obras obligada por el cumplimiento de unos plazos que están sometidos a circunstancias no previsibles en el momento de fijar los mismos en la redacción del proyecto.

Contestación a la alegación

En la alegación no se aportan razones ni documentos que justifiquen la excepcionalidad e imprevisibilidad de las circunstancias que dieron lugar a la ampliación del plazo, ni los retrasos producidos en los meses en que no existieron tales circunstancias.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 53, penúltimo párrafo)

"El contrato de obras n.º 142, Obras de mejora de plataforma y firme de la carretera LE-413, debió concluir su ejecución en fecha 31 de diciembre de 2022, una vez tenidas en cuenta dos ampliaciones del plazo acordadas por el órgano de contratación. Sin embargo, la empresa comunicó la "próxima" conclusión de las obras con fecha 28 de febrero de 2023 y el director de obra solicitó la recepción en fecha 27 de marzo siguiente. Se incumplió el plazo de ejecución, sin que conste causa que lo justifique, contrariamente a lo dispuesto en el artículo 193.1 de la

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 444 de 678

LCSP. Es significativo que el PCAP incluyó como criterio de adjudicación (con una ponderación del 15 % del total) la reducción del plazo de ejecución, inicialmente previsto para 20 meses, y que la adjudicataria se comprometió a una reducción de dicho plazo de 60 días naturales."

Alegación presentada

La obra tuvo un incremento del plazo como consecuencia de la tramitación de un modificado, una ampliación de plazo hasta el 31 de diciembre de 2022 y una segunda ampliación de plazo hasta el 28 de febrero de 2023, todas ellas justificadas, autorizadas e incluidas en el expediente. No es cierto, por tanto, que debiera concluir el 31 de diciembre de 2022 sino el 28 de febrero de 2023.

Las obras finalizaron el 28 de febrero de 2023, mes en el que se realizó la última certificación ordinaria, certificándose el importe del presupuesto total adjudicado. No es cierto, por tanto, que se haya incumplido el artículo 193.1 de la LCSP.

Efectivamente la empresa adjudicataria se comprometió a ejecutar las obras en 18 meses, habiendo propuesto una reducción de 60 días naturales al plazo inicial de licitación de 20 meses, pero en algunas ocasiones – como ha sucedido en esta obra de clave 2.1-LE-74T- existen razones de interés público y que responden a circunstancias sobrevenidas e imprevisibles en el momento de la licitación que no son imputables al contratista y que pueden derivar en modificaciones del contrato o ampliaciones de su plazo.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 53 último párrafo y 54, primero)

"En el contrato n.º 26 consta comunicación, de 16 de enero de 2024, de la Intervención General, en respuesta a la solicitud para la designación de representante que asista al acto de comprobación material de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, acordando no designar representante para la recepción citada. Este documento enviado a los 4 meses de la firma de un contrato que tiene un plazo de duración de 48 meses, sin recepciones parciales, revela antes de la ejecución del contrato que no habrá asistencia del representante de la Intervención a la comprobación material de la inversión, lo que no favorece el ejercicio del control interno de la administración."

Alegación presentada

El objeto del contrato es la provisión de servicios de telecomunicaciones a la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En concreto, para este lote 1, son servicios de comunicaciones unificadas, voz fija y movilidad.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 445 de 678

Con unos servicios de telecomunicaciones se cuenta cuando están disponibles, otros se consumen con su utilización. Por ello la comprobación material de la inversión tiene un alcance limitado.

Este órgano de contratación entiende que pedir la designación de representante en el momento en que se ha realizado no desfavorece el ejercicio del control interno de la Administración antes del reconocimiento de las obligaciones. De la misma manera tampoco lo favorece hacerlo después. La ejecución no tiene por qué hacerse con menos diligencia.

En todo caso, de forma complementaria a la actuación ya realizada, se pedirá nueva designación de representante de la Intervención General en 2027 más cerca de la finalización del contrato.

Contestación a la alegación

El control interno al que se refiere el Informe es el ejercido por la Intervención General de la Comunidad, conforme a lo dispuesto en el Título VII de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y, en particular, en su art. Art. 257 c) referente a la modalidad de intervención de la comprobación de la inversión.

En el Informe no se pone en duda la diligencia en la ejecución del contrato por el órgano gestor, sino que la forma de actuar descrita no favorece el ejercicio de las funciones de control interno que tiene atribuidas la Intervención General.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.; no obstante, en fase de alegaciones el ente fiscalizado manifiesta que solicitará a la Intervención General una nueva designación cerca de la finalización del contrato en 2027.

Donde dice:

"En el contrato n.º 26 consta comunicación, de 16 de enero de 2024, de la Intervención General, en respuesta a la solicitud para la designación de representante que asista al acto de comprobación material de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, acordando no designar representante para la recepción citada. Este documento enviado a los 4 meses de la firma de un contrato que tiene un plazo de duración de 48 meses, sin recepciones parciales, revela antes de la ejecución del contrato que no habrá asistencia del representante de la Intervención a la comprobación material de la inversión, lo que no favorece el ejercicio del control interno de la administración."

Debe decir:

"En el contrato n.º 26 consta comunicación, de 16 de enero de 2024, de la Intervención General, en respuesta a la solicitud para la designación de representante que asista al acto de comprobación material de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 257 de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 446 de 678

la Ley 2/2006, de 3 de mayo de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, acordando no designar representante para la recepción citada. Este documento enviado a los 4 meses de la firma de un contrato que tiene un plazo de duración de 48 meses, sin recepciones parciales, revela antes de la ejecución del contrato que no habrá asistencia del representante de la Intervención a la comprobación material de la inversión, lo que no favorece el ejercicio del control interno de la administración. No obstante, en fase de alegaciones el ente fiscalizado manifiesta que solicitará a la Intervención General una nueva designación cerca de la finalización del contrato en 2027."

Párrafo alegado (página 54, segundo párrafo)

"En el contrato de obras n.º 142 se suscribió el Acta de recepción el 1 de junio de 2023, fuera del plazo de un mes establecido en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

Efectivamente la empresa contratista comunicó la finalización de las obras el 28 de febrero de 2023, el director de la obra solicitó la recepción el 27 de marzo y se nombró representante de la administración el 24 de abril de 2024. Probablemente por dificultades en la tramitación administrativa y en fijar una fecha adecuada para todas las personas que deben asistir al acto de recepción, ésta no pudo materializarse hasta el 1 de junio de 2023.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

6. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

Párrafo alegado (página 23 último párrafo y 24, primero)

- *"En la adjudicación de estos contratos, no hay constancia de que se hayan realizado actuaciones para la imposición de penalizaciones a las empresas que no contestaron a la invitación, o no formularon oferta sin justificación, y a la posibilidad de resolución del Acuerdo con ellas, en caso de reiteración, conforme a los respectivos pliegos y al artículo 221.6 de la LCSP. Los 13 contratos afectados, indicados en el Anexo V de este informe, corresponden al n.º 6 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 40 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 57, 58 y 59 de la Consejería de Educación, n.º 66 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 105 y 107 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial, y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario. Estos contratos representan el 100% de los 8 contratos de limpieza (M2019/014480), el 100 % de los 4 contratos de vigilancia y seguridad (M2021/001510) y el 50% de los 2 contratos de suministro de gas natural canalizado (M2022/002355), de la muestra de formalizaciones.2*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 447 de 678

Párrafo alegado (página 56 último párrafo y página 57, primero)

"En el contrato n.º 40, derivado de acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza, se observa lo siguiente:

.../...

- *No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Tres de las empresas invitadas no formularon oferta, otras cuatro empresas declinaron presentarla por entender que los costes del servicio más el margen operativo superaban el precio de licitación del contrato, y otra empresa porque se encontraba en un número muy importante de licitaciones, lo que impedía presentar oferta correctamente. Se trata de argumentos meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al art. 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."*

Alegación presentada

En el expediente D2023/001951 (n.º 40) se invitó a las 17 empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco M2019/0014480 (lote 9 Zamora) y solamente cinco presentaron oferta sin errores.

No presentaron escrito de declinación las empresas con NIF: **87990**, **75411** y **73264**. Es preciso hacer constar que con respecto a la empresa con NIF: **75411** fue dictado Auto de declaración de concurso voluntario con fecha 30/01/2023 (publicado en el BOE de 28/03/2023).

El resto de escritos presentados contenían argumentos que se debían haber considerado insuficientes para justificar sus circunstancias, por lo que en las próximas licitaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se hará constar explícitamente en la invitación la imposición de penalidades a las empresas que no contesten a la invitación o no formulen oferta sin una justificación, debidamente acreditada, y a la posibilidad de resolución del Acuerdo Marco con ellas en caso de reiteración.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 448 de 678

proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Alegaciones complementarias

En el expediente D2023/001951 (n.º 40) se invitó a las 17 empresas adjudicatarias del Acuerdo Marco M2019/0014480 (lote 9 Zamora) y solamente cinco presentaron oferta sin errores.

No presentaron oferta ni escrito de declinación las empresas con NIF **18953**, **75411** y **73264**.

Presentaron escrito de declinación las empresas con NIF: **81759**, **85173**, **85483**, **87990**, y **70454**.

La Secretaría General, responsable del contrato número 40, realiza las siguientes alegaciones a las nuevas comprobaciones:

Se ha llevado a cabo a través de la plataforma de contratación Duero, la iniciación del expediente de imposición de penalidades por la no presentación de oferta válida, en contestación a la petición de oferta vinculante, en el contrato basado en el Acuerdo Marco de M2019/014480.

Se adjunta anexo con evidencia de las actuaciones llevadas a cabo.

Contestación a la alegación

En el apartado 38.2.8 del PCAP del Acuerdo marco, se establece la imposición de penalidades a las empresas que no presenten oferta sin una justificación, debidamente acreditada.

Se adjunta como anexo ocho volcados de pantalla, donde se puede identificar un índice con el número de contrato y el nombre de las empresas, pero sin ningún dato sobre el contenido de los documentos allí contenidos, por lo que no figura evidencia de las actuaciones llevadas a efecto, que se indican en las alegaciones. Tampoco se ha habilitado al Consejo de Cuentas de acceso a la indicada documentación, ni se remite copia de esta.

Con posterioridad se han remitido Informes-propuesta del Servicio de personal y Asuntos generales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural, de imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo marco M2019/014480. No obstante, la indicada documentación está fechada con posterioridad a la finalización de la vigencia del Acuerdo marco M2019/014480, del que deriva el contrato n.º 40.

Se admiten las alegaciones, como consecuencia de la documentación aportada, y se modifica el párrafo alegado:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 449 de 678

Donde dice:

- ***"No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Tres de las empresas invitadas no formularon oferta, otras cuatro empresas declinaron presentarla por entender que los costes del servicio más el margen operativo superaban el precio de licitación del contrato, y otra empresa porque se encontraba en un número muy importante de licitaciones, lo que impedía presentar oferta correctamente. Se trata de argumentos meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al art. 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."***

Debe decir:

- ***"No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Tres de las empresas invitadas no formularon oferta, otras cuatro empresas declinaron presentarla por entender que los costes del servicio más el margen operativo superaban el precio de licitación del contrato, y otra empresa porque se encontraba en un número muy importante de licitaciones, lo que impedía presentar oferta correctamente. Se trata de argumentos meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Acordadas nuevas comprobaciones por el Consejo de Cuentas, se han remitido por la Consejería Informes-propuesta del Servicio de personal y Asuntos generales de la Consejería, de imposición de penalidades por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acuerdo marco M2019/014480. No obstante, la indicada documentación está fechada con posterioridad a la finalización de la vigencia del Acuerdo marco M2019/014480, del que deriva el contrato n.º 40."***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 450 de 678

Párrafo alegado (página 38, segundo a quinto párrafos)

"No hay constancia de la inclusión en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de los siguientes contratos de la muestra:

- *Los contratos n. º 37 y 134 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.*
- *Los contratos n.º 55 y 56 de la Consejería de Educación.*
- *El contrato n.º 80 de la Gerencia Regional de Salud.*

Todos ellos, excepto el contrato n.º 134, se adjudicaron por procedimiento de emergencia. Se incumple la obligación de publicidad de todas las actuaciones de estos contratos, conforme a los Arts. 63.3 y 151.1 de la LCSP."

Alegación presentada

El contrato de la muestra n. º 37 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expediente E2023/003737-001), señalar que se trata de un expediente de emergencia, haciendo sus veces la Orden de declaración de la emergencia donde se ordena en el punto 2º el suministro de 4.290.580 dosis ovina (2 ml) de Syvazul BTV 4 a la empresa con NIF **86338**, por un precio unitario de 0,23 euros/dosis (IVA no incluido), con el límite del crédito presupuestario indicado en el punto 1º.

El contrato n.º 134 se trata de una modificación del contrato A2016/001812, anterior a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la publicación se hizo en el perfil de contratante a través de SIAU (https://contratacion.jcyl.es/web/jcyl/ContratacionAdministrativa/es/Plantilla100Detalle/1284152328311/_/1284678279791/Propuesta)

Contestación a la alegación

El artículo 63 de la LCSP, relativo a la publicación de los contratos en el perfil de contratante, no excluye a los contratos de emergencia de su publicación, a partir de la adjudicación; por otro lado, así mismo han de ser publicadas las modificaciones de los contratos, aunque se refieran a contratos anteriores a su establecimiento.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 39, tercer párrafo)

- *"Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos n.º 34 y 35 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 60 de la Consejería de Educación, n.º 68, 69, 70, 71, 82, 84,*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 451 de 678

86, 87 y 88 (en algunos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas) de la Gerencia Regional de Salud, n.º 93 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos n.º 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (solo se publica un cuadro de puntuaciones).”

Alegación presentada

Hay que poner de manifiesto que es cierto que no se han publicado los citados informes de valoración, pero su contenido esencial ha sido reflejado en las actas correspondientes de las licitaciones afectadas. Y a este respecto, la jurisprudencia viene repitiendo constantemente que la motivación puede contenerse en el propio acto, o bien puede realizarse por referencia a informes o dictámenes, cuando se incorporen al su texto. La motivación mediante esta técnica satisface las exigencias de la motivación, pues permite el conocimiento por el receptor del acto de la justificación de lo decidido por la Administración.

Contestación a la alegación

El artículo 63 de la LCSP obliga a publicar los indicados informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor.

Además, las Actas correspondientes de la Mesa publicadas se limitan a reflejar las puntuaciones otorgadas *“conforme a informe técnico”*, pero sin las consideraciones de dicho informe ni la incorporación de su texto.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 39, cuarto párrafo)

- *“Anormalidad de las ofertas. No constan en el perfil los informes emitidos sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad, a los que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, en los contratos n.º 34 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en los contratos n.º 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario.”*

Alegación presentada

… es preciso indicar, al igual que en el punto anterior, que, aunque es cierto que no se han publicado los citados informes de valoración, su contenido esencial ha sido reflejado en las actas correspondientes de las licitaciones afectadas.

Contestación a la alegación

El artículo 63.3.e) de la LCSP obliga a publicar en el perfil de contratante los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 452 de 678

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 40, tercer párrafo)

- *"El anuncio de la formalización se ha efectuado incumpliendo, de forma considerable, el plazo de 15 días desde su perfeccionamiento establecido en el art.º 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 38 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (entre 5 y 8 meses después) y el n.º 72 de la Gerencia Regional de Salud (más de 7 meses después)."*

Alegación presentada

… señalar que dicho retraso fue debido a una incidencia funcional de interacción sistémica entre la Sistema de Contratación Duero y la Plataforma de Contratación del Estado.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 40 último párrafo y 41, primero)

- *"Anuncio de formalización: No hay constancia en el perfil de contratante de que se haya efectuado el envío al DOUE del anuncio de los contratos n.º 3 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 53 de la Consejería de Educación y n.º 71 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 38 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el envío se ha realizado con notable retraso respecto del plazo de 10 días desde su formalización, señalado en el artículo 154.3 de la LCSP (entre 5 y 8 meses)."*

Alegación presentada

…, señalar que dicho retraso fue debido a una incidencia funcional de interacción sistémica entre la Sistema de Contratación Duero y la Plataforma de Contratación del Estado. Hay que añadir que la Plataforma de Contratación del Estado no permite la publicación en masa de los lotes de un expediente, debiendo publicar los lotes de uno en uno y debiendo esperar a que el lote anterior esté correctamente publicado DOUE para poder solicitar la publicación del siguiente.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 453 de 678

Párrafo alegado (página 41, segundo párrafo)

- *"Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario.2*

Alegación presentada

La adjudicación del contrato derivado de acuerdo marco *n.º* 40 fue publicado el 31/03/2023 a las 10:04 horas:

(https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/Dcq9CoAgEADgR7o1goYGIVyChkqXOFTi6vwLEerpc_zgAw076ICVTiwUA3Kzss4lpnD31hVkdgeToYKmBdhAgyYrKoNarkl2qXznnEnIZ10yx3ccBkjejz_xvh1n/)

La adjudicación del contrato derivado de acuerdo marco *n.º* 41 fue publicado el 20/06/2023 a las 12:15 horas:

(https://contrataciondelestado.es/wps/portal/!ut/p/b0/DcqxCoAgEADQD2o4qC1wcHAIp6byljhU5Og0IbE-v8YHDxB2wEKdEzW-CslvF2KswuWcQ2wkEg9hz438H2ADBORguoAbrQ63PD5ZvTgzIePw5lUpqDnrD9I9BuM!/

Contestación a la alegación

La publicación señalada en la alegación corresponde al perfil de contratante alojado en PLACSP, lo que no es objeto de esta incidencia ya que se refiere a su publicación en el DOUE al tratarse de contratos sujetos a Regulación Armonizada.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 54, quinto párrafo)

"En el PCAP del contrato n.º 34 la clasificación exigible a los licitadores no se ha definido adecuadamente, ya que se establece la categoría 4 (dentro del subgrupo G 6), cuando

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 454 de 678

por razón de su importe correspondería la categoría 3. Se incumple lo establecido en el artículo 26 del RGLCAP."

Alegación presentada

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del RGLCAP y por ser en este caso la duración del contrato de 18 meses, la cuantía se efectuará por referencia al valor anual medio y no al valor estimado, con lo que la cuantía del contrato a efectos de clasificación sería de 738.686,45, correspondiente al cociente entre el valor estimado y 1,5 (18/12 meses). Como resultado de esta operación, la clasificación se correspondería con la categoría 3 (superior a 360.000 e inferior o igual a 840.000).

Contestación a la alegación

El ente fiscalizado reconoce que, por la cuantía del contrato, la clasificación se correspondería con la categoría 3 y no la 4.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 54, penúltimo párrafo)

"En el contrato n.º 35 la solvencia económica y financiera exigida a los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea, a los que no les es obligatoria la clasificación, no es proporcional al objeto contractual y al ser tan elevada supone un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas del ámbito comunitario, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 y 87.4 de la LCSP. Se señala que deberán acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato, cuando este contrato tiene una duración de 18 meses y sin que existan razones que justifiquen la desproporción."

Alegación presentada

El artículo 87.3 de la LCSP establece que: "El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año". Es decir, el órgano auditor parte de la premisa relativa a que el valor es desproporcionado, cuando en realidad la LCSP (artículo 87.3) establece los valores mínimos exigibles para la solvencia económica y financiera, permitiendo a los órganos de contratación establecer valores superiores siempre y cuando se respete el principio de proporcionalidad establecido en el artículo 87.4. En este sentido, cuando el órgano de contratación en el PCAP se ha alineado con el límite mínimo establecido en la LCSP, se puede deducir la firme intención por parte de éste de no limitar el acceso a las pymes no españolas perteneciente a un país miembro de la UE que no estén clasificadas.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 455 de 678

Por otra parte, el PCAP se redacta conforme a los modelos establecidos por la Asesoría Jurídica, lo que no excluye que en el supuesto que se hubiese presentado una pyme (que no ha sido el caso), y que no tuviera clasificación, se le aplicaría para el cálculo de la solvencia el límite establecido el artículo 87.3.a) de la LCSP, para contratos con una duración superior a un año (valor anual medio del contrato).

Contestación a la alegación

El art 87.3 de LCSP solo se aplica en el caso de contratos no sujetos al requisito de clasificación, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos. Pero este no es el caso, ya que el pliego especifica el umbral de solvencia para los empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea. Al establecer los pliegos el nivel mínimo de solvencia en una vez y media el valor estimado del contrato, que puede tener una duración de hasta 18 meses, se crea una desproporción en el nivel de solvencia exigida a estos empresarios.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 54, último párrafo y 55, primero)

"En el contrato n.º 38, para la valoración de la oferta económica, la mesa de contratación no ha aplicado la fórmula de valoración prevista en el PCAP, que relacionaba la oferta de cada licitador con el presupuesto de licitación. Se ha valorado en función de los precios unitarios ofertados, conforme al Anexo I del PCAP, que estableció el modelo de oferta económica. No obstante, esta actuación de la mesa no ha modificado el adjudicatario del contrato."

Alegación presentada

…, señalar que tanto en el cuadro de características del PCAP como en el texto del PCAP se hace continua referencia tanto a que es sistema de determinación del precio será por precios unitarios como a que para la valoración de la oferta económica se efectuará de conformidad con la fórmula prevista en el Anexo II del PCAP, la cual relaciona la oferta de cada licitador con el presupuesto de licitación.

P=20*((PL-O) / (PL-Omin))

Siendo:

P= Puntuación del licitador
O = Oferta del licitador
Omin = Oferta más económica
PL = Presupuesto de licitación

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 456 de 678

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 55, tercer párrafo)

- *"El informe técnico de valoración, de los contratos n.º 34 y 35, no está adecuadamente motivado como consecuencia del escaso desarrollo de estos criterios de adjudicación en el PCAP. Para evaluar cada subcriterio se ha incluido en el informe una banda de valores que no figuraban en los PCAP, a los que se atribuye una serie de características de calidad con su puntuación, conforme a la discrecionalidad técnica del órgano de valoración; sin embargo, no se explican las ventajas o diferencias entre las ofertas, ni se ofrece ninguna información que justifique que varias de ellas, incluidas dentro de una misma banda de valores, hayan obtenido puntuaciones diferentes. Los licitadores no tienen información suficiente, solo a la vista del informe, que les permita interponer recurso fundado, en su caso, y no se garantiza el cumplimiento del principio de transparencia establecido en el artículo 1 de la LCSP."*

Alegación presentada

En cuanto a este extremo, hay que advertir que en el PCAP (documento publicado y de general conocimiento, y al que todos los licitadores participantes otorgan su conformidad) se encuentran recogidos (Anexo IV y apartado 11 del cuadro de características) los tres criterios de adjudicación mediante juicios de valor (memoria constructiva, programa de trabajos y aseguramiento de la calidad, aspectos medioambientales y seguridad y salud), así como los distintos subapartados valorativos que integran cada uno de esos criterios.

Se dice que exteriorizar la valoración de cada criterio y subcriterio valorativo con adjetivos de "errónea o nula", "insuficiente", "adecuado" o "suficiente", "notable" y "muy extenso y detallado", como modo de identificar el grado de cumplimiento y el correspondiente intervalo de puntos no supone una motivación suficientemente justificada, ya que no indica los aspectos que se han tenido en cuenta para justificar la atribución de uno u otro calificativo y, por lo tanto, la puntuación correspondiente.

Sin embargo, consideramos que cuando se trata de una valoración de criterios de índole técnica, como es el caso, aplicando un baremo previamente establecido en las bases de la contratación (PCAP), nos encontramos ante un elemento objetivo que ha de ser en todo caso respetado al extremo de que, ni es posible valorar criterios no expresamente previstos en el PCAP, ni dejar de apreciarlos en quienes concurren, ni aplicar porcentajes superiores o inferiores a los señalados para cada uno de los criterios tasados. Pues la consignación de esos criterios y el consiguiente baremo suponen el establecimiento de un sistema de selección totalmente reglado del que el órgano calificador no puede apartarse, siendo por tanto una cuestión de legalidad fiscalizable.

Cuestión distinta es aquella en la que determinadas partes o aspectos del baremo aludan a méritos que no tengan una referencia normativa estricta, sino que su grado de valoración se

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 457 de 678

encomiende al órgano calificador dentro de unos límites prefijados, toda vez que en tales supuestos la discrecionalidad técnica despliega toda su eficacia. En este sentido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo proclama que los Tribunales calificadores deben ajustarse a aquellos datos objetivos que, conforme al Pliego o Bases de la contratación, sean de aplicación automática a las valoraciones correspondientes, Sin embargo, la graduación de cada mérito a efectos de baremación por razón de su intensidad, duración, efectividad o alcance entra dentro de lo que son las facultades interpretativas de cada órgano calificador en la medida en que las bases de la contratación no dispongan otra cosa. En este sentido, la STSJ de Castilla y León, Valladolid, de 28 de marzo de 1996, indica que para la apreciación de determinados méritos a veces se acude a criterios que, según están formulados en las bases, aparecen de una manera abstracta y son difícilmente aprehendibles. En consecuencia y en estos casos, como ocurre en el supuesto que estamos examinando, los adjetivos empleados para valorar los criterios establecidos (errónea o nula, insuficiente, adecuado o suficiente, notable y muy extenso y detallado) se consideran suficiente motivación, por cuanto la exteriorización en la valoración del órgano calificador no permite un mayor grado de concreción.

Contestación a la alegación

Como se ha indicado en años anteriores, en el Informe no se cuestiona la definición que hace el PCAP de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas, ni el suficiente desarrollo que deben tener los diferentes aspectos de estos, ni que deben ser objeto de apreciación conforme a la discrecionalidad técnica de los órganos de valoración específicos. El párrafo alegado se refiere a que el informe de valoración de estos criterios no está suficientemente motivado ya que señala las puntuaciones otorgadas a las diferentes ofertas por cada uno de los subcriterios de valoración, pero no los aspectos, ventajas, o diferencias de cada oferta que permitan la comparación con otras y que justifique su diferente puntuación.

Se reconoce la discrecionalidad técnica de los órganos de asesoramiento a la hora de emitir sus juicios de valor sobre las diferentes ofertas de los licitadores. No obstante, la garantía de los derechos de los que no han resultado adjudicatarios hace necesario expresar los hechos y razones que, a juicio del informante, fundamentan aquellos, de manera que sea posible comparar las distintas ofertas y, en su caso, ejercer el derecho a impugnar la adjudicación. Esta necesidad solo se satisface incorporando al expediente de contratación los informes técnicos, suficientemente motivados, de los órganos de valoración.

En los informes técnicos de valoración de los contratos n.º 34 y 35 no se explican las ventajas o diferencias entre las ofertas, ni se ofrece ninguna información que justifique que varias de ellas, incluidas dentro de una misma banda de valores, hayan obtenido puntuaciones diferentes

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 458 de 678

Párrafo alegado (página 55, cuarto párrafo)

- *"En el expediente del contrato n.º 38 no consta ningún informe de valoración de los criterios cuantificables mediante un juicio de valor. Estos criterios se referían a mejoras en los kits de las unidades de identificación y en los crotales. La mesa otorga la máxima puntuación a los dos licitadores presentados, atendiendo al informe emitido por el Servicio de trazabilidad e higiene ganadera sobre cumplimiento de la solvencia técnica acreditativa de los requisitos previstos en el PPT, indicando que "cumplen todas y cada una de las prescripciones recogidas en el pliego de prescripciones técnicas que rige el expediente de contratación". No se valoran las mejoras, sino el cumplimiento de la solvencia técnica acreditativa de los requisitos previstos en el PPT. Esta actuación de la mesa no afectó el resultado final y no varió el adjudicatario del contrato."*

Alegación presentada

… señalar que el contenido de dicho informe, de fecha 13 de enero de 2023, queda recogido en el acta de la mesa 3, no obstante, se tendrá presente en las siguientes licitaciones.

Contestación a la alegación

El contenido de dicho informe no valora las mejoras en los kits de las unidades de identificación y en los crotales, sino que cumplen con la solvencia técnica acreditativa de los requisitos previstos en el pliego de condiciones técnicas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 55, penúltimo párrafo)

- *"En los contratos de obras n.º 34 y 35 se indica la conformidad del contratista a la estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas, que no existe como tal, sin hacer ninguna referencia al proyecto, incumpliendo lo establecido en el artículo 71.4 del RGLCAP."*

Alegación presentada

A lo anterior hay que señalar que el artículo 71.4 c del RGLCSP establece que "c) Conformidad del contratista con el proyecto cuya ejecución ha sido objeto de la licitación, sin perjuicio de las consecuencias que pudieran derivarse de la comprobación del replanteo del mismo". En ambos contratos la redacción utilizada en la cláusula dice:

"PRIMERA. - El objeto del presente contrato es la realización de la obra expediente "INFRAESTRUCTURA RURAL EN LA ZONA DE CONCENTRACIÓN PARCELARIA DE …", por parte de la empresa …, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas, al presupuesto y a los términos que figuran en la proposición presentada por dicha empresa. Dichos documentos tienen carácter contractual y son aceptados por el contratista.".

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 459 de 678

En conclusión, consideramos que la conformidad manifestada alcanza a lo que exige la normativa, teniendo en cuenta que el PPT forma parte del proyecto de obra. Además, el contrato se ha redactado conforme a los modelos establecidos por la Asesoría Jurídica, y se considera que la cláusula deja suficientemente definido el proyecto de obra que tiene que cumplir y aceptar el adjudicatario, no existiendo a nuestro juicio, laguna alguna en el alcance de los compromisos asumidos en relación con la documentación contractual de carácter obligatorio.

Contestación a la alegación

El PPT forma parte del proyecto de obra, pero también deben tenerse en cuenta otros documentos indicados en el artículo 233 de la LCSP.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 55, último párrafo)

- *"En el contrato n.º 38, que tiene por objeto un suministro de productos de entregas sucesivas y por precios unitarios, el documento de formalización del contrato no contiene el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración, conforme al artículo 71.6 del RGLCAP."*

Alegación presentada

…, señalar que dicho aspecto se recoge en la cláusula segunda del documento de formalización del contrato de cada uno de los siete lotes.

Contestación a la alegación

La cláusula segunda del documento de formalización señala que el precio unitario es de 1,19 € (sin IVA) y que el importe total para las 400.000 unidades es de 575.960,00 €, importe sin IVA (476.000,00 €) y un IVA de (99.960,00 €); sin embargo, no figura el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración. Aunque el importe se podría calcular de la citada cláusula segunda, debe señalarse específicamente el importe total.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 56, primer párrafo)

"En el contrato n.º 39, derivado de acuerdo marco M2021/017960, para la realización de servicios de desarrollo de sistemas de información con destino a la gestión de las ayudas del Organismo Pagador y sus registros asociados en el periodo de la PAC 2021-2027, no se han establecido los parámetros para determinar los posibles valores anormales o desproporcionados de las ofertas, conforme al artículo 149 de la LCSP. La cláusula 28 del PCAP del acuerdo marco establece que a los efectos previstos en el artículo 149 de la LCSP, en el documento de licitación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 460 de 678

se establecerá cuándo se considerará que la proposición no puede ser cumplida por tratarse de ofertas anormalmente bajas, ello sin perjuicio de la facultad del órgano de contratación de apreciar, previos los informes adecuados y la audiencia del licitador cuya oferta se presuma que resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, que es susceptible de normal cumplimiento. La memoria técnica y el resto de la documentación aportada adolecen de esta consideración."

Alegación presentada

En el documento de licitación no se establecieron los parámetros para considerar cuando una proposición no puede ser cumplida por tratarse de ofertas anormalmente bajas, se tomaron como referencia los parámetros establecidos en el Acuerdo Marco: Cláusula 22. No obstante en las próximas licitaciones de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural se hará constar explícitamente en la invitación cuándo se considerará que la proposición no puede ser cumplida por tratarse de ofertas anormalmente bajas.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación reconoce que en el documento de licitación no se han establecido los parámetros para considerar cuando una oferta se considera anormalmente baja. Se valora positivamente su intención de incluirlos en próximas invitaciones.

No se admite la alegación, ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 56, segundo, tercer y cuarto párrafos)

"En el contrato n.º 40, derivado de acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza, se observa lo siguiente:

- *En la documentación remitida junto a las invitaciones, no se prevén los parámetros objetivos para poder identificar las ofertas que se encuentren incursas en presunción de anormalidad, por lo que no pueden excluirse las ofertas presentadas, aunque el órgano de contratación presuma que resulten inviables, conforme al artículo 149 de la LCSP. Que se considere que la oferta es anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, como indica el 30.1.4 del PCAP, no se puede considerar un parámetro objetivo para identificar la oferta como anormal, tal y como exige el artículo 149.2 de la LCSP, sino que podría ser un caso de vulneración de la normativa laboral, señalado en el artículo 149.4 de la LCSP.*

- *Se excluyó la oferta de la empresa con NIF **73792**, "al entender que el precio ofertado resulta insuficiente para cubrir los costes salariales durante todo el periodo de ejecución del contrato". Esta empresa presenta unos costes de personal que se adecuan al Convenio colectivo de aplicación, pero con un margen operativo negativo. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 30.1.4 del PCAP del Acuerdo*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 461 de 678

marco, este licitador no estaría incurso en presunción de temeridad, al no hacer referencia la invitación a ningún parámetro para apreciarla, por lo que no debió ser excluido."

Alegación presentada

Al respecto, se señala que las empresas con NIF: **71787** y **73792** presentaron, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, recurso especial de contratación frente a la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de 31 de marzo de 2023 por la que se acuerda su exclusión de la licitación de las mismas.

Las Resoluciones 72/2023 y 73/2023, de 1 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por las que, respectivamente, se estima parcialmente el recurso especial de contratación interpuesto por la empresa con NIF **71787**, y se estima el recurso especial de contratación interpuesto por la empresa con NIF **73792** frente a la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo rural de 31 de marzo de 2023 por la que se acuerda su exclusión de la licitación para la contratación del servicio de limpieza de los locales dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Zamora, ordenando la retroacción del expediente al momento de admisión de las ofertas en los términos indicados en el Fundamento de Derecho Tercero.

Como consecuencia de estas Resoluciones se admiten las ofertas presentadas por ambas empresas y se adjudica el contrato a la empresa con NIF **73792**. (que, en concreto, es la empresa cuyo NIF se cita en el informe provisional).

Contestación a la alegación

El órgano de contratación expresa lo sucedido con posterioridad a sus hechos. Lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe, antes bien lo ratifica, en el sentido de que el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León aprecia que los licitadores afectados no estarían incursos en presunción de temeridad, al no hacer referencia la invitación a ningún parámetro para apreciarla, por lo que no debieron ser excluidos y, como consecuencia ambas empresas fueron admitidas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe, no obstante, con el fin de incluir en el informe la información facilitada en fase de alegaciones, se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

- ***"Se excluyó la oferta de la empresa con NIF **73792**, "al entender que el precio ofertado resulta insuficiente para cubrir los costes salariales durante todo el periodo de ejecución del contrato". Esta empresa presenta unos costes de personal que se adecuan al Convenio colectivo de aplicación, pero con un margen operativo negativo. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 30.1.4 del PCAP del Acuerdo marco, este licitador no estaría incurso en presunción de temeridad, al no hacer referencia la invitación a ningún parámetro para apreciarla, por lo que no debió ser excluido."***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 462 de 678

Debe decir:

- ***"Se excluyó la oferta de la empresa con NIF **73792**, "al entender que el precio ofertado resulta insuficiente para cubrir los costes salariales durante todo el periodo de ejecución del contrato". Esta empresa presenta unos costes de personal que se adecuan al Convenio colectivo de aplicación, pero con un margen operativo negativo. De acuerdo con lo establecido en la cláusula 30.1.4 del PCAP del Acuerdo marco, este licitador no estaría incurso en presunción de temeridad, al no hacer referencia la invitación a ningún parámetro para apreciarla, por lo que no debió ser excluido. No obstante, como consecuencia de la Resolución 73/2023 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León se ha admitido la oferta de la empresa y se le ha adjudicado el contrato."***

Párrafo alegado (página 57, segundo párrafo)

- *"La propuesta y la resolución de adjudicación no están adecuadamente motivadas, ya que no expresan el desglose de las puntuaciones de los dos criterios, precio y bolsa de horas gratuitas, limitándose a referenciar las puntuaciones totales de los licitadores, lo que incumple lo previsto en el artículo 145 de la LCSP."*

Alegación presentada

Con relación a dicha incidencia, se aclara que el desglose de las puntuaciones de los dos criterios, precio y bolsa de horas gratuitas figura en el informe propuesta, incorporado en Duero, al que se hace referencia en la propuesta y en la resolución de adjudicación.

Contestación a la alegación

El artículo 151.1 de la LCSP especifica que la resolución de adjudicación deberá ser motivada. La motivación de las resoluciones por referencia a otros documentos o informes es admisible cuando se adjunten o se incorpore su texto a aquellas, lo que no sucede en el presente caso.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

No obstante, se observa error en el Informe, al incluir en el párrafo alegado el artículo 145 de la LCSP, que no procede en este caso. Se modifica el párrafo para dotarle de mayor precisión, manteniéndose su redacción en lo restante:

Donde dice:

- ***"La propuesta y la resolución de adjudicación no están adecuadamente motivadas, ya que no expresan el desglose de las puntuaciones de los dos criterios, precio y bolsa de horas gratuitas, limitándose a referenciar las***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 463 de 678

puntuaciones totales de los licitadores, lo que incumple lo previsto en el artículo 145 de la LCSP."

Debe de decir:

- ***"La propuesta y la resolución de adjudicación no están adecuadamente motivadas, ya que no expresan el desglose de las puntuaciones de los dos criterios, precio y bolsa de horas gratuitas, limitándose a referenciar las puntuaciones totales de los licitadores, lo que incumple lo previsto en el artículo 151 de la LCSP."***

Párrafo alegado (página 57, tercer párrafo)

"El programa de trabajo del contrato de obras n.º 34 se firmó y aprobó incumpliendo el plazo máximo de un mes, establecido en el artículo 144 del RGLCAP."

Alegación presentada

Es preciso indicar que la tramitación de los programas de trabajo se realiza cuando lo presentan las empresas, indicándoles que debe ser en el plazo reglamentario. Por lo tanto, el incumplimiento en esa presentación es una cuestión no imputable a la Administración contratante, sino a las empresas, tratándose en cualquier caso de una irregularidad sin trascendencia, toda vez que, ante dicho incumplimiento, es evidente que el sentido común dicta que deba continuar el contrato, ya que sería desproporcionado tomar una solución más drástica, como la resolución del contrato, con todos los perjuicios que para el interés público conllevaría esa medida.

Contestación a la alegación

Se ha incumplido el plazo de un mes, ya que transcurren 55 días desde la formalización del contrato hasta la aprobación del programa de trabajo. Si bien es la empresa quien ha de presentar el programa de trabajo, el órgano de contratación debe exigir esa presentación en plazo.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de lo sucedido, pero no contradice ni desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 57, penúltimo párrafo)

"El normal desarrollo de los trabajos, con respecto a los plazos de ejecución previstos en el proyecto y en el programa de trabajo, no se respeta en los contratos de obras n.º 34 y 35. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, de acuerdo con el artículo 193.1 de la LCSP. En el contrato n.º 34, desde la certificación n.º 4 hasta la n.º 7, última que consta en el expediente aportado, no figura ejecución de obra alguna. Esta misma situación se repite en el contrato n.º 35, entre las certificaciones n.º 1 hasta la 5, última de las aportadas. En la actividad fiscalizadora del Consejo de Cuentas que afecta a la ejecución de los

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 464 de 678

contratos de obras en el medio rural, se ha constatado el frecuente incumplimiento del régimen de los plazos de ejecución previstos. Circunstancias como la climatología adversa, la necesidad de respetar las épocas del año adecuadas para la realización de las faenas agrícolas, la preservación del ciclo reproductivo de la flora y la fauna, etc..., se repiten como justificación de la inactividad. Estas circunstancias son conocidas por los órganos de contratación con suficiente antelación. Sin embargo, los proyectos de las obras y los programas de trabajo, aun conociéndose la época del año y los lugares de trabajo, no contemplan restricción durante los indicados meses. Se observa escaso rigor por parte del órgano de contratación en la exigencia a los contratistas del cumplimiento de los plazos de ejecución, que parece considerarse como una obligación irrelevante. La frecuencia de los incumplimientos por los contratistas y la inactividad de la administración, denotan un claro incumplimiento del deber de control de la ejecución del contrato."

Alegación presentada

A este respecto debemos realizar dos puntualizaciones:

- La previsión de las actuaciones expuesta en el programa de trabajo, que se realiza según previsiones del año medio, puede verse alterada por la climatología, que en muchos casos impide la ejecución de las obras en determinados periodos por condicionantes impuestos en la declaración de impacto ambiental, lluvias, nieves o heladas, sin que se contemple la paralización por desconocer en muchos casos de antemano la duración de dichos periodos.
- Las certificaciones según lo dispuesto en el artículo 240 de la LCSP son abonos a cuenta, por lo que el hecho de que no certifique nada no quiere decir que no se haya realizado, sino que el director de obra no ha considerado que la obra ejecutada reúna las condiciones de medición y abono de las unidades señaladas en los respectivos pliegos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe y no se aporta ninguna documentación justificativa de las afirmaciones formuladas.

Párrafo alegado (página 57, último párrafo)

"No hay constancia de que los suministros, objeto del contrato n.º 38, se hayan entregado en plazo, al no figurar la fecha en la que se han efectuado los pedidos."

Alegación presentada

…, señalar que dicho aspecto se acredita a través de los correspondientes certificados de conformidad.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 465 de 678

Párrafo alegado (página 58, primer, segundo y tercer párrafos)

"Por otro lado, en los mismos contratos n.º 34 y 35, se abonaron cantidades en concepto de anticipo a cuenta por operaciones preparatorias o acopio de materiales o equipos, según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 17. Anticipos a cuenta por operaciones preparatorias

Contrato n.º	*Anticipo*	*Devolución*	*Observaciones*
34	*347.190,89*	*A partir de la 4ª certificación*	*Las certificaciones desde la 4ª hasta la 7ª (última que consta en el expediente, marzo 2024) no contienen obra ejecutada.*
35	*1.027.060,43*	*A partir de la 2ª certificación*	*Las certificaciones desde la 1ª hasta la 5ª (última que consta en el expediente, marzo 2024), en ninguna aparece obra ejecutada.*

En relación con los anterior hay que significar lo siguiente:

- *No consta en ninguno de los dos expedientes el plan de devolución de las cantidades anticipadas por materiales, incumpliendo lo señalado en el artículo 155.4 del RGLCAP; sí figura el correspondiente a los equipos de maquinaria, con la conformidad del contratista."*

Alegación presentada

Se ha de entender que sí consta el plan de devolución, ya que el documento que aparece en DUERO como "Plan de Devolución", dentro del apartado "Abonos a Cuenta", consta de dos páginas. La primera página es el plan de devolución del anticipo por maquinaria, en tanto que la segunda es el plan de devolución por acopio de materiales.

Contestación a la alegación

En la documentación integrante del expediente electrónico aportado para esta fiscalización no figura el plan de devolución de las cantidades anticipadas por materiales. No se puede verificar lo que se afirma en la alegación, al no aportar documentación justificativa, y carecer de acceso a la aplicación que soporta la plataforma de contratación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 58, cuarto párrafo)

- *"Se ha incumplido la devolución de los importes anticipados a cuenta, sin que se señalen las razones por las que no se solicitó el reintegro de las cantidades anticipadas; estas cantidades debieron comenzar a aplicarse o deducirse de las certificaciones de obra ejecutada a partir de la concesión del abono. La inexistencia de obra ejecutada durante largos periodos de tiempo no puede legitimar que los contratistas tengan en su poder las cantidades que se les anticipó, precisamente, para*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 466 de 678

ejecutar la obra, y cuando tales retrasos pueden constituir un incumplimiento contractual no justificado suficientemente. Esta práctica del órgano de contratación, ya constatada en otros contratos incluidos en fiscalizaciones anteriores, no se ajusta a la normativa de contratación y de gestión del gasto público."

Alegación presentada

Consideramos que no se ha incumplido la devolución, ya que en el plan de devolución se indica lo siguiente:

- Plan de devolución de anticipo por maquinaria: se indica que se deducirá de las certificaciones de obra ejecutada expedidas a partir de la concesión del anticipo. En el caso que nos ocupa no se ha ejecutado obra, por lo que no es posible la deducción.

- Plan de devolución de anticipo por acopio de materiales: se indica que se deducirá del importe total de las certificaciones de obra posteriores a la concesión del anticipo, que contengan en su relación valorada unidades de obra en que queden incluidos dichos materiales. En el caso que nos ocupa no se ha ejecutado obra, por lo que no es posible la deducción.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe, ni se presenta documentación que justifique las afirmaciones formuladas.

Párrafo alegado (página 58, penúltimo párrafo)

"En el contrato n.º 134 figura la aprobación de un expediente de modificación con fecha 4 de septiembre de 2023, pero no hay constancia de la formalización de las modificaciones en un documento de carácter contractual, conforme al artículo 203.3 de la LCSP. Además, ha habido una reducción del presupuesto para el año 2024 sin que conste en el expediente que se haya reajustado la garantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.3 de la LCSP."

Alegación presentada

No se reajustó la garantía definitiva y la modificación no se formalizó en un documento de carácter contractual, que debería haberse hecho. Sin embargo, en la Orden de 4 de septiembre de 2023, de aprobación de la modificación, que se notifica al contratista el 6 de septiembre siguiente, viene definida cual es la modificación del objeto y la repercusión económica que supone.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 467 de 678

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 58, último párrafo)

"No hay constancia en el expediente de los contratos n.º 37 y 38 que se haya solicitado designación de interventor para la comprobación material de la inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 257 de la Ley 2/2006 de Hacienda de la Comunidad. Además, en el certificado de conformidad final, del n.º 37 tampoco existe la firma del representante de la intervención, solamente de la jefe de servicio de la responsable del suministro."

Alegación presentada

…, señalar que dicho aspecto se tendrá muy presente en las siguientes licitaciones.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 59, primer párrafo)

"En el contrato n.º 36, prorrogado en 6 meses, se adjunta certificado de la jefe de servicio en el que señala la conformidad con el trabajo realizado antes de la prórroga, al tratarse de un contrato por precio unitario No hay constancia de haberse comunicado la solicitud para la asistencia del representante de la intervención."

Alegación presentada

…, señalar que dicho aspecto se tendrá muy presente en las siguientes licitaciones. Lo mismo cabe señalar respecto de la superación del plazo de un mes del acto de la recepción del contrato n.º 40 desde la finalización del contrato, *incumpliendo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.*

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 59, segundo párrafo)

"El acto de la recepción del contrato n.º 40 se realizó transcurrido más de un mes desde la finalización del contrato, incumpliendo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

Lo mismo cabe señalar respecto de la superación del plazo de un mes del acto de la recepción del contrato n.º 40 desde la finalización del contrato, incumpliendo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 468 de 678

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

7. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

Se incluyen dentro de este informe provisional dos expedientes, que a continuación se relacionan, de los que no se han remitido alegaciones al Consejo de Cuentas:

N.º AUDITORÍA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
42	Sanidad	D2023/000996-001	Formalización del contrato	Suministro de energía eléctrica en diversos edificios de la Consejería de Sanidad	Suministro	Otros	30/01/2023	**19480**	1.963.575,89
44	Sanidad	A2023/008507-001	Formalización del contrato	Servicio de mantenimiento de las instalaciones y equipos de los edificios sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad	Servicios	Abierto	21/08/2023	**70375**	175.456,57

Párrafo alegado (página 38 penúltimo y último párrafos y 39, primero)

"Las actuaciones de las Mesas de contratación se han publicado, con carácter general, en el perfil de contratante, excepto en los siguientes casos:

- *Composición de la Mesa de contratación. No se ha publicado la composición de la Mesa de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 326.3 de la LCSP, en los contratos n.º 43 de la Consejería de Sanidad y n. º 89 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 92, de esta Gerencia, la publicación se ha realizado posteriormente a la apertura del primer sobre, lo que incumple el plazo establecido en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo."*

Alegación presentada

En la Plataforma de contratación electrónica Duero en la carpeta 1.2 "Aprobación expediente y gasto, en la subcarpeta de fiscalización, se recoge la Resolución de la designación de los miembros que conforman la Mesa de Contratación de fecha 26 de junio de 2023.

Dicha Resolución, junto con el resto de documentación se envía desde Duero a la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE), a través de la pantalla datos de publicidad para la licitación, en este caso el aplicativo DUERO no publicó automáticamente dicha resolución.

Se ha publicado la Resolución en la PLACE tal y como figura en la imagen proporcionada por dicha plataforma

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 469 de 678

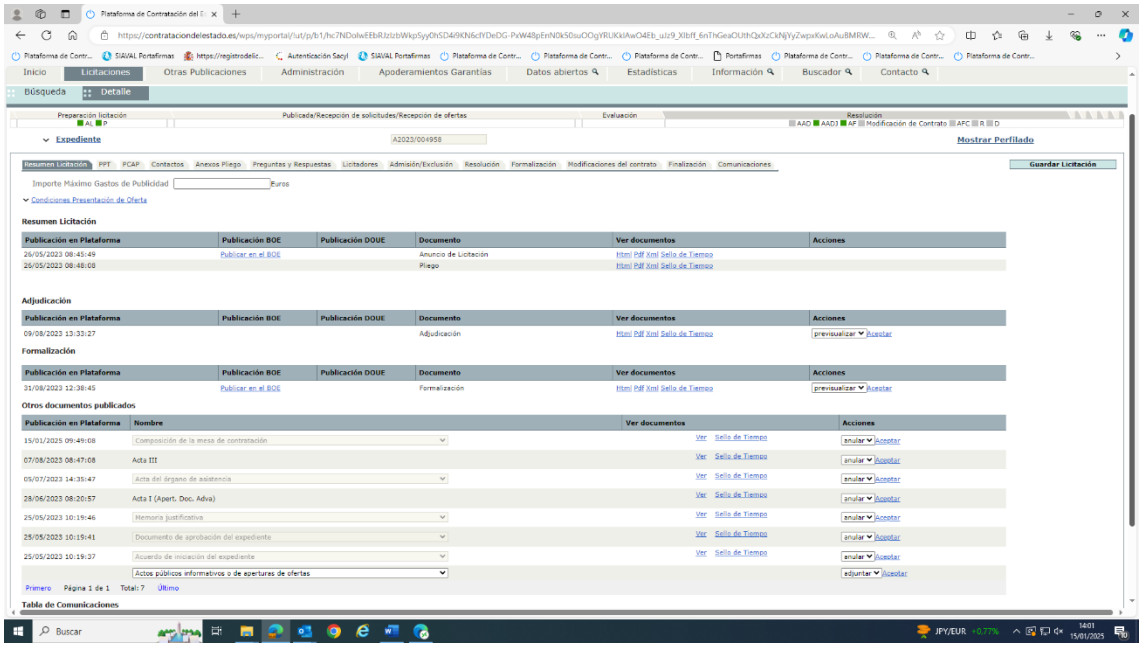

Contestación a la alegación

En la alegación se señala que no se realizó el pase automático desde la publicación efectuada en Duero a la Plataforma de Contratación del Sector Público, como consecuencia de un fallo. La publicación en PLACE se ha efectuado el 15 de enero de 2025, posterior a la recepción del Informe provisional para alegaciones.

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado dejando constancia de la publicación extemporánea, una vez recibido el Informe provisional para alegaciones, del contrato n. º43.

Donde dice:

- ***"Composición de la Mesa de contratación. No se ha publicado la composición de la Mesa de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 326.3 de la LCSP, en los contratos n.º 43 de la Consejería de Sanidad y–n. º 89 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 92, de esta Gerencia, la publicación se ha realizado posteriormente a la apertura del primer sobre, lo que incumple el plazo establecido en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo."***

Debe decir:

- ***"Composición de la Mesa de contratación. No se ha publicado en tiempo y forma la composición de la Mesa de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 326.3 de la LCSP, en el contrato n. º 89 de la Gerencia Regional de Salud; Además, en el contrato n.º 92, de esta Gerencia, la publicación se ha realizado posteriormente a la apertura del primer sobre, lo que incumple el plazo establecido en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo. En el***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 470 de 678

contrato n.º 43 de la Consejería de Sanidad se efectúa la publicación extemporánea una vez recibido el Informe provisional para alegaciones, alegando el órgano de contratación un fallo en el aplicativo DUERO."

Párrafo alegado (página 59, penúltimo párrafo)

"En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, del contrato n.º 43, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión. Así, si la mayor de las bajas fuese de 20 puntos porcentuales, que obtendría la máxima puntuación, al compararla con una proposición cercana al presupuesto de licitación, sin apenas mejora económica, ésta obtendría cerca del 80 % de la puntuación máxima, lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP."

Alegación presentada

La fórmula de la licitación es la siguiente:

La oferta económica se evaluará sobre importe de la oferta de licitación, aplicando la siguiente fórmula:

P1= C1*MO1/Of1

Dónde:
- P1, es la puntuación obtenida en este criterio.
- C1, es la ponderación dada a la oferta económica, 75 puntos.
- MO1, es la mejor oferta económica.
- Of1, es la oferta económica avalorar.

Esta fórmula es la inversa proporcional, en la que el reparto de puntuación se realiza proporcionalmente a la mejor oferta entre las ofertas; es una de las fórmulas más utilizadas en contratación bajo el paradigma de restar valor y agresividad a la puntuación de la oferta económica. Evita que pequeñas diferencias en el precio, supongan grandes diferencias de puntuación.

Con carácter general, debemos alegar que la fórmula utilizada es plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente Directiva, ley de contratos del Sector Público, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Así, debemos tener en cuenta que el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE, establece respecto a los criterios de adjudicación del contrato, las siguientes pautas: "2. La oferta

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 471 de 678

económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate… El factor coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad… 5. El poder adjudicador precisará, en los pliegos de la contratación, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa, excepto en el supuesto de que esta se determine sobre la base del precio exclusivamente. Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada…"

Así mismo, la Ley de contratos del Sector Público recoge en su artículo 1.3 que: "3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Y el artículo 145.2 de la LCSP indica que "la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos".

Y en el artículo 146.3. LCSP se indica respecto del criterio precio que "Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada"

De lo anterior se desprende que la normativa vigente prima que la valoración de las ofertas responda a la relación calidad- precio para determinar la oferta más ventajosa y sin establecer ningún tipo de formula concreta para ponderar el criterio precio.

Aportamos a tal efecto, diversa doctrina existente sobre el tema en cuestión y en virtud de la cual la actuación del órgano de contratación de la Consejería de Sanidad en la fijación de las fórmulas de valoración de la oferta económica en este expediente es conforme a derecho.

Así, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo, indicó que «no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego».

Por su parte, la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo, sobre el criterio de valoración del precio ofertado en los concursos, concluía afirmando que «deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 472 de 678

económicas»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio en este expediente se cumplen las exigencias especificadas en la STJUE de 16 de septiembre de 2013: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 42/12, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida, en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que las más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que las empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resultar adjudicatarias del contrato. "Esta situación no es contraria a las normas de contratación, ni a los principios que rigen esta materia. No hay ninguna norma que prohíba establecer estas fórmulas de valoración.

Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración que tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 473 de 678

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos.

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

En este mismo sentido, la Resolución 121/2018, de 27 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, señala lo siguiente:

Sobre la fórmula matemática, este Tribunal (en sus Resoluciones 11/2016, de 17 de febrero, 84/2017, de 2 de noviembre o 64/2018, de 25 de julio) acoge y comparte la doctrina del TACRC recogida, entre otras, en sus Resoluciones 906/2014, de 12 de diciembre, 542/2015, de 12 de junio, 681/2016, de 9 de septiembre, o 208/2017, de 24 de febrero. En ellas, si bien por referencia al TRLCSP, se señala lo siguiente:

"(…) ni el TRLCSP ni su normativa de desarrollo contienen una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar el criterio de evaluación de las ofertas económicas, si bien es claro que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior (cfr.: Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid 173/2014 e Informe 16/2013 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón). Ello es consecuencia del respeto a los principios que han de observarse en el ámbito de la contratación pública, tales como el de control de gasto y de eficiencia (artículos 1, 22, 333.2 y DA 16ª TRLCSP), según señalan, entre otros, los Informes 4/2011 de la Junta consultiva de Contratación Administrativa y el nº 874 del Tribunal de Cuentas (pág. 196). Al mismo resultado, en fin, conduce el artículo 150.1 TRLCSP, 'in fine' (y, en idéntico sentido, artículo 53.1.b Directiva 2004/18/CE) en la medida en que prevé que cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, éste deberá ser 'el del precio más bajo', regla ésta que debe observarse cuando, junto al precio, se introducen otros criterios de adjudicación".

»(…) se han venido considerando como contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyan mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas n.º 958 –pág. 77-, n.º 1011 –pág. 28-), las que establecen umbrales de saciedad, más allá de los cuales los licitadores no perciben una puntuación superior (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas n.º 889 –pág. 101-, n.º 942 –pág. 31- y n.º 955 –pág. 209-

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 474 de 678

), las que reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas n.º 1009 –pág. 88-, n.º 1031 –página 107-) y, a la inversa, las que magnifiquen diferencia económicas mínimas (cfr.: Informe de Tribunal de Cuentas n.º 1011 -págs. 121, 211-212, 280-) o, en fin, aquéllas que supongan atribuir una puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas n.º 839 –pág. 118-).

» Concluimos entonces y hoy reiteramos que: 'Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

» Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos´".

En consecuencia, puede afirmarse, siguiendo la citada doctrina, que ni el Derecho Comunitario ni el Derecho interno imponen indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor de los artículos 145 de la LCSP y 67 de la Directiva 2014/24/UE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria- precedente".

Mencionar asimismo la Sentencia 381/2024, de 5 de marzo de 2024 del Tribunal Supremo, sobre la cuestión de los umbrales de saciedad y en la que señala lo siguiente:

"El primer argumento en favor de la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contiene una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas.

En este sentido, la única exigencia del artículo 150.2 del TRLCSP es que el órgano de contratación determine los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, que habrán de detallarse en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, de acuerdo con las pautas o principios que establece el mismo precepto, en su apartado 1º, que, a su vez, requieren que los criterios de valoración de las proposiciones y de "determinación de la oferta económicamente más ventajosa" estén directamente vinculadas al objeto del contrato, y entre ellos cita el precepto legal, a modo de ejemplo y además del precio, criterios distintos como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales y otros,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 475 de 678

con la única limitación de aquellos supuestos en los que solo se utilice un criterio de adjudicación, en el que este ha de ser "necesariamente" el del precio más bajo."

"…la Sala comparte con las partes recurridas que los denominados umbrales de saciedad no pueden considerarse prohibidos o contrarios a la normativa vigente en materia de contratos del sector público y al TRLCSP aplicable en el presente recurso, con las cautelas a que después haremos referencia."

"…la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contienen una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas."

"…La admisibilidad en nuestro derecho de los umbrales de saciedad como criterio valorativo encuentra su mejor argumento de apoyo en la regulación contenida en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. En la Directiva resulta claro que el criterio relativo al precio no equivale necesariamente a precio más bajo, pues al lado de criterios de valoración basados en costes incorpora otros criterios que permiten la valoración de la calidad de los servicios, en búsqueda de la mejor relación calidad-precio."

"… no puede llegarse a una conclusión de prohibición de fijación de umbrales de saciedad en la valoración de las ofertas económicas, especialmente si tenemos en cuenta que el artículo 67.2 de la Directiva 2014/24/UE admite de forma expresa, como antes hemos indicado, que el factor coste pueda adoptar la forma de un precio o coste fijo, sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad. 8.- La conclusión a que hemos llegado sobre la admisibilidad de los umbrales de saciedad no solo es válida tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sino que también consideramos que los umbrales de saciedad eran admisibles bajo el anterior Real Decreto Legislativo 3/2011"

".. Es cierto que el artículo 150.2 TRLCSP, al igual que el artículo 146.2 de la LCSP, establecen que, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de aplicación, se deberá dar preponderancia en su determinación a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, pero dicha disposición no es contraria por si sola a los índices o umbrales de saciedad, pues cabe que los umbrales de saciedad no alteren el mayor peso, superior al 50% del total, de los criterios de adjudicación que puedan valorarse mediante la mera aplicación de fórmulas establecidos en los pliegos.. ".

"La Sala ya se ha pronunciado sobre argumentos similares en esta misma sentencia. No puede sostenerse la quiebra de principio de adjudicación de la oferta "más buena económicamente", en la terminología empleada por la parte recurrente, por el establecimiento de umbrales de saciedad como los fijados en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación a que se refiere este recurso, pues el artículo 150.1 del TRLCSP señala que para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse, además de al precio, a otros

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 476 de 678

criterios tales como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, las características estéticas y funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de forma que no puede sostenerse que la oferta económicamente más ventajosa sea necesariamente la que incluye un precio más bajo."

Contestación a la alegación

En la alegación se reproducen literalmente los mismos argumentos que en fiscalizaciones precedentes, por lo que se reitera su contestación aplicados a este contrato.

La aplicación de las fórmulas de valoración utilizadas en el contrato afectado, el n.º 43, hace que se acumulen todas las puntuaciones en la zona más alta del intervalo de puntos, lo que desnaturaliza el peso atribuido en el PCAP a la oferta económica. Las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indicadas en las alegaciones señalan que el TRLCSP impone que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que esta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias. La fórmula utilizada debe respetar esa *"adecuada proporción"*, que no tiene por qué ser una proporción lineal pura, o, en caso contrario, justificarse en el expediente las razones de la opción elegida, lo que no sucede en el contrato fiscalizado.

El resto de la alegación se refiere mayoritariamente a aspectos que no se recogen en el Informe ni son objeto de controversia, como la prohibición de las fórmulas que no atribuyan mayor puntuación a las ofertas que sean más económicas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe. No obstante, para dotar al Informe de mayor precisión, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, del contrato n.º 43, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión. Así, si la mayor de las bajas fuese de 20 puntos porcentuales, que obtendría la máxima puntuación, al compararla con una proposición cercana al presupuesto de licitación, sin apenas mejora económica, ésta obtendría cerca del 80 % de la puntuación máxima, lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 477 de 678

Debe decir:

*"**En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, del contrato n.º 43, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión. Así, si la mayor de las bajas fuese de 20 puntos porcentuales, que obtendría la máxima puntuación, al compararla con una proposición cercana al presupuesto de licitación, sin apenas mejora económica, ésta obtendría cerca del 80 % de la puntuación máxima, lo que no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica y es contraria al fundamento de los criterios de adjudicación, que es identificar la oferta más ventajosa mediante la valoración de las mejoras aportadas por las proposiciones de los licitadores y que en el caso de ser inexistentes o mínimas no deberían tener una puntuación significativa. Lo que no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP."***

Párrafo alegado (página 40, primer y segundo párrafos; y página 59, último párrafo)

"e) Publicación del documento de formalización del contrato (Artículos 63.3 y 154 de la LCSP).

Los órganos de contratación han formalizado sus contratos y han incluido en el perfil de contratante el anuncio y el documento de formalización, en los plazos señalados en la LCSP, excepto en los siguientes casos:

- *Se ha efectuado el preceptivo anuncio, pero no se ha incorporado el documento de formalización establecido en el artículo 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 45 de la Consejería de Sanidad (se publica una adenda al contrato), n.º 68, 69, 71 y 73 de la Gerencia Regional de Salud y en el contrato n.º 96 de la Gerencia de Servicios Sociales (se publica una corrección al contrato).*

.../...

VI.3.7.2. Adjudicación y formalización de los contratos

Entre la documentación aportada del contrato n.º 45, que tiene por objeto el suministro de combustible de automoción y pago de peajes, no figura el documento de formalización del contrato, de fecha 13 de noviembre de 2023. Se ha aportado una adenda de aquel, con fecha 16 de noviembre de 2023, modificando determinados aspectos del citado contrato, pero del que no consta informe del servicio jurídico."

Alegación presentada

En la Plataforma de contratación electrónica Duero, en la carpeta "2.4 formalización del contrato", en el nodo" documentación contractual firmada por el contratista", figura el contrato firmado el 13 de noviembre de 2023 como versión 001 y la adenda al contrato firmada el 16 de noviembre de 2023 como versión 002.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 478 de 678

La integración sistémica entre la Plataforma Duero y la PLACE permite enviar desde Duero dicha documentación contractual firmada digitalmente sin necesidad de entrar en la PLACE para generar el anuncio, a través de la pantalla de datos de publicidad de la formalización.

En este caso la PLACE sólo recogió la versión 002 correspondiente a la adenda al contrato que figuraba en DUERO, pero no publicó el contrato que también estaba en DUERO.

Se ha procedido a publicar manualmente el contrato en la PLACE tal y como figura en la imagen proporcionada por dicha plataforma.

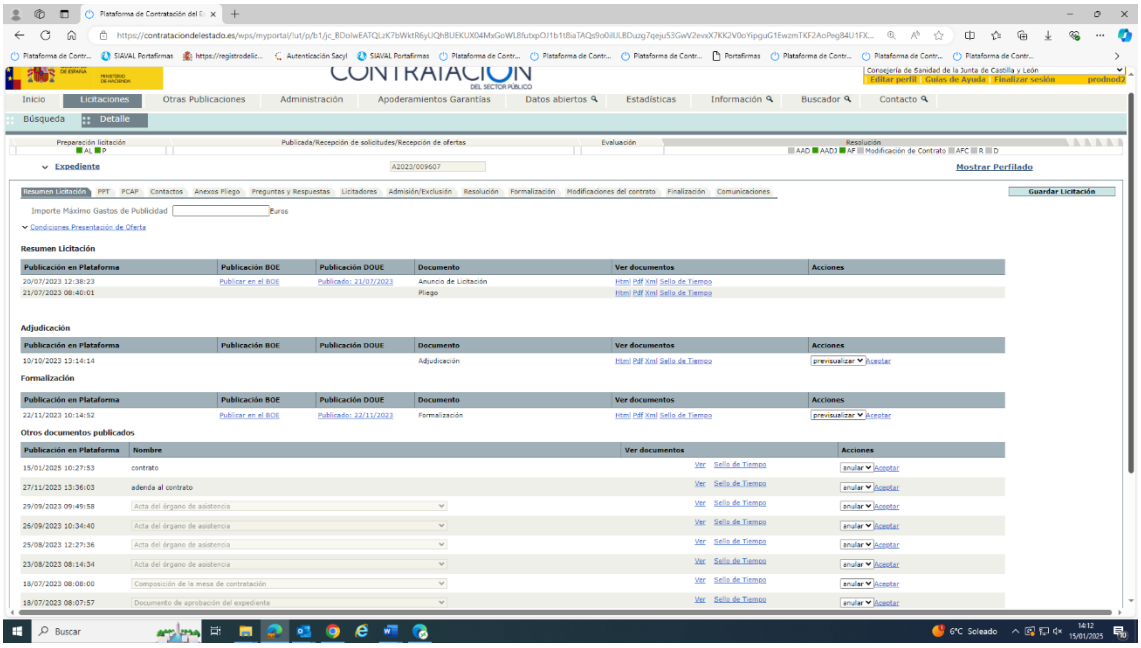

La adenda no fue informada por el servicio jurídico, ya que su formalización se debió a un error material detectado en el contrato, cuya corrección no influye para que dicho contrato mantenga la integridad de su contenido.

<u>Contestación a la alegación</u>

Con la alegación no se aporta el documento de formalización del contrato, de fecha 13 de noviembre de 2023, a fin de verificar el contenido de la alegación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe, no obstante, con el fin de dotar al Informe de mayor precisión, a la vista de las alegaciones, se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

"Entre la documentación aportada del contrato n.º 45, que tiene por objeto el suministro de combustible de automoción y pago de peajes, no figura el documento de formalización del contrato, de fecha 13 de noviembre de 2023. Se ha aportado una adenda de aquel, con fecha 16 de noviembre de 2023, modificando determinados aspectos del citado contrato, pero del que no consta informe del servicio jurídico."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 479 de 678

Debe decir:

"Entre la documentación aportada del contrato n.º 45, que tiene por objeto el suministro de combustible de automoción y pago de peajes, no figura el documento de formalización del contrato de fecha 13 de noviembre de 2023. Se ha aportado una adenda de aquel, de fecha 16 de noviembre de 2023, modificando determinados aspectos del citado contrato, pero del que no consta informe del servicio jurídico. En fase de alegaciones se ha informado que se omitió dicho informe jurídico por tratarse de un error material que no influyó en la integridad de su contenido."

Párrafo alegado (página 60, primer a cuarto párrafos)

"En el contrato de obras n.º 43, reforma del edificio de los servicios centrales de la Consejería de Sanidad para su adecuación a Centro de emergencias sanitarias, se han producido defectos de planificación que han dado lugar a retrasos en su ejecución. Así:

- *El acta de comprobación de replanteo positiva se realizó fuera del plazo establecido en el artículo 237 de la LCSP y en la cláusula 7ª del contrato, como consecuencia de no haberse nombrado a tiempo al Director de obra y al Coordinador de seguridad y salud.*

- *El contrato se inició el 11 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución de 3 meses. El 24 de noviembre de 2023 se acordó por el órgano de contratación la suspensión total temporal de la ejecución del contrato, levantándose la correspondiente acta el 27 noviembre; la causa fue el requerimiento por el Ayuntamiento de Valladolid para que se tramitase la correspondiente Licencia de Obras, al considerar insuficiente la Declaración Responsable de Obras y Usos presentada. Con fecha 22 de diciembre de 2023 se acordó el levantamiento de la suspensión y la reanudación de la obra.*

- *El 4 de diciembre de 2023 se aprobó una modificación del plazo de ejecución del contrato, por causas no imputables al contratista, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 31 de enero de 2024. Hay que señalar que en la tramitación de la ampliación del plazo se ha tomado por el órgano de contratación el plazo de ejecución de 73 días, previsto en el programa de trabajo, y no el de 3 meses previsto en el PCAP y en el contrato. Además, la ampliación se aprobó por un mes y 8 días, cuando el periodo de suspensión de la obra fue inferior a un mes, del 24 de noviembre al 22 de diciembre."*

Alegación presentada

Sobre el primer punto referido al acta de comprobación de replanteo realizada fuera de plazo se manifiesta que en el expediente está incorporada un Acta de Replanteo e Inicio de Obras negativa de fecha 29 de septiembre de 2023, motivado en la inexistencia de Dirección Facultativa, lo que motiva la suspensión del inicio de la obra. A la vista de esta fecha el acta está en el plazo indicado por el artículo 237 LCSP y se puede ver en el siguiente enlace:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 480 de 678

https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=Y3Q1RKPGX5V4281NXOJQPU.

Sobre el segundo punto referido al plazo de ejecución del contrato, se manifiesta que el plazo de ejecución del contrato, conforme al programa de trabajo aprobado el 18 de octubre de 2024

https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=4B65FOUSRGP6X739VQ4NKR

https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=169N0SMPOL0IBWNFN15KQX

y al acta de replanteo e inicio de obras se estableció en 73 días.

https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=CBT0AV1JJ6LMKWM2FX8NWS

Son estos dos documentos vinculantes los que marcan el final de la obra el 23 de diciembre de 2023.

Sobre el tercer punto referido a la modificación del plazo de ejecución del contrato, manifestamos que la suspensión del plazo de ejecución del contrato supone en si misma modificar la fecha de finalización del contrato atendiendo al tiempo que ha durado la suspensión, pero en ningún caso debe suponer una ampliación del plazo de ejecución determinado en este caso por las partes en la aprobación del programa de trabajo.

Contestación a la alegación

El contrato n.º 43 se formalizó el 29 de agosto de 2023, fecha de la última de sus firmas. El acta de comprobación de replanteo negativa, que se aporta con la alegación y que no existía en el expediente remitido en su día, es de fecha 29 de septiembre de 2023, y el acta positiva, única existente en el expediente aportado inicialmente, es de 10 de octubre de 2023, lo que confirma lo indicado en la primera viñeta del Informe, esto es, el incumplimiento del plazo previsto en el artículo 237 de la LCSP y en la cláusula 7ª del contrato.

En la segunda viñeta del Informe se pone de manifiesto que fue necesario acordar la suspensión total temporal de la ejecución del contrato, a requerimiento del ayuntamiento de Valladolid, por las deficiencias existentes en la obtención de la licencia de obras. La suspensión se produce entre el 27 de noviembre y el 22 de diciembre de 2023. Este hecho, por sí solo o considerado juntamente con los que motivaron el retraso en la comprobación del replanteo, confirman lo indicado el Informe, esto es, que se han producido defectos de planificación que han dado lugar a retrasos en la ejecución del contrato.

En cuanto al tercer punto, existe en el expediente la Resolución de 4/12/2023, del Secretario General de Sanidad, de modificación del plazo de ejecución del contrato, en tanto se obtiene la licencia de obras y teniendo en consideración *"el gran número de días festivos que hay en los meses de diciembre y enero que reducirán el ritmo de trabajo".* Se acordó ***"una ampliación de plazo de un mes y 8 días respecto al plazo inicial aprobado de 73 días (desde el 11/10/23 hasta el 23/12/23). De este modo la nueva fecha de finalización de las***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 481 de 678

***obras sería el 31 de enero de 2024*". Sin embargo, el contrato se inició el 11 de octubre de 2023, con un plazo de ejecución de 3 meses, y, por tanto, la fecha final de ejecución sería el 10 de enero de 2024, a la que habría que añadir los días en los que el contrato estuvo suspendido (26 días). La suspensión del contrato supone la interrupción del cómputo del plazo previsto para su ejecución, reanudándose cuando se levante aquella y sin que, en principio, deba suponer la alteración de dicho plazo, aunque sí de su término final. No tiene sentido que, habiéndose producido la suspensión del contrato, el órgano de contratación resolviese sobre la ampliación del plazo, por las mismas causas que motivaron aquella y coincidiendo en el tiempo. Por otro lado, el plazo del contrato es el determinado en el PCAP, concretado en la oferta del adjudicatario y en el contrato, y no el que se pueda reflejar en el programa de trabajo, de no coincidir con aquellos.**

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 60, quinto párrafo)

"El contrato de obras n.º 43, a la fecha de envío del expediente para esta fiscalización en mayo de 2024, no hay constancia en el expediente de haberse realizado la recepción de conformidad de la obra, que debió realizarse en el mes siguiente a su finalización el 31 de enero de 2024, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la LCSP. Figura un acta de recepción negativa, con fecha de 15 de marzo, y la convocatoria para un nuevo acto de recepción el 15 de mayo de 2024."

Alegación presentada

El acta de recepción positiva de fecha 7 de mayo de 2024 está incluida en Duero.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar documentalmente el acta de recepción positiva de fecha 7 de mayo de 2024.

Alegaciones complementarias

Se aporta la documentación indicada:

Acta de recepción positiva de fecha 7 de mayo de 2024.

Contestación a las alegaciones

No se ha dotado a este órgano de control de un acceso a la plataforma DUERO que permita verificar el contenido de la primera alegación, ni se ha remitido con ella el documento al que se refiere.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 482 de 678

Se ha aportado la documentación en la que se verifica que la recepción de conformidad de la obra se ha realizado fuera del mes siguiente a su finalización, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 210 de la LCSP.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"El contrato de obras n.º 43, a la fecha de envío del expediente para esta fiscalización en mayo de 2024, no hay constancia en el expediente de haberse realizado la recepción de conformidad de la obra, que debió realizarse en el mes siguiente a su finalización el 31 de enero de 2024, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la LCSP. Figura un acta de recepción negativa, con fecha de 15 de marzo, y la convocatoria para un nuevo acto de recepción el 15 de mayo de 2024."

Debe decir:

"En el contrato de obras n.º 43 se ha realizado la recepción de conformidad fuera del mes siguiente a la finalización de la obra, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la LCSP. Figura un acta de recepción con fecha de 15 de marzo, con resultado negativo, y un nuevo acto de recepción positivo el 15 de mayo de 2024."

8. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Esta Consejería no ha presentado alegaciones.

9. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Párrafo alegado (página 38, segundo a quinto párrafos)

"No hay constancia de la inclusión en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de los siguientes contratos de la muestra:

- *Los contratos n. º 37 y 134 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.*
- *Los contratos n.º 55 y 56 de la Consejería de Educación.*
- *El contrato n.º 80 de la Gerencia Regional de Salud.2*

Alegación presentada

Ambos contratos están publicados en el perfil de contratante (Dirección Provincial de Educación de León) alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), en el apartado "documentos".

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 483 de 678

No ha sido posible publicarlos en el apartado "licitaciones" debido a que se trata de contratos de emergencia tramitados a través de la plataforma de contratación DUERO. Estos contratos no siguen la pauta general de exportación de datos desde el nodo "datos de publicidad para la licitación" de DUERO a la PLACSP. Dado que la adjudicación se realizó de forma directa, no hubo proceso de licitación.

DUERO no dispone de un nodo habilitado en el árbol de tramitación de los expedientes de emergencia que permita la publicación directa en la PLACSP. Por esta razón, la única opción disponible ha sido cargar los contratos en el apartado "documentos" del perfil del contratante en la PLACSP.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el Informe.

Párrafo alegado (página 39, tercer párrafo)

- *"Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos n.º 34 y 35 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 60 de la Consejería de Educación, n.º 68, 69, 70, 71, 82, 84, 86, 87 y 88 (en algunos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas) de la Gerencia Regional de Salud, n.º 93 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos n.º 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (solo se publica un cuadro de puntuaciones)."*

Alegación presentada

Actualmente este expediente no se puede consultar en la PLACSP ("ERROR EN LA APLICACIÓN"), por lo que no se puede verificar la publicación del informe relativo a los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor. Se adjunta "captura de pantalla".

Se ha puesto incidencia en el CAU de la PLACSP al objeto de que procedan a solucionar el problema.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 484 de 678

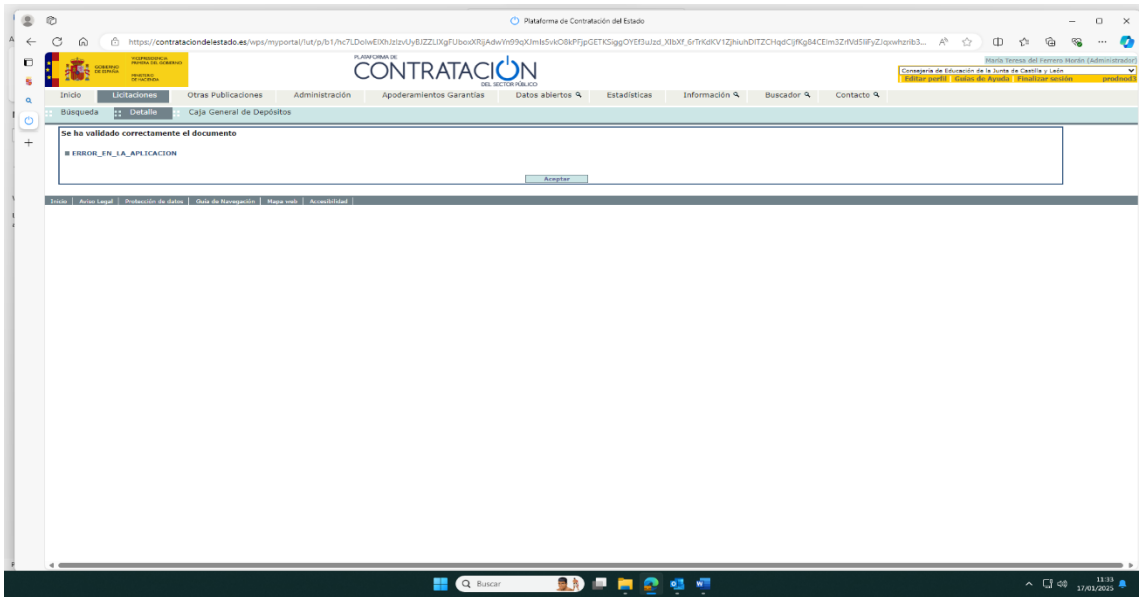

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 40, cuarto párrafo)

- *"No figura en el perfil de contratante la publicación de la resolución de modificación de los contratos n.º 129, 130, 131 y 132 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 135 de la Consejería de Educación, n.º 136 y 137 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y n.º 140 del Instituto Tecnológico Agrario."*

Alegación presentada

Se trata de una AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, fundada en el art. 195 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y no una MODIFICACIÓN DE CONTRATO, basada en los artículos 204 o 205 de dicha Ley. Entendemos que no es preceptiva la publicidad en el perfil de contratante de este tipo de resoluciones, como así también lo considera la Plataforma DUERO, que no propone al tramitador dicha publicidad.

Contestación a la alegación

Por el órgano de contratación se ha registrado erróneamente en Duero la incidencia de ejecución producida, calificándola de modificado, cuando según la alegación se trata de una ampliación de plazo.

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado suprimiendo el contrato n. º 135.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 485 de 678

Párrafo alegado (página 40, último párrafo y 41, primero)

- *"Anuncio de formalización: No hay constancia en el perfil de contratante de que se haya efectuado el envío al DOUE del anuncio de los contratos n.º 3 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 53 de la Consejería de Educación y n.º 71 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 38 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el envío se ha realizado con notable retraso respecto del plazo de 10 días desde su formalización, señalado en el artículo 154.3 de la LCSP (entre 5 y 8 meses)."*

Alegación presentada

En la Plataforma DUERO la remisión a la PLACSP del anuncio de formalización se encuentra automatizada, exportándose automáticamente los datos sin posibilidad de hacer modificaciones. En el nodo "Anuncio de formalización" de la Plataforma DUERO se incorpora el "anuncio de adjudicación" en el sitio web de TED y el "anuncio de formalización" del contrato del perfil del contratante alojado en la PLACSP. Se adjunta documento justificativo (documento 1).

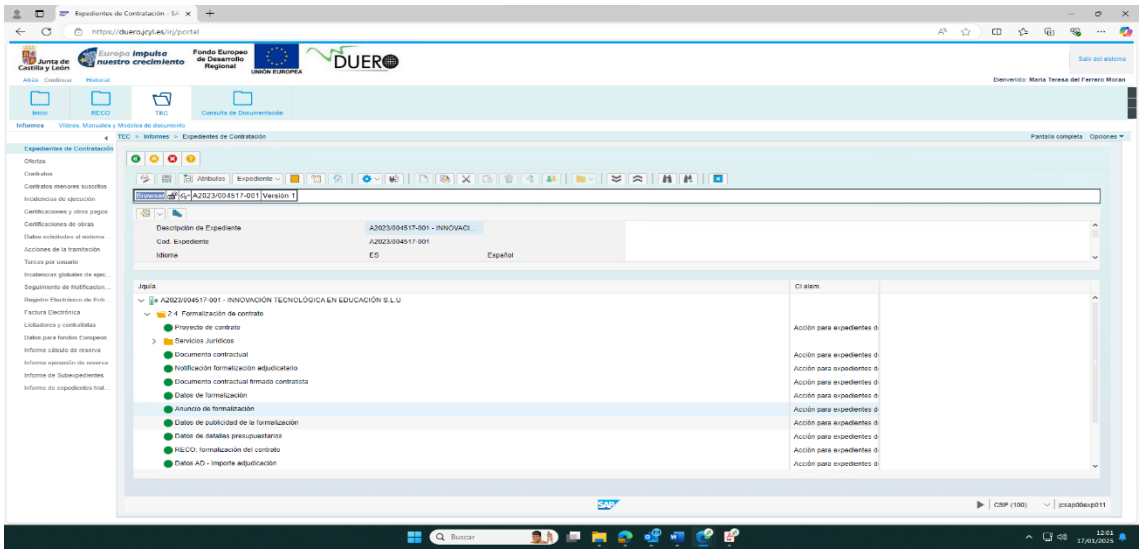

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el Informe.

Párrafo alegado (página 41, segundo párrafo)

- *"Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 486 de 678

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario."

Alegación presentada

Los contratos derivados de acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación, conforme al art. 154.4 de la LCSP: "La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco o de los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el presente artículo" por lo que se consideró que la obligación estaba cumplida con la publicación de la adjudicación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, dado que el Acuerdo Marco en el que se basa el contrato ya está publicado en el DOUE.

Contestación a la alegación

La publicación alegada se refiere al perfil de contratante alojado en PLACSP, lo cual no es objeto de esta incidencia ya que se refiere a su publicación en el DOUE al tratarse de contratos sujetos a Regulación Armonizada, de la cual no están exentos los contratos basados en Acuerdo Marco independientemente de la publicación del Acuerdo Marco del que deriven.

El artículo 154.4 de la LCSP señala *"La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco …, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente …"* y en su apartado 1. *"La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea".*

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el Informe.

Párrafo alegado (página 61, último párrafo y primero de página 62)

"En el PCAP del contrato n.º 54, respecto de la solvencia profesional o técnica que deben reunir los licitadores a los que no es exigible la clasificación, no se establecen las magnitudes, parámetros o ratios ni los umbrales o rangos de valores mínimos que deben reunir los licitadores para su admisión o exclusión, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 92 de la LCSP. Solamente se indica que "se acreditará mediante declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente, establecido en el artículo 88 1.f) de la LCSP"."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 487 de 678

Alegación presentada

La Consejería de Educación manifiesta que en los próximos contratos se adoptarán las medidas correctoras oportunas al objeto de dar cumplimiento a la observación efectuada.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 62, segundo párrafo)

"En la definición del criterio de adjudicación evaluable de forma automática, la fórmula utilizada para la valoración de la oferta económica, del contrato n.º 48, concentra la totalidad de las posibles puntuaciones en el tramo más alto del intervalo total de puntos, sin que exista un reparto de puntuaciones suficiente a lo largo de su extensión; no resulta acorde con la inicial importancia y ponderación que el PCAP atribuye a la oferta económica. Se incumple lo señalado en el artículo 145.5 de la LCSP y no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, conforme al artículo 1 de la LCSP. No obstante, en este expediente no se produjeron estos efectos, al adjudicarse al único licitador."

Alegación presentada

Se han adoptado medidas correctoras, ya que la fórmula utilizada en este contrato ha sido sustituida en otros contratos posteriores realizados por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado por una fórmula que distribuye la puntuación de manera proporcional a la baja de las ofertas a lo largo del intervalo de ponderación.

Contestación a la alegación

La alegación ratifica el contenido del informe.

Párrafo alegado (página 62, tercer párrafo)

"Además, también en el contrato n.º 48, cuyo objeto es el servicio de biblioteca digital escolar para los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León, como criterio de adjudicación evaluable mediante fórmulas se incluye, con hasta un 10 % de la puntuación total, "la presencia de contenidos de mujeres autoras de Castilla y León: Si más del 30 % de los contenidos de autores de Castilla y León son de autoras de Castilla y León: 10 puntos. Si entre el 20 % y el 30 % de los contenidos de autores de Castilla y León son de autoras de Castilla y León: 5 puntos. Es un criterio que no cumple con el artículo 145 de la LCSP, en cuanto que no se justifica en el expediente que esté vinculado con el objeto del contrato, está escasamente definido en cuanto al concepto de "autor/a de Castilla y León", e incumple el principio de igualdad y no discriminación del artículo 1 de la LCSP."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 488 de 678

Alegación presentada

Se debe poner en relación con la justificación descrita en el informe propuesta de inicio de fecha 3 de marzo de 2023; en él se establece: "En relación con este criterio, la relación calidad-precio y la vinculación al objeto del contrato se evalúa en atención a criterios cualitativos de aspecto social. Este criterio supone una discriminación positiva respecto a las autoras de Castilla y León, ya que al aumentar la presencia de autoras en estas plataformas web, se fomenta que las editoriales publiquen los libros de mujeres autoras, en aplicación del artículo 8 de la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, en el que se indica que en el marco de la normativa sobre contratos del sector público y para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, las entidades del sector público de Castilla y León incluirán, siempre que sea posible, en función del objeto del contrato, aspectos sociales en la contratación pública en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y eliminación de la brecha salarial de género. En cuanto al cumplimiento del principio de igualdad y no discriminación, derivado de la aplicación del criterio, debe tenerse en cuenta que no supone una prevalencia de la Comunidad de Castilla y León sobre otros territorios, sino de la presencia de mujeres procedentes de Castilla y León sobre hombres de la misma procedencia. "Para su verificación se certificará el número de autoras de Castilla y León disponibles en la plataforma en relación con el total de autores de Castilla y León", según establece la definición del propio criterio de adjudicación. En conclusión, se trata de un criterio de contenido transversal, vinculado a la Ley 10/2019, de 3 de abril, que favorece medidas de discriminación positiva en materia de contratación para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. Las referencias a Castilla y León no comprometen la presencia de colectivos de otras procedencias, puesto que la ventaja no se otorga por la procedencia, sino por el género. En cuanto a la escasa definición del concepto "autor/a de Castilla y León", es un grupo nominal compuesto por un sustantivo, autor/a, definido por la RAE como "persona que ha realizado alguna obra científica o artística", el cual se acota al ámbito artístico en relación con el alcance del servicio objeto del contrato (apartado 3 del Pliego de Prescripciones Técnicas) "El servicio de la biblioteca digital consiste en poner a disposición de la comunidad educativa de los centros docentes públicos de educación primaria y secundaria de la Comunidad de Castilla y León una plataforma de préstamo y descarga de libros electrónicos, audio, audiolibros y vídeos en diferentes dispositivos…". En español se utiliza la preposición "de" para indicar la procedencia o el origen, similar a "nacido en", en este caso: Castilla y León. El concepto "autor/a de Castilla y León" se define como "personas que han realizado una obra literaria en formato libro, audio, audiolibro u vídeo, y que han nacido en Castilla y León". No obstante, en el futuro el término se adaptará de conformidad con las conclusiones del informe.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 62, último párrafo)

"En los contratos n.º 50, 51 y 54, cuyo objeto es la redacción del proyecto y la ejecución de obra del Colegio Rural Agrupado en Aldeatejada, las obras de ampliación del centro

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 489 de 678

integrado de formación profesional "Pico Frentes" de Soria, y las obras de construcción de un pabellón deportivo en el CIFP de Ávila, respectivamente, se valora el mantenimiento del edificio una vez terminada la obra, mediante la puesta a disposición de la Administración y del futuro centro de un técnico cualificado responsable de la realización de todas las labores de mantenimiento normativo, incluyendo mano de obra y material, preventivo complementario y correctivo, conforme al Plan de mantenimiento de centros docentes, y el envío de informes trimestrales y final, durante un plazo de tiempo máximo de tres años, sin sobrepasar el plazo de garantía. En los contratos n.º 50 y 51 además se deberá presentar detalle del coste previsto para el mantenimiento, considerando como coste mínimo anual del 0,30 % sobre el presupuesto de licitación del contrato. Este criterio de adjudicación no cumple con el artículo 145 de la LCSP ya que excede el concepto de mejora, por integrar las prestaciones propias de un contrato de servicios definidos en el artículo 17 de la LCSP, que debió ser objeto de licitación. No obstante, el único licitador admitido en el contrato n.º 50 y los tres licitadores del contrato n.º 54 no ofertaron este concepto."

Alegación presentada

A partir de este momento se suprimirá en las licitaciones el criterio de mantenimiento del edificio una vez terminada la obra, aunque se ha explicado en anteriores ocasiones el fundamento de su inclusión.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe, aunque se valora positivamente la intención del órgano de contratación.

Párrafo alegado (página 62, último párrafo)

"En los contratos n.º 50, 51 y 54, cuyo objeto es la redacción del proyecto y la ejecución de obra del Colegio Rural Agrupado en Aldeatejada, las obras de ampliación del centro integrado de formación profesional "Pico Frentes" de Soria, y las obras de construcción de un pabellón deportivo en el CIFP de Ávila, respectivamente, se valora el mantenimiento del edificio una vez terminada la obra, mediante la puesta a disposición de la Administración y del futuro centro de un técnico cualificado responsable de la realización de todas las labores de mantenimiento normativo, incluyendo mano de obra y material, preventivo complementario y correctivo, conforme al Plan de mantenimiento de centros docentes, y el envío de informes trimestrales y final, durante un plazo de tiempo máximo de tres años, sin sobrepasar el plazo de garantía. En los contratos n.º 50 y 51 además se deberá presentar detalle del coste previsto para el mantenimiento, considerando como coste mínimo anual del 0,30 % sobre el presupuesto de licitación del contrato. Este criterio de adjudicación no cumple con el artículo 145 de la LCSP ya que excede el concepto de mejora, por integrar las prestaciones propias de un contrato de servicios definidos en el artículo 17 de la LCSP, que debió ser objeto de licitación. No obstante, el único licitador admitido en el contrato n.º 50 y los tres licitadores del contrato n.º 54 no ofertaron este concepto."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 490 de 678

Alegación presentada

Como se ha indicado en el apartado anterior el criterio de mantenimiento del edificio una vez terminada la obra no se incluirá en licitaciones posteriores.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe, aunque se valora positivamente la intención del órgano de contratación.

Párrafo alegado (página 63, primer párrafo)

"En estos mismos contratos n.º 50, 51, 54 de obras y en el n.º 60 de servicios, en los que se utilizan una pluralidad de criterios de adjudicación, no se establecen adecuadamente los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Únicamente se refieren a la oferta económica, cuando el resto de los criterios tienen un peso decisivo en la adjudicación del contrato."

Alegación presentada

Advertida esta circunstancia, en los siguientes expedientes de contratación de similares características gestionados por la Consejería de Educación se han incorporado parámetros objetivos para identificar los casos que una oferta se considera anormal considerando el resto de los criterios de adjudicación.

A modo de ejemplo:

- Expediente A2024/003916 Obras de construcción para la Ampliación del CIFP La Merced en Soria.

Cuadro de características apartado 11:

"Parámetros objetivos para determinar la anormalidad de la oferta: Se establece una relación inversa entre el porcentaje a la baja de la oferta económica(criterio precio) y la puntuación obtenida en aquellos criterios que supongan un coste económico derivado de este contrato (Propuestas de mejoras técnicas en relación con el proyecto; Atención al usuario; Mantenimiento del edificio terminada la ejecución de las obras), por suponer estos un factor a tener en cuenta en el coste de los trabajos, de tal manera que se considerarán ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquellas que la oferta económica suponga una baja del 5% sobre el precio medio de las ofertas admitidas, pero este porcentaje se minorará en 0,02 puntos por cada punto obtenido por la oferta de estos criterios, de tal manera que el porcentaje será de un 4,12% si la oferta obtiene la puntuación máxima de estos (44 puntos)".

- Expediente "A2023/010167 Servicios de mantenimiento y operación sobre el sistema informático de gestión de los procesos de formación permanente del profesorado de la

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 491 de 678

Consejería de Educación", incluye la siguiente redacción en referencia a los umbrales que permiten apreciar cuando una oferta es anormalmente baja:

"En cumplimiento de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios objetivos para identificar los casos en los que una oferta se considera anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Se establece una relación inversa entre el porcentaje a la baja de la oferta económica (criterio precio) y la puntuación obtenida en el criterio "Adecuación del equipo de trabajo", por suponer la mayor cualificación técnica de los integrantes del equipo de trabajo un factor determinante en el coste de personal asociado, de tal manera que se considerarán ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquellas que

a) La oferta económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 15 unidades porcentuales.

b) Este porcentaje se minorará a razón de 0,1 por cada punto obtenido en el criterio "Adecuación del equipo de trabajo". De tal manera que para aquellas ofertas que obtengan puntuación máxima en este criterio de "Adecuación del equipo de trabajo", se considerará oferta anormalmente baja a aquella oferta económica que sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 10 unidades porcentuales. "

Contestación a la alegación

Los parámetros objetivos establecidos en el PCAP para permitir identificar los casos en que una oferta debe considerarse anormal deberán referirse a todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, incluso pudiendo recaer en criterios dependientes de un juicio de valor.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 63, segundo y tercer párrafos)

"En la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco se observa lo siguiente:

- *En el contrato n.º 58 basado en el Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, en la petición de oferta vinculante no se explicitó la fórmula de valoración de la proposición económica ni de la bolsa de horas gratuitas. En el Anexo 4-B, que contiene las instrucciones para cumplimentar el Anexo 4- A de petición de oferta vinculante, se señala que "… los órganos de contratación establecerán los criterios de adjudicación, en función de las características concretas y las especificidades del servicio que se requieran para una adecuada prestación del servicio. Se indicará la expresión o procedimiento matemático para la evaluación de la oferta económica y la presentación de bolsa de horas gratuitas…". En la Propuesta Técnica de valoración se optó por aplicar una regla de tres lineal inversa, pero sin que los licitadores hubiesen tenido conocimiento previo del método a emplear."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 492 de 678

Alegación presentada

La regla lineal aplicada respeta la proporcionalidad en la atribución de puntuación a las ofertas económicas presentadas y, por tanto, los principios de no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

Contestación a la alegación

La alegación no contradice que los licitadores desconocieron el método de valoración a utilizar.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 63, cuarto párrafo)

- *"En la documentación de solicitud de la oferta vinculante de los contratos n.º 58, derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia y n.º 59, derivado de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza, el órgano de contratación no determinó los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP y en la cláusula 30.1.4 del PCAP de ambos acuerdos marco. Se señaló que, en todo caso, se consideraría la oferta anormalmente baja siempre que fuese inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, que es un requisito de legalidad, no de anormalidad o desproporción de la oferta."*

Alegación presentada

La cláusula 30.1.4-Presunción de anormalidad de la oferta del pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco en que se base esta contratación, establece: "En todo caso, los órganos de contratación consideraran la oferta anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos sectoriales vigentes o en los de aplicación si fueran superiores.

En la documentación remitida junto a las invitaciones, el órgano de contratación determinará, en su caso, otros parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad."

Por lo anterior, el único criterio tenido en cuenta para determinar la presunta anormalidad o no de las ofertas presentadas fue el de que superaran los costes de personal.

Contestación a la alegación

La oferta debe respetar, en todo caso, los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos sectoriales vigentes o en los de aplicación si fueran superiores, por ser un requisito de legalidad, no de viabilidad de la oferta. El órgano de contratación debió

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 493 de 678

determinar en las invitaciones otros parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pudiera encontrarse en situación de presunción de anormalidad, comprometiendo la viabilidad del contrato. En ambos contratos se valora como criterio de adjudicación no solo la oferta económica, sino también la oferta de una bolsa de horas gratuita, y en el contrato n.º 58, de vigilancia y seguridad, se valora también el centro de control, centro de alarma propia, la formación al personal operativo y la organización operativa.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 63, último párrafo y 64, primero)

- *"En los contratos n.º 58, derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, y n.º 57 y 59, derivados de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza, no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 y 38.2.8 de los PCAP de los respectivos acuerdos marco. En el contrato n.º 57 no presentaron oferta 10 empresas y otra fue excluida por ofertar un margen operativo superior al máximo con el que fue homologada. En el contrato n.º 58 no presentan oferta 2 empresas y otra manifiesta que la prestación del servicio le resulta inviable al verse superados los importes máximos homologados. En el contrato n.º 59 no presentaron oferta 7 empresas, y otras 10 comunicaron que no participaban por la insuficiencia del presupuesto de licitación. En los tres contratos las empresas que excusaron su participación adujeron argumentos meramente formales, sin aportar suficiente información, estudios o datos que justifiquen tal actuación. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."*

Alegación presentada

Respecto a la tramitación del procedimiento necesario para proponer, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco la imposición de penalizaciones a las empresas invitadas por no presentar la correspondiente oferta, se informa que se procederá inmediatamente a iniciar las actuaciones pertinentes a tal fin que en su momento, por razones de escasez de personal y volumen de trabajo, no se realizaron.

Nuevas comprobaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 494 de 678

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Alegaciones complementarias

Se remite la documentación que contesta al Informe Provisional elaborado por celebrada en el ámbito de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma, ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León. Esta documentación se compone de los acuerdos de inicio de la imposición de penalidades a las empresas que no han presentado oferta a los contratos basados en los acuerdos marco M2021/1510 y M2019/14480, tramitados por las Direcciones Provinciales de Educación de León, Soria y Valladolid.

Contestación a las alegaciones

Se han remitido los acuerdos de inicio de los expedientes de imposición de penalidades a las empresas que no presentaron oferta a los contratos basados en los acuerdos marco de vigilancia M2021/1510 (contrato n.º 58) y de limpieza M2019/14480 (contratos n.º 57 y 59). En el contrato n.º 59, los acuerdos de inicio se han realizado a 7 empresas que no contestaron ni presentaron oferta; no se ha iniciado para otras 10 empresas que excusaron su no participación por entender que el presupuesto de licitación era insuficiente. Los indicados acuerdos de inicio referentes a los contratos n.º 57 y 59 se han producido después de que concluyese la vigencia del Acuerdo marco M2019/14480.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada, referente a los acuerdos de inicio de los expedientes de imposición de penalidades a las empresas que no han presentado oferta a los contratos basados en los acuerdos marco M2021/1510 y M2019/14480, tramitados por las Direcciones Provinciales de Educación de León, Soria y Valladolid, y se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

- ***"En los contratos n.º 58, derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, y n.º 57 y 59, derivados de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza, no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 y 38.2.8 de los PCAP de los respectivos acuerdos marco. En el contrato n.º 57 no presentaron oferta 10 empresas y otra fue excluida por ofertar un margen operativo superior al máximo con el que fue homologada. En el contrato n.º 58 no presentan oferta 2 empresas y otra manifiesta que la prestación del servicio le resulta inviable al verse superados los importes máximos homologados. En el contrato n.º 59 no presentaron oferta 7 empresas, y otras 10 comunicaron que no participaban por la***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 495 de 678

insuficiencia del presupuesto de licitación. En los tres contratos las empresas que excusaron su participación adujeron argumentos meramente formales, sin aportar suficiente información, estudios o datos que justifiquen tal actuación. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."

Debe decir:

- ***"En los contratos n.º 58, derivado de Acuerdo Marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, y n.º 57 y 59, derivados de Acuerdo Marco M2019/014480 de servicios de limpieza, no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 y 38.2.8 de los PCAP de los respectivos acuerdos marco. En el contrato n.º 57 no presentaron oferta 10 empresas y otra fue excluida por ofertar un margen operativo superior al máximo con el que fue homologada. En el contrato n.º 58 no presentan oferta 2 empresas y otra manifiesta que la prestación del servicio le resulta inviable al verse superados los importes máximos homologados. En el contrato n.º 59 no presentaron oferta 7 empresas, y otras 10 comunicaron que no participaban por la insuficiencia del presupuesto de licitación. En los tres contratos las empresas que excusaron su participación adujeron argumentos meramente formales, sin aportar suficiente información, estudios o datos que justifiquen tal actuación. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Concluido el periodo de alegaciones se han remitido los acuerdos de inicio de los expedientes de imposición de penalidades a las empresas que no presentaron oferta a los contratos basados en los acuerdos marco de vigilancia M2021/1510 (contrato n.º 58) y de limpieza M2019/14480 (contratos n.º 57 y 59). En el contrato n.º 59, los acuerdos de inicio se han enviado a 7 empresas que no presentaron oferta y no a otras 10 empresas que excusaron su no participación por entender que el presupuesto de licitación era insuficiente. Los indicados acuerdos de inicio referentes a los contratos n.º 57 y 59 se han producido después de que concluyese la vigencia del Acuerdo marco M2019/14480."***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 496 de 678

Párrafo alegado (página 64, segundo párrafo)

"En cuanto a las actuaciones de las mesas de contratación, en el contrato n.º 51 no hay constancia del informe técnico de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor. Solo una de las dos licitadoras ofertó en estos criterios, y el Acta de la Mesa recoge la puntuación máxima a su favor, sin embargo, no hay constancia de su existencia ni de su contenido."

Alegación presentada

El Informe técnico de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor se publicó en el perfil el 20 de febrero de 2023, a las 10:15:08.

Se adjunta captura de pantalla de la PLACSP.

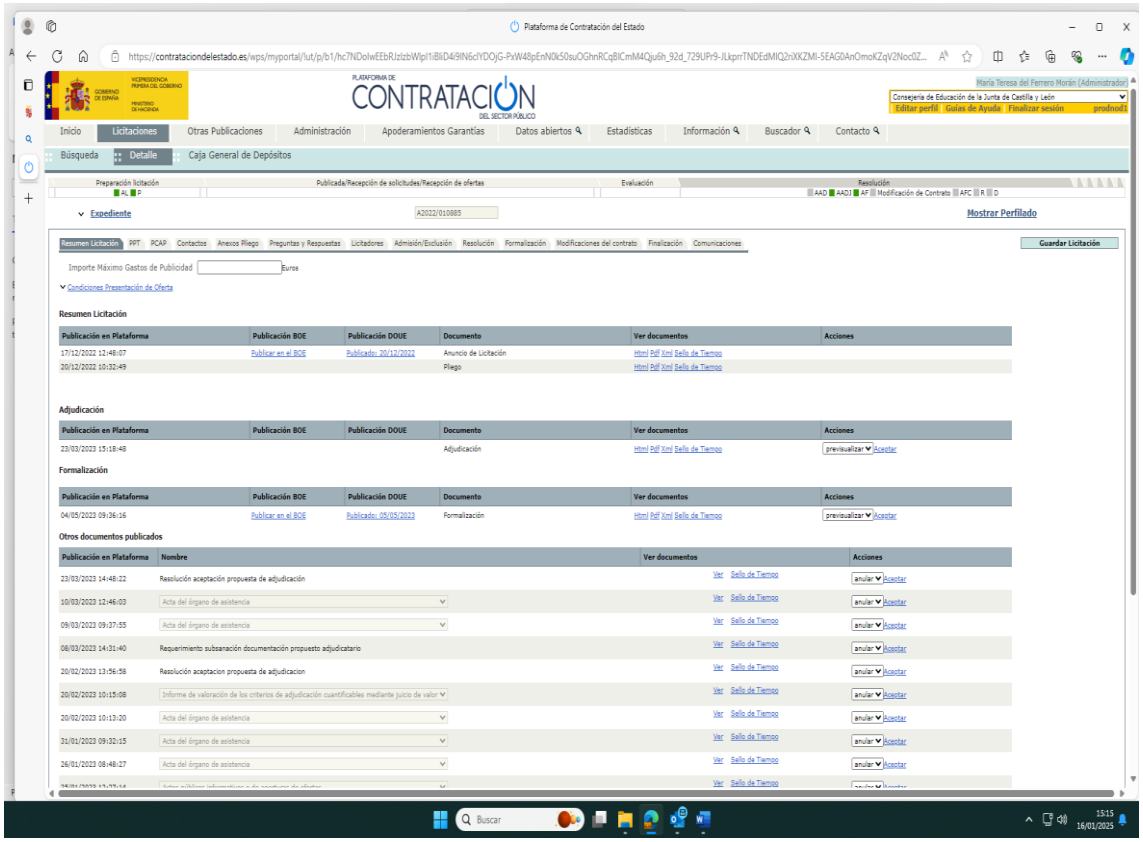

Contestación a la alegación

El Informe técnico de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor es un documento esencial del expediente de contratación y, como tal, debe figurar en el expediente electrónico. En el remitido para esta fiscalización no figura tal documento. Todo ello independientemente de que deba ser objeto de publicación en el perfil de contratante (alojado en la PLACSP), conforme al artículo 63 de la LCSP.

No se admite la alegación, ya que lo alegado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 497 de 678

No obstante, con el fin de dar una mayor precisión al Informe, en virtud de la alegación, se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

"En cuanto a las actuaciones de las mesas de contratación, en el contrato n.º 51 no hay constancia del informe técnico de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor. Solo una de las dos licitadoras ofertó en estos criterios, y el Acta de la Mesa recoge la puntuación máxima a su favor, sin embargo, no hay constancia de su existencia ni de su contenido."

Debe decir:

"En cuanto a las actuaciones de las mesas de contratación, en el contrato n.º 51 no hay constancia del informe técnico de valoración de criterios evaluables mediante juicio de valor. Solo una de las dos licitadoras ofertó en estos criterios, y el Acta de la Mesa recoge la puntuación máxima a su favor, sin embargo, no hay constancia de su existencia ni de su contenido. En fase de alegaciones se ha indicado que el órgano de contratación publicó dicho informe en el perfil de contratante el 20 de febrero de 2023, pero sin remitir dicho informe."

Párrafo alegado (página 64, tercer y cuarto párrafos)

"En la ejecución de varios contratos de obras se han aprobado ampliaciones de plazo, sin que las causas señaladas se justifiquen adecuadamente en el expediente. Así:

- *En el contrato de obras n.º 49, que tiene por objeto la Mejora de la envolvente en el I.E.S. Padre Isla de León, con un plazo de ejecución de 12 meses, se autorizó una ampliación del plazo de un mes. En el informe de la Dirección facultativa y en la propuesta de resolución se argumenta el retraso de las obras "en base a las circunstancias meteorológicas adversas, en concreto episodios prolongados de lluvias y temperaturas bajo cero incompatibles con el desarrollo de los trabajos en el exterior, por lo que se considera aceptable". Se trata de un argumento genérico y meramente formal, donde no se identifican los días o meses en que se produjeron dichas circunstancias, ni los fenómenos adversos de cada uno, ni las unidades de obra que se vieron afectadas en su ejecución por aquellas. Tampoco se aporta documentación alguna que justifique que dichas circunstancias no son las propias del lugar y la época del año donde debe ejecutarse el contrato."*

Alegación presentada

En sucesivos contratos en los que se dé la necesidad se solicitará a las empresas mayor documentación.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo alegado ratifica el contenido del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 498 de 678

Párrafo alegado (página 64, último párrafo y 65, primero)

- *"En el contrato n.º 51, obras de ampliación del Centro Integrado de Formación Profesional "Pico Frentes" de Soria, con un plazo de ejecución de 24 meses, se autorizó una ampliación del plazo de dos meses. En el expediente constan dos reajustes de anualidades presupuestarias y dos requerimientos a la empresa, en febrero y marzo de 2024, para que acomoden la ejecución del contrato al Programa de Trabajo, al haber transcurrido la tercera parte del plazo y se haya certificado solamente el 10 % del importe del contrato. Mediante Resolución de 8 de abril de 2024 se concede la ampliación del plazo, figurando en el informe de la Dirección facultativa y en la propuesta de resolución como causa "las dificultades en la contratación de personal especializado de ejecución de estructura y que está impidiendo el normal desarrollo de los trabajos programados". Como en el contrato anterior, se trata de un argumento genérico y meramente formal, donde no se identifican suficientemente, en la petición del contratista ni en los informes aludidos, el personal afectado y la imposibilidad de su contratación, ni las unidades de obra que no se pudieron realizar. Tampoco se aporta documentación que justifique la existencia de dichas circunstancias."*

Alegación presentada

En sucesivos contratos en los que se produzca la citada circunstancia se solicitará a las empresas mayor documentación.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación, ya que lo alegado ratifica el contenido del Informe, aunque se valora positivamente la intención del órgano de contratación.

Párrafo alegado (página 65, segundo párrafo)

- *"En el contrato n.º 135, obras de instalación de un ascensor en C.E.I.P. Mª Teresa Iñigo de Toro de Valladolid, con un plazo de ejecución de dos meses, se autorizó una ampliación del plazo de un mes (el 50 % del periodo inicial). El inicio de la ejecución del contrato ya fue aplazado dos meses, hasta la finalización del curso escolar. La resolución de ampliación del plazo de ejecución se motiva "ante las dificultades técnicas encontradas en la ejecución de foso por encontrase arquetas y diversas instalaciones enterradas y tener que reconstruirlas además de desviarlas, esto ha provocado determinar el firme final más tarde de lo previsto para la ejecución del foso, algo necesario para poder pedir el ascensor a fábrica con el foso terminado (la fábrica cierra además durante el mes de Agosto).También cabe recordar que se ha sufrido un retraso en el inicio de las obras por el desvió del cableado del servidor". La existencia de estos elementos debió ser conocida por el órgano de contratación, en la fase de planificación del contrato, y por el adjudicatario previamente al inicio de las obras; se trata de aspectos a verificar en la fase de comprobación del replanteo y no iniciar el plazo de ejecución hasta su subsanación."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 499 de 678

Alegación presentada

La existencia de estos elementos no podía ser conocida por el órgano de contratación, en la fase de planificación de la obra, ni por el adjudicatario, previamente al inicio de las obras, puesto que se trata de elementos enterrados y no reflejados en la documentación de que se disponía. No es hasta que se inician los movimientos de tierra de la obra, una vez comenzada esta y por tanto posteriores a la firma del acta de comprobación de replanteo, que se ponen de manifiesto al quedar descubiertos y se tiene constancia de su existencia y ubicación

Contestación a la alegación

En la alegación se señala el desconocimiento de la existencia de instalaciones en el subsuelo del C.E.I.P; tampoco en el proyecto de la obra parece contemplarse la existencia de tales instalaciones, aunque la inclusión de la construcción de un foso parece aconsejar la necesidad de realizar un estudio previo del terreno. Por otro lado, en relación con la ampliación del plazo, existe el informe de la empresa y del Director de obra.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 65, penúltimo párrafo)

- *"En el contrato n.º 60, de servicios de mantenimiento para las aplicaciones de la Dirección de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, existe una resolución de imposición de penalidades, de fecha 10/03/2023, por importe de 2.521,25 euros a la empresa con NIF **91539**. La causa es "la sustitución de un miembro del equipo de trabajo ofertado previamente al comienzo de la ejecución del proyecto sin causa justificada". Las penalidades impuestas se deducirán de la garantía definitiva o, si ello no fuera bastante, mediante el procedimiento administrativo de apremio. Sin embargo, a la fecha de remisión del expediente para su fiscalización, no hay constancia de haberse hecho efectiva la penalidad mediante incautación de la garantía, ni deducido de los pagos, ni hecho su ingreso de otro modo.2*

Alegación presentada

En la Resolución de la Secretaria General de la Consejería de Educación, por la que se acuerda imponer penalidades a la empresa con NIF **91539**, por incumplimiento por la sustitución de un miembro del equipo de trabajo ofertado previamente al comienzo de la ejecución del proyecto sin causa justificada relativo al contrato de servicios de mantenimiento para las aplicaciones de la dirección de universidades e investigación de la consejería de educación n.º expediente A2022/009514 (PEN0001), se acordó:

Primero: Imponer a la empresa con NIF **91539**, una penalidad de 2.521,25 € correspondiente al 1% del precio de adjudicación del expediente A2022/009514 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA LAS APLICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN".

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 500 de 678

Segundo: Que las penalidades impuestas se deduzcan de la garantía definitiva o, si ello no fuera bastante, mediante el procedimiento administrativo de apremio.

En el resuelvo segundo se contempló únicamente la posibilidad de deducir las penalidades de la garantía definitiva. Atendiendo a razones de oportunidad, y teniendo en cuenta que la Plataforma DUERO no tiene habilitada específicamente la incautación parcial de garantía antes de la liquidación del contrato, se planteó posponer la incautación de la garantía hasta el momento de liquidación del mismo.

No obstante, ante la observación realizada, se ha iniciado el trámite oportuno (Documento 2).

Contestación a la alegación

Con posterioridad a la remisión de las alegaciones se ha remitido de manera extemporánea, con fecha 7 de marzo de 2025, la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, de 20 de febrero de 2025, acordando la efectiva deducción de la cantidad correspondiente a la penalidad impuesta de los importes que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al interesado en dicho contrato, y Certificado del Servicio de Caja de la D.G del Tesoro y de Política Financiera de fecha 5 de marzo de 2025 por el que se acredita haber materializado tal deducción.

Todas las actuaciones referenciadas se producen por la Consejería de Educación con posterioridad al envío del Informe provisional para alegaciones.

Se admite la alegación con la documentación aportada y, como consecuencia, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"En el contrato n.º 60, de servicios de mantenimiento para las aplicaciones de la Dirección de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, existe una resolución de imposición de penalidades, de fecha 10/03/2023, por importe de 2.521,25 euros a la empresa con NIF **91539**. La causa es "la sustitución de un miembro del equipo de trabajo ofertado previamente al comienzo de la ejecución del proyecto sin causa justificada". Las penalidades impuestas se deducirán de la garantía definitiva o, si ello no fuera bastante, mediante el procedimiento administrativo de apremio. Sin embargo, a la fecha de remisión del expediente para su fiscalización, no hay constancia de haberse hecho efectiva la penalidad mediante incautación de la garantía, ni deducido de los pagos, ni hecho su ingreso de otro modo."***

Debe decir:

- ***"En el contrato n.º 60, de servicios de mantenimiento para las aplicaciones de la Dirección de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, existe una resolución de imposición de penalidades, de fecha 10/03/2023, por importe de***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 501 de 678

2.521,25 euros a la empresa con NIF **91539**. La causa es "la sustitución de un miembro del equipo de trabajo ofertado previamente al comienzo de la ejecución del proyecto sin causa justificada". Las penalidades impuestas se deducirán de la garantía definitiva o, si ello no fuera bastante, mediante el procedimiento administrativo de apremio. Sin embargo, a la fecha de remisión del expediente para su fiscalización, no hay constancia de haberse hecho efectiva la penalidad mediante incautación de la garantía, ni deducido de los pagos, ni hecho su ingreso de otro modo. Con las alegaciones al Informe provisional se ha adjuntado propuesta de 25 de enero de 2025, del Jefe de Servicio de Informática al Secretario General, para la incautación de la garantía depositada en la Caja General de Depósitos y para que se realicen los trámites necesarios ante la Dirección General del Tesoro y de Política Financiera, de la Consejería de Economía y Hacienda. Posteriormente, con fecha 7 de marzo de 2025, se remitió de forma extemporánea, la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, de 20 de febrero de 2025, acordando la efectiva deducción de la penalidad impuesta de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al interesado en dicho contrato, acompañada del Certificado del Servicio de Caja de la D.G del Tesoro y de Política Financiera de fecha 5 de marzo de 2025 por el que se acredita haber materializado tal deducción."

Párrafo alegado (página 65, último párrafo)

"En los contratos n.º 48 y 49 no hay constancia de la elaboración del acta que refleje la recepción formal y positiva de los servicios recibidos, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

Contrato n.º 48 Servicio de una biblioteca digital escolar para los centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León.

El contrato A2023/3744-001 tiene un plazo máximo de ejecución de 25 meses (24 meses desde el día 1 de septiembre de 2023, según consta en el informe de validación de plataforma para su puesta a disposición). El artículo 210 de la LCSP, "cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación, hace referencia al acto de recepción posterior a la entrega o realización del objeto del contrato. Entendemos que, en el momento de la fecha del informe provisional, y a fecha actual, tal acto de recepción no procede puesto que la ejecución del contrato no ha concluido.

Contrato n.º 49 Obras para la mejora de la envolvente térmica en el IES Padre Isla de León. Cofinanciado con fondos FEDER.

El acta de recepción está incorporado a la plataforma de contratación DUERO, con fecha 10 de junio de 2024. A2023/000092-001(RCP0001) – Recepción – Acta de recepción.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 502 de 678

No se ha dotado a este órgano de control de un acceso a la plataforma DUERO que permita verificar el contenido de la alegación, ni se ha remitido con ella el documento al que se refiere.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

10. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Párrafo alegado (desde página 66, tercer párrafo, a cuarto párrafo de página 67)

"Como ya se indicó en el informe de fiscalización referente al ejercicio 2022, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes no define correctamente, en algunos de sus contratos, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigible a los licitadores. Corresponde al órgano de contratación concretar las condiciones mínimas de solvencia que, entre otros requisitos, debe guardar la adecuada proporción con las condiciones económicas del contrato, con la finalidad de no limitar la concurrencia y evitar que se adjudique a empresas que no acrediten solvencia suficiente para su correcta ejecución.

Los mínimos que se exige en los PCAP de algunos expedientes, para aquellos licitadores a los que no es exigible clasificación, no garantizan la solvencia necesaria para ejecutar el contrato y no cumplen con lo señalado en el artículo 74.2 y 87.4 de la LCSP, que establecen que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deben estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismos. Tampoco se observa que mayores exigencias de solvencia en estos contratos puedan suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. En algunos casos, se produce una situación de desigualdad de trato respecto de los licitadores a los que sí se les exige la clasificación, en contra de los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP. Así:

- *En relación con la solvencia económica y financiera:*

  - ✓ *En los contratos n.º 61, 63, 64 y 67 se pide acreditar un volumen anual de negocio, referido al mejor ejercicio de los últimos tres años disponibles, por un importe igual o superior a una cantidad equivalente al 50 % del valor estimado del contrato; porcentaje que resulta incluso inferior si se toma el valor estimado "anualizado" en los contratos de duración inferior a un año, lo que no garantiza la capacidad financiera necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato. Además, se incumple el principio de igualdad, ya que para las empresas que requieren clasificación la exigencia es mayor al necesitar una categoría de clasificación 4 para poder licitar, acorde con los importes señalados en el artículo 26 del RGLCAP.*

  - ✓ *Existe incongruencia en los requisitos de solvencia exigidos en el contrato n.º 62, con dos lotes. Así: no se indican los valores de volumen anual de negocio exigidos para los que liciten solo al lote 1; los licitadores de ambos lotes deberán acreditar*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 503 de 678

su solvencia con referencia al valor estimado del lote 1 y los que liciten al lote 2, el 50 % del valor estimado de este lote. Alternativamente, los licitadores pueden justificar su solvencia mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe equivalente al 21,19 % del lote 1 si se licitara al lote 1 y 2 y al 22,61 % del valor estimado del lote 2 si se solicita únicamente a este lote, lo que tampoco garantiza su solvencia.

- *Para acreditar la solvencia técnica y profesional de los licitadores:*

  ✓ *Deberán aportar una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años, en el ámbito del objeto del contrato, por un importe total acumulado equivalente, aproximadamente, al valor estimado del contrato, debiendo acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe equivalente a 1/3 del valor estimado en los contratos n.º 61 y 64 y al 40 % del valor estimado en el contrato n.º 63, lo que no garantiza la capacidad técnica necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato."*

Alegación presentada

No se observa en los expedientes fiscalizados que la solvencia exigida haya supuesto problemas de capacidad económica o técnica de los licitadores, ni de los adjudicatarios en el momento de la ejecución del contrato; debe tenerse en cuenta lo siguiente:

En los expedientes de obras (n.º 61 y 64) todos los licitadores cuentan con la clasificación K74, prevista como forma alternativa de acreditar la solvencia.

En los expedientes de servicios n.º 62 y 63, además de la exigencia de la relación de los principales servicios realizados (art 90.1 a LCSP), la solvencia queda ampliamente reforzada con la exigencia concurrente (adicional) de un equipo de trabajo cualificado mediante la titulación de los responsables de ejecución (art 90.1 e). La ley únicamente exige que se requiera acreditar solvencia por uno de los medios, pero se opta por dos concurrentes precisamente a fin de garantizar una correcta ejecución.

En el expediente de servicios n.º 67 se tramita un procedimiento negociado por razón de exclusividad dada la existencia de certificación de propiedad y exclusividad de licencia del software del SGB AbsysNET y de todos los módulos que lo integran, así como de su mantenimiento, asistencia técnica y formación; la única empresa a la que se puede solicitar oferta para este contrato es la empresa con NIF **84688**. y por tanto es la única empresa capacitada y solvente para su ejecución.

Por lo expuesto, se aprecia en los cinco expedientes sobradamente garantizada la capacidad económica y técnica necesarias de los licitadores y adjudicatarios para ejecutar el contrato.

No obstante, para dar cumplimiento a estas observaciones de falta de proporcionalidad de los importes de solvencia advertidas por el Consejo de Cuentas, se ha solicitado a los servicios promotores de los expedientes un incremento en los importes de solvencia propuestos por sus

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 504 de 678

técnicos en los informes; estos ya se han ido incorporando en los pliegos de distintos expedientes en los ejercicios 2023 y 2024.

En relación a la incongruencia advertida por el Consejo de Cuentas en los requisitos de solvencia exigidos en el contrato n.º 62, con dos lotes, debe tenerse en cuenta que el PCAP determina, en el CUADRO DE CARACTERÍSTICAS en el apartado 2. DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO, lo siguiente:

"-Deben presentar ofertas para: Uno o varios lotes

-Número máximo de lotes a los que se puede presentar ofertas: 2

-Número máximo de lotes que pueden adjudicarse a un único licitador: 1

-Criterio a seguir cuando un licitador pueda resultar adjudicatario de un n.º de lotes superior al máximo: En el caso de poder resultar adjudicatario de los dos lotes, se adjudicará únicamente aquel de mayor oferta económica, y en caso de igualdad entre ellas el de menor presupuesto base de licitación".

Teniendo en cuenta que cada licitador solo puede ser adjudicatario de un solo lote, lo congruente, si licita a los dos lotes, es exigir la solvencia correspondiente al supuesto de ser adjudicatario del lote 1, por ser el de mayor importe. No sería proporcional exigir la solvencia acumulada de los dos lotes ya que no puede ser adjudicatario de ambos. Obviamente, los valores de volumen anual de negocio exigidos para los que liciten solo al lote 1 serán los mismos que para los que liciten a los dos lotes.

No se entiende la observación relativa a que "los licitadores pueden justificar su solvencia mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe equivalente al 21,19 % del lote 1 si se licitara al lote 1 y 2 y al 22,61 % del valor estimado del lote 2 si se solicita únicamente a este lote". Estos porcentajes dados no se corresponden con cifras del expediente, ya que el valor estimado del contrato es de 730.820,78 €. La justificación alternativa de la solvencia económica mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales se establece literalmente en el PCAP así: **"**Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe igual o superior a 520.000,00 € si se licita al lote 1 y 2 y de 370.000,00 € si se licita solo al lote 2"

El presupuesto del lote 1 asciende a 519.165,94€, exigiéndose un seguro de 520.000,00€; el presupuesto del lote 2 asciende a 365.127,21€, exigiéndose un seguro de 370.000,00 €; además, bajo el condicionante de que, aun licitando a los dos lotes, solo se puede ser adjudicatario de uno, el seguro exigido garantiza "ex ante" plenamente la solvencia para los importes de cada uno de los dos lotes.

Contestación a la alegación

Con respecto a los contratos de obra n.º 61 y 64, indicar que, aunque todos los licitadores disponían de la clasificación exigida, lo que se está analizando es la solvencia económica y financiera requerida a los empresarios no españoles de estados miembros de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 505 de 678

la UE, que ha de garantizar la capacidad necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato y que ha de ser proporcional a la clasificación requerida.

Con respecto a los contratos n.º 62 y 63, el órgano contratante alega que además de la exigencia de la relación de los principales servicios realizados (artículo 90.1.a de la LCSP), la solvencia queda ampliamente reforzada con la exigencia concurrente (adicional) de un equipo de trabajo cualificado mediante la titulación de los responsables de ejecución (art 90.1.e). Se admite esta parte de la alegación y se suprime el último inciso, que se refiere a estas consideraciones.

Con respecto al contrato n.º 67, tramitado por el procedimiento negociado por razón de la exclusividad, alegan que es la única empresa a la que se puede solicitar oferta y, por tanto, la única capacitada y solvente para su ejecución. Ser la única empresa que puede prestar el servicio, por poseer la propiedad y exclusividad de licencia del software, no le exime de acreditar su solvencia económica y financiera con la proporcionalidad establecida en los artículos 74.2 y 87.4 de la LCSP.

Con respecto al contrato n.º 62, si bien en el PCAP se indica que un único licitador puede presentar ofertas a los dos lotes, pero solo se le puede adjudicar un lote, al establecer los valores del volumen anual de negocio exigido y del seguro de indemnización por riesgos profesionales no queda claramente expresado lo que ocurriría si se licitara únicamente para el lote 1. Se admite esta parte de la alegación y se suprime el párrafo del Informe.

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el Informe.

Donde dice:

- ***"En relación con la solvencia económica y financiera:***

  - ✓ ***En los contratos n.º 61, 63, 64 y 67 se pide acreditar un volumen anual de negocio, referido al mejor ejercicio de los últimos tres años disponibles, por un importe igual o superior a una cantidad equivalente al 50 % del valor estimado del contrato; porcentaje que resulta incluso inferior si se toma el valor estimado "anualizado" en los contratos de duración inferior a un año, lo que no garantiza la capacidad financiera necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato. Además, se incumple el principio de igualdad, ya que para las empresas que requieren clasificación la exigencia es mayor al necesitar una categoría de clasificación 4 para poder licitar, acorde con los importes señalados en el artículo 26 del RGLCAP.***

  - ✓ ***Existe incongruencia en los requisitos de solvencia exigidos en el contrato n.º 62, con dos lotes. Así: no se indican los valores de volumen anual de negocio exigidos para los que liciten solo al lote 1; los licitadores de ambos lotes deberán acreditar su solvencia con referencia al valor estimado del lote 1 y los que liciten al lote 2, el 50 % del valor estimado de este lote. Alternativamente, los licitadores pueden justificar su solvencia mediante la existencia de un seguro***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 506 de 678

de indemnización por riesgos profesionales por un importe equivalente al 21,19 % del lote 1 si se licitara al lote 1 y 2 y al 22,61 % del valor estimado del lote 2 si se solicita únicamente a este lote, lo que tampoco garantiza su solvencia.

- ***Para acreditar la solvencia técnica y profesional de los licitadores:***

  - ✓ ***Deberán aportar una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años, en el ámbito del objeto del contrato, por un importe total acumulado equivalente, aproximadamente, al valor estimado del contrato, debiendo acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe equivalente a 1/3 del valor estimado en los contratos n.º 61 y 64 y al 40 % del valor estimado en el contrato n.º 63, lo que no garantiza la capacidad técnica necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato."***

Debe decir:

- ***"En relación con la solvencia económica y financiera:***

  - ✓ ***En los contratos n.º 61, 63, 64 y 67 se pide acreditar un volumen anual de negocio, referido al mejor ejercicio de los últimos tres años disponibles, por un importe igual o superior a una cantidad equivalente al 50 % del valor estimado del contrato; porcentaje que resulta incluso inferior si se toma el valor estimado "anualizado" en los contratos de duración inferior a un año, lo que no garantiza la capacidad financiera necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato. Además, se incumple el principio de igualdad, ya que para las empresas que requieren clasificación la exigencia es mayor al necesitar una categoría de clasificación 4 para poder licitar, acorde con los importes señalados en el artículo 26 del RGLCAP.***

- ***Para acreditar la solvencia técnica y profesional de los licitadores:***

  - ✓ ***Deberán aportar una relación de los principales servicios realizados en los últimos tres años, en el ámbito del objeto del contrato, por un importe total acumulado equivalente, aproximadamente, al valor estimado del contrato, debiendo acreditar como ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado un importe equivalente a 1/3 del valor estimado en los contratos n.º 61 y 64, lo que no garantiza la capacidad técnica necesaria de los licitadores para ejecutar el contrato."***

<u>Párrafo alegado (página 67, quinto párrafo)</u>

- ✓ *"En el contrato n.º 63, tratándose de un contrato no sujeto a regulación armonizada, no se incluyen disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, conforme a los requisitos del artículo 90.4 de la LCSP."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 507 de 678

Alegación presentada

No se realizan alegaciones.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 67, sexto párrafo)

"Para la valoración de la oferta económica de los contratos n.º 61, 62, 63 y 64 se utiliza una fórmula matemática que es susceptible de otorgar puntuación a las ofertas que igualan el precio de licitación, aunque se señala en el PCP que se aplicará cero puntos a las ofertas que sean coincidentes con este precio. Se trata de una fórmula de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas y que, como ya se indicó en el informe de fiscalización referente al ejercicio 2022, atribuye una importante cantidad de puntos a cualquier baja, incluso a las insignificantes, lo que distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, ni al resto de los principios señalados en el artículo 1 de la LCSP."

Alegación presentada

La fórmula aplicada en los expedientes se considera ajustada a la legalidad, cumple con lo exigido por la LCSP y por la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales y de las Juntas Consultivas de Contratación.

Es difícil ponderar y decidir sobre la amplitud del recorrido de reparto de puntos de una fórmula de valoración del precio, ya que cualquier fórmula utilizada tendrá un sesgo que pueda ser valorado negativamente en sus efectos, por un extremo o por otro. La utilizada tiene pendiente positiva; en todo caso a mayor baja otorga mayor puntuación, también asigna la mayor puntuación a la oferta que realice la mayor baja; es una fórmula sencilla, de sistema proporcional puro al que el único factor de corrección que se aplica es la atribución directa de 0 puntos a la oferta que sea igual al presupuesto de licitación. Esta fórmula ha aportado objetividad y seguridad jurídica al procedimiento, pudiendo verificarse en la comprobación de las bajas ofertadas en los cuatro expedientes que su aplicación ha incentivado la presentación de ofertas más económicas y ha premiado el mayor esfuerzo económico de los licitadores.

No se realizan otras alegaciones. Se da nuevamente traslado de estas observaciones a los servicios promotores para que los técnicos justifiquen en el expediente las causas que motivan la utilización de esta fórmula o propongan otra alternativa.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 508 de 678

El Consejo de Cuentas entiende que cualquier sesgo o tendencia de la fórmula empleada solo puede admitirse para primar la obtención de ofertas más baratas, que premien el mayor esfuerzo económico de los licitadores. La fórmula analizada está introduciendo un factor distorsionador que puede desincentivar la presentación de ofertas más baratas, sin haberlo justificado en el expediente, y que podría afectar al cumplimiento del objetivo de este criterio que es primar el precio más barato.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 68, primer párrafo)

"Se incluyen criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. En algunos casos, el uso de estos criterios evidencia carencias en la definición de objeto del contrato, valorándose prestaciones adicionales que deberían formar parte de aquél. Así, en el criterio referente a la ampliación del plazo de garantía, en los contratos n.º 61, 62, 63 y 64, todos los licitadores ofertaron la máxima ampliación del plazo de garantía; en el incremento en el porcentaje destinado a control de calidad, en el contrato n.º 61, ofertaron el máximo incremento 8 de los 9 licitadores admitidos, mientras que en el n.º 64 lo ofertaron todos los licitadores; también, en el contrato n.º 62, todos obtuvieron la máxima puntuación en "garantía de cobertura", "mantenimiento de instalaciones" y "formación"."

Alegación presentada

No se realizan alegaciones. Se da nuevamente traslado de estas observaciones a los servicios promotores de los expedientes para que los técnicos propongas otros criterios de valoración adecuados a las apreciaciones del Consejo de Cuentas.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 68, penúltimo párrafo)

"El contrato n.º 67, de servicios de soporte, mantenimiento y actualización del sistema de gestión bibliotecaria de la red automatizada de bibliotecas de Castilla y León, se adjudicó por procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del art. 168 a) 2º de la LCSP, por estar referido a un producto que cuenta con protección de derechos exclusivos. El contrato se adjudicó por tres años, por el precio de licitación, y con la única mejora de una suscripción al servicio OPAC ODA. El incremento en el precio es del 15 % respecto del último contrato, adjudicado en

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 509 de 678

2020. No consta en el PCAP el procedimiento que debe seguirse para negociar, con garantía de la máxima transparencia, ni en el expediente figura haberse efectuado negociación alguna con la empresa licitadora, lo que incumple los artículos artículo 166 y 169.5 de la LCSP."

Alegación presentada

Según datos oficiales del INE el IPC de Junio de 2020 a Junio de 2023 fue del 15,4 %, y el IPC de Junio de 2023 a Junio de 2024 ha sido del 3,4% adicional. El contrato anterior, de 3 años de duración, y el actual, en vigor desde el 1/06/2023, prorrogable hasta el 31/05/2026, no estaban sujetos a revisión de precios. El IPC de Marzo de 2020 a Marzo de 2023 fue del 15%, y ese fue el incremento del precio de licitación para el nuevo contrato teniendo en cuenta que la propuesta inicial de la empresa que tiene la exclusiva del producto AbsysNET era superior. (Se incorpora informe del Servicio de Informática, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 01).

El PCAP establece claramente, en su CLÁUSULA 14ª.APERTURA DE LAS PROPOSICIONES Y NEGOCIACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, el procedimiento que debe seguirse para negociar, con garantía de la máxima transparencia, ya que expresamente se establece: "El documento que contenga la nueva oferta negociada, debidamente suscrito por la persona que ostente la representación legal de la empresa, deberá presentarse de forma telemática a través de la "Sede electrónica" de la Administración de Castilla y León con los requisitos técnicos establecidos en el siguiente enlace y mediante el formulario disponible en "Solicitud de trámites del procedimiento de contratación Administrativa".

El PCAP establece también de forma transparente los Aspectos de Negociación en el apartado ASPECTOS OBJETO DE NEGOCIACIÓN de la AMPLIACIÓN DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS.

Consta debidamente documentada en el expediente electrónico en la Plataforma Duero la realización de la negociación en la forma determinada, habiéndose cumplido lo dispuesto en los artículos 166 y 169.5 de la LCSP. El Trámite está realizado con fecha 26/04/2023 en la Plataforma Duero (Carpeta 2.2 Licitación---Ofertas---(OFE001)---Oferta Licitación---Notificaciones---Notificación genérica---Documentación oferta--- Oferta negociada). Se adjunta la documentación citada (ANEXO. DOCUMENTO 02).

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 68, último párrafo y 69, primero)

"En el contrato n.º 66, derivado de acuerdo marco de vigilancia y seguridad (M2021/001510), no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Consta en el expediente que se cursó

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 510 de 678

invitación a cuatro de las empresas seleccionadas. Tres de ellas no presentaron oferta; una justificando su no presentación en base a que "el presupuesto máximo de licitación propuesto por la Administración es inferior a los costes reales del servicio, sumando a dichos costes la aportación de los medios materiales solicitados". Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por la empresa que presentó oferta y resultó adjudicataria, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."

Alegación presentada

La imposición de penalidades recogidas en la cláusula 38.2.7 del PCAP del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco de vigilancia y seguridad (M2021/001510), constituye un incidente de la ejecución del Acuerdo Marco y no del contrato basado. Estando el Acuerdo marco en vigor hasta el 21 de febrero de 2026, se podrá iniciar el procedimiento de penalidades al no estar este sujeto a caducidad por no tener naturaleza sancionadora. Así la Sentencia del Tribunal Supremo 652/2019 de 21 de mayo de 2019, que en su fundamento quinto dice: **"**La Sala entiende que la imposición de penalidades conforme a la normativa antes expuesta por incumplimiento contractual, no está sujeta a un plazo de caducidad (…)"

El servicio promotor expone en su informe que, al estar aún en plazo, procederá a iniciar los trámites para determinar la posible existencia de penalidades. (Se incorpora informe del Servicio de Centros Culturales, promotor del expediente. ANEXO. DOCUMENTO 03).

Se ha solicitado al Servicio de Centros Culturales que aporte documentación justificativa del inicio del expediente para la propuesta de imposición de penalidades, que será remitida al Consejo de Cuentas a la mayor brevedad.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Alegaciones complementarias

Los hechos descritos en la observación no solo se reconocen, sino que precisamente son los que ya constan documentados en el expediente remitido al Consejo de Cuentas por el órgano de contratación.

No puede apreciarse ningún incumplimiento de la normativa en el que pueda basarse la observación realizada, ya que la imposición de penalidades constituye un incidente de la

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 511 de 678

ejecución del Acuerdo Marco y no del contrato basado. Vigente el Acuerdo marco hasta el 21 de febrero de 2026, se podrá iniciar hasta esa fecha el procedimiento de penalidades, al no estar este sujeto a caducidad por no tener naturaleza sancionadora (STS 652/2019 de 21 de mayo de 2019). Solo a partir de esa fecha, sin que se hubiera iniciado dicho procedimiento, se podría considerar incumplida la normativa.

Se adjunta documentación del Servicio de Centros Culturales justificativa del inicio de los tres expedientes para la propuesta de imposición de penalidades. Estos expedientes no han podido iniciarse antes por razones técnicas, que han sido recientemente subsanadas por el soporte técnico de la Plataforma Duero. ANEXO. DOCUMENTO 01.

Contestación a las alegaciones

Se remite propuesta del Servicio de Centros Culturales a la Dirección General de Políticas Culturales para que eleve a la Consejería de Economía y Hacienda la imposición de una penalización de 100 € a las 3 empresas que no presentaron oferta válida para la licitación del contrato del Servicio de vigilancia y protección de edificios, expediente D2024/000284, y notificación a aquellas de las indicadas propuestas.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el contrato n.º 66, derivado de acuerdo marco de vigilancia y seguridad (M2021/001510), no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Consta en el expediente que se cursó invitación a cuatro de las empresas seleccionadas. Tres de ellas no presentaron oferta; una justificando su no presentación en base a que "el presupuesto máximo de licitación propuesto por la Administración es inferior a los costes reales del servicio, sumando a dichos costes la aportación de los medios materiales solicitados". Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por la empresa que presentó oferta y resultó adjudicataria, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."

Debe decir:

"En el contrato n.º 66, derivado de acuerdo marco de vigilancia y seguridad (M2021/001510), no consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 512 de 678

penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Consta en el expediente que se cursó invitación a cuatro de las empresas seleccionadas. Tres de ellas no presentaron oferta; una justificando su no presentación en base a que "el presupuesto máximo de licitación propuesto por la Administración es inferior a los costes reales del servicio, sumando a dichos costes la aportación de los medios materiales solicitados". Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por la empresa que presentó oferta y resultó adjudicataria, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. En fase de alegaciones el órgano de contratación informa que procederá a iniciar los trámites para determinar la posible existencia de penalidades. Solicitadas nuevas comprobaciones, se remitieron alegaciones complementarias que incorporan propuestas del Jefe de Servicio de Centros Culturales, de fecha 14/03/2025, a la Dirección General de Políticas Culturales para que eleve a la Consejería de Economía y Hacienda la imposición de una penalización de 100 € a las 3 empresas que no presentaron oferta válida para la licitación del contrato del Servicio de vigilancia y protección de edificios, expediente D2024/000284, y también la notificación a aquellas de las indicadas propuestas."

Párrafo alegado (página 69, del segundo al cuarto párrafo)

"El contrato n.º 61, que tiene por objeto las obras de restauración de cubiertas del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, fases I-II, se adjudicó por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 119 de la LCSP y se formalizó con fecha 28 de diciembre de 2022. Sin embargo, en cuanto a los plazos de su ejecución, hay que señalar lo siguiente:

- *El acta de comprobación de replanteo se firmó el 13 de febrero de 2023, incumpliendo el plazo máximo de un mes para el inicio de la ejecución de los contratos tramitados de urgencia, señalado en el artículo 119.2.c) de la LCSP, y el plazo del artículo 237 de la LCSP, también de un mes, para la elaboración del acta de comprobación del replanteo.*

- *El contrato se adjudicó con un plazo de ejecución de 6 meses, y se acordó una prórroga de 3 meses más, el 50 % de dicho plazo, por causas ajenas al contratista. Las causas alegadas se refieren a problemas con el suministro eléctrico hasta la base de la grúa y las cubiertas del edificio, a los estudios geotécnicos y las obras para la instalación de la base de la grúa y los permisos administrativos necesarios. Las circunstancias aducidas, excepto las condiciones meteorológicas adversas durante el mes de junio de 2023 están relacionadas con una deficiente planificación de la obra y vacían de contenido la declaración de urgencia del procedimiento de adjudicación. No consta acuerdo de suspensión total o parcial de las obras por las causas indicadas, conforme al artículo 208 de la LCSP."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 513 de 678

Alegación presentada

Se incorpora informe del Servicio de Conservación y Restauración, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

1. Observación: El contrato n. ° 61, que tiene por objeto las obras de restauración de cubiertas del Monasterio de Ntra. Sra. de Prado, fases I-II, se adjudicó por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 119 de la LCSP y se formalizó con fecha 28 de diciembre de 2022. Sin embargo, en cuanto a los plazos de su ejecución, hay que señalar lo siguiente:

   El acta de comprobación de replanteo se firmó el 13 de febrero de 2023, incumpliendo el plazo máximo de un mes para el inicio de la ejecución de los contratos tramitados de urgencia, señalado en el artículo 119.2.c) de la LCSP, y el plazo del artículo 237 de la LCSP, también de un mes, para la elaboración del acta de comprobación del replanteo.

Consultados los calendarios laborales de la construcción de 2022 y 2023 en Valladolid, se aprecia que tanto la semana del 28 de diciembre de 2022 como la primera semana de enero de 2023 estaban dentro de la categoría de las denominadas "vacaciones de invierno" para las empresas del sector, lo que puede en parte justificar el retraso de la firma que se indica.

En todo caso, esta circunstancia no ha puesto en riesgo la ejecución del contrato ni ha afectado de forma sustancial a las condiciones de ejecución de las obras, puesto que no ha tenido como consecuencia una inobservancia total o esencial de las prestaciones.

No obstante, se han tomado y se están tomando las medidas necesarias para coordinar las tareas derivadas de estos contratos, de forma que se alcance el cumplimiento pleno de los plazos legales.

El contrato se adjudicó con un plazo de ejecución de 6 meses, y se acordó una prórroga de 3 meses más, el 50 % de dicho plazo, por causas ajenas al contratista. Las causas alegadas se refieren a problemas con el suministro eléctrico hasta la base de la grúa y las cubiertas del edificio, a los estudios geotécnicos y las obras para la instalación de la base de la grúa y los permisos administrativos necesarios. Las circunstancias aducidas, excepto las condiciones meteorológicas adversas durante el mes de junio de 2023 están relacionadas con una deficiente planificación de la obra y vacían de contenido la declaración de urgencia del procedimiento de adjudicación. No consta acuerdo de suspensión total o parcial de las obras por las causas indicadas, conforme al artículo 208 de la LCSP.

Respecto de los problemas para llevar el suministro eléctrico hasta la base de la grúa, es necesario enfatizar que, por mucho que exista una planificación cuidada y detallada de afecciones a los servicios de suministro previa a la redacción de los proyectos de obras, como fue el caso, no es sino hasta que se solicita la concreta autorización a las empresas suministradoras cuando éstas definen con exactitud las condiciones de las conexiones y esto es así porque las circunstancias de los suministros varían prácticamente a diario.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 514 de 678

En el caso concreto de la instalación de la grúa utilizada para la realización de las obras hay que añadir:

1. Que la conexión de suministro de electricidad tuvo problemas añadidos debido a las estrictas condiciones técnicas impuestas por la suministradora de electricidad, derivadas de la necesidad de mantener y no afectar a la propia dotación de suministro para el edificio objeto de las obras.

2. Que resultó necesaria la realización de numerosas catas y sondeos arqueológicos en la base de la cimentación de la grúa, con objeto de no dañar posibles estructuras enterradas que pudieran existir en ese punto; tengamos en cuenta que el Monasterio de Nuestra Señora de Prado está declarado BIC y pueden existir restos protegibles desconocidos en su entorno. La presencia de este tipo de restos no permite anticipaciones ni previsiones; antes al contrario, es necesario ajustar los trabajos previstos a la realidad de la presencia de estos restos.

Respecto a la suspensión de las obras a la que se indica, el artículo 208 de la LCSP remite al artículo 198.5 de la Ley, que alude a demoras superiores a cuatro meses, lo que no es en absoluto el caso.

Contestación a la alegación

En los artículos 119.2.c) y 237 de la LCSP se habla de *"un mes"*, independientemente de la existencia de festivos, vacaciones, etc… en el mismo.

Con respecto a la prórroga, el órgano de contratación justifica la ampliación de plazo por exigencias de las empresas suministradoras de electricidad y por la necesidad de realización de numerables catas al ser un BIC en el que pueden existir restos protegibles desconocidos en su entorno, que ratifican la deficiente planificación de la obra.

No se admite la alegación. No obstante, para incluir el contenido de la documentación aportada, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"El contrato se adjudicó con un plazo de ejecución de 6 meses, y se acordó una prórroga de 3 meses más, el 50 % de dicho plazo, por causas ajenas al contratista. Las causas alegadas se refieren a problemas con el suministro eléctrico hasta la base de la grúa y las cubiertas del edificio, a los estudios geotécnicos y las obras para la instalación de la base de la grúa y los permisos administrativos necesarios. Las circunstancias aducidas, excepto las condiciones meteorológicas adversas durante el mes de junio de 2023 están relacionadas con una deficiente planificación de la obra y vacían de contenido la declaración de urgencia del procedimiento de adjudicación. No consta acuerdo de suspensión total o parcial de las obras por las causas indicadas, conforme al artículo 208 de la LCSP."***

Debe decir:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 515 de 678

- ***"El contrato se adjudicó con un plazo de ejecución de 6 meses, y se acordó una prórroga de 3 meses más, el 50 % de dicho plazo, por causas ajenas al contratista. Las causas alegadas se refieren a problemas con el suministro eléctrico hasta la base de la grúa y las cubiertas del edificio, a los estudios geotécnicos y las obras para la instalación de la base de la grúa y los permisos administrativos necesarios. Las circunstancias aducidas, excepto las condiciones meteorológicas adversas durante el mes de junio de 2023 están relacionadas con una deficiente planificación de la obra y vacían de contenido la declaración de urgencia del procedimiento de adjudicación. No consta acuerdo de suspensión total o parcial de las obras por las causas indicadas, conforme al artículo 208 de la LCSP. En fase de alegaciones, se aporta informe del servicio promotor en el que se justifica la ampliación de plazo en base a exigencias de la empresa suministradora de electricidad y por la necesidad de realización de numerables catas al ser un BIC en el que pueden existir restos protegibles desconocidos en su entorno, lo que confirma la deficiente planificación de la obra."***

Párrafo alegado (página 69, último párrafo)

"En el contrato n.º 62, adjudicado por el procedimiento de urgencia, se han incumplido los plazos parciales establecidos en el PCAP. El objeto del contrato consiste en la prestación de determinados servicios de monitorización e incorporación de tecnologías digitales, estableciéndose para la primera factura de la Fase I como plazo máximo el 25 de mayo de 2023 y para la segunda factura de esta Fase hasta el 10 de julio. Sin embargo, la primera factura se ha emitido el 17 de julio con un informe favorable de 17 de octubre y la segunda factura se emite el 22 de noviembre con informe favorable de 30 de noviembre. Con la documentación remitida, en el expediente para esta fiscalización no hay constancia de ninguna factura correspondiente a la Fase II, que incluye la realización de 48 pagos parciales con carácter mensual. No se cumple con los plazos parciales establecidos en el contrato, sin que se acredite que las causas no son imputables al contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP."

Alegación presentada

Se incorpora informe del Servicio de Innovación y Difusión, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

El contrato al que se refiere esta observación consiste en la implantación de sensores para la monitorización preventiva del estado de conservación de varias ermitas de la provincia de Soria. Se trata de un proyecto muy novedoso, denominado "piloto" precisamente porque sirve para aportar conocimiento y experiencia para la extensión posterior de las instalaciones de monitorización a otros bienes del patrimonio cultural. Se eligieron las ermitas citadas de forma consciente, por la gran complejidad para la realización de estos trabajos derivada de la ubicación de los edificios en zonas alejadas de los núcleos urbanos, donde no existe suministro de energía eléctrica y conexión de datos; a esto se añade la necesidad de que la implantación de las nuevas instalaciones sea respetuosa con los bienes protegidos.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 516 de 678

Las dificultades expuestas, que como se indica se buscaban para adquirir experiencia, tienen como efecto inmediato una enorme complejidad para desplegar los trabajos en tiempo y forma. Cada edificio ha requerido una solución singular y diferenciada, lo que ha generado los retrasos correspondientes; es difícil en estas circunstancias aplicar las herramientas que prevé la Ley para casos generales. Y no resulta viable abrir procesos que demuestren de manera fehaciente la acreditación de retrasos imputables al contratista, dado que las dificultades que surgen son las asociadas a intervenir en edificios de excepcional valor cultural, en los que no pueden implantarse elementos tales como cables o antenas para recepción y emisión, a los que no es viable conectar con líneas de suministros que no existen porque están en descampados y a los que deben añadirse instalaciones que respeten paramentos centenarios.

En todo caso, los trabajos que estaban previstos, aunque con lentitud por causa de todas estas dificultades, se han ido realizado en su totalidad y las tareas parciales previstas se han ido abonando en conformidad, una vez que se ha justificado que han sido ejecutadas correctamente.

Finalmente, cabe añadir que la práctica y la experiencia adquirida en la ejecución de las obras de este contrato sin duda servirá para mejorar y optimizar la ejecución de futuros trabajos similares, tal y como estaba previsto; este Centro Directivo realizará las previsiones que resulten necesarias para ello.

Contestación a la alegación

El órgano contratante manifiesta todos los contratiempos encontrados en el servicio contratado que formaba parte de un proyecto piloto, sin práctica y experiencia para poder determinar plazos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el Informe; no obstante, con el fin de dotar al Informe de mayor precisión, incluyendo la información facilitada en fase de alegaciones, se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

"En el contrato n.º 62, adjudicado por el procedimiento de urgencia, se han incumplido los plazos parciales establecidos en el PCAP. El objeto del contrato consiste en la prestación de determinados servicios de monitorización e incorporación de tecnologías digitales, estableciéndose para la primera factura de la Fase I como plazo máximo el 25 de mayo de 2023 y para la segunda factura de esta Fase hasta el 10 de julio. Sin embargo, la primera factura se ha emitido el 17 de julio con un informe favorable de 17 de octubre y la segunda factura se emite el 22 de noviembre con informe favorable de 30 de noviembre. Con la documentación remitida, en el expediente para esta fiscalización no hay constancia de ninguna factura correspondiente a la Fase II, que incluye la realización de 48 pagos parciales con carácter mensual. No se cumple con los plazos parciales establecidos en el contrato, sin que se acredite que las causas no son imputables al contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 517 de 678

Debe decir:

"En el contrato n.º 62, adjudicado por el procedimiento de urgencia, se han incumplido los plazos parciales establecidos en el PCAP. El objeto del contrato consiste en la prestación de determinados servicios de monitorización e incorporación de tecnologías digitales, estableciéndose para la primera factura de la Fase I como plazo máximo el 25 de mayo de 2023 y para la segunda factura de esta Fase hasta el 10 de julio. Sin embargo, la primera factura se ha emitido el 17 de julio con un informe favorable de 17 de octubre y la segunda factura se emite el 22 de noviembre con informe favorable de 30 de noviembre. Con la documentación remitida, en el expediente para esta fiscalización no hay constancia de ninguna factura correspondiente a la Fase II, que incluye la realización de 48 pagos parciales con carácter mensual. No se cumple con los plazos parciales establecidos en el contrato, sin que se acredite que las causas no son imputables al contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP. En fase de alegaciones, se ha aportado documento en el que señalan la novedad y complejidad de los trabajos realizados, lo que ha dado lugar a los retrasos señalados en el Informe; no obstante, los trabajos se han ido realizado en su totalidad y las tareas parciales previstas se han ido abonando de conformidad, una vez que se ha justificado que han sido ejecutadas correctamente".

Párrafo alegado (página 70, primer párrafo)

"En el contrato n.º 136, de obras de restauración interior de la iglesia de San Martín de Tours en Salamanca, con una duración inicial de 8 meses ha sido objeto de dos ampliaciones de plazo. El adjudicatario presentó una solicitud de ampliación de plazo de 2 meses por motivo de retrasos en el suministro de materiales (malla y proyectores) que no pudieron encargarse con anterioridad debido a la exactitud de las medidas de las mallas a encargar, además de tener escasos días de trabajo en el mes de diciembre por las fiestas laborales y navideñas. Presentó otra solicitud de ampliación de plazo de otros dos meses por retrasos en la fabricación y monitorización de elementos especiales, ventanas motorizadas con perfilería específica a la que hay que adaptar la malla Mandarín, con unas características específicas de diseño que dificultan su fabricación al ser exclusivas para esta actuación. En los dos casos se trata de argumentos genéricos, sin detalle de los periodos ni de las unidades de obras que se ven afectadas, y sin que se aporte ninguna documentación justificativa de esos retrasos; por otro lado, cuando se planificó la ejecución del contrato, las partes ya eran conocedoras de las fiestas laborales y navideñas. Se trata de causas que no justifican la ampliación del plazo ni que los motivos del retraso no sean imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP."

Alegación presentada

Se incorpora informe del Servicio de Conservación y Restauración, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

Cabe alegar al respecto que los retrasos que se indican se encuentran asociados a las especiales circunstancias derivadas de las carpinterías sobre las que se ha intervenido:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 518 de 678

- Por una parte, estas carpinterías se ubican en el cuerpo superior de la nave de la iglesia de San Martín de Tours, a una altura de unos 12 metros.

- Por otra, las dimensiones de cada una de las carpinterías son distintas, puesto que no obedecen a medidas estandarizadas, como puede suceder con las carpinterías actuales; de hecho, las carpinterías en este caso no venían planificadas por unidades de obra sino por m2 de fabricación de ventanal.

Téngase en cuenta que la simple toma de los datos exactos, a 12 metros de altura, para la redacción del proyecto habría requerido el empleo prácticamente de los mismos medios materiales que son necesarios para la ejecución de las obras (grúa con cesta, manipuladora telescópica o similar), lo que habría requerido a su vez realizar y tramitar un proyecto previo; todo ello habría resultado inviable por desproporcionado.

Otra causa de retraso ha sido que el proyecto que ha servido de base para la ejecución de las obras prevé la instalación de unas carpinterías que cuentan con elementos y materiales específicos para permitir el control solar en los huecos, además del control de la ventilación monitorizada y manual del edificio. Esto ha requerido la necesidad de realizar un diseño de carpintería muy preciso en cuanto a dimensiones, lo que ha provocado dificultades en la fabricación y el montaje de las carpinterías, que además abarcan una superficie total de más de 30 m2.

En general, los bienes del patrimonio cultural, por sus características constructivas, estilísticas y de antigüedad, no contienen elementos estandarizables, lo cual dificulta la toma de datos; en ocasiones no es posible medir con precisión hasta que no comienzan las intervenciones, lo que no se deriva de una falta de celo o desidia a la hora de redactar los proyectos.

Este Centro Directivo toma nota de la necesidad de indicar de forma precisa estas circunstancias en la motivación de las ampliaciones de plazo que puedan surgir en las obras.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación manifiesta la dificultad que existe a la hora de medir con precisión los bienes del patrimonio cultural debido a sus características constructivas, estilísticas y de antigüedad para la toma de datos, lo que no se deriva de una falta de celo o desidia a la hora de redactar los proyectos. Por otro lado, admite la necesidad de indicar de forma precisa estas circunstancias en la motivación de las ampliaciones de plazo.

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el Informe.

Párrafo alegado (página 70, segundo párrafo)

"El contrato n.º 145, obras de restauración de las cubiertas de la Colegiata de Berlanga de Duero fue objeto de una ampliación de plazo de mes y medio, desde finales de octubre hasta el 6 de diciembre de 2022, en base a "las dificultades en la consecución de los refuerzos estructurales de escuadrías de madera por tener un estado de deterioro mayor al previsto en

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 519 de 678

proyecto". Se trata de un argumento genérico, sin detalle de los periodos ni de las unidades de obras que se ven afectadas y sin que se aporte ninguna documentación justificativa de esos retrasos, por lo que la ampliación del plazo carece de justificación suficiente en el expediente de contratación. Además, el contratista comunicó el 18 de enero de 2023 que la obra se encontraba próxima a su finalización, superando ampliamente el plazo de ejecución concedido, prórroga incluida. Se incumple el art. 193 de la LCSP por el que el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. No se acredita en el expediente, ni en los informes o resoluciones que figuran en este, que los retrasos producidos no fuesen por causas imputables al contratista, conforme al artículo 195.2 de la LCSP."

Alegación presentada

Se incorpora informe del Servicio de Conservación y Restauración, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

El proyecto objeto de contrato tenía como objetivo principal la reparación de la totalidad de las cubiertas de la colegiata de Berlanga de Duero por sus problemas tanto a nivel de estanqueidad como estructurales, siendo estas las patologías más importantes al comprometer la estabilidad de la cubierta derivado del mal estado de conservación de muchas de las piezas existentes, así como por defectos de ensamble entre algunas uniones y nudos en elementos principales. Para solucionar estos problemas se hacía necesario la sustitución y/o reparación de algunos elementos de madera, así como el refuerzo y diseño de nuevos encuentros capaces de soportar las cargas estructurales de la cubierta.

Durante el transcurso de las obras se detectó que algunas piezas estaban peor de lo esperado e incluso algunos elementos, que en apariencia carecían de patologías, también presentaban cierto grado de lesiones. Esto obligo a reforzar más elementos de lo esperado. Esto, sumado a las dimensiones de escuadrías no estandarizadas por ser estructuras antiguas dificultan el suministro de madera estructural, al necesitar medidas concretas que subsanen y sustituyan o refuercen la estructura original. La ampliación de plazo se solicitó en el momento en que estos trabajos estaban teniendo lugar y se conocieron los hechos reales acerca del estado de la cubierta.

La empresa constructora es la responsable de solicitar la recepción de las obras tal y como indica el reglamento de la LCSP, debiendo comunicárselo en primera instancia a la Dirección Facultativa.

Este Centro Directivo toma nota de la necesidad de indicar de forma precisa estas circunstancias en la motivación de las ampliaciones de plazo que puedan surgir en las obras.

Contestación a la alegación

El contrato tiene como fecha prevista para finalizar la obra el 21 de octubre de 2022 y la ampliación de plazo, momento en el que el órgano contratante manifiesta conocer los hechos reales acerca del estado de la cubierta, se solicitó el 17 de octubre, 4 días antes de la fecha de finalización. No se ha aportado ninguna documentación justificativa de los hechos.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 520 de 678

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 70, penúltimo párrafo)

"No hay constancia en el expediente n.º 65, derivado de acuerdo marco, que tiene por objeto el suministro de energía eléctrica a las bibliotecas públicas, de un acto formal y positivo de recepción o conformidad una vez concluido el contrato, ni que se haya solicitado designación de interventor para dicho acto, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

Una vez finalizado el período de ejecución del contrato, se procedió a la liquidación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 LCSP, en fecha 20/11/2023, haciendo constar de forma expresa que el servicio fue prestado de conformidad y que todas las obligaciones originadas fueron reconocidas y satisfechas a la empresa adjudicataria, constando documento de conformidad de esta. La liquidación fue previamente fiscalizada por la Intervención Delegada el 17/11/2023.

Se incorpora informe del Servicio de Centros Culturales, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO. 03), que señala:

"El expediente es un contrato de suministro de energía eléctrica y por tanto, la naturaleza del bien suministrado es no almacenable, se proporciona y se consume de forma periódica y continua para satisfacer las necesidades de funcionamiento de los puntos de suministro objeto del expediente de contratación.

Una vez finalizado el período de ejecución del contrato, se procedió a la liquidación del mismo, haciendo constar de forma expresa que el servicio fue prestado de conformidad y que todas las obligaciones originadas fueron reconocidas y satisfechas a la empresa adjudicataria. La liquidación fue fiscalizada de conformidad por parte de la Intervención Delegada en esta Consejería."

Contestación a la alegación

El artículo 210 de la LCSP establece que, *"en todo caso"* se exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, dando posibilidad de participación en el acto a la Intervención General, en sus funciones de comprobación material de la inversión, distintas de las de fiscalización de la liquidación. A continuación, el artículo 210.4 señala que, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse la liquidación correspondiente.

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 521 de 678

Párrafo alegado (página 70, último párrafo y primero y segundo de página 71)

"Se ha incumplido el plazo, establecido en el artículo 210.2 de la LCSP, que exige dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato la constatación por parte de la Administración de un acto formal y positivo de recepción o conformidad:

- *En el contrato n.º 61, tramitado de urgencia, el acta de recepción tiene fecha de 8 de marzo de 2024, casi cuatro meses posterior a la fecha prorrogada, 14 noviembre de 2023, para su terminación.*

- *En el contrato n.º 136, el contratista comunica que la finalización de la obra será el 24 de junio de 2023 y el acta de recepción se formalizó el 28 de septiembre, más de tres meses después."*

Alegación presentada

Se incorpora informe del Servicio de Conservación y Restauración, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 04).

- En el contrato n.° 61, tramitado de urgencia, el acta de recepción tiene fecha de 8 de marzo de 2024, casi cuatro meses posterior a la fecha prorrogada, 14 noviembre de 2023, para su terminación.

La causa del retraso indicado en la fecha de recepción fue la detección de lo que se juzgaron como posibles deficiencias en la ejecución de las tareas para asegurar la estanqueidad de la cubierta objeto del proyecto. Una vez subsanadas éstas, se realizaron varias pruebas de estanqueidad para comprobar la correcta subsanación de los problemas detectados. Todo ello impidió realizar el acto formal de puesta en uso público de la obra ejecutada.

Si bien es cierto que se podría haber procedido a realizar un acta desfavorable de aceptación, es también cierto que lo que parecían defectos en la ejecución de las obras fueron debidamente subsanados por el contratista, que es precisamente el efecto que persigue la legislación de Contratos.

En todo caso, el PCAP de este contrato establece en su Cláusula 28§ que "la recepción y liquidación del contrato se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP", que indica en su punto 2 que le acto formal de recepción ha de producirse "dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características". Y el PCAP indica en su cuadro de características que el Plazo de recepción o conformidad es de SEIS MESES, que no se ha superado en este contrato.

- En el contrato n.° 136, el contratista comunica que la finalización de la obra será el 24 de junio de 2023 y el acta de recepción se formalizó el 28 de septiembre, más de tres meses después.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 522 de 678

El PCAP de este contrato establece en su Cláusula 28ª que "la recepción y liquidación del contrato se regularán conforme a lo dispuesto en el artículo 210 de la LCSP", que indica en su punto 2 que el acto formal de recepción ha de producirse "dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características". Y el PCAP indica en su cuadro de características que el Plazo de recepción o conformidad es de OCHO MESES, que no se ha superado en este contrato.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprimen los párrafos alegados.

Párrafo alegado (página 71, tercer párrafo a segundo párrafo de página 72)

"En relación con la resolución del contrato n.º 125, por incumplimiento del suministro de alimentos para la residencia deportiva Río Esgueva, Lote 2, hay que señalar lo siguiente:

- *El contrato se resolvió durante su prórroga por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, al amparo de lo establecido en el artículo 211.1.c) de la LCSP. Las razones que figuran en el expediente son "que los precios establecidos para el suministro son incompatibles con las circunstancias socioeconómicas vigentes en el mercado y ponen en riesgo la actividad y viabilidad de su empresa". Se trata de un argumento genérico, carente de detalle y de datos o documentación que justifique la resolución por mutuo acuerdo, que no desvirtúa la obligación del contratista de cumplir los compromisos asumidos en la adjudicación y en el contrato, conforme al principio de riego y ventura del contratista.*

- *En la resolución del contrato el órgano de contratación no ha manifestado expresamente que la extinción no generará compensación o indemnización alguna a favor del contratista, de acuerdo con la medida 3.d) del anexo del Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos.*

- *Se trata de un contrato de suministro con precio unitario en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución. Se adjudicó por un importe de 101.582,36 euros y un plazo de 2 años, prorrogado por otros dos, hasta el 10 de septiembre de 2024. Hasta el momento de la resolución, el 10 de septiembre de 2023, con tres años de ejecución, hay facturas por un importe total de 182.339,77 euros, que supone un incremento del 19,67 % sobre el presupuesto previsto para ese periodo, que ascendería a 152.373,54 euros. Se superan los límites establecidos en el artículo 205.2.c) de la LCSP para considerarlo modificación no sustancial. Según el PCAP no había posibilidad de incrementar el número de unidades y el presupuesto de adjudicación hace referencia al importe máximo que el contrato puede alcanzar para cada uno de los Lotes. El documento de formalización del contrato no contiene*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 523 de 678

el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración.

- *En relación con el pago de la última factura, figura en el expediente la contestación, con fecha 31 de octubre de 2023, a una nota de reparos formulada por el interventor. En la documentación remitida en el expediente no figura dicha nota ni las actuaciones posteriores a su contestación, por lo que no se puede conocer si el pago de la última factura y la liquidación del contrato se realizó conforme a la orden de resolución del contrato.*

- *Aunque consta certificado de conformidad de las facturas mensuales, no hay constancia de un acto formal y expreso de conformidad y recepción, una vez concluido el contrato, ni que se haya comunicado a la Intervención General para la eventual asistencia de su representante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP."*

Alegación presentada

Se incorpora informe del Servicio de Infraestructuras Deportivas, promotor del expediente. (ANEXO. DOCUMENTO 05).

SE INFORMA

Primero. - Con fecha 17 de agosto de 2020 se procedió a la adjudicación de la contratación por el procedimiento abierto del SUMINISTRO DE ALIMENTOS PARA LA RESIDENCIA DEPORTIVA RÍO ESGUEVA entre los que se encuentra el LOTE-2 CARNES FRESCAS Y EMBUTIDOS, (D2020/001198-2) cuya adjudicación correspondió a la empresa con NIF **44185**. La duración de dicho contrato se estipuló en dos años, iniciándose el día 11 de septiembre de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2022. Con fecha 20 de mayo de 2022 se procedió a la autorización de la prórroga del contrato, por un periodo de dos años.

Con fecha 6 de julio de 2023, la empresa con NIF **44185**presentó escrito en el que SOLICITA la resolución del contrato con Residencia Deportiva Río Esgueva para el Lote Nº2 con el primer año de prórroga vigente hasta el 10 de septiembre 2023.En su escrito de solicitud señala además de "que los precios establecidos para el suministro son incompatibles con las circunstancias socioeconómicas vigentes en el mercado y ponen en riesgo la actividad y viabilidad de su empresa"…[...] "Las circunstancias actuales en el mercado económico y la corriente alcista en los precios de las materias primas, combustibles, suministros y transportes no favorecen la estabilidad de nuestro sector. Asimismo, esto se ha visto potenciado por el conflicto bélico existente en Ucrania, que durante meses está provocando problemas de abastecimiento y subidas de precios en nuestras materias primas, base para el desarrollo de nuestra actividad y servicios. Asimismo, los problemas de sequía que afectan a los proveedores de materias primas."

La propuesta de resolución del contrato establece: "Vista la solicitud de la propuesta de resolución del citado contrato de suministros, reconocida la imprevisibilidad del incremento de los precios en el último año, no existiendo incumplimiento imputable al contratista y dado que el

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 524 de 678

mantenimiento del contrato resulta gravoso para el mismo, y considerando que la finalidad principal ya ha sido conseguida, se estima conveniente su resolución contrato por mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 211. c) de la LCSP Igualmente, por el mismo motivo, se considera que se deberá proceder a la devolución de la totalidad de la garantía prestada."

Por ello, teniendo en cuenta lo establecido en el preámbulo de la parte dispositiva del Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, cuyo argumentario coincide con lo expuesto por el contratista, siendo razonable su aceptación, se adopta la resolución de mutuo acuerdo, y no se consideró la aplicación de penalidades, por incumplimiento parcial del plazo de ejecución del contrato.

Segundo. - En cuanto a la segunda de las observaciones, señalar que no se ha tenido en cuenta la aplicación a este contrato de lo establecido en el Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos. No obstante, el Acuerdo dispone entre otras directrices del anexo, (medida 3.1. a), que, salvo causa extraordinaria y justificada de interés público, los órganos de contratación se abstendrán de acordar prórrogas de los contratos cuando el contratista motive su disconformidad con la prórroga por razones sobrevenidas que hayan alterado la economía del contrato, y en segundo lugar respecto a la medida 3. d), in fine, señalar que no fue solicitada por el contratista y aun cuando no se menciona expresamente que la resolución, no genera compensación o indemnización alguna a favor del contratista, se entiende implícitamente contenida en la Orden de resolución, en la que sí dispone la devolución de la garantía al contratista.

Tercero. - En cuanto a que "se superan los límites establecidos en el artículo 205.2.c) de la LCSP para considerarlo modificación no sustancial", señalar que no es de aplicación lo establecido en la LCSP para la modificación de los contratos administrativos, ya que se trata de la resolución de un contrato de suministros por el transcurso de la mitad del plazo (1 año) de prórroga de este, en tanto no afecta cumplimiento de las condiciones de ejecución del mismo. En cuanto a la superación de gasto, es necesario tener en cuenta que se aprobó, el día 19/12/2022, un reajuste de anualidades por los siguientes importes:

2020 16 930,39 €
2021 39 204,23 €
2022 77 378,13 €
2023 50 791,18 €

El crédito disponible para el periodo que ha estado vigente ha sido de 184.303,83 €, por lo que en la ejecución no se han superado la disponibilidad presupuestaria del gasto correspondiente a cada anualidad.

Cuarto. - En cuanto al pago de la última factura, señalar que con fecha 27 de octubre de 2023, se interpuso, por la Intervención delegada de la Consejería CyT, Nota de reparo n.º 81/11 al pago de la factura n.º A 356 de 7 de septiembre de 2023 de la empresa con NIF **44185**.,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 525 de 678

Documento contable OK (AD), N.º EXPEDIENTE 0229005754, motivado en que "periodo de facturación es de 01 al 7 de septiembre de 2023 está fuera del contrato firmado para el "Suministro de carnes y embutidos a la Residencia Río Esgueva Lote 2" y prorrogado hasta el 11/09/2024, ya que éste se resolvió de mutuo acuerdo mediante Orden de Resolución del Consejero el día 20 de julio de 2023 y por tanto está cerrado y no procede imputar ninguna obligación."

En la contestación al citado reparo, se alega que tramitado procedimiento de resolución, tanto la propuesta de la Dirección General como la del servicio de contratación, señalan como fecha de finalización del contrato la precitada fecha de 10 de septiembre de 2023. Igualmente, con fecha 20 de agosto de 2023, el Consejero CyT dicta Resolución del contrato (PRORROGA 2) de SUMINISTRO DE ALIMENTOS (lote 2) PARA LA RESIDENCIA DEPORTIVA RÍO ESGUEVA" Expte. A2020/001198, por lo que la factura n.º A 356 de 7 de septiembre de 2023 de la empresa con NIF **44185**. por importe de 9.221,99 € es conforme a lo establecido en el contrato y ha sido dictada dentro del periodo de vigencia del mismo, considerándose adecuado proceder al pago de la misma. Se incorpora al expediente de la plataforma DUERO en la carpeta 'Otra documentación de interés' en la fase de ejecución la citada nota de reparo n.º 81/11.

Y Quinto. - El expediente es un contrato de suministro de carne y embutidos y, por tanto, la naturaleza del bien suministrado es consumible y no almacenable, se proporciona y se consume de forma periódica y continua para satisfacer las necesidades de manutención de los deportistas residentes.

Una vez finalizado el período de ejecución del contrato, se procedió a la liquidación del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 210 LCSP, en fecha 01/12/2023, haciendo constar de forma expresa que el servicio fue prestado de conformidad y que todas las obligaciones originadas fueron reconocidas y satisfechas a la empresa adjudicataria. La liquidación fue previamente fiscalizada de conformidad por parte de la Intervención delegada en esta Consejería el 30/11/2023.

Nuevas comprobaciones

Por el órgano de contratación debe acreditarse documentalmente la justificación de las diferencias entre las facturas abonadas, que ascienden a 182.339,77 euros, y el precio máximo del contrato, de acuerdo con la proporcionalidad que debe aplicarse, no alcanzaría este importe.

Por el órgano de contratación debe remitirse toda la documentación referente al pago de la última factura.

Por el órgano de contratación debe acreditarse documentalmente haberse llevado a cabo el acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, dando posibilidad de participación en el acto a la Intervención General, en sus funciones de comprobación material de la inversión, en los términos del art. 210 de la LCSP.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 526 de 678

Alegaciones complementarias

- "Por el órgano de contratación debe acreditarse documentalmente la justificación de las diferencias entre las facturas abonadas, que ascienden a 182.339,77 euros, y el precio máximo del contrato, de acuerdo con la proporcionalidad que debe aplicarse, no alcanzaría este importe:"

No existe la diferencia de facturas abonadas con respecto al precio máximo del contrato indicada en la observación. El precio máximo del contrato inicial de dos años, más la prórroga de dos años adicionales, es de 203.164,72 €, y se han abonado facturas por importe de 182.339,77€; restando, por tanto, un saldo positivo de 20.824,95 €.

Indica la observación que "de acuerdo con la proporcionalidad que debe aplicarse" el importe para tres años es de 152.373,54 € y, conforme a este criterio, no alcanzaría el importe de 182.339,77€ al que asciende el total de las facturas.

Se trata de un contrato estimativo y por precios unitarios, por lo que no procede aplicar al presupuesto del contrato esa proporcionalidad aritmética indicada. El contrato se ejecuta en los términos estrictos en los que está configurado en los pliegos y en la normativa, conforme a las necesidades reales de consumo de la Residencia y a los precios unitarios de adjudicación.

Atendiendo a las necesidades que se pretenden satisfacer, el contrato se configura, como no podría ser de otra forma, como un contrato estimativo y por precios unitarios; esto significa que, durante la ejecución de la prestación puede darse, como así ha ocurrido, un aumento de las cantidades necesaria que conllevaría la tramitación de un reajuste de las anualidades previamente fijadas, tal como se ha hecho. Por tanto, no procede aplicar al presupuesto del contrato esa proporcionalidad aritmética indicada, ya que la proporcionalidad implicaría que el consumo de alimentos cada anualidad fuera exactamente el mismo, extremo este del todo imposible.

El documento de formalización del contrato, tanto en la carátula inicial como en la cláusula cuarta, indica expresamente el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración, con la distribución de anualidades inicialmente estimadas y su plazo máximo indicado en la cláusula quinta.

Consta también en el expediente: "La cuantía de adjudicación del contrato tiene la consideración de presupuesto máximo, conforme a la Disposición adicional trigésima tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, quedando el adjudicatario obligado a suministrar los artículos y su cuantías máximas relacionadas en el Anexo del PPT de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración".

El PCAP indica expresamente: "Dado que el presupuesto de adjudicación hace referencia al importe máximo que el contrato puede alcanzar para cada uno de los Lotes, al finalizar el contrato habrá de procederse a una liquidación del mismo en función de los suministros realmente realizados".

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 527 de 678

El contrato se ha ejecutado estrictamente en los términos en los que está configurado en los pliegos y en la normativa, conforme a las necesidades reales de consumo de la Residencia y a los precios unitarios de adjudicación.

Determinado el contrato como estimativo, por precios unitarios y por un plazo máximo de dos años (más prórroga de máximo dos años adicionales), no procede aplicar, en una ejecución lógica y diligente de este tipo de contratos, la proporcionalidad indicada en la observación. Las anualidades inicialmente presupuestadas no son compartimentos estanco, son estimaciones inicialmente anualizadas, pero su distribución real dependerá siempre de las necesidades reales de consumo del centro. Los reajustes de anualidades tramitados han variado el reparto inicialmente estimado de esas anualidades, por necesidades reales de consumo justificadas en los expedientes, siguiendo los procedimientos legalmente establecidos y con la debida fiscalización del gasto realizada por la Intervención Delegada.

A la vista de lo expuesto y del informe adjunto del Servicio de Infraestructuras Deportivas, así como de los datos obrantes en SICCAL, contrastados por el Servicio de Asuntos Económicos y por la Intervención Delegada, no se aprecian irregularidades contables en el expediente. Las facturas están debidamente contabilizadas, así como las distintas actuaciones en ejecución del contrato, adecuadas a una gestión eficiente de las necesidades de consumo de la Residencia y, en todo caso, sin supera el presupuesto limitativo máximo establecido para el periodo máximo de ejecución previsto, dentro del margen de crédito comprometido en el contrato y contabilizado mediante documento AD.

Se adjunta informe del Servicio de Infraestructuras Deportivas (ANEXO. DOCUMENTO 02).

- "Por el órgano de contratación debe remitirse toda la documentación referente al pago de la última factura:"

  Se adjunta la documentación solicitada. (ANEXO. DOCUMENTO 03).

- "Por el órgano de contratación debe acreditarse documentalmente haberse llevado a cabo el acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, dando posibilidad de participación en el acto a la Intervención General, en sus funciones de comprobación material de la inversión, en los términos del art. 210 de la LCSP:"

  Se adjunta informe del Servicio de Infraestructuras Deportivas. (ANEXO. DOCUMENTO 02)

<u>Contestación a las alegaciones</u>

En cuanto al texto de la primera viñeta la alegación reitera argumentos genéricos sin que se aporte ninguna documentación que justifique la resolución por mutuo acuerdo.

En cuanto al texto de la segunda viñeta, en la medida 3.d) del anexo del Acuerdo 145/2022 se indica que "*en la Resolución del Contrato el órgano de contratación manifestará*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 528 de 678

expresamente que la extinción del contrato no generará compensación o indemnización alguna a favor del contratista".

Respecto del texto de la tercera viñeta, si bien se aprobó un ajuste de anualidades con fecha 19/12/2022, cuando el adjudicatario aún no había solicitado la resolución del contrato, este ajuste hacía referencia a los 4 años de duración del contrato y por un importe total de 203.164,72 €, correspondiendo a la suma de los años comprendidos entre 2020 y 2023 un total de 184.303,93 €, y los 18.806,79 € restantes al año 2024. El contrato iniciado el 10/9/20 se resuelve el 20/7/23 señalando como fecha de finalización del contrato el 10/9/2023, esto son 3 años, por lo que aplicada la proporcionalidad correspondiente no alcanzaría el importe de 182.339,77, al que asciende el total de las facturas.

Conforme a la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en el caso de que dentro de la vigencia un contrato adjudicado por precios unitarios y con presupuesto estimativo, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, debiendo preverse en la documentación que rija la licitación esta posibilidad, en los términos previstos en el artículo 204 de la LCSP. Sin embargo, no hay constancia en el expediente de estas actuaciones. Sí consta la resolución del contrato por mutuo acuerdo, que reduce notablemente la duración total del plazo máximo de dos años más una prórroga de dos años adicionales, sin operarse la reducción proporcional de su presupuesto máximo.

No obstante, las facturas abonadas corresponden a suministros recibidos de conformidad, dentro de los créditos aprobados al efecto, y no se observa la existencia de pagos indebidos a efectos de posibles responsabilidades, sin perjuicio de los incumplimientos que se indican en el Informe.

El artículo 210.2 de la LCSP establece que, *"en todo caso"* se exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, dando posibilidad de participación en el acto a la Intervención General, en sus funciones de comprobación material de la inversión, distintas de las de fiscalización de la liquidación. A continuación, el artículo 210.4 señala que, dentro del plazo de 30 días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse la liquidación correspondiente.

No se admiten las alegaciones que afectan a las tres primeras viñetas que no desvirtúan lo indicado en el Informe. Se admiten las alegaciones correspondientes a la cuarta viñeta, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones (Anexo Documento 3 del escrito de alegaciones complementarias), y se suprime el párrafo alegado. Las alegaciones correspondientes a la quinta viñeta (Anexo Documento 2 del escrito de alegaciones complementarias) ratifican el contenido del Informe.

Se admite parcialmente las alegaciones, como consecuencia de la documentación aportada y se modifican los párrafos alegados.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 529 de 678

Donde dice:

"En relación con la resolución del contrato n.º 125, por incumplimiento del suministro de alimentos para la residencia deportiva Río Esgueva, Lote 2, hay que señalar lo siguiente:

- ***El contrato se resolvió durante su prórroga por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, al amparo de lo establecido en el artículo 211.1.c) de la LCSP. Las razones que figuran en el expediente son "que los precios establecidos para el suministro son incompatibles con las circunstancias socioeconómicas vigentes en el mercado y ponen en riesgo la actividad y viabilidad de su empresa". Se trata de un argumento genérico, carente de detalle y de datos o documentación que justifique la resolución por mutuo acuerdo, que no desvirtúa la obligación del contratista de cumplir los compromisos asumidos en la adjudicación y en el contrato, conforme al principio de riego y ventura del contratista.***

- ***En la resolución del contrato el órgano de contratación no ha manifestado expresamente que la extinción no generará compensación o indemnización alguna a favor del contratista, de acuerdo con la medida 3.d) del anexo del Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos.***

- ***Se trata de un contrato de suministro con precio unitario en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución. Se adjudicó por un importe de 101.582,36 euros y un plazo de 2 años, prorrogado por otros dos, hasta el 10 de septiembre de 2024. Hasta el momento de la resolución, el 10 de septiembre de 2023, con tres años de ejecución, hay facturas por un importe total de 182.339,77 euros, que supone un incremento del 19,67 % sobre el presupuesto previsto para ese periodo, que ascendería a 152.373,54 euros. Se superan los límites establecidos en el artículo 205.2.c) de la LCSP para considerarlo modificación no sustancial. Según el PCAP no había posibilidad de incrementar el número de unidades y el presupuesto de adjudicación hace referencia al importe máximo que el contrato puede alcanzar para cada uno de los Lotes. El documento de formalización del contrato no contiene el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración.***

- ***En relación con el pago de la última factura, figura en el expediente la contestación, con fecha 31 de octubre de 2023, a una nota de reparos formulada por el interventor. En la documentación remitida en el expediente no figura dicha nota ni las actuaciones posteriores a su contestación, por lo que no se puede conocer si el pago de la última factura y la liquidación del contrato se realizó conforme a la orden de resolución del contrato.***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 530 de 678

- ***Aunque consta certificado de conformidad de las facturas mensuales, no hay constancia de un acto formal y expreso de conformidad y recepción, una vez concluido el contrato, ni que se haya comunicado a la Intervención General para la eventual asistencia de su representante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP."***

Debe decir:

"En relación con la resolución del contrato n.º 125, por incumplimiento del suministro de alimentos para la residencia deportiva Río Esgueva, Lote 2, hay que señalar lo siguiente:

- ***El contrato se resolvió durante su prórroga por mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, al amparo de lo establecido en el artículo 211.1.c) de la LCSP. Las razones que figuran en el expediente son "que los precios establecidos para el suministro son incompatibles con las circunstancias socioeconómicas vigentes en el mercado y ponen en riesgo la actividad y viabilidad de su empresa". Se trata de un argumento genérico, carente de detalle y de datos o documentación que justifique la resolución por mutuo acuerdo, que no desvirtúa la obligación del contratista de cumplir los compromisos asumidos en la adjudicación y en el contrato, conforme al principio de riego y ventura del contratista.***

- ***En la resolución del contrato el órgano de contratación no ha manifestado expresamente que la extinción no generará compensación o indemnización alguna a favor del contratista, de acuerdo con la medida 3.d) del anexo del Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos.***

- ***Se trata de un contrato de suministro con precio unitario en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución. Se adjudicó por un importe de 101.582,36 euros y un plazo de 2 años, prorrogado por otros dos, hasta el 10 de septiembre de 2024. Hasta el momento de la resolución, el 10 de septiembre de 2023, con tres años de ejecución, hay facturas por un importe total de 182.339,77 euros, que supone un incremento del 19,67 % sobre el presupuesto previsto para ese periodo, que ascendería a 152.373,54 euros. Se superan los límites establecidos en el artículo 205.2.c) de la LCSP para considerarlo modificación no sustancial. Según el PCAP no había posibilidad de incrementar el número de unidades y el presupuesto de adjudicación hace referencia al importe máximo que el contrato puede alcanzar para cada uno de los Lotes. El documento de formalización del contrato no contiene el importe máximo limitativo del compromiso económico asumible por la Administración.***

-

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 531 de 678

- ***Aunque consta certificado de conformidad de las facturas mensuales, no hay constancia de un acto formal y expreso de conformidad y recepción, una vez concluido el contrato, ni que se haya comunicado a la Intervención General para la eventual asistencia de su representante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 de la LCSP."***

Párrafo alegado (página 38, antepenúltimo párrafo)

"Con carácter general, en los contratos de la muestra, se ha realizado la publicación en el perfil de contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, excepto en los contratos n. º 8 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n. º 67 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y n.º 71, 78 y 83 de la Gerencia Regional de Salud, donde no se ha podido constatar la publicación de estos pliegos en el perfil de contratante."

Alegación presentada

Se trata de un procedimiento negociado por razón de exclusividad; conforme a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 63.3 c) LCSP en relación con el artículo 168, no es necesaria la publicación de anuncio de licitación. Los pliegos en estos casos se facilitan electrónicamente a la empresa licitadora a través de la Plataforma Duero, tal como consta en el expediente electrónico.

Contestación a la alegación

El artículo 63.3.a) establece *que "…deberá publicarse al menos…el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes…",* no estando excluidos de esta obligación los tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 40, cuarto párrafo)

- *"No figura en el perfil de contratante la publicación de la resolución de modificación de los contratos n.º 129, 130, 131 y 132 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 135 de la Consejería de Educación, n.º 136 y 137 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte y n.º 140 del Instituto Tecnológico Agrario."*

Alegación presentada

No constan tramitadas modificaciones de contrato en los expedientes citados.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 532 de 678

Por el órgano de contratación se ha registrado erróneamente en Duero la incidencia de ejecución producida, calificándola de modificado, cuando según los expedientes se trata de ampliaciones de plazo.

Se admite la alegación y se eliminan del párrafo alegado los contratos n.º 136 y 137 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

11. ALEGACIONES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE CASTILLA Y LEÓN

Se incluyen dentro de este informe provisional dos expedientes, que a continuación se relacionan, en los que no se realizan alegaciones al Consejo de Cuentas:

N.º AUDITORÍA	CONSEJERÍA/ ORGANISMO	N.º EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	OBJETO DEL CONTRATO	TIPO	PROCEDI-MIENTO	FECHA DE ADJUDICA-CIÓN	NIF ADJUDI-CATARIO	IMPORTE ADJUDICACIÓN
85	Gerencia Regional de Salud	4610015025	Formalización del contrato	SUM.GASÓLEO TIPO #C# PARA CALEFACCIÓN LOTE 1 AVILA LOTE 6 SEGOVIA	Suministro	Abierto	04/04/2023	**73366**	1.491.930,00
138	Gerencia Regional de Salud	4610011795	Modificación del contrato	MODIFICADO OBRAS (82/2023) C.S. "EL EJIDO" EN LEÓN - OBRAS DE CONSTRUCCIÓN	Obras	Abierto	05/10/2020	**36159**	4.069.574,80

Párrafo alegado (página 23, último párrafo y 24, primero)

- *"En la adjudicación de estos contratos, no hay constancia de que se hayan realizado actuaciones para la imposición de penalizaciones a las empresas que no contestaron a la invitación, o no formularon oferta sin justificación, y a la posibilidad de resolución del Acuerdo con ellas, en caso de reiteración, conforme a los respectivos pliegos y al artículo 221.6 de la LCSP. Los 13 contratos afectados, indicados en el Anexo V de este informe, corresponden al n.º 6 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 40 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 57, 58 y 59 de la Consejería de Educación, n.º 66 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 105 y 107 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial, y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario. Estos contratos representan el 100% de los 8 contratos de limpieza (M2019/014480), el 100 % de los 4 contratos de vigilancia y seguridad (M2021/001510) y el 50% de los 2 contratos de suministro de gas natural canalizado (M2022/002355), de la muestra de formalizaciones."*

Alegación presentada

Se aportan como anexos, los expedientes de imposición de penalizaciones de los contratos n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud:

- Documento 1: expediente de penalización del contrato n.º 81.
- Documento 2: expediente de penalización del contrato n.º 86.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 533 de 678

El tratamiento de esta alegación se realiza posteriormente de manera conjunta con las alegaciones a los párrafos tercero y penúltimo de la página 77 del Informe provisional.

Párrafo alegado (página 35, segundo a cuarto párrafos)

"Analizada la información proporcionada al Registro Público de Contratos de las dos fuentes que soportan las plataformas de contratación del sector público de la Comunidad, esto es SATURNO para la Gerencia Regional de Salud y DUERO para el resto de las entidades. Los datos proporcionados por SATURNO se consolidan con los de DUERO, siendo esta plataforma la que soportaría el Registro Público de Contratos de la Comunidad.

Los datos de la contratación de la Gerencia Regional de Salud, que se incorporan posteriormente al Registro Público de Contratos, reúnen estas características:

1. *No contemplan las "Finalizaciones" y las "Resoluciones" de contratos, que sí se registran por el resto de los órganos de contratación de la Comunidad."*

Alegación presentada

En el listado no figuran registradas ni las finalizaciones ni las Resoluciones de contrato con el código correcto con el que se debería registrar, el código 09 para las Resoluciones de contrato, y el código 99 para las finalizaciones de contrato, por lo tanto, son errores a la hora de grabar los datos de los expedientes.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 35, último párrafo)

"2. Las actuaciones registradas como "Tipo de solicitud 03" no siempre corresponden a modificaciones contractuales típicas de los artículos 204 y 205 de la LCSP. Bajo esa clave se incluyen actuaciones como cesiones de contrato (por ejemplo, el contrato n.º 4610008631) o resolución de contratos (por ejemplo, los números 4610010403, 4610010428, 4610011159 y 4610011161)."

Alegación presentada

Las Cesiones de contrato y las modificaciones societarias se registran como "Tipo de solicitud 03", siendo el código utilizado para registrar todas las modificaciones contractuales. Tal y como se indica a continuación en la lista de valores generales establecidas en SATURNO.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 534 de 678

Contrato 4610008631: Se trata del Registro de una Modificación Societaria en base a lo establecido en el Artículo 214 de la LCSP, por lo que se considera una modificación de Contrato que debe ser registrada con el código de "tipo de solicitud 03".

Contrato 4610010403, 4610010428, 4610011159 y 4610011161: Se tratan de Resoluciones de contrato que se han registrado de forma errónea, ya que se tuvieron que haber registrado con el "tipo de solicitud 09", que es el código para el registro de las Resoluciones de contrato.

Contestación a la alegación

Respecto al contrato 4610008631 señalan que se trata de una modificación societaria en base al artículo 214 de la LCSP, lo cual no supone por sí misma una modificación del contrato sino un cambio del contratista. Respecto a los otros contratos señala tratarse de resoluciones de contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el Informe.

Párrafo alegado (página 36, primer a cuarto párrafos)

"Con el fin de determinar la integridad de la incorporación de los datos de la Gerencia Regional de Salud al Registro Público de contratos, se realizó un estudio comparativo de la información proporcionada por el Registro referente a esa unidad organizativa, con los datos obtenidos de las plataformas DUERO y SATURNO, mediante el análisis de las diferencias existentes entre ambas. El resultado se refleja en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 15. Diferencias entre ambas plataformas por número de registros

	Aprobación de Gasto	*Formalizaciones*	*Prórrogas*	*Modificaciones*	*Total*
SATURNO	*1.858*	*1.046*	*206*	*47*	*3.157*
DUERO	*1.858*	*1.046*	*148*	*43*	*3.095*
Diferencias	***0***	***0***	***58***	***4***	***62***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 535 de 678

La mayor parte de las diferencias obedecen a las siguientes causas:

En el listado de DUERO:

1. *Al menos 55 códigos de contrato que figuran registrados en DUERO no lo están en SATURNO. Se adjunta Anexo VII con la relación de los códigos de contrato afectados."*

Alegación presentada

Todos los códigos de contrato indicados en el Anexo VII sí que figuran registrados en SATURNO, tal como se indica a continuación donde figura el código de remisión de registro la fecha de solicitud y la fecha de registro en RECO.

Núm. operación	Cod incidencia RECO	ESTATUS	Objeto del contrato	Organización de compras	Fecha de Creación	Fecha Solicitud Registro	Fecha de Registro
4620014265	S20220000000000003	Aceptado R	207/2021/18649: SUM.7 TECLADOS + RATÓN-Sº INFORMÁTICA	GAS ZAMORA	03.01.2022	19.01.2023	19.01.2023
4620014266	S20220000000000005	Aceptado R	308/2021/18661: SUM.9 TECLADOS + RATÓN-Sº INFORMÁTICA	GAS ZAMORA	03.01.2022	19.01.2023	19.01.2023
4620014267	S20220000000000004	Aceptado R	309/2021/18662: SUM.3 TECLADOS + RATÓN-Sº INFORMÁTICA	GAS ZAMORA	03.01.2022	19.01.2023	19.01.2023
4620016148	S20230000000000040	Aceptado R	frigoríficos vacuna plan necesidades	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016167	S20230000000000111	Aceptado R	313/2022/20987 - MTO. MÁQ. LAVADORAS INSTRUMENTAL Sº ESTERILIZACIÓN	GAS SEGOVIA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016171	S20230000000000110	Aceptado R	007/2023/21009 MTO. DEL HARDWARE DEL CAZA	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016189	S20230000000000123	Aceptado R	suministro e instalación mampara de cristal consultas C.S: Ejido	GAP DE LEÓN	12.01.2023	12.01.2023	12.01.2023
4620016368	S20230000000000067	Aceptado R	suministro e instalación mampara de cristal consultas C.S: Ejido	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016370	S20230000000000109	Aceptado R	352/2022/21312 Sº MTO DOS EQUIPOS RADIOLOGIA HVC Y H BTE	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016372	S20230000000000025	Aceptado R	suministro de solución de preservación de órganos	GAE BURGOS	20.01.2023	20.01.2023	20.01.2023
4620016373	S20230000000000062	Aceptado R	suministro espirómetro	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 536 de 678

Núm. operación	Cod incidencia RECO	ESTATUS	Objeto del contrato	Organización de compras	Fecha de Creación	Fecha Solicitud Registro	Fecha de Registro
4620016377	S20230000000000044	Aceptado R	Retinógrafo	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016385	S20230000000000061	Aceptado R	MOBILIARIO SALA REUNION CS EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016387	S20230000000000047	Aceptado R	Electrobisturís CM 67	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016390	S20230000000000108	Aceptado R	Mto 7 ascensores KONE HOSPITAL PROVINCIAL	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	16.01.2023
4620016404	S20230000000000107	Aceptado R	031/2023 MTO PUERTAS AUTOMÁTICAS CENTROS DE SALUD DE LA GAS DE ZAMORA	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	16.01.2023
4620016407	S20230000000000106	Aceptado R	355/2022 SUM SILLA MADERA ELECTROTERAPIA C.S. P. MOLINO	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016413	S20230000000000105	Aceptado R	356/2022 SUM E INST CORTINA OSCURANTE IGNIFUGA C.S. P. MOLINO	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016420	S20230000000000082	Aceptado R	camilla hidráulica C.S: Ejido	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016431	S20230000000000086	Aceptado R	CARRO HOSPITALARIO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016443	S20230000000000103	Aceptado R	033/2023 Sº CUALIFICACIÓN CABINAS FLUJO LAMINAR Y SEGURIDAD BIOLÓGICA	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016445	S20230000000000083	Aceptado R	EQUIPOS MÉDICOS PLAN NECESIDADES	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016446	S20230000000000081	Aceptado R	ARCHIVADORES C.S. EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016447	S20230000000000069	Aceptado R	MOBILIARIO GENERAL C.S. EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016448	S20230000000000068	Aceptado R	MOBILIARIO GENERAL C.S. EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016451	S20230000000000088	Aceptado R	transpaleta para el almacén	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016452	S20230000000000115	Aceptado R	carro cestón almacén	GAP DE LEÓN	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016453	S20230000000000116	Aceptado R	Apilador eléctrico almacén	GAP DE LEÓN	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016475	S20230000000000102	Aceptado R	358/2022 SUM 5 MESAS IMPRESORAS	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 537 de 678

Núm. operación	Cod incidencia RECO	ESTATUS	Objeto del contrato	Organización de compras	Fecha de Creación	Fecha Solicitud Registro	Fecha de Registro
4620016480	S20230000000000048	Aceptado R	Monitor multiparamétrico	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016542	S20230000000000053	Aceptado R	Suministro e instalación de una pantalla interactiva	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016545	S20230000000000063	Aceptado R	55 perchero, cambiador bebé, dispensador papel, dispensador rollo	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016546	S20230000000000065	Aceptado R	55 perchero, cambiador bebé, dispensador papel, dispensador rollo	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016547	S20230000000000066	Aceptado R	55 perchero, cambiador bebé, dispensador papel, dispensador rollo	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016552	S20230000000000117	Aceptado R	colchoneta para fitnes	GAP DE LEÓN	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016553	S20230000000000098	Aceptado R	035/2023/21505-Sº MTO. DOS SISTEMAS KARDEX LAB. MICRO Y BIOQ.	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016559	S20230000000000070	Aceptado R	SILLAS OFICINA C.S. EJIDO	GAP DE LEÓN	10.01.2023	10.01.2023	10.01.2023
4620016561	S20230000000000049	Aceptado R	vitrinas	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016563	S20230000000000042	Aceptado R	Suministro de dermatoscopios	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016569	S20230000000000046	Aceptado R	DESFIBRILADORES	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016571	S20230000000000045	Aceptado R	Adquisición de autoclaves	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016574	S20230000000000050	Aceptado R	367/2022 SUM 3 ESPIROMETROS C.S. PRIAP	GAS ZAMORA	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016577	S20230000000000002	Aceptado R	Auxiliar de Servicios para control de acceso en el aparcamiento del Ed. Rondilla	GAE CLÍNICO UNIV. VALLADOLID	03.01.2023	03.01.2023	03.01.2023
4620016580	S20230000000000097	Aceptado R	034/2023 MTO DOS CARRUSELES HORIZONTALES EN EL ALMACÉN GRAL DEL H.V.C.	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016583	S20230000000000041	Aceptado R	electrocardiógrafos	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016594	S20230000000000118	Aceptado R	estanterías metálicas	GAP DE LEÓN	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 538 de 678

Núm. operación	Cod incidencia RECO	ESTATUS	Objeto del contrato	Organización de compras	Fecha de Creación	Fecha Solicitud Registro	Fecha de Registro
4620016595	S20230000000000201	Aceptado R	PROYECTO DE TARJETAS INTELIGENTES DE IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL HMDC	GAE MEDINA DEL CAMPO	18.01.2023	18.01.2023	18.01.2023
4620016636	S20230000000000096	Aceptado R	301/2022/21576 - SERVICIO RMN ABIERTA PARA LA GAS DE ZAMORA	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016637	S20230000000000095	Aceptado R	370/2022 FORMACIÓN PROGRAMA INTERVENCIÓ, GRUPAL PERSONAS CUIDADORAS FONDOS MAPyC	GAS ZAMORA	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016679	S20230000000000077	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGA VALIJAS Y PAQUETERIA. RUTA 1.	GAP DE BURGOS	18.01.2023	18.01.2023	18.01.2023
4620016680	S20230000000000078	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGRA VALIJAS PAQUETERIA Y MUESTRAS. RUTA 2	GAP DE BURGOS	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016684	S20230000000000216	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGA VALIJAS Y PAQUETERIA. RUTA 6.	GAP DE BURGOS	11.01.2023	11.01.2023	11.01.2023
4620016703	S20230000000000043	Aceptado R	tablet medidor ITB C.S: Ejido	GAP DE LEÓN	09.01.2023	09.01.2023	09.01.2023
4620016710	S20230000000000217	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGA VALIJAS Y PAQUETERIA. RUTA 7.	GAP DE BURGOS	18.01.2023	18.01.2023	18.01.2023
4620016712	S20230000000000218	Aceptado R	SERVICIO DE RECOGIDA Y ENTREGA VALIJAS Y PAQUETERIA. RUTA 8.	GAP DE BURGOS	18.01.2023	18.01.2023	18.01.2023

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado y el anexo VII del Informe, Pasando el punto 2 de la incidencia a ser el 1 y se suprime el Anexo VII.

Párrafo alegado (página 36, quinto y sexto párrafos)

2. *"Algunas actuaciones que afectan a un mismo código de contrato se han registrado en DUERO más de una vez:*

   a. *El código de contrato 4610007682 presenta una prórroga registrada 12 veces, el código de contrato 4610012837 presenta una prórroga registrada 8 veces y el código de contrato 4610013123 presenta una prórroga registrada 5 veces."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 539 de 678

Alegación presentada

Código 4610007682: la prórroga aparece registrada en DUERO con 12 números de registro diferentes con fecha de 10/05/2023, y en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con un código de registro 2023/0000000006437 de fecha 10/05/2023.

Código 4610012837: la prórroga aparece registrada en DUERO con 8 números de registro diferentes: 6 registros con fecha 29/06/2023 y 2 registros de fecha 30/06/2023 y en la aplicación SATURNO aparece duplicada la petición de prorroga con dos códigos de registro diferentes una 2023/0000000009961 de fecha 29/06/2023 y otra la 2023/0000000010047 de fecha de registro 30/06/2023.

Por lo que se puede considerar un error de registro por parte de la aplicación SATURNO y DUERO.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que ratifica el contenido del Informe. No obstante, como consecuencia de la alegación anterior, el n.º 2 pasa a ser el 1.

Donde dice:

2. ***"Algunas actuaciones que afectan a un mismo código de contrato se han registrado en DUERO más de una vez:"***

Debe decir:

1. ***"Algunas actuaciones que afectan a un mismo código de contrato se han registrado en DUERO más de una vez:"***

Párrafo alegado (página 36, antepenúltimo párrafo)

b. *"De los 6 códigos de contrato registrados 4 veces en DUERO, se observa que 4 prórrogas fueron registradas 4 veces en la misma fecha; el código 4610015234 registra la formalización y 2 modificaciones, una de las cuales aparece duplicada; el código 4610012742 registra dos modificaciones, una de las cuales aparece triplicada. (Códigos 4610012742, 4610013784, 4610012851, 4610012810, 4610015234, 4610010981)."*

Alegación presentada

Código 4610015234: existen 4 registros de este contrato en DUERO en el año 2023:se registra la formalización el 28/07/2023, una modificación del 31/08/2023 y 2 modificaciones duplicadas con 2 números de registro diferentes del 03/08/2023. Estas dos últimas modificaciones también figuran duplicadas en la aplicación SATURNO con dos códigos de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 540 de 678

registro diferentes 2023/0000000012205 y el 2023/0000000012195 de fecha 03/08/2023, por lo que se puede considerar que hay una duplicidad de registro en DUERO y en SATURNO.

Código 4610012742: Modificación registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes, de fecha 06/02/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000001722 de fecha 06/02/2023. Aparece un 4 registro en 2023 con fecha 20/12/2023 pero se refiere a otro registro diferente.

Código 4610013784: Prórroga registrada en DUERO con 4 números de registro diferentes, de fecha 03/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000005505 de fecha 03/05/2023.

Código 4610012851: Prórroga registrada en DUERO con 4 números de registro diferentes 2 registros con fecha de 15/05/2023 y otros 2 registros con fecha de 17/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006938 de fecha 17/05/2023.

Código 4610012810: Prórroga registrada en DUERO con 4 números de registro diferentes, con 1 registro de fecha 29/05/2023 y 3 registros de fecha 30/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro con el código de registro 2023/0000000007792 de fecha 30/05/2023.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 36, penúltimo párrafo)

c. *"De los 6 códigos de contrato registrados 3 veces en DUERO, 5 son prórrogas triplicadas y 1 registra la formalización y una modificación duplicada (Códigos 4610012876, 4610007679, 4610007681, 4610013787, 4610013171, 4610015219)."*

Alegación presentada

Código 4610012876: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes, 3 registros de fecha 28/04/2023 y 1 registro de fecha 08/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006218 de fecha 08/05/2023.

Código 4610007679: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes, de fecha 10/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006392 de fecha 10/05/2023.

Código 4610007681: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes de fecha 10/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006395 de fecha 10/05/2023.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 541 de 678

Código 4610013787: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes,1 registro con fecha 11/05/2023 y 2 registros con fecha de 13/05/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006712 de fecha 13/05/2023.

Código 4610013171: Prórroga registrada en DUERO con 3 números de registro diferentes, 1 registro con fecha de 12/06/2023 y 2 registros con fecha de 14/06/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000008909 de fecha 14/06/2023.

Código 4610015219: existen 3 registros de este contrato en DUERO en el año 2023, se registra la formalización el (27/07/2023), y dos registros de Modificación de Contrato de fecha 03/08/2023. En la aplicación SATURNO aparecen dos códigos de registro diferentes 2023/0000000012153 y el 2023/0000000012208 de fecha 03/08/2023, por lo que se puede considerar que hay una duplicidad de registro en DUERO y en SATURNO.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 36, último párrafo)

d. "17 códigos parecen haber sido duplicados (4610014734, 4610010299, 4610014012, 4610007686, 4610007677, 4610007678, 4610007685, 4610013737, 4610013880, 4610012743, 4610012763, 4610013895, 4610014072, 4610013754, 4610013095, 4610011405 y 4610012964)"

Alegación presentada

4610010299: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 06/02/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000001721 de fecha 06/02/2023.

Código 4610014012: Modificación duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 27/02/2023. En la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000002585 de fecha 27/02/2023.

Código 4610007686: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 10/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006381 de fecha 10/05/2023.

Código 4610007677 Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 10/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006384 de fecha 10/05/2023.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 542 de 678

Código 4610007678: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 10/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006389 de fecha 10/05/2023.

Código 4610007685: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 10/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006389 de fecha 10/05/2023.

Código 4610013737: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 12/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006676 de fecha 12/05/2023.

Código 4610013880: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 16/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000006881 de fecha 16/05/2023.

Código 4610012743: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 25/05/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000007478 de fecha 25/05/2023.

Código 4610012763: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 01/06/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000008039 de fecha 01/06/2023.

Código 4610013895: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 12/06/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000008785 de fecha 12/06/2023.

Código 4610014072: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 26/06/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000009672 de fecha 26/06/2023.

Código 4610013754: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 12/07/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000011000 de fecha 12/07/2023.

Código 4610013095: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 29/09/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000015923 de fecha 29/09/2023.

Código 4610011405 Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes, uno de fecha 06/10/2023 y otro de fecha 07/10/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000016604 de fecha 07/10/2023.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 543 de 678

Código 4610012964: Prórroga duplicada en DUERO con dos números de registro diferentes de fecha 11/12/2023, en la aplicación SATURNO aparece una única petición de registro registrada con el código de registro 2023/0000000023450 de fecha 11/12/2023.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 37, primer párrafo)

"En el listado de SATURNO existen registros repetidos que también coinciden con repeticiones en DUERO: En los contratos 4610015219, 4610012742 y 4610015234 se repite la modificación y en el contrato 4610012837 se repite la prórroga."

Alegación presentada

Código 4610015219: existen 3 registros de este contrato en DUERO en el año 2023. En SATURNO se registra la formalización del contrato de fecha (27/07/2023), y dos registros de Modificación de Contrato de fecha 03/08/2023, la modificación aparece con dos códigos de registro diferentes 2023/0000000012153 y el 2023/0000000012208 de fecha 03/08/2023, por lo que se puede considerar que hay una duplicidad de registro en SATURNO que también se ve reflejada en DUERO, por lo que se puede considerar un error de registro por parte de la aplicación SATURNO.

Código 4610012742: En este caso no se observa la existencia de repetición de registros en los listados de la aplicación SATURNO ya que se consideran dos modificaciones contractuales diferentes registradas en el año 2023, una con fecha de registro de 06/02/2023 y número de registro 2023/0000000001722 y otra con fecha de registro de 20/12/2023 y número de registro 2023/0000000025185.

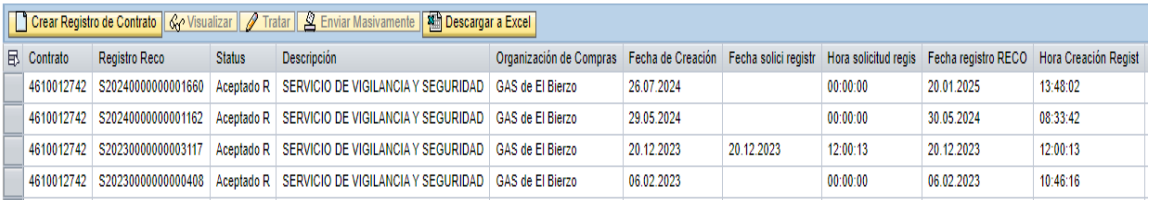
Crear Registro de Contrato | Visualizar | Tratar | Enviar Masivamente | Descargar a Excel

Contrato	Registro Reco	Status	Descripción	Organización de Compras	Fecha de Creación	Fecha solici registr	Hora solicitud regis	Fecha registro RECO	Hora Creación Regist
4610012742	S2024000000001660	Aceptado R	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	GAS de El Bierzo	26.07.2024		00:00:00	20.01.2025	13:48:02
4610012742	S2024000000001162	Aceptado R	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	GAS de El Bierzo	29.05.2024		00:00:00	30.05.2024	08:33:42
4610012742	S2023000000003117	Aceptado R	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	GAS de El Bierzo	20.12.2023	20.12.2023	12:00:13	20.12.2023	12:00:13
4610012742	S2023000000000408	Aceptado R	SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	GAS de El Bierzo	06.02.2023		00:00:00	06.02.2023	10:46:16

Código 4610015234: existen 4 registros de este contrato en DUERO en el año 2023, se registra la formalización del contrato el (28/07/2023), una modificación del 31/08/2023 y 2 modificaciones duplicadas con 2 números de registro diferentes del 03/08/2023. Estas dos últimas modificaciones también figuran duplicadas en la aplicación SATURNO con dos códigos de registro diferentes 2023/0000000012205 y el 2023/0000000012195 de fecha 03/08/2023, por lo que se puede considerar que hay una duplicidad de registro en SATURNO que también se ve reflejada en DUERO, por lo que se puede considerar un error de registro por parte de la aplicación SATURNO.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 544 de 678

Código 4610012837: prórroga registrada en DUERO con 8 números de registro diferentes, 6 registros con fecha 29/06/2023 y 2 registros de fecha 30/06/2023. En la aplicación SATURNO aparece duplicada la petición de prorroga con dos códigos de registro diferentes una 2023/0000000009961 de fecha 29/06/2023 y otra la 2023/0000000010047 de fecha de registro 30/06/2023, por lo que se puede considerar un error de registro por parte de la aplicación SATURNO.

Contestación a la alegación

Se admite parcialmente la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe respecto a todos los contratos a excepción del correspondiente al n.º 4610012742 que, si bien se mantiene la repetición 3 veces en Duero de una modificación, en Saturno aparece 2 veces con un efecto en el Imp. Ctra. RECO diferente, por cuanto se supone corresponden a 2 modificaciones diferentes. Por ello se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el listado de SATURNO existen registros repetidos que también coinciden con repeticiones en DUERO: En los contratos 4610015219, 4610012742 y 4610015234 se repite la modificación y en el contrato 4610012837 se repite la prórroga."

Debe decir:

"En el listado de SATURNO existen registros repetidos que también coinciden con repeticiones en DUERO: En los contratos 4610015219 y 4610015234 se repite la modificación y en el contrato 4610012837 se repite la prórroga. El contrato 4610012742 se repite 3 veces en Duero mientras en Saturno se graban dos modificaciones."

Párrafo alegado (página 37, segundo y tercer párrafos)

"De todo lo anterior se deduce la existencia de criterios de registro diferentes entre ambas aplicaciones y errores de grabación de datos o de consolidación de los de ambos sistemas correspondientes al ejercicio 2023, por lo que la información que proporcionan presenta cierto grado de incongruencia, que debería ser objeto de análisis y depuración con carácter previo a la formación del Registro Público de Contratos de Castila y León.

En la fiscalización correspondiente a la contratación del ejercicio 2020 ya se pusieron de manifiesto incidencias semejantes a las que figuran en este informe, alegando la Consejería de Economía y Hacienda que "se realizarán las actuaciones correspondientes para garantizar que la consolidación de datos de las Plataformas de Contratación electrónica Duero y Saturno no contengan inconsistencias o errores". En la fiscalización correspondiente a la contratación del ejercicio 2021, en la que también se observaron estos errores, se alegó que "Recibidas las observaciones de ese Consejo, se comunicará la Gerencia Regional de Salud, la necesidad de garantizar la consistencia entre los datos que se contienen en su sistema con la información facilitada al Registro de contratos". "

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 545 de 678

Alegación presentada

Se quiere destacar que desde el Servicio de Contratación de la Consejería de Sanidad se han cursado distintas incidencias en ambas aplicaciones (DUERO y SATURNO), indicando las incongruencias existentes en el Registro de los Contratos sin que se haya dado, hasta la fecha, una solución satisfactoria a dicho problema.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa lo indicado en el Informe.

Párrafo alegado (página 38, segundo a sexto párrafos)

"No hay constancia de la inclusión en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de los siguientes contratos de la muestra:

- *Los contratos n. º 37 y 134 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.*
- *Los contratos n.º 55 y 56 de la Consejería de Educación.*
- *El contrato n.º 80 de la Gerencia Regional de Salud.*

Todos ellos, excepto el contrato n.º 134, se adjudicaron por procedimiento de emergencia. Se incumple la obligación de publicidad de todas las actuaciones de estos contratos, conforme a los Arts. 63.3 y 151.1 de la LCSP."

Alegación presentada

Estamos ante contrato de emergencia regulado por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el que, a diferencia de otros contratos, en los contratos de emergencias no existe la obligación de tramitar el expediente de contratación, bastando con la declaración de emergencia para dar una respuesta inmediata y con ello satisfacer la necesidad de la Administración ante esa situación de emergencia.

Para asegurar la transparencia se ha publicado la adjudicación de este contrato tanto en la PLACSP con fecha 14 de enero de 2022 como en el DOUE con fecha 19 de enero de 2022, y por lo tanto puede localizarse este contrato en el perfil del contratante de la Gerencia Regional de Salud.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 546 de 678

Expediente: 2020012339
COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS>Castilla y León

ID de publicación en TED	
Órgano de Contratación	Gerencia Regional de Salud de Castilla y León
ID del Órgano de Contratación	21038580147618
Estado de la Licitación	Resuelta
Objeto del contrato	Suministro de 300.000 test de detección rápida de antígenos (Fondos FEDER)
Financiación UE	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
Presupuesto base de licitación sin impuestos	888.000,00 Euros
Valor estimado del contrato:	888.000,00 Euros
Tipo de Contrato:	Suministros
Código CPV	33000000-Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal.
Lugar de Ejecución	España - Valladolid
Sistema de contratación	No aplica
Procedimiento de contratación	Negociado sin publicidad
Tipo de tramitación	Emergencia

Información

Método de presentación de la oferta	Manual
Resultado	Adjudicado
Adjudicatario	KALEA GROUP CONSULTING, SL
Nº de Licitadores Presentados	1
Importe de Adjudicación	888.000,00 Euros

Resumen Licitación

Publicación en plataforma	Documento	Ver documentos	DOUE	
			Envío	Publicación
14/01/2022 13:11:23	Adjudicación	Html Xml Pdf Sello de Tiempo	14/01/2022	19/01/2022
16/01/2022 15:56:35	Formalización	Html Xml Pdf Sello de Tiempo	14/01/2022	19/01/2022

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado suprimiendo el contrato n. º 80.

Párrafo alegado (página 38, séptimo y noveno párrafos)

"De las pruebas realizadas sobre los expedientes de la muestra incluidos en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en relación con la preceptiva publicidad, hay que señalar:

…/…

b) Publicación y acceso a los pliegos que rigen el contrato, por medios electrónicos, a través del perfil de contratante (Artículo 63.3 de la LCSP).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 547 de 678

Con carácter general, en los contratos de la muestra, se ha realizado la publicación en el perfil de contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, excepto en los contratos n. º 8 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n. º 67 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y n.º 71, 78 y 83 de la Gerencia Regional de Salud, donde no se ha podido constatar la publicación de estos pliegos en el perfil de contratante."

Alegación presentada

Advertida la ausencia de publicación en el perfil de contratante del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de los contratos n.º 71, 78 y 83, este órgano de contratación no formula alegación sobre este extremo.

Si bien, indicar que teniendo en cuenta las observaciones de ese Consejo de Cuentas correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 sobre este extremo, por parte del Servicio de Contratación de la Consejería de Sanidad se elaboró la nota informativa 2/2024, que se adjunta como documento n.º 3, y se remitió tanto a los servicios centrales como a los órganos periféricos para su cumplimiento.

A la vista de esta nueva observación, se ha procedido a la revisión de todos los expedientes de contratación tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad correspondientes al año 2024 para comprobar el cumplimiento de publicidad de los documentos que forman parte del expediente de contratación.

Así mismo, desde este órgano de contratación se insistirá en su cumplimiento por los órganos periféricos para que en el ejercicio 2025 se proceda a la publicación en el perfil de contratante de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas de los expedientes de contratación tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad, en el momento de su aprobación.

Contestación a la alegación

Se valora positivamente la elaboración de la nota informativa 2/2024, que se adjunta como documento n.º 3, que se remitió tanto a los servicios centrales como a los órganos periféricos para su cumplimiento.

No obstante, no se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 38, penúltimo y último párrafos y 39, primero)

"Las actuaciones de las Mesas de contratación se han publicado, con carácter general, en el perfil de contratante, excepto en los siguientes casos:

- *Composición de la Mesa de contratación. No se ha publicado la composición de la Mesa de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 326.3 de la LCSP, en los contratos n.º 43 de la Consejería de Sanidad y n. º 89 de la Gerencia*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 548 de 678

Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 92, de esta Gerencia, la publicación se ha realizado posteriormente a la apertura del primer sobre, lo que incumple el plazo establecido en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo…"

Alegación presentada

Respecto del contrato n.º 89 de la Gerencia Regional de Salud, por error no se publicó en su momento la documentación referida.

Se aporta la captura de pantalla de la publicidad referida a fecha 21 de enero de 2025.

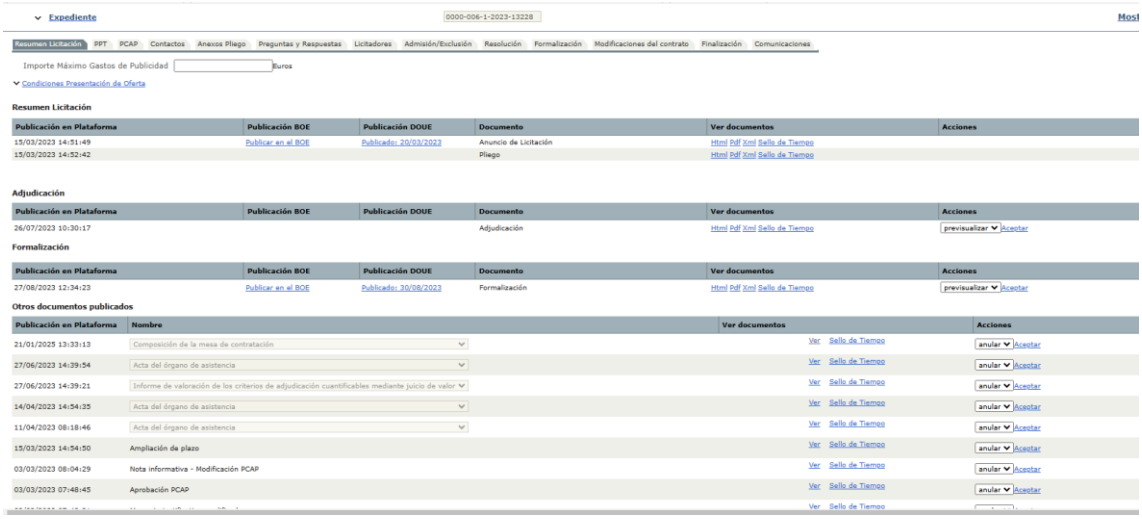

Respecto del contrato n.º 92 de la Gerencia Regional de Salud, ciertamente por error la resolución de designación de los miembros de la Mesa de Contratación de fecha 5 de junio de 2023 del Director Económico, Presupuestario y Financiero de la Gerencia Regional de Salud, se publicó el día 3 de agosto de 2023 una vez que se advierte la omisión, y en todo caso previamente a la ponderación de las proposiciones.

Contestación a la alegación

Respecto al contrato n. º 89 alegan su publicación el 21 de enero de 2025, ratificando la publicación fuera de plazo en el contrato n.º 92.

Se admite la alegación dejando constancia de la publicación extemporánea del contrato n.º 89, posterior a la recepción del Informe provisional para alegaciones y, como consecuencia, se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"Composición de la Mesa de contratación. No se ha publicado la composición de la Mesa de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 326.3 de la LCSP, en los contratos n.º 43 de la Consejería de Sanidad y n. º 89 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 92, de esta Gerencia, la publicación se ha realizado posteriormente a la apertura del primer sobre, lo***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 549 de 678

que incumple el plazo establecido en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo…"

Debe decir:

- ***"Composición de la Mesa de contratación. No se ha publicado la composición de la Mesa de contratación, incumpliendo lo señalado en el artículo 326.3 de la LCSP, en el contrato n.º 43 de la Consejería de Sanidad. En el contrato n.º 92 de la Gerencia Regional de Salud la publicación se ha realizado posteriormente a la apertura del primer sobre, lo que incumple el plazo establecido en el artículo 21.4 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo; además, el contrato n. º 89 de esta Gerencia efectúa la publicación extemporánea una vez recibido el Informe provisional para alegaciones."***

Párrafo alegado (página 39, segundo párrafo)

- *"Actas de la Mesa de contratación. No se ha publicado ningún acta de la mesa en el contrato n. º 25 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, ni las actas n.º 3, 4 y 5 en el contrato n.º 23, de la misma consejería. En el contrato n.º 82 de la Gerencia Regional de Salud no se publican las actas de valoración con juicios de valor (sobre 2), criterios automáticos (sobre 3), ni la propuesta de adjudicación. En los contratos n. º 12, 13, 14, 15 y 17 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la publicación de las diferentes actas e informe sobre juicio de valor se efectúa con posterioridad a la adjudicación, y en el contrato n.º 114 del Instituto Tecnológico Agrario las diferentes actas se han publicado más de un año después de su adjudicación."*

Alegación presentada

Por error u omisión de la realización de dicho acto en su día, se ha procedido a su inmediata publicación, tal y como muestra la imagen que a continuación se plasma proporcionada por la Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 15 de enero de 2025.

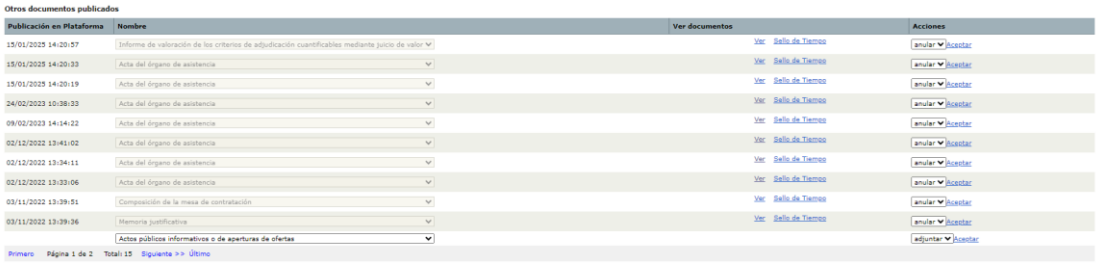
Otros documentos publicados

Publicación en Plataforma	Nombre	Ver documentos	Acciones
15/01/2025 14:20:57	Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
15/01/2025 14:20:33	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
15/01/2025 14:20:19	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
24/02/2023 10:38:33	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
09/02/2023 14:14:22	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
02/12/2022 13:41:02	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
02/12/2022 13:34:11	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
02/12/2022 13:33:06	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
03/11/2022 13:39:51	Composición de la mesa de contratación	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
03/11/2022 13:39:36	Memoria justificativa	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
	Actos públicos informativos o de aperturas de ofertas		adjuntar Aceptar

Primero Página 1 de 2 Total: 15 Siguiente >> Último

Contestación a la alegación

Se admite la alegación dejando constancia de la publicación extemporánea del contrato n.º 82, posterior a la recepción del Informe provisional para alegaciones y, como consecuencia, se modifica el párrafo alegado:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 550 de 678

Donde dice:

- ***"Actas de la Mesa de contratación. No se ha publicado ningún acta de la mesa en el contrato n. º 25 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, ni las actas n.º 3, 4 y 5 en el contrato n.º 23, de la misma consejería. En el contrato n.º 82 de la Gerencia Regional de Salud no se publican las actas de valoración con juicios de valor (sobre 2), criterios automáticos (sobre 3), ni la propuesta de adjudicación. En los contratos n. º 12, 13, 14, 15 y 17 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la publicación de las diferentes actas e informe sobre juicio de valor se efectúa con posterioridad a la adjudicación, y en el contrato n.º 114 del Instituto Tecnológico Agrario las diferentes actas se han publicado más de un año después de su adjudicación."***

Debe decir:

- ***"Actas de la Mesa de contratación. No se ha publicado ningún acta de la mesa en el contrato n. º 25 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, ni las actas n.º 3, 4 y 5 en el contrato n.º 23, de la misma consejería. En los contratos n. º 12, 13, 14, 15 y 17 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la publicación de las diferentes actas e informe sobre juicio de valor se efectúa con posterioridad a la adjudicación, y en el contrato n.º 114 del Instituto Tecnológico Agrario las diferentes actas se han publicado más de un año después de su adjudicación. En el contrato n.º 82 de la Gerencia Regional de Salud las actas de valoración de los criterios mediante juicios de valor (sobre 2), de los criterios automáticos (sobre 3), y la propuesta de adjudicación se publican de forma extemporánea una vez recibido el Informe provisional para alegaciones."***

Párrafo alegado (página 39, tercer párrafo)

- *"Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos n.º 34 y 35 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 60 de la Consejería de Educación, n.º 68, 69, 70, 71, 82, 84, 86, 87 y 88 (en algunos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas) de la Gerencia Regional de Salud, n.º 93 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos n.º 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (solo se publica un cuadro de puntuaciones)."*

Alegación presentada

Respecto de los contratos n.º 68, 69 y 70, la Gerencia de Atención Especializada de León no formula alegaciones sobre este extremo.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 551 de 678

Respecto del contrato n.º 71, la Gerencia de Atención Especializada de Salamanca alega que, al tratarse de un procedimiento negociado sin publicidad por exclusividad, lo único que se estaba publicando en el perfil del contratante era la resolución de adjudicación y el anuncio de formalización, pero a raíz de la remisión de la nota informativa 2/2024 por parte del servicio de contratación de la GRS, con las recomendaciones de Consejo de Cuentas, se están revisando todos los expedientes tramitados por el procedimiento negociado sin publicidad y publicando en el perfil del contratante los pliegos y resto de documentación correspondiente.

Respecto de los contratos n.º 82, 84, 86 y 88 de la Gerencia Regional de Salud, si bien es cierto que no se ha publicado en el perfil de contratante los informes de la valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, sí se publicó dicho informe técnico para los licitadores presentados a los expedientes de referencia en el mismo día de la celebración de la sesión de la mesa de contratación correspondiente a la ponderación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor, por lo que los licitadores tuvieron conocimiento tanto de las características de la oferta técnica de los demás licitadores como de la justificación de la ponderación de ellas, pudiendo verificar de esta forma los licitadores si dicha ponderación se ajusta a los cánones de la discrecionalidad técnica y si existe motivación adecuada y suficiente.

Se adjunta a modo de ejemplo, pantallazo de lo indicado en el contrato n.º 87:

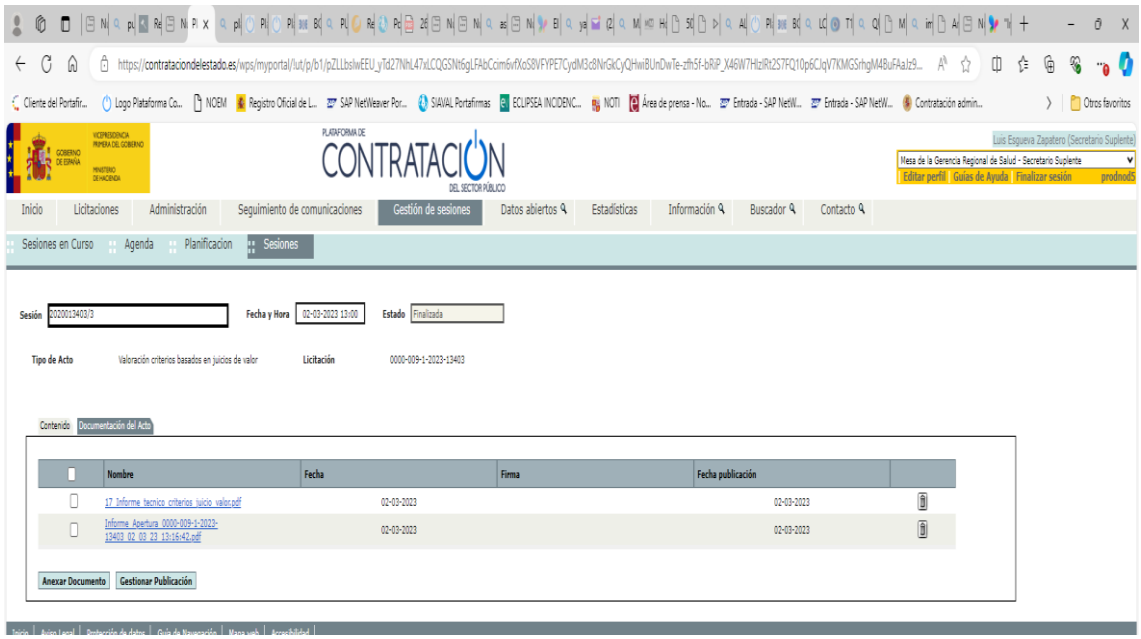

Asimismo, una vez advertido dichas omisiones, se ha procedido a su inmediata publicación, tal y como muestra las imágenes relacionadas a continuación que plasman la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 552 de 678

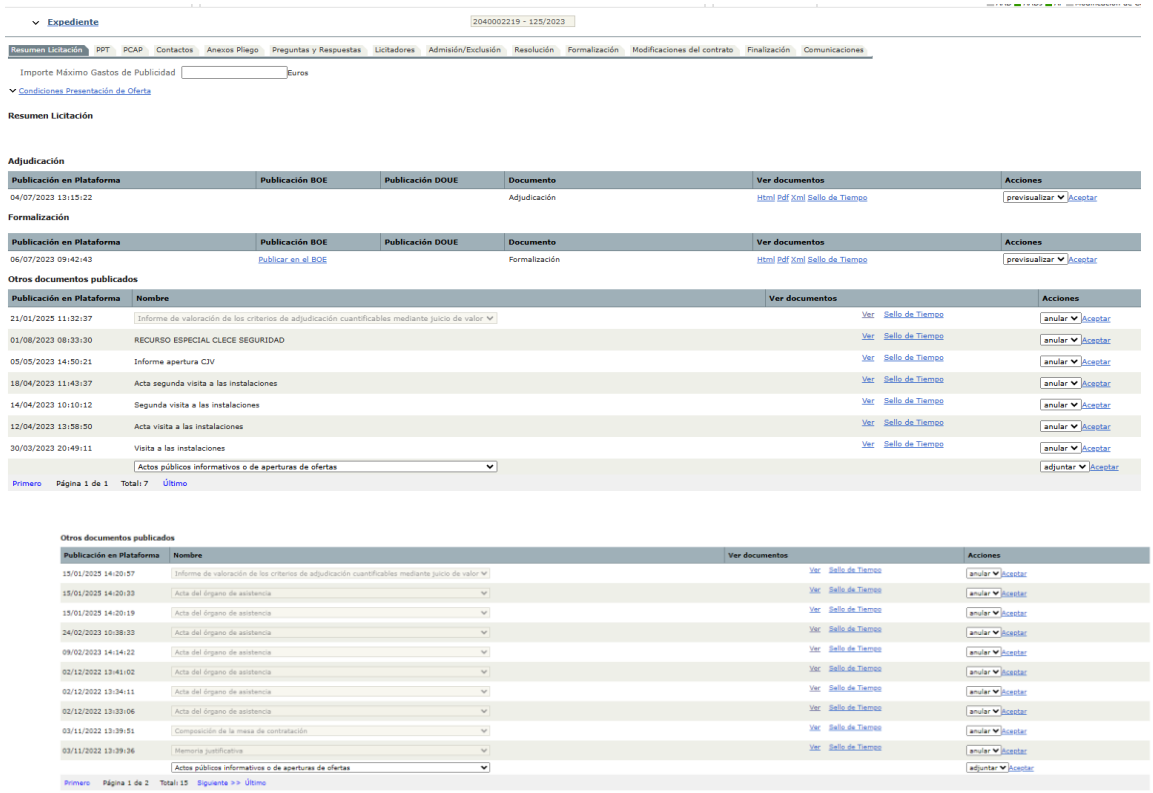
Expediente 2040002219 - 125/2023

Resumen Licitación | PPT | PCAP | Contactos | Anexos Pliego | Preguntas y Respuestas | Licitadores | Admisión/Exclusión | Resolución | Formalización | Modificaciones del contrato | Finalización | Comunicaciones

Importe Máximo Gastos de Publicidad Euros

Condiciones Presentación de Oferta

Resumen Licitación

Adjudicación

Publicación en Plataforma	Publicación BOE	Publicación DOUE	Documento	Ver documentos	Acciones
04/07/2023 13:15:22			Adjudicación	Html Pdf Xml Sello de Tiempo	previsualizar Aceptar

Formalización

Publicación en Plataforma	Publicación BOE	Publicación DOUE	Documento	Ver documentos	Acciones
06/07/2023 09:42:43	Publicar en el BOE		Formalización	Html Pdf Xml Sello de Tiempo	previsualizar Aceptar

Otros documentos publicados

Publicación en Plataforma	Nombre	Ver documentos	Acciones
21/01/2025 11:32:37	Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
01/08/2023 08:33:30	RECURSO ESPECIAL CLECE SEGURIDAD	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
05/05/2023 14:50:21	Informe apertura CJV	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
18/04/2023 11:43:37	Acta segunda visita a las instalaciones	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
14/04/2023 10:10:12	Segunda visita a las instalaciones	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
12/04/2023 13:58:50	Acta visita a las instalaciones	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
30/03/2023 20:49:11	Visita a las instalaciones	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
	Actos públicos informativos o de aperturas de ofertas		adjuntar Aceptar

Primero Página 1 de 1 Total: 7 Último

Otros documentos publicados

Publicación en Plataforma	Nombre	Ver documentos	Acciones
15/01/2025 14:20:57	Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
15/01/2025 14:20:33	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
15/01/2025 14:20:19	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
24/02/2023 10:38:33	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
09/02/2023 14:14:22	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
02/12/2022 13:41:02	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
02/12/2022 13:34:11	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
02/12/2022 13:33:06	Acta del órgano de asistencia	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
03/11/2022 13:39:51	Composición de la mesa de contratación	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
03/11/2022 13:39:36	Memoria justificativa	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
	Actos públicos informativos o de aperturas de ofertas		adjuntar Aceptar

Primero Página 1 de 2 Total: 15 Siguiente >> Último

Respecto del contrato n.º 87 de la Gerencia Regional de Salud, revisado este extremo, se comprueba que el informe relativo a los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor está publicado en fecha 14.11.2024, conteniendo la puntuación otorgada de cada licitador, así como la motivación de la ponderación de cada criterio.

Plataforma de Contratación del E

https://contrataciondelestado.es/wps/myportal/!ut/p/b1/hc7LDoIwElXhJzIzvQJLLLSF4F1RuiFdGIMB3Bif32pcmYizm-Q7yQ8...

19/06/2023 14:29:59 Adjudicación Html Pdf Xml Sello de Tiempo previsualizar Aceptar

Formalización

Publicación en Plataforma	Publicación BOE	Publicación DOUE	Documento	Ver documentos	Acciones
21/07/2023 11:24:51	Publicar en el BOE		Formalización	Html Pdf Xml Sello de Tiempo	previsualizar Aceptar

Otros documentos publicados

Publicación en Plataforma	Nombre	Ver documentos	Acciones
14/11/2024 19:39:46	Informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante juicio de valor	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
13/06/2023 12:48:28	Acta nº4 Comprobación documentación previa a la adjudicación	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
29/05/2023 15:44:42	Acta nº 3 Apertura criterios evaluables mediante formulas, ponderación y propuesta de adjudicación	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
09/05/2023 15:07:58	Acta nº 2 Subsanación Documentación administrativa y apertura documentación juicios de valor	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
03/05/2023 11:18:00	Acta nº1 Apertura documentación administrativa	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar
30/03/2023 07:59:50	Composición de la mesa de contratación	Ver Sello de Tiempo	anular Aceptar

Contestación a la alegación

En la alegación presentada no se pronuncian respecto a los contratos n.º 68, 69 y 70, y del resto manifiestan: proceder a revisar el n.º 70, haber procedido a la publicación correspondiente en los contratos n.º 82, 86 y 88, y haber publicado el 14 de noviembre de 2023 la del n.º 87. También señalan haber realizado las publicaciones en el expediente correspondiente el día de celebración de las sesiones y su futuro cumplimiento de las recomendaciones del Consejo de Cuentas.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 553 de 678

Efectuadas las oportunas comprobaciones se verifica la publicación efectuada el 14 de noviembre de 2023 en el contrato n. º 87, una vez detectada su omisión, así como las extemporáneas tras recibir el Informe provisional para alegaciones, en los contratos n.º 82 (en fecha 15/01/25), 86 (el 21/01/25) y 88 (el 16/01/25).

Se admite parcialmente la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo, señalando la publicación correspondiente al contrato n.º 87 con posterioridad a la formalización de este y las publicaciones efectuadas de forma extemporánea después de haber recibido el Informe provisional para alegaciones.

Donde dice:

- ***"Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos n.º 34 y 35 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 60 de la Consejería de Educación, n.º 68, 69, 70, 71, 82, 84, 86, 87 y 88 (en algunos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas) de la Gerencia Regional de Salud, n.º 93 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos n.º 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (solo se publica un cuadro de puntuaciones)."***

Debe decir:

- ***"Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos n.º 34 y 35 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 60 de la Consejería de Educación, n.º 93 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos n.º 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (solo se publica un cuadro de puntuaciones), n.º 68, 69, 70, 71 y 84 de la Gerencia Regional de Salud (en algunos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas). Además, esta Gerencia efectúa la publicación más de un año después de su emisión e incluso de la formalización del contrato en el n.º 87 y de forma extemporánea posteriormente a la recepción del Informe provisional para alegaciones en los contratos n.º 82, 86 y 88."***

Párrafo alegado (página 39, último párrafo)

- *"Por los órganos de contratación se dio publicidad a las resoluciones de adjudicación de los contratos. No obstante, aunque se ha publicado el anuncio de la adjudicación, no figura el documento de resolución el contrato n º 11 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio y n.º 77 de la Gerencia Regional de Salud."*

Alegación presentada

La Gerencia de Asistencia Sanitaria de Soria alega que una vez comprobada dicha circunstancia, se ha procedido a subsanarla, anexando la resolución en la Plataforma de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 554 de 678

Contratación del Sector Público, no habiéndose producido perjuicio a ningún interesado, al tratarse de un contrato basado en un procedimiento homologado con un único adjudicatario.

Se adjunta como Documento 4, la publicación del anuncio de adjudicación de fecha 13 de enero de 2025, en el que se incluye la resolución de adjudicación.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación dejando constancia de la publicación extemporánea una vez recibido el Informe provisional para alegaciones y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"Por los órganos de contratación se dio publicidad a las resoluciones de adjudicación de los contratos. No obstante, aunque se ha publicado el anuncio de la adjudicación, no figura el documento de resolución el contrato n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio y n.º 77 de la Gerencia Regional de Salud."***

Debe decir:

- ***"Por los órganos de contratación se dio publicidad a las resoluciones de adjudicación de los contratos. No obstante, aunque se ha publicado el anuncio de la adjudicación, no figura el documento de resolución el contrato n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio. En el contrato n.º 77 de la Gerencia Regional de Salud se efectúa la publicación de manera extemporánea posteriormente a la recepción del Informe provisional para alegaciones."***

Párrafo alegado (página 40, primer y segundo párrafos)

"Los órganos de contratación han formalizado sus contratos y han incluido en el perfil de contratante el anuncio y el documento de formalización, en los plazos señalados en la LCSP, excepto en los siguientes casos:

- *Se ha efectuado el preceptivo anuncio, pero no se ha incorporado el documento de formalización establecido en el artículo 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 45 de la Consejería de Sanidad (se publica una adenda al contrato), n.º 68, 69, 71 y 73 de la Gerencia Regional de Salud y en el contrato n.º 96 de la Gerencia de Servicios Sociales (se publica una corrección al contrato)."*

Alegación presentada

Respecto de los contratos n.º 68 y 69, el órgano de contratación remite ambos anuncios de formalización para la comprobación por ese órgano del cumplimiento de lo establecido en el artículo 154.1 de la LCSP.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 555 de 678

Se aportan los siguientes documentos:

- Documento 5: anuncio de formalización del contrato n.º 68.
- Documento 6: anuncio de formalización del contrato n.º 69

Respecto de los contratos n.º 71 y 73, el órgano de contratación alega que efectivamente no se ha incorporado el documento de formalización, a pesar de realizar el anuncio preceptivo. Este órgano de contratación procederá a cumplir con lo establecido en el precepto 154.1 de la LCSP.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación alega la publicación del anuncio de formalización de los contratos n.º 68 y 69 y admite la no incorporación del documento de formalización de los contratos n.º 71 y 73. Dado que la incidencia consiste en la no publicación de los documentos de formalización de ninguno de los cuatro contratos señalados, no del anuncio propiamente dicho, y que en el anuncio de los contratos n.º 68 y 69 lo que incluye es el acta de formalización, no se considera ni justificada ni subsanada la incidencia.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 40, tercer párrafo)

- *"El anuncio de la formalización se ha efectuado incumpliendo, de forma considerable, el plazo de 15 días desde su perfeccionamiento establecido en el art.º 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 38 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (entre 5 y 8 meses después) y el n.º 72 de la Gerencia Regional de Salud (más de 7 meses después)."*

Alegación presentada

El órgano de contratación alega que por error no se pudo realizar la publicación del anuncio de formalización hasta el 17 de abril de 2024.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 40, último párrafo y 41, primero)

- *"Anuncio de formalización: No hay constancia en el perfil de contratante de que se haya efectuado el envío al DOUE del anuncio de los contratos n.º 3 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 53 de la Consejería de Educación y n.º 71 de la Gerencia Regional de Salud. Además, en el contrato n.º 38 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, el envío se ha*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 556 de 678

realizado con notable retraso respecto del plazo de 10 días desde su formalización, señalado en el artículo 154.3 de la LCSP (entre 5 y 8 meses).”

Alegación presentada

El órgano de contratación alega que, por un error en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se subió la información, pero no se produjo el envío del anuncio al DOUE.

A continuación, se indica cuando se subió la publicidad a la PLCSP:

Tipo de Contrato:	Suministros
Código CPV	33140000-Material médico fungible.
Lugar de Ejecución	España - Salamanca - Salamanca
Sistema de contratación	No aplica
Procedimiento de contratación	Negociado sin publicidad
Tipo de tramitación	Ordinaria

Información

Método de presentación de la oferta	Electrónica
Resultado	Formalizado
Adjudicatario	ABEX EXCELENCIA ROBÓTICA S.L
Nº de Licitadores Presentados	1
Importe de Adjudicación	1.817.746,28 Euros

Resumen Licitación

Publicación en plataforma	Documento	Ver documentos
29/05/2023 09:13:27	Adjudicación	Html Xml Pdf Sello de Tiempo
06/07/2023 09:08:08	Formalización	Html Xml Pdf Sello de Tiempo

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 41, segundo párrafo)

- *“Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario.”*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 557 de 678

Alegación presentada

Comprobado este extremo por el órgano de contratación se comprueba que se han publicado los anuncios de formalización en el DOUE.

Se aportan como anexo para su comprobación:

- Documento 7: anuncio de formalización publicado en el DOUE del contrato n.º 81.
- Documento 8: anuncio de formalización publicado en el DOUE del contrato n.º 86.

Contestación a la alegación

En la alegación se aportan justificantes de las publicaciones en el DOUE de los anuncios de formalización.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado suprimiendo los contratos 81 y 86.

Donde dice:

- ***"Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario."***

Debe decir:

- ***"Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 558 de 678

Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario."

Párrafo alegado (página 72, quinto a séptimo párrafos)

"No hay constancia en los expedientes remitidos por la Gerencia Regional de Salud de la siguiente documentación, que debería formar parte de los expedientes incluidos en la muestra:

De la fase de adjudicación y formalización de contrato:

- *Contrato n.º 71: el acta de la mesa de contratación de comprobación de la documentación general."*

Alegación presentada

La Gerencia de Atención Especializada de Salamanca alega que el Acta 1 de apertura de la documentación administrativa y económica de fecha de 11 de mayo se indica lo siguiente en relación con la comprobación de la documentación administrativa general de los licitadores presentados:

"1.- Apertura y calificación administrativa: 2023-3-7 (2020013576). Suministro de material fungible para robot Da Vinci.

Han concurrido las siguientes empresas: NIF: **74067** Fecha de presentación: 10 de mayo de 2023 a las 16:24:50

Tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores la mesa concluye lo siguiente: Admitir a los siguientes licitadores: NIF: **74067**".

Se adjunta como anexo:

- Documento 9: acta 1 de apertura de la documentación administrativa general y documentación económica.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 72, quinto, sexto y octavo párrafos)

"No hay constancia en los expedientes remitidos por la Gerencia Regional de Salud de la siguiente documentación, que debería formar parte de los expedientes incluidos en la muestra:

De la fase de adjudicación y formalización de contrato:

.../...

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 559 de 678

- *Contrato n.º 75: las ofertas de los licitadores."*

Alegación presentada

El órgano de contratación correspondiente a la GAS de Palencia no ha presentado escrito de alegaciones.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 72, quinto, sexto y noveno párrafos)

"No hay constancia en los expedientes remitidos por la Gerencia Regional de Salud de la siguiente documentación, que debería formar parte de los expedientes incluidos en la muestra:

De la fase de adjudicación y formalización de contrato:

.../...

- *Contrato n.º 78: el contrato no está completo, le falta las páginas impares."*

Alegación presentada

Por error se escaneó el contrato con sólo las páginas impares.

Se adjunta como anexo:

- Documento 10: contrato completo del n.º de auditoría 78.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 72, quinto, sexto y antepenúltimo párrafos)

"No hay constancia en los expedientes remitidos por la Gerencia Regional de Salud de la siguiente documentación, que debería formar parte de los expedientes incluidos en la muestra:

De la fase de adjudicación y formalización de contrato:

.../...

- *Contrato n.º 83: la oferta de la empresa (es un negociado sin publicidad por exclusividad)."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 560 de 678

Alegación presentada

Por error no se envió la documentación referida en el momento del envío del expediente solicitado por ese organismo.

Se aporta como anexo:

- Documento 11: oferta de la empresa del contrato n.º 83.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 72, quinto, sexto y penúltimo párrafos)

"No hay constancia en los expedientes remitidos por la Gerencia Regional de Salud de la siguiente documentación, que debería formar parte de los expedientes incluidos en la muestra:

De la fase de adjudicación y formalización de contrato:

.../...

- *Contrato n.º 84: las ofertas de las licitadoras y el informe técnico de valoración de los criterios que dependen de juicio de valor."*

Alegación presentada

Por error no se envió la documentación referida en el momento del envío del expediente solicitado por ese organismo.

Se adjunta la documentación solicitada:

- Documento 12: informe técnico de valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor del contrato n.º 84.
- Documento 13: documentación de los licitadores del contrato n.º 84.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 72, quinto, sexto y último párrafos)

"No hay constancia en los expedientes remitidos por la Gerencia Regional de Salud de la siguiente documentación, que debería formar parte de los expedientes incluidos en la muestra:

De la fase de adjudicación y formalización de contrato:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 561 de 678

.../...

- *"Contrato n.º 86: el informe de valoración. "*

Alegación presentada

Comprobado este extremo, se constata que entre la documentación remitida por la Gerencia Regional de Salud sí que figura el documento solicitado.

Se aporta la captura de pantalla:

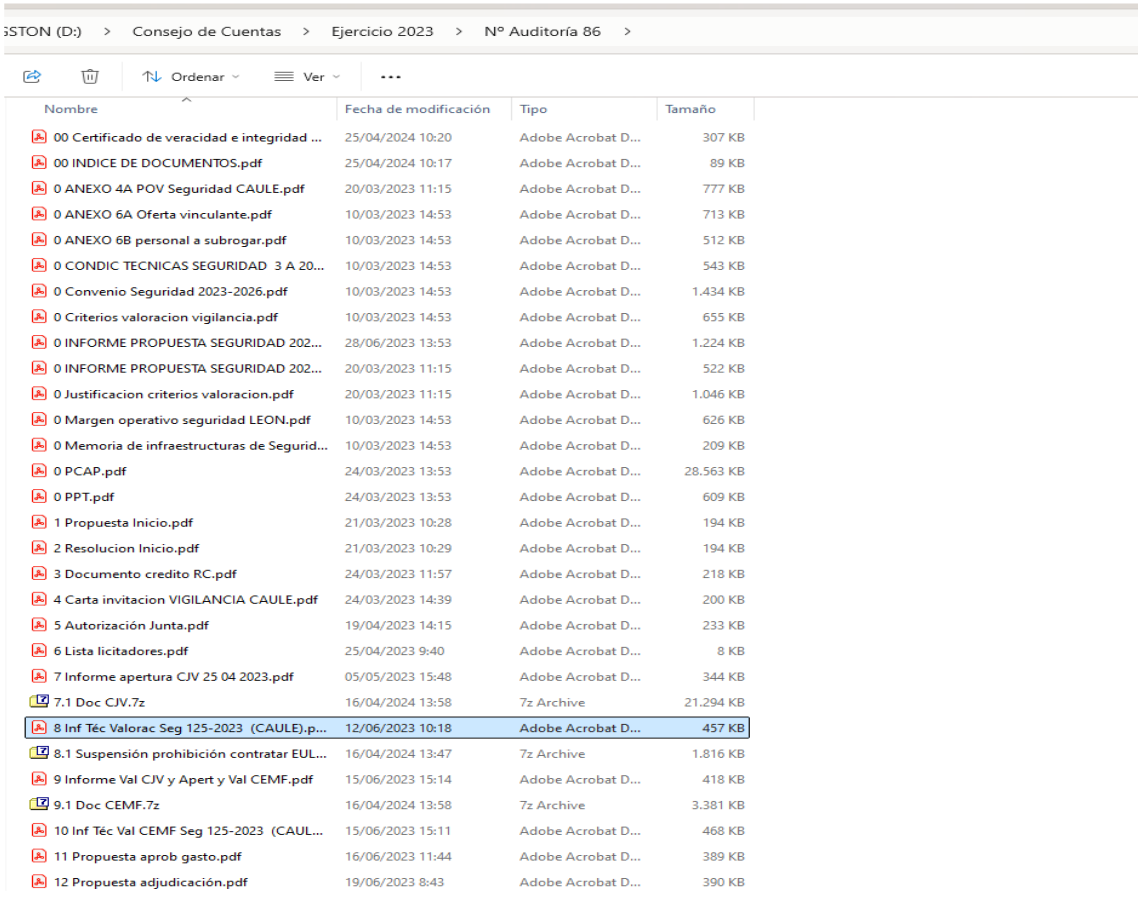

Contestación a la alegación

Aunque en el índice de documentos del expediente aportado por el órgano de contratación al inicio de la auditoría aparece relacionado el envío del informe, el documento no consta en el expediente recibido.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 72, quinto, sexto y 73, primero)

"No hay constancia en los expedientes remitidos por la Gerencia Regional de Salud de la siguiente documentación, que debería formar parte de los expedientes incluidos en la muestra:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 562 de 678

De la fase de adjudicación y formalización de contrato:

.../...

- *Contrato n.º 91: la oferta de una de las licitadoras del lote 2."*

Alegación presentada

Se comprueba que por error no se ha enviado la documentación referida.

Se aporta como anexo:

- Documento 14: sobre 2 documentación de la empresa con NIF **80531**.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 73, segundo y tercer párrafos)

"De la fase de ejecución del contrato:

- *Contrato n.º 68: el acta de comprobación del replanteo y las certificaciones de obra."*

Alegación presentada

Se adjuntan como anexos:

- Documento 15: el acta de comprobación del replanteo.
- Documento 16: las certificaciones de obra de este contrato.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente de imposición de penalidades, conforme a la cláusula decimocuarta del contrato y al artículo 193 de la LCSP.

Alegaciones complementarias

La Gerencia de Atención Especializada de León en relación con la instrucción del expediente de imposición de penalidades, alega lo siguiente:

Que por este órgano de contratación, no se inició la imposición de penalidades de los previstas en el art. 193 de la Ley de Contratos de Sector Público, debido a que no se objetivó existencia de supuestos habilitantes de dicha responsabilidad contractual por el adjudicatario, operando consecuentemente lo previsto en el art. 195.2 "in fine" cuando dispone, "para el caso

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 563 de 678

de retaso no imputable al adjudicatario, la posibilidad de ampliar el mismo, si este se ofreciera a cumplir los compromisos", lo que se evidencia con la conclusión de las obras, el 28.09.2023, según certificación adjunta.

En este sentido se debe tener en cuenta que:

3.1 Se adjudica el contrato 4610014921 el 14.11.2022.

3.2 Se formaliza el contrato el 07.12.2022.

3.3 Los términos del contrato adjudicado fijan un plazo de 40 días para la redacción del proyecto, siendo los pliegos contractuales, que no han sido discutidos por ninguna de las partes, ni los correspondientes órganos de supervisión o fiscalización, considerados por tanto acordes a derecho.

3.4 Se extiende Acta de Replanteo el 21.03.2023, toda vez que, no pudo realizarse antes, al no haberse concluido la aprobación del proyecto de obra, que se entregó el día 12.01.2023. Este hecho supone un óbice al inicio de la ejecución, al amparo del art. 231.2 "En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, en cuyo caso, la ejecución de esta, quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación", en relación con el art.234.1 que posibilita la contratación conjunta de elaboración del proyecto y ejecución de obra, en supuestos de "obras de dificultades técnicas singulares" como lo es la implantación de un PET/TC lo que confirma la Ley 9/2022 de calidad de la arquitectura.

3.5 Consta en el expediente informe de supervisión del proyecto de fecha 30.01.2023, por el Servicio de Infraestructuras de la GRS de la que dimana la propuesta de aprobación, proyecto que se emite por el titular del centro, en fecha 6.02.2023, hasta la aprobación del Plan de Seguridad y Salud (02.03.2023) que, tras valorarse favorablemente por el Coordinador de Seguridad, D. José Mateo Llorente se aprueba por la Gerencia el 08.03.2021. realizándose las acciones de replanteo en los siguientes días.

De este itinerario referido no puede entenderse culpa penalizable en el adjudicatario, ni falta de diligencia del órgano de contratación, sino la realización oportuna de las tareas de revisión y supervisión del proyecto aprobado y las tareas correspondientes del replanteo, que tuvieron que demorarse en tanto se ajustaran a la idoneidad técnica, de las instalaciones que debían amparar un equipamiento de los mayores requerimientos de seguridad.

3.6 En el mes de junio de 2023 se firma un acta de reunión de obra en el que se acuerda aumentar el plazo de finalización de la obra hasta el 21.08.2023, para poder completar los trabajos del área de preparación de dosis, una vez conocidos los retrasos en la recepción de los equipos de clima en las salas de PET-TC y SPECT-TC.

3.7 En la realización de las obras de ejecución del proyecto de implantación hubo de esperarse la recepción del PET/TC y SPECT-CT modelo SYMBIA INTEVO BOLA y BIOGRAF VISION 600, que conforme certifica la adjudicataria con NIF **08057** el 01.07.2023, documentos adjuntos, serán suministrados por motivos de fabricación en fechas del

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 564 de 678

7.08.2023 el PET_CT y el 11.09.2023 el SPECT-CT, fuera del plazo previsto de un año desde la adjudicación del equipo que concluía a finales de julio de 2023.

3.8 Finalmente consta el albarán de entrada del equipo en el hospital con fecha 08.08.2023, dando lugar a la firma del certificado final de obra el día 21.08.2023, una vez terminada la edificación reseñada, quedando a falta únicamente de las derivadas de la entrada del SPECT-CT en la correspondiente sala.

3.9. Tras la recepción de ambos equipos se concluyen las obras de su implantación el 28.09.2023, conforme a certificación.

Asimismo, y en relación con la falta de designación del responsable de contratación, la Gerencia de Atención Especializada de León, alega lo siguiente:

Mediante el contrato menor de servicios CMS 1/2023, se adjudicó a la mercantil con NIF **66400**. la prestación de la Dirección Facultativa de la obra de adecuación de espacios e instalaciones para la implantación de un equipo PET_TC y un SPECT_TC en la Unidad de Medicina Nuclear del Complejo Asistencial Universitario de León.

En el ejercicio de estas competencias, D. ***, figura como Director de la ejecución de la obra, junto con D. ***, (Coordinador de Seguridad y Salud) y así figura conforme a la designación de la compañía AXION que se adjunta, en el Acta de Replanteo del 21.03.2023, y así también en el Acta de Recepción de Obra del 21.08.2023, donde así mismo, figura como responsable del contrato, en la diligencia del acta D. ***, especificando tal acta que quedan pendientes adecuaciones que se concluirán una vez producida la entrada de los equipos lo que finalmente se produjo en Septiembre de 2023.

Concluyendo en su escrito de alegaciones, que:

Tras lo expuesto, no cabe imputación de responsabilidad alguna al adjudicatario de las obras de implantación, ni al director técnico de las mismas, adjudicado este encargo en el contrato CMS 1/2023 de Dirección de Obras, documentación que no se remitió en su día, toda vez que no estaba incluido en el requerimiento documental inicial y que se aporta en este escrito.

Así también y en tal competencia la Dirección Facultativa suscribió las certificaciones oportunas que posibilitan los pagos realizados por este Órgano de Contratación, conforme a la normativa vigente.

Para acreditar lo indicado anteriormente se aporta la siguiente documentación:

1. Notificación de la Adjudicación (20.01.2023) del CMS 1/2023/3003 (Lic. 2010021539) del Dirección Facultativa de la Obra.

2.- Anexo 1: Modelo de declaración responsable del contratista, designando a D. *** (Director de Obra)

3.- Justificación-entrega proyecto (12.01.2023) de la adjudicataria.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 565 de 678

4.- Informe de supervisión del proyecto de 30.01.2023.

5.- Propuesta de aprobación del proyecto 06.02.2023.

6.- Acta de aprobación del Plan de Seguridad y Salud 08.03.2023.

7.- Acta de replanteo y de comienzo de obra.

8.- Compromiso de SIEMENS de las fechas del suministro de los equipos.

9.- Acta de revisión plazo de finalización.

10.- Certificación final de obra.

11.- Acta de recepción de obra.

12.- Albarán entrega PET/TC.

13.- Adjudicación del PET/TC.

Contestación a las alegaciones:

Se admiten las alegaciones, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 73, segundo y cuarto párrafos)

"De la fase de ejecución del contrato:

.../...

- *"Contrato n.º 72: el acta de comprobación del replanteo."*

Alegación presentada

Efectivamente al remitir la documentación solicitada, se omitió, por error, el acta de comprobación del replanteo que adjuntamos ahora con este escrito de alegaciones.

Se adjunta como anexo:

- Documento 17: el acta de comprobación del replanteo.

Contestación a la alegación

Se ha aportado, en fase de alegaciones, el acta de comprobación de replanteo, de fecha 5 de octubre de 2023, fuera del plazo de un mes previsto en el contrato.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se elimina el párrafo alegado.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 566 de 678

No obstante, para dejar constancia de la emisión extemporánea del acta de comprobación de replanteo se modifica el Informe añadiendo un nuevo párrafo a continuación del sexto párrafo de la página 78.

Donde dice

"VI.3.11.3. Ejecución de los contratos

Además de la ausencia de documentación, citada anteriormente, que condiciona las comprobaciones sobre la correcta ejecución de algunos contratos, hay que señalar que:"

Debe decir

"VI.3.11.3. Ejecución de los contratos

Además de la ausencia de documentación, citada anteriormente, que condiciona las comprobaciones sobre la correcta ejecución de algunos contratos, hay que señalar que:

En el contrato n.º 72 se ha excedido el plazo, previsto en el artículo 237 de la LCSP, para la firma del acta de comprobación del replanteo y, consecuentemente, en el inicio de la ejecución."

Párrafo alegado (página 73, segundo y quinto párrafos)

"De la fase de ejecución del contrato:

.../...

- *Contrato n.º 80: el albarán de recepción de la primera entrega (para comprobar la fecha de inicio del contrato) y la factura."*

Alegación presentada

Estamos ante contrato de emergencia regulado por el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que se establece que, el plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá superior a un mes contado desde la adopción de la declaración de emergencia.

Así, la fecha de la resolución de la declaración de emergencia se dicta por el Presidente de la Gerencia Regional de Salud el 30 de diciembre de 2021.

El albarán de recepción de la primera entrega se realiza el 4 de enero de 2022, y la factura emitida de esa primera entrega se realiza con fecha 8 de febrero de 2022.

Es decir, que se cumplen los plazos de ejecución regulados en la ley de trámites.

Se adjunta para su comprobación como anexos:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 567 de 678

- Documento 18: declaración de emergencia.
- Documento 19: albarán 040122.
- Documento 20: factura conformada.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 73, segundo y sexto párrafos)

"De la fase de ejecución del contrato:

.../...

- *"Contrato n.º 89: certificaciones de obra a partir de noviembre de 2023."*

Alegación presentada

Se aporta como anexo la documentación solicitada:

- Documento 21: certificaciones de obra a partir de noviembre de 2023.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 73, segundo y séptimo párrafos)

"De la fase de ejecución del contrato:

.../...

- *Contrato n.º 92: facturas de los suministros del lote 3."*

Alegación presentada

Se aporta como anexo la documentación solicitada:

- Documento 22: facturas del lote 3

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 568 de 678

Párrafo alegado (página 73, octavo párrafo)

*"El contrato n.º 80, cuyo objeto es el suministro de 300.000 test de detección rápida de antígenos relacionados con la COVID-19 ha sido adjudicado, por procedimiento de emergencia de acuerdo con lo señalado en el artículo 120 de la LCSP, a la empresa con NIF **76139**. Sin embargo, esta empresa no reúne los requisitos de aptitud para contratar con la administración, al no estar comprendidas dentro de sus fines las prestaciones propias del contrato. Se incumple el artículo 66 de la LCSP que determina que las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios."*

Alegación presentada

En diciembre del año 2021, según consta en la memoria del expediente, la incidencia de COVID-19 experimentó un aumento muy importante en todo el territorio nacional y en concreto en Castilla y León. Dado el gran aumento de casos, se produjo un aumento gradual de los ingresos en unidades de hospitalización y en UCI. A esta situación se añadió la preocupación por la aparición y rápida expansión de la nueva variante «ómicron». Desde que surgió la pandemia se implementaron nuevas técnicas de detección de la enfermedad que pretende aportar rapidez y fiabilidad en la diagnosis.

El expediente que ahora nos ocupa, se refiere a la compra centralizada de test rápidos de antígenos para la detección del COVID19. Esta prueba rápida de antígenos resultó ser útil para apoyar las estrategias de salud pública; en concreto, en el rastreo de contactos y los análisis a gran escala de personas que podrían tener una infección activa.

Para la adquisición de estas pruebas de diagnóstico, se acudió a los suministradores habituales, tales como la empresa con NIF **15033**, **55982**, o **96588**. No obstante, ante la falta de stock hubo que acudir a empresas intermediarias del comercio especializadas en la venta de productos, aunque su objeto social no fuera expresamente la comercialización o distribución de productos sanitarios.

Se les solicitaron muestras que fueron analizadas por los servicios técnicos de la Gerencia Regional de Salud y, validadas por ella, se procedió a su adjudicación de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 120 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se aporta como anexo:

- Documento 23: correos con los proveedores.

Contestación a la alegación

Aunque la tramitación de emergencia dispensa de instruir el correspondiente expediente de contratación, rebajando por tanto el nivel de exigencia de la observancia de las formalidades prescritas por la ley en supuestos de tramitación alternativa, debe

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 569 de 678

considerarse que la capacidad y la solvencia son exigencias de derecho material cuya dispensación no está expresamente prevista por la Ley para los supuestos en que se aplique esta tramitación de emergencia. Así pues, la aceptación del órgano de contratación del riesgo de llegar a contratar a una persona sin capacidad jurídica o inhabilitada para contratar con el sector público, o a un empresario que no haya acreditado, en la forma legalmente exigible, la solvencia necesaria para atender los compromisos asumidos mediante el contrato, debería haber sido soportada mediante la justificación suficiente de que la urgencia de la necesidad objeto de atención era incompatible con la comprobación de la solvencia del correspondiente adjudicatario, en adecuación de la tramitación de emergencia a los principios de buena gestión. Además, hay que señalar que se ha contratado con una empresa en la que las prestaciones objeto del correspondiente contrato no formaban parte del objeto social del contratista, lo que supuso contratarla para la realización de prestaciones que no formaban parte de su tráfico mercantil; en este supuesto también resulta exigible que el órgano de contratación hubiera justificado la imposibilidad de celebrar el contrato con empresas en cuyo objeto social se incluyesen las prestaciones objeto de la contratación. La petición de oferta a solo 2 empresas del sector no es justificación de que concurría esta circunstancia.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 73, noveno párrafo)

"En los PCAP de algunos expedientes se señalan cantidades, como umbrales para la acreditación de la solvencia económica y financiera por los licitadores, superiores a las previstas como máximas en el artículo 87 de la LCSP, sin que se justifique en el expediente la existencia de riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. Así, en el contrato n.º 73 el umbral de solvencia económica fijado es de 2,84 veces el valor estimado del contrato y en el contrato n.º 75 es 5,46 veces este valor, lo que incumple el precepto indicado y limita la concurrencia de posibles licitadores."

Alegación presentada

Respecto de los contratos n.º 73 y 75, los órganos de contratación (GAS de Palencia y GAE de Salamanca) no formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 73, antepenúltimo y penúltimo párrafos)

"Respecto de la solvencia profesional y técnica hay que señalar que:

- *En el contrato n.º 74, para la contratación de procedimientos quirúrgicos en centros sanitarios privados, no se incluyen disposiciones especiales para la acreditación de*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 570 de 678

la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, incumpliendo lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP para los contratos de servicios no sujetos a regulación armonizada."

Alegación presentada

El órgano de contratación alega que el valor estimado de ese contrato asciende a 1.414.095,2 euros. En el apartado 13.3. del PCAP, se indica que se trata de un contrato SARA, al estar incluido en el Anexo IV de la Ley de Contratos del Sector Público y superar el umbral de los 750.000 euros que se establece en el art. 22 de la misma Ley. Por ello, se considera que no se dan las condiciones reguladas en el artículo 90.4 LCSP sobre acreditación de solvencia para empresa de nueva creación y no es necesario incluir las disposiciones especiales que se indican por el Consejo de Cuentas. En el link siguiente y en la imagen se ven los importes de la licitación:

https://contrataciondelestado.es/FileSystem/servlet/GetDocumentByIdServlet?DocumentIdParam=50GTi%2BLP41nXdzLysmjbO4B4TPkOBSdBPGsN0RdiK9bubO96KG7crJi1PQejZ97XLCgBYLVkgIaeccLu4Ot2MZ2L/Xcib5un5wuds7ZaASw%3D&cifrado=QUC1GjXXSiLkydRHJBmbpw%3D%3D

Anuncio de formalización de contrato
Número de Expediente **8301-831-1-2023-13671**
Publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 15-07-2023 a las 15:32 horas.

Plataforma de Contratación del Sector Público

Contrato Sujeto a regulación armonizada **Si**

Directiva de aplicación Directiva 2014/24/EU - sobre Contratación Pública

Entidad Adjudicadora

Gerencia de Atención Especializada Hospital Univ. Rio Hortega de Valladolid
Tipo de Administración Autoridad regional
Actividad Principal 1 - Servicios públicos generales
Tipo de Entidad Adjudicadora Órgano de Contratación
Perfil del Contratante
https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=X2uEM8nkJsUQK2TEf XGy%2BA%3D%3D

Dirección Postal
C/ Dulzaina 2
(47012) Valladolid España
ES418

Contacto
Correo Electrónico vhernando@saludcastillayleon.es

Objeto del Contrato: Servicio de realización de procedimientos quirúrgicos en centros privados

Descripción Procedimiento Abierto
Valor estimado del contrato 1.414.095,2 EUR.
Presupuesto base de licitación
Importe 1.414.095,2 EUR.
Importe (sin impuestos) 1.414.095,2 EUR.
Clasificación CPV
85111100 - Servicios hospitalarios de cirugía.
85121300 - Servicios de cirujanos especialistas.
Plazo de Ejecución
Del 01/07/2023 durante 15 Día(s)
Lugar de ejecución
Subentidad Nacional Valladolid
Código de Subentidad Territorial ES418
Dirección Postal
España
Resolución de la Directora Gerente del Hospital Universitario Río Hortega de Valladolid, Gerencia Regional de Salud de

Contestación a la alegación

En una licitación que abarca varios lotes, cada lote, debe especificar unas condiciones de solvencia particulares, vinculadas a la concreta prestación que constituye el

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 571 de 678

objeto del lote en cuestión. Así el artículo 99.7 de la LCSP señala que: *"En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en el pliego que rija el contrato, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato".* El contrato que se cita en el Informe, el número de auditoría 74, se refiere a la adjudicación de los lotes n.º 1 y 4 de la contratación de procedimientos quirúrgicos en centros sanitarios privados, que no superan, ni individual ni conjuntamente, los umbrales de los contratos sujetos a regulación armonizada.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 73, último párrafo e inicio de página 74)

- *"En el PCAP del contrato n.º 76, para la contratación de procedimientos quirúrgicos, se transcribe el apartado d) del artículo 90.1 de la LCSP, sin concretar el tipo de control, el órgano responsable del control ni el nivel exigido de capacidad técnica, incumpliendo lo establecido en el citado artículo."*

Alegación presentada

Una vez revisado este extremo por el órgano de contratación, se comprueba que, para acreditar la solvencia profesional y técnica en el PCAP, se trascribe el apartado a) del artículo 90.1 de la LCSP, y no el apartado d) como refleja ese Órgano.

Para su comprobación, se aporta como anexo:

- Documento 24: PCAP del contrato n.º 76.

Contestación a la alegación

El Informe se refiere a las disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, no a las disposiciones generales de solvencia técnica. En el punto 14.5 del cuadro de características del PCAP se recoge la exigencia de solvencia para empresas de nueva creación: "su solvencia técnica se acreditará al tratarse de servicios o trabajo complejos mediante un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo con dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.".

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe; no obstante, con el fin de dotar al Informe de mayor precisión se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 572 de 678

"En el PCAP del contrato n.º 76, para la contratación de procedimientos quirúrgicos, se transcribir el apartado d) del artículo 90.1 de la LCSP, sin concretar el tipo de control, el órgano responsable del control ni el nivel exigido de capacidad técnica, incumpliendo lo establecido en el citado artículo."

Debe decir:

"En el PCAP del contrato n.º 76, para la contratación de procedimientos quirúrgicos, en las disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación se transcribe el apartado d) del artículo 90.1 de la LCSP, sin concretar el tipo de control, el órgano responsable del control ni el nivel exigido de capacidad técnica, incumpliendo lo establecido en el citado artículo."

Párrafo alegado (página 74, segundo párrafo)

- *"En el contrato n.º 79, que tiene por objeto un servicio de alimentación para pacientes y personal del complejo asistencial de Zamora, tampoco se establecen los umbrales mínimos a exigir a las empresas de nueva creación."*

Alegación presentada

El órgano de contratación de la GAS de Zamora no formula alegaciones sobre este extremo.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 74, tercer y cuarto párrafos)

"En la definición de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática mediante fórmulas, incluidos en los PCAP para la selección de la oferta más ventajosa, hay que señalar que:

- *En el contrato n.º 70, se valora "la aportación de criterios éticos, de responsabilidad social y medioambiental a la prestación del servicio, acreditados documentalmente y con un mínimo de dos certificados". Se trata de un criterio indeterminado, carente de definición, que no permite a priori conocer los elementos que se van a valorar. En la adjudicación se ha atribuido puntuación a todos los licitadores por este criterio, pero sin especificar los aspectos éticos, de responsabilidad social o medioambiental que se han tenido en cuenta para su valoración."*

Alegación presentada

El órgano de contratación de la GAE del Complejo Asistencia de León no formula alegaciones sobre este extremo.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 573 de 678

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 74, quinto, sexto y octavo párrafos)

- *"En los contratos n.º 75 y 76, referentes a la realización de diversos procedimientos quirúrgicos en centros privados con el fin de reducir las listas de espera, se tienen en cuenta criterios de territorialidad con diferentes configuraciones, carentes de homogeneidad. Así:*

  ✓ *En el contrato n.º 75, adjudicado por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Palencia, se valora como criterio de adjudicación la ubicación del centro desde el término municipal de Palencia: de 0 a 30 km, 40 puntos; de más de 30 a 60 km, 20 puntos y de más de 60 km, 0 puntos.*

  …/…

  En ninguno de los expedientes se justifica la elección de este criterio de adjudicación, ni la determinación de las distancias que marcan los diferentes intervalos. Si se considera necesario que la prestación se realice en un determinado lugar o lo más próximo posible a este sería más adecuado, para alcanzar la finalidad pretendida, que se configure esta circunstancia en el pliego como compromiso del adjudicatario de adscripción de medios o como condición de ejecución del contrato."

Alegación presentada

El órgano de contratación de la GAS de Palencia no ha presentado escrito de alegaciones.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 74, quinto, séptimo y octavo párrafos)

- *"En los contratos n.º 75 y 76, referentes a la realización de diversos procedimientos quirúrgicos en centros privados con el fin de reducir las listas de espera, se tienen en cuenta criterios de territorialidad con diferentes configuraciones, carentes de homogeneidad. Así:*

  …/…

  ✓ *En el contrato n.º 76, adjudicado por la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Segovia, se valora como criterio de adjudicación la ubicación del centro desde el*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 574 de 678

municipio de Segovia capital: hasta 120 km, 20 puntos; más de 120 km y hasta 140 km, 5 puntos y más de 140 km, 0 puntos.

En ninguno de los expedientes se justifica la elección de este criterio de adjudicación, ni la determinación de las distancias que marcan los diferentes intervalos. Si se considera necesario que la prestación se realice en un determinado lugar o lo más próximo posible a este sería más adecuado, para alcanzar la finalidad pretendida, que se configure esta circunstancia en el pliego como compromiso del adjudicatario de adscripción de medios o como condición de ejecución del contrato."

Alegación presentada

El órgano de contratación alega que los intervalos vienen marcados por la distancia respecto al hospital General de Segovia como centro de referencia , posibilitando que los centros ubicados en las provincias colindantes puedan participar en base a los requisitos mínimos exigidos en el PPT garantizando así la cobertura del servicio en beneficio de los pacientes; un menor rango de kilometraje supondría un elevado porcentaje de quedar desierta la adjudicación, y un mayor rango supondría un desplazamiento desproporcionado para los pacientes.

Por otro lado, debemos recordar la discrecionalidad de cada órgano de contratación para determinar los criterios de adjudicación de los contratos siempre que los mismos estén motivados.

Contestación a la alegación

Los criterios de arraigo territorial, como la ubicación geográfica de los centros asistenciales, en cuanto pueden suponer una restricción a la libre concurrencia, no pueden ser ni requisitos de solvencia ni criterios de adjudicación. Son admisibles cuando se configuran como compromiso de adscripción de medios o bien como condición de ejecución del contrato, con respeto a su relación con el objeto del contrato y a los principios de proporcionalidad, de concurrencia, igualdad y no discriminación que rigen la contratación pública. En este mismo sentido se pronuncian los órganos de resolución de recursos, tanto autonómicos como centrales (por todas, las Resoluciones del TARCYL 28/2019 y del TACRC 46/2024).

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 74, último párrafo y 75, primero)

- *"En el contrato n.º 74, referente a la contratación de procedimientos quirúrgicos en Centros Sanitarios Privados, adjudicado por la Gerencia del Hospital Universitario Río Hortega, se incluye como criterio de adjudicación la "ampliación del horario de servicio, si se amplía la ejecución de los procedimientos en día no laborable (sábados, domingos y festivos)" que se puntúa hasta con 10 o 15 puntos, dependiendo del lote. Se trata de un criterio poco definido y, además, la posible reducción del*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 575 de 678

plazo de ejecución de los procedimientos ya cuenta con un criterio especifico, que se valora hasta con 10 puntos."

Alegación presentada

El órgano de contratación alega que, en relación con este apartado, el criterio de ampliación del horario del servicio, hace referencia a la disponibilidad del centro para poder realizar procedimientos quirúrgicos los sábados, domingos y festivos; sin embargo, el criterio de reducción de plazos, pondera la posibilidad de acortar el plazo a la hora de ejecutar estos procedimientos, reduciendo así el tiempo de espera para la realización de los mismos, tratándose, por ello, de dos criterios que valoran diferentes aspectos de la prestación contractual.

Contestación a la alegación

De acuerdo con la memoria técnica del expediente, son 5 los motivos que persigue el órgano de contratación al establecer los criterios de adjudicación: dar prioridad a la experiencia de facultativos, la calidad en las instalaciones, mejora técnica en los procedimientos, reducción en los plazos de emisión de informes y reducción en los plazos de ejecución de los procedimientos.

En el expediente no se justifica específicamente la introducción del criterio de realización de procedimientos quirúrgicos los sábados, domingos y festivos y su aportación a la calidad de la prestación, pero de esos 5 fines al único al que puede contribuir es a la reducción del plazo de ejecución de los procedimientos. Ahora bien, si en los pliegos no se define las condiciones de esa ampliación de servicios (número de días, horario de quirófano y demás) el criterio se vuelve nulo para la mejora de la prestación. Más aun habiendo un criterio especifico de reducción del plazo de ejecución de los procedimientos.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 75, segundo párrafo)

- *"En el contrato n.º 79, que tiene por objeto el servicio de alimentación para pacientes y personal de hospitales de Zamora y Benavente, se valora la distancia del centro de producción de las comidas al hospital Virgen de la Concha de Zamora; se puntúa hasta 20 puntos, en función de los kilómetros de distancia entre ambos puntos. Este criterio de adjudicación no se justifica en el expediente ni su vinculación directa con el objeto del contrato, pudiendo limitar la concurrencia a la licitación, contrariamente a los principios recogidos en el artículo 1 de la LCSP."*

Alegación presentada

El órgano de contratación alega que en el expediente se ha justificado todos los criterios de adjudicación determinados, y en concreto la justificación de la elección del criterio de distancia fue la siguiente:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 576 de 678

- Criterio distancia del centro de producción de comidas al Hospital Virgen de la Concha de Zamora

- La elección de este criterio se justifica por razones de interés general, para garantizar la ejecución del contrato y asegurar la alimentación (bien sea programada, bien sea por urgencias imprevistas) de todos los pacientes ingresados en los hospitales de la GAS de Zamora.

- La Unidad Central de Producción ubicada en el Hospital Provincial de Zamora entra íntegramente en fase de obras, por lo que no es posible realizar en ella ningún tipo de elaboración de comidas durante los dos meses de duración de las obras.

- El servicio de elaboración de comidas se contrata para proporcionar la alimentación diaria a los pacientes ingresados (muchos de ellos grupos de riesgo como inmunodeprimidos, ancianos, niños y embarazadas) y al personal de guardia.

- El número de pacientes que pueden estar ingresados en los hospitales de la Gerencia de Asistencia Sanitaria de Zamora se estima en: 300 pacientes en el Hospital Virgen de la Concha, 80 pacientes en el Hospital Provincial y 80 pacientes en el Hospital de Benavente.

- El servicio de comidas y cenas debe llegar todos los días a cada uno de los hospitales de la GAS de Zamora, sin retraso en cuanto al horario de entrega, y deben llegar de forma inmediata las posibles necesidades que surjan de forma urgente.

- En el PPT se establecen los días y horario de transporte de las comidas, que obligatoriamente serán:

  - Comidas planificadas semanalmente: TODOS los días, de lunes a domingo, festivos incluidos, a las 8:00 horas.

    Se garantizará en todo momento el cumplimiento del horario establecido, para que posteriormente el personal de Sacyl realice las funciones de emplatado y distribución de los platos en cada centro sanitario y se pueda asegurar la ingesta de los pacientes ingresados en los distintos hospitales.

  - Comidas no planificadas que se soliciten a cualquier hora (ingresos de pacientes no programados, ingresos de urgencias), así como resolución de cualquier incidencia que se produzca con alguna comida: TODOS los días, de lunes a domingo, festivos incluidos, en un plazo no superior a 20 minutos desde la solicitud.

    Hay que tener en cuenta, además, que la Unidad Central de Producción que entra en obras, es el lugar de almacenamiento actual de las comidas elaboradas y de los víveres de la GAS de Zamora. Al anularse totalmente dicha Unidad mientras duren las obras, la GAS de Zamora no dispone de capacidad de almacenamiento de comidas para

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 577 de 678

posibles urgencias o incidencias, por lo que la empresa adjudicataria deberá tener disponibilidad de horario y transporte, en muchos casos de forma inmediata.

Lo que se valora en este criterio es que el operador disponga de una infraestructura de cercanía que garantice la ejecución del contrato.

Se aporta como anexo:

- Documento 25: memoria justificativa.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación introduce una cláusula de arraigo territorial como criterio de adjudicación; la introducción de estas cláusulas supone una limitación a la concurrencia. En el expediente se intenta acreditar la necesidad de una cláusula de arraigo territorial pero no se justifica en ningún momento por qué se introduce como criterio de adjudicación cuando es reiterada la doctrina de los tribunales sobre la ilegalidad de su introducción como condición de solvencia o como criterio de adjudicación.

En cuanto a la motivación que consta en el expediente, no se llega a acreditar la vinculación directa del criterio con el objeto del contrato. Siendo el objeto del contrato el servicio de comidas en modo refrigerado, no se entiende la exigencia de que la infraestructura de cercanía ha de ser la cocina o centro de producción, cuando el órgano de contratación habla de dificultades para almacenar los menús refrigerados.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 75, tercer párrafo)

- *"Se incluyen criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi todos los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, e introduce un mayor grado de subjetividad en la adjudicación. Así en los contratos n.º 82 y 84, de servicios informáticos, se valora la ampliación del plazo de garantía y la transferencia tecnológica, criterios en los que todos los licitadores, 3 y 5 respectivamente, han obtenido la máxima puntuación. También en el contrato de obras n.º 87, los 3 licitadores que ofertaron obtuvieron la máxima puntuación en los criterios referentes a la ampliación de plazo de garantía y al incremento del porcentaje destinado al de control de calidad."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 578 de 678

Alegación presentada

Respecto de lo reflejado en el texto del informe sobre estos contratos n.º 82, 84 y 87 se alega en relación con estos criterios utilizados que,

- La LCSP señala, como uno de los objetivos inspiradores de la regulación que establece la misma, conseguir una mejor relación calidad-precio, la cual se evalúa con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Para lograr este objetivo, se han establecido criterios de adjudicación que permitirán obtener servicios y obras de mejor calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos vinculados al objeto del contrato tanto en cuanto mejora de las prestaciones en su ejecución como en la ampliación de las garantías de las prestaciones ya ejecutadas.

- Por ello ,y a efectos de conseguir la mejor relación calidad–precio, se ha considerado conveniente valorar, por una parte como criterio económico la oferta económica, la realización de ensayos, análisis de materiales e informes, por encima del porcentaje mínimo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y la ampliación del plazo de la garantía que supere el plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y las mejoras predeterminadas al objeto del contrato.

- El conjunto de los criterios de adjudicación señalados, todos ellos vinculados con el objeto del contrato, dado que se refieren a prestaciones que deben realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, se consideran significativos para conseguir la oferta más ventajosa para la Administración, tanto desde el punto de vista técnico, vinculado con la calidad de la oferta presentada, como desde el punto de vista objetivo que mejoren la calidad de la prestación al valorarse estas condiciones de ejecución del contrato.

Contestación a la alegación

En un procedimiento selectivo, como es el procedimiento de contratación, se ha de planificar correctamente y fijar unos criterios de adjudicación que cumplan con la función de selección de la oferta más ventajosa. No cumplen esta función los criterios que, por haberse utilizado recurrentemente en otras contrataciones, el órgano de contratación es sabedor de que todos o casi todos los licitadores obtendrán la máxima puntuación, convirtiéndose en neutros de cara a la adjudicación, es decir, que quedan desprovistos de su carácter selectivo de la oferta más ventajosa y alteran la ponderación que el PCAP atribuye a los diferentes criterios en el total de la puntuación, de tal manera que en estos contratos el precio resulta el único criterio determinante. Si por el órgano de contratación se considera necesario o conveniente añadir las indicadas prestaciones a la principal, deben constar en el PPT como una característica de esta, y formar parte del objeto del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 579 de 678

Párrafo alegado (página 75, último párrafo y 76, primero)

- *"La fórmula contemplada en los PCAP para valorar la oferta económica en el contrato n.º 82 es susceptible de otorgar puntuación a cualquier oferta, incluyendo a aquella que iguale el presupuesto de licitación. Señalar también que, como ya se puso de manifiesto en fiscalizaciones de ejercicios precedentes, en los contratos n.º 68, 69, 70, 72, 73, 74, 75, 76, 79, 81, 82, 84, 86, 91 y 92 la fórmula matemática de valoración utilizada es de escaso recorrido, en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas. En los contratos n.º 87, 89 y 90 la valoración de las ofertas económicas se realiza a través de 2 posibles fórmulas, según que las bajas sean superiores o no a la mitad de la baja máxima o a la baja de referencia; la segunda de ellas produce el mismo efecto de concentración de puntuaciones en un tramo reducido que se ha descrito. De esta forma se distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, ni al resto de los principios señalados en el artículo 1 de la LCSP. Además, la fórmula del contrato n º 90 reviste una complejidad matemática innecesaria, incompatible con el principio de transparencia de las actuaciones en el procedimiento de contratación."*

Alegación presentada

Respecto a esta observación y con carácter general debemos alegar que la fórmula utilizada es plenamente legal y cumple con todo lo exigido por la vigente ley de contratos, y la doctrina de los Tribunales de Recursos Contractuales.

Así, debemos tener en cuenta que el artículo 67 de la Directiva 2014/24/UE, establece respecto a los criterios de adjudicación del contrato, las siguientes pautas: "2. La oferta económicamente más ventajosa desde el punto de vista del poder adjudicador se determinará sobre la base del precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 68, y podrá incluir la mejor relación calidad-precio, que se evaluará en función de criterios que incluyan aspectos cualitativos, medioambientales y/o sociales vinculados al objeto del contrato público de que se trate… El factor coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad… 5. El poder adjudicador precisará, en los pliegos de la contratación, la ponderación relativa que atribuya a cada uno de los criterios elegidos para determinar la oferta económicamente más ventajosa, excepto en el supuesto de que esta se determine sobre la base del precio exclusivamente. Esta ponderación podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada…"

Así mismo, la Ley de contratos del Sector Público recoge en su artículo 1.3 que: "3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 580 de 678

que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Y el artículo 145.2 de la LCSP indica que "la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos".

Y en el artículo 146.3. LCSP se indica respecto del criterio precio que "Salvo cuando se tome en consideración el precio exclusivamente, deberá precisarse en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo la ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud máxima adecuada"

De lo anterior se desprende que la normativa vigente prima que la valoración de las ofertas responda a la relación calidad- precio para determinar la oferta más ventajosa y sin establecer ningún tipo de formula concreta para ponderar el criterio precio.

Aportamos a tal efecto, diversa doctrina existente sobre el tema en cuestión y en virtud de la cual la actuación de los órganos de contratación de la Gerencia Regional de Salud en la fijación de las fórmulas de valoración de la oferta económica es conforme a derecho.

Así, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su Informe 8/97, de 20 de marzo, indicó que «no pueden utilizarse fórmulas distintas a aquellas que atribuyan una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior, sin perjuicio de la posible utilización de fórmulas que no produzcan este resultado, cuando figuren expresamente en el Pliego».

Por su parte, la Junta Superior de Contratación Administrativa de Valencia, mediante Dictamen 1/2001, de 21 de mayo, sobre el criterio de valoración del precio ofertado en los concursos, concluía afirmando que «deberá cumplirse en todo caso la condición de que ofertas más económicas no pueden recibir una puntuación inferior a la otorgada a ofertas menos económicas»; si bien se admite, acto seguido, que se puedan establecer técnicas de valoración basadas, por ejemplo, en tramos, en índices correctores o cualesquiera otros que sean considerados convenientes por el órgano de contratación, siempre y cuando den como resultado la condición primera.

El Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 4/11, de 28 de octubre de 2011, concluía que, en todo caso, en cuanto se refiere al precio del contrato, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, al fijar el procedimiento de valoración, no puede atribuirse a las proposiciones admitidas una valoración de la que resulte que la oferta más baja no obtiene la puntuación más alta, y consecuentemente sean mejor ponderadas ofertas que tengan un precio mayor que cualquiera de las restantes ofertas que se sitúen por debajo de la misma, o dicho de otra forma; la oferta más baja ha de ser la que, en cuanto al precio, reciba la mayor puntuación.

Así, escasas diferencias de precio supondrán escasas diferencias de asignación de puntos y se mantendrá la neutralidad del criterio en su aplicación integral.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 581 de 678

Con la fórmula establecida en el PCAP para la ponderación del precio se cumplen las exigencias especificadas en la STJUE de 16 de septiembre de 2013: a) no se modifican los criterios de adjudicación del contrato definidos en el pliego de condiciones o en el anuncio de la licitación; b) no contiene elementos que, de haber sido conocidos en el momento de la preparación de las ofertas, habrían podido influir en tal preparación, y c) no ha sido adoptada teniendo en cuenta elementos que pudieran tener un efecto discriminatorio en perjuicio de alguno de los licitadores.

Como manifiesta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, en su informe 42/12, al referirse a la adecuación a la legalidad de fórmulas para valorar el precio como criterio de admisión de ofertas, con la fórmula establecida, en la práctica se atribuye más valor a las ofertas más baratas, mientras que las más caras o de precio superior, obtienen menos puntuación, por lo que las empresas que las presenten tienen menos posibilidades, en principio, de resultar adjudicatarias del contrato. "Esta situación no es contraria a las normas de contratación, ni a los principios que rigen esta materia. No hay ninguna norma que prohíba establecer estas fórmulas de valoración.

Lo que permite la legislación contractual es dejar en libertad a cada órgano de contratación para poder establecer en el pliego los criterios de valoración que tenga por conveniente y la ponderación que corresponda a cada uno de ellos".

Como se manifiesta en la Resolución 906/2014, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

"Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.: artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos

No creemos, en consecuencia, que el Derecho Comunitario o el Derecho interno impongan indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor del artículo 150 TRLCSP ni el del artículo 53 de la Directiva 2004/18/CE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria."

En este mismo sentido, la Resolución 121/2018, de 27 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, señala lo siguiente:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 582 de 678

Sobre la fórmula matemática, este Tribunal (en sus Resoluciones 11/2016, de 17 de febrero, 84/2017, de 2 de noviembre o 64/2018, de 25 de julio) acoge y comparte la doctrina del TACRC recogida, entre otras, en sus Resoluciones 906/2014, de 12 de diciembre, 542/2015, de 12 de junio, 681/2016, de 9 de septiembre, o 208/2017, de 24 de febrero. En ellas, si bien por referencia al TRLCSP, se señala lo siguiente:

"(…) ni el TRLCSP ni su normativa de desarrollo contienen una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar el criterio de evaluación de las ofertas económicas, si bien es claro que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta el licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el superior (cfr.: Resolución del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de Madrid 173/2014 e Informe 16/2013 Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón). Ello es consecuencia del respeto a los principios que han de observarse en el ámbito de la contratación pública, tales como el de control de gasto y de eficiencia (artículos 1, 22, 333.2 y DA 16ª TRLCSP), según señalan, entre otros, los Informes 4/2011 de la Junta consultiva de Contratación Administrativa y el nº 874 del Tribunal de Cuentas (pág. 196). Al mismo resultado, en fin, conduce el artículo 150.1 TRLCSP, 'in fine' (y, en idéntico sentido, artículo 53.1.b Directiva 2004/18/CE) en la medida en que prevé que cuando el único criterio de adjudicación sea el precio, éste deberá ser 'el del precio más bajo', regla ésta que debe observarse cuando, junto al precio, se introducen otros criterios de adjudicación".

»(…) se han venido considerando como contrarias al principio de economía en la gestión de recursos públicos fórmulas que atribuyan mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas n.º 958 –pág. 77-, n.º 1011 –pág. 128-), las que establecen umbrales de saciedad, más allá de los cuales los licitadores no perciben una puntuación superior (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas n.º 889 –pág. 101-, n.º 942 –pág. 31- y n.º 955 –pág. 209-), las que reducen significativamente los márgenes entre las ofertas más caras y las más económicas (cfr.: Informes del Tribunal de Cuentas n.º 1009 –pág. 88-, n.º 1031 –página 107-) y, a la inversa, las que magnifiquen diferencia económicas mínimas (cfr.: Informe de Tribunal de Cuentas n.º 1011 -págs. 121, 211-212, 280-) o, en fin, aquéllas que supongan atribuir una puntuación a todo licitador por el mero hecho de presentar oferta (cfr.: Informe del Tribunal de Cuentas n.º 839 –pág. 118-).

» Concluimos entonces y hoy reiteramos que: 'Lo único que impone en este sentido el TRLCSP es que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que ésta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias.

» Fuera de estos principios elementales, el órgano de contratación cuenta con un margen de libertad para decantarse por una u otra fórmula, para optar por una regla de absoluta proporcionalidad o, por el contrario, introducir modulaciones en ella que no sean arbitrarias ni carentes de lógica o, en fin, distribuir la puntuación por la baja que cada oferta realiza respecto del presupuesto de licitación o en proporción a la oferta más económica. A fin de cuentas, si la entidad adjudicadora puede elegir la ponderación atribuida a cada criterio de adjudicación (cfr.:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 583 de 678

artículo 150.4 TRLCSP y Sentencia del TJCE, Sala Sexta, 4 de diciembre de 2003 –asunto C-448/01-), no parece posible negarle la libertad de elegir la fórmula de distribución de los puntos´".

En consecuencia, puede afirmarse, siguiendo la citada doctrina, que ni el Derecho Comunitario ni el Derecho interno imponen indefectiblemente la utilización de un método proporcional puro en la evaluación de la oferta económica. Ni el tenor de los artículos 145 de la LCSP y 67 de la Directiva 2014/24/UE abonan tal tesis, pues, de haber sido esa la intención del legislador, lo razonable es pensar que habría incluido una advertencia en tal sentido, siquiera sea por la importante modificación que ello entrañaría respecto de la normativa –estatal y comunitaria- precedente".

Mencionar asimismo la Sentencia 381/2024, de 5 de marzo de 2024 del Tribunal Supremo, sobre la cuestión de los umbrales de saciedad y en la que señala lo siguiente:

"El primer argumento en favor de la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contiene una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas.

En este sentido, la única exigencia del artículo 150.2 del TRLCSP es que el órgano de contratación determine los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato, que habrán de detallarse en el anuncio, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, de acuerdo con las pautas o principios que establece el mismo precepto, en su apartado 1º, que, a su vez, requieren que los criterios de valoración de las proposiciones y de "determinación de la oferta económicamente más ventajosa" estén directamente vinculadas al objeto del contrato, y entre ellos cita el precepto legal, a modo de ejemplo y además del precio, criterios distintos como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales y otros, con la única limitación de aquellos supuestos en los que solo se utilice un criterio de adjudicación, en el que este ha de ser "necesariamente" el del precio más bajo."

"…la Sala comparte con las partes recurridas que los denominados umbrales de saciedad no pueden considerarse prohibidos o contrarios a la normativa vigente en materia de contratos del sector público y al TRLCSP aplicable en el presente recurso, con las cautelas a que después haremos referencia."

"…la admisibilidad en nuestro derecho de las cláusulas que establecen umbrales de saciedad se encuentra en que ni el TRLCSP ahora aplicable, ni la hoy vigente LCSP, contienen una explícita prohibición del establecimiento de límites a las ofertas o imponen un método exclusivamente proporcional para la valoración de las ofertas económicas."

"…La admisibilidad en nuestro derecho de los umbrales de saciedad como criterio valorativo encuentra su mejor argumento de apoyo en la regulación contenida en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE. En la Directiva resulta claro que el criterio relativo al precio no equivale necesariamente a precio más bajo, pues al lado de criterios

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 584 de 678

de valoración basados en costes incorpora otros criterios que permiten la valoración de la calidad de los servicios, en búsqueda de la mejor relación calidad-precio."

"… no puede llegarse a una conclusión de prohibición de fijación de umbrales de saciedad en la valoración de las ofertas económicas, especialmente si tenemos en cuenta que el artículo 67.2 de la Directiva 2014/24/UE admite de forma expresa, como antes hemos indicado, que el factor coste pueda adoptar la forma de un precio o coste fijo, sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad. 8.- La conclusión a que hemos llegado sobre la admisibilidad de los umbrales de saciedad no solo es válida tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sino que también consideramos que los umbrales de saciedad eran admisibles bajo el anterior Real Decreto Legislativo 3/2011"

".. Es cierto que el artículo 150.2 TRLCSP, al igual que el artículo 146.2 de la LCSP, establecen que, cuando se utilicen una pluralidad de criterios de aplicación, se deberá dar preponderancia en su determinación a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos, pero dicha disposición no es contraria por si sola a los índices o umbrales de saciedad, pues cabe que los umbrales de saciedad no alteren el mayor peso, superior al 50% del total, de los criterios de adjudicación que puedan valorarse mediante la mera aplicación de fórmulas establecidos en los pliegos.. ".

"La Sala ya se ha pronunciado sobre argumentos similares en esta misma sentencia. No puede sostenerse la quiebra de principio de adjudicación de la oferta "más buena económicamente", en la terminología empleada por la parte recurrente, por el establecimiento de umbrales de saciedad como los fijados en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación a que se refiere este recurso, pues el artículo 150.1 del TRLCSP señala que para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse, además de al precio, a otros criterios tales como la calidad, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, las características estéticas y funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, de forma que no puede sostenerse que la oferta económicamente más ventajosa sea necesariamente la que incluye un precio más bajo."

Y en concreto, respecto el contrato n.º 90, se alega en relación con la siguiente fórmula matemática aplicada en ese expediente que:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 585 de 678

1.- OFERTA ECONOMICA	A partir de los precios unitarios ofertadas por cada licitador (n), se calculará el importe de valoración de su oferta económica (PO_n) según la siguiente fórmula:0	máximo 50

$$PO_n = \sum_{m=1}^{M} P_{nm} \times j_m$$

Donde:
(j_m): consumo estimado
(P_{nm}): precio unitario Iva excluido

Se denomina POn a la oferta económica del licitador "n".
Para la asignación de puntos, se aplicará una fórmula con dos tramos, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$V_n = \begin{cases} Oferta\ no\ válida & , si\ PO_n > PL \\ \frac{k \cdot V_{max}}{PR - PL}(PO_n - PL) & , si\ PR \le PO_n \le PL \\ \frac{V_{max}}{P_{opt} - PR}\left[(1-k)PO_n + k \cdot P_{opt} - PR\right] & , si\ P_{opt} \le PO_n < PR \end{cases}$$

Donde:

PL es el presupuesto de licitación sin IVA.
PR es el importe de referencia, que viene dado por la siguiente expresión, donde N es el número de ofertas admitidas:

$$PR = \begin{cases} \frac{\left(\sum_{n=1}^{N} PO_n\right) + (5-N) \cdot 0{,}9 \cdot PL}{5} & , si\ N < 5 \\ \frac{\sum_{n=1}^{N} PO_n}{N} & si\ N \ge 5 \end{cases}$$

PO_n es el importe ofertado por el n-ésimo licitador.

P_{opt} es el importe al que corresponde con la puntuación económica máxima, y que corresponde con el mínimo entre los PO_n ofertados o el 90 % del precio de licitación.

$$P_{opt} = min\ (PO_n\ ;\ 0{,}9 \cdot PL\ )$$

V_n es la puntuación obtenida por cada licitador.
V_{max} es la puntuación máxima de la valoración económica.
$k = 0{,}7$ es un factor que, multiplicado por V_{max}, determina la puntuación correspondiente al importe de referencia.

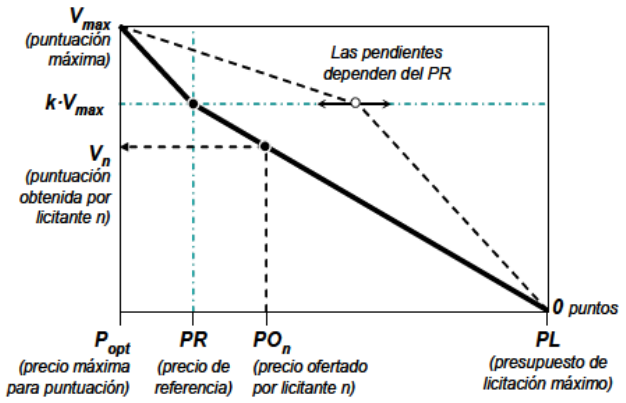

- La fórmula tiene por objeto evitar que ofertas "fuera de mercado" desvirtúen la puntuación a asignar a aquellas propuestas que sí se encuentren en una horquilla razonable, la cual permita dar satisfacción a las prestaciones demandadas. Garantizar la calidad de estas prestaciones es el fin último de los criterios de valoración, y para ello el precio debe ser justo y acorde al mercado.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 586 de 678

- Para ello se fija un precio de referencia (PR), el cual cuando el número de ofertas es suficientemente alto (mayor o igual a 5), viene definido por una media aritmética, ya que se entiende que el muestreo es suficientemente significativo para que el propio mercado pueda ajustar ese valor conforme a lo que la mayoría propone. Pero cuando el número de ofertas es pequeño (menor a 5) se hace una sencilla corrección para acercar dicho cálculo al precio de licitación (producto de un estudio de mercado previo por parte de la GRS), el cual pueda subsanar las desviaciones que una oferta fuera de mercado pueda introducir.

- El PR se liga al 70% de la puntuación máxima, de forma que toda oferta que se encuentre entorno a ese valor se le garantiza una buena puntuación. Asimismo, condiciona la pendiente de la recta de valoración, de modo que si el PR se sitúa próximo al presupuesto de licitación (PL), cualquier esfuerzo en bajada de precio hasta esa referencia se premia con celeridad, pero por debajo de él, realizar bajadas exageradas fuera de mercado apenas suponen ganancia marginal suficiente en puntuación que lo justifique, buscando desincentivar este tipo de propuestas. Por el contrario, si el PR se sitúa lejos del PL, lo cual denota que el estudio previo de mercado no se hizo bien, se busca incentivar hacer un esfuerzo por debajo del mismo, penalizando en puntos de manera ostensible a quienes vayan por encima ofertando un precio más alto al que el mercado establece.

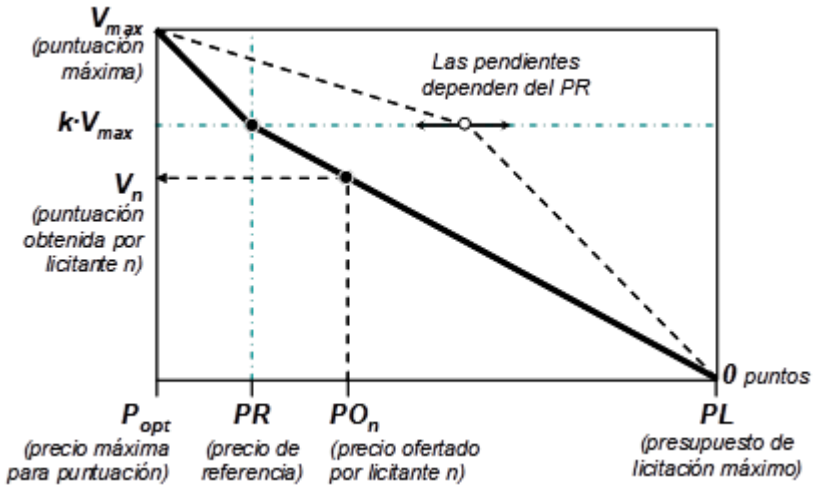

Contestación a la alegación

La aplicación de las fórmulas de valoración utilizadas en los contratos afectados hace que se acumulen todas las puntuaciones en la zona más alta del intervalo de puntos, lo que desnaturaliza el peso atribuido en el PCAP a la oferta económica. Las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales indicadas en las alegaciones señalan que el TRLCSP impone que se concrete en el Pliego la fórmula elegida, que esta atribuya una puntuación superior a la oferta más barata y menor a la más cara y que se guarde la adecuada proporción en la atribución de puntos a las intermedias. La fórmula utilizada debe respetar esa *"adecuada proporción"*, que no tiene por qué ser una proporción lineal pura, o, en caso contrario, justificarse en el expediente las razones de la opción elegida, lo que no sucede en los contratos fiscalizados.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 587 de 678

El resto de la alegación se refiere mayoritariamente a aspectos que no se recogen en el Informe ni son objeto de controversia, como la prohibición de las fórmulas que no atribuyan mayor puntuación a las ofertas que sean más económicas o la admisibilidad de los umbrales de saciedad.

En cuanto a la alegación sobre el contrato n.º 90, la fórmula analizada utiliza dos tramos, es decir, una proporción no lineal. La puntuación se atribuye teniendo en cuenta la pendiente de ambas rectas en base al punto o precio de referencia fijado y que, al depender del número de ofertas presentadas, no es conocido en el momento de aprobación de los pliegos. Se está introduciendo un factor distorsionador que puede desincentivar la presentación de ofertas más baratas, sin haberlo justificado en el expediente, y que podría afectar al cumplimiento del objetivo de este criterio que es primar el precio más barato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 76, segundo párrafo)

"En la determinación en los PCAP de las ofertas anormales o desproporcionadas, en los expedientes n.º 69, 70, 73, 74, 75, 76, 79, 82, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio. En algunos de los contratos indicados la oferta económica apenas supone el 10 % de la puntuación total, en otros solo una tercera parte. Se incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP."

Alegación presentada

Se ha utilizado el parámetro del precio para calcular el carácter desproporcionado del conjunto de ofertas que se presentan a los expedientes de referencia, puesto que es el criterio más objetivo por emplear.

Hacemos referencia en este punto a una consulta realizada a la Junta consultiva de contratación pública del estado (Expediente 119/18) en el que manifiestan,

"… Se plantean también en la consulta un conjunto de cuestiones referidas a la interpretación del mismo supuesto previsto en el artículo 149.2.b) de la LCSP, respecto al ámbito de discrecionalidad del órgano de contratación en la definición de los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal cuando existan otros criterios de adjudicación distintos del precio.

Como hemos visto, la regulación del artículo 152.2 del TRLCSP otorgaba un amplio margen al órgano de contratación en los procedimientos en los que se utilizasen una pluralidad de criterios de adjudicación, tanto para su inclusión o no en el pliego, como para su determinación concreta. En este último caso, si se incluían en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se admitió incluso la posibilidad de que el órgano de contratación estableciese como parámetros

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 588 de 678

para apreciar la anormalidad de las ofertas los que establece el artículo 85 del Reglamento. En este sentido, cabe citar las Resoluciones del TACRC 943/2017, de 19 de octubre, o 530/2017, de 16 de junio.

El artículo 149.2.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, además de establecer la obligatoriedad de contener en los pliegos estos parámetros objetivos, introduce como novedad que los mismos sean "referidos a la oferta considerada en su conjunto". Esta referencia legal suscita la duda, cuando existan otros criterios distintos del precio en las licitaciones, de si los parámetros objetivos no sólo han de tener en cuenta el precio, sino que además habrían de referirse necesariamente a todos los restantes criterios de adjudicación.

Como punto de partida hay que tener en cuenta que la referida expresión fue introducida en sede parlamentaria como consecuencia de la aceptación de las enmiendas número 274 y 897. La justificación de las mismas, idéntica en ambos casos, señala "No se prevé expresamente en este artículo, ni de su redacción se desprende todo lo claramente que sería deseable, que los parámetros objetivos para apreciar la temeridad cuando se ha establecido más de un criterio de adjudicación han de referirse a la oferta considerada en su conjunto".

En este sentido, cabría pensar que, con dicha expresión, por su similitud, se hace referencia al criterio sostenido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales respecto de la interpretación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en este punto. El TACRC ha defendido al respecto que "la consideración de anormalidad, salvo que los pliegos establezcan otra cosa, debe referirse al conjunto de la oferta económica, no a cada uno de sus componentes, pues no carece de lógica ni es temerario, en principio, hacer una oferta más baja en una de las prestaciones o servicios a contratar, que se compense con otra más ajustada en las demás prestaciones" (Resolución 373/2018, de 13 de abril o 476/2017, de 1 de junio, entre otras). Ahora bien, lo dispuesto en el TRLCSP no impide que el pliego establezca otra cosa, ya que como reconoce la Resolución 943/2017, de 19 de octubre de 2017, referida a un procedimiento de licitación con varios criterios de adjudicación "a este respecto ha de señalarse que el art. 152.2 TRLCSP no impone que las ofertas desproporcionadas deban calcularse sobre el total de la misma y no sobre cada uno de los bienes o servicios ofertados por lo que debe entenderse que ello entra dentro de la discrecionalidad del órgano contratante".

El literal del artículo 149.2 de la LCSP parece apuntar en el sentido analizado en estas Resoluciones. No exige que en la fijación de los parámetros objetivos para apreciar la temeridad –por obvia referencia al precio y al resto de los costes de la oferta- hayan de tenerse en cuenta todos los criterios de adjudicación utilizados en el procedimiento, sino que alude únicamente a la oferta considerada en su conjunto. Por tanto, parece razonable entender que el órgano de contratación debe seleccionar aquellos criterios de adjudicación sobre los cuales sea posible apreciar la temeridad de la proposición del licitador y establecer parámetros objetivos propios de cada uno de ellos, sin que necesariamente deba incluir parámetros sobre otros criterios que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta. Obviamente, entre los criterios seleccionados pueden existir criterios de carácter automático y también criterios dependientes de un juicio de valor porque en la valoración de tales criterios puede alcanzarse igualmente la conclusión de que una proposición resulta inviable en su ejecución, al poder influir ambos tipos de criterios sobre el precio y los costes del contrato. Este es el criterio que se deriva

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 589 de 678

también del Fundamento de derecho Octavo de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 575/2019, de 23 de mayo.

Esta conclusión obedece a las siguientes razones:

- La ley separa claramente los casos en que el único criterio de adjudicación sea el precio del artículo 149.2 a) de los casos en que se utilice una pluralidad de criterios de adjudicación. En el primero se hace una remisión reglamentaria de carácter supletorio mientras que en el segundo se acude a los pliegos y a una serie de parámetros objetivos de obligatoria mención al efecto.

- Esta distinción exige que la respuesta que se dé a ambos supuestos no sea coincidente en el pliego, razón por la cual no parece lógico que los criterios para valorar la anormalidad de la proposición se limiten sólo al criterio del precio en los casos del artículo 149.2 b).

- Siendo esto así, no existe impedimento legal alguno para que se establezcan parámetros objetivos que afecten a criterios dependientes de un juicio de valor. La finalidad que persigue la norma que sujeta a una presunción de anormalidad a determinadas proposiciones de los licitadores no es otra que la de garantizar que aquéllas son viables en cuanto a su ejecución en caso de resultar adjudicatarias. Resulta evidente que la condición extremadamente baja del precio puede producir esta circunstancia, pero también es cierto que la oferta puede convertirse en inviable, por ejemplo, como consecuencia de una propuesta inasumible desde el punto de vista técnico. En este sentido se pronuncia, sin ir más lejos, el Considerando 103 de la Directiva, ya mencionado.

- Por tanto, la valoración de viabilidad de la oferta, en el caso de diferentes criterios de adjudicación, debe referirse a varios de ellos, los más relevantes y que permitan tener una visión objetiva y completa del problema de la viabilidad del cumplimiento del contrato.

- Finalmente, si esa visión de conjunto se refiere a una licitación en la que tienen un peso relevante los criterios sujetos a un juicio de valor, por ejemplo en el aspecto técnico o de calidad de la proposición, no cabe duda de que el mandato expreso del legislador de referir los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal a la oferta considerada en su conjunto exige incluir alguno (aunque no tienen por qué ser todos) de los criterios sujetos a juicio de valor en el análisis.

6. En efecto, el análisis del ámbito de discrecionalidad del órgano de contratación para fijar los parámetros objetivos mencionados requiere tener en consideración también lo dispuesto por la LCSP respecto a la utilización en los procedimientos de adjudicación de más de un criterio de adjudicación, marco en el cual hay que incardinar la regulación de las ofertas anormalmente bajas y su finalidad específica, que es la de asegurarse de que los potenciales contratistas puedan cumplir con lo estipulado en el contrato.

En este sentido, siguiendo las pautas de la Directiva 2014/2004/UE (artículo 67 y considerandos 89 a 92), la nueva LCSP explicita el criterio de la mejor calidad-precio como elemento que determina cuál es la oferta económica más ventajosa, fomentando una mayor

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 590 de 678

orientación hacia la calidad en la contratación pública. Con esta finalidad, el artículo 145 de la LCSP establece la regla general según la cual "La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio", precisando en su apartado 2 que "La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos", detallando a continuación los requisitos de los criterios cualitativos y el contenido de los mismos.

Bajo estas premisas, es claro que en los procedimientos en los que se utilice más de un criterio de adjudicación y se tomen en consideración criterios cualitativos como los enumerados en el artículo 145.2 de la LCSP, la finalidad de los parámetros objetivos a incluir en los pliegos será identificar aquellas ofertas de las que se pueda presumir que la relación existente entre la calidad propuesta y el precio o los costes de la prestación es desproporcionada y convierte en inviable la ejecución del contrato. Desde esta perspectiva parece razonable pensar que los criterios a incluir en los pliegos puedan introducir tanto elementos valorativos de la calidad ofrecida como del precio ofertado o una combinación de ambos de forma que, por ejemplo, a mayor calidad el parámetro objetivo para presumir la temeridad de la oferta desde el punto de vista económico sea mayor.

En conclusión, el órgano de contratación dispone de un margen de discrecionalidad para configurar los parámetros objetivos útiles para determinar cuándo una oferta es anormalmente baja. Tales parámetros han de hacer referencia a uno o a varios de los criterios económicos y cualitativos que se utilicen como criterios de adjudicación, seleccionando aquellos que sean más apropiados a estos efectos y sin que sea necesario que sean todos, pues pueden existir determinados criterios de selección que sean irrelevantes a estos efectos".

En orden a lo anterior, y como establece el informe 119/18 de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 149.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación dispone de un margen de discrecionalidad para configurar los parámetros objetivos útiles para determinar cuándo una oferta es anormalmente baja. Tales parámetros han de hacer referencia a uno o a varios de los criterios económicos y cualitativos que se utilicen como criterios de adjudicación, seleccionando aquellos que sean más apropiados a estos efectos y sin que sea necesario que sean todos, pues pueden existir determinados criterios de selección que sean irrelevantes a estos efectos, y otros, como el precio, que sea el de mayor peso específico y el más relevante entre los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Contestación a la alegación

El informe 119/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, citado en la alegación, concluye que a efectos de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP, no es necesario que los parámetros objetivos que se establezcan contemplen todos los diferentes criterios de adjudicación, "sino únicamente aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto". Ni en las alegaciones ni en los expedientes de contratación se aporta ninguna razón que justifique que el resto de los criterios, diferentes del precio, carecen de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta cuando han tenido un peso relevante a la hora de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 591 de 678

seleccionar la oferta. Es más, en muchos de estos contratos, la relevancia en la puntuación total del criterio de adjudicación oferta económica, es baja. Por citar algunos de los contratos, el peso del criterio económico respecto de la puntuación total en el contrato n.º 69 es un 42%, en el contrato n.º 73 es un 24%, en el contrato n.º 79, 25%, en el 82 y 84 es el 8,45%, en el n.º 87 y 89 es el 33% y en el n.º 88 un 10%.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 76, final del segundo párrafo)

"…/… Además, en los contratos n.º 68 y 74 el criterio que establece la presunción de anormalidad solo recoge el caso en que se presenten varias ofertas, pero no prevé situaciones en las que solo presente oferta una empresa."

Alegación presentada

Respecto del contrato n.º 74, el órgano de contratación alega que en el apartado 16.2 del cuadro de características del PCAP del expediente de contratación de referencia, sí se recoge la previsión de anormalidad de ofertas, cuando se presente un licitador, dos licitadores o tres o más licitadores.

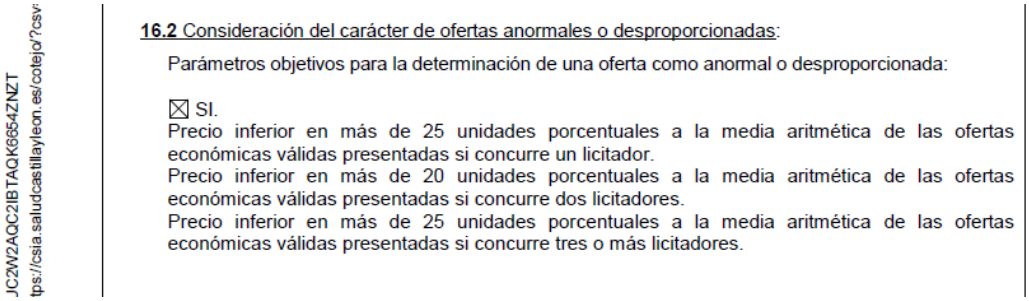

Se aporta para su comprobación como anexo:

- Documento 26: PCAP del contrato n.º 74.

Contestación a la alegación

Para el caso de que solo exista una única oferta, no puede calcularse una media aritmética y nunca va a darse el caso que sea inferior en 25 unidades a esa imposible media. En este caso no se estaría estableciendo criterio alguno para determinar si la oferta del licitador se encuentra incursa en presunción de anormalidad

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe, no obstante, con el fin de dotar al Informe de mayor precisión se modifica el párrafo alegado:

Donde dice;

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 592 de 678

"Además, en los contratos n.º 68 y 74 el criterio que establece la presunción de anormalidad solo recoge el caso en que se presenten varias ofertas, pero no prevé situaciones en las que solo presente oferta una empresa."

Debe decir:

"Además, en el contrato n.º 68 el criterio que establece la presunción de anormalidad solo recoge el caso en que se presenten varias ofertas, pero no prevé situaciones en las que solo presente oferta una empresa, mientras que en el contrato n.º 74 se establece para determinar la anormalidad, en el caso de que se presente una única oferta, un parámetro de imposible calculo."

Párrafo alegado (página 76, tercer párrafo)

"En la adjudicación del contrato n.º 72, mediante procedimiento abierto simplificado, la mesa no ha realizado, en la misma sesión, las actuaciones de apertura del sobre con los criterios evaluables a través de fórmulas, la evaluación y clasificación de ofertas, la propuesta de adjudicación, la comprobación de que la licitadora propuesta se encuentra registrada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) y el requerimiento a dicha licitadora de documentación previa a la adjudicación. Las actuaciones se han realizado en dos sesiones diferentes, incumpliendo lo señalado en el artículo 159.4.f) de la LCSP."

Alegación presentada

El órgano de contratación alega que, a pesar de lo recogido en la normativa, desde el punto de vista operativo, en determinados expedientes, y debido a su complejidad, no es posible realizar todas las citadas actuaciones en la misma sesión, ya que hay verificar la información de los criterios automáticos, por parte de los técnicos correspondientes, para asegurar el cumplimiento de todos los requisitos recogidos en los pliegos, motivo por el cual las actuaciones se han realizado en dos sesiones diferentes. En cualquier caso, se ha dado publicidad y transparencia a todas las sesiones, constituidas de acuerdo a lo establecido en la normativa.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 76, cuarto párrafo)

"En la tramitación de alguno de los contratos, adjudicados mediante procedimiento negociado, se ha incumplido lo establecido en el artículo 166.1 de la LCSP. En el contrato n.º 71 no hay constancia de que se haya realizado por el órgano de contratación ningún tipo de negociación; en la oferta de la licitadora no se especifica que esa sea su oferta final. Además, aunque en el pliego del contrato n.º 78 se establecen dos aspectos objeto de negociación, el precio y el plan de mantenimiento, en la invitación a negociar únicamente figura el aspecto económico."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 593 de 678

Alegación presentada

Respecto del contrato n.º 71 el órgano de contratación alega que, efectivamente, no se produjo fase de negociación, a pesar de que la empresa, dentro de la documentación presentada, incluyó un escrito "declaración de aspectos objeto de negociación", donde indicó que "las mejoras técnicas y funcionales están detalladas en la oferta económica y en la documentación técnica".

Se tendrá en cuenta para corregir en sucesivas ocasiones.

Respecto del contrato n.º 78 el órgano de contratación alega que, aunque sí que hubo negociación, por error en la invitación a negociar enviada al licitador se reflejó únicamente el aspecto económico sin incluir el plan de mantenimiento

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 76, último párrafo y 77, primero)

- *"En el contrato n.º 86, que tiene por objeto los servicios de vigilancia y seguridad del Complejo Asistencial Universitario de León, basado en el acuerdo marco de vigilancia M2021/001510, no se define correctamente la puntuación del criterio de adjudicación sujeto a juicio de valor referente a la "aportación de medios materiales". La cláusula 31 del PCAP del acuerdo marco, que regula los criterios de adjudicación de los contratos basados, señala que "se valorará las características de los medios materiales relacionados con el objeto del contrato y que aporten valor añadido a la prestación, identificados por el propio órgano de contratación al cursar la invitación (arcos, sistemas de grabación, lectores de documentos de identidad etc.)", con un máximo de 25 puntos, y en un segundo apartado para el caso de no estar incluidos esos medios en el apartado anterior, al no identificarse los medios materiales a valorar, señala que la puntuación máxima será de 5 puntos. Dado que en este contrato no se identifican esos medios la puntuación máxima de este criterio debería ser 5 puntos; sin embargo, en la oferta vinculante este criterio se ha valorado con un total de 24 puntos."*

Alegación presentada

El órgano de contratación alega que, en el primer criterio de valoración sujeto a juicios de valor, referente a la aportación de medios materiales, se subdivide en cuatro subcriterios, en los que se trata de valorar:

- Los medios técnicos y materiales de uso en tareas diarias,
- La ampliación y propuestas de mejora de instalaciones existentes,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 594 de 678

- La asistencia técnica, mantenimiento y asesoramiento en las instalaciones de seguridad (activa/pasiva), que permitan obtener las mejores condiciones de uso, disponibilidad y prestaciones (grabaciones, recepción de incidencias, control de accesos, alarmas de intrusión, pánico, etc.)

- Medios de apoyo al servicio que aporten valor o mejoren las prestaciones del servicio de seguridad. (gestión y registro de controles de accesos; obtención, custodia y aportación de grabaciones de videocámaras, conforme a la normativa vigente; acceso remoto a los diversos centros para apoyo a las tareas de vigilancia y seguridad, etc.)

Dentro de estos subcriterios, se valoran conceptos de medios materiales que, si se encuentran incluidos en el apartado a) de la referida cláusula 31 del PCAP del acuerdo marco o asimilables a ellos, como se podría deducir de la inclusión de la palabra etc. en dicho párrafo, como son:

- Cámaras que CCTV sistemas de grabación.

- Sistemas de control de accesos.

- Instalaciones de alarma.

- Pulsadores de socorro ante situaciones de pánico.

- Sistemas informáticos y aplicaciones para gestión de instalaciones y actuaciones de vigilancia y seguridad.

Todos estos sistemas constituyen un recurso de apoyo vital para la prestación eficiente del servicio de vigilancia y seguridad de un hospital o dentro de salud, cuya dotación se ha identificado en la memoria de infraestructuras de seguridad, para cada uno de los centros incluidos en el contrato (se adjunta copia) y cuya existencia se ha podido ser verificada por los licitadores en las visitas realizadas a las instalaciones, con anterioridad a la presentación de las ofertas, de las que se aportan copias de las actas.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos que la valoración de este criterio con un total de 24 puntos es adecuada y cumple con lo establecido en el apartado a) de la cláusula 31 del PCAP del acuerdo marco, que establece una puntuación máxima de 25 puntos.

Contestación a la alegación

En la petición de oferta vinculante del expediente, Anexo n.º 4 A, el criterio de adjudicación alegado aparece redactado de la siguiente manera:

"1.- APORTACIÓN DE MEDIOS MATERIALES (Hasta 24 puntos):

Medios técnicos y materiales usados en sus tareas diarias, así como los puestos a disposición en caso necesario.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 595 de 678

Ampliación de instalaciones y propuestas técnicas a las existentes que aumenten la seguridad.

Asistencia, Oficina Técnica y Plan de Mantenimiento acordes al inventario de instalaciones de seguridad (activa/pasiva).

Medios técnicos y humanos de Apoyo al Servicio que aporten a las prestaciones solicitadas (que tengan una incidencia real y efectiva en la prestación del servicio contratado).”

La redacción del criterio de adjudicación que alega el órgano de contratación no se corresponde con la que aparece en las invitaciones en el expediente enviado. El PCAP del Acuerdo Marco de vigilancia M2021/001510A en su punto 35 exige que, en la invitación a cursar, la cual hemos transcrito, se identifiquen los medios materiales cuyas características se van a valorar en el criterio de adjudicación *“Aportación de medios materiales”*.

En la invitación a participar no aparecen identificados dichos medios.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 77, segundo párrafo)

- *“En el contrato n.º 81, servicio de limpieza e higienización del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, derivado de acuerdo marco M2019/014480, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio. La oferta económica solo representó el 40 % del total de los puntos. Se incumple lo establecida en el artículo 149 de la LCSP.”*

Alegación presentada

Se ha tomado como parámetro para identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja el parámetro principal de la licitación que en este caso es el precio. La oferta económica representó el 60 % del total de los puntos.

Reproducimos aquí lo expuesto en una alegación anterior en todo lo referido a la consulta realizada a la Junta consultiva de contratación pública del estado (Expediente 119/18).

Contestación a la alegación

El informe 119/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, citado en la alegación, concluye que a efectos de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP, no es necesario que los parámetros objetivos que se establezcan contemplen todos los diferentes criterios de adjudicación, *“sino únicamente aquellos que sean relevantes para*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 596 de 678

determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto". **Ni en las alegaciones ni en el expediente se aporta ninguna razón que justifique que el resto de los criterios, diferentes del precio, carecen de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta cuando han tenido un peso relevante a la hora de seleccionar la oferta.**

Se acepta parcialmente la alegación, advertido el error del porcentaje en la puntuación total del criterio precio, y para dotarle de mayor precisión se modifica el párrafo

Donde dice:

- **"*En el contrato n.º 81, servicio de limpieza e higienización del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, derivado de acuerdo marco M2019/014480, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio. La oferta económica solo representó el 40 % del total de los puntos. Se incumple lo establecida en el artículo 149 de la LCSP.*"**

Debe decir:

- ***"En el contrato n.º 81, servicio de limpieza e higienización del Complejo Asistencial Universitario de Salamanca, derivado de acuerdo marco M2019/014480, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio. La oferta económica representó el 60 % del total de los puntos. Se incumple lo establecida en el artículo 149 de la LCSP."***

<u>Párrafo alegado (página 77, tercer y cuarto párrafos)</u>

- *"No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en las invitaciones, conforme a las cláusulas 38.2.8 del acuerdo marco M2019/014480 y 38.2.7 del M2021/001510 y lo dispuesto en el art. 221.6 de la LCSP, que establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Así:*

  - ✓ *En el contrato n.º 81 se han cursado invitaciones a todas las empresas que resultaron adjudicatarias del acuerdo marco, pero no presentaron oferta 5 empresas, otra presentó un documento indicando que no formularía oferta, sin*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 597 de 678

justificación alguna, y otra empresa no presentó la oferta técnica, siendo automáticamente excluida. Otras tres no presentaron oferta alegando la diferencia de cálculo de costes entre el órgano de contratación y las empresas, sin aportar ningún calculo que justifique su alegación."

Alegación presentada

Como ya se indicó en otra alegación anterior, por parte del órgano de contratación sí se inició el correspondiente procedimiento de imposición de penalizaciones, y para su comprobación se ha adjuntado al presente escrito como documento 1.

Contestación a la alegación

Se remiten propuestas de imposición de penalidades a todas las empresas que no presentaron oferta. No obstante señalar que no consta en la documentación ninguna referencia a haberse dado trámite de audiencia a las empresas afectadas, lo que podría dar lugar a la invalidez del procedimiento.

De lo indicado en el párrafo anterior se excluye a la empresa con NIF **01327, respecto de la que no consta el inicio de ningún expediente sancionador. Esta empresa presentó una oferta desprovista de oferta técnica y fue excluida. No se acordó una propuesta de imposición de penalidades, entendiendo el órgano de contratación que la empresa presentó oferta.**

Se admite la alegación y la documentación remitida y se suprime el párrafo alegado (la segunda viñeta) y se elimina este contrato de la correspondiente conclusión.

Donde dice:

- ***"No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en las invitaciones, conforme a las cláusulas 38.2.8 del acuerdo marco M2019/014480 y 38.2.7 del M2021/001510 y lo dispuesto en el art. 221.6 de la LCSP, que establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Así:***

  - ✓ ***En el contrato n.º 81 se han cursado invitaciones a todas las empresas que resultaron adjudicatarias del acuerdo marco, pero no presentaron oferta 5 empresas, otra presentó un documento indicando que no formularía oferta, sin justificación alguna, y otra empresa no presentó la oferta técnica, siendo automáticamente excluida. Otras tres no presentaron oferta alegando la diferencia de cálculo de costes entre el órgano de contratación y las empresas, sin aportar ningún calculo que justifique su alegación. "***

Debe decir:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 598 de 678

- ***"No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en las invitaciones, conforme a las cláusulas 38.2.8 del acuerdo marco M2019/014480 y 38.2.7 del M2021/001510 y lo dispuesto en el art. 221.6 de la LCSP, que establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Así:"***

Párrafo alegado (página 77, tercer y quinto párrafos)

- *"No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en las invitaciones, conforme a las cláusulas 38.2.8 del acuerdo marco M2019/014480 y 38.2.7 del M2021/001510 y lo dispuesto en el art. 221.6 de la LCSP, que establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Así:*

…/…

  - ✓ *En el contrato n.º 86, invitadas todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, no presentaron oferta 6 licitadoras, y otra presentó una breve alegación señalando exclusivamente que los criterios de adjudicación no favorecen su candidatura. Tampoco hay constancia de que se impugnase el cálculo del precio del contrato, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni de ninguna causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta."*

Alegación presentada

Como ya se indicó en otra alegación anterior, por parte del órgano de contratación sí se inició el correspondiente procedimiento de imposición de penalizaciones, y para su comprobación se ha adjuntado al presente escrito como documento 2.

Contestación a la alegación

Se ha remitido, en fase de alegaciones, las propuestas de imposición de penalidades a todas las empresas que no presentaron oferta. No obstante señalar que no consta en la documentación ninguna referencia a haberse dado trámite de audiencia a las empresas afectadas, lo que podría dar lugar a la invalidez del procedimiento.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprimen ambas viñetas del párrafo alegado:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 599 de 678

- *"**No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en las invitaciones, conforme a las cláusulas 38.2.8 del acuerdo marco M2019/014480 y 38.2.7 del M2021/001510 y lo dispuesto en el art. 221.6 de la LCSP, que establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Así:***

…/…

  - ✓ ***En el contrato n.º 86, invitadas todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco, no presentaron oferta 6 licitadoras, y otra presentó una breve alegación señalando exclusivamente que los criterios de adjudicación no favorecen su candidatura. Tampoco hay constancia de que se impugnase el cálculo del precio del contrato, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni de ninguna causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta."***

Párrafo alegado (página 77, último párrafo 78, primero)

- *"En el contrato n.º 81, en el que se produjo la exclusión de una licitadora por encontrarse su oferta incursa en anomalidad y retirar su oferta, no consta que se procediese al recálculo de este umbral sin tener en cuenta la proposición excluida, y la verificación de que el resto de las ofertas no estaban incursas en anormalidad. No obstante, esta omisión no tuvo consecuencias en la clasificación final de los licitadores."*

Alegación presentada

En relación con este extremo, se indica cual es el procedimiento seguido por este órgano de contratación:

1º La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación valorará los criterios de adjudicación y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas.

2º En el caso de ofertas en presunción de anormalidad, ha de tramitase el incidente respecto de las ofertas anormalmente bajas (art.149)

3º Si existen ofertas anormales, estas deben excluirse, pero se sigue con la misma clasificación omitiendo las ofertas anormales.

Lo anterior viene refrendado por la doctrina del TACRC, en su Resolución 174/2021 TACRC, donde establece que:

Aplicando un criterio de interpretación literal, que es el primero que recoge el art. 3.1 del Código Civil, ha de concluirse en sentido contrario al propugnado por el recurrente. El art. 149.6

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 600 de 678

párr. 2º LCSP usa un verbo en pasado (‘hayan sido clasificadas’), por lo que es más conforme con su sentido gramatical entender que la oferta anormal o desproporcionada será excluida de una clasificación que ya ha tenido lugar (y ese sería el sentido de la frase ‘la excluirá de la clasificación’) y se adjudicará a la siguiente mejor puntuada dentro de esa misma clasificación; sin realizar otra nueva puesto que el artículo no dice nada a este respecto y donde la ley calla no puede hablar su intérprete

Además, -y esto ya supone combinar el criterio literal con el sistemático- esa clasificación realizada en pasado sería según el art. 150.1 LCSP, que habla de clasificar en orden decreciente según los criterios de adjudicación ‘las proposiciones presentadas’. Lo que abona la tesis de que la clasificación ha de realizarse primero, sin excluir las proposiciones anormales o desproporcionadas; y solo después proceder a su exclusión. De forma que una vez excluidas se sigue usando esa misma clasificación, pero omitiendo las ofertas anormales, no se vuelve a clasificar.

En virtud de dicho criterio, consideramos que lo ajustado a la norma es que la Mesa (o, en su caso, el órgano de contratación) ha de valorar y clasificar las ofertas y después, caso de concurrir alguna incursa en presunción de anormalidad, seguir el procedimiento legalmente previsto para su justificación y aceptación o rechazo, de forma que, en caso de ser rechazada o rechazadas esas ofertas son excluidas de la clasificación, manteniéndose el mismo orden pero sin las excluidas, lo que implica que, en modo alguno, debe procederse a efectuar una nueva valoración de las ofertas económicas solo con las que quedan en el procedimiento ni a una nueva clasificación. El criterio que mantiene este Tribunal aparece confirmado en el artículo 159.4, f, relativo al procedimiento abierto simplificado,

En este mismo sentido, la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León 1295/2020 de 15 de diciembre de 2020, concluye que:

la consecuencia de que la oferta se considere finalmente como temeraria, es que ese licitador queda excluido y que el contrato se adjudica a la mejor oferta, según la clasificación efectuada, pero no que haya nuevamente que valorar la oferta del otro licitador.

Contestación a la alegación

La alegación se refiere a la improcedencia de realizar una nueva asignación de puntuaciones y una nueva clasificación de las ofertas tras la declaración de exclusión por anormalidad de la oferta de una licitadora. Respecto de esta cuestión el órgano de contratación no tiene en cuenta en la alegación el cambio de criterio del TACRC a partir la Resolución 1546/2022, de 15 de Diciembre de 2022, motivado por la Sentencia de la Audiencia Nacional 779/2022, de 2 de febrero de 2022. Cuando una licitadora presenta una oferta considerada anormalmente baja por la Mesa de Contratación y se le excluye por ese motivo, se ha de volver a valorar y reclasificar el resto de las ofertas, sin tener en cuenta la excluida. Sin embargo, esta cuestión no es a la que se refiere el párrafo alegado, sino, erróneamente, a la necesidad de sucesivos recálculos del umbral de temeridad como consecuencia de la exclusión de oferta anormales.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 601 de 678

Aunque la alegación no desvirtúa el contenido del párrafo alegado, como consecuencia del error en su redacción, se suprime del Informe.

Párrafo alegado (página 78, segundo párrafo)

"La constitución de la garantía definitiva por el contratista adjudicatario del lote 2 del contrato n.º 88, se realizó por mayor importe del establecido en el artículo 71 de la LCSP y en el PCAP, presumiblemente por arrastrarse un error del acta n.º 2 de la mesa de contratación, que fue posteriormente corregido, pero la garantía se calculó sobre el dato erróneo."

Alegación presentada

Por error se calculó mal el porcentaje de la garantía definitiva, por lo que, una vez detectado el error, se procederá a realizar la corrección procedente, dejando constancia que el contratista no ha manifestado nada al respecto.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 78, tercer y cuarto párrafos)

"Sobre el contenido de los documentos de formalización de algunos contratos, establecido en los artículos 35.2 de la LCSP y 71 del RGLCAP, hay que señalar que:

- *El documento de formalización del contrato n.º 68, que tiene por objeto la redacción del proyecto y ejecución de la obra, señala un plazo para la comprobación del replanteo de un mes desde la firma de contrato. Se trata de una cláusula de imposible cumplimiento ya que el plazo que figura para la redacción del proyecto, que también forma parte del objeto es de 40 días."*

Alegación presentada

El órgano de contratación, la GAE del Complejo Asistencial Universitario de León, no formula alegaciones sobre este extremo.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 78, quinto párrafo)

- *"En el expediente n.º 89 existe una contradicción entre el documento de formalización del contrato, que estipula que "de acuerdo con lo establecido en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación" y el apartado 21 del cuadro de*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 602 de 678

características del PCAP, que prevé modificaciones debidas a necesidades de la prestación asistencial que afecten al Plan Funcional. Se produce una situación que afecta al principio de seguridad jurídica y se incumple lo establecido en el artículo 35.2 de la LCSP."

Alegación presentada

Revisado este extremo por el órgano de contratación, se constata que existe esa contradicción en la cláusula decimotercera del contrato, relativo a las modificaciones, procediendo a tramitar una adenda al contrato modificando ese apartado acorde con lo indicado en el apartado 21 del cuadro de características del PCAP.

Se aporta cono anexo:

- Documento 27: adenda al contrato

Contestación a la alegación

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el expediente n.º 89 existe una contradicción entre el documento de formalización del contrato, que estipula que "de acuerdo con lo establecido en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación" y el apartado 21 del cuadro de características del PCAP, que prevé modificaciones debidas a necesidades de la prestación asistencial que afecten al Plan Funcional. Se produce una situación que afecta al principio de seguridad jurídica y se incumple lo establecido en el artículo 35.2 de la LCSP."

Debe decir:

"En el expediente n.º 89 existe una contradicción entre el documento de formalización del contrato, que estipula que "de acuerdo con lo establecido en el cuadro de características del pliego de cláusulas administrativas particulares este contrato no puede ser objeto de modificación" y el apartado 21 del cuadro de características del PCAP, que prevé modificaciones debidas a necesidades de la prestación asistencial que afecten al Plan Funcional. Se produce una situación que afecta al principio de seguridad jurídica y se incumple lo establecido en el artículo 35.2 de la LCSP. En fase de alegaciones el órgano de contratación remitió una adenda al contrato, fechada posteriormente al envío del Informe provisional, subsanando la deficiencia."

Párrafo alegado (página 78, antepenúltimo y penúltimo párrafos)

"En el contrato n.º 72, obras de emisario de aguas residuales depuradas del hospital "Los Montalvos", se han abonado entregas a cuenta en concepto de operaciones preparatorias

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 603 de 678

o acopios, por importe de 140.813.34 euros, incumpliendo los requisitos señalados en los artículos 240.2 de la LCSP y 155 y 157 del RGLCAP. Así:

- *En el expediente no hay constancia de la previa autorización del órgano de contratación para el abono de los acopios ni figura la prestación de la garantía para asegurar estos pagos."*

Alegación presentada

El órgano de contratación alega en informe emitido por la Gerente de Atención Especializada del Completo Asistencial Universitario de Salamanca de fecha 23 de enero de 2025, que, respecto a la previa autorización del órgano de contratación para el abono de los acopios, se adjunta correo electrónico del director de obra (D. ***) con fecha 1 de diciembre de 2023 y dirigido al órgano de contratación, adjuntando "la documentación relacionada con los acopios para cumplir con las determinaciones contenidas en el artículo 155.- punto 1.- letra a.- del Reglamento General de Contratación del año 2.001".

Esta documentación se remite tras la reunión de coordinación donde el órgano de contratación manifestó su conformidad para el abono de los acopios.

Los materiales acopiados han sido certificados por el director de obra a través de certificado propio del director (113 tapas de fundición dúctil) y a través de certificado de acopio del proveedor (4.608 mts de Tubo Sanecor DN.315).

No se solicitó garantía adicional, más allá de la garantía definitiva constituida por la empresa, pues se estimó que la garantía estaba cubierta con los certificados.

Se aporta como anexo:

- Documento 28: correo electrónico del Director de la obra.

Contestación a la alegación

No consta en el expediente ni se ha aportado en fase de alegaciones, la autorización previa del órgano de contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 155.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El artículo 240 de la LCSP exige la constitución de una garantía específica para asegurar los pagos por acopio de materiales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP la garantía definitiva no responde de los abonos a cuenta por el material acopiado.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 78, último párrafo)

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 604 de 678

- *"La dirección de la obra presenta un plan de devolución de materiales, no de devolución de importes anticipados y solo establece la devolución de 15 unidades de tapa de fundición, cuando se han acopiado 113 unidades y pagado un anticipo por 84,75 unidades."*

Alegación presentada

El órgano de contratación alega en informe emitido por la Gerente de Atención Especializada del Completo Asistencial Universitario de Salamanca de fecha 23 de enero de 2025, que, en el momento de redactar el plan de devolución el director de obra ha tenido en cuenta el valor del material acopiado según el cuadro de precios descompuesto (incluido en el informe de obra nº 2BIS acopios) frente al valor del total de la unidad de obra:

- Ud. Tapa de fundición: 11,10 % del precio de pozo de registro (59,85/541,38 €/ud)

Se acopiaron 113 unidades de tapas de fundición y se colocaron entre los meses de enero, febrero y marzo. Se puede comprobar en las certificaciones nº 5 y 6 de los meses de febrero y marzo de 2024 (ya remitidas) en las cuales se certificaron a origen 125 y 162 uds respectivamente de la unidad de obra C00405.- "Pozo registro Ø1,00 m HM-20 h=3,50 m (P.P. nº 3)" que cuenta con el precio unitario "PD003U.- Tapa fund. dúctil Ø600 D-400 saneamiento de obra" acreditando la devolución de los materiales acopiados con la instalación definitiva en la obra.

El plan de devolución de los acopios estaba previsto ejecutarse entre los meses de enero, febrero y marzo de 2024, según el plan del director de obra, pero realmente se ha finalizado en el mes de febrero de 2024 con la ejecución en obra de los 125 pozos (12 unidades más de las acopiadas en obra).

Contestación a la alegación

En el anexo 3 del informe de obra n.º 2BIS acopios, consta un plan de devolución del director de obra en el que se especifica la fecha de devolución de los materiales acopiados, pero no de las cantidades anticipadas, tal y como exige el artículo 155.4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Por otra parte, en ese plan de devolución se dice expresamente que entre enero y marzo se van a devolver 15 tapas.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 79, primer párrafo)

- *"Con la documentación elaborada sobre la concesión de los anticipos no es posible determinar si se ha cumplido el plan de devolución de los anticipos, ya que no aparece la partida desglosada en las certificaciones; aunque la suma de las certificaciones sí que coincide con el precio de la adjudicación."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 605 de 678

Alegación presentada

El órgano de contratación alega en informe emitido por la Gerente de Atención Especializada del Completo Asistencial Universitario de Salamanca de fecha 23 de enero de 2025, que, las certificaciones realizadas durante el transcurso de la obra son certificaciones a origen. Con la evolución de la obra se han ido ejecutando las partidas con los materiales acopiados. Por tanto, la suma de las certificaciones y lo facturado y abonado, coincide con la oferta y con el importe de adjudicación del contrato, tal y como se puede comprobar con la documentación remitida en su momento, dando cumplimiento al plan de devolución de los acopios.

De hecho, en la partida C00405 ud Pozo registro Ø1,00m HM-20 h=3,50m gravedad (P.P. nº 3 se han colocado 162 ud de pozos de registro (con su tapa de fundición) que es un número superior a las 113 tapas acopiadas.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 79, segundo párrafo a quinto párrafos)

"Para la comprobación material del cumplimiento del contrato y su recepción, en los términos del artículo 210 de la LCSP, los órganos de contratación de la Gerencia Regional de Salud solicitan a la Intervención General la designación de representante en los momentos iniciales de la ejecución del contrato, sin que existan entregas y recepciones parciales. La contestación sobre la designación de representante en estos momentos previos, de manera que se conoce durante la ejecución del contrato si habrá o no representante de la Intervención en el acto de la comprobación material del cumplimiento del contrato y su recepción, no es acorde con los objetivos del control regulado en el Título VII de Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, y, en particular, de la función interventora en la modalidad de intervención de la comprobación de la inversión. Se trata de una actuación generalizada en la contratación de la Gerencia Regional de Salud, entre los que vamos a detallar los siguientes contratos, cuyo plazo de ejecución es igual o superior a 12 meses:

- *Contrato n.º 83: Plazo del contrato 12 meses. El contrato se firma el 26 de abril de 2023 y la Intervención General contesta que no designa representante para la comprobación material el 5 de mayo de 2023.*

- *Contrato n.º 88: Plazo del contrato 36 meses. El contrato se firma el 22 de agosto de 2023 y la Intervención General contesta que no designa representante para la comprobación material el 30 de agosto de 2023.*

- *Contrato n.º 89: Contrato de obra sin entregas parciales de 30 meses. El contrato se firma el 22 de agosto de 2023 y la Intervención General contesta que no designa representante para la comprobación material el 26 de septiembre de 2023."*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 606 de 678

Alegación presentada

Este órgano de contratación ha actuado de conformidad con el artículo 28.4 del RD 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con el artículo séptimo de la sección segunda de la Resolución de 14 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre el desarrollo de la función interventora en el ámbito de la comprobación material de la inversión.

Contestación a la alegación

En el Informe no se alude a incumplimiento legal alguno, sino que la forma de actuar descrita en los párrafos alegados no favorece el ejercicio de las funciones de control interno que tiene atribuidas la Intervención General, y, en particular, de la función interventora en la modalidad de intervención de la comprobación de la inversión.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 73, sexto y séptimo párrafos)

"En relación con la elaboración de las actas de recepción correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 210 y 243 de la LCSP, hay que señalar que:

- *En los expedientes correspondientes a los contratos n.º 75 y 76, que concluyeron en diciembre de 2023, no hay constancia de la elaboración de las actas de recepción."*

Alegación presentada

El órgano de contratación, correspondiente a la GAS de Segovia, no formula alegaciones sobre este extremo.

El órgano de contratación, correspondiente a la GAS de Palencia no ha presentado escrito de alegaciones.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 79, penúltimo párrafo)

- *"En el acta de conformidad del contrato n.º 74 no figura la fecha de la prestación total del servicio.2*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 607 de 678

Alegación presentada

El órgano de contratación, la GAE del Hospital Universitario Rio Hortega de Valladolid, no formula alegaciones sobre este extremo.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 79, último párrafo)

- *"En el acta del contrato n.º 68, tratándose de un contrato de obras, no hay constancia de que estuvieran en el acto de recepción ni el facultativo encargado de la dirección de la obra ni el contratista."*

Alegación presentada

El órgano de contratación, la GAE del Complejo Asistencial Universitario de León, no formula alegaciones sobre este extremo.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 80, primer párrafo)

"En el contrato de obras n.º 68, no figura en el expediente haberse procedido a la medición ni a la aprobación de la certificación final, conforme a lo dispuesto en los artículos 243 de la LCSP y 166 del RGLCAP."

Alegación presentada

El órgano de contratación, la GAE del Complejo Asistencial Universitario de León, no formula alegaciones sobre este extremo.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 608 de 678

12. ALEGACIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS SOCIALES DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 39, antepenúltimo párrafo)

- *"Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos n.º 34 y 35 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 60 de la Consejería de Educación, n.º 68, 69, 70, 71, 82, 84, 86, 87 y 88 (en algunos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas) de la Gerencia Regional de Salud, n.º 93 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos n.º 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (solo se publica un cuadro de puntuaciones)."*

Alegación presentada

El informe de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor, fue publicado en el tablón de anuncios de los licitadores, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, el día 6 de febrero de 2023, previamente a la apertura de los sobres que contienen la oferta económica y demás criterios de adjudicación evaluables de forma automática, de acuerdo con lo recogido en el acta de la mesa de contratación, tal y como se puede constatar en la captura de pantalla de la citada Plataforma que se figura en el anexo 1 a este informe.

Contestación a la alegación

Alegan la publicación en el tablón de anuncios de los licitadores, pero eso no obvia ni sustituye la obligación de publicación en la PLACSP, tal como establece el artículo 63.3 e) de la LCSP, en cumplimiento del objetivo de asegurar la transparencia y el acceso público establecido en la LCSP.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 40, primer y segundo párrafos)

"e) Publicación del documento de formalización del contrato (Artículos 63.3 y 154 de la LCSP).

Los órganos de contratación han formalizado sus contratos y han incluido en el perfil de contratante el anuncio y el documento de formalización, en los plazos señalados en la LCSP, excepto en los siguientes casos:

- *Se ha efectuado el preceptivo anuncio, pero no se ha incorporado el documento de formalización establecido en el artículo 154.1 de la LCSP, en los contratos n.º 45 de la Consejería de Sanidad (se publica una adenda al contrato), n.º 68,*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 609 de 678

69, 71 y 73 de la Gerencia Regional de Salud y en el contrato n.º 96 de la Gerencia de Servicios Sociales (se publica una corrección al contrato).”

Alegación presentada

La corrección de errores del contrato formalizado se incorporó a la Plataforma de contratación DUERO, como una segunda versión del documento de formalización del contrato, en lugar de como un anexo de corrección de errores al contrato formalizado, que hubiese sido lo procedente, por lo que esa segunda versión del contrato, que en realidad era la corrección de errores, fue lo que se publicó automáticamente en la Plataforma de Contratación del Estado, desde la Plataforma DUERO.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 41, segundo párrafo)

- *“Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario.”*

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 80, quinto párrafo)

- *“El contrato n.º 98, de obras, suministro y servicios en el Centro para Personas Mayores "Las Merindades" en Villarcayo (Burgos), tiene una naturaleza mixta, al incluir entre sus prestaciones las propias de varios tipos de contratos. Se incluye en el objeto del contrato la realización de una obra, con un presupuesto base de*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 610 de 678

licitación de 1.199.989,86 euros. Sin embargo, no se exige la clasificación del contratista, incumpliendo lo establecido en el artículo 77 de la LCSP."

Alegación presentada

La LCSP, al regular el régimen jurídico de los contratos mixtos, diferencia dos momentos singularizados, uno inicial, relativo a la preparación y adjudicación del contrato, y otro posterior, relativo a la ejecución.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la LCSP, el régimen jurídico de la preparación y adjudicación de los contratos mixtos se determinará de conformidad con lo establecido en este artículo; y el de sus efectos, cumplimiento y extinción se determinará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo122.2.

Para la determinación de las normas que regirán la adjudicación de los contratos mixtos cuyo objeto contenga prestaciones de varios contratos regulados en esta Ley, se estará a las siguientes reglas:

a) Cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios se atenderá al carácter de la prestación principal.

En este contrato, la prestación principal la constituye el servicio de gestión del Centro, cuyo valor estimado asciende a 7.636.366,26 €, mientras que el de la ejecución de la obra es de 991.727,16 € y el del suministro para equipamiento, de 218.922,28. €.

Por tanto, las normas que definen su régimen jurídico, en cuanto a su preparación y adjudicación son las relativas a los contratos de servicios y específicamente las contenidas en el artículo 312 de esta norma, al tratarse de un servicio que conlleva prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

Dentro de las normas que rigen el procedimiento de adjudicación del contrato se encuentran aquellas que regulan la solvencia económica, financiera y técnica a exigir a las empresas contratistas. Por tanto, la solvencia exigible a los licitadores debe determinarse con arreglo a ese único régimen jurídico (el del contrato de servicios). Así, la solvencia a exigir a los licitadores se estableció de acuerdo con los artículos 87 de la LCSP, en cuanto a la solvencia económica y financiera y 90 en cuanto a la solvencia técnica.

En este sentido se ha pronunciado la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en su Informe 29/2010:

"con carácter previo a dar respuesta a las cuestiones planteadas, esta Junta Consultiva observa que el Ayuntamiento de Castellón de la Plana, cuyo Alcalde solicita este informe, licitó un contrato mixto de obras y de servicios exigiendo clasificación, al mismo tiempo, en subgrupos de empresas contratistas de obras y de empresas de servicios. Ello, entiende esta Junta Consultiva no es conforme con el artículo 12 de la Ley de Contratos del Sector Público (…) que supone que en los contratos mixtos la prestación más importante desde el punto de vista económico

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 611 de 678

determina la aplicación total de las normas que definen su régimen jurídico sin que quepa acudir a las relativas a otro tipo de contratos."

También el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución 768/2016:

"Dispone el art. 12 del TRLCSP lo siguiente: "Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico". Pues bien, contrariamente a lo apuntado por el órgano de contratación, es claro que los medios para acreditar la solvencia forman parte de las normas que han de regir para la adjudicación del contrato y, por tanto, para un contrato mixto serán aplicables, conforme la regla que contiene el art. 12 TRLCSP, las reglas sobre acreditación de solvencia que correspondan a la prestación de mayor importancia desde el punto de vista económico que, en el caso objeto de esta Resolución, es el de suministro."

Igualmente, el Tribunal de Contratos Públicos de Aragón que, en su Acuerdo 54/2013, establece:

"El contrato en cuestión se califica en el expediente como un contrato mixto de suministros y servicios. Ello no obstante, a la vista del alcance de las prestaciones detalladas en el PCAP y en el PPT de la licitación, el contrato contiene también prestaciones propias de un contrato de obras, a ejecutar y financiar por el adjudicatario, por lo que nos encontramos ante un contrato mixto de obras, suministros y servicios. A estos efectos, el artículo 12 TRLCSP mantiene la regla de absorción, tradicional en la legislación de contratos públicos española (…) Por tanto, la prestación de mayor importancia económica va referida a la prestación P-1, correspondiente a un contrato de suministro, siendo a las normas de esta figura a las que hay que estar para la adjudicación del contrato (…) Lo que no procede, en ningún caso, es la exigencia de la clasificación señalada en el apartado d), al ser este medio de acreditación ajeno a los contratos de suministros, en virtud de lo señalado en el artículo 65.1 TRLCSP, que circunscribe la exigencia de la misma a los contratos de obras y servicios que superen los importes en cada caso establecidos."

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 80, penúltimo párrafo)

- *"En el contrato de servicios n.º 103, de transporte colectivo de personal de la Residencia Asistida Fuentes Blancas y CAMP de Burgos, aunque se trata de un contrato en el que no se exige clasificación, de acuerdo con el artículo 90.1 de la LCSP, se establece que los licitadores podrán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica o profesional mediante su clasificación en la categoría 2, superior a la categoría 1 que le correspondería por su valor estimado medio anual, y sin que se justifique en el expediente; limitando el principio de libre acceso a las*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 612 de 678

licitaciones del artículo 1 de la LCSP. Además, tampoco se han incluido disposiciones especiales para la acreditación de la solvencia técnica por las empresas de nueva creación, conforme a los requisitos del artículo 90.4 de la LCSP."

Alegación presentada

Se adjunta informe de la Gerencia Territorial de Burgos, órgano de contratación de este expediente. (Anexo 8)

1. El importe del contrato es de 190.960 euros para 18 meses y no se ha prorrateado en su valor anual que daría como resultado una clasificación en la categoría 1.

- No se presentó recurso especial de ningún licitador interesado en presentarse a la licitación con categoría de la clasificación a la publicación del anuncio, de acuerdo con el Artículo 44.2 de la Ley del Contrato:

2.Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación, los pliego y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación.

2. En cuanto a la segunda parte, referido a las empresas de nueva creación, en la cláusula 17 del pliego se establece: En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará según lo establecido en el artículo 90.4 de la LCSP.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación reconoce que se ha establecido una clasificación de categoría superior a la que le correspondería, alegando que ningún licitador presentó recurso especial; el Informe señala que la clasificación exigida en el PCAP supone un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. Por otro lado, con respecto a las empresas de nueva creación, aunque se haga alusión al artículo 90.4 de la LCSP, no se fijan las magnitudes y los umbrales o rangos de valores que determinen su admisión o exclusión como licitadores.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 80, último párrafo y primero de página 81)

"En el contrato de obras n.º 95, se establece como criterio de adjudicación valorable de forma automática, con 5 puntos sobre 95, el compromiso de los licitadores de "realizar un plan de gestión de residuos de construcción y demolición no peligrosos, en el que al menos el 70 % (en peso) de los residuos generados en el sitio de construcción están preparados para su reutilización, reciclaje y recuperación de otros materiales". Esta obra está financiada con

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 613 de 678

fondos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, y la elegibilidad del proyecto incluye como condicionamiento específico este mismo requisito en el marco del componente 22, Anexo I, del indicado Plan. Por tanto, estamos ante una obligación normativa que ha de cumplir el proyecto de ejecución, como característica propia que integra el objeto del contrato, y que no se puede configurar como un criterio de adjudicación, conforme al artículo 145 de la LCSP. Además, el principio de "no causar un daño significativo al medio ambiente" (DNSH) durante la ejecución del contrato, cuyo desarrollo pretende el indicado Anexo I, ya se recoge en este contrato como condición especial de ejecución para el adjudicatario."

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 81, segundo párrafo)

"Para la valoración de la oferta económica del contrato n.º 99, suministro de dispositivos y detectores de teleasistencia avanzada para el Servicio de Teleasistencia, se utiliza una fórmula matemática de valoración de escaso recorrido en la que todas las puntuaciones quedan agrupadas en el tramo alto del intervalo previsto en el PCAP, con escasas diferencias de puntuación entre ellas; este efecto se intensifica porque la fórmula relaciona la oferta valorada con el resto de las ofertas y no con el presupuesto de licitación. Así, se constata que, de las dos ofertas presentadas, a la baja menor, que es tan solo del 0,11 %, se le otorga 32,05 puntos y a la baja mayor, que es del 3 %, se le otorga la puntuación máxima que son 33 puntos, distorsionando de esta forma la ponderación que el PCAP atribuye a este criterio de adjudicación, sin que se justifique en el expediente las causas que motivan esta forma de valoración y no se favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, ni al resto de los principios señalados en el artículo 1 de la LCSP."

Alegación presentada

Se ha optado por una fórmula que permite, utilizando un índice corrector, minimizar de manera razonable la diferencia de puntos a obtener por las empresas en aplicación de este criterio ya que, siendo el precio un aspecto importante a tener en consideración en este tipo de suministros, no se excluyan ofertas que contengan otros aspectos que se consideran importantes, como el incremento del plazo de garantía y otras prestaciones técnicas de los dispositivos a suministrar que repercuten favorablemente en la calidad del suministro.

Toda valoración del precio como criterio de adjudicación tiene que otorgar la mayor puntuación a la oferta más barata, evitando así vulnerar el marco jurídico de los contratos públicos, regla que se cumple en el caso de la fórmula utilizada para la valoración del precio en este contrato.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 614 de 678

Cabe señalar a este respeto que la Ley de Contratos del Sector Público no establece ningún modelo predeterminado para la valoración del precio de los contratos como criterio de adjudicación, si bien y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la citada norma, las Administraciones Públicas tienen que adjudicar sus contratos a la oferta económicamente más ventajosa, que no tiene por qué ser la más barata.

Ha de tenerse en cuenta que la adquisición de los dispositivos objeto de este contrato van destinados a los usuarios del servicio de Teleasistencia Domiciliaria que presta la Junta de Castilla y León. A través de estos dispositivos se debe garantizar una atención inmediata en el domicilio ante posibles situaciones de emergencia o riesgo que deben detectar dichos dispositivos. Por tanto, las especiales características de este suministro, en el que deben primar la calidad y las prestaciones técnicas de los bienes, justifican la utilización de esa fórmula de valoración del precio.

Además de lo anteriormente expuesto, a la hora de establecer la fórmula de valoración del precio se tuvo también en consideración el Acuerdo 145/2022, de 23 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para los órganos de contratación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León para la salvaguarda del interés público en los contratos públicos, que respecto a la ponderación del criterio precio, dispone que: Los órganos de contratación, en el momento de establecer los criterios de adjudicación y las fórmulas para su valoración, así como los parámetros objetivos para identificar la presunción de anormalidad de las ofertas, procurarán que la ponderación del criterio precio no incentive la adopción de comportamientos de riesgo por los licitadores.

Contestación a la alegación

En el Informe no se indica que la oferta económicamente más ventajosa deba ser la más barata. Sí se indica que la fórmula empleada no favorece la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa, porque distorsiona la ponderación que el PCAP atribuye al criterio precio, lo que aumenta la importancia relativa del resto de criterios, que no tienen en cuenta este factor. El órgano de contratación no solo tiene libertad para elegir los criterios económicos y cualitativos que deban servir para evaluar la mejor relación calidad-precio, en orden a la selección de la oferta que deba resultar adjudicataria del contrato, sino que también le asiste la misma facultad para determinar la ponderación o peso relativo de cada uno de aquellos criterios en relación con la puntuación total. En este caso concreto que por las especiales características del contrato se considera que se debe primar la calidad y las prestaciones técnicas de los bienes, ya se valoran estas con un máximo de 61 puntos frente a los 33 puntos de la oferta económica. Debería elegirse una fórmula matemática de valoración de la oferta económica acorde con la importancia que se asigne a este criterio de adjudicación en el PCAP, o valorar reducir su importancia.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 615 de 678

Párrafo alegado (página 81, tercer párrafo)

"En los tres contratos de obras seleccionados en la muestra, n.º 93, 95 y 101 se incluyen criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor, alterando la proporción entre ambas clases de criterios establecida. Lo indicado se resume de la manera siguiente:"

Alegación presentada

Los criterios de adjudicación utilizados en los referidos contratos tienen una relación directa con el objeto de los mismos y todos ellos tienen como objetivo obtener la oferta más ventajosa para la Administración.

El art. 145.2 de la LCSP establece que La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

A continuación, en dicho artículo se enumeran algunos criterios cualitativos que puede establecer el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio entre los que se encuentran: la calidad, el servicio postventa, plazo de entrega… etc.

En los expedientes de referencia el órgano de contratación ha considerado conveniente establecer criterios cualitativos evaluables con fórmulas matemáticas, con el fin de obtener la oferta más ventajosa para la Administración. Así mismo ha considerado conveniente establecer el umbral a partir del cual los licitadores que lo superen no obtendrán mayor puntuación.

Recientemente el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, TACRC) ha revisado su anterior posición contraria en todo caso al establecimiento de umbrales de saciedad en los criterios de valoración de las ofertas económicas. Los llamados "umbrales de saciedad" son las distintas fórmulas matemáticas que se emplean para limitar la valoración de las ofertas y no conceder puntos adicionales a aquellas proposiciones que sean inferiores a una determinada cifra (umbral de saciedad).

Hasta ahora, este tribunal venía declarando que el establecimiento de los umbrales de saciedad era contrario a los principios que rigen la contratación administrativa en tanto que, a su juicio, actuaban de forma contraria a la competencia y al beneficio de las administraciones que podía obtener servicios, obras y suministros a un precio menor; estableciendo el procedimiento de las ofertas anormalmente bajas cómo único método válido para combatir las ofertas de precios excesivamente bajos.

No obstante, tal y como recoge en su Resolución nº 853/2019, de fecha 18 de julio, dictada en el recurso 614/2019, el Tribunal corrige su postura y admite la conformidad de establecer este

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 616 de 678

tipo de clausulado por lo motivos señalados en su anterior Resolución nº 484/2019, de 9 de mayo. Fundamentalmente, porque:

- La Ley atribuye a los órganos de contratación la potestad para modular y fijar los criterios de adjudicación que, respetando la ley, más se ajusten a sus prioridades en cada contratación. Así, señala que "corresponde al órgano de contratación configurar los criterios de valoración con respeto a los requisitos legales, pero en relación a los fines que se persiguen con el contrato y los aspectos que considere como principales a valorar. Los criterios se relacionan y vinculan unos con otros y se delimitan por el órgano de contratación, que puede fijar la forma en que operan y se aplican "

- Existen causas válidas para establecer este tipo de umbrales como el objetivo de obtener obras/suministros/servicios de gran calidad y evitar que ofertas mediocres que realizan excesivas reducciones de precio primen por encima de otras de más calidad que no pueden cumplirse a precios tan bajos:

"(…) diversas causas, como por ejemplo, el objetivo de obtener obras, servicios o suministros de gran calidad, o el presupuesto riguroso de un contrato con arreglo a precios de mercado, aconsejan y permiten modular el criterio precio y establecer límites a las reducciones de precios en las ofertas económicas sobre el precio máximo, para evitar precisamente desvirtuar la calidad de la prestación ofertada, o para desincentivar la presentación de ofertas mediocres en los criterios de valoración cualitativos a causa de la minoración de los precios ofertados, o que siendo teóricamente buenas luego en la ejecución no se puedan cumplir debidamente con precios ofertados muy bajos. La libertad del órgano de contratación ampara modular, por tanto, el criterio precio en relación con el resto de los criterios previstos para valorar las ofertas y lograr el máximo nivel de calidad u otras características de la prestación perseguidas ".

-Y, por último, que la Directiva 2014/24/UE, que traspone la Ley de Contratos del Sector Público, establece expresamente la posibilidad de establecer este tipo de umbrales.

El tribunal reconoce así que "la propia Directiva admite que no se valore la minoración del criterio coste o precio, en cuanto admite que se opere sobre un coste o precio fijo, cuando determina en su artículo 67.2, que: "El factor coste también podrá adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad".

Por todo ello, el TACRC concluye que "no pueda ya, actualmente, afirmarse en modo alguno que no es admisible legalmente establecer en el PCAP índices de saciedad que limiten en la aplicación de la valoración de la oferta económica mediante el criterio precio, la atribución del máximo de puntos posibles a las ofertas que alcancen un máximo de baja, de forma que a partir de ese límite no puedan obtenerse más puntos, aunque minoren el precio más allá del citado límite".

Cuando el umbral de saciedad se ha determinado de antemano en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares todos los licitadores participan en condiciones de igualdad, absteniéndose de formular ofertas absurdas o difícilmente cumplibles.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 617 de 678

Contestación a la alegación

La alegación insiste en el tratamiento que debe darse a los tradicionalmente denominados "umbrales de saciedad", de conformidad con los principios inspirados por las directrices comunitarias. Sin embargo, el párrafo alegado nada tiene que ver con este aspecto, sino con el establecimiento de criterios de adjudicación que, de hecho, carecen de efecto selectivo de la oferta más ventajosa.

En el Informe no se ha cuestionado si tales criterios tienen una relación directa con el objeto del contrato, ni que aporten ventajas al mismo.

En un procedimiento selectivo, como es el procedimiento de contratación, se ha de planificar correctamente y fijar unos criterios de adjudicación que cumplan con la función de selección de la oferta más ventajosa. No cumplen esta función los criterios que, por haberse utilizado recurrentemente en otras contrataciones, el órgano de contratación es sabedor de que todos o casi todos los licitadores obtendrán la máxima puntuación, quedando desprovistos de su carácter selectivo de la oferta más ventajosa y alterando la ponderación que el PCAP atribuye a los diferentes criterios en el total de la puntuación. Si por el órgano de contratación se considera necesario o conveniente añadir las indicadas prestaciones a la principal, deben constar en el PPT como una característica de esta, y formar parte del objeto del contrato.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 82, tercer párrafo)

- *"En los expedientes, n.º 93, 95, 96, 99, 101 y 102, existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos definidos en el PCAP que permiten identificar los casos en que una oferta se considera anormalmente baja, no se refieren a la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, o al menos a sus aspectos sustanciales, sino únicamente al precio, lo que incumple lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP. Así, el criterio precio solo tiene un peso del 10 %, en el contrato n.º 102, en los n.º 93 y 95 tiene un peso en la puntuación total del 20 %, en el n.º 96 del 19 %, en el n.º 99 del 33 % y en el contrato n.º 101 del 35 %."*

Alegación presentada

El artículo 149.2.b) de la LCSP, además de establecer la obligatoriedad de contener en los pliegos los parámetros objetivos para apreciar la anormalidad de las ofertas, contempla que los mismos estén referidos a la "oferta considerada en su conjunto".

Según el Informe 119/2018 de la Junta Consultiva de Contratación Púbica del Estado: El literal del artículo 149.2 de la LCSP parece apuntar en el sentido analizado en estas Resoluciones. No exige que en la fijación de los parámetros objetivos para apreciar la temeridad –por obvia referencia al precio y al resto de los costes de la oferta- hayan de tenerse en cuenta todos los criterios de adjudicación utilizados en el procedimiento, sino que alude únicamente a la oferta

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 618 de 678

considerada en su conjunto. Por tanto, parece razonable entender que el órgano de contratación debe seleccionar aquellos criterios de adjudicación sobre los cuales sea posible apreciar la temeridad de la proposición del licitador y establecer parámetros objetivos propios de cada uno de ellos, sin que necesariamente deba incluir parámetros sobre otros criterios que carezcan de trascendencia a los efectos de valorar la anormalidad de la oferta".(…) En conclusión, el órgano de contratación dispone de un margen de discrecionalidad para configurar los parámetros objetivos útiles para determinar cuándo una oferta es anormalmente baja. Tales parámetros han de hacer referencia a uno o a varios de los criterios económicos y cualitativos que se utilicen como criterios de adjudicación, seleccionando aquellos que sean más apropiados a estos efectos y sin que sea necesario que sean todos, pues pueden existir determinados criterios de selección que sean irrelevantes a estos efectos.

En base a lo manifestado en este Informe, el órgano de contratación consideró que el precio era el único parámetro determinante y el más objetivo para establecer la anormalidad de una oferta, considerada esta en su conjunto.

Contestación a la alegación

De los 55 puntos de puntuación máxima que se otorgan a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, al precio le otorgan hasta 20 puntos; el resto corresponden a las mejoras que repercuten en el control de la calidad, en la realización de un plan de gestión de residuos, sistemas de gestión ambiental, prestaciones técnicas, mantenimiento del edificio una vez construido, incremento del número de prototipos… Todos estos criterios son relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 149.2 de la LCSP los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal deben referirse a la oferta considerada en su conjunto.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 82, cuarto párrafo)

- *"Se observa omisión en el PCAP del contrato n.º 102. Se indica que "concurriendo dos licitadores, la proposición económica que sea inferior en más de 20 % unidades porcentuales" se entenderá desproporcionada, sin indicar sobre que magnitud se aplicará ese porcentaje; si se refiere al presupuesto de licitación o la otra oferta)."*

Alegación presentada

Efectivamente existe la omisión que se indica. La referencia a los parámetros para la determinación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad está tomada del artículo 85 del RGLCAP, por lo que la magnitud a la que se refiere el 20% ha de entenderse referida a la otra oferta, y no al presupuesto base de licitación. No obstante, esta omisión involuntaria no tuvo repercusión alguna en el resultado de la licitación, ya que de las dos empresas que concurrieron,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 619 de 678

una de ellas lo hizo al tipo de licitación, su oferta económica no incorporó baja alguna y la otra hizo una baja del 9,61% respecto del presupuesto base de licitación, y por tanto también respecto de la otra oferta.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 82, penúltimo párrafo)

- *"En relación con las exclusiones de candidatos y licitadores, en el contrato de suministro de equipamiento n.º 97 se han excluido a dos empresas del procedimiento de licitación previamente a la valoración de los criterios de juicio de valor, por incumplimientos detectados en sus ofertas, adjudicándose el contrato al único licitador al que se le ha podido valorar su oferta económica, siendo ésta 25,57 unidades porcentuales inferior al presupuesto base de licitación. El PCAP establece que una oferta presenta valores anormales cuando sea inferior en más de 20 unidades a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas, sin prever la posibilidad de que concurra un solo licitador, en cuyo caso se determinan valores anormales si se supera "el límite inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales", como señala el artículo 85 del RGLCAP. Señalar que la omisión en la definición de la anormalidad de supuestos en los que concurran uno o dos licitadores ocurre también en los PCAP de los expedientes 93, 94, 95, 96, 97 y 98; sus pliegos señalan que se entenderá baja desproporcionada cuando la oferta económica sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas lo que, de acuerdo con el citado artículo 85, corresponde a aquellos procedimientos en los que concurran tres licitadores; circunstancia que no ha afectado a la tramitación de ninguno de estos expedientes."*

Alegación presentada

El artículo 149 de la LCSP establece la obligación de contemplar en los pliegos los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

El apartado 2.b) de dicho artículo determina que Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

La Ley únicamente obliga, en el caso de que se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación como en el contrato de referencia, a determinar los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormales, sin establecer más indicaciones al respecto, esto es, a la necesidad de contemplar la concurrencia de uno o de dos licitadores.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 620 de 678

En este caso, entendemos que la referencia a los parámetros del artículo 85 del RGLCAP no resulta de aplicación, al tratarse de un contrato para cuya adjudicación se utilizan varios criterios de adjudicación.

Contestación a la alegación

El PCAP señala: *"Ofertas anormales o desproporcionadas. - Se entenderá que la oferta, considerada en su conjunto, presenta valores anormales o desproporcionados, cuando la oferta económica sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas económicas presentadas, por considerar que el precio es el elemento relevante para determinar su viabilidad".* La regla establecida en el PCAP para apreciar la anormalidad se aplica a todos los casos, independientemente del número de licitadores, lo que no incumple lo señalado en el artículo 149 de la LCSP.

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 83, tercer párrafo)

- *"El contrato n.º 98, a ejecutar en el Centro para Personas Mayores "Las Merindades" en Villarcayo (Burgos), es un contrato mixto que tiene asignados los códigos CPV 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento, 45215212-6 Trabajos de construcción de residencias de ancianos y 39143000-6 Muebles de dormitorio, comedor y cuarto de estar. La única empresa licitadora y que resultó adjudicataria del contrato la empresa con NIF **70454**, carecía de la aptitud necesaria para celebrarlo, ya que, de acuerdo con el ROLECE, tiene un objeto social que únicamente cumpliría con el primero de los CPV indicados. Se incumple el artículo 66.1 de la LCSP, que establece que las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Aunque en el PCAP se permite la subcontratación de parte de las prestaciones, no hay constancia en el expediente de ninguna comunicación en este sentido, con el contenido preceptivo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP."*

Alegación presentada

Se reiteran las alegaciones realizadas respecto a este contrato en el apartado VI.3.12.1.- Actuaciones preparatorias.

Si bien no figuraba incorporada el expediente de contratación electrónico, la empresa adjudicataria comunicó a la Administración la subcontratación de la parte de la obra, acompañando el ROLECE de la empresa subcontratista, en la que consta que esta empresa cuenta con la clasificación exigida en el PCAP para ejecutar la obra:

Grupo C: Edificaciones.

Subgrupo 4: Albañilería, revocos y revestidos.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 621 de 678

Categoría: e

Esta documentación se adjunta como anexo 2 y se incorpora al expediente de contratación electrónico.

Contestación a la alegación

De acuerdo con la cláusula 14.2.a).3 del PCAP, "el licitador deberá identificar en su oferta, la previsión de subcontratación, en su caso, de la obra y del suministro, indicando el nombre o el perfil empresarial".

El órgano de contratación presenta escrito de la empresa adjudicataria, sin fecha, comunicando la subcontratación de la ejecución de la obra junto con su correspondiente Certificado de inscripción en el registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, emitido el 10/9/24, fecha en la que ya se había terminado la obra, prevista para el 7/6/24.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

- ***"El contrato n.º 98, a ejecutar en el Centro para Personas Mayores "Las Merindades" en Villarcayo (Burgos), es un contrato mixto que tiene asignados los códigos CPV 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento, 45215212-6 Trabajos de construcción de residencias de ancianos y 39143000-6 Muebles de dormitorio, comedor y cuarto de estar. La única empresa licitadora y que resultó adjudicataria del contrato la empresa con NIF **70454**, carecía de la aptitud necesaria para celebrarlo, ya que, de acuerdo con el ROLECE, tiene un objeto social que únicamente cumpliría con el primero de los CPV indicados. Se incumple el artículo 66.1 de la LCSP, que establece que las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. Aunque en el PCAP se permite la subcontratación de parte de las prestaciones, no hay constancia en el expediente de ninguna comunicación en este sentido, con el contenido preceptivo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP."***

Debe decir:

- ***"El contrato n.º 98, a ejecutar en el Centro para Personas Mayores "Las Merindades" en Villarcayo (Burgos), es un contrato mixto que tiene asignados los códigos CPV 85311000-2 Servicios de asistencia social con alojamiento, 45215212-6 Trabajos de construcción de residencias de ancianos y 39143000-6 Muebles de dormitorio, comedor y cuarto de estar. La única empresa licitadora y que resultó adjudicataria del contrato la empresa con NIF **70454**, carecía de la aptitud***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 622 de 678

necesaria para celebrarlo, ya que, de acuerdo con el ROLECE, tiene un objeto social que únicamente cumpliría con el primero de los CPV indicados; se incumple lo establecido en el artículo 66.1 de la LCSP. El adjudicatario no identificó en su oferta la previsión de subcontratación, con el contenido preceptivo dispuesto en el artículo 215 de la LCSP, a lo que estaba obligado conforme a la cláusula 14.2.a).3 del PCAP; tampoco hay constancia en el expediente de que la empresa realizase ninguna comunicación en este sentido al órgano de contratación tras la adjudicación, obligatoria conforme al artículo 215.2.b) de la LCSP. En fase de alegaciones el órgano de contratación remitió escrito de la empresa, sin fecha, comunicando la subcontratación de la obra y el certificado de clasificación de la subcontratista, fechado con posterioridad a la conclusión de los trabajos."

Párrafo alegado (página 83, cuarto párrafo)

- *"En el contrato n.º 103, la puntuación otorgada al licitador con la oferta de menor baja no es la que le debería corresponder de acuerdo con la fórmula prevista en el PCAP. Se le atribuye una puntuación de 21,27 puntos, cuando debió ser de 18,72 puntos. No obstante, esto no afectó a los resultados finales en cuanto a la selección del adjudicatario."*

Alegación presentada

Se adjunta informe de la Gerencia Territorial de Burgos, órgano de contratación de este expediente. (Anexo 8)

Por último, la referencia a un error de cálculo de la puntuación de los licitadores, el órgano de contratación de la mesa mantiene el cálculo que es correcto en contra de lo que se pone de manifiesto en el informe, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación obtenida} = \frac{(\text{Precio máximo licitación} - \text{Precio ofertado}) \times 100}{(\text{Precio máximo licitación} - \text{Oferta más económica})}$$

Arroyo Bus: (80-78,49) x100/ (80-72,90) = 21,267

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 83, antepenúltimo párrafo)

"Respecto de la formalización de los contratos, en el contrato de obra n.º 101 el documento contractual no indica el plazo para la comprobación del replanteo. Tampoco se incluye ese plazo en el contrato n.º 98, de naturaleza mixta, siendo una de las prestaciones del contrato la ejecución de una obra, ni la conformidad del contratista con el proyecto cuya

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 623 de 678

ejecución ha sido objeto, entre otras prestaciones, de la licitación, incumpliendo el contenido mínimo establecido en el artículo 71 del RGLCAP."

Alegación presentada

En el documento contractual, efectivamente, no se hace mención al plazo en el que ha de realizarse la comprobación del replanteo, entendiendo que rige el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de formalización del contrato, establecido en el artículo 237 de la LCSP.

Respecto a que no consta en el documento contractual la conformidad del contratista con el proyecto de ejecución de la obra, cabe manifestar que dicho proyecto forma parte de los pliegos rectores del procedimiento, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 de la LCSP, la presentación de las proposiciones por los licitadores supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Por lo que la conformidad con el proyecto de ejecución puede entenderse, de forma implícita, con la presentación de su proposición.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 83, último párrafo)

- *"No consta en el expediente de los contratos n.º 93 y 97 el informe técnico de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor. Aunque en el acta del primero se indica que este informe se ha publicado en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tampoco hay constancia de esta publicación."*

Alegación presentada

Los informes de valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios de adjudicación basados en un juicio de valor fueron publicados en el tablón de anuncios de los licitadores, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, con carácter previo a la apertura de los sobre que contienen la oferta económica y resto de criterios de adjudicación, tal y como se puede constatar en las capturas de pantalla de la citada Plataforma (anexo 3).

Dichos informes han sido incorporados al expediente electrónico, subsanando la omisión (Se adjunta la correspondiente captura de pantalla de la Plataforma de Contratación DUERO, como anexo 3.1 a este informe).

Contestación a la alegación

Entre la documentación presentada referente al expediente n.º 93, no se ha aportado el informe técnico de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor para poder examinarlo, ni el Consejo de Cuentas cuenta con acceso a la plataforma DUERO

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 624 de 678

donde manifiestan haberlo incorporado. Tampoco hay constancia de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se admite parcialmente la alegación como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"No consta en el expediente de los contratos n.º 93 y 97 el informe técnico de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor. Aunque en el acta del primero se indica que este informe se ha publicado en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tampoco hay constancia de esta publicación."***

Debe decir:

- ***"No consta en el expediente de los contratos n.º 93 y 97 el informe técnico de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, si bien, el órgano de contratación en fase de alegaciones comunica su incorporación al expediente electrónico aportando una captura de pantalla de la Plataforma DUERO, no siendo posible acceder a su contenido. Aunque en el acta del primero se indica que este informe se ha publicado en el tablón del licitador, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, tampoco hay constancia de esta publicación."***

Párrafo alegado (página 84, primer párrafo)

- *"No figura, en el contrato n.º 96, el documento de formalizado figurando en su lugar solamente una adenda de corrección de errores al mismo. Lo mismo ocurre en la Plataforma de contratación del Sector Público."*

Alegación presentada

La corrección de errores del contrato formalizado se incorporó a la Plataforma de contratación DUERO, como una segunda versión del documento de formalización del contrato, en lugar de como un anexo de corrección de errores al contrato formalizado, que hubiese sido lo procedente, por lo que esa segunda versión del contrato, que en realidad era la corrección de errores, fue lo que se publicó automáticamente en la Plataforma de Contratación del Estado, desde la Plataforma DUERO.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que lo manifestado ratifica el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 84, de segundo a penúltimo párrafo)

- *"La resolución de adjudicación del contrato n.º 100 no se encuentra entre la documentación del expediente aportado por el órgano gestor para esta fiscalización.*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 625 de 678

Se ha tenido acceso a la misma a través de consulta a la Plataforma de contratación del Sector Público.

En la adjudicación del contrato n.º 100, de servicios de limpieza en centros dependientes de la Gerencia Territorial de León, derivado de acuerdo marco M2019/014480 se observa lo siguiente:

- *En la documentación de solicitud de la oferta vinculante el órgano de contratación no determinó los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Se señaló que se considere que la oferta es anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, que es un requisito de legalidad, de vulneración de la normativa laboral señalado en el artículo 149.4 de la LCSP, y no de anormalidad o desproporción de la oferta.*

- *No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Cinco de las empresas invitadas a formular oferta no contestaron y doce presentaron escrito de declinación, alegando una diferencia negativa entre el estudio de costes y el tipo máximo de licitación. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otra empresa invitada, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Finalmente, solo pudo valorarse una única oferta de todas las solicitadas. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."*

Alegación presentada

La Resolución de adjudicación de 27 de septiembre de 2023, figura incorporada al expediente de contratación electrónico, tal y como se puede comprobar en la captura de pantalla que se adjunta como anexo 4.

Los otros dos documentos que figuran el "nodo" adjudicación, se refieren a una modificación de la fecha inicialmente prevista para el inicio de la ejecución del contrato.

Respecto de la no determinación de los parámetros para identificar las ofertas anormalmente bajas, no se formulan alegaciones.

Respecto de la imposición de penalidades por la no presentación de ofertas o la presentación fuera de plazo, únicos supuestos en los que el PCAP regulador del Acuerdo Marco

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 626 de 678

contempla la imposición de las mismas, no se formulan alegaciones, El importe total de dichas penalidades, en caso de que se hubieran impuesto ascendería a un total de 500 €.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Alegaciones complementarias

Se ha iniciado en la Plataforma de Contratación DUERO, el procedimiento correspondiente a la incidencia de ejecución de imposición de penalidades a las cinco (5) empresas que no presentaron oferta a la invitación cursada por la Gerencia de Servicios Sociales para la adjudicación del contrato de referencia, sin justificar las causas extraordinarias o de fuerza mayor que impidieron tal presentación. Para ello se ha emitido el informe propuesta de inicio del procedimiento para la imposición de penalidades, habiéndose otorgado a los interesados el preceptivo trámite de audiencia por un periodo de 10 días.

Se adjunta captura de pantalla que acredita el inicio del procedimiento y los correspondientes informes- propuestas de imposición de penalidades. Anexo I.

Contestación a las alegaciones

Por lo que se refiere al primer párrafo del texto alegado, referente a la resolución de adjudicación del contrato n.º 100, el órgano de contratación presenta, como anexo 4, una captura de pantalla que no aporta información suficiente de su contenido.

Respecto de la imposición de penalidades, último párrafo del texto alegado, la Entidad señala que el importe total de dichas penalidades, en caso de que se hubieran impuesto, ascendería a un total de 500 €. Con el escrito de alegaciones complementarias aportan informe-propuesta de la Jefa del Servicio de contratación, dirigida a la Gerente de Servicios Sociales, de imposición de penalidades a cinco empresas, como consecuencia de la no presentación de oferta a la invitación cursada por la Gerencia para la adjudicación del contrato, trámite de audiencia a las interesadas y volcados de pantalla de la plataforma de contratación.

No obstante, en el Informe se alude a 17 empresas que incumplieron su obligación de formular oferta válida, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco y conforme al artículo 221.6 de la LCSP.

Los informes-propuesta aportados están fechados con posterioridad a la conclusión de la vigencia del Acuerdo marco de servicios de limpieza M2019/014480.

Se admiten las alegaciones, y como consecuencia de la documentación aportada, se modifica el párrafo alegado.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 627 de 678

Donde dice:

- ***"La resolución de adjudicación del contrato n.º 100 no se encuentra entre la documentación del expediente aportado por el órgano gestor para esta fiscalización. Se ha tenido acceso a la misma a través de consulta a la Plataforma de contratación del Sector Público.***

En la adjudicación del contrato n.º 100, de servicios de limpieza en centros dependientes de la Gerencia Territorial de León, derivado de acuerdo marco M2019/014480 se observa lo siguiente:

- ***En la documentación de solicitud de la oferta vinculante el órgano de contratación no determinó los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Se señaló que se considere que la oferta es anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, que es un requisito de legalidad, de vulneración de la normativa laboral señalado en el artículo 149.4 de la LCSP, y no de anormalidad o desproporción de la oferta.***

- ***No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Cinco de las empresas invitadas a formular oferta no contestaron y doce presentaron escrito de declinación, alegando una diferencia negativa entre el estudio de costes y el tipo máximo de licitación. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otra empresa invitada, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Finalmente, solo pudo valorarse una única oferta de todas las solicitadas. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco."***

Debe decir:

- ***"La resolución de adjudicación del contrato n.º 100 no se encuentra entre la documentación del expediente aportado por el órgano gestor para esta fiscalización. Se ha tenido acceso a la misma a través de consulta a la Plataforma de contratación del Sector Público.***

En la adjudicación del contrato n.º 100, de servicios de limpieza en centros dependientes de la Gerencia Territorial de León, derivado de acuerdo marco M2019/014480 se observa lo siguiente:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 628 de 678

- ***En la documentación de solicitud de la oferta vinculante el órgano de contratación no determinó los parámetros objetivos que permitiesen identificar los casos en que una oferta pueda encontrarse en situación de presunción de anormalidad, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 149.2 de la LCSP. Se señaló que se considere que la oferta es anormalmente baja siempre que sea inferior a los costes salariales dispuestos en los convenios colectivos, que es un requisito de legalidad, de vulneración de la normativa laboral señalado en el artículo 149.4 de la LCSP, y no de anormalidad o desproporción de la oferta.***

- ***No consta que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP. Cinco de las empresas invitadas a formular oferta no contestaron y doce presentaron escrito de declinación, alegando una diferencia negativa entre el estudio de costes y el tipo máximo de licitación. Se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación. No figura en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otra empresa invitada, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. Finalmente, solo pudo valorarse una única oferta de todas las solicitadas. Conforme al artículo 221.6 de la LCSP las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. Con el escrito de alegaciones aportan informe-propuesta del Servicio de contratación, dirigida a la Gerente de Servicios Sociales, de imposición de penalidades a cinco empresas, como consecuencia de la no presentación de oferta a la invitación cursada por la Gerencia para la adjudicación del contrato, trámite de audiencia a las interesadas y volcados de pantalla de la plataforma de contratación. No obstante, en el Informe se alude a 17 empresas que incumplieron su obligación de formular oferta válida, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco y conforme al artículo 221.6 de la LCSP. Los informes-propuesta aportados están fechados con posterioridad a la conclusión de la vigencia del Acuerdo marco de servicios de limpieza M2019/014480.”***

Párrafo alegado (página 84, último párrafo y primero de la página 85)

“En el contrato n.º 102, que tiene por objeto la compra de una solución sociosanitaria innovadora (andador inteligente), con un plazo de ejecución de 24 meses, se establecieron hitos parciales de ejecución. El primer hito, desde el inicio del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, para el desarrollo y validación de prototipo funcional en entorno simulado, es de imposible cumplimiento, ya que el contrato se formalizó el 27 de diciembre de 2023, sin que exista tiempo suficiente para cumplir con el primer plazo y, sin embargo, no figura en la documentación aportada que se hayan modificado este plazo, ni tampoco el reajuste de la anualidad presupuestaria de 2023, que ascendía inicialmente a 390.000,00 euros.”

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 629 de 678

Alegación presentada

Con posterioridad a la formalización del contrato y ante la imposibilidad de cumplir con el plazo establecido para la ejecución del Hito 1, mediante Resolución de 29 de diciembre de 2023, de la Gerente de Servicios Sociales, se concedió de oficio a la empresa con NIF **68247**, adjudicataria del contrato, una ampliación del plazo de ejecución del HITO 1 "Desarrollo y validación de prototipo funcional en entorno simulado", hasta el 28 de febrero de 2024. (Se adjunta la citada Resolución y la captura de pantalla de la Plataforma DUERO que acredita la incorporación de la citada documentación al expediente de contratación electrónico, anexo 5).

En cuanto a la anualidad consignada para 2023, se aplicará lo dispuesto en la Orden EYH/1169/2023, de 4 de octubre, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 2023 y las de apertura del ejercicio 2024, en relación con la contabilidad de gastos públicos, cuyo artículo 13 dispone Aplicación de compromisos de gasto y otras operaciones al presupuesto de 2024.

1. Efectuado el cierre del presupuesto de gastos de 2023 y la apertura del presupuesto de 2024, se procederá al registro de las siguientes operaciones por el orden de prelación que se indica:

Primero, las anualidades que correspondan al ejercicio de 2024 como consecuencia de compromisos, autorizaciones de gasto y retenciones de crédito no anulables, de carácter plurianual, contraídos en años anteriores.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación aporta, en su anexo 5, Resolución de 29 de diciembre de 2023 por la que se amplía el plazo de ejecución del hito 1 del contrato hasta el 28 de febrero de 2024.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones y se elimina el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 85, tercer párrafo)

- *"En el contrato de suministros de equipamiento n.º 97, la entrega debió completarse el 21 de septiembre de 2023, pero tanto la factura como el acta de recepción tienen fecha de 14 de diciembre de 2023. No hay constancia de la existencia de ninguna prórroga ni se justifica, en el expediente, que el retraso no se debió a causas imputables al contratista. Se incumple lo establecido en el artículo 193 de la LCSP."*

Alegación presentada

El retraso de la entrega del suministro no fue, en modo alguno, imputable al adjudicatario.

Se trataba de equipar varias unidades de convivencia y otras zonas de la residencia de personas mayores, en la que se estaban ejecutando obras de acondicionamiento y mejora, por lo

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 630 de 678

que los bienes objeto del suministro se fueron instalando a medida que las obras en las distintas zonas del edifico iban finalizando.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación y como consecuencia se modifica el párrafo alegado:

Donde dice:

- ***"En el contrato de suministros de equipamiento n.º 97, la entrega debió completarse el 21 de septiembre de 2023, pero tanto la factura como el acta de recepción tienen fecha de 14 de diciembre de 2023. No hay constancia de la existencia de ninguna prórroga ni se justifica, en el expediente, que el retraso no se debió a causas imputables al contratista. Se incumple lo establecido en el artículo 193 de la LCSP."***

Debe decir:

- ***"En el contrato de suministros de equipamiento n.º 97, la entrega debió completarse el 21 de septiembre de 2023, pero tanto la factura como el acta de recepción tienen fecha de 14 de diciembre de 2023. No hay constancia de la existencia de ninguna prórroga ni se justifica, en el expediente, que el retraso no se debió a causas imputables al contratista, incumpliendo lo establecido en el artículo 193 de la LCSP. En fase de alegaciones el órgano de contratación manifiesta que el retraso de la entrega del suministro no fue, en modo alguno, imputable al adjudicatario."***

Párrafo alegado (página 85, cuarto párrafo)

- *"El contrato n.º 98 se formalizó el 14 de julio de 2023 y el programa de trabajo tiene fecha de 3 de octubre de 2023 y la formalización del contrato n.º 146 se realizó el 25 de octubre de 2019 y el programa de trabajo se firmó el 21 de enero de 2020. En ambos casos se incumple con el plazo máximo de treinta días establecido en el artículo 144 del RGLCAP."*

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 85, quinto párrafo)

- *"El contrato n.º 101 se formalizó el 19 de diciembre de 2023, pero el acta de comprobación de replanteo no se firmó hasta el 20 de marzo de 2024; el n.º 146 tiene fecha de formalización el 25 de octubre de 2019 y el acta de comprobación de*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 631 de 678

replanteo se firmó el 24 de enero de 2020. Se incumple en ambos contratos el plazo, que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, establecido en el artículo 237 de la LCSP. Se señala en el primero de ellos que no se disponía hasta esa fecha de la licencia de obras municipal, lo que denota una deficiente planificación de la ejecución de la obra."

Alegación presentada

Respecto del contrato n.º 101, se pone de manifiesto lo siguiente:

- La licencia de la obra de referencia se solicitó al Ayuntamiento de León el día 13 de julio de 2023.
- El 19 de enero de 2024 (transcurrido 1 mes desde la formalización del contrato) se firma un acta de comprobación de replanteo negativa, al no disponerse de la licencia de obra.
- La licencia de obra es concedida por el Ayuntamiento de León es 8 de marzo.

Respecto al contrato n.º 146.

- La licencia de obra se solicitó al Ayuntamiento de Salamanca el día 16 de julio de 2019.
- Con fecha 2 de diciembre de 2019, al no disponerse aún de la licencia y haber transcurrido el plazo máximo de 1 mes desde la formalización del contrato, se levanta acta de comprobación de replanteo negativa.
- La licencia de obra es concedida por el Ayuntamiento de Salamanca el día 24 de enero de 2020.

En ambos casos, el órgano de contratación solicitó las licencias de obra a la Administración competente para su concesión con suficiente antelación a la fecha prevista para el inicio de ejecución de las obras, lo que denota una actuación diligente. por parte de la Administración contratante.

Contestación a la alegación

Las resoluciones por las que se aprueba el inicio de los expedientes n.º 101 y 146 son de 12 de abril de 2023 y de 19 de febrero de 2019, respectivamente, momento en el que el órgano de contratación podría haber comenzado los trámites para solicitar las licencias de obra, evitando los posibles retrasos en su concesión.

No se admite la alegación ya que lo manifestado explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 85, último párrafo y primero de página 86)

- *"En el contrato n.º 95, que tiene por objeto la obra para la reforma parcial de comedores planta y rehabilitación energética de fachadas y cubiertas de la*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 632 de 678

Residencia Asistida para personas mayores de Segovia, la ejecución de la obra se realiza en dos fases, por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 243.5 de la LCSP, serán objeto de recepción parcial la parte de las obras comprendidas en cada una de las fases, debiendo de ser realizada dentro del mes siguiente a su finalización de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 210.2 y 243 de la LCSP. La primera de las fases debería haber finalizado a fecha de 5 de diciembre de 2023 y, sin embargo, no hay constancia en el expediente de que se haya realizado su recepción, ni de que se haya solicitado a la intervención su asistencia."

Alegación presentada

De acuerdo con lo establecido en el PCAP regulador de este contrato, la ejecución de la obra se realizará en dos fases, que se ejecutarán de forma simultánea y no sucesiva.

Fase 1: "Modificación, instalación eléctrica de baja tensión y nuevo centro de transformación". El plazo de ejecución de esta fase es de 6 meses.

Fase 2: "Reforma parcial de comedores de planta y rehabilitación energética de fachadas y cubierta". El plazo de ejecución de esta fase es de 21 meses.

Comenzada la ejecución de la primera fase de la obra, una serie de problemas de índole técnica, como el retraso, por causas no imputables al contratista, en el suministro del centro de transformación, así como la demora en la concesión por la compañía eléctrica del correspondiente permiso para conectar la línea de suministro al centro de transformación, determinaron la imposibilidad de presentar los boletines de las instalaciones ante la Consejería de Industria; circunstancias todas ellas que determinaron la imposibilidad de recibir esta parte de la obra.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 86, segundo párrafo)

- *"En el contrato n.º 98, de naturaleza mixta, figuran en el expediente tres comunicados de la Intervención General, con la misma fecha, designando representante. En uno designa a la Interventora delegada junto con un asesor; en otro, solo a la interventora delegada; y en otro, no designa a ningún representante. No se especifica a la recepción de qué parte del contrato mixto designa o no representante, si es a la obra, al suministro o al servicio."*

Alegación presentada

Si bien en las comunicaciones dirigidas a la Intervención General solicitando designación de representante para la recepción del contrato no se especifica la prestación a la que se refiere la solicitud, esto se puede deducir claramente de las actas de recepción de las partes del contrato

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 633 de 678

que ya han finalizado y han sido recibidas (obra y suministro), tal y como se expone a continuación:

- La designación de interventora delegada junto con un asesor, se refiere a la recepción de la obra, tal y como se puede constatar en el acta de recepción correspondiente. En una primera Resolución fechada el 21 de agosto de 2023, se designa como asesor de la Intervención al arquitecto de la Delegación Territorial del Burgos, y en una segunda Resolución, de fecha 17 de septiembre de 2023, se designa como asesor al arquitecto del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, que es quién asiste a la recepción de la obra.

- La designación de inventora delegada, va referida a la recepción del suministro, tal y como se puede constatar en el acta de recepción correspondiente.

- Y, por tanto, la última designación, se refiere a la prestación del servicio objeto de contrato.

(Se adjuntan como anexo nº6, las Resoluciones de la Intervención General designando representante, junto con las actas de recepción de la obra y del suministro).

Contestación a la alegación

La documentación aportada no incluye ningún dato que permita diferenciar cada una de las tres solicitudes y cada una de las tres designaciones dentro del mismo expediente.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 86, cuarto párrafo)

- *"En el contrato n.º 95, en el que se señala que será objeto de recepción parcial la parte de las obras comprendidas en cada una de las fases, la primera de estas debería haber finalizado a fecha de 5 de diciembre de 2023 y, sin embargo, no hay constancia en el expediente de su recepción, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP."*

Alegación presentada

De acuerdo con lo establecido en el PCAP regulador de este contrato, la ejecución de la obra se realizará en dos fases, que se ejecutarán de forma simultánea y no sucesiva.

Fase 1: "Modificación, instalación eléctrica de baja tensión y nuevo centro de transformación". El plazo de ejecución de esta fase es de 6 meses.

Fase 2: "Reforma parcial de comedores de planta y rehabilitación energética de fachadas y cubierta". El plazo de ejecución de esta fase es de 21 meses.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 634 de 678

Comenzada la ejecución de la primera fase de la obra, una serie de problemas de índole técnica, como el retraso, por causas no imputables al contratista, en el suministro del centro de transformación, y la demora en la concesión por la compañía eléctrica del correspondiente permiso para conectar la línea de suministro al centro de transformación, determinaron la imposibilidad de tramitar los boletines de las instalaciones ante la Consejería de Industria; circunstancias todas ellas que determinaron la imposibilidad de recibir esta parte de la obra.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar la recepción de la fase que debió concluir el 5 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en la cláusula 15 del cuadro de características del PCAP, en los términos de los arts. 210 y 243.5 de la LCSP.

Alegaciones complementarias

Como ya se puso de manifiesto, la ejecución de la obra estaba prevista en dos fases, constituyendo cada una de ellas una obra completa, susceptible de utilización independiente. En este caso, y de acuerdo con lo establecido en los pliegos, la ejecución de ambas fases es simultánea durante la ejecución del contrato, no teniendo porqué coincidir los inicios reales de cada una de ellas.

En el caso de la fase 1 relativa a las instalaciones eléctricas, la gran demora en la obtención de las condiciones de suministro por parte de la compañía eléctrica (datos que se solicitan por medio de una plataforma y el plazo es ajeno a esta Administración) impidió el comienzo de la ejecución de esta fase 1 al inicio del contrato, pero no interfirió en el avance de la otra fase.

Una vez obtenidas las condiciones de suministro, se ha solapado la ejecución de esta fase 1 con la fase 2, de tal forma que la finalización de ambas fases se ha producido al mismo tiempo. Por ello, una vez finalizada la totalidad de la obra (fase 1 y fase 2), esta se recibirá en su totalidad, habiéndose iniciado ya los trámites para ello. Así, el día 18 de febrero de 2025, se solicitó a la Intervención General de la Comunidad de Castilla y León la designación de representante para la recepción; designación que se realizó el día 3 de marzo de 2025, estando pendiente fijar la fecha para realizarla.

Se adjuntan las certificaciones de la obra ejecutada así como las correspondientes facturas conformadas, que acreditan que la obras (las dos fases) han sido ejecutadas, quedando pendiente su recepción. (Anexo II).

En las certificaciones de obra que se aportan, se diferencian claramente las dos fases; asimismo, en las facturas figuran desglosados los importes de una y otra fase, que están sujetos a IVA diferentes: la fase 1 al 21% y la fase 2 al 10%.

Se adjuntan asimismo los documentos relativos a la solicitud de recepción de la totalidad de la obra y Resolución de la IG designando representante. (Anexo III).

Contestación a las alegaciones

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 635 de 678

En las alegaciones se explica la actuación del órgano de contratación y las dificultades surgidas en la ejecución de la obra, aportando los documentos relativos a la solicitud de recepción de la totalidad de la obra, pero no contradice lo indicado en el Informe.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En relación con al acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, conforme al artículo 210 de la LCSP, hay que reseñar lo siguiente:

- ***En el contrato n.º 95, en el que se señala que será objeto de recepción parcial la parte de las obras comprendidas en cada una de las fases, la primera de estas debería haber finalizado a fecha de 5 de diciembre de 2023 y, sin embargo, no hay constancia en el expediente de su recepción, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP."***

Debe decir:

"En relación con al acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, conforme al artículo 210 de la LCSP, hay que reseñar lo siguiente:

- ***En el contrato n.º 95, en el que se señala que será objeto de recepción parcial la parte de las obras comprendidas en cada una de las fases, la primera de estas debería haber finalizado a fecha de 5 de diciembre de 2023 y, sin embargo, no hay constancia en el expediente de su recepción, incumpliendo lo señalado en el artículo 210 de la LCSP. En fase de alegaciones al Informe provisional se adjuntaron las certificaciones de la obra ejecutada, así como las correspondientes facturas conformadas, que acreditan que la obras han sido ejecutadas, estando pendiente de fijar la fecha para realizar su recepción formal, cuyos trámites se han iniciado, extemporáneamente, en febrero de 2025."***

<u>Párrafo alegado (página 86, quinto párrafo)</u>

- *"La primera fase del contrato n.º 96, que consiste en la redacción del proyecto básico, tiene un plazo de ejecución de un mes contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato, de fecha 24 de abril de 2023 (la adenda es del 3 de mayo de 2023). El acta de recepción es de fecha 31 de julio de 2023, incumpliendo el plazo máximo para la recepción establecido en el PCAP y en el artículo 210 de la LCSP. La segunda fase, redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, el plazo de ejecución es de tres meses contados desde el día siguiente al de la*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 636 de 678

formalización del contrato. No figura en el expediente ni la factura ni la correspondiente acta de recepción."

Alegación presentada

Durante la redacción del proyecto, el Servicio de Infraestructuras y Patrimonio, servicio técnico encargado de la posterior supervisión del mismo, va realizando una revisión continuada de la documentación que va elaborando el redactor del proyecto; ello puede retrasar la entrega del documento final, debido a la necesidad de realizar determinadas correcciones de acuerdo con las indicaciones del servicio técnico. No obstante, con este sistema de trabajo, se reducen los plazos de supervisión y aprobación técnica de los proyectos, lo que permite adelantar la licitación de las obras.

En el expediente de contratación figuran tanto el acta de recepción del proyecto de ejecución de fecha 14 de mayo de 2024, como la factura correspondiente. (Se adjunta captura de pantalla que acredita la existencia de ambos documentos en el expediente de contratación electrónico como anexo 7).

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe aportar el acta de recepción y la factura, correspondientes a la segunda fase.

Alegaciones complementarias

Se remite el acta de recepción del proyecto de ejecución de fecha 14 de mayo de 2024, así como la correspondiente factura conformada. (Anexo IV).

Respecto a la demora en la recepción del proyecto de ejecución, cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de este contrato, el pago por la redacción del Proyecto de Ejecución, instalaciones y Estudio de Seguridad y Salud, el adjudicatario tiene derecho al abono del precio de adjudicación, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, por los trabajos efectivamente realizados y se realizará mediante un pago único, tras la entrega de los trabajos, una vez supervisados los mismos y previa recepción de conformidad por el Servicio de Infraestructura y Patrimonio.

El informe de supervisión técnica del proyecto se emitió con fecha 3 de mayo de 2024, por lo que, tras dicha supervisión se procedió a la recepción de conformidad del proyecto y al abono de los trabajos. (Se adjunta informe de supervisión. Anexo V).

Contestación a las alegaciones:

El órgano de contratación ha remitido en fase de alegaciones el acta de recepción del proyecto de ejecución, realizada en fecha 14 de mayo de 2024, fuera del plazo establecido en el PCAP, así como la correspondiente factura conformada.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 637 de 678

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"La primera fase del contrato n.º 96, que consiste en la redacción del proyecto básico, tiene un plazo de ejecución de un mes contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato, de fecha 24 de abril de 2023 (la adenda es del 3 de mayo de 2023). El acta de recepción es de fecha 31 de julio de 2023, incumpliendo el plazo máximo para la recepción establecido en el PCAP y en el artículo 210 de la LCSP. La segunda fase, redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, el plazo de ejecución es de tres meses contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato. No figura en el expediente ni la factura ni la correspondiente acta de recepción."***

Debe decir:

- ***"La primera fase del contrato n.º 96, que consiste en la redacción del proyecto básico, tiene un plazo de ejecución de un mes contado desde el día siguiente al de la formalización del contrato, de fecha 24 de abril de 2023 (la adenda es del 3 de mayo de 2023). El acta de recepción es de fecha 31 de julio de 2023, incumpliendo el plazo máximo para la recepción establecido en el PCAP y en el artículo 210 de la LCSP. La segunda fase, redacción del Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, el plazo de ejecución es de tres meses contados desde el día siguiente al de la formalización del contrato, sin embargo, el acta de recepción es de fecha 14 de mayo de 2024, incumpliendo también el plazo máximo para la recepción establecido en el PCAP y en el artículo 210 de la LCSP."***

<u>Párrafo alegado (página 86, sexto párrafo)</u>

- *"En el contrato n.º 146, el contratista de la obra comunicó su finalización y solicitó su recepción el 10 de octubre de 2022, anticipándose al plazo previsto en el contrato, que concluía el 24 de mayo de 2023. Sin embargo, hasta el 10 de febrero de 2023 no se firma el acta de recepción, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 210 de la LCSP."*

<u>Alegación presentada</u>

Efectivamente la obra finalizó con anterioridad al plazo establecido, no obstante tras la finalización de la misma y previamente a su recepción, es necesario realizar las pruebas de funcionamiento de las instalaciones. Una vez comprobado el correcto funcionamiento de las mismas se elaboran los correspondientes Boletines para su presentación ante la Consejería de Industria y así poder dar de alta los correspondientes suministros, necesarios para la puesta en funcionamiento del Centro. Estas circunstancias motivaron el retraso en la recepción.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 638 de 678

Contestación a la alegación

Entre la fecha en la que el contratista comunica la finalización de la obra y la fecha del acto formal y positivo de recepción, han transcurrido cuatro meses. El órgano de contratación alega circunstancias que motivaron el retraso en la recepción sin aportar documentación que lo acredite.

No se admite la alegación que, si bien explica la actuación del órgano de contratación, no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 86, último párrafo)

- *"En el expediente de la obra del contrato n.º 93, Obra de remodelación para implantación de Unidades de Convivencia de la Residencia Asistida para personas mayores de Segovia (Fase 1ª), cuya acta de recepción se realizó el 19 de diciembre de 2023, no consta en el expediente la medición general y definitiva de las obras ni el acta correspondiente. Tampoco figura la liquidación definitiva, ni la certificación final de las obras ejecutadas, en su caso. Se incumplen los artículos 166 del RGLCAP y el 243 de la LCSP."*

Alegación presentada

La medición general y definitiva de la obra no ha llegado a realizarse por existir discrepancias en la misma con la empresa constructora.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación manifiesta discrepancias con la empresa constructora en relación con la medición general y definitiva, pero no se ha aportado ningún tipo de documentación que lo justifique ni de las actuaciones posteriores al acta de recepción.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no contradice el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 87, primer párrafo)

- *"En el contrato n.º 146, construcción de Residencia de Personas mayores y Centro de Día de Salamanca, se aprobó la certificación final de las obras ejecutadas el 8 de agosto de 2023, habiendo transcurrido seis meses desde el acta de recepción el 10 de febrero de 2023. Se incumple el plazo de tres meses establecido en el artículo 243 de la LCSP."*

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 639 de 678

Contestación a la alegación

El órgano de contratación no ha presentado alegaciones por lo que se mantiene el párrafo del Informe.

Párrafo alegado (página 87, segundo párrafo)

*"En la extinción de los contratos por resolución, el contrato n.º 103, servicio de transporte colectivo de personal de la Residencia Asistida Fuentes Blancas y CAMP de Burgos, se resolvió el 14 de febrero de 2024 por incumplimiento de obligaciones esenciales establecidas en el PCAP, conforme al artículo 211.1.f) de la LCSP. Se apreció incumplimiento culpable del contratista, la empresa con NIF **90874**, con imposición de penalidades por importe de 7.956,67 euros, conforme a lo dispuesto en el artículo 213.3 de la LCSP. Sin embargo, no consta en el expediente remitido para esta fiscalización haberse hecho efectivas dichas penalidades, mediante incautación de la garantía, deducción de los pagos pendientes o cualquier otro medio que acredite su ingreso en la Tesorería de la Gerencia. Tampoco consta en el expediente la recepción de la parte del contrato que estuviese ejecutada en el momento de la resolución del contrato, ni la comprobación material de la inversión."*

Alegación presentada

Se adjunta informe de la Gerencia Territorial de Burgos, órgano de contratación de este expediente. (Anexo 8)

1. El objeto del contrato consistía en realizar el servicio de transporte del personal de los centros de la Gerencia Territorial de Servicios Sociales de Burgos en el paraje de Fuentes Blancas: Residencia de Personas Mayores y Centro para la Atención a Personas con Discapacidad Intelectual.

2. El contrato se resolvió por incumplimiento contractual grave con fecha 30 de abril de 2024.

3. Hasta esa fecha el objeto del servicio consistente en el transporte del personal se cumplió de manera correcta en cuanto a su finalidad, si bien no con los medios adscritos al contrato y comprometidos por el adjudicatario en su oferta.

4. Hasta el 30 de abril se realizaron los pagos correspondientes y al servicio prestado durante los meses que estuvo el contrato en ejecución.

5. En el expediente de Duero constan toda la documentación que se requiere en el informe del Consejo de Cuentas y que se anexa a este informe: incautación de garantía, certificado de tesorería con el ingreso en cuenta y liquidación del contrato.

6. Se pidió a la Intervención General comprobación material de la inversión: se acompaña notificación de no designación y acta de recepción de la parte del contrato ejecutada.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 640 de 678

De este trámite del contrato estaba pendiente de incorporar a Duero la parte correspondiente a la designación de representante y al acta de recepción de la parte del contrato ejecuta.

Se incorporan a Duero ambos documentos y se anexan al informe.

Contestación a la alegación

El órgano de contratación aporta la Orden/Resolución de 30/7/24 de liquidación de contrato, devolución de la garantía definitiva y anulación de saldos comprometidos, escrito de 7/10/24 de la Unidad de Tesorería y Recaudación de la Dirección Territorial de Hacienda de Burgos comunicando al Servicio de Contratación del órgano fiscalizado el ingreso de la incautación parcial de la garantía definitiva realizada, además de Certificado del representante del órgano de contratación en la recepción del contrato (nombrado el 16/1/25) del servicio ejecutado.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

13. ALEGACIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 87, quinto párrafo)

"En el contrato n.º 104, de obras, se establece un parámetro para apreciar la anormalidad de las ofertas relacionado exclusivamente con el precio ofertado, que tiene un peso en la adjudicación del 70 % del total de puntos. Existiendo una pluralidad de criterios de adjudicación, los parámetros objetivos deberían referirse a todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta considerada en su conjunto, no solo al precio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.2.b de la LCSP."

Alegación presentada

De los cuatro criterios de adjudicación establecidos: oferta económica, ampliación del plazo de garantía, acopio de 0,5% y jornada formativa sólo la oferta económica permite graduar una presunción de anormalidad. La ampliación del plazo sólo se puntúa hasta 61 meses y los otros dos criterios son susceptibles de ofertarse o no tal cual se consignan en los pliegos. Es decir, se trata de mejoras tasadas, que pueden o no ofertarse y que en ningún caso son relevantes ni suponen inviabilidad en la ejecución del contrato.

La misma consideración se entiende aplicable al contrato n.º 107

Contestación a la alegación

Cuando para la adjudicación deba considerarse más de un criterio de valoración, el PCAP debe contemplar los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta debe considerarse anormal, conforme al artículo 149 de la LCSP. Dichos

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 641 de 678

parámetros deberán referirse a todos aquellos que sean relevantes para determinar la viabilidad de la oferta del licitador considerada en su conjunto, no solo al precio, incluso pudiendo recaer en criterios dependientes de un juicio de valor. En el contrato n.º 104 se atribuye a la oferta económica un máximo de 70 puntos, mientras que otros criterios obtienen hasta un máximo de 30 puntos, y en el contrato n.º 107 la oferta económica supone un máximo de 44 puntos frente a los 56 del resto de criterios, lo que les convierte en suficientemente relevantes para influir en la viabilidad de la oferta del licitador, considerada en su conjunto.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 89, cuarto a sexto párrafos)

"En algunos contratos de obras se han producido retrasos injustificados en el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, que han dado lugar a la imposición de penalidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP y en el PCAP. Así:

- *En el contrato n.º 104, cuyo objeto son las obras de adecuación del local para la oficina de empleo de Ponferrada, mediante resolución del órgano de contratación de 21 de septiembre de 2023 se acordó la imposición de penalidades a la adjudicataria la empresa con NIF **20214**, por demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra por causas imputables al contratista, aplicables conforme a los días de efectivo retraso respecto al plazo ampliado previsto para su terminación, por un importe total de 9.789,64 euros.*

- *En el contrato n.º 147, cuyo objeto son las obras de la nueva oficina de empleo de Miranda de Ebro, mediante resolución del órgano de contratación de 29 de septiembre de 2022, se acordó la imposición de penalidades a la adjudicataria, la empresa con NIF **35955**, por demora en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra por causas imputables al contratista, aplicables conforme a los días de efectivo retraso respecto al plazo ampliado previsto para su terminación, por un importe de 4.011,90 euros.*

En ambos casos, las penalidades deberían hacerse efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, debiesen abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones. Sin embargo, en abril de 2024, fecha de envío de los expedientes para esta fiscalización, no hay constancia de haberse hecho efectivas tales penalidades mediante la deducción en la certificación final, aprobada en ambos contratos con posterioridad a la resolución de imposición de la penalidad, ni tampoco detraída de la garantía definitiva, ni se ha remitido ninguna documentación de ningún otro procedimiento realizado para hacer efectivo ese ingreso."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 642 de 678

Alegación presentada

La penalidad de 9.789,64 euros fue detraída en el pago de la certificación de obra n.º 7, correspondiente al mes de agosto de 2023. Dicha documentación fue incorporada en el expediente de Duero el 5/12/2023 en el apartado 3.1. Ejecución CER007. No obstante, se adjunta el documento contable OK, expediente 158006675/2023, en el que se refleja dicha detracción, junto con la propuesta de pago correspondiente y factura.

La segunda penalidad de 4.011,90 euros lo ha sido mediante resolución de 29 de septiembre de 2022. En la misma se establece, a la vez que las penalidades, un plazo de ampliación de la obra de 30 días, es decir hasta el 21 de octubre de 2022, con un retraso previsto de 30 días, de los que sólo son imputables al contratista 10 ya que, en período de alegaciones, se estimó que 20 días no eran imputables a la contrata. La penalidad, por tanto, consistiría en los 10 días que van desde el 11 al 21 de octubre, fecha prevista de finalización.

Sin embargo, la obra finalizó el 11 de octubre de 2022, por lo que no transcurrieron los 10 días previstos de penalización y la misma no fue llevada a efecto.

La fecha de finalización de obra consta en la comunicación final de obra y en la certificación final. Ambos documentos constan en Duero dentro de la certificación 14, en el primer caso (3.1 Ejecución. CER0014) y en el apartado 4.1 Extinción por cumplimiento, CEF001, en el segundo. No obstante se adjuntan ambos documentos.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 90, primer párrafo)

"En el contrato n.º 104, el acta de recepción confirma que las obras realizadas coinciden con las definidas en el proyecto; sin embargo, no se menciona que se haya proporcionado acopios de material para reposición por valor del 0,5 % del presupuesto de ejecución material, ni que se vaya a realizar una jornada de preparación entre la finalización de la obra y la certificación final, compromisos que ofreció la adjudicataria en su oferta."

Alegación presentada

Aunque no se menciona en el acta de recepción, sí se proporcionaron los acopios mencionados y se realizó la formación comprometida. Se adjunta documentación relativa a los acopios y a la formación.

Contestación a la alegación

En la documentación aportada con las alegaciones se incluye una relación de acopios de material para reposición por valor del 0,69 % del presupuesto de ejecución material, y

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 643 de 678

la agenda de la Jornada de formación junto con la firma de los asistentes a la misma, ambas realizados en los plazos establecidos en el pliego.

Se admite la alegación como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el contrato n.º 104, el acta de recepción confirma que las obras realizadas coinciden con las definidas en el proyecto; sin embargo, no se menciona que se haya proporcionado acopios de material para reposición por valor del 0,5 % del presupuesto de ejecución material, ni que se vaya a realizar una jornada de preparación entre la finalización de la obra y la certificación final, compromisos que ofreció la adjudicataria en su oferta."

Debe decir:

"En el contrato n.º 104, el acta de recepción confirma que las obras realizadas coinciden con las definidas en el proyecto; sin embargo, no se menciona que se haya proporcionado acopios de material para reposición por valor del 0,5 % del presupuesto de ejecución material, ni que se vaya a realizar una jornada de preparación entre la finalización de la obra y la certificación final, compromisos que ofreció la adjudicataria en su oferta. En fase de alegaciones, el órgano de contratación ha aportado documentación relativa a los acopios para reposición por un valor del 0,69 % del presupuesto de ejecución material, y a la jornada de formación realizada entre la finalización de la obra y la certificación final."

<u>Párrafo alegado (página 87, último párrafo y 88, primero, segundo y tercero)</u>

"Sobre la obligación de presentación de ofertas por las empresas adjudicatarias de los acuerdos marco, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, y a la posibilidad de resolución del acuerdo marco en caso de reiteración, incumpliendo lo establecido en el artículo 221.6 de la LCSP que señala que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco y la de sus respectivos PCAP. Así:

- *En el contrato n.º 105, derivado del acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza, nueve empresas presentaron escrito de renuncia a participar en la licitación, alegando que, según sus estimaciones, los costes del servicio superan el precio de licitación del contrato; se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación ni consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas. Otras tres empresas no presentan oferta ni escrito de renuncia, sin figurar ninguna causa extraordinaria o de fuerza mayor que lo impidiese. Además, una empresa no accedió a la invitación cursada*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 644 de 678

electrónicamente, por lo que caducó, y otras dos empresas fueron excluidas por errores en la presentación de la oferta. No se cumple lo señalado en la cláusula 38.2.8 del PCAP.

- *En el contrato n.º 107, derivado del acuerdo marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, y a la posibilidad de resolución del acuerdo marco en caso de reiteración, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Cuatro empresas invitadas presentaron escrito de renuncia, una empresa no presentó oferta y otras dos empresas no accedieron a la invitación cursada, por lo que caducaron en el sistema. Ninguna de ellas ha aportado ninguna información que justifiquen la falta de presentación de ofertas."*

Alegación presentada

No se formulan alegaciones.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Alegaciones complementarias

Recibido escrito de la Intervención General de fecha 12 de marzo de 2025 relativo a la solicitud, por parte del Consejo de Cuentas de Castilla y León, de nuevas comprobaciones o alegaciones, no se efectúan alegaciones al respecto por parte de este organismo.

En un segundo envío la entidad remitió al Consejo de Cuentas documentación acreditativa de los informes propuesta y notificaciones referentes al inicio del procedimiento de imposición de penalidades y notificación a los interesados, abriendo un trámite de audiencia, referentes a los contratos n.º 105 y 107.

Contestación a las alegaciones

Se ha remitido, extemporáneamente, documentación acreditativa de los informes propuesta y notificaciones referentes al inicio del procedimiento de imposición de penalidades y notificación a los interesados, abriendo un trámite de audiencia, referentes a los contratos n.º 105 y 107. No obstante, las actuaciones correspondientes al contrato n.º 105 están fechadas con posterioridad a la finalización de la vigencia del Acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 645 de 678

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"Sobre la obligación de presentación de ofertas por las empresas adjudicatarias de los acuerdos marco, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, y a la posibilidad de resolución del acuerdo marco en caso de reiteración, incumpliendo lo establecido en el artículo 221.6 de la LCSP que señala que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco y la de sus respectivos PCAP. Así:

- ***En el contrato n.º 105, derivado del acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza, nueve empresas presentaron escrito de renuncia a participar en la licitación, alegando que, según sus estimaciones, los costes del servicio superan el precio de licitación del contrato; se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación ni consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas. Otras tres empresas no presentan oferta ni escrito de renuncia, sin figurar ninguna causa extraordinaria o de fuerza mayor que lo impidiese. Además, una empresa no accedió a la invitación cursada electrónicamente, por lo que caducó, y otras dos empresas fueron excluidas por errores en la presentación de la oferta. No se cumple lo señalado en la cláusula 38.2.8 del PCAP.***

- ***En el contrato n.º 107, derivado del acuerdo marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, y a la posibilidad de resolución del acuerdo marco en caso de reiteración, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Cuatro empresas invitadas presentaron escrito de renuncia, una empresa no presentó oferta y otras dos empresas no accedieron a la invitación cursada, por lo que caducaron en el sistema. Ninguna de ellas ha aportado ninguna información que justifiquen la falta de presentación de ofertas."***

Debe decir:

"Sobre la obligación de presentación de ofertas por las empresas adjudicatarias de los acuerdos marco, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, y a la posibilidad de resolución del acuerdo marco en caso de reiteración, incumpliendo lo

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 646 de 678

establecido en el artículo 221.6 de la LCSP que señala que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco y la de sus respectivos PCAP. Así:

- ***En el contrato n.º 105, derivado del acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza, nueve empresas presentaron escrito de renuncia a participar en la licitación, alegando que, según sus estimaciones, los costes del servicio superan el precio de licitación del contrato; se trata de un argumento meramente formal, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justifiquen tal afirmación ni consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas. Otras tres empresas no presentan oferta ni escrito de renuncia, sin figurar ninguna causa extraordinaria o de fuerza mayor que lo impidiese. Además, una empresa no accedió a la invitación cursada electrónicamente, por lo que caducó, y otras dos empresas fueron excluidas por errores en la presentación de la oferta. No se cumple lo señalado en la cláusula 38.2.8 del PCAP. Acordadas por el Consejo de Cuentas nuevas comprobaciones, por la entidad se remitió documentación acreditativa de los informes propuesta y notificaciones referentes al inicio del procedimiento de imposición de penalidades referentes al contrato n.º 105. No obstante, estas actuaciones están fechadas con posterioridad a la finalización de la vigencia del Acuerdo marco M2019/014480 de servicios de limpieza.***

- ***En el contrato n.º 107, derivado del acuerdo marco M2021/001510 de servicios de vigilancia, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, y a la posibilidad de resolución del acuerdo marco en caso de reiteración, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.7 del PCAP. Cuatro empresas invitadas presentaron escrito de renuncia, una empresa no presentó oferta y otras dos empresas no accedieron a la invitación cursada, por lo que caducaron en el sistema. Ninguna de ellas ha aportado ninguna información que justifiquen la falta de presentación de ofertas. Acordadas por el Consejo de Cuentas nuevas comprobaciones, por la entidad se remitió documentación acreditativa de los informes propuesta y notificaciones referentes al inicio del procedimiento de imposición de penalidades del contrato n.º 107.”***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 647 de 678

14. ALEGACIONES DEL INSTITUTO PARA LA COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 91, penúltimo párrafo)

*"En el contrato n.º 109 la Mesa no aplicó correctamente la fórmula de valoración de la oferta económica establecida en el PCAP[1]; presumiblemente, pudo haber una aplicación incorrecta de la jerarquía de las operaciones matemáticas de la fórmula. Como consecuencia de la aplicación errónea de la fórmula se cambió el adjudicatario del contrato. Con la correcta aplicación de la formula fijada en los pliegos, el adjudicatario del Lote 1 hubiera sido la empresa con NIF **18578**, sin embargo, se adjudicó a la empresa con NIF **91044**, lo que provoca la invalidez de la resolución de 18/11/2022 de adjudicación del Lote 1 del contrato."*

Alegación presentada

Una vez revisado el expediente, de acuerdo con la versión del pliego de cláusulas administrativas que rige la licitación de fecha 10 de junio de 2022, (existen versiones previas), y comprobados los cálculos de nuevo según se muestra en la tabla de Excel que se adjunta (doc 1), no se encuentra error en la aplicación de la fórmula ni en la puntuación otorgada a las empresas. De hecho, y según consta también en el acta de fecha 10 de noviembre de 2022 (que también se adjunta. Doc 2), a la empresa con NIF **18578** se le otorga la máxima puntuación.

Contestación a la alegación

El documento n.º 1 que se adjunta con la alegación incluye una fórmula de valoración que no es la del PCAP.

En el PCAP de fecha 10 de junio de 2022 que figura en el expediente aportado se establece la fórmula para la cuantificación de las diferentes ofertas económicas como sigue:

$$PT = 54*(1-((PO-PM)/PM*2))$$

siendo PT = puntuación de la oferta presentada por el licitador en base al precio, PO = precio unitario por informe propuesto por el licitador, y PM = precio unitario por informe de la oferta más baja presentada.

La correcta aplicación de la fórmula produce los siguientes resultados:

Empresa	Precio por informe €	Puntos oferta según PCAP	Puntos oferta según Mesa
NIF **91044**	980	16,01	44,50
NIF **78628**	895	28,68	47,67
NIF **18578**	725	54,00	54,00

[1] Esto es: PT = 54*(1-((PO-PM) /PM*2)), siendo PT = puntuación de la oferta presentada por el licitador en base al precio, PO = precio unitario por informe propuesto por el licitador, y PM = precio unitario por informe de la oferta más baja presentada.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 648 de 678

La fórmula del PCAP atribuye a la empresa con NIF: **91044 un total de 16,01 puntos, en lugar de 44,50 puntos, como figura en el acta de la Mesa de contratación, y a la empresa con NIF: **18578** el máximo de la puntuación, es decir, 54 puntos. Una tercera empresa obtiene 28,68 puntos. Según esto, y considerando el resto de los criterios de adjudicación, el adjudicatario del Lote 1 debió ser la empresa con NIF **18578**.**

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 92, último párrafo)

*"En la resolución de adjudicación del contrato n.º 110, derivado del Acuerdo Marco para la homologación del suministro de gas natural M2022/002355, señala que el Instituto remitió invitación a las dos empresas homologadas de las que una, la empresa con NIF **19480**, presenta su oferta dentro del plazo establecido en el escrito de invitación, mientras que la otra empresa con NIF **17975** presenta la oferta fuera del plazo establecido, por lo que no se admite. Sin embargo, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta o la presentación fuera del plazo otorgado para ello, sin que medie causa extraordinaria o de fuerza mayor, incumpliendo lo establecido en el artículo 221.6 de la LCSP y el apartado 41.3 del PCAP del Acuerdo Marco."*

Alegación presentada

El ICECYL no presenta alegaciones, puesto que efectivamente no consta en el expediente que se hayan iniciado acciones para trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta o la presentación fuera del plazo.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

Alegaciones complementarias

Se ha remitido nueva documentación.

Contestación a las alegaciones

En el trámite de nuevas comprobaciones se ha enviado un documento firmado por la Secretaria General de la entidad, de fecha 17 de marzo de 2025, por el que se informa elevar la propuesta de inicio del procedimiento de imposición de penalidades a la empresa por presentar la oferta vinculante fuera del plazo establecido, y conceder a la empresa un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las correspondientes alegaciones.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 649 de 678

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En la resolución de adjudicación del contrato n.º 110, derivado del Acuerdo Marco para la homologación del suministro de gas natural M2022/002355, señala que el Instituto remitió invitación a las dos empresas homologadas de las que una, la empresa con NIF **19480**, presenta su oferta dentro del plazo establecido en el escrito de invitación, mientras que la otra empresa con NIF **17975** presenta la oferta fuera del plazo establecido, por lo que no se admite. Sin embargo, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta o la presentación fuera del plazo otorgado para ello, sin que medie causa extraordinaria o de fuerza mayor, incumpliendo lo establecido en el artículo 221.6 de la LCSP y el apartado 41.3 del PCAP del Acuerdo Marco."

Debe decir:

"En la resolución de adjudicación del contrato n.º 110, derivado del Acuerdo Marco para la homologación del suministro de gas natural M2022/002355, señala que el Instituto remitió invitación a las dos empresas homologadas de las que una, la empresa con NIF **19480**, presenta su oferta dentro del plazo establecido en el escrito de invitación, mientras que la otra empresa con NIF **17975** presenta la oferta fuera del plazo establecido, por lo que no se admite. Sin embargo, no hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta o la presentación fuera del plazo otorgado para ello, sin que medie causa extraordinaria o de fuerza mayor, incumpliendo lo establecido en el artículo 221.6 de la LCSP y el apartado 41.3 del PCAP del Acuerdo Marco. En el trámite de nuevas comprobaciones se aportó un documento firmado por la Secretaria General de la entidad, de fecha 17 de marzo de 2025, por el que se informa (no figura destinatario) elevar la propuesta de inicio del procedimiento de imposición de penalidades a la empresa por presentar la oferta vinculante fuera del plazo establecido, y conceder a esta un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las correspondientes alegaciones."

<u>Párrafo alegado (página 91, último párrafo y página 92, primero)</u>

*"En el contrato n.º 111 consta la Resolución de 11 de mayo de 2022 de adjudicación del contrato y la Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se declara su nulidad de pleno derecho, al apreciarse que la empresa con NIF **32483**, primera de las clasificadas, no presentó la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140. En concreto, el adjudicatario propuesto no acreditó que disponía de clasificación en el subgrupo J-2 como contratista de obras a 14 de febrero de 2022, fecha en la que finalizó el plazo de presentación de ofertas, por lo que la resolución de adjudicación le otorgó derechos careciendo de los requisitos para su adquisición. Con fecha 23 de enero de 2023 se reunió la Mesa de contratación para proponer al siguiente licitador por orden de clasificación como nuevo adjudicatario. Sin embargo, no consta en el expediente*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 650 de 678

ninguna actuación del órgano de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, conforme al cual debió entender retirada la oferta de la empresa arriba señalada, y exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad."

Alegación presentada

El ICECYL no presenta alegaciones, puesto que efectivamente no consta en el expediente que se haya llevado a cabo ninguna actuación del órgano de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, conforme al cual debió entender retirada la oferta de la empresa, y exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. El órgano de contratación toma nota para sucesivas ocasiones.

Nuevas comprobaciones

El órgano de contratación debe acreditar el inicio de las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP y exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, a la empresa con NIF **32483, primera de las clasificadas, por entender retirada su oferta**.

Alegaciones complementarias

Se ha remitido nueva documentación.

Contestación a las alegaciones

En el trámite de nuevas comprobaciones se ha enviado un documento firmado por la Secretaria General de la entidad, de fecha 18 de marzo de 2025, por el que se propone al Director General del ICECYL elevar al Viceconsejero el acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de penalidades a la empresa NIF: **32483, por un importe de 30.749,12 euros, correspondiente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, por incumplimiento del artículo 150.2 de la LCSP y considerar retirada su oferta del procedimiento del Expediente A2021/000173.**

Se admite la documentación aportada y se modifica el Informe para dejar constancia de ello.

Donde dice:

"En el contrato n.º 111 consta la Resolución de 11 de mayo de 2022 de adjudicación del contrato y la Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se declara su nulidad de pleno derecho, al apreciarse que la empresa con NIF **32483**, primera de las clasificadas, no presentó la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140. En concreto, el adjudicatario propuesto no acreditó que disponía de clasificación en el subgrupo J-2 como contratista de obras a 14 de febrero de 2022, fecha en la que finalizó el plazo de presentación de ofertas, por lo que la resolución de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 651 de 678

adjudicación le otorgó derechos careciendo de los requisitos para su adquisición. Con fecha 23 de enero de 2023 se reunió la Mesa de contratación para proponer al siguiente licitador por orden de clasificación como nuevo adjudicatario. Sin embargo, no consta en el expediente ninguna actuación del órgano de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, conforme al cual debió entender retirada la oferta de la empresa arriba señalada, y exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad."

Debe decir:

"En el contrato n.º 111 consta la Resolución de 11 de mayo de 2022 de adjudicación del contrato y la Resolución de 27 de diciembre de 2022 por la que se declara su nulidad de pleno derecho, al apreciarse que la empresa con NIF **32483**, primera de las clasificadas, no presentó la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140. En concreto, el adjudicatario propuesto no acreditó que disponía de clasificación en el subgrupo J-2 como contratista de obras a 14 de febrero de 2022, fecha en la que finalizó el plazo de presentación de ofertas, por lo que la resolución de adjudicación le otorgó derechos careciendo de los requisitos para su adquisición. Con fecha 23 de enero de 2023 se reunió la Mesa de contratación para proponer al siguiente licitador por orden de clasificación como nuevo adjudicatario. Sin embargo, no consta en el expediente ninguna actuación del órgano de contratación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, conforme al cual debió entender retirada la oferta de la empresa arriba señalada, y exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En el trámite de nuevas comprobaciones se aportó un documento firmado por la Secretaria General de la entidad, de fecha 18 de marzo de 2025, por el que se propone al Director General del ICECYL elevar al Viceconsejero el acuerdo de inicio del procedimiento de imposición de las referidas penalidades por un importe de 30.749,12 euros."

<u>Párrafo alegado (página 93, segundo párrafo)</u>

*"En el contrato n.º 139 se acordó una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, motivada por causas imputables al contratista, y se impusieron penalidades, mediante resolución de 3 de octubre de 2023, por importe de 3.921,26 euros, a la empresa adjudicataria con NIF **95357**. En la resolución se establece que las penalidades se harán efectivas en las certificaciones de ejecución o, subsidiariamente, sobre la garantía definitiva del contrato; no obstante, a fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no hay ninguna documentación que justifique haberse hecho efectivas tales deducciones o la incautación del importe en la garantía definitiva."*

<u>Alegación presentada</u>

En relación a este expediente, con fecha 7 de junio de 2024 se procedió a emitir la Orden de incautación de garantía y a remitir la misma a la Caja general de Depósitos con fecha 18 de junio de 2024. Se adjuntan ambos documentos para su comprobación (Doc 3 y doc 4).

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 652 de 678

Contestación a la alegación

La documentación referida en la alegación no justifica haberse hecho efectivas tales deducciones o la incautación del importe en la garantía definitiva y su efectivo ingreso.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

"En el contrato n.º 139 se acordó una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, motivada por causas imputables al contratista, y se impusieron penalidades, mediante resolución de 3 de octubre de 2023, por importe de 3.921,26 euros, a la empresa adjudicataria con NIF **95357**. En la resolución se establece que las penalidades se harán efectivas en las certificaciones de ejecución o, subsidiariamente, sobre la garantía definitiva del contrato; no obstante, a fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no hay ninguna documentación que justifique haberse hecho efectivas tales deducciones o la incautación del importe en la garantía definitiva."

Debe decir:

"En el contrato n.º 139 se acordó una prórroga en el plazo de ejecución del contrato, motivada por causas imputables al contratista, y se impusieron penalidades, mediante resolución de 3 de octubre de 2023, por importe de 3.921,26 euros, a la empresa adjudicataria con NIF **95357**. En la resolución se establece que las penalidades se harían efectivas en las certificaciones de ejecución o, subsidiariamente, sobre la garantía definitiva del contrato. A fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no hay ninguna documentación que justifique haberse hecho efectivas tales deducciones o la incautación del importe en la garantía definitiva. En fase de alegaciones se ha remitido copia de la Orden de incautación de garantía y la comunicación a la Caja general de Depósitos, con fecha 18 de junio de 2024."

Párrafo alegado (página 93, cuarto párrafo)

"En el contrato n.º 112 se ha dictado resolución, con fecha 15 de diciembre de 2023, de imposición de penalidades motivadas por la demora en la ejecución e incumplimiento parcial o defectuoso de la prestación objeto del contrato, de acuerdo con los artículos 192 y 193.3 de la LCSP. Sin embargo, no se acredita en el expediente haber iniciado el procedimiento de determinación y cuantificación de los daños y perjuicios ocasionados, ni informes que determinen que no hubo daño cuantificable, conforme a lo dispuesto en el art. 194.1 de la LCSP."

Alegación presentada

En lo que a este expediente respecta, y según la documentación que se adjunta (doc 5, doc 6, doc 7 y doc 8), se liquidó por un importe inferior al adjudicado en concepto de las penalidades impuestas sin que el licitador haya presentado alegación alguna. Sin embargo,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 653 de 678

efectivamente no consta que se haya aplicado en ningún momento el artículo 194.1 para la cuantificación de daños y perjuicios ocasionados. En lo sucesivo se tendrá en cuenta y se tomarán las medidas oportunas para que se aplique dicha cuantificación o se indique expresamente que no ha habido daño cuantificable.

Contestación a la alegación

Aunque la entidad no ha iniciado el procedimiento de cuantificación de posibles daños y perjuicios, ha impuesto penalidades por un importe total de 48.093,61 euros (IVA no incluido). Se admite la alegación y, como consecuencia, se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 93, penúltimo párrafo)

*"El contrato n.º 126 se resolvió por incumplimiento culpable de la obligación principal del contratista acordándose, mediante resolución de 13 de enero de 2023, la imposición de penalidades a la adjudicataria con NIF **74836**, por importe 5.913,31 euros. No obstante, a fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no figura entre su documentación la justificación de haberse hecho efectiva la penalidad, mediante la incautación de su importe de la garantía definitiva, tal como señala la citada resolución."*

Alegación presentada

En relación a este expediente, con fecha 12 de mayo de 2023 se procedió a emitir la Orden de incautación de garantía y a remitir la misma a la Caja general de Depósitos con fecha 17 de marzo de 2023. Se adjuntan los documentos para su comprobación (doc 9, doc 10 y doc 11).

Contestación a la alegación

La documentación referida en la alegación no justifica haberse hecho efectivas tales deducciones o la incautación del importe en la garantía definitiva y su efectivo ingreso.

Se admite parcialmente la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice

"El contrato n.º 126 se resolvió por incumplimiento culpable de la obligación principal del contratista acordándose, mediante resolución de 13 de enero de 2023, la imposición de penalidades a la adjudicataria con NIF **74836**, por importe 5.913,31 euros. No obstante, a fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no figura entre su documentación la justificación de haberse hecho efectiva la penalidad, mediante la incautación de su importe de la garantía definitiva, tal como señala la citada resolución."

Debe decir:

"El contrato n.º 126 se resolvió por incumplimiento culpable de la obligación principal del contratista acordándose, mediante resolución de 13 de enero de 2023, la imposición de

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 654 de 678

penalidades a la adjudicataria con NIF **74836**, por importe 5.913,31 euros. A fecha de envío del expediente para esta fiscalización, en abril de 2024, no figura entre su documentación la justificación de haberse hecho efectiva la penalidad, mediante la incautación de su importe de la garantía definitiva, tal como señala la citada resolución. En fase de alegaciones se ha remitido copia de la Orden de incautación de garantía y la comunicación a la Caja general de Depósitos, con fecha 17 de marzo de 2023."

15. ALEGACIONES EL ENTE REGIONAL DE LA ENERGÍA DE CASTILLA Y LEÓN

Este ente no ha presentado alegaciones.

16. ALEGACIONES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO AGRARIO DE CASTILLA Y LEÓN

Párrafo alegado (página 39, segundo párrafo)

- *"Actas de la Mesa de contratación. No se ha publicado ningún acta de la mesa en el contrato n. º 25 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, ni las actas n.º 3, 4 y 5 en el contrato n.º 23, de la misma consejería. En el contrato n.º 82 de la Gerencia Regional de Salud no se publican las actas de valoración con juicios de valor (sobre 2), criterios automáticos (sobre 3), ni la propuesta de adjudicación. En los contratos n. º 12, 13, 14, 15 y 17 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, la publicación de las diferentes actas e informe sobre juicio de valor se efectúa con posterioridad a la adjudicación, y en el contrato n.º 114 del Instituto Tecnológico Agrario las diferentes actas se han publicado más de un año después de su adjudicación."*

Alegación presentada

En relación a esta incidencia, debemos indicar en primer lugar que el modo de proceder habitual respecto a la publicación en el perfil de contratante, alojado en la PLACSP, es que junto con la resolución de adjudicación se publiquen las actas de las Mesas de Contratación.

Para ello, desde la plataforma Duero se envía la resolución de adjudicación a publicación, sin necesidad de entrar en la PLACSP para generar el anuncio. Junto con la resolución de adjudicación se publica como documentos anexos las Actas.

En el expediente que nos ocupa, al enviar la resolución de adjudicación a publicación, se olvidó, por error, marcar como anexos las tres actas de la Mesa de la Contratación, por lo que no llegaron a publicarse.

Posteriormente, como consecuencia de la petición por parte del Consejo de Cuentas de varios expedientes de contratación correspondientes al ejercicio 2023 para su fiscalización, se revisaron dichos expedientes a efectos de comprobar que estuvieran completos antes de su envío.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 655 de 678

En ese momento se detectó el error de la falta de publicación de las Actas, procediéndose a su subsanación.

En todo caso, las tres actas figuraban debidamente firmadas en la PLACSP, si bien por error no llegaron a publicarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público junto con la adjudicación del contrato.

Contestación a la alegación

En la alegación se indica que al enviar para su publicación la resolución de adjudicación se olvidó, por error, marcar como anexos las tres actas de la Mesa de la Contratación, por lo que no llegaron a publicarse y que solo como consecuencia de la petición por parte del Consejo de Cuentas se detectó el error de la falta de publicación de las Actas, procediéndose a su subsanación.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 39, tercero párrafo)

- *"Informes de valoración. No se han publicado los informes relativos a los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de las ofertas en los contratos n.º 34 y 35 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 60 de la Consejería de Educación, n.º 68, 69, 70, 71, 82, 84, 86, 87 y 88 (en algunos solo se publica un cuadro de puntuaciones asignadas) de la Gerencia Regional de Salud, n.º 93 de la Gerencia de Servicios Sociales, y en los contratos n.º 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario (solo se publica un cuadro de puntuaciones)."*

Alegación presentada

En relación a esta observación, entendemos cumplida la obligación de publicar los citados informes, con la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la expresión cifrada de la valoración comparativa de los criterios cuantificables mediante juicios de valor, junto con el detalle por cada uno de los apartados en los que se subdividen los criterios de adjudicación establecidos en el Anexo número III del pliego de cláusulas administrativas particulares, asegurando así el derecho de defensa.

Práctica administrativa que resulta parangonable con la mayoría de organismos, entes y entidades del sector público.

Asimismo, el licitador que así lo solicita, tiene pleno acceso a los documentos obrantes en el expediente.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 656 de 678

Contestación a la alegación

El artículo 63.3 de la LCSP, sobre publicaciones en el perfil del órgano contratante, señala la obligación de "…publicar como mínimo e) … el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas,"

Un informe de valoración no solo consiste en el reflejo de un cuadro de resultados de la aplicación de los criterios sujetos a juicio de valor que se utilizan para la adjudicación de los contratos; además debe expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un licitador sobre los demás.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 39, cuarto párrafo)

- *"Anormalidad de las ofertas. No constan en el perfil los informes emitidos sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad, a los que se refiere el artículo 149.4 de la LCSP, en los contratos n.º 34 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y en los contratos n.º 116, 117, 118 y 119 del Instituto Tecnológico Agrario."*

Alegación presentada

Respecto a esta cuestión, debe manifestarse que entendemos cumplida la obligación de publicar los citados informes pues las actas correspondientes recogen los criterios y fundamentos expresados en tales informes, lo que se considera motivación suficiente al poderse conocer las justificaciones empleadas por la Administración para tomar la decisión correspondiente.

Además, entendemos cumplida dicha obligación, dado que a partir del ejercicio 2024 dichos informes de temeridad se notifican individualmente a cada uno de los licitadores afectados, a efectos de su conocimiento. Esta práctica permite al interesado conocer el detalle de los informes y evita revelar datos declarados confidenciales por los licitadores, procediéndose a publicar el tenor literal del informe sobre la oferta incursa en presunción de temeridad, que resulte admitida por haberse justificado.

Contestación a la alegación

El artículo 63.3 apartado e) de la LCSP, señala entre los documentos de publicación obligatoria que se producen en la fase de selección del contratista: "*…los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad*". Dicha publicación no puede obviarse por la preceptiva comunicación a los licitadores establecida en el artículo 149.4 de la LCSP.

Por otro lado, las respectivas actas se limitan a señalar las ofertas que pudieran estar incursas en presunción de anormalidad conforme a los criterios establecidos en el PCAP,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 657 de 678

sin plasmar el informe técnico emitido o razonamiento conforme al estudio de los datos por la Mesa.

No se admite la alegación ya que constituye una explicación de la actuación del órgano de contratación que no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (página 41, segundo párrafo)

- *"Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario."*

Alegación presentada

Respecto a esta observación, se ha procedido a la rectificación del anuncio de adjudicación en la PLACSP para enviarlo al Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Se adjunta pantallazo del envío de la publicación y correo electrónico confirmando la recepción y aceptación del anuncio por parte del Diario Oficial:

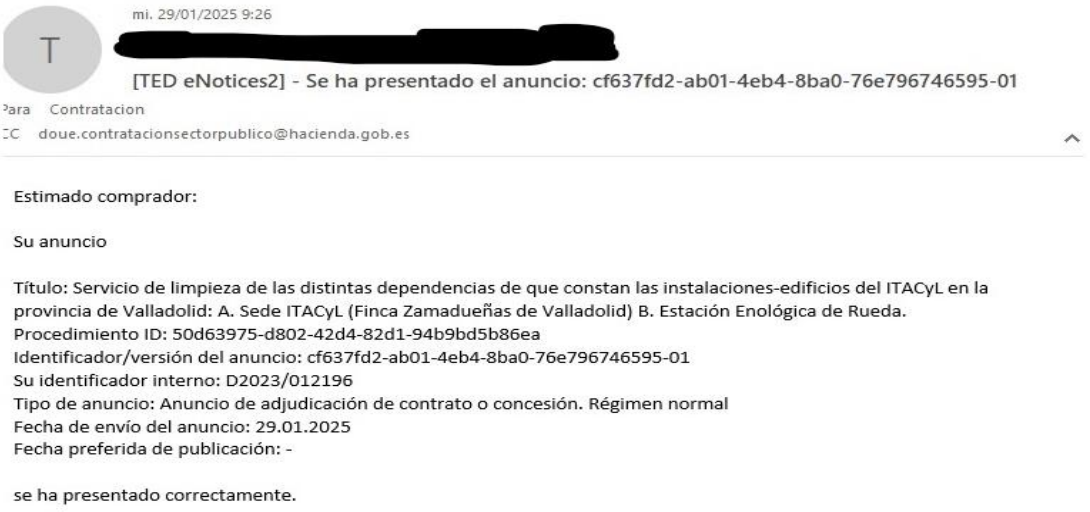

mi. 29/01/2025 9:26

T [redacted]

[TED eNotices2] - Se ha presentado el anuncio: cf637fd2-ab01-4eb4-8ba0-76e796746595-01

Para Contratacion

CC doue.contratacionsectorpublico@hacienda.gob.es

Estimado comprador:

Su anuncio

Título: Servicio de limpieza de las distintas dependencias de que constan las instalaciones-edificios del ITACyL en la provincia de Valladolid: A. Sede ITACyL (Finca Zamadueñas de Valladolid) B. Estación Enológica de Rueda.
Procedimiento ID: 50d63975-d802-42d4-82d1-94b9bd5b86ea
Identificador/versión del anuncio: cf637fd2-ab01-4eb4-8ba0-76e796746595-01
Su identificador interno: D2023/012196
Tipo de anuncio: Anuncio de adjudicación de contrato o concesión. Régimen normal
Fecha de envío del anuncio: 29.01.2025
Fecha preferida de publicación: -

se ha presentado correctamente.

Contestación a la alegación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 658 de 678

Se admite la alegación dejando constancia de la publicación extemporánea del contrato n.º 120 una vez recibido el Informe provisional para alegaciones y se modifica el párrafo alegado.

Donde dice:

- ***"Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 81 y 86 de la Gerencia Regional de Salud, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial y n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario."***

Debe decir:

- ***"Respecto de los contratos, derivados de acuerdo marco o de un sistema dinámico de contratación, conforme al artículo 154.4 de la LCSP, no se ha publicado la adjudicación/formalización de los contratos siguientes: n.º 5 de la Consejería de Economía y Hacienda, n.º 7 de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, n.º 11 de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, n.º 33 de la Consejería de Movilidad y Transformación Digital, n.º 40 y 41 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, n.º 42 de la Consejería de Sanidad, n.º 57 y 58 de la Consejería de Educación, n.º 65 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, n.º 100 de la Gerencia de Servicios Sociales, n.º 108 del Servicio Público de Empleo, n.º 110 del Instituto para la Competitividad Empresarial. En el contrato n.º 120 del Instituto Tecnológico Agrario se efectuó la publicación tras su envío extemporáneo una vez recibido el Informe provisional para alegaciones."***

<u>Párrafo alegado (página 94, último párrafo)</u>

"En los cuatro contratos de obras seleccionados en la muestra, n.º 116, 117, 118 y 119 se han incluido criterios de adjudicación valorables de forma automática que son neutros o no dirimentes, en los que todos o casi los licitadores admitidos obtienen la máxima puntuación, al conocer y ofertar la opción que otorgaba el máximo de puntos, siendo esta circunstancia previsible para el órgano de contratación, por su experiencia, cuando elaboró el PCAP. El uso de este tipo de criterios desvirtúa la importancia inicial prevista en el PCAP para los criterios valorables de forma automática, en favor de los cuantificables mediante juicios de valor,

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 659 de 678

alterando la proporción entre ambas clases de criterios allí establecida, restándole objetividad. Así, en los criterios referentes al incremento en el porcentaje destinado al control de calidad y la ampliación del plazo de garantía, se han producido los siguientes resultados:"

Cuadro n.º 20. Criterios referentes al incremento del porcentaje de control de calidad

Contrato N.º	*Número licitadores admitidos*	*Máximo incremento del porcentaje de control de calidad*	*Máxima ampliación del plazo de garantía*
116	*18*	*Todos*	*Todos menos uno*
117	*12*	*Todos*	*Todos menos uno*
118	*10*	*Todos menos uno*	*Todos menos uno*
119	*9*	*Todos menos uno*	*Todos menos uno*

Alegación presentada

Si bien es cierto que existen contratos en los que todos los licitadores obtienen la máxima puntuación, no puede generalizarse que este criterio desvirtúe el peso de los criterios automáticos previsto en el PCAP, ya que en otros expedientes las diferencias de puntuación obtenidas, aunque sean mínimas, pueden resultar determinantes para la adjudicación del contrato. Los dos criterios tienen una valoración económica, conocida por los licitadores, pues se refleja en los pliegos, y que se tiene en cuenta en la determinación de la oferta considerada en su conjunto, a efectos del cálculo de las ofertas con valores anormales o desproporcionados, tal y como establece la Ley. Asimismo, se considera necesario establecer un umbral máximo al criterio, con objeto de evitar ofertas poco realistas o absurdas.

En consecuencia, no puede compartirse que los criterios no sean dirimentes, ya que en ocasiones las empresas ofertantes, en virtud de esos criterios y de la oferta de todos o de algunos de ellos, pueden incluso incurrir o no, en presunción de anormalidad, y ser una circunstancia totalmente dirimente para el resultado de la adjudicación.

Además, por la Subdirección promotora de los expedientes de obras, se estudian nuevos aspectos cualitativos y cuantitativos de valoración objetiva a incluir en los pliegos de obras.

Contestación a la alegación

En un procedimiento selectivo, como es el procedimiento de contratación, se ha de planificar correctamente y fijar unos criterios de adjudicación que cumplan con la función de selección de la oferta más ventajosa. No cumplen esta función los criterios que, por haberse utilizado recurrentemente en otras contrataciones, el órgano de contratación es sabedor de que todos o casi todos los licitadores obtendrán la máxima puntuación, quedando desprovistos de su carácter selectivo de la oferta más ventajosa y alterando la ponderación que el PCAP atribuye a los diferentes criterios en el total de la puntuación.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 660 de 678

Párrafo alegado (página 95, primer párrafo)

"Como criterio de adjudicación evaluable mediante juicios de valor en los contratos n.º 116, 117, 118 y 119, se incluye "Programa de trabajos" (de 0 a 15 puntos), valorándose el análisis de las distintas actividades de las obras, de los equipos y su rendimiento; el Programa de trabajos, redes de precedencia y cualquier otro diagrama que el licitador estime oportuno para describir correctamente la programación de la obra; el nivel de coherencia del programa de trabajo con la memoria constructiva presentada así como con el proyecto; la identificación de caminos críticos y holguras y el diagrama de inversiones previstas. Se valora la presentación por los licitadores de un documento que no varía sustancialmente, ni aporta valor añadido, al previsto en el artículo 144 del RGLCAP y en la cláusula 35 del PCAP, de presentación obligatoria para el adjudicatario del contrato. Resulta innecesaria y contraria al principio de concurrencia, la exigencia a todos los licitadores de presentación de un documento que es obligatorio para quien resulte adjudicatario, y cuyo contenido, y las fases que éste desarrolle, deben figurar en la memoria, en los planos, en el PPT, en el programa de desarrollo de los trabajos, etc. que ha de contener el proyecto de la obra, conforme dispone el art. 233 de la LCSP."

Alegación presentada

En relación a esta incidencia, desde el ejercicio 2024 la Subdirección promotora de los contratos de obras ha modificado este criterio, sustituyéndolo por otro denominado "Estudio de la organización de la obra y análisis de los distintos procesos constructivos", que viene a corregir las deficiencias señaladas en la incidencia.

Contestación a la alegación

Se valora positivamente que la Subdirección promotora haya modificado este criterio a partir de 2024, viniendo a corregir las deficiencias señaladas en el Informe.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (de página 95, segundo, tercer y cuarto y 96, primero y segundo)

"En el contrato n.º 120, derivado del acuerdo marco M2019/014480 para la homologación de los servicios de limpieza, hay que señalar que:

- *No hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP del acuerdo marco. El artículo 221.6 de la LCSP establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. En este contrato se cursó invitación para presentar oferta a 23 empresas, todas las que resultaron adjudicatarias del acuerdo*

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 661 de 678

*marco por tratarse de un contrato SARA, pero 6 no contestaron y otras 12 excusaron su participación, con diversos argumentos genéricos o meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justificasen sus afirmaciones. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio del contrato, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. De las 5 empresas que cursaron oferta 3 presentaron una oferta que superaba el presupuesto de licitación y/o el margen operativo máximo ofertado en el acuerdo marco, por lo que fueron excluidas. Se admitió, finalmente, a la licitación solo a dos empresas, una de las cuales, la empresa con NIF **70335**, también incurrió en error en la fijación del margen operativo máximo, error que no fue advertido por el órgano de contratación y que debió producir su exclusión.*

- *Se ha realizado la adjudicación del contrato a la empresa con NIF **74683**, por resolución de fecha 2 de octubre de 2023 notificada el 3 de octubre. La empresa presentó escrito de renuncia a la adjudicación el 20 de octubre; argumentando razones relacionadas con su condición de Centro especial de empleo de iniciativa social, razones que ya existían antes de presentar su oferta. No figura en el expediente ninguna actuación realizada por el órgano de contratación para aplicar el artículo 153.4 de la LCSP, que determina que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.*

- *Consecuencia de la indicada renuncia, por el órgano de contratación se adjudicó nuevamente el contrato, el 21/11/2023, a la segunda de las empresas clasificadas, la empresa con NIF **70335**. Esta empresa transcribió mal el apartado f) "Total Oferta", de su oferta vinculante, donde consta 291.876,53 euros, cuando debió ser 282.742,30 euros, ambas cantidades sin IVA. El margen operativo resultante es del 23,77 %, que supera el porcentaje ofertado en la licitación del acuerdo marco, que fue del 19,90 %. La empresa debió ser excluida de la licitación por esta causa. Sin embargo, el error de la oferta vinculante se ha ido arrastrando hasta los documentos de adjudicación y firma del contrato. Se contraerán indebidamente obligaciones económicas por este motivo que ascienden, durante los tres años de vigencia del contrato, desde 1 de diciembre de 2023, a 9.134,23 euros, más IVA."*

Alegación presentada

Respecto a estas observaciones, debemos señalar en primer lugar las circunstancias excepcionales o extraordinarias de la licitación de este contrato, pues la empresa que venía prestando con anterioridad el servicio de limpieza estaba en situación de concurso de acreedores, lo que motivó la resolución del contrato. Dicha empresa mantenía deudas con los trabajadores sujetos a subrogación.

Respecto a los 6 adjudicatarios del Acuerdo Marco que no contestaron y los 12 que excusaron su participación, sin mayor justificación (con diversos argumentos), por parte de este

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 662 de 678

organismo se procede a dar traslado de estas incidencias a la Consejería de Economía y Hacienda como órgano competente para la imposición de las penalidades establecidas en dicho Acuerdo Marco, para su conocimiento y efectos oportunos.

Respecto a la renuncia de la empresa Grupo Lince a la adjudicación, la empresa justificó entre otras razones, que las condiciones en las que se encontraba el proceso de sustitución de una empresa proveedora por otra, suponía un grave riesgo y perjuicio económico para una entidad como la suya cuya finalidad social requería de estabilidad y ausencia de conflictos laborales.

Dicha empresa pudo conocer realmente y con exactitud la situación en la que se encontraban las trabajadoras del centro, en cuanto a impagos de salarios y demás deudas, al ponerse en contacto con el administrador concursal una vez adjudicado el contrato a efectos de los trámites de subrogación de personal.

Por este motivo se consideró que concurrían motivos suficientes para no iniciar un procedimiento de imposición de penalidades, al haber conocido la empresa con NIF **74683** con posterioridad a la presentación de la oferta, la situación real de deudas con los trabajadores objeto de subrogación.

Respecto al error advertido por el Consejo de Cuentas en la oferta presentada por la empresa con NIF **70335**, error que no fue advertido por el órgano de contratación, debemos señalar:

Que se ha examinado el expediente y comprobado que el error, no se produjo en el margen operativo ofertado, sino que la empresa transcribió mal el apartado f) “Total Oferta”, de su oferta vinculante, donde consta 291.876,53 euros, cuando debió ser 282.742,30 euros, ambas cantidades sin IVA, tal y como el mismo órgano fiscalizador indica.

Por ello, este órgano de contratación ha realizado las siguientes actuaciones:

- Con fecha 24 de enero de 2025 la subdirección promotora del expediente ha realizado propuesta de modificación del contrato vigente con objeto de minorar el precio del contrato en la cantidad de 9.134,23 € + IVA (total: 11.052,42 €), resultando un total de 342.118,18 €, manteniendo el resto de los términos del contrato.

- Con fecha 27 de enero de 2025, se ha dictado resolución de inicio del expediente de modificación del contrato.

- Con fecha 27 de enero de 2025 se ha dado trámite de audiencia de dicha propuesta a la empresa con NIF **70335**, a efectos de que manifiesten su conformidad o realicen las alegaciones que consideren oportunas.

- Con fecha 28 de enero de 2025, el representante de dicha empresa remite escrito manifestando su conformidad a la modificación del contrato en los términos propuestos.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 663 de 678

- Estando completo el expediente de modificación de contrato, con esta misma fecha se ha solicitado el preceptivo informe jurídico.

Advertido por tanto el error material al formular la oferta, confirmado que la oferta de la empresa con NIF **70335** no superaba el margen operativo máximo ofertado en el acuerdo marco, que no había más empresas admitidas a la licitación que pudieran resultar perjudicadas, tramitado la correspondiente modificación del contrato para subsanar dicho error y aceptada la propuesta por la empresa adjudicataria, debemos concluir que la empresa no debió ser excluida de la licitación por estas causas y que una vez se subsane el error material, mediante la modificación del contrato, no se contraerán indebidamente obligaciones económicas.

Nuevas comprobaciones

En relación con las empresas que no presentaron oferta en los términos establecidos en la invitación, el órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización.

El órgano de contratación debe acreditar el inicio de las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP y exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, a la empresa con NIF **74683, que renunció a la adjudicación.**

El órgano de contratación debe remitir el expediente de modificación del contrato, iniciado mediante resolución de 27 de enero de 2025, con las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento. En dicho expediente debe justificarse la causa de la modificación, de entre las previstas en los de los artículos 203 a 207 de la LCSP, y, en todo caso, debe adjuntarse el informe del Servicio Jurídico previo a la resolución del expediente por el órgano de contratación.

El órgano de contratación debe acreditar la devolución de las cantidades indebidamente abonadas a la empresa con NIF **70335.**

Alegaciones complementarias

- "En relación con las empresas que no presentaron oferta en los términos establecidos en la invitación, el órgano de contratación debe acreditar el acuerdo de inicio y la instrucción del correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, y proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización"

Se ha procedido a proponer, al órgano de contratación del Acuerdo Marco, la imposición de penalidades a las empresas abajo detalladas, que no han presentado oferta válida, dándose trámite de audiencia para que formulen las alegaciones que en su derecho estimen pertinentes:

- **85173**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 664 de 678

- **73792**
- **86720**
- **85060**
- **88951**
- **31234**
- **73264**
- **18953**
- **02199**
- **01327**
- **75411**
- **37098**
- **97786**
- **71787**
- **29927**
- **65332**
- **87990**
- **70454**
- **81759**
- **31484**
- **39784**

Para acreditar esta circunstancia se aportan los informes propuestas de imposición de penalidades de cada una de las empresas, antes citadas, y un pantallazo de la plataforma Duero que incluye el informe de seguimiento de notificaciones electrónicas correspondiente al trámite de audiencia, en el que puede observarse el estado de cada una de ellas.

- "El órgano de contratación debe acreditar el inicio de las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153.4 de la LCSP y exigir el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, a la empresa con NIF **74683**, que renunció a la adjudicación."

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 665 de 678

Respecto a esta observación, debemos reiterar las circunstancias excepcionales o extraordinarias de la licitación de este contrato, pues la empresa que venía prestando con anterioridad el servicio de limpieza estaba en situación de concurso de acreedores, lo que motivó la resolución del contrato. Dicha empresa mantenía deudas con los trabajadores sujetos a subrogación.

La renuncia de la empresa con NIF **74683** a la adjudicación, vino justificada entre otras razones, porque las condiciones en las que se encontraba el proceso de sustitución de una empresa proveedora por otra, suponía un grave riesgo y perjuicio económico para la entidad, cuya finalidad social requería de estabilidad y ausencia de conflictos laborales.

Como ya se alegó anteriormente, dicha empresa pudo conocer realmente y con exactitud la situación en la que se encontraban las trabajadoras del centro, en cuanto a impagos de salarios y demás deudas, al ponerse en contacto con el administrador concursal una vez adjudicado el contrato a efectos de los trámites de subrogación de personal. El Instituto comunicó al contratista los datos del contacto de la empresa que venía presentando anteriormente el servicio con fecha 5 de octubre de 2023. Se adjunta dicha comunicación al presente informe.

No obstante, siguiendo las indicaciones de ese órgano fiscalizador, se han iniciado los trámites para exigir a dicha empresa, si procede, el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

Para acreditar esa circunstancia, se aporta informe propuesta de penalidades y la notificación del trámite de audiencia correspondiente.

- “El órgano de contratación debe remitir el expediente de modificación del contrato, iniciado mediante resolución de 27 de enero de 2025, con las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento. En dicho expediente debe justificarse la causa de la modificación, de entre las previstas en los de los artículos 203 a 207 de la LCSP, y, en todo caso, debe adjuntarse el informe del Servicio Jurídico previo a la resolución del expediente por el órgano de contratación.”

Se remite expediente de modificación de contrato con las actuaciones llevadas a cabo hasta el momento.

El error material padecido por el empresario al formular su oferta vinculante, que no fue detectado por el Instituto al contratar, no justificaría por sí sólo la modificación del contrato en aras de reestablecer la situación al momento previo a la adjudicación. No obstante, lo anterior, conforme a la Directiva 2014/24/UE y en garantía del interés general, resolver el contrato debe ser la última opción.

Por su parte, el Consejo de Estado tiene declarado que la potestad de modificación concebida en salvaguarda del interés general, ha devenido frecuentemente, por causa de un uso indebido, en conveniencia para el contratista. Efectivamente, la prerrogativa de modificación debería ejercerse no para lo que convenga al contratista, sino para lo que convenga al contrato (y al interés general al que sirve). De modo que, al ejercer esa prerrogativa, quede salvaguardado el

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 666 de 678

interés general, procurándose el equilibrio entre la eficacia, la conservación del contrato, la transparencia, la publicidad y la concurrencia.

Teniendo en cuenta los razonamientos anteriormente indicados, dadas las circunstancias obrantes en el expediente, entendemos que la Administración ha actuado aplicando los principios de programación y buena gestión, ante la necesidad de no interrumpir la prestación.

Finalmente, al no haberse emitido a esta fecha el informe solicitado a los servicios jurídicos, se estará a la finalización de los trámites pendientes para resolver en consecuencia.

- "El órgano de contratación debe acreditar la devolución de las cantidades indebidamente abonadas a la empresa con NIF **70335**."

Respecto a esta observación, debemos indicar que el informe de modificación del contrato propone minorar el precio del mismo en la cantidad de 9.134,23 € + IVA (total: 11.052,42 €), resultando una nueva distribución de anualidades. Realizado el correspondiente trámite de audiencia, el contratista prestó conformidad a dicha propuesta.

En consecuencia, la empresa con NIF **70335** ha emitido las facturas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2025 por un importe inferior a las anteriores, según consta en la plataforma Duero.

Para acreditar esta circunstancia, se aportan facturas emitidas por el adjudicatario, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2025, y archivo Excel extraído de Duero, con todas las certificaciones del contrato derivado D2023/012196 realizadas a esta fecha.

Contestación a las alegaciones:

En cuanto a las alegaciones a la primera de las viñetas de los párrafos alegados, debe recordarse que, conforme a la cláusula 38.2.8 del PCAP del acuerdo marco, *"el órgano o unidad peticionaria instruirá el correspondiente expediente, garantizando el trámite de audiencia al contratista, proponiendo, si procede, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, la imposición de la penalización"*. No cumple con estos requerimientos una actuación como la que se indica en la alegación, consistente en *"dar traslado de estas incidencias a la Consejería de Economía y Hacienda como órgano competente para la imposición de las penalidades, para su conocimiento y efectos oportunos"*, y de la que no se aporta ninguna justificación documental. En fase de nuevas comprobaciones se han remitido informes-propuesta, firmados por el Subdirector de Administración y Presupuestos del ITACYL, de inicio de expediente de imposición de penalidades a cada una de las empresas, y un volcado de pantalla de la plataforma Duero que incluye el informe de seguimiento de notificaciones electrónicas correspondiente al trámite de audiencia.

En relación con la renuncia a la adjudicación de la empresa con NIF **74683, se explican en la alegación la causas que pudieron motivarla, al haber conocido aquella, con posterioridad a la presentación de la oferta, la situación real de deudas con los trabajadores objeto de subrogación, y la decisión del órgano de contratación de no iniciar un procedimiento de imposición de penalidades. Si bien estos hechos pudieran explicar la**

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 667 de 678

actuación de la empresa, lo cierto es que es de su exclusiva responsabilidad la presentación de su oferta, para lo que debió dotarse de toda la información precisa. El artículo 153.4 de la LCSP obliga al órgano de contratación a exigir la penalidad que allí se indica, por retirada de la oferta, siendo motivo eximente que las causas de la no formalización no fuesen imputables al adjudicatario, lo que no se acredita en este caso. En la fase de nuevas comprobaciones se aportó informe propuesta, firmado por el Subdirector de Administración y Presupuestos del ITACYL, de imposición de penalidades, si se determina que las causas de la no formalización del contrato son imputables a la empresa, por importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación.

Finalmente, en cuanto a la segunda de las adjudicaciones, la alegación señala que se está tramitando una modificación del contrato para subsanar el error padecido en la adjudicación. Pero no parece concurrir ninguna de las causas y de los requisitos de los artículos 203 a 207 de la LCSP, que facultan a la administración para ejercitar su potestad de modificación del contrato, ni que esta vía sea la adecuada para corregir la resolución de adjudicación, si adolece de algún error. No se aporta con las alegaciones ninguna documentación, que permita conocer la fundamentación jurídica y el contenido de las actuaciones realizadas por el órgano de contratación en enero de 2025, y que carecen, a esta fecha, de un informe jurídico que se pronuncie sobre las actuaciones propuestas. En la fase de nuevas comprobaciones se argumentaron, en síntesis, razones de interés general y la necesidad de no interrumpir la prestación para no resolver el contrato y se aportó el expediente de modificación, que contiene una propuesta de modificación del Subdirector de Administración y Presupuestos al Director General del Instituto, resolución de este último acordando la iniciación del expediente de modificación del contrato de servicio referenciado, minorando su precio en la cantidad de 9.134,23 euros más IVA (11.052,42 euros), manteniendo el resto de los términos del contrato. Como consecuencia se redistribuyen las anualidades, compensando en las anualidades de 2025 y 2026 las cantidades en que debe minorarse el precio del contrato. En el trámite de audiencia consta conformidad de la empresa adjudicataria la modificación del contrato en los términos indicados. Figura modelo (sin fecha ni firma) del documento de formalización del modificado. Se informa de que no se ha emitido a esta fecha el informe solicitado a los servicios jurídicos y que se estará a la finalización de los trámites pendientes para resolver en consecuencia. Se aportan facturas de enero y febrero de 2025 acreditativas de la reducción del precio adjudicado.

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se modifica el párrafo alegado.

Donde Dice:

"En el contrato n.º 120, derivado del acuerdo marco M2019/014480 para la homologación de los servicios de limpieza, hay que señalar que:

- ***No hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 668 de 678

establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP del acuerdo marco. El artículo 221.6 de la LCSP establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. En este contrato se cursó invitación para presentar oferta a 23 empresas, todas las que resultaron adjudicatarias del acuerdo marco por tratarse de un contrato SARA, pero 6 no contestaron y otras 12 excusaron su participación, con diversos argumentos genéricos o meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justificasen sus afirmaciones. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio del contrato, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. De las 5 empresas que cursaron oferta 3 presentaron una oferta que superaba el presupuesto de licitación y/o el margen operativo máximo ofertado en el acuerdo marco, por lo que fueron excluidas. Se admitió, finalmente, a la licitación solo a dos empresas, una de las cuales, la empresa con NIF **70335**, también incurrió en error en la fijación del margen operativo máximo, error que no fue advertido por el órgano de contratación y que debió producir su exclusión.

- ***Se ha realizado la adjudicación del contrato a la empresa con NIF **74683**, por resolución de fecha 2 de octubre de 2023 notificada el 3 de octubre. La empresa presentó escrito de renuncia a la adjudicación el 20 de octubre; argumentando razones relacionadas con su condición de Centro especial de empleo de iniciativa social, razones que ya existían antes de presentar su oferta. No figura en el expediente ninguna actuación realizada por el órgano de contratación para aplicar el artículo 153.4 de la LCSP, que determina que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.***

- ***Consecuencia de la indicada renuncia, por el órgano de contratación se adjudicó nuevamente el contrato, el 21/11/2023, a la segunda de las empresas clasificadas, la empresa con NIF **70335**. Esta empresa transcribió mal el apartado f) "Total Oferta", de su oferta vinculante, donde consta 291.876,53 euros, cuando debió ser 282.742,30 euros, ambas cantidades sin IVA. El margen operativo resultante es del 23,77 %, que supera el porcentaje ofertado en la licitación del acuerdo marco, que fue del 19,90 %. La empresa debió ser excluida de la licitación por esta causa. Sin embargo, el error de la oferta vinculante se ha ido arrastrando hasta los documentos de adjudicación y firma del contrato. Se contraerán indebidamente obligaciones económicas por este motivo que ascienden, durante los tres años de vigencia del contrato, desde 1 de diciembre de 2023, a 9.134,23 euros, más IVA."***

Debe decir:

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 669 de 678

"En el contrato n.º 120, derivado del acuerdo marco M2019/014480 para la homologación de los servicios de limpieza, hay que señalar que:

- ***No hay constancia de que el órgano de contratación iniciase los trámites para la propuesta, al organismo responsable de la ejecución del acuerdo marco, de imposición de penalidades por la no presentación de oferta, en los términos establecidos en la invitación, conforme a lo establecido en el apartado 38.2.8 del PCAP del acuerdo marco. El artículo 221.6 de la LCSP establece que las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en el pliego del acuerdo marco. En este contrato se cursó invitación para presentar oferta a 23 empresas, todas las que resultaron adjudicatarias del acuerdo marco por tratarse de un contrato SARA, pero 6 no contestaron y otras 12 excusaron su participación, con diversos argumentos genéricos o meramente formales, sin aportar ninguna información, estudio o datos que justificasen sus afirmaciones. No consta en el expediente que se impugnase el cálculo del precio del contrato, que sí se consideró idóneo por otras empresas invitadas, ni causa extraordinaria o de fuerza mayor que impidiese la presentación de la oferta. De las 5 empresas que cursaron oferta 3 presentaron una oferta que superaba el presupuesto de licitación y/o el margen operativo máximo ofertado en el acuerdo marco, por lo que fueron excluidas. Se admitió, finalmente, a la licitación solo a dos empresas, una de las cuales, la empresa con NIF **70335**, también incurrió en error en la fijación del margen operativo máximo, error que no fue advertido por el órgano de contratación y que debió producir su exclusión. En la fase de nuevas comprobaciones se remitieron informes-propuesta, firmados por el Subdirector de Administración y Presupuestos del ITACYL, de inicio de expediente de imposición de penalidades a cada una de las empresas, y un volcado de pantalla de la plataforma Duero que incluye el informe de seguimiento de notificaciones electrónicas correspondiente al trámite de audiencia.***

- ***Se ha realizado la adjudicación del contrato a la empresa con NIF **74683**, por resolución de fecha 2 de octubre de 2023 notificada el 3 de octubre. La empresa presentó escrito de renuncia a la adjudicación el 20 de octubre; argumentando razones relacionadas con su condición de Centro especial de empleo de iniciativa social, razones que ya existían antes de presentar su oferta. No figura en el expediente ninguna actuación realizada por el órgano de contratación para aplicar el artículo 153.4 de la LCSP, que determina que cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad; sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En la fase de nuevas comprobaciones se aportó informe propuesta, firmado por el Subdirector de Administración y Presupuestos del ITACYL, de imposición de penalidades, si se determina que las causas de la no formalización del contrato son imputables a la empresa, por importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación.***

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 670 de 678

- ***Consecuencia de la indicada renuncia, por el órgano de contratación se adjudicó nuevamente el contrato, el 21/11/2023, a la segunda de las empresas clasificadas, la empresa con NIF **70335**. Esta empresa transcribió mal el apartado f) "Total Oferta", de su oferta vinculante, donde consta 291.876,53 euros, cuando debió ser 282.742,30 euros, ambas cantidades sin IVA. El margen operativo resultante es del 23,77 %, que supera el porcentaje ofertado en la licitación del acuerdo marco, que fue del 19,90 %. La empresa debió ser excluida de la licitación por esta causa. Sin embargo, el error de la oferta vinculante se ha ido arrastrando hasta los documentos de adjudicación y firma del contrato. Se contraerán indebidamente obligaciones económicas por este motivo que ascienden, durante los tres años de vigencia del contrato, desde 1 de diciembre de 2023, a 9.134,23 euros, más IVA. En la fase de alegaciones al Informe provisional la Entidad señaló que se está tramitando una modificación del contrato para subsanar el error padecido en la adjudicación, sin que parezca concurrir ninguna de las causas y de los requisitos de los artículos 203 a 207 de la LCSP, ni que esta vía sea la adecuada para corregir la resolución de adjudicación, si adolece de algún error. No se aporta con las alegaciones ninguna documentación, que permita conocer el contenido de las actuaciones realizadas por el órgano de contratación en enero de 2025, y que carecen, a esta fecha, de un informe jurídico que se pronuncie sobre las actuaciones propuestas. En la fase de nuevas comprobaciones se argumentaron, en síntesis, razones de interés general y la necesidad de no interrumpir la prestación para no resolver el contrato y se aportó el expediente de modificación, que contiene una propuesta de modificación del Subdirector de Administración y Presupuestos al Director General del Instituto, resolución de este último acordando la iniciación del expediente de modificación del contrato de servicio referenciado, minorando su precio en la cantidad de 9.134,23 euros más IVA (11.052,42 euros), manteniendo el resto de los términos del contrato. Como consecuencia se redistribuyen las anualidades, compensando en las anualidades de 2025 y 2026 las cantidades en que debe minorarse el precio del contrato. En el trámite de audiencia consta conformidad de la empresa adjudicataria a la modificación del contrato en los términos indicados. Figura modelo (sin fecha ni firma) del documento de formalización del modificado. Se informa de que no se ha emitido a esta fecha el informe solicitado a los servicios jurídicos y que se estará a la finalización de los trámites pendientes para resolver en consecuencia. Se aportan facturas de enero y febrero de 2025 acreditativas de la reducción del precio adjudicado."***

Párrafo alegado (de página 96, último párrafo y 97, primero)

"En los contratos n.º 117, 118, 119, 149 y 150 se ha incumplido el término de inicio de los trabajos de la obra durante varios meses, o se han dado largos periodos de interrupción en su ejecución, sin que figure ningún acuerdo de suspensión, ni se hayan señalado las razones que justificaron el retraso; el contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva, de acuerdo con el artículo 193.1 de la LCSP. Tampoco se ha cumplido el programa de trabajo que, como se ha señalado anteriormente, fue valorado por el órgano de contratación

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 671 de 678

como criterio de adjudicación del contrato. En la documentación de los expedientes remitida para esta fiscalización, en abril de 2024, consta la siguiente información:

Cuadro n.º 21. Certificaciones y plazos de ejecución

Contrato n.º	*Certificaciones en las que no consta ejecución de obra*	*Plazo de ejecución*
117	*1ª y 2ª*	*Desde 06/07/2023 hasta 05/07/2025*
118	*4ª y 5ª*	*Desde 02/09/2023 hasta 01/05/2024*
119	*1ª, 2ª, 3ª y 4ª*	*Desde 01/12/2023 hasta 30/11/2024*
149	*1ª, 2ª, 3ª, 5ª y 6ª*	*Desde 19/08/2021 hasta 18/03/2023*
150	*1, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª*	*Desde 26/11/2020 hasta 25/11/2023*

En la actividad fiscalizadora del Consejo de Cuentas que afecta a la ejecución de los contratos de obras en el medio rural, se constata el frecuente incumplimiento del régimen de los plazos de ejecución previstos. Circunstancias que son conocidas por los órganos de contratación con suficiente antelación como la climatología adversa, la necesidad de respetar las épocas del año adecuadas para la realización de las faenas agrícolas, la preservación del ciclo reproductivo de la flora y la fauna, etc., se repiten como justificación de la inactividad. Sin embargo, los proyectos de las obras y los programas de trabajo, aun conociéndose la época del año y los lugares de trabajo, no contemplan restricción durante los indicados meses. Se observa escaso rigor por parte del órgano de contratación en la exigencia a los contratistas del cumplimiento de los plazos de ejecución, que parece considerarse como una obligación irrelevante. La frecuencia de los incumplimientos por los contratistas y la inactividad de la administración, denotan un claro incumplimiento del deber de control de la ejecución del contrato."

Alegación presentada

No compartimos la observación del órgano fiscalizador en relación a "Circunstancias que son conocidas por los órganos de contratación con suficiente antelación como la climatología adversa, la necesidad de respetar las épocas del año adecuadas para la realización de las faenas agrícolas, la preservación del ciclo reproductivo de la flora y la fauna, etc., se repiten como justificación de la inactividad. Sin embargo, los proyectos de las obras y los programas de trabajo, aun conociéndose la época del año y los lugares de trabajo, no contemplan restricción durante los indicados meses". La programación de la obra debe realizarse siempre bajo condiciones normales de ejecución y las condiciones de ejecución en el medio rural efectivamente son impredecibles y variables a lo largo de los años, por lo que lo redactores de los proyectos no pueden conocer las condiciones en las que se van a desarrollar las obras. Los fenómenos meteorológicos extremos, los cambios en las prácticas de cultivo de los agricultores en función de la disponibilidad de agua de cada campaña debido a periodos de escasez y el desarrollo de nuevas normativas de protección al medio ambiente, hacen que lamentablemente surja de forma

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 672 de 678

más o menos frecuente un contratiempo que genere inactividad de la obra. Asimismo, indicar que el ánimo de los directores de obra es el de ejecutar la obra conforme a los plazos de ejecución.

No obstante, se procederá a la elaboración de una instrucción dirigida a los responsables de los contratos relativa a acentuar el control sobre el cumplimiento de dichos plazos.

Contestación a la alegación

Se valora positivamente el ánimo de los directores de obra de que se realice conforme a los plazos de ejecución, así como la intención del órgano de contratación de elaborar una instrucción dirigida a los responsables de los contratos relativa a acentuar el control sobre el cumplimiento de dichos plazos.

No se admite la alegación, que explica la actuación del órgano de contratación, pero no desvirtúa el contenido del Informe.

Párrafo alegado (de página 97, segundo y tercer párrafos y 98, primero)

"Por otro lado, en los contratos de obras incluidos en la tabla siguiente, se abonaron cantidades en concepto de anticipo a cuenta por operaciones preparatorias o acopio de materiales, señalándose un plan de devolución mediante deducción de su importe de las certificaciones de obra en las que debieron quedar incluidas, conforme a los plazos previstos en el contrato y en el programa de trabajo. Sin embargo, en su tramitación se han producido las siguientes incidencias:

Cuadro n.º 22. Incidencias en la tramitación

Contrato n.º	*Importe Anticipo*	*Plan de Devolución*	*Observaciones*
118	*1.331.130,21*	*A partir de la 4ª certificación*	*Las certificaciones 4ª y 5ª no contienen obra ejecutada ni devolución del anticipo.*
119	*6.500.000,00*	*A partir de la 2ª certificación*	*La última certificación de obra que consta en el expediente es la 4ª y en ninguna de ellas aparece obra ejecutada ni devolución del anticipo.*
149	*1.050.335,60*	*A partir de la 5ª certificación*	*Las certificaciones n.º 5 y 6 no incluyen obra ejecutada. Se comienza a descontar el anticipo en la certificación n.º 7.*
150	*750.000,00*	*A partir de la 3ª certificación*	*En las primeras 6 certificaciones no se incluye ejecución de obra, pero sí desde la 7ª a la 12ª. No se ha deducido cantidad alguna por devolución del anticipo.*
	4.410.000,00	*A partir de la 15ª certificación*	*En la certificación n.º 15 se comienza a deducir parte del primer anticipo.*

De lo reflejado en esta tabla hay que señalar que en los contratos n.º 118, 119, 149 y 150 se ha incumplido el plan de devolución de los importes anticipados a cuenta en concepto de actividades preparatorias y acopio de materiales, sin que se evidencien las razones por las que no se solicitó el reintegro de las cantidades anticipadas. La inexistencia de obra ejecutada durante largos periodos de tiempo no puede legitimar que los contratistas tengan en su poder las cantidades que se les anticipó, precisamente, para ejecutar la obra, y cuando tales retrasos pueden constituir un incumplimiento contractual no justificado suficientemente. En el contrato

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 673 de 678

n.º 150 el incumplimiento del plan de devoluciones se produce incluso existiendo obra ejecutada. Se produce una situación en la que las empresas disfrutan de una financiación gratuita, por el importe del anticipo concedido, sin contraprestación alguna, porque no hay ejecución. Esta práctica del órgano de contratación, ya constatada en otros contratos incluidos en fiscalizaciones anteriores, no se ajusta a la normativa de contratación y de gestión del gasto público. Todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 240.2 de la LCSP y 155, 156 y 157 del RGLCAP."

Alegación presentada

Respecto a esta incidencia, hemos de señalar en primer lugar que la Administración dispone de la facultad legal para verificar abonos a cuenta «en las condiciones señaladas en los pliegos de cláusulas» por operaciones preparatorias realizadas por el contratista, como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra. Es decir, en estos casos la Administración no abona unidades de obra terminadas y el contratista no prefinancia la construcción.

El PCAP establece el derecho del contratista a percibir estos abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas, como acopio de materiales, "en las condiciones que se señalen en los respectivos pliegos de cláusulas administrativas particulares y conforme al régimen y los límites que con carácter general se determinen reglamentariamente, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía".

Los requisitos que han de reunir las certificaciones por operaciones preparatorias, a la vista del artículo 155 del RGLCAP, que en opinión de la Junta Consultiva son los siguientes:

1. Que tales abonos a cuenta se verifiquen en las condiciones señaladas en los pliegos de cláusulas particulares, aplicables a la obra. (…)

2. Es indispensable que los materiales acopiados no haya peligro que desaparezcan o se deterioren, que se reconozcan como útiles y que se encuentren al pie de obra o en local del

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 674 de 678

contratista debidamente autorizado por la Administración. Del cumplimiento de estos requisitos informará el director facultativo de la obra al Órgano que deba aprobar la certificación.

3. Que el contratista acredite haber satisfecho a su proveedor el precio total de los materiales acopiados.

4. Que se abone en las certificaciones, como máximo, las tres cuartas partes del valor de los expresados materiales.

5. Que el contratista garantice estos pagos a cuenta mediante la prestación del aval (…). Por lo que respecta a los abonos a cuenta por materiales acopiados, al no responder a una obra ejecutada, requieren la constitución de la debida garantía.

6. El abono por materiales acopiados deberá irse deduciendo en cada una de las sucesivas relaciones valoradas de los importes de las obras construidas con dichos materiales y no tendrá derecho a revisión de precios si el contrato la tuviese.

7. Teniendo en cuenta, por último, el carácter discrecional que reviste la expedición de este tipo de certificaciones, según el artículo 143 del Reglamento General, el Órgano de contratación deberá ponderar con sentido restrictivo las circunstancias de toda índole que aconsejen el conceder a la empresa el expresado beneficio".

Además, a la hora de interpretar la obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos enumerados debe atenderse también, como parece sugerir el Consejo de Cuentas, a las previsiones contenidas en la normativa presupuestaria. Así, todos los actos que generen obligaciones económicas a cargo de la Administración deberán respetar tanto el principio de legalidad administrativa como el principio de legalidad financiera. En relación con este último, cabe destacar el principio de servicio hecho contenido en el artículo 21.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), según el cual, si las obligaciones de la Hacienda Pública estatal "tienen por causa prestaciones o servicios, el pago no podrá efectuarse si el acreedor no ha cumplido o garantizado su correlativa obligación". Ello implica, para las obligaciones recíprocas, que el acreedor debe haber realizado la prestación para que tenga derecho al reconocimiento de una obligación con cargo a la Hacienda Pública estatal. En el caso de que aún no haya cumplido con la prestación también puede tener derecho al reconocimiento de la obligación en las condiciones fijadas por las distintas normas, siempre que garantice su obligación.

En el ámbito contractual, la regla del "servicio hecho" según la cual, "el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación", exigiéndose su constatación por la Administración mediante un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato. La normativa contractual ha permitido cierta flexibilización en la regla del servicio

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 675 de 678

hecho a través de los denominados "pagos a cuenta" que se producen contra certificaciones de obra ejecutada pero antes de la finalización completa de la misma

Dicho lo cual, la interpretación finalista e integradora con la norma financiera de los requisitos previstos en el referido artículo 155.1 del RGLCAP, conduce a evitar actuaciones que puedan causar un perjuicio a la Hacienda Pública. De esta forma, en caso de que se concediesen en concepto de acopio de materiales cantidades anticipadas sin la previa acreditación de la propiedad o posesión de los materiales, esto es, sin responder a un gasto real del contratista, y sin haber sido recibidos como útiles y almacenados en la obra o lugares autorizados, ello podría implicar que dichos fondos públicos pasasen a formar parte de las cuentas del perceptor, generando unos intereses a su favor, mientras que la Administración dejaría de disponer de los mismos, sin poder utilizarlos para atender sus necesidades de tesorería durante un cierto período de tiempo. Circunstancias estas que, teniendo en cuenta la comprobación material realizada durante la tramitación a seguir para la expedición de las certificaciones de acopios, entendemos que no se cumplen en los expedientes contractuales en cuestión; lejos por tanto de producirse una financiación gratuita del contratista, pues éste no sólo debe soporta los costes anteriores, sino que además debe hacer frente al coste financiero de las garantías constituidas para asegurar los abonos a cuenta.

Respecto a los planes de devolución de los importes anticipados a cuenta, en los expedientes objeto de fiscalización se pone de manifiesto que:

Contrato 118. En el apartado 7º del expediente para la concesión de anticipo a cuenta por acopio de materiales se establece el Plan de devolución de las cantidades anticipadas fijándolo en las certificaciones 4ª a 9ª en función de la obra ejecutada. Las devoluciones comienzan en la certificación 6ª y finalizan en la 9ª.

Contrato 119, En el apartado 1.3 del expediente para la concesión de anticipo a cuenta por acopio de materiales se establece el Plan de devolución de las cantidades anticipadas fijándolo a partir de certificación 2ª. Las devoluciones comienzan en la 7ª.

Contrato 149 En el apartado 7ª del expediente para la concesión de anticipo a cuenta por acopio de materiales se establece el Plan de devolución de las cantidades anticipadas fijándolo en la certificación 5ª y siguientes. Las devoluciones comienzan en la 7ª.

Contrato 150 En el apartado 7ª del expediente para la concesión de anticipo a cuenta por acopio de materiales se establece el Plan de devolución de las cantidades anticipadas fijándolo en la certificación 3ª y siguientes. Se comienza la devolución de acopios a partir de la certificación 15ª.

Dado que el abono por materiales acopiados deberá irse deduciendo en cada una de las sucesivas relaciones valoradas de los importes de las obras construidas con dichos materiales, por lo tanto, si no existe obra ejecutada respecto de esos materiales no se cumplirían las

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 676 de 678

condiciones para su devolución, que además llevaría aparejada la devolución de las garantías constituidas.

En consecuencia, aun cuando gran parte del tiempo después de las tareas de planificación, replanteo y topografía se está trabajando en la obra en la ejecución de las mismas, no pueden certificarse como ejecutadas, hasta que no están completamente finalizadas con todos los elementos que incluye la descripción de la Unidad, que no solamente sería, por ejemplo, la tubería, sino las piezas especiales, y sobre todo las pruebas, que en ocasiones se realizan después de que gran parte de la tubería está colocada y montada con todos los elementos.

Es potestad del director de las obras valorar las unidades de obra ejecutadas y certificadas y qué cantidades hay que desacopiar en cada certificación, que siempre deben garantizar que no se proceda a devolver garantías sobre unidades no ejecutadas. Esta práctica pone de manifiesto el máximo celo de los directores de obra con objeto de salvaguardar el interés público.

En cualquier caso, se va a proceder a elaborar una instrucción por este organismo dirigida a los responsables del contrato en relación a la elaboración y cumplimiento de los Planes de devolución de acopios.

Contestación a la alegación

Se comparte el contenido de la alegación en la parte referente a la teoría general que se expone sobre la naturaleza, procedimiento, requisitos y efectos de los anticipos por actividades preparatorias y acopio de materiales, acorde todo ello con el normal desarrollo de la ejecución del contrato, conforme a los plazos y al programa de trabajo estipulados, y de acuerdo con el plan de devolución aprobado. Pero en el contenido de la alegación se obvia que los contratos afectados son los mismos a los que se refiere la contestación a la alegación anterior, y de los que esta incidencia trae causa, en los que se ha incumplido el término de inicio de los trabajos de la obra durante varios meses, o se han dado largos periodos de interrupción en su ejecución, sin que figure ningún acuerdo de suspensión, ni se hayan evidenciado las razones que justificaron la inactividad. Como se indica en la alegación, si no existe obra ejecutada respecto de esos materiales no se cumplirían las condiciones para la devolución del anticipo, pero, bajo el mismo razonamiento, tampoco se cumplirían las condiciones que motivaron su concesión. No existe causa que legitime que los contratistas tengan en su poder las cantidades que se les anticipó para ejecutar la obra, cuando los retrasos aludidos pueden constituir un incumplimiento contractual no justificado suficientemente.

Se valora positivamente la intención del órgano de contratación de elaborar una instrucción dirigida a los responsables del contrato en relación con la elaboración y cumplimiento de los Planes de devolución de acopios.

No se admite la alegación ya que lo manifestado no desvirtúa el contenido del Informe.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 677 de 678

Párrafo alegado (página 98, segundo párrafo)

"En el expediente del contrato n.º 118, que tiene como fecha de finalización el 1 de mayo de 2024, aunque se ha aportado la Comunicación de fecha de terminación de la obra, la Resolución de designación de representante del órgano de contratación y la Designación de representante de la Intervención no figura en el expediente el acta de recepción, incumpliendo lo establecido en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

Se acompaña copia del acta de recepción, como documento número UNO.

Contestación a la alegación

Se admite la alegación, como consecuencia de la documentación aportada en fase de alegaciones, y se suprime el párrafo alegado.

Párrafo alegado (página 98, tercer párrafo)

"Además, en los contratos n.º 140 y 149 se incumplió el plazo de un mes, desde la finalización de la obra, para realizar el acto formal y expreso de recepción, establecido en el artículo 210 de la LCSP."

Alegación presentada

Se acepta la observación, y se darán las oportunas indicaciones a los responsables de los contratos.

Contestación a la alegación

No se admite la alegación ya que el órgano de contratación ratifica el contenido del Informe. No obstante, el órgano de contratación señala su intención de dar las oportunas indicaciones para corregir este incumplimiento.

Cód. Validación: 6CLFJN4K4WYHRXR4K2R44G23D
Verificación: https://consejodecuentas.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 678 de 678